

JUZGADO DE LETRAS DE MENORES

DE P. P. P. A. L.

Nº DEL ROL 8.751.-

MATERIA MEVIDA DE PROTECCION.

MENOR HELENE SCHIMMELBACH Y OTROS.

DEMANDANTE HERNAN FERNANDEZ ROJAS.

Domicilio Arturo Prat 190 de P. P. P. A. L.

APODERADO FS. _____

Domicilio _____

DEMANDADO _____

Domicilio _____

APODERADO FS. _____

Domicilio _____

FECHA DE INGRESO 24 de NOVIEMBRE de 1987.

Imp. Roma Talca



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE LE ENCOMIENDA INVESTIGAR SITUACIONES DE POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA EX COLONIA DIGNIDAD.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Familia, en cumplimiento del mandato entregado por esta Cámara, pasa a informar sobre la materia señalada en el epígrafe, de acuerdo a los siguientes antecedentes.

I.- ORIGEN DEL MANDATO.

El mandato entregado a la Comisión deriva de un acuerdo adoptado por la Cámara de Diputados en su sesión 63ª, de 29 de abril de 1997, por medio del cual se encomendó a ésta estudiar e investigar los antecedentes que se refieren a presuntas violaciones a los derechos de los niños y niñas en la ex Colonia Dignidad, con el fin de contribuir a establecer la verdad de tales hechos, y proponer las medidas legislativas que estime convenientes para garantizar que, en toda circunstancia, la sociedad chilena esté en condiciones de resguardar el pleno respeto a los derechos de los niños.

El texto del referido proyecto de acuerdo es el siguiente:

"VALPARAÍSO, 29 de abril de 1997.

PROYECTO DE ACUERDO Nº 506-A

La Cámara de Diputados, en sesión 63ª de fecha de hoy, prestó su aprobación al siguiente





Archivo
Nacional
de Chile

dos 2

PROYECTO DE ACUERDO

Considerando:

Que el Gobierno presidido por don Patricio Aylwin Azócar canceló la personalidad jurídica de la Corporación "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad" debido a diversas irregularidades que fueron detectadas durante los, aproximadamente, treinta años de existencia.

Que a pesar de esa decisión administrativa, ratificada judicialmente por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en realidad, en "Villa Baviera" sigue existiendo una asociación de hecho que continúa sus actividades, encontrándose algunos de sus miembros sujetos a investigación por la responsabilidad que les pueda afectar por diversos hechos delictivos.

Que algunos de tales ilícitos afectarían a bienes jurídicos de la más alta consideración, como son el derecho a la vida, a la libertad, a la protección de la infancia y a la inviolabilidad de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Que lo anterior se ve confirmado en los procesos judiciales que se sustancian por las denuncias interpuestas por diversas familias a raíz de presuntos secuestros de sus hijos, los que, en dos de ellos se señala, fueron sujetos de abuso físico y psíquico al interior de dicho recinto.

Que en una de las indagaciones judiciales aparece como principal inculpado el señor Paul Schäfer, quien es el máximo dirigente de la ex Colonia Dignidad, y que se encuentra prófugo de la Justicia desde el mes de agosto de 1996.

Que Chile ha suscrito tratados internacionales, en especial la Convención de los Derechos del Niño, que obligan ante la comunidad internacional a proteger los derechos de los menores, garantizando su acceso a la educación, a la salud, a la vivienda y, particularmente, su





Archivo
Nacional
de Chile

libertad personal e integridad física y psíquica. Tales derechos tienen rango constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de la República de Chile.

Que las investigaciones de diversos organismos públicos han acreditado que los niños y niñas que viven al interior de las dependencias de "Villa Baviera" están sujetos a un régimen de vida que coarta tales derechos, especialmente el de vivir con sus padres y el de su libertad personal.

Que el Estado de Chile tiene la obligación moral y jurídica, irrenunciable, de respetar y de hacer respetar los derechos de los menores, sobretodo, atendidas las disposiciones constitucionales y legales ya citadas.

Que la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados sobre la ex Colonia Dignidad, que entregó un informe con sus conclusiones en el mes de enero de 1996, sólo tenía competencia para conocer acerca de la concreción del proceso de disolución de aquella entidad, sin extender sus indagaciones acerca de la situación de los menores que viven al interior de Villa Baviera.

Que se hace necesario aclarar ante la opinión pública la verdad de los hechos denunciados y, también, las actuaciones de las autoridades del Estado con el objeto de proteger los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, en las leyes y en los tratados internacionales suscritos por Chile.

La Cámara de Diputados acuerda:

1) Disponer la reconstitución de la Comisión Especial Investigadora de la ex Colonia Dignidad, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento, por parte de los órganos del Estado, de las recomendaciones efectuadas por la misma en el informe emitido en el mes de enero de 1996.





Archivo
Nacional
de Chile

2) Encargar a la Comisión de Familia para que, por un lado, estudie e investigue los antecedentes que se refieren a presuntas violaciones a los derechos de los niños y niñas en la ex Colonia Dignidad, con el fin de contribuir a establecer la verdad de una situación que se ha prolongado por tantos años, y por otro, proponga las medidas legislativas que estime convenientes para garantizar que, en toda circunstancia, la sociedad chilena esté en condiciones de resguardar el pleno respeto a los derechos de los niños."

II.- ACTUACIONES DE LA COMISION.

a) Sesiones celebradas.

La Comisión tomó conocimiento del proyecto de acuerdo transcrito precedentemente en su sesión 14ª especial, de fecha 30 de abril de 1997, en la que se fijó el procedimiento a seguir para dar cumplimiento al mandato derivado de él, adoptándose en aquella oportunidad los primeros acuerdos relacionados con la investigación de que trata este informe.

Uno de esos acuerdos consistió en oficiar a la Excma. Corte Suprema de Justicia, a fin de que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de la República, recabara del Ministro en Visita señor Hernán González, a cargo de los procesos por abusos deshonestos seguidos en contra del señor Paul Schäfer, información acerca de las diligencias practicadas u ordenadas practicar por dicho tribunal para asegurar la comparecencia en juicio del inculpado, con el objeto de que, una vez evaluado el mérito de ellas, si lo estimaba pertinente, adoptase las medidas conducentes para garantizar el resultado efectivo de las mismas. Todo ello, en atención a que, hasta esa fecha, habían transcurrido varios meses sin que se hubiera materializado una orden de detención dictada en contra del señor Schäfer, encontrándose el aludido en calidad de prófugo.





Archivo
Nacional
de Chile

Al mismo tiempo, la Comisión solicitó a la Excm. Corte Suprema información acerca de los procesos seguidos contra la ex Colonia Dignidad, relacionados con violaciones a los derechos de los niños, a partir de la fecha de su creación.

Por oficio N° 2350, de 3 de junio de 1997, la Prosecretaria de ese alto tribunal, señora Marcela Paz Urrutia Cornejo, transcribió a la Comisión, por disposición del Presidente del mismo, la resolución dictada por esa Corte en respuesta al oficio antes mencionado, la cual señala:

"Santiago, treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete. Oficiese a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados señalando que no hay antecedentes que hagan suponer alguna irregularidad que haga necesaria la supervisión de esta Corte Suprema en las actuaciones del Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca en Visita Extraordinaria en el juzgado de letras de Parral, señor Hernán González. Asimismo, hágasele presente que el examen de los libros de secretaría de los tribunales están abiertos a todo público para su consulta. Archívese. (antecedentes administrativos) PR-12.893."

A partir de entonces, la Comisión celebró un total de 12 sesiones, completando 15,75 horas de trabajo, en las que recibió información de diversas personas e instituciones, directamente o a través de oficios, acerca del tema de su investigación, la que más adelante se consigna refundida y clasificada en tres subtemas en los cuales se acordó centrar la labor encomendada. Ellos son: educación, abusos deshonestos y adopciones, los cuales se analizaron junto a otros antecedentes reunidos también por otras fuentes, tales como la Comisión Especial Investigadora sobre la ex Colonia Dignidad de esta Corporación y algunos medios de comunicación social, que esta Comisión tuvo en consideración para llevar a cabo su cometido.

También se hace un acopio de los antecedentes recopilados acerca del estilo de vida que caracteriza a los menores residentes en Villa Baviera.





Archivo
Nacional
de Chile

b) Personas escuchadas.

La Comisión, durante el desarrollo de su investigación, contó con la colaboración de las siguientes personas:

El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor *Nelson Mery Figueroa*; el Jefe del Departamento de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto señor *Luis Henríquez Seguel*; el Director del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile y del Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), señor *Elías Escaff Silva*; los psicólogos del CAVAS, señora *María Isabel Salinas* y *Juan Manuel Gálvez*; el criminólogo de esa misma institución, señor *Carlos Al-Korn*; el Director de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, General Inspector don *Guillermo Thompson Callejón*; el abogado patrocinante de las querellas por abusos deshonestos interpuestas en contra del ciudadano alemán Paul Schäfer, señor *Hernán Fernández Rojas*; la Directora Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación, señora *Berta Belmar Ruiz*; el Director Regional de la Séptima Región, de dicho Servicio, señor *Francisco Aguayo*; el Subdirector de Operaciones del mismo, señor *Roberto Urmeneta*; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, señor *Juan Vilches Jiménez*; la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Séptima Región, señora *Ana María Giménez Mon*; el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, señor *Gustavo de la Fuente Viancos*; el abogado asesor de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Séptima Región, señor *Carlos Aliaga*; el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, señor *Marcelo Zapata Cancino*; la Jefa del Departamento Jurídico del SENAME, señora *Raquel Espejo*; el abogado asesor de dicho Servicio, señor *Carlos Verdejo*; el Director del Servicio de Salud del Maule, señor *Eduardo Vega Iriarte*; el sociólogo y Director del Departamento de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior, señor *Humberto Lagos*; la psicóloga del Instituto Chileno de Terapia Familiar, señora *María Teresa del Río*; el pastor evangélico y ex defensor de Villa Baviera, señor *Adrián Bravo*; el ciudadano chileno y ex líder de la Juventud de la Vigilia Permanente de la ex Colonia Dignidad, señor *Salo Luna*; y los ex colonos alemanes, señores *Heinz Kuhn* y *Tobías Müller*.





Archivo
Nacional
de Chile

c) Documentos recibidos.

1. Minuta del CAVAS acerca del estado psicosocial de los menores internados en dicho Centro, en calidad de víctimas de abusos sexuales cometidos contra ellos, presuntivamente, por el ciudadano alemán Paul Schäfer.

2. Oficio Reservado N° 07/026, de 4 de junio de 1990, remitido por el entonces Subsecretario de Educación, señor Raúl Allard Neumann, al Subsecretario del Interior de la época, mediante el cual aquél informa a éste, adjuntando algunos antecedentes previos, sobre la situación jurídica en que se encontraban en ese momento los establecimientos educacionales que dependían de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

3. Dos informes de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación acerca de las inscripciones de matrimonio, de nacimiento (con detalle de las practicadas mediante declaración de testigos en la circunscripción de Catillo), de legitimación adoptiva, de adopción plena, de cambio de nombres y de defunción, relacionadas con colonos u otras personas residentes o domiciliadas en terrenos de la ex Colonia Dignidad.

4. Informe del INE sobre procedimientos censales utilizados y datos demográficos obtenidos con ocasión del censo de 1992 en relación a los habitantes de Villa Baviera.

5. Informe del Ministerio de Educación sobre los resultados de las visitas efectuadas recientemente por el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, señor Gustavo de la Fuente, a las escuelas particular subvencionada y alemana "Villa Baviera".

6. Oficio del juez señor Jorge Gándara Fernández, por el cual da a conocer las actuaciones que le correspondió cumplir, en su calidad de ex titular del juzgado de letras de Parral, en los procesos





Archivo
Nacional
de Chile

sobre legitimación adoptiva tramitados en dicho tribunal, a mediados de la década de los setenta, por personas vinculadas a la ex Colonia Dignidad.

7. Documentos aportados por el señor Gustavo de la Fuente, Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, que amplían el contenido del informe consignado en el número 5 anterior.

8. Minuta del Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, sobre los antecedentes a que ha tenido acceso dicho Servicio a raíz de haberse hecho parte en los procesos por abusos deshonestos seguidos en contra de Paul Schäfer.

9. Informe de la Comisión Especial Investigadora encargada de velar por el cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados en relación con la ex Colonia Dignidad, y sus anexos, remitido por acuerdo de la Sala de la Corporación.

10. Oficios del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y de la Excma. Corte Suprema, relativos al extravío del expediente de una causa sobre violación de menores incoada en 1966 en contra del doctor Hartmut Hopp.

III.- INFORME DE LA COMISION.

Reseña de los antecedentes reunidos por la Comisión.

A. En materia de educación.

En base a las informaciones proporcionadas por los personeros del Ministerio del ramo que esta Comisión pudo entrevistar, se puede señalar que:

A.1. La escuela particular subvencionada "Villa Baviera", que funciona fuera del recinto de la ex Colonia Dignidad (a 3 ki-





Archivo
Nacional
de Chile

lómetros del Fundo "El Lavadero"), en la ciudad de Parral, cuenta con el reconocimiento oficial del Estado como cooperadora de la función educativa, calidad que le fue conferida por resolución exenta N° 1684, de 27 de septiembre de 1995, del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule de la época, señor José Vargas Vega.

Su actual sostenedor es la Organización Comunitaria de Desarrollo Social "Perquilauquén", representada legalmente por su Presidente, señor Luis Enrique Fuentes Vásquez, agricultor, RUT N° 1.119.303-K, quien ha designado mandatario al señor Gerd Seewald Lefevre, administrativo, RUT N° 5.124.767-1, actual Vicepresidente de dicha organización comunitaria.

En tal calidad, el establecimiento aludido imparte enseñanza básica en dos jornadas y se financia, entre otros, con aportes del Estado que percibe por la vía de subvenciones, estando, por lo mismo, sometido a la supervisión técnico pedagógica y al control de subvenciones que compete al Ministerio de Educación en relación a este tipo de establecimientos.

a) En cuanto al primero de los aspectos mencionados, el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, señor Gustavo de la Fuente, informó que la escuela particular subvencionada "Villa Baviera" cuenta con una matrícula de 85 alumnos (87 según listado actualizado al 9 de julio de 1997), que cumplen a cabalidad con los planes y programas del Estado e, incluso, reciben el beneficio de alimentación otorgado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (73 raciones).

Informó también que, en visita efectuada el 16 de mayo de 1997 por la Supervisora señora Norma Manosalva González, se detectó la no aplicación del Decreto N° 545, de 1996, vigente para los primeros y segundos años básicos (relativo al número de horas pedagógicas por asignatura exigidas en cada uno de esos niveles de enseñanza), constatándose, además, que los docentes (señoras Vilma Ortiz Tapia, Directora; María Teresa Muñoz Méndez y señor Sergio Garrido Muñoz, todos titulados y con contratos de 44 horas), a pesar de ser idóneos, no contaban con la capacita-





Archivo
Nacional
de Chile

ción relacionada con el Decreto N° 40 y que, a esa fecha, las horas pedagógicas no realizadas en primer y segundo año sumaban 55 (11 de Lenguaje y Comunicación (Castellano), 11 de Matemáticas, y un número similar en Educación Musical, en Artes Plásticas y en Educación Técnico Manual), disponiéndose la regularización de esta situación, lo que se concretó mediante clases de recuperación y extensión de la jornada escolar.

En una segunda visita, efectuada el pasado 2 de junio de 1997 por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, señor Humberto Mejías Letelier, en compañía del Jefe del Departamento Provincial antes mencionado, se afirma haber constatado que los profesores del establecimiento en cuestión se están actualizando en la aplicación del Decreto N° 40 (sobre capacitación para la reforma educacional) y han cumplido con la aplicación del NB1 y NB2.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes que maneja el Departamento Provincial de Educación de Linares, la Escuela Particular Subvencionada Villa Baviera no presenta anomalías desde el punto de vista técnico pedagógico.

b) En el segundo aspecto que compete fiscalizar al Ministerio de Educación, esto es, en cuanto a la inspección y control de subvenciones que debe llevarse a cabo mensualmente en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, como es el caso de la Escuela Particular Subvencionada "Villa Baviera", el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares informa que, en visita de fiscalización efectuada también el 16 de mayo de 1997, se pudo constatar que se estaban impartiendo 107 horas pedagógicas semanales, en circunstancias que el Plan de Estudio (dispuesto por el Ministerio) exige la realización de 118 horas, como mínimo, de primero a séptimo año básico. Al respecto, se dispuso que, a contar de dicha visita, deberían cubrirse las 11 horas semanales faltantes.

Asimismo, se detectó que en primer y segundo año básicos se estaban impartiendo 25 horas semanales de clases, instruyéndose al establecimiento para completar las 30 horas semanales que exige el Decreto N° 545, de 1996.



Archivo
Nacional
de Chile

Por lo anterior, concluye el señor De la Fuente, el mencionado establecimiento tampoco presenta anomalías en el aspecto administrativo financiero.

A.2. La Escuela Alemana "Villa Baviera", que funciona al interior del Fundo El Lavadero, no tiene existencia legal, pues no ha solicitado el reconocimiento oficial del Estado¹.

Por oficio reservado N° 04, de 2 de junio de 1997, dirigido al señor Ministro de Educación, el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares informa que, en igual fecha, concurrió, en compañía del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, señor Humberto Mejías Letelier, al Fundo El Lavadero, siendo ambos recibidos allí por los ex colonos alemanes señores Hans Jürgen Blanck y Gerd Seewald.

En declaraciones formuladas ante la Comisión, en sesión de 9 de julio de 1997, el mismo funcionario aclaró que esta visita no tenía necesariamente carácter inspectivo o de fiscalización, pues ello no procede respecto de establecimientos sin reconocimiento oficial, razón por la cual, para efectuarla, optó por pedir la colaboración de los ex colonos arriba individualizados, quienes le proporcionaron la información que se consigna en el mencionado oficio, posteriormente ampliada por oficios reservados N° 05, sin fecha, N° 06, de 4 de junio, y N° 08, de 20 de junio, todos de 1997, dirigidos esta vez al Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, señor Juan Vilches.

El señor Vilches, por su parte, había informado a la Comisión, en sesión de 14 de mayo de 1997, que el Ministerio de Educación instruyó a su Secretaría Regional Ministerial de la Región del Maule, en febrero del presente año, a fin de que ésta dispusiera de todos los elementos a su alcance para tratar de verificar en cumplimiento de la ley de instrucción primaria obligatoria respecto de los hijos de los ex colonos alema-

¹ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9° y 6° de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, se puede impartir cualquier clase de enseñanza que no aspire al reconocimiento oficial, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.



Archivo
Nacional
de Chile

nes; y que, al hacer presente aquélla la dificultad material que existía de acceder a Villa Baviera para poder cumplir con la tarea que le fuera encomendada, el Ministerio del Interior había dispuesto que el Ministerio de Educación se coordinara con todos los servicios públicos de la Séptima Región, a través de la Intendencia Regional, para obtener si era necesario el auxilio de la fuerza pública e ingresar al Fundo El Lavadero con el objeto de hacer un catastro de los educandos existentes allí.

De los documentos aportados por el señor De la Fuente, se desprende que no existe al interior de Villa Baviera una escuela propiamente tal, aun cuando se pudo verificar la existencia en ella de una dependencia con el rótulo de "Escuela", sino que se educa a los niños (cuatro varones y tres mujeres, "todos descendientes de alemanes") en un sistema tutorial, informal², con curriculum flexible, sin un horario estructurado y sin una distribución del tiempo organizada sistemáticamente.

Según las mismas fuentes, el local mencionado en el párrafo anterior funcionó hasta hace algún tiempo como escuela, pero dada la escasa cantidad de alumnos que atiende, hoy no es así, agregándose que los estudiantes, hijos de padres y madres chilenos que tiempo atrás hicieron uso de esa dependencia, estudian actualmente en la escuela particular subvencionada externa al recinto.

La educación que se imparte a estos siete menores es personalizada y comprende un plan de estudios que el señor De la Fuente estimó sobrepasa las 40 horas, el que contempla asignaturas y programas similares a los que establece el Ministerio de Educación, aunque muy tradicionales en su metodología (entre ellas: Castellano, 5 horas, e Historia de Chile, 3 horas).

² El artículo 4º, inciso segundo, del mismo cuerpo legal, señala que se entiende por enseñanza informal a todo proceso vinculado con el desarrollo del hombre y la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin tuición del establecimiento educacional como agencia institucional educativa. Se obtiene en forma no estructurada y sistemática, del núcleo familiar, de los medios de comunicación y, en general, del entorno en la cual está inserta.





Archivo
Nacional
de Chile

A juicio del propio Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, los siete alumnos que componen el universo estudiantil de esta denominada "Escuela Alemana Villa Baviera", identificados como Ruth Bohnau Seelbach (nacida el 5 de octubre de 1981), Magdalena Málessa Bohnau (nacida el 2 de agosto de 1988), Anja Ingrid Lowenstein Bauerle (nacida el 2 de abril de 1989), Claudio Segundo Schuman Riveros (nacido el 9 de agosto de 1982), Camilo David Cichelli Ortega (nacido el 13 de noviembre de 1992), Siegfried Hempel Malessa (nacido el 20 de noviembre de 1982) y Michael Hopp Witthahn (nacido el 19 de marzo de 1983), conforman un grupo que, por analogía, podría clasificarse como un curso multigrado de primero a octavo año básico, con capacitación técnico profesional acorde a la edad de cada uno de ellos³.

El plan de estudios comprende diez años como mínimo, aunque su duración varía de acuerdo al rendimiento y al desarrollo y madurez de cada niño en particular; y considera, cuando se estima necesario, la validación de estudios en algún colegio habilitado (generalmente el Colegio Alemán de Santiago)⁴.

Dicha validación de estudios, según informó el abogado asesor de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, señor Carlos Aliaga, se rige por el artículo 13 del decreto exento N° 146, de 26 de agosto de 1988, del Ministerio del ramo, publicado en el Diario Oficial de 8 de octubre del mismo año, que faculta a quienes no hubieren realizado estudios regulares, a quienes los hubieren efectuado en establecimientos no reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado -como ocurre en la especie- o a quienes los hubieren desarrollado en países extranjeros con los cuales no haya convenio vigente, para

³ En la entrevista sostenida con los Diputados señora Aylwin y señor Viera-Gallo, el ex colono alemán Tobías Müller señaló que "hay 15 niños en la escuela interna (...) aunque los que tienen más de 21 años siguen siendo formados (...) pero no están registrados (...). En el hecho, sólo 7 niños, de 9 a 15 años, están oficialmente registrados". Ver *Anexos al presente Informe*, pág. 276.

⁴ En la misma ocasión, el joven Salo Luna aclaró que "no hay revalidación de estudios, ya que eso sería crear expectativas; abrir la comunidad hacia afuera, lo que es impensable dentro de la ex Colonia. (A los niños alemanes) se les enseña de todo, en la medida que beneficie directa y únicamente a la comunidad, por ejemplo, computación y telecomunicaciones". *Idem*.





Archivo
Nacional
de Chile

rendir exámenes de validación de estudios de educación general básica y educación media humanístico científica, debiendo los interesados presentar al efecto una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, la cual debe designar un establecimiento educacional para que les administre los exámenes que corresponda.

Igualmente, afirma el señor De la Fuente que el sistema tutorial descrito incluye talleres o academias en las cuales se profundizan algunas áreas de interés para los menores, de acuerdo a su edad, tales como taller de música, taller coral, taller de manualidades (trabajo de la madera y de los metales, electricidad, alimentación, labores y confección, entre otros), y taller agropecuario. Estas academias comprenden más o menos 12 horas de clases a la semana y se trata de asignaturas eminentemente prácticas, dirigidas y asesoradas por un colono alemán técnico en cada uno de los oficios. Se opera al modo que se hacía en la Edad Media, con aprendices que más tarde pasan a la categoría de oficiales y pueden aspirar a ser maestros en dichos oficios o técnicas que a futuro desempeñarán dentro de la ex Colonia.

Para estos efectos, los niños son atendidos, además, por profesionales chilenos contratados por los colonos, como es el caso de un profesor de Música, que refuerza a los estudiantes en áreas como actividad coral, orquestal y cultura musical en general, y de un veterinario, que instruye a los niños en la crianza de animales e industrialización de la fábrica de cecinas con que cuenta la Villa Baviera.

Lo anterior contrasta con lo informado en 1988 por el entonces Director Provincial de Educación de Linares, señor Pedro Ortiz, quien, basado en antecedentes proporcionados por el entonces Director del establecimiento en cuestión, señor Gerd Seewald Lefevre, señalaba que el plan de estudios de la escuela alemana Villa Baviera era eminentemente asignaturista y enciclopedista, con un énfasis muy marcado en la enseñanza del alemán (10 horas en primer y segundo año básicos), y que no se enseñaba castellano en estos dos primeros años de estudio, lo cual se estimó improcedente por tratarse de un establecimiento educacional ubicado en un país en que éste es el idioma oficial y por lo que significaba esta situa-





Archivo
Nacional
de Chile

ción para la continuidad escolar de sus alumnos, agregándose que esta circunstancia no habría permitido otorgar a dicha escuela el reconocimiento oficial, de haberlo solicitado, porque la enseñanza del idioma español constituye un requisito y a la vez un objetivo central de la ley de instrucción primaria obligatoria, por cuyo cumplimiento debe velar el Ministerio de Educación en todos los casos, sin perjuicio de la imposibilidad de allanar recintos privados sin previa orden judicial.

Desde el punto de vista jurídico, el Ministerio de Educación ha estimado que la garantía constitucional de la libertad de enseñanza, consagrada en el artículo 19; N° 11, de la Carta Fundamental, permite el funcionamiento de este tipo de establecimientos, pero enmarcado en el respeto a la moral, a las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Ahora bien, conjuntamente con la garantía constitucional de la libertad de enseñanza, la Constitución Política de la República consagra el derecho a la educación en el artículo 19, N° 10, que asegura a toda la población el acceso a la educación básica obligatoria.

Por su parte, la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, fija los requisitos mínimos que deberá cumplir el nivel de enseñanza básica y regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento. En su artículo 79, señala que "La enseñanza básica es el nivel educacional que procura fundamentalmente el desarrollo de la personalidad del alumno y su capacitación para su vinculación e integración activa a su medio social, a través del aprendizaje de los contenidos mínimos obligatorios que se determinen en conformidad a la presente ley y que le permiten continuar el proceso educativo formal".

El artículo 10 del mismo cuerpo legal señala las capacidades que los alumnos deben adquirir al egresar de la educación básica, y el artículo 11 indica los requisitos mínimos de egreso para alcanzar dichas capacidades. El primero de estos requisitos es "saber leer y escribir;





Archivo
Nacional
de Chile

expresarse correctamente en el idioma castellano en forma oral y escrita, y ser capaz de apreciar otros modos de comunicación⁵.

El artículo 19, N° 10, de la Constitución, junto con establecer la obligatoriedad de la enseñanza básica, dispone que los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. A su vez, el N° 11 del mismo artículo dispone que los padres tienen el derecho a elegir el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Entretanto, el artículo 494, N° 15, del Código Penal, impone pena de prisión o multa a los padres de familia, o los que legalmente hagan sus veces, que abandonen a sus hijos, no procurándoles la educación que permiten y requieren su clase y facultades.

En consecuencia, la obligación constitucional sólo puede tenerse por cumplida si los educandos obtienen las capacidades que constituyen los objetivos de la enseñanza básica.

Esta obligatoriedad de la educación básica está protegida penalmente, además, por el decreto con fuerza de ley N° 5.291, de 1929, que fijó el texto definitivo de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria. El artículo 15 de dicho cuerpo normativo establece que la falta de cumplimiento de las obligaciones de los padres con respecto al cumplimiento de la obligación escolar de sus hijos, se sanciona con amonestación verbal, multa o prisión, según los casos que señala la propia ley.

De las infracciones a la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria conoce el Juzgado de Policía Local correspondiente, que aplica la sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, letra c), de la ley

⁵ El abogado del SENAME, señor Carlos Verdejo, en declaraciones formuladas a la Comisión, puso en duda que los alumnos de la escuela interna de Villa Baviera pudieran expresarse correctamente en español e hizo presente que, incluso, algunos chilenos que estudiaron en ella durante su infancia hablan hoy el idioma con un marcado acento alemán. Por su parte, el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, señor De la Fuente, no pudo precisar si estos niños dominaban el idioma. Por el contrario, durante su visita a la ex Colonia pudo ver a dos menores estudiando ruso y, en algunas casas a las que ingresó, pudo ver juguetes tirados en el piso con etiquetas escritas en alemán, al igual que todos los letreros y señalizaciones que existen en el interior de ese recinto.





Archivo
Nacional
de Chile

Nº 15.231, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo de Justicia Nº 307, de 1978, publicado en Diario Oficial de 23 de mayo de 1978.

El deber de los padres de educar a sus hijos, entregándoles a lo menos enseñanza básica, se cumple preferentemente en un establecimiento estatal o reconocido oficialmente, que cuenta con planes y programas propios, aprobados por el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la garantía constitucional de la libertad de enseñanza, esta obligación también puede cumplirse en establecimientos no reconocidos o aún en los propios hogares. En estos dos últimos casos, conforme al artículo 5º de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, los alumnos deberán, obligatoriamente, rendir exámenes de validación de estudios.

La dificultad surge porque no hay ningún plazo para cumplir esta obligación, ni existe en la actualidad una autoridad facultada para fiscalizar su cumplimiento. Por consiguiente, en la práctica, la sanción se produce porque quien no tiene educación básica, no podrá desarrollar actividad alguna que exija la acreditación de estudios regulares.

No obstante, el propio Ministerio de Educación, por oficio remitido con fecha 22 de abril del presente año al señor Ministro del Interior, reconoció que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y en el artículo 1º de la ley Nº 18.956, está facultado para calificar situaciones de incumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza básica y requerir la intervención de los tribunales de justicia para restablecer el imperio del Derecho.

En ese entendido, la Comisión de Familia, mediante oficio fechado el 17 de julio de 1997, solicitó al Ministro del ramo ejercer las facultades que le competen en relación al cumplimiento de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria en el caso de la escuela alemana Villa Baviera⁶.

⁶ Ver Anexos al presente Informe, págs. 53-54.





Archivo
Nacional
de Chile

A.3. Los mismos documentos remitidos al Ministerio por el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, señor Gustavo de la Fuente, niegan la existencia de un internado al interior de la ex Colonia Dignidad, aclarándose que éste dejó de funcionar "hace tiempo". Consultado dicho funcionario por la Comisión a este respecto, señaló que, a decir de los ex colonos con quienes se entrevistó, el referido internado cerró sus puertas el año recién pasado, a raíz de los conflictos surgidos con motivo de las actuaciones judiciales de todos conocidas, encontrándose actualmente los ex internos en poder de sus respectivos padres.

La identidad de los menores que allí habrían residido hasta el cierre del establecimiento, que el señor de la Fuente dice haber inspeccionado ocularmente sin hallar vestigios de encontrarse habitado en la actualidad, consta de una copia del registro de matrícula de 1996, proporcionada por el Departamento de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones y protocolizada ante notario público de la ciudad de Bulnes, anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha notaría bajo el N° 337, con fecha 2 de abril del presente año.

El listado oficial de los menores matriculados el año pasado como alumnos del denominado "internado intensivo" de Villa Baviera incluye a cinco niños nacidos entre 1983 y 1988, identificados como Angel S.F., Manuel S.A., Jaime P.V., Cristóbal P.P. y Eduardo U.S., ingresados a ese recinto el 1 de marzo de 1996, los tres primeros; el 22 de abril del mismo año, el cuarto, y el 6 de mayo de 1996, el quinto.

Por último, el citado jefe provincial indica en uno de sus informes que el internado en referencia -según declaraciones de los ex colonos- estaba destinado a la atención de niños y niñas de la escuela particular subvencionada externa a la ex Colonia, provenientes de sectores rurales muy apartados, pero el listado de matrícula de dicho establecimiento, proporcionado a la Comisión por el mismo funcionario, no incluye a ninguno de los menores mencionados en el acápite anterior. Cabe hacer presente que al menos cuatro de los nombrados aparecen como querellantes en las causas por abusos deshonestos de que trata el capítulo siguiente.





Archivo
Nacional
de Chile

Desde el punto de vista jurídico, el abogado asesor de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, señor Carlos Aliaga, planteó que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de subvenciones (decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996), los internados que reciben aportes del Estado en virtud de esta normativa son entidades respecto de las cuales el sostenedor del establecimiento educacional al que se adscriben ha solicitado la autorización correspondiente, acreditando ciertos requisitos generales tales como la implementación de infraestructura, de servicios higiénicos, etcétera. Pero cualquiera otra entidad que albergue a personas o niños para que desde allí efectúen alguna labor, aunque se denomine internado, constituye otro tipo de establecimiento y no puede aspirar a percibir la subvención escolar porque no tiene un establecimiento educacional al cual adscribirse.

La importancia de esta diferenciación radica en la posibilidad que tiene el Ministerio de fiscalizar a estas entidades, según estén o no adscritas a un establecimiento reconocido oficialmente y, en el caso de la Escuela Alemana Villa Baviera, aunque el internado estuviera adscrito a ella, tampoco estaría sometido al control del Ministerio de Educación porque dicho establecimiento no cuenta con el reconocimiento oficial del Estado como cooperador de la función educativa.

B. En materia de abusos deshonestos.

La información consignada en este capítulo se basa principalmente en las declaraciones formuladas ante la Comisión por el abogado patrocinante de las querellas por abusos deshonestos interpuestas ante el juzgado de letras de Parral, señor Hernán Fernández Rojas; el Prefecto Jefe del Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Luis Henríquez Seguel; el Director del Instituto de Criminología de la misma institución, y del CAVAS, señor Elías Escaff Silva; y el abogado asesor del SENAME, señor Carlos Verdejo Galleguillos.

Los antecedentes allegados a la investigación de que trata este informe por las personas mencionadas señalan que, con



Archivo
Nacional
de Chile

fecha 17 de junio de 1996, el Departamento de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones, con sede en Santiago, recibió de la señora Jacqueline P.C. una denuncia por abusos deshonestos cometidos presuntamente por el líder de la ex Colonia Dignidad, el ciudadano alemán Paul Schäfer, en contra de su hijo, Cristóbal P.P., a la sazón de 12 años de edad, la cual fue derivada al juez de letras de Parral, quien inició un proceso criminal que culminó con la primera orden de detención dictada en contra del inculpado, el 16 de agosto de 1996.

Explicó el Jefe de dicha unidad, Prefecto Luis Henríquez, que la madre del menor acudió a efectuar la denuncia ante ellos por desconfiar de las autoridades policiales de la zona en que residía, ya que éstas mantienen -desde hace años- vínculos con los dirigentes de Villa Baviera que a su juicio comprometían gravemente su imparcialidad⁷.

Fue así que el Departamento Quinto de Investigaciones se dio a la tarea de evaluar la posibilidad de llevar a cabo con éxito la detención de Paul Schäfer, estimándose que ello resultaría muy difícil dada la gran extensión del Fundo El Lavadero (alrededor de 13 mil hectáreas), su ubicación (con el río Perquilauquén por uno de sus costados y su proximidad con la frontera chileno-argentina), la posible existencia de recintos subterráneos que podrían facilitar el ocultamiento del inculpado (lo cual tenía precedentes en una construcción clandestina descubierta en un inmueble de calle Campos de Deportes, en la Región Metropolitana), y la acción de grupos de manifestantes defensores del enclave alemán, compuestos básicamente por mujeres, ancianos y niños, cuya reacción podría acarrear consecuencias desastrosas que era necesario evitar, dada, además, la probable tenencia de armas por parte de los ex colonos.

A pesar de ello, y de las actitudes hostiles de los lugareños y de los dirigentes alemanes hacia el personal policial (que durante las pesquisas fueron permanentemente asediados, vigilados y filmados

⁷ En sus declaraciones ante la Comisión, los señores Heinz Kuhn y Adrián Bravo mencionaron la existencia de una red de protección a la ex Colonia Dignidad, en la que estarían comprometidos parlamentarios y autoridades administrativas y judiciales, tanto de Chile como de Alemania. Ver *Anexos al informe de la Comisión Especial Investigadora*, págs. 142, 154, 156.



Archivo
Nacional
de Chile

por personas adeptas a la ex Colonia), el 30 de noviembre de 1996 se intentó materializar la detención de Paul Schäfer, con un contingente de 80 funcionarios en 20 vehículos oficiales (aun cuando defensores de Villa Baviera hablaron de cerca de 300 efectivos y una serie de otros recursos que nunca existieron), lo que motivó una violenta reacción de los grupos de amigos de la ex Colonia Dignidad, dejando como saldo daños en un vehículo policial (que más tarde darían lugar a una querrela en contra de la ex Colonia por obstrucción a la justicia y atentados a la autoridad) y la interposición de cerca de 25 recursos de amparo en favor de la misma.

A raíz de estos incidentes, el 14 de enero del presente año, el Ministro del Interior, señor Carlos Figueroa, solicitó a la Excm. Corte Suprema la designación de un Ministro en Visita para que investigase las acusaciones por abusos deshonestos presentadas en contra de Paul Schäfer, recayendo el nombramiento en el ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, señor Hernán González García, quien asumió su labor en marzo recién pasado.

El día 11 de marzo de 1997, el abogado señor Hernán Fernández Rojas, interpuso -en el juzgado de letras de Parral- tres querellas por el supuesto delito de sodomía y dos por la presunta sustracción de los menores identificados como Cristóbal P.P., Jaime P.V. y Eduardo U.S., en contra de Paul Schäfer y otros dirigentes de la ex Colonia. De acuerdo con los antecedentes acompañados a dichas querellas, estos niños asistían regularmente a la escuela que mantiene la ex Colonia Dignidad, estuvieron retenidos en dependencias del fundo en que ésta funciona y, a esa fecha, no habían podido ser visitados por sus padres, los que hasta antes de entonces habían sido fervientes defensores de la Villa Baviera.

Según lo informado por el Director de Orden y Seguridad de Carabineros, General Inspector Guillermo Thompson Callejón, la policía uniformada no tuvo participación alguna en los hechos investigados hasta entonces, limitándose a reprimir los desórdenes que pudieran promover grupos de adherentes o detractores de la ex Colonia Dignidad, y a notificar algunas citaciones emanadas del Ministro en Visita a cargo de los procesos seguidos contra de Paul Schäfer y de quienes resultaren responsables -en





Archivo
Nacional
de Chile

calidad de autores, cómplices o encubridores- de los delitos denunciados. No obstante, en diciembre de 1996, personal de la policía uniformada debió proceder a la detención del menor Angelo S.M.V., de 16 años de edad, el que, mientras se aprestaba a declarar ante el juzgado de letras de San Carlos, se había fugado, siendo puesto nuevamente a disposición del tribunal y llevado de vuelta posteriormente, al parecer, a la ex Colonia Dignidad.

El 9 de mayo del presente año, el Ministro en Visita señor González dictó una nueva orden de detención en contra de Paul Schäfer, cometiendo su cumplimiento, conjuntamente, a Carabineros e Investigaciones, la que ha dado lugar a los distintos allanamientos de que ha sido profusamente informada la opinión pública en el último tiempo a través de la prensa.

Paralelamente, a mediados de mayo recién pasado, fueron sometidas a proceso once personas vinculadas a la ex Colonia Dignidad, ordenándose -el día 13 del mismo mes- la detención de cuatro de ellas (los ex colonos Gunther Schaffrick y Gerhard Mücke, y los chilenos Olalia Vera y su marido, Hugo Hidalgo), y citándose a declarar ante el tribunal a otras siete.

Con fecha 31 de mayo del presente año, el abogado señor Fernández presentó -ante el juzgado de letras de Parral- una nueva querrela por abusos deshonestos y otras dos acciones legales por los delitos de obstrucción a la justicia y asociación ilícita, en favor de tres menores, de 10, 15 y 16 años de edad, que habrían pertenecido a la denominada "Juventud de la Vigilia Permanente".

Por último, el día 4 de junio pasado, el Servicio Nacional de Menores, a través del abogado señor Carlos Verdejo Galleguillos, se hizo parte en los procesos ya iniciados, interponiendo dos querrelas criminales ante el Ministro en Visita señor González, cuyo detalle es el siguiente:

a) Una querrela presentada en la causa rol N° 53.015, en contra de Paul Schäfer Schneider y de quienes resulten respon-





Archivo
Nacional
de Chile

sables en calidad de autores, cómplices o encubridores, por el delito de abusos deshonestos cometido en perjuicio del menor Cristóbal P.P., que figura como ex alumno del desaparecido internado de Villa Baviera.

b) Una querrela presentada en la causa rol N° 53.914 y acumuladas, por los siguientes delitos:

i) Por el delito de no presentación de un menor cuya presencia es requerida por sus padres, guardadores o la autoridad (artículo 355 del Código Penal), cometido en perjuicio de los menores Angelo S.M.V., Eduardo U.S., Jaime P.V. y Angel S.F., los tres últimos -al menos- también incluidos en el listado de ex alumnos del denominado "internado intensivo". Esta querrela está dirigida en contra de Gerd Seewald Lefevre, sostenedor mandatario de la Escuela Particular Subvencionada Villa Baviera y Director de la aparentemente desaparecida escuela alemana situada al interior de la ex Colonia Dignidad; Gunther Schaffrick Bruckmann, Hans Jürgen Friedrich Blanck, Gerhard Mücke Koschitzke, y los chilenos Olalia Vera Gutiérrez, Hugo Hidalgo Díaz y Dennys Ricardo Alvear Henríquez, y de quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores.

ii) Por el delito de abusos deshonestos cometidos en perjuicio de los menores Eduardo U.S. y Jaime P.V., dirigida en contra de quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores.

En declaraciones formuladas a la Comisión en sesión de 9 de julio de 1997, el Director Nacional del SENAME, señor Marcelo Zapata Cancino, afirmó que no existen canales formales para solicitar la intervención del Servicio en este tipo de casos ni para exigir que se informe a éste sobre los mismos, por lo que, antes de deducir las querellas mencionadas, la principal fuente de información que tuvo el Servicio para conocer de los acontecimientos ocurridos en Villa Baviera y que dicen relación con la presunta comisión de delitos en perjuicio de niños y niñas, fueron únicamente los medios de prensa. Por esa razón, la Comisión le solicitó proponer las reformas legales que estimase convenientes para corregir las deficiencias anotadas.





Archivo
Nacional
de Chile

Con motivo de haberse proveído favorablemente por el Ministro en Visita las querellas presentadas por la institución y de haberse concedido a ésta acceso al sumario en los dos procesos en cuestión, el abogado señor Verdejo pudo examinar los dos primeros tomos de la causa rol N° 53.015 y el tomo IV de la causa rol N° 53.914 y acumuladas.

Del examen de los expedientes antes mencionados, surgen los siguientes antecedentes:

i) Causa rol N° 53.015. Se trata de una causa criminal iniciada por denuncia de la madre del niño Cristóbal P.P., quien sostiene haber sido víctima de abuso sexual por parte del inculpado, Paul Schäfer Schneider.

En esta causa, los medios de prueba y las diligencias decretadas por el tribunal son abundantes, como también lo son los antecedentes aportados por la defensa del inculpado, conformada, hasta mayo del presente año, por un equipo jurídico encabezado por el abogado Fernando Saenger, de quien no fue posible a la Comisión extraer declaraciones.

En opinión del SENAME, la defensa del inculpado ha estado orientada aquí a inhabilitar las actuaciones del Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones. Además, varios niños denunciadores y sus familias han revelado haber sido víctimas de constantes seguimientos y hostigamientos por parte de personas que habitan Villa Baviera o amigos de la ex Colonia Dignidad. En la actualidad, se estima que la causa se orienta a establecer el paradero del señor Schäfer y a obtener su detención, siendo en este proceso donde existe orden de aprehensión pendiente en su contra.

Cabe hacer presente que, en esta causa, el Ministro en Visita señor González decretó protección policial para los denunciadores y prohibición de que personas vinculadas a la ex Colonia se acerquen a los niños y sus familias. También se ha reiterado la necesidad de dar cumplimiento a la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad, en cuanto a no dar





Archivo
Nacional
de Chile

a conocer la identidad de los niños que aparecen como víctimas de los delitos que se investigan, ni datos que conduzcan a establecerla (artículo 24).

ii) Causa rol N° 53.914 y acumuladas. Esta causa es el resultado de la acumulación de otras tres que antes se tramitaban por cuerda separada.

El Tomo IV del expediente respectivo, único al que el SENAME ha tenido acceso hasta el momento, se inicia precisamente con la acumulación y con la dictación de autos de procesamiento en contra de diversas personas, todas vinculadas a la ex Colonia Dignidad, por los delitos de no presentación de un menor (artículo 355 del Código Penal) y de obstrucción a la justicia y atentados a la autoridad.

La investigación en esta causa está también orientada a determinar el paradero del señor Schäfer, así como el del menor Angel S.F. (ex alumno del internado intensivo de Villa Baviera), quien se encontraría bajo el cuidado de su padre, a pesar de que su tuición corresponde legalmente a la madre. Este es el único niño, de los que se ha denunciado que habrían sido ilegalmente retenidos en la ex Colonia Dignidad, que no ha sido devuelto a su madre. En la causa existe orden de aprehensión despachada en contra del padre del niño y durante su tramitación han surgido antecedentes sobre abuso sexual en la persona del menor. —

La información del SENAME agrega que existen además tres causas sobre medidas de protección presentadas ante el juzgado de letras de Parral con fecha 9 de diciembre de 1996, 17 de marzo y 11 de abril, de 1997, respectivamente, en favor de los menores Angelo S.M.V., Jaime P.V. y Eduardo U.S., a fin de que fueran devueltos definitivamente a sus padres (cosa que ya habría ocurrido); y una cuarta (rol N° 8.548, de 11 de junio de 1997, patrocinada por el abogado Hernán Fernández Rojas) en favor de un menor no identificado que habría sido adoptado por ciudadanos alemanes y que, a raíz de ello, actualmente tendría otra filiación e identidad⁸.

⁸ Se trataría del menor Cristián G., nacido el 19 de marzo de 1983 e inscrito en la Oficina del Registro Civil de Catillo, mediante declaración de testigos, bajo el número 141, de 1988, con el nombre de



Archivo
Nacional
de Chile

Por su parte, el Jefe de Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones informó a la Comisión que, de acuerdo a los antecedentes recogidos por esa unidad policial, los menores Cristóbal P.P., Eduardo U.S. y Jaime P.V. habrían sido víctimas de violación sodomítica, aunque en el caso del primero de los nombrados, debido a la falta de recursos técnicos de los institutos médico legales de la zona en que residía, no se pudieron constatar oportunamente las lesiones que hubieran permitido acreditar este hecho. En cuanto al menor Angelo S.M.V., sólo sería víctima de abusos deshonestos.

Estos antecedentes fueron corroborados de alguna forma por el Director del CAVAS, señor Elías Escaff Silva, quien indicó que los cuatro menores atendidos en dicho centro desde el 17 de junio de 1996 a la fecha (aparentemente los mismos que se mencionan en el párrafo anterior) presentan trastornos psíquicos y físicos atribuibles a abusos sexuales cometidos -según sus propias declaraciones- al interior de Villa Baviera por un denominado "tío permanente", que correspondería a la persona de Paul Schäfer Schneider.

Agregó que dichos menores han experimentado notorias oscilaciones en sus progresos terapéuticos y evidenciado signos de una marcada estigmatización que se ha extendido también a sus familiares, procesos en los cuales se reconoce un papel fundamental a las presiones ejercidas por los medios de comunicación social, a la exposición reiterada de los menores ante éstos y a las acciones llevadas a cabo por personas y organizaciones en pro y en contra de la ex Colonia Dignidad, por lo que el tratamiento que han recibido está orientado a prevenir la denominada "discriminación secundaria" resultante de estos hechos, siendo recomendable al efecto erradicar a las familias afectadas a un ambiente neutral que les otorgue la necesaria privacidad para el desarrollo de una vida normal y el logro de su recuperación.

Michael Hopp Witthahn, como hijo legítimo del doctor Hartmut Hopp Miottel y de su cónyuge, Dorothea Witthahn Kruger. Ver *Anexos al presente Informe*, pág. 163.





Archivo
Nacional
de Chile

Por último, el mismo jefe policial a cargo del Departamento de Asuntos Internos indicó, además, que durante las primeras pesquisas desarrolladas por dicha unidad se detectaron otros siete casos de abusos deshonestos que no fueron denunciados a la justicia. Los afectados eran tres menores no identificados -dos hermanos y un primo- de 12, 16 y 18 años de edad, respectivamente, y otros cuatro niños identificados como Juan O.V., de 14; Luis P.U., de 13; Héctor A.V., de 14, y Gerardo V.M., de 12 años de edad, todos los cuales declararon como testigos en la primera de las causas iniciadas por este tipo de agresiones.

La resolución de todas estas causas, con excepción de la medida de protección en favor del hijo adoptivo del doctor Hopp, depende en gran medida de la eventual comparecencia en juicio del principal inculpado en ellas, Paul Schäfer Schneider.

Por otra parte, la Comisión, habiendo tomado conocimiento del extravío del expediente de la causa rol N° 23.698, de abril de 1966, incoada a raíz de una denuncia de la Policía de Investigaciones de Chile, ante el juzgado de letras de Parral, en contra del doctor Hartmut Hopp, por presunta violación de menores, solicitó, mediante sendos oficios de fecha 13 de agosto del presente año, al Presidente de la Excma. Corte Suprema, disponer una investigación sobre este hecho e informar acerca de sus resultados y, al Director General de la Policía de Investigaciones, remitir copia del parte mediante el cual se efectuó la denuncia al citado tribunal.

Por oficio reservado N° 1247, de 15 de septiembre de 1997, el Director General de la Policía de Investigaciones informó al respecto que dicha institución no cuenta con antecedente alguno referido a la denuncia antes mencionada⁹.

Por su parte, la Corte Suprema, mediante oficio N° 3050, de 7 de octubre del presente año, dio a conocer que en el juzgado de letras de Parral se encuentra actualmente radicada, en etapa de sumario, la causa rol N° 55.073-B, en la cual se investiga el extravío del expediente

⁹ Ver Anexos al presente Informe, pág. 64.





Archivo
Nacional
de Chile

señalado. Paralelamente, se instruye en el mismo juzgado el sumario administrativo N° 61, relacionado con esta misma materia, el que sin embargo no había arrojado resultados positivos a la fecha de este informe¹⁰.

C. En materia de adopciones.

Los antecedentes consignados en ese capítulo emanan básicamente de la información proporcionada a la Comisión por la Directora Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación, señora Berta Belmar Ruiz, y de lo aseverado por otras fuentes que en cada caso se indican.

Por oficio reservado N° 2043, de 4 de junio de 1997, la Directora Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación informó, entre otras cosas, que, revisados los archivos de esa repartición, se pudo establecer la existencia de 10 casos de legitimación adoptiva y 2 casos de adopción plena, otorgadas a personas vinculadas a la ex Colonia Dignidad. En el mismo documento, se identifican las respectivas causas por su número de rol y se indica la fecha de inicio de cada una de ellas.

Por oficio reservado N° 2237, de 19 de junio, la misma funcionaria aclaró que, de las 12 adopciones detectadas, 11 de ellas se tramitaron conforme al procedimiento establecido en la ley N° 16.346, de 1965, sobre legitimación adoptiva, y sólo una conforme a la ley N° 18.703, de 1988, que derogó la anterior.

En este nuevo informe, se señala que todas las causas se tramitaron ante el juzgado de letras de Parral y que el tiempo promedio de tramitación, en seis de estos casos, incluido el de adopción plena, fue de 2 meses; en dos casos, fue de 3 meses y, en los restantes, oscila entre los 5 y 7 meses; haciéndose presente que, al comparar estos tiempos con el de otras adopciones provenientes de otros juzgados, se advierte que el promedio de tramitación habitual es de 4 meses y más.

¹⁰ Ver Anexos al presente Informe, págs. 65-66.



Archivo
Nacional
de Chile

Esto último, sumado a la circunstancia de que en varios casos los procedimientos se iniciaron simultáneamente (tres de ellos con fecha 24 de abril de 1975 y otros tres con fecha 1º de septiembre del mismo año), causó extrañeza a los miembros de la Comisión, por lo que se resolvió oficiar a la señora Ministra de Justicia, a fin de que investigase las posibles irregularidades que estas situaciones pudieran entrañar y adoptase, si procediere, las medidas pertinentes con el fin de subsanarlas. Dicho oficio no había sido respondido hasta la fecha de emisión de este informe¹¹.

Igualmente, se invitó a prestar declaraciones ante la Comisión a quien fuera titular del juzgado de letras de Parral en la época en que se otorgaron estas adopciones, señor Jorge Gándara Fernández, actual juez del Séptimo Juzgado del Crimen de Valparaíso, quien declinó la invitación aduciendo que no podía recordar pormenores de estos procedimientos -dado el tiempo transcurrido desde entonces- ni dar a conocer antecedentes que, de acuerdo a las leyes que los regían y los rigen, deben mantenerse en estricta reserva.

Jurídicamente hablando, efectivamente, tanto la ley N° 16.346, de 1965, como la N° 18.703, de 1988, confieren irrevocablemente al adoptado la calidad de hijo legítimo de los adoptantes, en virtud de una sentencia judicial cuya tramitación y antecedentes deben ser mantenidos en reserva por el tribunal que la haya dictado (artículos 11 de la ley N° 16.346 y 35 de la 18.703). Aún más, en ambos casos, la inscripción de nacimiento original del adoptado debe ser reemplazada por una nueva, ordenada practicar por el tribunal competente en cada caso, y remitidos todos sus antecedentes al Jefe del Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien sólo puede proceder a desarchivarlos en virtud de una orden judicial fundada, borrándose así toda huella de la filiación primitiva del adoptado.

Por último, cabe señalar que la Directora Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación hizo entrega a la Comisión de tres fichas de inscripción, que dan cuenta de igual número de adop-

¹¹ Ver *Anexos al presente Informe*, pág. 264.





Archivo
Nacional
de Chile

ciones otorgadas mediante escritura pública y autorizadas por el juzgado de letras de Parral. En estos casos, se trataría de adopciones simples, de aquellas regidas por la ley N° 7.613, pues se confieren a personas solteras o divorciadas con disolución de vínculo (de nacionalidad alemana). Este tipo de adopciones no confieren a los adoptados la calidad de hijos legítimos de los adoptantes, sino sólo el derecho a sucederlos hereditariamente, pudiendo sin embargo aquéllos usar los apellidos de éstos últimos, debiendo dejarse constancia de ello en la respectiva escritura pública; y, tratándose de menores, deben ser autorizadas por el representante legal del adoptado.

Estas inscripciones especiales de adopción se refieren a Rebeca del Carmen Valenzuela Soto, chilena, nacida en 1967, adoptada en 1975 por Paul Schäfer Schneider (nombre actual: Rebeca del Carmen Schäfer Schneider); José Efraín Morales Norambuena, chileno, nacido el mismo año, adoptado en 1976 por Johanna Vedder Venhoff (nombre actual: José Efraín Vedder Venhoff), y Tobías Müller Müller, alemán, nacido en 1973, adoptado en 1986 por Margret Altevogt Bos (nombre actual: Tobías Müller Altevogt, recientemente fugado desde Villa Baviera).

Aparentemente relacionados con este tipo de adopciones, entre los antecedentes aportados por la Dirección Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación se cuentan también dos casos de cambio de nombres: uno ordenado en 1982, por el juzgado de letras de Parral, que instruyó a la Oficina del Servicio en Catillo en el sentido de rectificar la inscripción de nacimiento N° 178, de 1955, sustituyendo el nombre de Francisco del Carmen Morales Norambuena (al parecer, hermano de José Efraín) por el de Franz Baar Kohler¹²; y, el segundo, ordenado por el mismo tribunal en 1995, que instruyó a la Oficina del Servicio en San Carlos en el sentido de rectificar la inscripción de nacimiento N° 429, de 1973, sustituyendo el nombre de Juan Patricio Chávez Catalán por el de Johannes Neufeld Drescher¹³.

¹² Inscripción de nacimiento N° 7, de 6 de octubre de 1982. Ver *Anexos al presente informe*, págs. 97-98.

¹³ Oficio N° 2237, de 19 de junio de 1997, de la Directora Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación. Ver *Anexos al presente informe*, pág. 198.





Archivo
Nacional
de Chile

D. Estilo de vida de los niños y niñas residentes en la ex Colonia Dignidad.

La información consignada en este capítulo se basa en declaraciones de personas que, habiendo vivido al interior de Villa Baviera o habiendo tenido acceso directo a sus dirigentes, han permitido caracterizar la forma de vida que allí se registra.

De los testimonios de los ex colonos señores Heinz Kuhn y Tobías Müller, y de los ciudadanos chilenos Salo Luna, ex líder de la Juventud de la Vigilia Permanente, y Adrián Bravo, pastor evangélico vinculado por largos años a la dirigencia del enclave alemán, se desprende que:

1. Los niños y niñas residentes en Colonia Dignidad, hijos de padre y madre alemanes, son separados tempranamente de sus padres biológicos y entregados al cuidado de otros ex colonos que, en todo caso, tampoco hacen vida familiar entre sí¹⁴.

2. Tanto los adultos como los menores viven segregados de acuerdo a su sexo y, en el caso de los segundos, además, según sus edades, sin que haya posibilidad de establecer relaciones de amistad ni mucho menos relaciones de pareja entre los jóvenes.

3. Los niños varones, al menos, están organizados en grupos de 30 individuos cada uno, que son guiados permanentemente por un "tío" (en el caso de Tobías Müller, un ex colono alemán de apellido Schmidtke), al que deben obedecer estrictamente en todo¹⁵.

4. En cuanto a su aseo personal, los niños se bañan cuando Paul Schäfer lo autoriza, para lo cual este grupo de 30 mucha-

¹⁴ En relación a los numerales 1 y 2, ver *Anexos al presente informe*, págs. 271-272.

¹⁵ Lo descrito en los numerales 3 a 6 se basa en declaraciones formuladas por Tobías Müller al periodista Marcclo Araya. Programa "Informe Especial", de Televisión Nacional de Chile, emisión del jueves 21 de agosto de 1997.





Archivo
Nacional
de Chile

chos forma una fila en un recinto subterráneo dotado de cuatro duchas, a las que ingresan sucesivamente en grupos de cuatro, supervisados personalmente por el propio Schäfer, el que a veces interviene para "jabonarlos prolijamente", especialmente a algunos "favoritos".

5. Todos los niños del grupo, alternándose de dos en dos, cumplen además la función de "sprinters", que consiste en acompañar a Paul Schäfer durante una noche y servirle durante todo el día siguiente. En estas circunstancias, la mayoría de los adolescentes han sido violados por el "tío permanente".

6. Se les castiga físicamente en presencia de los demás miembros de la comunidad, por desobedecer incluso las órdenes más inocuas, por ejecutarlas de manera diferente a lo dispuesto por los dirigentes y por causar daños materiales, aun involuntarios, o por negarse a infligir castigo a otros o no hacerlo adecuadamente a juicio de aquéllos.

7. Conforme van creciendo, se les asignan tareas útiles para la Colonia a partir de los 12 años de edad, sin perjuicio de seguir estudiando, pero sólo aquellas cosas que puedan convenir a la comunidad, por lo que resulta imposible elegir y desarrollar una profesión u oficio independientes¹⁶.

8. Los jóvenes no tienen libertad de movimiento -ni siquiera los adultos- y sólo abandonan el recinto de Villa Baviera por razones de trabajo o para desarrollar actividades artísticas, como es el caso de los integrantes del coro, pero no tienen contacto con la gente del exterior. Tampoco asisten a fiestas ni toman vacaciones, aunque salen de excursión y practican algunos deportes y ejercicios de entrenamiento militar. Es decir, los jóvenes nacen y se desarrollan en el predio de la ex Colonia, y no conocen otra realidad que les permita valorar el régimen de vida al que se encuentran sometidos. Además, son concientizados por Paul Schäfer -desde que nacen- acerca de las bondades de su entorno inmediato y de la maldad reinante en el exterior.

¹⁶ En relación a los numerales 7 y siguientes, ver *Anexos al presente informe*, págs. 272 y ss.





Archivo
Nacional
de Chile

Humberto J. Lagos
33

9. Todas las circunstancias anteriores inducen a los jóvenes a observar conductas homosexuales, aunque se dice que Paul Schäfer abomina de ellas.

10. Al igual que el resto de la comunidad, excepción hecha de algunos dirigentes, los niños y jóvenes de Villa Baviera carecen del libre acceso a la información, pues no escuchan radio, ni ven televisión, ni leen los diarios. Sólo se les entregan algunas informaciones sesgadas sobre lo que ocurre fuera del enclave, mediante recortes de prensa seleccionados por sus dirigentes que se exponen en un diario mural interno.

11. Asimismo, la correspondencia que envían y reciben es revisada previamente por algunos ex colonos que actúan como censores de las comunicaciones.

12. Por último, resulta curioso constatar que, a pesar de todo, la mayoría de los niños y jóvenes residentes en la ex Colonia Dignidad, así como los adultos -excepto los que se han fugado o intentado fugarse alguna vez- se muestran conformes con su situación.

Al tenor de estos antecedentes, la Comisión consultó la opinión de destacados especialistas en sociología, psicología infantil y criminología, todos los cuales coincidieron en la apreciación de que la comunidad residente en Villa Baviera constituye una secta de carácter semi-religioso y paramilitar.

En efecto, el sociólogo señor Humberto Lagos, experto en religiones y sectas, afirmó haber analizado durante largos años, por razones de derechos humanos, las conductas que se dan al interior de la ex Colonia Dignidad, constatando que, desde el punto de vista de la sociología, dicho enclave alemán responde típicamente al perfil de un grupo sectario, con características similares a otros, como el de los davidianos de Waco, Texas; Verdad Suprema, de Japón, o La Puerta del Cielo, de Estados Unidos, cuyos líderes pretendían ser la encarnación de Dios en la tierra y tener la posibilidad de purificar al mundo o a sus seguidores mediante el holocausto o el suicidio colectivo.





Archivo
Nacional
de Chile

Al igual que en los casos señalados, el señor Lagos dijo tener la impresión de que en Villa Baviera existe un grupo minoritario, exclusivo y excluyente, que sostiene ser el único poseedor de la verdad y de la salvación, el cual es dirigido por un líder que tiene mucho carisma y una gran capacidad de influir sobre las conductas sociales colectivas y que, en este caso, es observado por los fieles -por llamarlos de alguna manera- en una calidad deificada. Es decir, lo que él plantea como verdad se acepta como verdad absoluta. Siendo así, los condicionamientos que se producen en la gente que está expuesta bajo su dominio o mando permiten y hacen exigible que sólo puedan aportar obediencia e incondicionalidad. La crítica y la duda no existen al interior del grupo, pues son consideradas como "pecados" que pueden ser sancionados drásticamente.

Asimismo, la adhesión al liderazgo que ejerce Paul Schäfer es indiscutible, muy fanática y fuerte. Esto transforma a sus seguidores en una especie de grupo que detenta la verdad absoluta y que se siente superior al entorno que lo rodea.

Además, las relaciones del grupo con la comunidad son de conflicto, pues les han hecho creer que en el exterior habita el mal y que deben relacionarse con él de manera tal de no permitir que las conductas exigibles al interior sean influidas o conocidas por personas ajenas al enclave. Se trata, pues, de un grupo elitista y exclusivo, donde reina un alto grado de fundamentalismo religioso.

Por otra parte, al interior de Villa Baviera se hacen una serie de exigencias conductuales, lo cual produce lo que el señor Lagos denominó la "identidad grupal radicalizada", propia de los grupos fanáticos. Se cree que la verdad absoluta está al interior del grupo y que en el exterior está todo aquello que puede amenazar los comportamientos que son valorizados positivamente en lo interno. Hay una especie de ética de coyuntura en la que lo válido es aquello que exige y manda el líder, y lo que se opone a esta ética es todo aquello que pueda romper esa nomenclatura de exigencias perentorias que se hacen a los integrantes del grupo.





Archivo
Nacional
de Chile

La comunidad de Villa Baviera es también un grupo doctrinal y socialmente hermético. Es decir, todo lo que plantean, desde el punto de vista ideológico o como exigencia de comportamiento al interior, tiene que hacerse impermeable a las influencias exteriores. Esto puede relacionarse, desde el punto de vista de la sexualidad, con lo que sucede en la secta los Niños de Dios, de raíces norteamericanas, donde la centralidad es la práctica de la prostitución, la trata de blancas, lo que el señor Lagos llama "la prostitución santa". A las mujeres se las prostituye y se las convence de que esa actividad es factor de salvación para los machos ajenos al grupo con quienes mantienen relaciones sexuales. Es una perversión enorme si se mira desde la perspectiva de un comportamiento ético respetuoso de la dignidad de las personas. Luego, para que tales comportamientos sean aceptados como normales, tiene que funcionar también, de manera muy efectiva, aquello que se llama el lavado de cerebro, la violación síquica o "concientización radicalizada".

Explicó el señor Lagos que la concientización radicalizada es un fenómeno comparable a la situación de un niño que es criado en una pieza oscura desde su nacimiento, sin saber jamás que fuera de la pieza oscura existe luz. Los que estamos afuera podríamos reclamar diciendo que se está violentando la dignidad de ese niño y que no se están respetando sus derechos; pero el niño vive ahí y no tiene traumas respecto de su situación porque no conoce otra realidad. En el caso de la secta antes mencionada, por ejemplo, el ideólogo y creador de la secta les enseña doctrinalmente a las madres cómo tienen que hacer caricias orogenitales a sus hijos y cómo deben comportarse sexualmente. Así, aquello que para nosotros puede parecer un comportamiento anómalo desde el punto de vista de la dignidad de las personas o de los sexos, para ellos es un comportamiento normal. Eso es lo que pasa con estos procesos de aislamiento en los que la única ideología que se conoce es la que el líder del grupo plantea y exige como conductas para la secta.

Pero, ¿qué pasa si aparece aquello que técnicamente se denomina la "socialización paralela", es decir, un rayo de luz al interior de la pieza oscura? Surgen entonces la duda y las interrogantes. ¿Qué es lo que está sucediendo conmigo?, se preguntará el niño; ¿por qué





Archivo
Nacional
de Chile

me dijeron que mi realidad era la oscuridad y, sin embargo, ahora veo otra cosa? Serán factores externos los que podrán ayudar a cambiar aquello que ha sido aceptado como absoluto en tales condiciones.

Las declaraciones de las últimas dos personas fugadas desde la ex Colonia confirman esta realidad, como también las anteriores, en el sentido de que para ellos había ciertas exigencias de orden sexual. El abuso de menores, denunciado como delito ante los tribunales, es aceptado como una práctica corriente, que a nosotros puede horrorizarnos, pero que al interior del grupo es aceptada como normal, normalidad que violenta la dignidad de las personas y que se relaciona mucho con el ejemplo del niño en la pieza oscura.

Por otra parte, los ceremoniales que se hacen al interior del grupo siempre han sido de reforzamiento ideológico y tienden a afirmar la concientización, con el propósito de asegurar que la personalidad de los fieles se reduzca a la obediencia. Hay una especie de desaparición de la personalidad individual subsumida o asumida a través de una personalidad colectiva, que es útil a la reproducción de la ideología del grupo sectario. La voluntad individual es inhibida por inducción de la personalidad colectiva sumisa y se condiciona a las personas a certezas nuevas, a verdades que sólo son válidas para la gente al interior del grupo. A través de este sistema, se produce una especie de culto a la personalidad del líder sectario, quien maneja de manera omnímoda todas las conductas y rincones de comportamiento de las personas. La secta, en este caso, es presentada como una comunidad terapéutica, cuyo lema es "Afuera reina el mal, aquí tienes certezas, aquí no tienes problemas." Así, la vida plena y las certezas intra y meta sociales sólo se dan al interior del enclave.

Se puede apreciar también, en la ex Colonia Dignidad, la absoluta inexistencia del sentido tradicional de familia. Ha desaparecido el núcleo familiar propiamente tal y se promueven otras formas de vida. Hay ruptura de vínculos entre iguales -los parientes, los padres, esposos, cónyuges, la amistad, la confianza- y se generan una serie de vínculos que convergen hacia una sola persona, en este caso, hacia el líder Paul





Archivo
Nacional
de Chile

Schäfer. No hay comunidad, sino conducción unipersonal. Esta descripción acerca a la comunidad de Villa Baviera a la tipología de una secta religiosa.

Así también, el régimen de vida en Colonia Dignidad es vulnerante de la dignidad de las personas, pero se afianza desde el exterior vía rostro visible del enclave sectario. Por ejemplo, en el tema de la red de amigos, hay mucha gente que defiende a la Colonia porque no sabe lo que pasa al interior; pero cuando se dan cuenta, toman distancia, porque aparecen elementos confirmantes de conductas que se alejan mucho del respeto a las personas.

También está el manejo de la relación interna con lo externo. La amenaza a los enemigos del enclave es frecuente y aparecen situaciones muy extrañas, que indican que se estaría recibiendo información privilegiada al interior del grupo. Es el caso de lo sucedido, por ejemplo, con algunos familiares de detenidos desaparecidos, quienes hicieron una manifestación, fueron amenazados de muerte, en forma telefónica, y hacia teléfonos que no figuraban en directorios públicos y cuyas numeraciones habían sido cambiadas recientemente. Eso quiere decir que hay información privilegiada que es conocida por los miembros de la secta, como también otra que se ha mencionado y que se relaciona con el conocimiento anticipado de situaciones de orden judicial.

Asimismo, se produce aquí el fenómeno del trabajo esclavo, que se da en otros grupos sectarios. Los colonos son ocupados permanentemente no sólo para el cumplimiento de las tareas que interesan al grupo, sino también para que no haya espacios que permitan la aparición de la socialización paralela, o sea, alguna otra información que pueda hacer dudar de aquellos asentamientos ideológicos que ha establecido, en este caso, la conducción de Schäfer y de quienes están más cercanos a él, quienes plantean el tema de la obediencia como un bien en sí misma. Los roles de los fieles se realizan en función de las necesidades del enclave sectario. No hay opciones al interior, sino sólo órdenes institucionales. No existe la opción libre que apunte a decisiones individuales para un desarrollo integral de la persona.





Archivo
Nacional
de Chile

Tampoco se respeta el derecho de los colonos a la libre información. Ello se debe a que, como en toda secta, la información plural es considerada una amenaza a las propuestas acríicas y a las certezas que se manejan dentro del enclave. Todo lo valórico, lo profesional, lo afectivo, lo religioso, es dirigido. Cuando se escucha hablar a los miembros de la Colonia, parecen seres ajenos a la realidad externa, al conocimiento de lo que sucede fuera de ella. Son seres humanos que aparecen con notorios grados de impersonalidad. A veces, uno escucha las respuestas que dan y puede deducir que son respuestas programadas. Son las típicas respuestas que se preparan al interior de un enclave sectario. Entonces, estalla el tema de la violación psíquica y los problemas de salud mental.

Los castigos físicos -como se ha demostrado también tocan a los que fallan al ideal de comportamiento esperado y exigido. En el grupo hay una gran capacidad de agresión. La violencia es considerada un bien cuando se trata de aplicarla a los malos del mundo exterior no proclives a los absolutos internos. También está la descalificación de adversarios y otras situaciones que se vieron en el pasado en cuanto a la funcionalidad de determinadas actividades de orden represivo.

A partir de las constataciones anteriores, el señor Lagos sostuvo que la comunidad de Villa Baviera responde a un modelo sociológico, a una entidad de tipo sectario, con marcado acento de carácter religioso.

Asumida dicha hipótesis, manifestó algunas preocupaciones respecto de las reacciones que suelen tener los grupos sectarios radicalizados cuando se sienten "agredidos" por la sociedad. Al respecto, señaló que hay múltiples experiencias de confrontación de autoridades con grupos fanáticos, en las cuales se han podido apreciar, a lo menos, las siguientes reacciones:

1. La autoeliminación o suicidio colectivo, y los homicidios colectivos por instrucciones de líderes. En el caso de Jim Jones y su "Templo del Pueblo", en Guyanas, la gran mayoría de las más de novecientas personas que lo seguían se suicidó, y quienes no lo hicieron fue-





Archivo
Nacional
de Chile

ron ejecutados por orden del líder de la secta. También ha habido homicidios colectivos por instrucciones de líderes que implican una respuesta violenta a la sociedad, como es el caso de la secta "Verdad Suprema", en Japón.

2. La disgregación del grupo cuando el liderazgo es confrontado positivamente y puesto en evidencia ante los fieles. En el caso de la ex Colonia Dignidad, el señor Lagos cree que podría haber disgregación de la influencia schäferiana por el proceso de socialización paralela. La huida de los dos muchachos (Luna y Müller) es un buen indicio de que otra información convincente puede confrontar las verdades absolutas que durante muchos años planteó el líder sectario Schäfer.

3. Por último, no puede descartarse, en el caso de Villa Baviera, la reacción armada contra ciertas medidas de presión que pueda ejercer la autoridad.

Con todo, el señor Lagos opinó que las fórmulas de intervención que ha adoptado el ministro instructor, en relación con las policías al interior de la ex Colonia, han sido extraordinariamente adecuadas y coinciden con su postura en cuanto a la necesidad de evitar una confrontación tipo Waco, de entrar pacíficamente a Villa Baviera y hacer uso de la denominada "socialización paralela", para demostrarle a la gente, por el contacto que necesariamente se va a producir, que el mundo exterior no los agrede porque sí. Además, la información que tienen las personas dentro del grupo no es que a Paul Schäfer se le persiga por delitos graves en contra de menores, sino porque el mundo malo lo persigue y no le gusta lo que está haciendo dentro del enclave. Esa es la lectura que tiene la gente, porque es la única información que ha recibido. Entonces, la posibilidad de romper ese cerco ideológico absoluto, por la vía de una socialización paralela, ha sido bien manejada por la policía uniformada e Investigaciones.

Finalmente, concluyó señalando que los miembros de Colonia Dignidad, en su mayoría, son víctimas de un orden violatorio de la dignidad humana y que la puesta en evidencia del trasfondo estremecedor de muchas prácticas internas del enclave presenta varias exigencias:





Archivo
Nacional
de Chile

1º) Debe comprometer a toda la sociedad en el esclarecimiento de estas gravísimas situaciones;

2º) Debe expresarse una preocupación positiva por salvar a las víctimas del caos individual y colectivo que resulte del esclarecimiento de los hechos luctuosos y delictuosos que se hayan cometido. Esto debe abordarse con una atención profesional terapéutica y otra especializada, para rescatar lo positivo que existe en el ente comunitario, porque las sectas religiosas, o cualquier tipo de secta, por muy radicalizadas que sean, tienen algunas situaciones de valor que hay que saber apreciar, recordando que la mayoría de sus miembros son víctimas de muchas de las conductas que se les exigen y que aceptan como normales;

3º) Hay que preocuparse de rescatar las obras positivas del enclave, como son el hospital y la escuela. La gente está tremendamente traumatizada, porque nunca se había visto confrontada con tanto realismo a situaciones que las llevaron a los extremos a que se está llegando, es decir, a esclarecer lo que allí está sucediendo y otras cosas más que van a emerger de la investigación que está realizando el ministro en visita, y

4º) La desestabilización de la gente debe ser considerada como una responsabilidad de la sociedad en su conjunto y de todos los poderes, todo ello bajo el imperio de la libertad y de la legislación chilena.

Por su parte, el criminólogo de la Policía de Investigaciones, señor Carlos Al-Korn Parra, se manifestó totalmente de acuerdo con lo planteado por el señor Lagos. Precisó que, de acuerdo a los antecedentes que obtuvo de los niños de Colonia Dignidad a quienes le correspondió asistir como integrante del Cavas, y de Tobías Müller, de quien dijo poseer la más amplia entrevista que se le haya hecho antes de salir del país, Villa Baviera constituye un modelo típico de secta, donde está claramente presente el aspecto religioso. Al respecto, informó que Tobías Müller le relató, en parte de su declaración, que Paul Schäfer los reunía antes de ir al tribunal para decirles que mentir no era pecado ante Dios, si se trataba de





Archivo
Nacional
de Chile

proteger a la Colonia o a sus dirigentes. Con eso, en el fondo, deformaba el concepto de falsear una realidad. Además, les decía a sus seguidores que él era perseguido por culpa del pecado y de todos los que estaban a su lado. En el fondo, endosa la responsabilidad personal a sus seguidores. Todo eso, como connotación religiosa, le hace pensar que el fenómeno religioso está dentro de Villa Baviera y en la vinculación de Paul Schäfer con sus seguidores.

Conversando y analizando el problema, el señor Al-Korn dijo haber llegado a la conclusión de que en todas las víctimas del enclave alemán existe una deformación de su desarrollo moral, pero aclaró que esa deformación no se da en forma espontánea, sino que dirigida-mente, es decir, existe un sistema educativo interno que va generando deformaciones respecto del concepto de familia, por ejemplo. De las declaraciones de Tobías Müller, destacó el siguiente relato: "Mis padres, cuando yo tenía diez años, se separaron, motivo por el cual quedé al cuidado de mi madre. Mi madre no tuvo cómo mantenerme y, en una conversación con parientes, surgió que existía uno que estaba radicado en Chile. Ubicado el pariente, se decidió venir a Chile. Llegué a Chile a conocer a mi tío y a mi tía; en Chile me recibieron, me llevaron al interior de Colonia de Dignidad y a los tres años de mi desarrollo, en un grupo de niños de mi misma edad, todavía no tenía conciencia de quién era mi tío ni mi tía". Es decir, la concepción de familia y el rol de padre y de madre están totalmente ausentes dentro del desarrollo vital al interior de la Colonia.

Después, cuenta Müller que empezó a sufrir abusos sexuales desde los doce años hasta los veintitantos, edad en la que es dejado de lado. Relata que los abusos sexuales se daban en verdaderas rotativas, es decir, los muchachos hacían turnos, que empezaban a las 21 horas, hasta la madrugada del día siguiente, para asistir al tío permanente, que era quien lideraba este asunto. Así, en este desarrollo moral existe también una deformación de la sexualidad, es decir, el desarrollo sexual es deformado mediante el constante abuso sexual de los niños. Hay una deformación de los afectos, pues no se perciben entre pares o hacia personas adultas. Es decir, no hay afecto hacia la mamá y, sí existía, se fue perdiendo. Los niños que han ingresado al interior de la Colonia y que han tenido una rela-



Archivo
Nacional
de Chile

ción de familia, han perdido ese afecto, esa vinculación con la mamá y no reaccionan del mismo modo que lo hace un niño normal respecto de su familia.

Por otra parte, se aprecia la pérdida absoluta de la autonomía de la voluntad, es decir, los colonos no deciden nada por sí mismos. Sobre este punto, destacó las palabras de Tobías Müller, quien le manifestó: "Cuando supimos que teníamos otra perspectiva de futuro, nos dimos cuenta de que la vida era otra". En eso, concuerda con lo señalado por el señor Lagos acerca de la posible disgregación del grupo mediante la socialización paralela.

Sin embargo, planteó que esta deformación del desarrollo moral de los integrantes del enclave no puede ser enfrentada desde una perspectiva externa, con nuestra lógica de lo que debe ser un desarrollo moral normal, porque no se sabe con exactitud cómo van a reaccionar. Al respecto, compartió las aprensiones del señor Lagos y se mostró preocupado ante la idea de la confrontación, fundamentalmente, porque existe certeza de que al interior del enclave hay una gran cantidad de armas y de que los colonos reciben adiestramiento militar.

En cuanto a la lentitud que se ha apreciado en las reacciones de la autoridad frente a los hechos ocurridos en la ex Colonia, opinó que ello resultaba prudente, toda vez que no se sabe cómo reaccionarán los colonos. Reconoció, asimismo, que el camino de la socialización paralela puede ser demasiado lento, pero hizo notar que toda esta situación se generó a lo largo de muchos años, y expresó su convicción de que una de las razones que la gatilló fue, justamente, la ausencia de fiscalización y de control hacia el interior del enclave. Falta de fiscalización de la educación interior, porque tienen un sistema educativo distinto, distorsionado, en que aquellos que ejercen roles de profesores no lo son; y falta de fiscalización de los organismos benefactores, como el hospital de Villa Baviera, donde algunas personas desarrollan funciones para las cuales no están capacitadas ni autorizadas.





Archivo
Nacional
de Chile

A su vez, el señor Juan Manuel Gálvez, psicólogo del Cavas que también ha atendido a parte de los niños que fueron víctimas de agresiones sexuales al interior de Villa Baviera, dijo haber percibido que se han ido estructurando ciertas características de personalidad en estos menores, con una nueva resocialización donde se cortan los vínculos afectivos iniciales, como son sus padres, lo cual provoca un daño psicológico en los niños.

Pero su preocupación era saber qué va a pasar cuando se logre detener a Schäfer; cómo se va a resolver esta situación tan complicada para la sociedad chilena. Se preguntó: ¿estamos preparados, con estrategias adecuadas de intervención en el ámbito terapéutico, para atender a estas personas, algunas de las cuales -seguramente- continuarán voluntariamente en la Colonia?

Opinó que lo complicado será lograr la reestructuración de una personalidad de carácter absolutamente autoritario, que se mueve en los polos de dominio y sumisión, frente a lo cual cualquier injerencia de una figura con autoridad podría provocar un suicidio colectivo o una confrontación armada.

Por último, la señora María Teresa del Río, psicóloga clínica infanto-juvenil, del Instituto Chileno de Terapia Familiar, planteó la hipótesis de que la organización de la Colonia Dignidad podría estar relacionada con la motivación pederasta de Paul Schäfer, ya que, dadas sus características, cumpliría con las condiciones necesarias para hacer posible la explotación de niños sin consecuencias legales, teoría que fue compartida por el señor Lagos.

Desde su conceptualización del desarrollo evolutivo del menor, destacó la importancia que reviste el establecimiento de vínculos afectivos con figuras parentales protectoras para el desarrollo psicológico del niño, así como para el adolescente, cuya diferenciación e individualización se produce precisamente en torno a la figura protectora, estimando que en Colonia Dignidad no se dan estas condiciones, por lo que no puede haber desarrollo normal de los niños y jóvenes.





Archivo
Nacional
de Chile

Merentes J. Años 44

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

44

Junto con lo anterior, sostuvo que el desarrollo de la sexualidad normal implica la búsqueda de parejas sexuales durante la adolescencia, lo que estaría unido al desarrollo biológico de los menores. Nuevamente esto no es posible en un ambiente como el de Villa Baviera, por lo cual estimó que, probablemente por el miedo al abuso en múltiples formas - psicológico, físico, sexual-, estos chicos crecen con más de algún trauma, considerando inevitable que así sea.

Más adelante, explicó que las personas que crecen en situaciones de este tipo, generalmente se disocian psicológicamente para poder sobrevivir. Esto significa que reprimen una parte de su desarrollo y, como mecanismo de supervivencia, se adaptan a la situación que tienen que vivir. Indicó que estos estudios se hicieron con los niños en la segunda guerra mundial y que también hay toda una conceptualización sobre el stress postraumático con las víctimas de Vietnam. Respecto del tema a que se refiere este informe, dijo no albergar dudas de que las consecuencias psicológicas que tienen y tendrán las personas que viven en Colonia Dignidad, una vez que dicho enclave se abra, van a ser duraderas y difíciles de tratar. Estimó que muchas de ellas son personas ya traumatizadas y que los niños, especialmente los jóvenes, van a vivir un proceso muy difícil en el reacomodo a una vida normal, sobre todo porque no tienen un modelo de familia normal ni tuvieron condiciones normales de desarrollo. Además, todos los mecanismos de identidad social que ellos tienen están absolutamente distorsionados. Entonces, son seres que no tienen ninguna capacidad de posicionamiento en un mundo normal, tal como nosotros lo concebimos.

Expresó su preocupación porque, para el tratamiento sicoterapéutico de personas que han sufrido procesos como éste, constituye una premisa básica la necesidad de detener el proceso; hay que parar el abuso psicológico y físico, pues, de lo contrario, advirtió, el tratamiento no funcionará bien. Indudablemente que, para poder trabajar, sobre todo con los jóvenes y los niños, hay que saber, en primer lugar, qué es exactamente lo que está ocurriendo allí, agregó, porque tenía la impresión de que conocemos sólo una parte de la información.



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Manifestó además serias dudas en cuanto a si el abuso sexual de menores es cometido sólo por Paul Schäfer o si en él participan también otros adultos. Sabemos que se infligen castigos físicos y psicológicos a los niños y adolescentes, con la doctrinización que esto implica. Entonces, insistió, habría que parar todo esto antes de pensar en un trabajo de reparación psicológico-afectiva.

Advirtió también que muchas de estas personas van perder el punto de referencia que, para bien o para mal, tenían, lo cual implica siempre un duelo, que conlleva sensaciones fuertes de pérdida, depresión y reorganización de la vida, proceso que es también bastante largo. Es decir, esta gente no solamente va a necesitar ayuda terapéutica, sino también psicosocial, por largo tiempo. Además, van a sufrir consecuencias psicológicas que van a ser irreparables. Sin embargo, no se puede pensar que vamos a rescatar totalmente a estas personas, añadió, por cuanto van a existir casos que será imposible reparar desde el punto de vista psicológico. Pero, probablemente, habrá mejores resultados con los jóvenes y niños, por la plasticidad estructural que ellos tienen.

Finalmente, hizo presente que uno de los grandes problemas que tienen los especialistas para trabajar con menores víctimas de abusos radica en la ineficiencia de los mecanismos legales, lo cual perpetúa el ciclo de los mismos. Al respecto, manifestó su esperanza de que situaciones como la que aborda este informe sirvan para que se legisle mejor en el futuro.

IV. CONCLUSIONES.

I. Introducción.

Antes de entrar en la exposición de las conclusiones particulares alcanzadas por esta Comisión respecto de violaciones específicas a los derechos de los niños y niñas que viven en la ex Colonia Dignidad, resulta imprescindible explicitar que, habiendo esta Comisión iniciado los trabajos de su investigación centrada en el análisis de tales viola-





Archivo
Nacional
de Chile

ciones específicas, rápidamente constató la necesidad de adoptar una visión y búsqueda más integral acerca de la naturaleza y etiología del sistema causante de ese conjunto de situaciones tan dañosas.

Al efecto, como se señala en la descripción precedente del trabajo de esta Comisión, se desarrolló una línea fundamental de indagación y estudio, en la que se contó con el concurso interdisciplinario de un importante número de destacados especialistas de las áreas de la sociología de sectas, de la psicología y de la criminología, a quienes esta Comisión expresa su reconocimiento y gratitud.

Por tanto, sin perjuicio del valor de las evidencias e indicios acerca de violaciones específicas a múltiples derechos de los niños y niñas, creemos necesario destacar que lo más relevante del trabajo de esta Comisión fue avanzar en la comprensión de la verdadera naturaleza del fenómeno social, psicosocial y cultural que se anida en la ex Colonia Dignidad, constituido por una secta semirreligiosa y militarista que se caracteriza, antes que nada, por su subordinación fanática y total a un líder carismático y pederasta.

Así pues, fundados en el aporte de los especialistas y en los demás testimonios recabados, podemos afirmar, como primera conclusión, que las características de secta de este grupo humano determinan y explican todas sus manifestaciones y, especialmente, las más graves e injuriosas, cuya investigación ha sido encomendada a esta Comisión.

II. De la violación de derechos específicos.

La Comisión ha constatado diversas violaciones específicas a los derechos de los niños y niñas que habitan en la ex Colonia Dignidad, en especial en los siguientes ámbitos:

1.- Respecto del derecho a la educación:

Al respecto, se observa que en la ex Colonia Dignidad existe una doble situación:





Archivo
Nacional
de Chile

1.a. Por una parte, la situación de la escuela particular subvencionada "Villa Baviera", que funciona fuera del recinto de la ex Colonia Dignidad, con reconocimiento oficial como cooperadora de la función educativa del Estado y asignataria, por tanto, de las correspondientes subvenciones fiscales, así como sometida a la supervisión técnico-pedagógica y control que compete al Ministerio de Educación. Se trata de una realidad pública y de una actividad de aparente beneficencia pública, por parte de los miembros de la ex Colonia Dignidad, realizando sus actividades dicho establecimiento, en principio, en forma adecuada al orden jurídico nacional.

1.b. Por otro lado, sin embargo, está la situación de la llamada Escuela Alemana "Villa Baviera", la que se encuentra al interior de la ex Colonia Dignidad, a la cual asiste un número no claramente determinado de niños y niñas -los que, según los testimonios disímiles copiados, serían entre 7 y 15-, especialmente hijos de los ciudadanos extranjeros de la ex Colonia. Este establecimiento carece de existencia legal y, según los antecedentes reunidos, desarrollaría un plan de estudios por completo ajeno a los planes educacionales del Ministerio de Educación, el que se caracteriza por una especie de sistema informal tutorial de enseñanza técnico-profesional, cuyos contenidos son arbitrariamente determinados por adultos cuya competencia pedagógica se ignora y sin validez alguna para la educación formal nacional.

Al mismo tiempo, la Comisión recibió testimonios reiterados en el sentido de que, complementariamente a este establecimiento, ha existido un "Internado", con una población de niños indeterminada a lo largo de los años y al cual asistiría en la actualidad un número aproximado a los seis menores de nacionalidad chilena.

A pesar de que toda esta realidad se arrastra desde que la ex Colonia existe, por más de treinta años, llama la atención de esta Comisión que en tan largo período no se haya hecho efectiva, por parte de las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación, la vigencia de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria en favor de tales niños y niñas. Este cuerpo legal complementa la obligatoriedad constitucional de la educa-





Archivo
Nacional
de Chile

ción básica en nuestro país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, N° 10; de la Constitución Política, que asegura a toda la población el acceso a la educación básica obligatoria. Tal situación resulta aun más reprochable a partir de la entrada en vigencia en nuestro país de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en 1990, si se considera que este tratado, en su artículo 28, garantiza a los niños el derecho a la educación y, en especial, a la educación primaria obligatoria, así como, en su artículo 29, establece contenidos mínimos de una educación que propende a un sano desarrollo de la personalidad del niño.

Por último, y en relación a esta anómala situación educacional, esta Comisión ha podido constatar, además, que se han otorgado a niños chilenos certificados sin validez legal, que utilizan falsamente el nombre del Ministerio de Educación, lo que constituye un actuar delictuoso que debe ser investigado y sancionado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión considera su deber hacer presente que los antecedentes allegados a esta investigación por el Director Provincial de Educación de Linares, señor Gustavo de la Fuente, fueron insuficientes para aclarar las dudas planteadas en relación a ciertos aspectos puntuales de la situación educacional de los menores residentes en Villa Baviera y contradictorios con lo que el mismo funcionario declaró posteriormente ante ella, por lo que su confiabilidad mereció serios reparos a sus integrantes.

2.- Respecto del derecho a la integridad física y psíquica de los niños:

La Comisión pudo verificar la existencia de una realidad de vida comunitaria y familiar cuyas extrañas características, consignadas más adelante, resultan profundamente lesivas para los niños y se expresan, en sus ribetes más graves, en las múltiples denuncias sobre conductas criminales tales como violación sodomítica y abuso deshonesto en los niños de sexo masculino, sobre lo cual existirían múltiples pruebas en los procesos judiciales en curso.





Archivo
Nacional
de Chile

La anterior situación viola el artículo 19, N° 2, de la Constitución, así como, a lo menos, las siguientes disposiciones de la Convención Internacional antes señalada: su artículo 19, sobre el derecho del niño a estar protegido contra toda forma de perjuicio o abuso, incluido el abuso sexual; y su artículo 24, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Junto con lo anterior, se comprobó la existencia de un régimen de vida caracterizado por la obligada segregación del grupo familiar y entre los sexos, así como las dificultades o prohibiciones a las libertades de movimiento, circulación, de información y de comunicaciones, todo lo cual transgrede un conjunto de derechos garantizados nacional e internacionalmente y contribuye a desproteger y afectar directamente la integridad, sobre todo psíquica, necesaria para el desarrollo normal y sano de un niño o de una niña.

3.- Respecto de los derechos relativos a la filiación:

La Comisión constató la existencia de múltiples indicios que podrían ser constitutivos de irregularidades en la tramitación y resolución de legitimaciones adoptivas y adopciones plenas decretadas judicialmente, mediante las cuales se ha conferido el carácter de hijo legítimo a varios niños, tanto de nacionalidad chilena como alemana, en favor de miembros de la ex Colonia.

En este sentido, la Comisión detectó la existencia de, a lo menos, un proceso en el que se investiga una adopción obtenida, presuntamente, en forma fraudulenta.

Del mismo modo, la Comisión comprobó que el Servicio de Registro Civil e Identificación sólo registra la inscripción de doce legitimaciones adoptivas y adopciones plenas a favor de colonos de Villa Baviera, a pesar de que la realidad indicaría que, en los hechos, tal número sería muy superior, lo que merece ser investigado por las autoridades competentes.





Archivo
Nacional
de Chile

Asimismo, se observa un sistemático uso de formas de inscripción de nacimientos en el Registro Civil a través de procedimientos excepcionales e inusuales. Aun cuando se trata de procedimientos de inscripción contemplados por la ley, la amplia disposición de medios para realizar los trámites habituales y la frecuencia con que, a pesar de ello, se recurre a tales prácticas, unido a los demás hechos de público conocimiento relativos a irregularidades respecto a la situación de los niños, no pueden sino llevarnos a la conclusión de que se trata de inscripciones sospechosas de irregularidades o ilícitos.

Toda esta situación, junto con violar principios fundamentales de nuestro orden constitucional protector de la familia, viola disposiciones legales nacionales y de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, especialmente lo dispuesto en sus artículos 7º, sobre el derecho de todo niño a un nombre y a ser registrado legalmente; el 8º, sobre el derecho a preservar su identidad y relaciones de filiación, y el 21, sobre el derecho a ser adoptado a través de procedimientos válidos y legalmente tramitados y a que en éstos se proteja el interés superior del niño.

III. Del daño integral a las personas.

Las constataciones anteriores llevan a la Comisión a concluir, con gran alarma y preocupación, que, a pesar de la cancelación de la personalidad jurídica a la ex Colonia Dignidad, la realidad social y comunitaria que se desarrolla en su interior no se ha modificado en absoluto, manteniéndose una forma extremadamente anómala y perturbada de relaciones interpersonales, objetivamente dañosa para todos quienes allí viven y, particularmente, para el desarrollo normal de los niños y niñas.

La Comisión constata, con gran alarma, que el sistema de vida que impera al interior de los recintos de la que fuera la "Colonia Dignidad" puede ser caracterizado sociológicamente como una típica secta y que, psicológicamente, la realidad que allí se vive se puede describir como un proceso de traumatización acumulativo y prolongado, el que aún se sigue manteniendo sobre su población y, lo que es más grave, sobre un número no del todo claro de niños y niñas.





Archivo
Nacional
de Chile

En tal sistema de vida, en primer lugar, se impide que sus miembros establezcan vínculos afectivos y, especialmente en el caso de los niños y niñas, que configuren normalmente figuras parentales de ninguna naturaleza. Hemos constatado que toda la vinculación entre sus miembros está dada por la absoluta subordinación al poder y voluntad de un individuo, el ciudadano alemán Paul Schäfer Schneider, quien es tratado como una especie de deidad, todo lo cual implica, según los especialistas que testimoniaron ante esta Comisión, una grave perturbación para la conformación de la personalidad y estructura emocional de los miembros del grupo, lo que es especialmente dañoso en el caso de los niños y niñas.

En segundo lugar, en dicho sistema de vida se prohíben las relaciones de pareja y la vida sexual libre y voluntaria, las que, según los testimonios obtenidos, también estarían determinadas por la voluntad del antes señalado ciudadano alemán, quien incluso decidiría a su arbitrio entre quiénes se pueden dar tales relaciones y en qué época, postergándolas, habitualmente, para una edad posterior a los 40 años.

En tercer lugar, esta Comisión ha concluido que la principal característica del sistema de vida imperante en la ex Colonia Dignidad está constituida por el total sometimiento a la voluntad del líder por parte de todos sus miembros, donde se prohíbe toda forma de pensamiento autónomo y donde no se hace posible y se niega, bajo amenaza de castigo, la posibilidad de desarrollar opciones propias. Se crea así, para sus miembros, la obligada vivencia de un mundo cerrado en el que no poseen alternativas de conducta. Prueba de ello son los reiterados testimonios recibidos por esta Comisión, todos concordantes entre sí, en el sentido de que los miembros de dicho grupo "parecen no tener pensamiento propio"; que actúan "como autómatas", que "responden lo mismo"; que "no se contactan individualmente con el mundo exterior", ni siquiera con las visitas, y donde sólo hablan por ellos "los voceros"; y que se comportan uniformemente, incluso en el vestir. Tales comportamientos se encuentran en abierta contradicción con lo que, cultural y científicamente, se considera la personalidad y conducta desarrollada y normal de un adulto.





Archivo
Nacional
de Chile

Se trata, por tanto, fundamentalmente, de una experiencia de secta aislada y autoexcluida de la comunidad nacional, cuya característica fundamental, como ya se ha dicho, es la subordinación absoluta de la personalidad y conciencia individual de sus miembros a los deseos y órdenes de un líder al que se le trata como si fuera una especie de deidad, en el marco de un discurso religioso donde se entremezclan doctrinas religiosas cristianas y la exaltación de lo militar, y respecto de quien existen múltiples pruebas, incluso en el extranjero, de haber desarrollado, desde hace mucho tiempo, conductas pederastas, que resultan particularmente dañosas para los niños y gravemente vulneratorias de su dignidad y derechos.

En este contexto, resulta obligatorio consignar que impactó particularmente a los miembros de esta Comisión haber recogido testimonios concordantes y múltiples en el sentido que los sistemáticos delitos de violación sodomítica y abusos deshonestos cometidos contra los niños, especialmente de sexo masculino, serían realizados por el ciudadano alemán Paul Schäfer como parte de un ritual de sometimiento que aquél organiza y ejecuta con la colaboración y complicidad activa de otros jefes y miembros de la secta, a fin de satisfacer su patológica y arraigada conducta sexual.

Llama la atención de esta Comisión el velo de silencio existente respecto de la situación de las niñas y demás mujeres que integran la secta, lo que, dado el conjunto de las características señaladas de este sistema de vida, resulta por sí mismo preocupante y sospechoso.

Toda la aberrante y compleja realidad de secta antes reseñada entraña un daño de gran magnitud, acumulado durante años por un conjunto numeroso de personas, la amplia mayoría de las cuales son víctimas del líder y de un pequeño grupo de jefes, quienes viven subordinados por diversos y sistemáticos mecanismos de manipulación psicológica, así como se encuentran en una permanente situación de severo riesgo personal, como lo acreditaron los testigos y especialistas citados ante esta Comisión.

Se impone, así, para el Estado y la sociedad chilena, la responsabilidad de poner fin a las situaciones gravemente pertur-





Archivo
Nacional
de Chile

badoras del psiquismo que allí han acaecido y que continúan acaeciendo, mediante la puesta en marcha de mecanismos institucionales de superación de esta realidad y de reparación y rehabilitación de sus víctimas.

IV. De las redes de protección a la ex Colonia

Dignidad.

Si bien no era materia directa de la investigación encomendada a esta Comisión, surgieron en su transcurso reiteradas demostraciones acerca de la existencia de verdaderas redes de protección de esta anómala realidad, tanto a nivel societal como a nivel de funcionarios y órganos estatales, lo que es tanto más grave y preocupante. Creemos que ello explica, en importante medida, el prolongado período en que esta secta ha podido subsistir en el territorio nacional sin que se haya impedido o limitado su accionar, ni se le hayan aplicado las sanciones jurídicas correspondientes, sino hasta el decreto de disolución dictado recién en 1991, y que, incluso, a pesar de éste, haya podido seguir actuando con posterioridad a dicha época.

V. De la acción preventiva del Estado.

Lo acontecido al interior de Villa Baviera deja en evidencia que el Estado de Chile carece de mecanismos institucionales apropiados y eficaces que permitan, por una parte, prevenir e impedir que se establezcan en el país grupos de esta naturaleza o semejantes y obtener su oportuna y adecuada desarticulación; y, por otra parte, proteger oportuna y cabalmente a los niños y niñas que puedan verse afectados por la actividad de estas sectas.

V. RECOMENDACIONES.

1. Resulta imprescindible y urgente terminar con la situación de vulneración de derechos y de maltrato físico y psíquico a las personas, especialmente a los niños y niñas, que esta secta implica, desarrollando al efecto una estrategia estatal integral debidamente coordinada,





Archivo
Nacional
de Chile

que asegure su disolución. Dicha estrategia deberá ser a la vez decidida y prudente, habida cuenta de la complejidad de situaciones humanas que esta anómala comunidad compromete, así como de las características de fanatismo y daño que la afectan, a fin de minimizar los riesgos de conductas o resistencias violentas y lograr eficazmente el objetivo de rehabilitación, reinserción y reparación de sus víctimas.

2. La Comisión ha concluido que la situación al interior de Villa Baviera supera la sola intervención jurídica, ya que estamos en presencia de un problema de salud mental que afecta a cerca de 300 personas. Por ello, recomendamos que el Ministerio del Interior, con la participación del área de Salud, diseñe una intervención terapéutica multidisciplinaria que se realice al interior de la propia ex Colonia y que se encuentre debidamente dotada de todos los recursos que necesite y coordinada con el accionar judicial y policial del Estado, intervención orientada especialmente en favor de los niños y niñas que allí viven. Asimismo, puesto que esta situación implica la violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas que allí habitan, consideramos procedente la aplicación de medidas de protección que hagan posible la intervención recomendada.

3. Reafirmamos la recomendación efectuada por la Comisión Especial sobre Colonia Dignidad de esta H. Cámara, en el sentido de aplicar el decreto ley N° 1094, de 1975, procediendo a la revocación de los permisos respectivos de residencia o permanencia en el territorio nacional y, previos los trámites legales, a la expulsión de aquellos ciudadanos alemanes que, aun no teniendo responsabilidad criminal o tras el cumplimiento de sus penas, han tenido participación en la instalación y funcionamiento de esta secta.

4. Por su parte, el Ministerio de Educación debe asumir una mayor responsabilidad en la tarea de garantizar la enseñanza básica obligatoria y asegurar el libre acceso a la enseñanza media y superior a todos los educandos del país, y especialmente a los que habitan al interior de Villa Baviera y que concurren hoy a la anómala realidad que representa la denominada "Escuela Alemana Villa Baviera", así como una conducta sistemática de control, fiscalización y sanción respecto de las diversas





Archivo
Nacional
de Chile

irregularidades constatadas y respecto de quienes, en cualesquiera circunstancias, obstaculicen estos derechos, y, en especial, aquellos que en materia de una educación que propende al sano desarrollo de la personalidad de los niños, establecen las leyes nacionales y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

En este sentido, la Comisión recomienda al Ministerio de Educación, en primer lugar, que ejerza la facultad de calificar las situaciones de incumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza básica respecto de la ex Colonia Dignidad, requiriendo la intervención de los tribunales de justicia en los casos que procediere. También, señala la necesidad de establecer mecanismos más eficientes para hacer efectiva la enseñanza básica obligatoria respecto de todos los niños en edad escolar del país.

En segundo lugar, recomendamos al titular de dicha Cartera que disponga la revisión de lo obrado por el Director Provincial de Educación de Linares durante la investigación de los hechos a que se refiere este informe y que, de acuerdo al resultado de dicho examen, adopte a su respecto las medidas estatutarias que corresponda.

En tercer lugar, y en atención a la gravedad que representa el haber constatado el carácter sectario de las conductas observadas por los jefes de la ex Colonia Dignidad, consideramos una aberración que cualquiera de ellos aparezca vinculado, aún indirectamente, a la administración de un establecimiento educacional, como es el caso del doctor Gerd Seewald, quien figura como mandatario de la Organización Comunitaria de Desarrollo Social Perquilauquén, sostenedora de la Escuela Particular Subvencionada Villa Baviera. En consecuencia, recomendamos al Ministerio de Educación poner fin a la calidad que detenta esta organización, sin perjuicio de asegurar la continuidad de dicho establecimiento.

5. Resulta necesario que el Ministerio de Justicia investigue todos los indicios existentes respecto de procedimientos de adopción fraudulentos, tanto de niños de nacionalidad chilena como extranjera, especialmente con el fin de determinar exactamente el número de niños que viven en calidad de adoptados en la denominada "Villa Baviera", así co-





Archivo
Nacional
de Chile

mo de adquirir la convicción de que tales procedimientos de adopción se han efectuado en aras del interés superior y prioritario de los niños y niñas involucrados, mediante procedimientos legalmente tramitados y en los cuales se han resguardado debidamente sus derechos. Asimismo, resulta indispensable que dicho Ministerio investigue los indicios de sospechas de suplantación de estado civil existentes respecto de múltiples inscripciones de nacimiento efectuadas a través de procedimientos que no son los habituales.

6. Estimamos necesario, asimismo, que el Ministerio del Interior investigue, y en su caso sancione, la existencia de redes o conductas de colaboración, al interior de los órganos del Estado o por parte de sus funcionarios, con el actuar ilícito de los miembros de la ex Colonia Dignidad, a fin de determinar las responsabilidades penales, administrativas o políticas que en cada caso corresponda.

7. Estimamos necesario, por último, efectuar también una revisión general de nuestra legislación, a fin de dotar al país de instrumentos legales y reglamentarios que permitan, con pleno respeto a las garantías constitucionales y derechos humanos, prevenir estas anómalas realidades sectarias, lesivas para estas mismas garantías y derechos. Al efecto, recomendamos, en particular, introducir diversas modificaciones a la legislación, especialmente en materia de educación, a fin de garantizar efectiva y prácticamente el derecho a la educación básica y media de los niños y adolescentes, así como en materia de ilícitos relativos a filiación, estado civil, adopción, abuso sexual y abusos de publicidad. Junto con ello, creemos necesario estudiar la tipificación de figuras delictuales que sancionen adecuadamente las realidades sectarias que resultan nocivas para la vida e integridad física y psíquica de las personas, especialmente cuando afectan el normal desarrollo psicosocial de los niños y niñas.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 1997.





Archivo
Nacional
de Chile

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de las Diputadas señoras Pollarolo, doña Fanny (Presidenta); Allende, doña Isabel; Aylwin, doña Mariana; Cristi, doña María Angélica, y del Diputado señor Silva, don Exequiel.

Se designó Diputada Informante a la señora
FANNY POLLAROLO VILLA.



ANDRES LASO CRICHTON
Secretario de la Comisión



[Faint handwritten text]



Archivo
Nacional
de Chile

INDICE

I. ORIGEN DEL MANDATO.

Proyecto de Acuerdo N° 506-A, que encomienda a la Comisión de Familia la investigación a que se refiere este informe..... 1

II. ACTUACIONES DE LA COMISION.

a) Sesiones celebradas..... 4
b) Personas escuchadas..... 6
c) Documentos recibidos..... 7

III. INFORME DE LA COMISION.

Reseña de los antecedentes reunidos.

A. En materia de educación..... 8
 A.1. De la escuela particular subvencionada Villa Baviera..... 9
 a) De la supervisión técnico pedagógica..... 10
 b) Del control de subvenciones..... 11
 A.2. De la escuela alemana Villa Baviera..... 18
 A.3. Del internado..... 19
B. En materia de abusos deshonestos..... 28
C. En materia de adopciones..... 31
D. Estilo de vida de los niños y niñas residentes en la ex Colonia Dignidad..... 33
 La opinión de los especialistas..... 33

IV. CONCLUSIONES.

I. Introducción..... 45
II. De la violación de derechos específicos..... 46
 1. Respeto del derecho a la educación..... 48
 2. Respeto del derecho a la integridad física y psíquica de los niños..... 49
 3. Respeto de los derechos relativos a la filiación..... 50
III. Del daño integral a las personas..... 53
IV. De las redes de protección a la ex Colonia Dignidad..... 53
V. De la acción preventiva del Estado..... 53

V. RECOMENDACIONES..... 53





Archivo
Nacional
de Chile

Santiago, catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

Atendido el mérito de los antecedentes traídos a la vista, se recomienda al Juez de Letras de Parral que en las causas sobre medidas de protección a menores que tiene o tenga a su cargo, actúe con el máximo de celo y diligencia a fin de velar por la seguridad integral de los menores, especialmente su formación moral y familiar.-

Asimismo, se recomienda al Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, señor Hernán González García, en Visita Extraordinaria en el señalado tribunal, especial diligencia en la investigación de delitos que afecten a menores.-

El Ministro señor Bañados estuvo además por instruir al Juez de Letras de Parral para que adopte las medidas que correspondan a raíz de las conclusiones del informe de la Cámara de Diputados de acuerdo con el cual los menores están sometidos a un régimen de vida que los pone en peligro moral y material.-

Acordada contra el voto del Presidente señor Jordán, quien fue de parecer que el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Talca, señor Hernán González García, quien se encuentra constituido en visita extraordinaria en el Juzgado de Letras de Parral, informe por escrito, sobre los hechos que ha podido constatar personalmente en Villa Baviera, ex-Colonia Dignidad; y para opinar como lo hace, tiene especialmente en consideración:

a) La prevención circunstanciada que consignó en la resolución de fecha tres de noviembre, de estos antecedentes administrativos, resolución en que se desestimó la concurrencia de un Ministro de esta Corte en la ex-colonia, ante lo cual





Archivo
Nacional
de Chile

...medida inoportuna e inconsecuente insistir en dicha medida;

b) El Ministro señor González ya está constituido en el Juzgado de Parral desde el 17 de marzo último para continuar la tramitación del proceso Rol 53.015 en contra de Paul Schaeffer, jefe o líder de dicha colonia, cometido que se le amplió, el 9 de abril a "todos los hechos punibles denunciados como cometidos por personas pertenecientes a la ex-colonia"; por lo cual parece evidente que debe estar en conocimiento objetivo, en el terreno mismo, de aspectos que, como es de rigor, son de necesaria utilidad para fundamentar la convicción en cuanto a alguna medida que, en tiempo próximo, o en el futuro, pueda adoptar esta Corte; y

c) Las connotaciones que deben constar en forma fehaciente y, por vía ejemplar, son las siguientes:

- 1.- Constancia de sistemas o procedimientos vigentes relacionados con el ingreso a la ex-colonia; y en cuanto a los cerramientos o vallados de protección que la circundan;
- 2.- Si existe en la actualidad una escuela en dicho lugar; con cuántos alumnos cuenta externos e internos; cuál es la situación económica o familiar de sus padres; control que se ejerce o se ejerce por la autoridad educacional con respecto a dicha escuela; y la validez y significado que para el Estado implica dicha enseñanza.-
- 3.- Si existe en la ex-colonia una organización jerarquizada que, de alguna manera obstaculiza la acción jurisdiccional;
- 4.- Cuál es el número de habitantes dentro de la colonia; y las actividades que en el interior o en el exterior desarrollan; y
- 5.- La normativa que rige en cuanto a los bienes actuales; cómo se adquirieron y quienes aparecen como dueños o meros detentadores en la actualidad.-



Archivo
Nacional
de Chile

Auto J No 61

Agréguese copia autorizada de esta resolución en los autos tenidos a la vista y hecho, devuélvanse.-

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, señor Hernán González García, del Juez de Letras de Parral, señor Jorge Norambuena Carrillo; y de la Cámara de Diputados.- Oficiese.-

PR-13.466.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Archivo
Nacional
de Chile

EN LO PRINCIPAL: Solicita apertura de procedimiento proteccional en favor de menores que individualiza; PRIMER OTROSI: Se decreten medidas de protección provisorias, referidas al régimen de cuidado y a la mantención de los menores con residencia en el territorio nacional, a cargo de organismo del Estado que señala; SEGUNDO OTROSI: Citación a padres de los menores por vía especial de la Ley de Menores, en atención a antecedentes fundados que se indican; TERCER OTROSI: Se oiga a los menores; CUARTO OTROSI: Se tengan a la vista expedientes proteccionales que se señalan, dejándose compulsas certificadas de piezas pertinentes; QUINTO OTROSI: Diligencias; SEXTO OTROSI: Acompaña Informe de la Comisión de familia de la Honorable Cámara de Diputados de la República, recaído en el proyecto de acuerdo que le encomienda investigar situaciones de posibles violaciones a los derechos de los niños y niñas en la Ex Colonia Dignidad; SEPTIMO OTROSI: Acompaña copia de resolución del pleno de la Excma. Corte Suprema referida a situación de los menores residentes en la Ex- Colonia Dignidad;

S. J. L. de Menores.

HERNAN FERNANDEZ ROJAS, abogado, para estos efectos domiciliado en calle Estado 33 Oficina 53, de la ciudad de Santiago, compareciendo por sí, en su calidad de cualquier persona que puede requerir la intervención judicial del juez de menores, conforme lo previsto en el artículo 31 de la ley 16.618, a US. digo:

Que vengo en solicitar la apertura de un expediente proteccional en favor de los menores que paso a individualizar, fundado en la existencia de múltiples hechos y circunstancias que permiten





Archivo
Nacional
de Chile

sostener que éstos se encuentran en un peligro físico y moral grave y concreto, configurándose los supuestos normativos previstos en el artículo 26 N°7 de la Ley 16.618, tal como se expresará a continuación, que exigen y demandan con urgencia MEDIDAS DE PROTECCION a su respecto.

INDIVIDUALIZACION DE LOS MENORES.

Los menores para los cuales se solicita la protección judicial son los siguientes:

✓ 1.- HELMUT BOHNAU SEELBACH, nacido el 18 de mayo de 1980, con cédula nacional de identidad N° 14.023.940-2, con domicilio y residencia habitual en Villa Baviera, comuna de Parral, cuyos padres son ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE y doña URSULA SEELBACH EWING, de su mismo domicilio.

2.- RUTH BOHNAU SEELBACH, nacida el 5 de octubre de 1981, cédula nacional de identidad N° 14.023.986-0, con domicilio y residencia habitual en Villa Baviera, comuna de Parral, cuyos padres son don ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE y doña URSULA SEELBACH EWING, de su mismo domicilio.

X 3.- MAGDALENA MALESSA BOHNAU, nacida el 2 de agosto de 1988, con domicilio y residencia habitual en Villa Baviera, cuyos padres del mismo domicilio son WILLI FERDINAND MALESSA BOLL y doña EDELTRAUD HELGA BOHNAU STOBBE.





Archivo
Nacional
de Chile

54

4.- MATTHIAS MALESSA BOHNAU, nacido el 4 de octubre de 1990, cédula nacional de identidad N° 17.760.567, con domicilio y residencia habitual en Villa Baviera, Comuna de Parral, cuyos padres del mismo domicilio son WILLI FERDINAD MALESSA BOLL y doña EDELTRAUD HELGA BOHNAU STOBBE.

✓ 5.- ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, nacida el 28 de diciembre de 1991, cédula nacional de identidad N° 17.760.643-k, con domicilio y residencia habitual en Villa Baviera, Comuna de Parral, cuyos padres del mismo domicilio son WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER y doña RUTH SCHOOLZA LAUBE.

✗
✓ 6.- ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, nacida el 19 de enero de 1981, con domicilio y residencia habitual en Villa Baviera, Comuna de Parral, cuyos padres, del mismo domicilio son, LOTHAR OTTO WESTPHAL MALLACH y doña ISABELLA FLORENTINE SCHLECKER ZEITZ. 15.188.100-p

✓ 7.- CHRISTIAN DORING MULLER, nacido el 5 de diciembre de 1996, cédula nacional de identidad N° 18.920.220-2, con domicilio y residencia habitual en Villa Baviera, Comuna de Parral, cuyos padres del mismo domicilio, son REINHARD DORING FALKENBERG y doña DOROTHEE MULLER ALTEVOGT.

8.- MARIA RENATE HEMPEL MALESSA, nacida el 28 de marzo de 1980, cédula nacional de identidad N° 14.023.939-K, con domicilio y residencia



Archivo
Nacional
de Chile

habitual en Villa Baviera Comuna de Parral, cuyos padres del mismo domicilio son don HEINRICH HEMPEL SCHERMANN y doña RENATE MALESSA BOLL.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTITUYEN EL PELIGRO FISICO Y MORAL QUE AFECTA A LOS MENORES.

1.- SISTEMA DE VIDA Y ORGANIZACION SOCIAL EXISTENTE EN VILLA BAVIERA. SEPARACION DE LOS HIJOS DEL CUIDADO DIRECTO Y PERSONAL DE LOS PADRES.

Tal como ha sido reconocido en las investigaciones judiciales que se tramitan ante este juzgado de Menores de Parral, particularmente a través de los antecedentes proporcionados por ex-residentes en Villa Baviera, y que se consignan en los autos Rol 8.585, y según se concluye en el Informe que se adjunta de la Comisión de familia de la Honorable Cámara de Diputados de la República, recaído en el proyecto de acuerdo que le encomienda investigar situaciones de posibles violaciones a los derechos de los niños y niñas en la Ex Colonia Dignidad, *la organización social y familiar que rige en la denominada Ex-Colonia Dignidad se caracteriza por la separación de los hijos de sus padres y por un sistema de segregación por edades y sexos.*

Este hecho ya lo consignaba en su informe ante la Excm. Corte Suprema el ministro de la Illma. Corte de Apelaciones de Talca don HERNAN ROBERT ARIAS el año 1989, y sin variación alguna se ha





Archivo
Nacional
de Chile

66

2

mantenido hasta la época actual. Los niños son entregados al cuidado de terceras personas, que reemplazan de manera absoluta y completa el rol de la familia. No se trata de una separación física temporal o de organización funcional del trabajo y actividades de los residentes en Villa Baviera, sino que de una forma distinta y particular que anula o impide que surjan relaciones de familia. Los niños son privados de la familia como núcleo fundamental de formación personal, violándose de esta manera lo dispuesto en el artículo 1º y 19 N°1 de la Constitución Política de la República y artículos 3 y 9 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Los niños son mantenidos de un modo arbitrario y aberrante en un sistema de segregación por edades y sexo, que afecta y perturba su desarrollo normal integral.

2.- A LOS NIÑOS Y NIÑAS RESIDENTES EN LA EX COLONIA DIGNIDAD NO SE LES ENTREGA EDUCACION FORMAL QUE LOS HABILITE PARA SU INSERCIÓN Y DESARROLLO EN LA SOCIEDAD CHILENA. LA ESCUELA TAMPOCO HA PODIDO SER UN ESPACIO PARA SU PROTECCION.

Tal como lo consigna el informe de la Comisión de Familia de la H. cámara de Diputados, los niños hijos de colonos y aquellos hijos de ciudadanos chilenos que han vivido al interior de la denominada Villa Baviera, no han recibido educación formal correspondiente a los niveles de enseñanza básica y media, sino que han sido mantenidos en un sistema que se denomina como "tutorial", sin ningún control de las autoridades de educación del país, quedando en consecuencia expuestos al control y





Archivo
Nacional
de Chile

67

dominio de los jefes de la Ex Colonia, y particularmente de su máximo e indiscutido líder PAUL SCHAFFER SCHNEIDER.

Lo anterior no sólo demuestra la *grave negligencia y falta funcionaria de las autoridades de educación competentes, sino que también confirma el estado de desprotección de los niños y niñas al interior de Villa Baviera, pues no ha existido ninguna supervigilancia externa que hubiera podido advertir y reparar oportunamente las graves violaciones a sus derechos.*

3.- EN LA EX COLONIA DIGNIDAD RIGE Y PERDURA EL ROL DE AUTORIDAD Y DE DIRECCION DE PAUL SCHAFFER, REBELDE EN LOS PROCESOS CRIMINALES EN QUE ENFRENTA MULTIPLES DENUNCIAS Y QUERELLAS POR DELITOS DE ABUSOS DESHONESTOS Y VIOLACION SODOMITICA DE MENORES.

Existen categóricos e incuestionables antecedentes, públicos y notorios de que la persona de PAUL SCHAFFER SCHNEIDER ha sido el fundador y máximo líder de la denominada MISION SOCIAL PRIVADA en Alemania, y posteriormente en Chile de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad (hoy disuelta como Corporación en virtud de la cancelación de su personalidad jurídica en el año 1991).

El referido Schaffer ha tenido denuncias en Alemania (años 1960 y 1961) y en Chile (años 1966, 1996 y 1997) por graves delitos de abuso sexual de menores, sin que nunca haya comparecido a los respectivos procesos penales. En Chile se tramitó la causa Rol 23.698 por delitos de sodomía, en la cual fue declarado rebelde, sin que se pudiera hacer





Archivo
Nacional
de Chile

efectiva su responsabilidad penal, y hoy se tramita la causa Rol 53.015 por delitos de violación sodomítica y abusos deshonestos, existiendo querellas respecto de nueve niños y denuncias por un número aún superior de víctimas.

El sistema de separación de los niños de sus padres y la ausencia de vínculos afectivos reales recíprocos entre éstos, facilita y genera circunstancias propicias para el abuso físico, sexual y emocional de los menores al interior de la denominada Villa Baviera. Los niños al interior de Villa Baviera se encuentran en un nivel máximo de vulnerabilidad.

En este contexto los niños y niñas residentes en Villa Baviera, tienen supeditado su destino a la voluntad del líder de la organización, el cual aún prófugo de la justicia sigue determinando la vigencia del sistema por él impuesto.

4.- LA EX COLONIA DIGNIDAD SE HA CONSTITUIDO Y SIGUE EXISTIENDO COMO UNA SECTA, DE CARACTER SEMI RELIGIOSO Y PARAMILITAR.

En la página 33 del informe de la Comisión de Familia se cita al sociólogo don Humberto Lagos, quien expresa: *“ desde el punto de vista de la sociología dicho enclave alemán responde típicamente al perfil de un grupo sectario, con características similares a otros, como el de los davidianos de Waco, Texas; Verdad Suprema, de Japón, o La Puerta del Cielo, de Estados Unidos, cuyos líderes pretendían ser la encarnación de*



Archivo
Nacional
de Chile

68

Dios en la tierra y tener la posibilidad de purificar al mundo o a sus seguidores mediante el holocausto o el suicidio colectivo.

El informe referido agrega que al interior de la Colonia *" la adhesión al liderazgo que ejerce Paul Schafer es indiscutible, muy fanática y fuerte. Esto transforma a sus seguidores en una especie de grupo que detenta la verdad absoluta y que se siente superior al entorno que lo rodea".*

En este contexto de secta de la Ex Colonia Dignidad, los niños y niñas se encuentran sin posibilidad alguna de ejercer su más básicos derechos. los cuales son permanentemente violados, sin oposición ni resistencia alguna, pues toda la comunidad sigue a Schafer, y todo disidente es severamente reprimido. Surgen así los castigos, ante los cuales los niños y niñas son particularmente vulnerables. En la página 32 del informe de la Comisión de Familia se consigna que a los niños *" se les castiga físicamente en presencia de los demás miembros de la comunidad, por desobedecer incluso las órdenes más inocuas, por ejecutarlas de manera diferente a lo dispuesto por los dirigentes y por causar daños materiales, aun involuntarios, o por negarse a inflingir castigo a otros o no hacerlo adecuadamente a juicio de aquellos".*

Las posibilidades de autoeliminación o suicidio colectivo por instrucciones de los líderes de la secta, tal como ha ocurrido con organizaciones similares, no puede ser descartada como hipótesis de desenlace en la situación de la Ex Colonia Dignidad, lo cual debe llevar a *anticipar en todo evento la protección de los niños y niñas para evitar tal riesgo grave de muerte. Tales medidas de urgente resguardo de los menores deben ser adoptadas asimismo si se considera que el enfrentamiento armado*





Archivo
Nacional
de Chile

puede ser otra alternativa de respuesta de la secta ante la intervención externa o captura de su líder, teniendo en cuenta que se ha demostrado que en la Ex Colonia Dignidad existe una gran cantidad de armas de fuego.

Por todos estos fundamentos de MAXIMA MAGNITUD, debe procederse judicialmente en protección de los niños y niñas residentes en la Ex Colonia Dignidad de manera urgente, y sin dilación ni demora alguna.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 31, 26 N°7, 36, y 40 de la Ley 16.618, artículos 1º, y 19 de la Constitución Política de la República y artículo 3, 9, 19 y 24 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño,

RUEGO A US. tener por deducida solicitud de medidas de protección en favor de HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, CRISTIAN DORING MULLER, MARIA RENATE HEMPEL MALESSA, MAGDALENA MALESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ y ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, todos ellos precedentemente individualizados y con domicilio y residencia habitual en Villa Baviera, recinto de la Ex Colonia Dignidad correspondiente al denominado Fundo El Lavadero de la Comuna de Parral.

PRIMER OTROSI: Ruego a US. decretar, en carácter de medida proteccional provisoria, que todos los menores precedentemente individualizados queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores en su calidad de Organismo del Estado de Chile que tiene la misión de asistir y

Servicio



Archivo
Nacional
de Chile

71

ejecutar las acciones tendientes a garantizar el resguardo de los niños y niñas que carecen de titulares idóneos para el ejercicio de la tutela o cuando dicho ejercicio, como en el caso de auto, es delegado ilegal y arbitrariamente constituyendo un riesgo para el desarrollo normal integral de los menores.

En virtud de la medida solicitada el Servicio Nacional de Menores podrá disponer el establecimiento que determine para albergar provisoriamente a los menores, mientras Ssa. resuelve sobre la medida de protección definitiva, una vez practicadas las evaluaciones que correspondan.

La medida de protección provisoria de manera expresa deberá imponer al referido Servicio en cumplimiento de su obligación de cuidado de los menores, la instrucción de que adopte todas las medidas para evitar que los menores sean sacados del territorio nacional. Para este efecto deberá remitirse a la vez oficio de Ssa. a la Dirección de Policía Internacional de Investigaciones de Chile y Servicios de Fronteras de la Policía de Carabineros, a fin de que se les comunique que los menores individualizados se encuentran al cuidado del Servicio Nacional de Menores, con restricción de salida del territorio nacional.

Al solicitar esta medida de protección provisoria se tienen los siguientes fundamentos normativos: el artículo 40 de la Ley 16.618 que faculta a US. para ejercer sus facultades aún antes de iniciada la gestión o juicio, en el artículo 26 N° 7 que faculta para resolver la vida futura del menor en caso de peligro físico y moral, en el artículo 29 N° 3 de la misma Ley que faculta para confiar a los menores a establecimientos especiales de educación y cuidado, en el artículo 2 del DL. 2465, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores, que dispone el deber de este Servicio de ejecutar las acciones de protección y asistencia de los menores





Archivo
Nacional
de Chile

que carecen de tuición o cuando el ejercicio de ésta por sus titulares legales constituya un riesgo para su desarrollo normal integral.

Se debe tener también como fundamento jurídico la Convención Internacional sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, que restringe la salida del territorio del Estado donde tienen su residencia habitual, cuando con ello se infringe una medida judicial que ha confiado el cuidado de los menores a una Institución u Organismo, tornando en ilícito tal traslado. Dicha Convención se encuentra vigente con rango de ley en nuestro país en virtud de su promulgación y publicación en el Diario Oficial de 17 de junio de 1994.

Todo lo anterior se ajusta a su vez a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño que ordena resolver siempre en consideración al interés superior del niño.

SEGUNDO OTROSI: Teniendo en cuenta los múltiples y graves antecedentes existentes en otras causas que se tramitan en este tribunal, que demuestran que los colonos residentes en Villa Baviera rehusan o retardan su comparecencia al tribunal cuando se trata de citaciones en expedientes de protección de menores, vengo en solicitar que US. haga uso de la facultad que le confiere el artículo 35 de la Ley 16.618, citando por cédula y a través de personal de ña Comisaría de Carabineros de Parral, a los padres de los menores, con obligación de concurrir personalmente y bajo el apercibimiento de arresto que autoriza la referida disposición legal.

TERCER OTROSI: Una vez cumplida la medida de protección provisoria solicitada, Ruego a US. disponer que le sean presentados los menores a fin de que puedan ser oídos los que se encuentren en edad y condición de



Archivo
Nacional
de Chile

expresarse, sin perjuicio de que para este efecto se nombre un traductor, en el evento de que alguno de los menores sólo hable el idioma alemán.

CUARTO OTROSI: Ruego a US. tener a la vista los expedientes de protección Roles 8.548, 8.585 y 8.698, decretando que se agreguen a estos autos compulsas certificadas de las piezas que Ssa. estime pertinentes, de modo particular aquellas referidas a testimonios de menores o personas que han tenido conocimiento de la forma de vida imperante en Villa Baviera.

QUINTO OTROSI: Ruego a US. decretar diligencias de evaluación psicológica y social de los menores de autos.

SEXTO OTROSI: Ruego a US. tener por acompañada copia del informe de la Comisión de Familia de la Honorable Cámara de Diputados recaído en el proyecto de acuerdo que le encomienda investigar situaciones de posibles violaciones a los derechos de los niños y niñas en la ex colonia Dignidad.

SEPTIMO OTROSI: Ruego a US. tener por acompañada copia de la resolución del pleno de la Excma. Corte Suprema del día 14 de noviembre del año en curso, en la cual se recomienda a Ssa. actuar con máximo celo y diligencia a fin de velar por la seguridad integral de los menores residentes en la Ex Colonia Dignidad.

Manuel



Archivo Nacional de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

A lo principal, teniendo presente que el artículo 31 de la Ley de Menores Nº 16.618, autoriza a cualquier persona, para recurrir en favor de menores, téngase por interpuesta solicitud de protección en favor de los menores que individualiza;

Al primer otrosí, AUTOS;

Al segundo otrosí, como se pide, cítese a los padres de todos los menores objeto de esta medida, personalmente o por cédula, a través de carabineros, en los domicilios de Villa Baviera, Bulnes y Santiago, facultándose para practicar esta diligencia fuera del territorio jurisdiccional de este juzgado;

Al tercer otrosí, atendido lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Menores, siendo obligatorio para el Juez de Menores oír siempre al menor púber y, estimándose además, conveniente oír a los menores objeto de esta medida, que sean impúberes, ha lugar. Cíteseles conjuntamente con sus padres, por Carabineros, a primera audiencia;

Al cuarto otrosí, traiganse a la vista los expedientes indicados. Agréguese a los autos, compulsas de los testimonios y antecedentes que consten en ellas;

Al quinto otrosí, como se pide, decrétase una evaluación psicológica y social de los menores. Oficiese al SENAME, a fin de que un Psicólogo y un Asistente Social, procedan a efectuar esta diligencia, debiendo informar al tribunal de todos los inconvenientes que tuvieren.

Al sexto otrosí, por acompañado el documento indicado;

Al séptimo otrosí, por acompañada. Cúmplase.

INGRESE CON EL ROL Nº 8.751, EN CARACTER DE RESERVADA.

PROVEYÓ, DON JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR.



remitida el 20 de noviembre de 1998
cuarenta y siete

Notifique la resolución precedente a don Fernando Rojas

por carta certificada que fué remitida según consta en correo

Nº....., de fecha de...

1998



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que el compareciente solicita, en caracter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padres;
- 2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;
- 3.- Que, el artículo 26 N° 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 N° 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;
- 4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 10, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;
- 5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 N° 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;
- 6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;
- 7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:
 - a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex- Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;
 - b) De los antecedentes allegados a las causas protectorales roles N° 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones del tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores y sus padres;
 - c) Y de los expediente Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista este juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución, atendido su estado sumarial,

donde se investigan delitos de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Schaefer, quien aparece como lider y principal inculpado en éstos y donde se han dictado autos de procesamientos por encubrir a la citada persona, negativa a entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fundadamente, que los menores objeto de esta medida, podrían encontrarse en peligro material o moral, y vistos además el interés superior de los menores y lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores Helmut Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Mallessa Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, (Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker), Cristian Doring Muller y María Renate Hempel Malessa, a un Centro de Tránsito, Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Directora Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente, mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva, una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer de un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, para albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida. Oficiese al Director Nacional comunicándolo resuelto y a la Directora Regional, notifíquesele por Receptor de Turno;

3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiese a Policía Internacional, a fin de que se cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR.
AUTORIZA, DON LUIS MATUS OÑATE, SECRETARIO SUBROGANTE.

~~Notifico a don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR, y DON LUIS MATUS OÑATE, SECRETARIO SUBROGANTE, de la resolución anterior, en fecha y hora...~~

Notifique la resolución precedente a don Herman
Fernández Rojas

por carta certificada que fué remitida en correo certificado a don...

de... de fecha... de...



Archivo
Nacional
de Chile


Se faculta diligenciamiento personal de oficios por razones de urgencia que expresa.

S. J. L. de Menores

Hernán Fernández Rojas, abogado, solicitante en los autos Rol 8451 seguidos por protección de los menores Helmuth Bohman Seelbach y otros, a US. digo:

Que venga en solicitar se me faculte para tramitar personalmente la entrega de los oficios decretados en esta causa, por existir urgencia en precaver la salida de los menores del territorio nacional, tal como lo demuestra la "desaparición" de los menores individualizados en la causa Rol 8.585, la salida a Argentina del menor individualizado en la causa Rol 8.698.

POR TANTO,
RUEGO A US. acceder a lo solicitado.



Parral, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Como se pide.

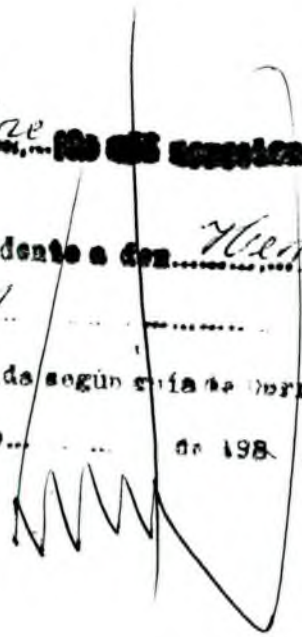


Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.-



~~veinticuatro~~ *veinticuatro* ~~de~~ *de* ~~noviembre~~ *noviembre* ~~de~~ *de* ~~mil~~ *de* ~~novecientos~~ *noventa* ~~y~~ *y* ~~siete~~ *siete*

Notifique la resolución precedente a don *Hernán*
Fernández Rojas
por carta certificada que fué remitida según rúbrica de correo
de..... de fecha..... de..... de 198..



INFORME DE CONFIRMACION

NOV-25-97 09:47

NUMERO TELEFONICO : 17127370373
PAGINAS : 02
HORA DE INICIO : 11-25 09:46
TIEMPO TRANSCURRIDO : 01'39"
MODO : 9600/STANDARD/MH
RESULTADOS : OK.





Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS Y MENORES



OFICIO RESERVADO N° 58148

Parral, noviembre 24 de 199

Por el presente oficio, se comunica que por resolución de esta fecha, dictada en los autos 8.751, se decretó la prohibición de salida del país de menores Helmut Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau See Magdalena Mallessa Bohnau, Matthias Mallessa Bohnau, Schmidtke Scholz, Anke Gudrun Gertrud Westphal Schi Cristian Doring Muller y Maria Renate Hempel Mallessa haberse ordenado su ingreso a un Centro de Trabajo Distribución y haberse confiado provisoriamente su personal al SENAME REGIONAL, a través de su Directora R Maria Paz Fernandez, y haberse suspendido provisoriamente la tutela de sus padres, mientras se subsana este expediente de protección.

Saluda atentamente a Ud.

LUIS MATUS ORATE
Secretario Subrogante

JORGE NORAMBUENA CARRILLO
Juez Titular.

AL JEFE
POLICIA INTERNACIONAL
SANTIAGO



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Remítase vía fax a Policía Internacional, copia del oficio comunicando la prohibición de salida.

Oficiéase al Señor Ministro en Visita, a fin de que, si lo tiene a bien, remita copia de todos los autos de procesamientos y sentencia dictados en sus causas que instruye.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.

PARRAL, veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.
 Notifíquese la resolución precedente a don Fernando Rojas
 por carta certificada que fué remitida según guía de correo
 N.º de fecha de



Archivo
Nacional
de Chile

En Talca, a veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las 9,05 horas de hoy, en su oficina ubicada en calle 3 Oriente N° 1434 de esta ciudad, notifiqué personalmente a la Directora regional del Servicio Nacional de Menores, doña MARÍA PAZ FERNÁNDEZ, la sentencia de fs. 75 y 75 vta., de la cual se adjunta copia íntegra y legible de todo ello y yo firmé.-

Fuente

FERNANDO NAVARRO LOPEZ
Receptor Judo. Mayor Cuarta
1928

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30






Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

1 Oficiese al Superintendente de AFP de Santiago, a fin de que
2 informe a este tribunal respecto de las cotizaciones previsionales de
3 Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Ewing, Willi Ferdinand
4 Malessa Boll, Edeltraud Helga Bohnau Stobbe, Winfried Schmidtke Zeitner,
5 Ruth Schoolza Laube, Lothar Otto Westphal Mallach, Isabella Florentine
6 Schlecker Zeitz, Reinhard Doring Falkenberg, Dorothee Muller Altevogt,
7 Heinrich Hempel Schermann y Renate Malessa Boll, y el nombre del
8 empleador de cada uno.

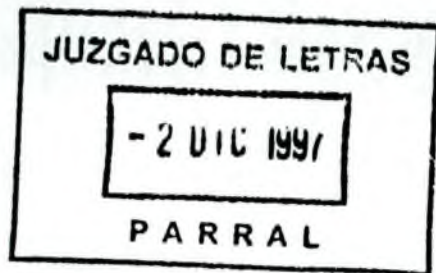
9 Oficiese al Servicio de Registro Civil e Identificación de
10 Linares, y al Servicio de Registro Electoral de Parral, a fin de que se
11 informe a este tribunal sobre el domicilio que registran las personas
12 antes indicadas.

13 
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30





Archivo
Nacional
de Chile



ANT.: Oficio Reservado N° 590-S de fecha 26.11.97, causa rol N° 8.751, sobre Medida de Protección, recibido por este Secretario Junta Electoral con fecha 01.12.97.-

MAT.: Informa lo que indica.-

PARRAL, DICIEMBRE 02 DE 1997.-

En relación al Oficio del ANT. recaído en causa rol N° 8.751, sobre Medida de Protección, cumpla con informar a VS. que revisados los Registros Electorales vigentes al año 1997 de las Circunscripciones Parral, Catillo, Retiro y Longaví, dependientes de esta Junta Electoral, consta lo siguiente:

NOMBRES	DOMICILIO
1) ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE	PARRAL, VILLA BAVIERA
2) URSULA SEELBACH EWING	PARRAL, VILLA BAVIERA
3) WILLI FERDINAND MALESSA BOLL	PARRAL, VILLA BAVIERA
4) EDELTRAUD HELGA BOHNAU STOBBE	PARRAL, VILLA BAVIERA
5) WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER	PARRAL, VILLA BAVIERA
6) RUTH SCHOOLZ LAUBE	PARRAL, VILLA BAVIERA
7) REINHARD DORING FALKENBERG	PARRAL, VILLA BAVIERA
8) DOROTHEE MULLER ALTEVOGT	PARRAL, VILLA BAVIERA
9) HEINRICH HEMPEL SCHERMANN	PARRAL, VILLA BAVIERA
10) RENATE MALESSA BOLL	PARRAL, VILLA BAVIERA

Hago presente a US. que no es posible informar respecto al domicilio de LOTHAR OTTO WESTPHAL MALLACH y de ISABELLA FLORENTINE SCHELECKER ZEITZ, en virtud a que revisados los Registros Electorales vigentes al año 1997 de las Circunscripciones Parral, Catillo, Retiro y Longaví, dependientes de esta Junta Electoral, no registran inscripción.

Dios guarde a US.



RAMON GARCIA CARRASCO
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
SECRETARIO JUNTA ELECTORAL PARRAL

AL
SEÑOR
JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE LETRAS
PARRAL
c.c.: Archivo,
RGC/gah.



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A sus antecedentes.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint rectangular stamp. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be a name starting with 'S'.

Archivo
Nacional
de Chile

Parral, doce de sus nombres de mil novecientos noventa y siete.

Pídesese cuenta al Senado Regional, por oficio via fax, si se ha implementado algún Centro de Tránsito y Distribución adecuado, donde puedan ser trasladados los menores de autos para los efectos de practicarse las evaluaciones psicológicas y sociales. *Ac. ... 625 - 727 - 92*

Oficiéese al Registro Electoral a fin de que informe al tribunal si los padres de los menores, se presentaron a votar el día de la elección ordinaria. *Ac. ... 625 - 727 - 92*

Pídesese cuenta a Carabineros sobre las diligencias ordenadas a fojas 74, fijándoseles un plazo de 3 días para informar.

Oficiéese a la Junta Interdependencia de AFP a fin de que informe al tribunal la AFP en que cotizan los padres de los menores y cuál sería su empleador. *Ac. ... 625 - 727 - 92*


PROVEVO DON ANTONIO DOMÍNGUEZ CARRILLO, Juez Titular



Archivo
Nacional
de Chile

señorita y su madre 84



RUN

14 023 939 - 9

FORMULARIO DE IDENTIFICACION PARA CHILENOS

CIRCUNSCRIPCION NACIMIENTO	INSCRIPCION Nº	REGISTRO	AÑO	FECHA NACIMIENTO		
CATILLO	49		1981	28	03	1980
NOMBRES						SEXO
MANUELA BENAVIDES						M: Masculino F: Femenino
APELLIDO PATERNO/APELLIDO MATERNO						
HEINRICH MALESSA						
NOMBRES DEL PADRE			Profesión: Título, Establecimiento, Año			impresión digital
HEINRICH			- 8 JUN 1981			
NOMBRES DE LA MADRE						
BENATE						
Domicilio: Calle, número, depto, localidad.					comuna	
VILLA BAVIERA					PARRAL	
Observaciones:						
14.023.939-9 2. -						
Oficina					Fecha	
PARRAL					28-07-81	

MP. REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

8 1 1 1 2 2 2 2 2

CLASIFICACION 12 AGO 1996

S.R.C.C.I. 152-D

1 1 2 3 1 3 2 1 1

SUB-DIVISION

Firma del clasificador

Firma del investigador

1 AGO. 1996

Espacio para repetir impresiones mal tomadas	DERECHA					
	PULGARES	INDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES	
IZQUIERDA						


 Archivo Nacional de Chile
 688
 34

Parral, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A sus antecedentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end, and a vertical stroke extending downwards from the center of the horizontal stroke, ending in a series of small, connected loops.

Archivo
Nacional
de Chile

adorno y arco 85



BOHNAU/SEELBACH/HELMUT
14.023.940-2

FAB
c-123
INDICE
A.5
05 SEP 1997

CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD



RUN 14.023.940-2
Nombre HELMUT BOHNAU SEELBACH

Helmut Bohnau

Fecha Nacimiento 10 Mayo 1980
Inscripción de Nacimiento CATILLO N° 50 año 1981
Profesión
Fecha Vencimiento Cédula 18 Diciembre 2006
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION



P7BSKP

H. BOHNAU SEELBACH
76444=7B222
88444=-----
VILLA BAVIERA PARRAL

S.R.C.I.
143-D
3163174

16 DIC 1996

Espacio para repetir impresiones mal tomadas

76444 7B222

CLASIFICACION

17 DIC 1996
Firma del clasificador

88444

SUB-DIVISION

17-DIC-1996

Firma del investigador

S.R.C.I.
121-D



PULGARES



INDICES



MEDIOS



ANULARES



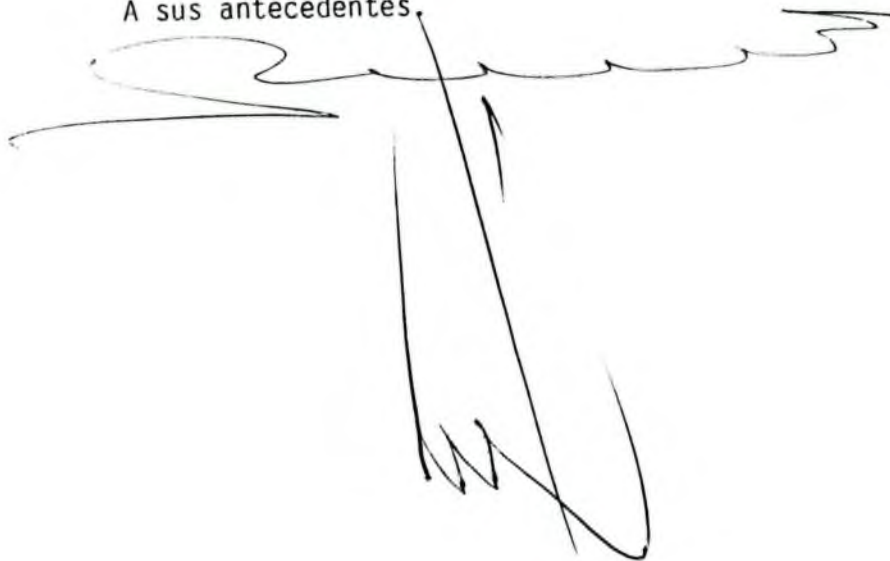
MEÑIQUES



669 de Chile

Parral, trece de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A sus antecedentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes. The signature is positioned below the text 'A sus antecedentes.' and extends across the width of the page.

Archivo
Nacional
de Chile

ocherito y Lell 86



BOHNAU/SEELBACH/RUTH

14.023.936-0

FAE
cc-123

CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD



RUT
14.023.986-0
Nombre
RUTH
BOHINAU SEELBACH

R. Bohinau

Fecha nacimiento
5 Octubre 1981
Inscripción de nacimiento
CATILLO
Nº 98 año 1981

H 26

ARCH
25-1

Fecha Vencimiento Cédula
18 Diciembre 2006

C7BWVY

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

R.
BOHNAU
SEELBACH
89454 = 9B226
97444 = ----
VILLA BAVIERA
PARRAL

S.R.C. S.I.
143-D
3100079

16 DIC 1998

Espacio para repetir impresiones mal tomadas

8 9 4 5 4 9 8 2 2 6

CLASIFICACION

24 DIC 1998

S.R.C. S.I.
152-D

9 7 4 4 4

914B-DIVISION

17 DIC. 1998

Firma del clasificador

Firma del investigador

DERECHA



PULGARES



INDICES



MEDIOS



ANULARES



MEÑIQUES

IZQUIERDA

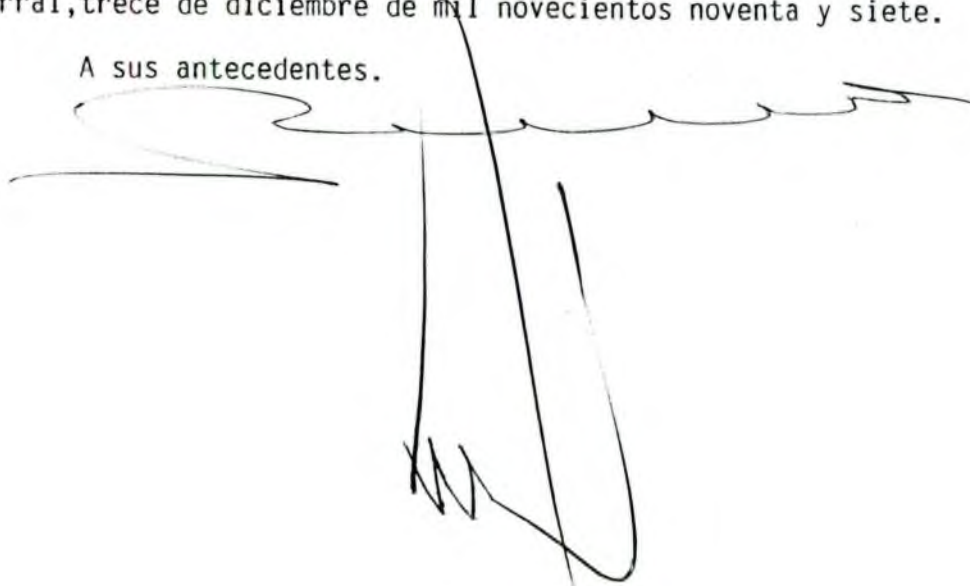


Archivo
Nacional
de Chile

672
86

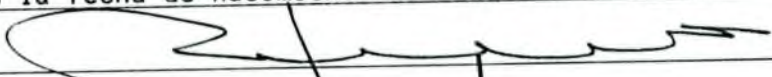
Parral, trece de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A sus antecedentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with several loops and a vertical stroke extending downwards from the center.

Archivo
Nacional
de Chile

Parral, dieciseis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

1	
2	Atendido lo expuesto en el oficio N° 13489 de 28 de noviembre de
3	1997, del Servicio Médico Legal, agregado a fojas 208 de la causa rol N°
4	8.585 tenida a la vista, infórmese que los menores objeto de la pericia
5	en esta causa, serían cinco niñas mujeres de 5,9,16,16 y 17 años de edad,
6	y tres niños varores de 1,7 y 17 años de edad respectivamente, y que en
7	relación a estos últimos, el examen estaría referido especialmente a
8	determinar si han sido objeto de abusos sexuales del tipo sodomítico.
9	Indíquese además la fecha de nacimiento de cada uno de ellos.
10	S.C. 
11	of. N°640-S de 16-12-1997
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	





Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL

diez y ocho 88

OFICIO Nº 635-S

PARRAL, 15 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que informe a este tribunal, si las personas que a continuación se indican, se presentaron a votar el día 11 de diciembre de 1997, en la Circunscripción Electoral de Catillo.

- 1.- Erwin Eduard Bohnau Stobbe
- 2.- Ursula Seelbach Ewing
- 3.- Willi Ferdinand Malessa Boll
- 4.- Edeltraud Helga Bohnau Stobbe
- 5.- Winfried Schmidtke Zeitner
- 6.- Ruth Schoolz Laube
- 7.- Reinhard Doring Falkenberg
- 8.- Dorothee Muller Altevogt
- 9.- Heinrich Hempel Schermann
- 10.- Renate Malessa Boll

Saluda Atte. a Ud.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

OFICIAL PRIMERO

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR DIRECTOR

SERVICIO ELECTORAL

TALCA



Archivo
Nacional
de Chile
88



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL

rol 8.751 y medida 89

OFICIO Nº 636-S

PARRAL, 15 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que informe a este tribunal respecto de la AFP en que cotizan las personas que a continuación se indican, y cual sería su empleador.

- 1.- Erwin Eduard Bohnau Stobbe
 - 2.- Ursula Seelbach Ewing
 - 3.- Willi Ferdinand Malessa Boll
 - 4.- Edeltraud Helga Bohnau Stobbe
 - 5.- Winfried Schmidtke Zeitner
 - 6.- Ruth Schoolz Laube
 - 7.- Reinhard Doring Falkenberg
 - 8.- Dorothee Muller Altevogt
 - 9.- Heinrich Hempel Schermann
 - 10.- Renate Malessa Boll
 - 11.- Lothar Otto Westphal Mallach
 - 12.- Isabella Florentine Schelecker Zeitz
- Saluda Atte. a Ud.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR

SUPERINTENDENTE DE AFP

TALCA



Archivo
Nacional
de Chile
89



Archivo
Nacional
de Chile

OFICIO Nº 637-S

PARRAL, 15 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que se cite personalmente o por cédula, a las personas que a continuación se indican, domiciliadas en Villa Baviera, Bulnes y Santiago.

- 1.- Erwin Eduard Bohnau Stobbe
- 2.- Ursula Seelbach Ewing
- 3.- Willi Ferdinand Malessa Boll
- 4.- Edeltraud Helga Bohnau Stobbe
- 5.- Winfried Schmidtke Zeitner
- 6.- Ruth Schoolza Laube
- 7.- Lothar Otto Wesphal Mallach
- 8.- Isabella Florentine Schlecker Zeitz
- 9.- Reinhard Doring Falkenberg
- 10.- Dorothee Muller Altevogt
- 11.- Heinrich Hempel Schermann
- 12.- Renate Malessa Boll

Se faculta a la Policía para practicar diligencia fuera del territorio jurisdiccional de este Juzgado.

Saluda Atte. a Ud.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR

COMISARIO DE CARABINEROS

PARRAL



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL

noventa y uno 91

OFICIO Nº 638-S

PARRAL, 15 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que se cite ante este tribunal, a primera audiencia, a los menores que a continuación se indican, domiciliados en Villa Baviera, quienes deberán concurrir junto a sus padres.

- 1.- Helmut Bohnau Seelbach
 - 2.- Ruth Bohnau Seelbach
 - 3.- Magdalena Malessa Bohnau
 - 4.- Matthias Malessa Bohnau
 - 5.- Andrea Schmidtke Scholz
 - 6.- Anke Gudrun Gertrud Westphal Schlecker
 - 7.- Christian Doring Muller
 - 8.- María Renate Hempel Malessa
- Saluda Atte. a Ud.

JORGE LUIS NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ LETRADO TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR COMISARIO

CARABINEROS PARRAL

PRESENTE



Archivo
Nacional
de Chile

91



Archivo
Nacional
de Chile

noventa y dos 92

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL

OFICIO Nº 640-S

PARRAL, 16 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, y atendido lo expuesto en su oficio Nº 13489 de 28 de noviembre pasado, se informa a Ud. que se ha ampliado las pericia solicitada mediante oficio Nº 578-S de fecha 21 de noviembre de 1997, para cinco niñas mujeres de 5, 9, 16, 16 y 17 años, nacidas el 5-10-1981; 2-8-1988; 28-12-1991; 19-1-1981 y 23-3-1980, para tres niños varones de 1, 7 y 17 años, nacidos el 18-5-1980; 4-10-1990 y 5-12-1996 respectivamente, y que en relación a estos últimos el examen estaría referido especialmente a determinar si han sido objeto de abusos sexuales del tipo sodomítico.

Saluda Atte. a Ud.

JORGE LUIS NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATEU GONTE

OFICIAL PRIMERO

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR DIRECTOR

SERVICIO MEDICO LEGAL

SANTIAGO



Archivo
Nacional
de Chile
92



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Reitérese el oficio al Sename Regional de Talca, en los mismos términos decretados en la resolución escrita a fojas 74.

Pídase certificado de nacimiento de los menores de autos, al efecto, ofíciase al Registro Civil de Catillo.

Ofíciase al Servicio de Registro Civil e Identificación de Parral, a fin de que se informe a este tribunal respecto del domicilio de los padres de los menores de autos.

s/c

oficios N°s. 643-S; 643-S y 641-S





Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



OFICIO Nº 641-S

PARRAL, 17 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que informe a este tribunal, respecto del domicilio de las personas que a continuación se indican :

- 1.- Erwin Eduard Bohnau Stobbe
- 2.- Ursula Seelbach Ewing
- 3.- Willi Ferdinand Malessa Boll
- 4.- Edeltraud Helga Bohnau Stobbe
- 5.- Winfried Schmidtke Zeitner
- 6.- Ruth Schoolza Laube
- 7.- Lothar Otto Wesphal Mallach
- 8.- Isabella Florentine Schlecker Zeitz
- 9.- Reinhard Doring Falkenberg
- 10.- Dorothee Muller Altevogt
- 11.- Heinrich Hempel Schermann
- 12.- Renate Malessa Boll

Saluda Atte. a Ud.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

OFICIAL PRIMERO

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR

JEFE DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
SANTIAGO



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

noventa y cinco 95

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL

OFICIO Nº 642-S

PARRAL, 17 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que designe dos profesionales de ese organismo (un Psicólogo y un Asistente Social), para que procedan a efectuar una evaluación psicológica y social de los menores que a continuación se indican, domiciliados en Villa Baviera Parral.

- 1.- Helmut Bohnau Seelbach
- 2.- Ruth Bohnau Seelbach
- 3.- Magdalena Malessa Bohnau
- 4.- Mathías Malessa Bohnau
- 5.- Andrea Schmidtke Scholz
- 6.- Anke Gudrun Gertrud Westphal

Schlecker

- 7.- Christian Doring Muller
 - 8.- María Renate Hempel Malessa
- Saluda Atte. a Ud.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

OFICIAL PRIMERO

SECRETARIO SUBROGANTE



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

noventa y seis 96

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DEL SENAME
TALCA



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



OFICIO Nº 643-S

URGENTE

PARRAL, 17 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que remita a este tribunal, certificado de nacimiento de los menores que a continuación se indican :

- 1.- Helmut Bohnau Seelbach, nacido el 18-5-1980.
- 2.- Ruth Bohnau Seelbach, nacida el 5-10-1981
- 3.- Magdalena Malessa Bohnau, nacida el 2 de agosto de 1988
- 4.- Mathías Malessa Bohnau, nacido el 4-10-1990
- 5.- Andrea Schmidtke Scholz, nacida el 28-12-1991
- 6.- Anke Gudrun Gertrud Westphal Schlecker, nacida el 19-1-1981
- 7.- Christian Doring Muller, nacido el 5-12-1996
- 8.- María Renate Hempel Malessa, nacida el 28-3-1980

Saluda Atte. a Ud.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
SECRETARIO SUBROGANTE

A LA SRA. O
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
CATILLO



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

98 918
2
1209

Parral, nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-Causa Rol N° 53.914:

1°) Que con el mérito del parte denuncia de la Policía de Investigaciones de fs.1, copia autorizada de la libreta de familia San Martín-Valenzuela de fs.5 a fs.11 y de fs.30 a fs.35, declaraciones de Víctor San Martín Ascencio de fs.12, de María Valenzuela Muñoz de fs.13, fs.70 y fs.152, informes de la Policía de Investigaciones de fs.16, fs.43, fs.75, anexos de fs.78, informes de fs.112, fs.178, fs.183, fotografías de fs.174 a fs.177 y fs.181 a fs.182, peritajes planimétrico, fotográfico y filmico de fs.186 a fs.223 y video en custodia, e informe de fs.276, informe de Carabineros de fs.22, copias de cartas de fs.25 y fs.26, certificado de nacimiento de fs.29, querrela de fs.37, declaraciones de Lautaro Arias Berrocal de fs.47 y fs.313, de Angelo Antonio San Martín Valenzuela de fs.52, fs.71, fs.149 y fs.154, cartas de fs.66 y fs.69, informe médico-legal de sexología de fs.91, copias de cartas de fs.92, declaraciones de Hans Jürgen Friedrich Blanck Ehnert de fs.102, fs.310 y fs.311, informe médico-legal de psiquiatría infantil de fs.114, acta de Inspección Personal del Tribunal de fs.131, declaraciones de Juan Álvarez Pardo de fs.151, de Cristóbal Patada Pacheco de fs.165, de Eduardo Utreras Sepúlveda de fs.167, de Abelino González Valverde de fs.172, de Enrique Zepeda Ramírez de fs.249, de Adrián Bravo Garrido de fs.259, de Wolfgang Zeitner Bohnau de fs.267, de Johanna San Martín Valenzuela de fs.300, de Marta Chandía Retamal de fs.302, de José Defilio Briones Bellado de fs.303, de Hartmut Hopp Miottel de fs.306, de Sylvia Vera Gutiérrez de fs.308 y de Gerd Seewald Lefevre de fs.312 se encuentra acreditado en autos que el menor



Angelo Antonio San Martin Valenzuela ingresó al del "Internado Intensivo" de Villa Baviera, un sistema que sus miembros han ocultado la identidad de quienes dirigen, y se le designó un apoderado sólo nominal de hecho se encontraba al cuidado de diversas personas que disponían de él. Al ser requerida - por sus padres - la presencia y entrega del menor, en noviembre de 1996 él contaba con 16 años de edad, quienes lo tenían en su cargo no se allanaron en forma debida y oportuna a la solicitud, sino al contrario, realizaron maniobras distractivas y dilatorias, sin dar explicaciones satisfactorias, que evitaron dicha entrega. La orden fue revertida sólo con posterioridad, con motivo de denuncia de autos.

2º) Que los hechos antes descritos constituyen la existencia del delito previsto y sancionado en el artículo 355 del Código Penal.

3º) Que de esos mismos antecedentes y de las declaraciones prestadas por Gerhard Wolfgang Koschitzke a fs.274, Gunter Schaffrick Bruckmann a fs.272, Olalia del Carmen Vera Gutiérrez a fs.268, Ernesto Hidalgo Diaz a fs.265, aparecen suficientes presunciones para estimarlos autores del delito referido en el anterior considerando 2º).

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del Código de Procedimiento Penal, se declara culpable en el presente proceso a GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHITZKE, GUNTER SCHAFFRICK BRUCKMANN, OLALIA DEL CARMEN VERA GUTIERREZ, HUGO ERNESTO HIDALGO DIAZ, como autores del delito referido en el anterior considerando 2º) y sancionado en el artículo 355 del Código Penal de los hechos relacionados en el motivo 1º) que precede.

Acta de la Sesión de la Sala IV
41998
A.210

II.-Causa Rol N° 54.712:

4°) Que con el mérito del parte denuncia de la Policía de Investigaciones de fs.1 y anexos de fs. 5 a fs.13, certificado de nacimiento de fs.15, declaraciones de Juana Sepúlveda Bustos de fs.16, fs.24 y fs.42, certificado de nacimiento de fs.18, declaración de Felicinda Parra Yáñez de fs.19, certificado de nacimiento de fs.21, declaración de Verónica Fuentes Yáñez de fs.22, certificados de estudios y traslado de fs.25, fs.26 y fs.27, receta médica e informe médico de atención de urgencia de fs.28 y fs.29, declaración de Eduardo Utreras Sepúlveda de fs.30, querrela de fs.32, declaraciones de Rosa Verdugo Carriel de fs.35, fs.39, fs.55 y fs.342, copia de certificado médico de fs.37 y fs.297, declaraciones de Jaime Parra Verdugo de fs.40, fs.71 y fs.222, de Lorena Sepúlveda Sepúlveda de fs.43, querrela de fs.48, informes de la Policía de Investigaciones de fs.60, fs.65, fs.67, fs.78, fs.112, declaración extrajudicial de Pedro Salvo Bahamondez de fs.66, declaraciones de Adrián Bravo Garrido de fs.74 vta., y fs.222, acta de Inspección Personal del tribunal de fs.85, peritaje médico-legal de fs.88, informe médico-legal de fs.90, declaraciones de Elma Gutiérrez Elgueta de fs.104, de Hugo Rebolledo Jara de fs.115 vta., copias de matriculas y convenios de fs.131 a fs.134, certificado de nacimiento de fs.148 y registro de fs.149, certificado de nacimiento de fs.150 y registro de fs.151, certificado de nacimiento de fs.152 y registro de fs. 153, informes de la Policía de Investigaciones de fs.156, fs.239, fs.316 y anexos de fs.258 a fs.271 y de fs.274 a fs.283, informe pericial planimétrico, fotográfico y fílmico de fs.159 a fs.207 y video en custodia, e informe pericial documental de fs.272 a fs.273, carta de Albert Schreiber



Archivo
Nacional
de Chile

Rauschenberger y Lilli Nill Goering de fs.218, querrellos fs.219, declaraciones de Wolfgang Zeitner Bohnau de fs.220, declaraciones de Ema Mora Calzadilla de fs.292, y de Defilio Briones Mellado de fs. 293, informe médico-legal de sexología de fs.301, video custodiado a fs.300, informe pericial toxicológico de fs.302, declaraciones de Albert Schreiber Rauschenberger de fs.329, de Lilli Nill Goering de fs.331, de Ramón Utreras Plaza de fs.332, informe médico-legal de sexología de fs.334, informe de toxicología de fs.335, informe pericial bioquímico de fs.337, declaraciones de Hartmut Hopp Mittel de fs.338, de Sylvia Vera Gutiérrez de fs.340, de Tancredo Contreras Saldaña de fs.344, de Brigitte Christa Ingeborg Lappohn de fs.348, de Walterio Vera Gutiérrez de fs.349, de Juan Contreras Saldaña de fs.350 y de Lautaro Berrocal de fs. 355, se encuentran acreditados en autos los siguientes hechos:

4.1. Que el menor Eduardo Andrés Sepúlveda ingresó al denominado "Internado Intensivo Villa Baviera, un sistema en el que sus miembros ocultan la identidad de quienes lo dirigen, y designó un matrimonio en carácter de apoderados, pero sólo nominales, porque de hecho se encontraba al cuidado de diversas personas que disponían de él. Al ser requerido por su madre - la presencia y entrega del menor, en el año en curso, cuando él contaba con 8 años de edad, quienes lo tenían a su cargo no se allanaron en forma debida y oportuna a tal solicitud, sino al contrario, dilataron sin motivos satisfactorios, hasta evitar la entrega. Lo anterior fue revertido sólo con motivo de denuncia formulada en estos autos.

4.2. Que el menor Jaime Andrés Parra Verdugo ingresó al denominado "Internado Intensivo" de Villa Viera, un sistema en el que sus miembros han ocultado la identidad de quienes lo dirigen, y se le designó un patrimonio como apoderados, pero eran sólo de carácter nominal, porque de hecho se encontraba al cuidado de diversas personas que disponían de él. Al ser requerida por sus padres y/o por la "abuela" - la presencia y entrega del menor, en febrero del año en curso, cuando él contaba con 10 años de edad, quienes lo tenían a su cargo no se allanaron en forma debida y oportuna a tal solicitud, sino al contrario, la dilataron sin razones satisfactorias hasta dar dicha entrega. Lo anterior fue revertido sólo a raíz de la denuncia de autos.

4.3. Que el menor Angel Rodrigo Salvo Fuentes ingresó al denominado "Internado Intensivo" de Villa Viera, un sistema en el que sus miembros han ocultado la identidad de quienes lo dirigen, y se le designó a un patrimonio como apoderados, pero sólo nominalmente, porque de hecho se encontraba al cuidado de diversas personas que disponían de él. Al ser requerida - por su madre - la presencia y entrega del menor, en febrero del año en curso, cuando él contaba con 13 años de edad, quienes lo tenían a su cargo no se allanaron en forma debida y oportuna a tal solicitud, sino al contrario la negaron y no han dado explicaciones satisfactorias sobre la actual ubicación y paradero de dicho menor, quien hasta la fecha no es hallado.

5º) Que cada uno de los hechos descritos en los párrafos 4.1., 4.2. y 4.3. del considerando 4º) constituye la existencia del delito previsto en el artículo 355 del Código Penal.



6°) Que de esos mismos antecedentes y de las declaraciones prestadas por Gerhard Wolfgang Koschitzke a fs.101 y fs.237 y por Gunter Schaffrick Bruckmann a fs.235, aparecen fundadas presunciones para estimarlos autores de los delitos incluidos en el apartado 5°).Y de los mismos elementos de convicción y propias declaraciones prestadas por Hans Jurgen Friebl Blanck Ehnert a fs.345 y fs.346, por Gerd Seewald Lefevre a fs.347, por Olalia del Carmen Vera Gutiérrez a fs.224 y Dennys Ricardo Ramón Alvear Henríquez a fs.232 , aparecen fundadas presunciones para estimarlos cómplices de los mismos señalados delitos.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del Código de Procedimiento Penal, se somete a proceso a GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHITZKE y a GUNTER SCHAFFRICK BRUCKMANN como autores de cada uno de los delitos previstos y sancionados en el artículo 355 del Código Penal, respecto de los hechos reseñados en los acápites 4.1., 4.2. y 4.3., del fundamento 4°) de la resolución, y se somete a proceso a HANS JURGEN FRIEBL BLANCK EHNERT, GERD SEEWALD LEFEVRE, OLALIA DEL CARMEN VERA GUTIERREZ Y DENNYS RICARDO RAMON ALVEAR HENRIQUEZ como cómplices de estos mismo delitos.

III.-Causa Rol N° 54.713:

7°) Que con el mérito de la copia del informe de la Policía de Investigaciones, fotografías y anexos de fs.14, declaraciones de Adrián Bravo Garrido de fs.18, fs.28 y fs.198, de Juan Alvarez Pardo de fs.20, Margarita Fernández Muñoz de fs.25, de Elma Gutiérrez Elgueta de fs.34, de María Villanueva Salas de fs.35, informe de la Policía de Investigaciones de fs.52, anexo

107
A. 2 12

de fs. 55 a fs. 93, informe pericial fotográfico de fs. 94 a fs. 100 y anexos de fs. 101 a fs. 140, informe pericial documental de fs. 141 a fs. 143, informe de la Policía de Investigaciones de fs. 182 a fs. 193 y anexos de fs. 144 a fs. 181 más el cuaderno de fotografías en custodia de fs. 195 e informe de fs. 217 a fs. 223, declaración de Marta Chandía Retamal de fs. 225, transcripción del acta de Inspección Personal de fs. 229, declaraciones de Hartmut Hopp Miottel de fs. 230, de Sylvia Vera Gutiérrez de fs. 232, de Tancredo Contreras Saldaña de fs. 234, de Hans Jurgen Friedrich Blanck Ehnert de fs. 235 y fs. 236, de Gerd Seewald Lefevre de fs. 237, de Heraldó Vera Gutiérrez de fs. 238, de Walterio Vera Gutiérrez de fs. 239, de Juan Contreras Saldaña de fs. 240, copia de declaración de José Schmidt Spinti de fs. 241, y declaración de Lautaro Arias Berrocal de fs. 242, se encuentra acreditado en autos que con motivo del diligenciamiento de diversas ordenes judiciales despachadas en las causas criminales roles N° 53.015, por abusos deshonestos, 53.914, por secuestro, y 54.712, por secuestro, todas del Juzgado de Letras de Parral y parte de esta Visita Extraordinaria, la Policía de Investigaciones de Chile fue obstaculizada, interferida y/o impedida para llevarlas a cabo en forma expedita y normal, por una serie de actitudes conexas que están relacionadas en los siguientes hechos:

- a) Al observarse, fotografiarse y filmarse en las inmediaciones del tribunal, cerca del mediodía del 9 de agosto del año recién pasado, a funcionarios policiales y otras personas que concurrían a prestar declaración.
- b) Al efectuarse un seguimiento a los policías investigadores, en horas de la tarde del mismo día, al

fotografiárselos y filmarlos en sus desplazamientos, y oponerse al control policial.

c) Al impedirse, el 27 de septiembre del año pasado el ingreso de la policía a Villa Baviera en circunstancias que debía revisar el sitio del suceso y desarrollar algunas pericias dispuestas en la pesquisa.

d) Al manifestarse, con actitudes de oposición y amenaza, en el allanamiento efectuado en la ex Colonia Dignidad con fecha 30 de noviembre último.

e) Al recorrerse diversos sectores de la zona (Muticura, Trabancura, Zemita, El Carbón, etc), a partir de las denuncias de autos, indagando a los vecinos respecto éstas y sobre las acciones desarrolladas por la policía interfiriendo en la función investigativa encomendada al órgano jurisdiccional.

f) Al impedirse el ingreso inmediato de funcionarios policiales que concurrían con el tribunal de Inspección Personal practicada en Villa Baviera el 26 de marzo del año en curso, lo que sólo se revirtió con la orden expresa del Ministro en Visita.

8º) Que los hechos reseñados precedentemente constituyen la existencia del delito de atentado contra la autoridad, previsto y sancionado en los artículos 261 y 262 del Código Penal, toda vez que con la connexión de tales actitudes se ha acometido o resistido contra la autoridad pública o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

9º) Que de esos mismos antecedentes y de las declaraciones prestadas por Gerhard Wolfgang Koschitzke a fs. 213, Wolfgang Zeitner Bohnau a fs. 214, Edith Malessa Boll a fs. 210, Olalia del Carmen Gutiérrez a fs. 200, Hugo Ernesto Hidalgo Díaz a fs. 211,

#102
122
A.213

Dennys Ricardo Ramón Alvear Henríquez a fs.208, Abelino Antonio González Valverde a fs.47 y José Defilio Briones Mellado a fs.32 y fs.226, aparecen fundadas presunciones para estimarlos autores del delito indicado en el anterior razonamiento 8°).

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del Código de Procedimiento Penal, se somete a proceso a GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHITZKE, WOLFGANG ZEITNER BOHNAU, EDITH MALESSA BOLL, OLALIA DEL CARMEN VERA GUTIERREZ, HUGO ERNESTO HIDALGO DIAZ, DENNYS RICARDO RAMON ALVEAR HENRIQUEZ, ABELINO ANTONIO GONZALEZ VALVERDE Y JOSE DEFILIO BRIONES MELLADO, como autores del delito previsto y sancionado en los artículos 261 N° 2 y 262 del Código Penal, respecto de los hechos señalados en el numeral 7°) que precede.

En virtud de lo antes resuelto, despáchese orden de aprehensión, en contra de Gerhard Wolfgang Mucke Koschitzke, Gunter Schaffrick Bruckmann, Olalia del Carmen Vera Gutiérrez y Hugo Ernesto Hidalgo Diaz. Cúmplase por Carabineros de Parral.

Cítese, por la misma policía y a primera audiencia, a Hans Jurgen Friedrich Blanck Ehnert, a Gerd Seewald Lefevre, a Wolfgang Zeitner Bohnau, Edith Malessa Boll, Dennys Ricardo Ramón Alvear Henríquez, Abelino Antonio González Valverde y José Defilio Briones Mellado.

Notifíquese, a cada uno de ellos, el presente auto de procesamiento.

En su oportunidad, pruntuaríese a los encausados.

Roles N° 53.914, 54.712 y 54.713.



Archivo
Nacional
de Chile

Pronunciada por don HERNAN GONZALEZ GARCIA, Min
Visita.

H. Paiva Passero

HUMBERTO PAIVA PASSERO

SECRETARIO

Sancti, a mere mayo
...cientos noventa siete
... estado diario la resol
fijos

... a mere mayo
... siete 16
... producción
antecede a Ramón Feraud
quien manifestó que se
ha los derechos en los
legales firmó



Archivo
Nacional
de Chile

[Handwritten signature]

cuando no se ve 103146

Parral, trece de junio de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que con el mérito del parte denuncia N° 527 de Carabineros de Parral de fs.1, declaración de Héctor Gustavo Flores Scrofflt de fs.6, querella de fs.15 deducida por Mercedes Mireya García Ramírez, Laura Ester Atencio Abarca y Mariana Hilda Guzmán Nuñez, declaraciones de Mariana Hilda Guzmán Nuñez de fs.19, de Laura Ester Atencio Abarca de fs.21, de Mercedes Mireya García Ramírez de fs.22, video custodiado a fs.14 vta., e inspección del Tribunal de fs.24, querella de fs.28 interpuesta por Mercedes del Carmen Fernández Barra y María Cristina Escanilla Escobar, declaraciones de Mercedes del Carmen Fernández Barra de fs.31, de María Cristina Escanilla Escobar de fs.32, de Max Walter Jiménez Fleming de fs.33, de Víctor Manuel Vilches Fuentes de fs.34, de Andrés Segundo Castillo Gutiérrez de fs.36, querella de fs.56 presentada por Alejandro Francisco Astete Morales y Mirna Teresa Troncoso Muñoz, declaraciones de Victoria Eugenia Sabater del Fierro de fs.61, de Carmen Rosa Vivanco Vega de fs.62, oficios del Hospital de Parral agregados de fs.63 a fs.140, y declaraciones de Aurora Susana Lara Ruiz de fs.142 y de Myrna Teresa Troncoso Muñoz de fs.143, se encuentra establecido en autos que el día sábado siete del actual, alrededor de las 12.15 horas, mientras una agrupación de personas realizaba una marcha pacífica en el camino público en las inmediaciones de Villa Baviera, otras pertenecientes y/o vinculadas a la ex Colonia Dignidad, procedieron:

a) mediante el manejo de aparatos sonoros fijos y móviles que expedían un ruido constante y ensordecedor por decibeles superiores a lo permitido;



Archivo Nacional de Chile

103

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL, 9 DIC 1997.
Secretario Juzgado Letras
Parral

... con la utilización de un carro bomba lanzando indiscriminadamente agua sobre la muchedumbre; y
c) a través del empleo de una máquina catépe -cargador frontal- que salió del predio y se desplazó al camino público hacia y entre manifestantes, periodistas, camarógrafos y otros que se encontraban allí, cuyo conductor no acató reiteradas ordenes para detenerse dadas por Carabineros que ejercía funciones de resguardo y vigilancia, lo que sólo se logró tras un nuevo intento, como consecuencia de los actos conctados a que se refieren los puntos anteriores, produjeron:

1.1.-La turbación grave de la tranquilidad pública al provocar agresión auditiva, daño acústico generalizado y alborotos;

1.2.-Un atentado en contra de la autoridad al acometerse y resistirse con violencia y fuerza a la acción legal de la policía; y

1.3.-El impedimento con violencia para que otros hagan lo que la ley no prohíbe.

2º) Que los hechos antes descritos constituyen la existencia de los delitos de desórdenes públicos y atentado en contra de la autoridad, y del delito falta de impedir con violencia lo que no está prohibido, previstos y sancionados en los artículos 269, 261 N° 2 y 494 N° 16 respectivamente, del Código Penal.

3º) Que de esos mismos antecedentes y propias declaraciones prestadas por el inculpado Reinhard Schmidt Miottel a fs. 4 y a fs. 144, aparecen fundadas presunciones para estimarlo autor de los referidos delitos.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 271 y 275 del código de procedimiento penal, se somete

CONFORME CON SU ORIGINAL
Proceso a REINHARD SCHMIDTKE MIOTTEL como autor de

Secretario Juzgado Letras

Parral

Nacional
de Chile

Ciento noventa y siete . . . 147

109

delitos de desórdenes públicos y atentado en contra de la autoridad, y del delito falta de impedir con violencia lo que no está prohibido, previstos y sancionados en los artículos 269, 261 N° 2 y 494 N° 16, respectivamente, del Código Penal, cometidos en las circunstancias indicadas en el motivo 1°) que precede.

Notifíquesele.

Ejecutoriada la presente resolución prontuaríesele.

EN CUANTO A LA EXCARCELACION:

Atendido el mérito de los antecedentes, teniendo en consideración que la prisión del inculpado es estrictamente indispensable para el éxito de las diligencias pendientes decretadas a fs. 7 vta., y a fs. 141, y conforme con lo prevenido por el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, no se le concede la libertad provisional.

Notifíquesele.

Rol N° 55.322.

Pronunciada por don HERNAN GONZALEZ GARCIA, Ministro en Visita.

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

Secretario Subrogante

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL. 9 DIC 1997
Secretario Juzgado Letras
Parral



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

ciento ochenta y siete
105 107

alta, veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete.

Vistos;

Atendido el mérito de los antecedentes, en especial, lo que consta de la resolución de fojas 141, de la que aparece que existe actualmente una orden de investigar pendiente dada a Carabineros con el objeto de establecer la identidad de los individuos que participaron en el manejo de aparatos sonoros que expedían ruidos y de las que, mediante la realización de un carro bomba, procedieron a lanzar agua sobre un grupo de personas, y lo dispuesto en el artículo 274 N° 2 del Código de Procedimiento Penal, SE REVOCA la resolución apelada de trece de junio del año en curso, escrita de fojas 141 a fojas 147 y, en su lugar, se declara que Reinhard Schmidtke Miottel no queda sometido a proceso por el delito de desórdenes públicos, previsto y sancionado en el artículo 269 del Código Penal.

SE CONFIRMA, en lo demás, la aludida resolución.

Atendido el mérito de la pena asignada por la ley a los delitos imputados a Schmidtke Miottel, la que sólo autoriza la libertad provisional y lo dispuesto en los artículos 247 inciso primero y 3° y 357 del Código de Procedimiento Penal, SE REVOCA la resolución apelada de dieciocho de junio del año en curso, escrita de fojas 166 vuelta y, en su lugar, se decide que se concede la libertad provisional solicitada, sin caución.

Comuníquese, en su parte pertinente, lo resuelto precedentemente por la vía más expedita.

Devuélvase.

Rol N° 291.937.



CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL 9 DIC 1997
Secretario Juzgado Letras
Parral

Parral, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A sus antecedentes las fotocopias de auto de procesamiento
que anteceden.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned below the text.

Archivo
Nacional
de Chile

33/50100

106

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



OFICIO Nº 637-S

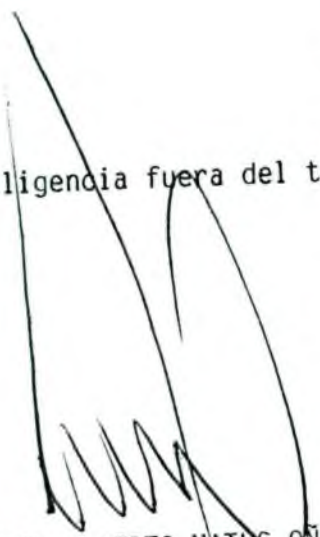
PARRAL, 15 de Diciembre de 1997.-


En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que se cite personalmente o por cédula, a las personas que a continuación se indican, domiciliadas en Villa Baviera, Bulnes y Santiago.

- 1.- Erwin Eduard Bohnau Stobbe
- 2.- Ursula Seelbach Ewing
- 3.- Willi Ferdinand Malessa Boll
- 4.- Edeltraud Helga Bohnau Stobbe
- 5.- Winfried Schmidtke Zeitner
- 6.- Ruth Schoolza Laube
- 7.- Lothar Otto Wesphal Mallach
- 8.- Isabella Florentine Schlecker Zeitz
- 9.- Reinhard Doring Falkenberg
- 10.- Dorothee Muller Altevoigt
- 11.- Heinrich Hempel Schermann
- 12.- Renate Malessa Boll

Se faculta a la Policía para practicar diligencia fuera del territorio jurisdiccional de este Juzgado.

Saluda Atte. a Ud.


 LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
 SECRETARIO SUBROGANTE


 JORGE NORAMBUENA CARRILLO
 JUEZ TITULAR

AL SEÑOR
COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL



A 17 días del mes de Diciembre de
1994, siendo las 17:30 horas las contadas en la
Bomba, con el fin de dar cumplimiento, al presente
documento judicial, procediendo a citar por
cédulas de 1^{ra} orden. El día Viernes 19 del mes
de Enero de las 09:00 horas, a la persona indicada, a
Traves de Edith Maestre Bell, C/rd. 7. 801.092-4,
domicilada en Vitto Bohio.

Se hace presente que se entregó a
la antes nombrada, Fotos del documento en comento,
requisitos e finos al original.

~~Christine F. Leary~~
~~Judicial de Controversias~~



Archivo
Nacional
de Chile

CARABINEROS DE CHILE
PREF. LINARES NRO. 15
3ra. Comisaría Parral

107

OBJ : ORDEN DE CITACION : Se devuelve.-

REF : Causa Rol Nro. 8.751, del Juzgado de letras de Parral.-

Nro. 2599 /

PARRAL, 18 de Diciembre de 1997.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.

A : JUZGADO DEL CRIMEN DE PARRAL.

PARRAL :

Adjunto al presente Oficio, se devuelve a ese Tribunal, Orden de citación debidamente diligenciada por el Teniente de Carabineros Sr. MAX W. JIMENEZ FLEMING, en virtud a lo dispuesto a través del Oficio Nro. 637-S de fecha 15 del actual, informando el siguiente resultado :

1.- Que, el Oficial anteriormente indicado, se entrevistó en Villa Baviera con EDITH MALESSA BOLL, Cédula Nacional de identidad Nro. 7.801.092-4, domiciliada en el mismo lugar a quien se le entregó Fotocopia del Documento Adjunto, citandose a la totalidad de las personas a la audiencia del día Viernes 19 del mes en curso, a las 09;00 horas, ante ese Tribunal, manifestandose conforme.

2.- Se hace presente a ese Tribunal, que ésta persona se negó a firmar el documento al reverso.

Se adjunta Orden de citación.

Con respecto se informa al respecto.



ANT: 33/5 100

FERNANDO P. HORMAZABAL GONZALEZ
Capitán de Carabineros
COMISARIO.-



Archivo
Nacional
de Chile
107

Parral, diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A sus antecedentes.

CERTIFICO: Que siendo las 9:00 horas de hoy se llamó a las personas citadas mediante el oficio del anverso, y éstas no comparecieron. Parral, 19 de diciembre de 1997.-



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL

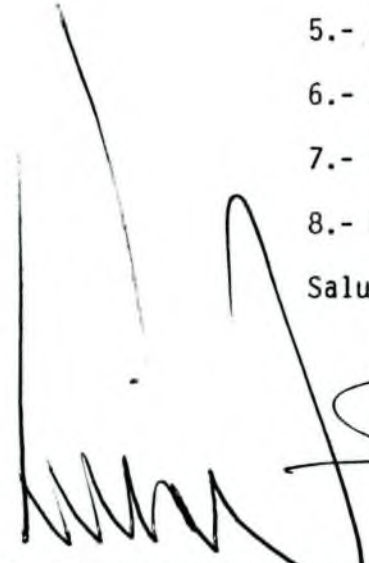



OFICIO Nº 638-S

PARRAL, 15 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que se cite ante este tribunal, a primera audiencia, a los menores que a continuación se indican, domiciliados en Villa Baviera, quienes deberán concurrir junto a sus padres.

- 1.- Helmut Bohnau Seelbach
 - 2.- Ruth Bohnau Seelbach
 - 3.- Magdalena Malessa Bohnau
 - 4.- Matthias Malessa Bohnau
 - 5.- Andrea Schmidtke Scholz
 - 6.- Anke Gudrun Gertrud Westphal Schlecker
 - 7.- Christian Doring Muller
 - 8.- María Renate Hempel Malessa
- Saluda Atte. a Ud.


LUIS ALBERTO MATUS ONATE
SECRETARIO SUBROGANTE


JORGE LUIS NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ LETRADO TITULAR

AL SEÑOR COMISARIO
CARABINEROS PARRAL
PRESENTE



Archivo
Nacional
de Chile
108

El 14. día del mes de Diciembre
1994, siendo las 14:30 horas, me encontré en Vallo
Baños, con el fin de dar cumplimiento al presente
mandato judicial, procediendo a citar por escrito
a la audiencia del día viernes 19 del actual
a las 09.00 horas, a la persona señalada e
traje a Edith Lucrecia Bell C/I.D. + 801.092-4,
domiciliada en Vallo Baños.

Se ha presento por entrega a
Edith Lucrecia Bell, fotografías del documento en
comento, negativas o para el original.

Mano propia Fleming
H. de Contreras

109

CARABINEROS DE CHILE
PREF. LINARES NRO. 15
3ra. Comisaría Parral

OBJ : ORDEN DE CITACION : Se devuelve.-

REF : Causa Rol Nro. 8.751, del Juzgado
del Crimen de Parral.-

NRO. 2598 /

PARRAL, 18 de Diciembre de 1997.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.-

A : JUZGADO DEL CRIMEN DE PARRAL.-

PARRAL :

Adjunto al presente Oficio, se devuelve a ese Tribunal, Orden de citación, recaída en la causa rol indicada en el rubro de la referencia, debidamente diligenciada por el Teniente Sr. MAX W. JIMENEZ FLIMING, en virtud a lo dispuesto a través del Oficio Nro. 638-S, de fecha 15 del actual, informando el siguiente resultado:

1.- Que, el Oficila de Carabineros anteriormente señalado, se entrevistó en Villa Baviera con EDITH MALESSA BOLL, Cédula de identidad Nro. 7.801.092-4, domiciliada en el mismo lugar a quien se le entregó Fotocopia del documento en comento, citandose a la totalidad de las personas a la audiencia del día Viernes 19 del mes en curso, a las 09:00 horas ante ese Tribunal, recibiendo conforme.

2.- Se hace presente a ese Tribunal, que ésta persona se negó a firmar la orden al reverso.

Se adjunta Orden de citación.

Es cuanto se informa al respecto.



ANT: 33/5 101.- /

FERNANDO P. HORMAZABAL GONZALEZ
Capitán de Carabineros
COMISARIO.-



Archivo
Nacional
de Chile

109

Parral, diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

A sus antecedentes.

CERTIFICO: Que siendo las 9:00 horas de hoy se llamó a las personas citadas mediante el oficio del anverso, y éstas no comparecieron. Parral, 19 de diciembre de 1997.



Archivo
Nacional
de Chile

5
6

..... LINARES
97 12:57:27 Tot Pag:03

110

30-177-..... LINARES 26/12/97

: OFICIAL CIVIL LINARES.

Se rogado al Sr. Parnal.
de. Extracto filiacion. Causa 55796-17
de informes de domicilio causa 8751
a req. Ursula Seelbach Ervine
a req. Lothar Wespahl Mallach.

SALUDA ATTE. A UD.



[Handwritten signature]

JULIA MARTINEZ ESTRADA



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

REGISTRAR: 111

SULA. SEELBACH. EWING.

OTHR OTTO WESTHAL MALLOCH.



Archivo
Nacional
de Chile

111



Archivo
Nacional
de Chile



INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL.

CAUSA 8751.

MZ

R.U.N. : 5.124.768-K

NOMBRE : ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE

Fecha nacimiento : 11 Enero 1931

Lugar de nacimiento : VILLA BAVIERA

Profesión : PARRAL

** El domicilio indicado, corresponde al registrado
en el último trámite en este Servicio. ***

FECHA EMISION: 23 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DE DOMICILIO

201

RUN : 5124768-K

MTMV3H



JULIA MARTINEZ ESTRADA

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO





Archivo
Nacional
de Chile



INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

R.U.N. : 6.268.518-2
NOMBRE : WILLI FERDINAND MALESSA BOLL
Fecha nacimiento : 22 Noviembre 1949
Domicilio : VILLA BAVIERA
Comuna : PARRAL

113

El domicilio indicado, corresponde al registrado en el último trámite en este Servicio. ***

RECEPCION 23 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DOMICILIO

RUN : 6268518-2 G3+FTD



Handwritten signature

FIRMA Y SELLO JULIA MARTINEZ ESTRADA





Archivo
Nacional
de Chile

ORIGEN
MODALIDAD

REGISTRO
IDENTIFICACION



Nro 19.223.864

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

114

RUT: 6.156.843-3
 NOMBRE: EDELTRAUD HELGA BOHNAU STOBBE
 Fecha de nacimiento: 22 Marzo 1951
 Domicilio: VILLA BAVIERA
 Comuna: PARRAL

El domicilio indicado, corresponde al registrado en el último trámite en este Servicio. ***



23 Diciembre 1997



Handwritten signature of Julia Martínez Estrada

JULIA MARTINEZ ESTRADA

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

RUN : 6156843-3 P6=B87



Archivo
Nacional
de Chile
115



Archivo
Nacional
de Chile



INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

115

R.U.N. : 6.267.864-K
NOMBRE : WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER
Fecha nacimiento : 11 Enero 1952
Municipio : VILLA BAVIERA
Comuna : PARRAL

El domicilio indicado, corresponde al registrado en el último trámite en este Servicio. ***

FECHA EMISION 23 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DE DOMICILIO

201 RUN : 6267864-K ZWRB?



[Handwritten Signature]
MARTINEZ ESTRADA
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO





Archivo
Nacional
de Chile



INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

6.268.210-8

RUTH SCHOLZ LAUBE

116

Valiente : 4 Enero 1956

: VILLA BAVIERA

: PARRAL

El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este Servicio. ***



COMISION 23 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DOMICILIO

RUN : 6268210-8 =!065ñ



JULIA MARTINEZ ESTRADA

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

N.º : 9.136.384-4

PRE : ISABELLA FLORENTINE SCHLECKER ZEITZ

117

acimiento : 10 Febrero 1959

llo :
:

llo :
:

El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este Servicio. ***



EMISION: 23 Diciembre 1997

ENTO IMPUESTO -
E DOMICILIO



JULIA MARTINEZ ESTRADA
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

11 RUN : 9136384-4 CZGMOC





Archivo
Nacional
de Chile

DE REGISTRO
IDENTIFICACION
CHILE



Nro 19.223.867

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

... : 5.948.458-3
... : REINHARD DORING FALKENBERG
... : 27 Julio 1946
... : VILLA BAVIERA
... : PARRAL

118

El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este Servicio. ***

EMISION 23 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DOMICILIO



JULIA MARTINEZ ESTRADA

RUN : 5948458-3 ME6S=Y

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO



Archivo
Nacional
de Chile

119



Archivo
Nacional
de Chile



INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

Identificación : 8.645.779-2
Nombre : DOROTHEE MULLER ALTEVOGT
Fecha de nacimiento : 2 Octubre 1955
Lugar de nacimiento : VILLA BAVIERA CAMILO
Comuna : PARRAL

119

El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este Servicio. ***

FECHA DE EMISION: 23 Diciembre 1997



TIPIFICACION: IMPUESTO -
DE DOMICILIO

RUN : 8645779-2 +ZW8C=

ESTRADA

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO





Archivo
Nacional
de Chile



INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

A. : 5.725.866-7
N. : HEINRICH HEMPEL SCHERMANN
Fecha nacimiento : 17 Julio 1940
Domicilio : CAMPO DE DEPORTES 815
Comuna : RUÑOA

120

El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este Servicio. ***



EMISION 23 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DOMICILIO

RUN : 5725866-7

YZZJE+



FIRMA Y SELLO DE **JULIA MARTINEZ ESTRADA**





Archivo
Nacional
de Chile



INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

Nº : 6.678.116-K

Nombre : RENATE MALESSA BOLL

121

Fecha de nacimiento : 14 Octubre 1941

Lugar de nacimiento : VILLA BAVIERA

Comuna : PARRAL

El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este Servicio. ***



FECHA DE EMISION: 23 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DE DOMICILIO



[Handwritten signature]

JULIA MARTINEZ ESTRADA

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

RUN : 6678116-K C6*4K=





Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



OFICIO N° 591-S

PARRAL, 26 de Noviembre de 1997.

En causa rol N° 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que informe a este tribunal respecto del domicilio que registran las siguientes personas :

- 1.- Erwin Eduard Bohnau Stobbe
- 2.- Ursula Seelbach Ewing
- 3.- Willi Ferdinand Malessa Boll
- 4.- Edeltraud Helga Bohnau Stobbe
- 5.- Winfried Schmidtke Zeitner
- 6.- Ruth Schoolza Laube
- 7.- Lothar Otto Westphal Mallach
- 8.- Isabella Florentine Schelecker Zeitz
- 9.- Reinhard Doring Falkenberg
- 10.- Dorothee Muller Altevogt
- 11.- Heinrich Hempel Schermann
- 12.- Renate Malessa Boll

Saluda Atte. a Ud.

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR

AL SEÑOR

JEFE DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
SANTIAGO



Archivo
Nacional
de Chile

123

122



Archivo
Nacional
de Chile

DE REGISTRO
IDENTIFICACION
CHILE



Nro 18.550.244

123

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

Rol : 5.124.768-K
Nombre : ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE
Fecha de nacimiento : 11 Enero 1931
Lugar de nacimiento : VILLA BAVIERA
Comuna : PARRAL

El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este Servicio. ***

Emisión: 26 Diciembre 1997

IMPUESTO
DOMICILIO



RUN : 5124768

Miriam Lagos Calderón

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



124

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

N.º : 5.948.472-9
NOMBRE : URSULA SEELBACH EWIG
Fecha nacimiento : 18 Noviembre 1939
Domicilio : VILLA BAVIERA S-N
Comuna : PARRAL

* El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este servicio. ***

EMISION 26 Diciembre 1997

IMPUESTO
DIRECCION DE DOMICILIO



Myriam Lagos Calderón

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

RUN : 5948472-9 -4#26L





Archivo
Nacional
de Chile



125

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

R.N. : 6.268.518-2
NOMBRE : WILLI FERDINAND MALESSA BOLL
Nacimiento : 22 Noviembre 1949
Domicilio : VILLA BAVIERA
MUNICIPIO : PARRAL

* El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este servicio. ***

EMISION: 26 Diciembre 1997

IMPUESTO
DE DOMICILIO



Myriam Lagos Calderón

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

RUN : 6268518-2





Archivo
Nacional
de Chile



INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

126

Rol : 6.156.843-3
Nombre : EDELTRAUD HELGA BOHNAU STOBBE
Fecha nacimiento : 22 Marzo 1951
Municipio : VILLA BAVIERA
Comuna : PARRAL

* El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este Servicio. ***

EMISION: 26 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DE DOMICILIO



Myriam Lagos Calderón

RUN : 6156843-3

FIRMA SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO



Archivo
Nacional
de Chile

127



Archivo
Nacional
de Chile



127

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

R.I.N. : 6.267.864-K
NOMBRE : WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER
Fecha nacimiento : 11 Enero 1952
Domicilio : VILLA BAVIERA
Comuna : PARRAL

*** El domicilio indicado, corresponde al registrado en el último trámite en este Servicio. ***

FECHA EMISION: 26 Diciembre 1997

IMPUESTO
FORMA DOMICILIO

3125

RUN : 6267864-K

L+VRB2



Miguel Lagos Calderón

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO





Archivo
Nacional
de Chile



128

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

6.268.210-8

RUTH SCHOLZ LAUBE

Fecha : 4 Enero 1956

: VILLA BAVIERA

: PARRAL

El domicilio indicado, corresponde al registrado
el último trámite en este servicio. ***

FECHA: 26 Diciembre 1997

IMPUESTO
DOMICILIO



RUN : 6268210-8

79P65H

Myriam Lagos Calderón

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

129

R.U.N. : 9.116.942-8
NOMBRE : LOTHAR OTTO WESTPHAL MALLACK
Fecha nacimiento : 29 Agosto 1936
Domicilio : QUELLA
Comuna : CAUQUENES

** El domicilio indicado, corresponde al registrado en el último trámite en este servicio. **

EMISION: 26 Diciembre 1988

IMPUESTO -
DE DOMICILIO

25 RUN : 9116942-8



Myriam Lagos Calderón
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

R.U.N. : 5.948.458-3
NOMBRE : REINHARD DORING FALKENBERG
Fecha nacimiento : 27 Julio 1946
Municipio : VILLA BAVIERA
Comuna : PARRAL

* El domicilio indicado, corresponde al registrado en el último trámite en este servicio. ***

EMISION: 26 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DE DOMICILIO

25 RUN : 5948458



Myriam Lagos Calderón

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

131

R.U.N. : 8.645.779-2
NOMBRE : DOROTHEE MULLER ALTEVOGT
Fecha nacimiento : 2 Octubre 1955
Domicilio : VILLA BAVIERA CAMILO
Comuna : PARRAL

** El domicilio indicado, corresponde al registrado en el último trámite en este Servicio. **

EMISION: 26 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DE DOMICILIO



Myriam Lagos Calderón
FIRMA SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

125 RUN : 8645779-2





Archivo
Nacional
de Chile

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

132

R.U.N. : 5.725.866-7

NOMBRE : HEINRICH HEMPEL SCHERMANN

Fecha nacimiento : 17 Julio 1940

Domicilio : CAMPO DE DEPORTES 815

Ciudad : ÑUÑO A

* El domicilio indicado, corresponde al registrado en el último trámite en este servicio. ***

Emisión: 26 Diciembre 1997

IMPUESTO DE DOMICILIO



RUN : 5725866-7

Myriam Lagos Calderón

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO



Archivo Nacional de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

INFORME DE DOMICILIO
Uso Exclusivo Instituciones Públicas y Tribunales

R.U.N. : 6.678.116-K
NOMBRE : RENATE MALESSA BOLL
Fecha nacimiento : 14 Octubre 1941
Domicilio : VILLA BAVIERA
Comuna : PARRAL

133

* El domicilio indicado, corresponde al registrado el último trámite en este Servicio. ***

EMISION: 26 Diciembre 1997

IMPUESTO -
DE DOMICILIO

RUN : 6678116-K



Miriam Lagos Calderón

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE * MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
ARCHIVO GENERAL

1425-D-11

134
ORD. N° 063205

ANT. Oficio N° 591-S del 26.11.1997

MAT. REMITE INFORMES SOLICITADOS

SANTIAGO, Diciembre 26 de 1997

DE : JEFE SUBDEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

A : SR. JUEZ
JUZGADO DE LETRAS
PARRAL

En relación con su oficio citado en e
antecedente, recaído en causa Rol N° 8.751, cumpla con remitir a US.,
Informes de Domicilios de las personas que se mencionan a continuación.

ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE
URSULA SEELBACH EWIG
WILLI FERDINAND MALESSA BOLL
EDELTRAUD HELGA BOHNAU STOBBE
WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER
RUTH SCHOLZ LAUBE
LOTHAR OTTO WESTPHAL MALLACK
REINHARD DORING FALKENBERG
DOROTHEE MULLER ALTEVOGT
HEINRICH HEMPEL SCHERMANN
RENATE MALESSA BOLL

R.U.N. N° 5.124.768-K
R.U.N. N° 5.948.472-9
R.U.N. N° 6.268.518-2
R.U.N. N° 6.156.843-3
R.U.N. N° 6.267.864-K
R.U.N. N° 6.268.210-8
R.U.N. N° 9.116.942-8
R.U.N. N° 5.948.458-3
R.U.N. N° 8.645.779-2
R.U.N. N° 5.725.866-7
R.U.N. N° 6.678.116-K

Asimismo informo a US., que no es po
ble remitir Informe de Domicilio de doña ISABELLA FLORENTINE SCHLECH
ZEITZ, por cuanto sólo registra ingresado en base de datos su número
R.U.N. 9.136.384-4 y su fecha de nacimiento 10.02.1959. - No se
cuenta tarjeta en archivo índice de este Servicio.

Saluda atentamente a US.,




NINETTI JARA SALAS
JEFE IDENTIFICACION
SUBROGANTE



136
Archivo
Nacional
de Chile

Parral, dos de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes la documentación que antecede.

[Handwritten signature]



Archivo
Nacional
de Chile

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

A 7982435

DESCRIPCION : CATILLO

NO INSCRIPCION : 50 REGISTRO : - AÑO : 1981

DE DEL INSCRITO : HELMUT

BOHNAU SEELBACH

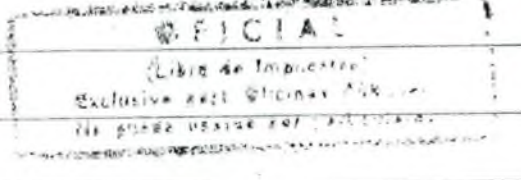
DE NACIMIENTO : 18 - MAYO - 1980

14.023.940-2 SEXO : MASCULINO

RE DEL PADRE : ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE

RE DE LA MADRE : URSULA SEELBACH EWIG

UBINSCRIPCIONES :



Registro Civil
EMISION : Catillo
Identificación
CATILLO
PAGADO : S
VII Región del Maipo
CHILE

26 - Dic - 1997

Juan Justino Alfaro C
MARIA CRISTINA ALFARO CONTRERAS
Oficial Civil

Firma y Sello Funcionario Autorizado



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

CERTIFICADO DE NACIMIENTO 136

A 7982436

DESCRIPCION : CATILLO

NO INSCRIPCION : 98 REGISTRO : - AÑO : 1981

NOMBRE DEL INSCRITO : RUTH

BOHNAU SEELBACH

FECHA DE NACIMIENTO : 5 - OCTUBRE - 1981

14.023.986-0 SEXO : FEMENINO

NOMBRE DEL PADRE : ERWIN EDUARD BOHNAU STORBE

NOMBRE DE LA MADRE : URSULA SEELBACH EWIG.

SUBINSCRIPCIONES :

OFICIAL
(Libro de Impuesto)
Exclusivo para Oficinas A.S.O.
No puede usarse por particulares



26 - Dic - 1997

Maria Cristina Alfaro Contreras
MARIA CRISTINA ALFARO CONTRERAS
Oficial Civil

Firma y Sello Funcionario Autorizado

DIS
MCA



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

137

A 7982437

DESCRIPCION : CATILLO

NO INSCRIPCION : 319 REGISTRO : - AÑO : 1988

DE DEL INSCRITO : MAGDALENA
MALESSA BOHNAU

DE NACIMIENTO : 2 - AGOSTO - 1988

IDENTIFICACION : 17.066.043-9 SEXO : FEMENINO

RE DEL PADRE : WILLI FERDINAD MALESSA BOLL

RE DE LA MADRE : EDELTRAUD HELGA BOHNAU STORBE

SUBINSCRIPCIONES :

OFICIAL
 (Libre de Impuesto)
 Exclusiva para el Oficio ASB
 No puede usarse por el Oficio ASB

Registro Civil
 EMISION :
 Identificación
 POR PAGADO S/10
 VII Región del Maipo
 CHILE

26 - Dic - 1997

Maria Cristine Alfaro C.
 MARIA CRISTINA ALFARO CONTRERAS
 Oficial Civil

Firma y Sello Funcionario Autorizado



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION

CERTIFICADO DE NACIMIENTO **138**

A 7982438

DESCRIPCION : CATILLO

INSCRIPCION : 33 REGISTRO : - AÑO : 1991

NOMBRE DEL INSCRITO : MATTHIAS

MALESA BOHNAU

FECHA DE NACIMIENTO : 4 - OCTUBRE - 1990

17.760.567-0 SEXO : MASCULINO

NOMBRE DEL PADRE : WILLIFERDINAND MALESA BOLL

NOMBRE DE LA MADRE : EDELTRAUD BOHNAU STORBE

INSCRIPCIONES :

OFICIAL
(Libro de Impuesto)
Exclusivo para Oficinas PGR
Se puede usar para...

Registro Civil
Certificación
N.º 11.10
Pagado: \$
Dirección de Registro Civil
CHILE

26 - Dic - 1997

Juanita Justina Alfaro C.
MARIA CRISTINA ALFARO CONTRERAS
Oficial Civil

Firma y Sello Funcionario Autorizado



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

REGISTRO CIVIL
AUTENTICACION
CHILE

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

13

7982439
A

DESCRIPCION : CATILLO

INSCRIPCION : 1 REGISTRO : - AÑO : 1992

NOMBRE DEL INSCRITO : ANDREA

APellidos : SCHMIDTKE SCHOLZ

FECHA DE NACIMIENTO : 28 - DICIEMBRE - 1991

IDENTIFICACION : J. 760.643-K SEXO : FEMENINO

NOMBRE DEL PADRE : WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER

NOMBRE DE LA MADRE : RUTH SCHOLZ LAUBE

REINSCRIPCIONES :

OFICIAL
(Libro de Impuesto)
Exclusivo para Oficinas Particulares
No puede usarse para Particulares

Registro Civil
Autenticacion
CANTILLO
P. 11. 0
PAGAROS MAULU
CHILE

CANTILLO, 26-Dic-1991

Maria Cristina Alfaro C
MARIA CRISTINA ALFARO CONTRERAS
Oficial Civil
Firma y Sello Funcionario Autorizado



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

CERTIFICADO DE NACIMIENTO 1409

A 798244

INSCRIPCION : CATILLO

ORDEN DE INSCRIPCION : 62 REGISTRO : - AÑO : 1996

NOMBRE DEL INSCRITO : CHRISTIAN

DÖRING MÜLLER

FECHA DE NACIMIENTO : 5- DICIEMBRE- 1996

18.920.220-2 SEXO MASCULINO

NOMBRE DEL PADRE : REINHARD DÖRING FALKENBERG

NOMBRE DE LA MADRE : DOROTHE MÜLLER ALTEVOGT

SUBINSCRIPCIONES :

OFICIAL
Exclusivo para Oficinas Municipales
de Salud y para Particulares

Registro Civil
EMISION
de Identificación
CATILLO
POR PAGADO
Región del Maipo
CHILE

Catillo, 26- Dic- 1997

Maria Cristina Alfaro Contreras
MARIA CRISTINA ALFARO CONTRERAS
Oficial Civil
Firma y Sello Funcionario Autorizado





Archivo
Nacional
de Chile

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

141

A 7982441

CIUDAD : CATILLO

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : 49 REGISTRO : - AÑO : 1981

NOMBRE DEL INSCRITO : MARÍA RENATE

HEMPER MALESSA

FECHA DE NACIMIENTO : 28 - MARZO - 1980

SEXO : FEMENINO

NOMBRE DEL PADRE : HEINRICH HEMPEL SCHERMANN

NOMBRE DE LA MADRE : RENATE MALESSA BOLL

OTRAS INSCRIPCIONES :

OFICIAL
Exclusivo para Oficinas Aduaneras
No puede usarse para otros fines

Registro Civil
Comuna de Catillo
Catalillo
Región del Maipo
CHILE

26 Dic. 1994

Maria Cristina Alfaro C.
MARIA CRISTINA ALFARO CONTRERAS
Oficial Civil

Firma y Sello Funcionario Autorizado



Archivo Nacional de Chile

143



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REG. CIVIL E IDENTIFICACION
REGION DEL MAULE
OFICINA DE CATILLO.

ORD: 278
ANT: Oficio 643-S del 17-12-97.
MAT: Rte. documentos solicitados.

Catillo, Dic. 26 de 1997.

SEÑOR JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ DE LETRAS
PARRAL

MARIA CRISTINA ALFARO CONTRERAS
OFICIAL CIVIL DE CATILLO.

De acuerdo a Oficio citado en ANT: adjunto remito a Ud. Certificados de Nacimientos solicitados de los siguientes menores:

HELMUT BOHNAU SEELBACH	INSO.	50	AÑO 1981	CATILLO
RUTH BOHNAU SEELBACH	"	98	" 1981	"
MAGDALENA MALESSA BOHNAU	"	119	" 1988	"
MATTHIAS MALESSA BOHNAU	"	33	" 1991	"
ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ	"	1	" 1992	"
CHRISTIAN DORING MULLER	"	62	" 1996	"
MARIA RENATE HEMPEL MALESSA	"	49	" 1981	"

Se hace presente a Ud. que, la menor llamada ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER no aparece inscrita en esta Oficina.

Saluda Atte. a Ud.



Maria Cristina Alfaro C
MARIA CRISTINA ALFARO CONTRERAS
Oficial Civil

DISTRIBUCION:
MCAC /mcac.

- Sr. JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ DE LETRAS PARRAL.
- ARCHIVO.



Archivo
Nacional
de Chile

144

Parral, dos de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes la documentación que antecede.

[Handwritten signature]



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECCION REGIONAL
SENAME VII REGION

ORD. RESERVADO N°60/97

ANT.: a) Of. Reservado N°625-S
del 12/12/97.
b) Of. Reservado N°626
del 12/12/97.

MAT.: Da respuesta.

TALCA, 18 de Diciembre de 1997

DE: DIRECTORA REGIONAL SENAME VII REGION

A : SR. JORGE NORAMBUENA CARRILLO
MAGISTRADO JUZGADO DE LETRAS Y MENORES - PARRAL

- 1.- En relación a sus oficios del "Ant", le informo a Usía que este Servicio cuenta con un Centro adecuado para recibir a los menores de las causas mencionadas para efectos de ser evaluados.
- 2.- Sin embargo, requerimos se nos avise con 01 día de anterioridad de su ocupación, para realizar pequeños ajustes a la situación.
- 3.- Este Servicio se encuentra en condiciones de recibir a los 10 menores.
- 4.- Sin otro particular.

Saluda atentamente a Usía,



Maria Paz
 MARIA PAZ FERNANDEZ GARCES
 DIRECTORA REGIONAL
 SENAME VII REGION

MFG/pme.
 Distribución:
 -La indicada
 -Archivo
 Word/Reserv97

Parral, dos de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes.

[Handwritten signature]



Archivo
Nacional
de Chile

144

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECCION REGIONAL
SENAME VII REGION

ORD. Nº 1890/97

ANT.: Oficio Nº642-S del
17/12/97.

MAT.: Da respuesta

TALCA, 23 de Diciembre de 1997

DE: DIRECTORA REGIONAL SENAME VII REGION

A : MAGISTRADO JUZGADO DE LETRAS Y MENORES - PARRAL
SR. JORGE NORAMBUENA CARRILLO

1.- En respuesta a su oficio citado en el "Ant", cumplo con
informar a Usía, que los profesionales designados para la
diligencias por Usía solicitada son:

MASSIEL AGUILERA APABLAZA = Psicóloga
CARMEN GLORIA QUINTANA = Asistente Social

2.- Ambas son funcionarias de SENAME VII Región.

3.- Sin otro particular.

Saluda atentamente a Usía,

MARIA PAZ FERNANDEZ GARCÉS
DIRECTORA REGIONAL
SENAME VII REGION



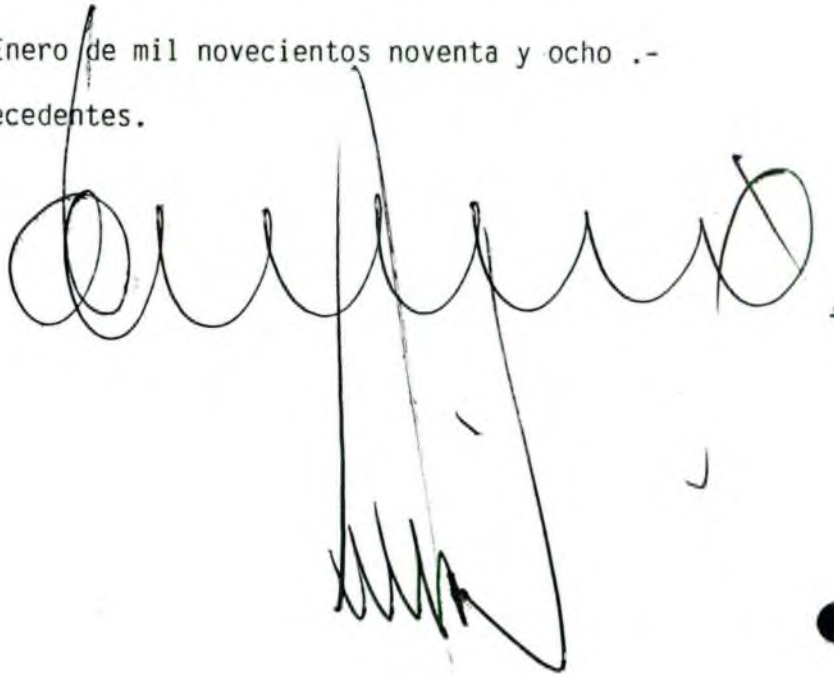
MFG/paw.
Distribución:
-La indicada
-Archivo
Word/Dic23



Archivo
Nacional
de Chile

146

Parral, cinco de Enero de mil novecientos noventa y ocho .-
A sus antecedentes.



10/1
JUZGADO DE LETRAS *7.011* F-54
PARRAL *7.011*
PARRAL 25 de Noviembre 1997.-
SR. HERNAN FERNANDEZ ROJAS
Calle Estado 33 Oficina 53 SANTIAGO

Muy señor mío:

Hago saber a Ud. que hoy fue notificado por el Estado en
el juicio N° 8.751
que sigue Medida de protección
con
Se dictaron una resoluciones.



10/1
JUZGADO DE LETRAS *7.010* F-54
PARRAL *7.010*
PARRAL 24 de Noviembre 1997
SR. HERNAN FERNANDEZ ROJAS
Calle Estado 33 Oficina 53 SANTIAGO

Muy señor mío:

Hago saber a Ud. que hoy fue notificado por el Estado en
el juicio N° 8.751
que sigue medida de protección
con
Se dictaron tres resoluciones.



SECRETARIA

145

1

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
FISCALIA**

ORD. N° J/ 0578 98ENE.14.

JT/ 71

ANT.: 1.- Oficios N°s 589-S y 636-S dictados en la causa rol N° 8.751 sobre medida de protección.
2.- Nota Interna N°545/C de fecha 30 de diciembre de 1997, de la División Control de Instituciones de esta Superintendencia.

MAT.: Informa.

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A : SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL

Esta Superintendencia ha tomado conocimiento de sus Oficios indicados en Antecedentes 1), por medio de los cuales se solicita informar acerca del empleador y de la A.F.P. a la que se encuentran incorporados 12 personas en él individualizadas.



Archivo
Nacional
de Chile

147



Archivo
Nacional
de Chile

Cumplo con informar a US., que revisados los archivos que mantiene esta Superintendencia se ha logrado determinar que, de las personas por las que se consulta, los señores ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE, R.U.T. N° 5.124.768-K, URSULA SEELBACH EWING, R.U.T. N° 5.948.472-9, WILLI FERDINAND MALESSA BOLL, R.U.T. N° 6.268.518-2, EDELTRAUD HELGA BOHNAU STOBBE, R.U.T. N° 6.156.843-3, WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER, R.U.T. N° 6.267.864-K, DOROTHEE MULLER ALTEVOGT, R.U.T. N° 8.645.779-2, HEINRICH HEMPEL SCHERMANN, R.U.T. N° 5.725.866-7, RENATE MALESSA BOLL, R.U.T. N° 6.678.116-K, se encuentran incorporados a A.F.P. Provida S.A., en tanto que el resto de las personas por las que se consulta no registran afiliación al Sistema de Pensiones regido por el D.L. N° 3.500, de 1980.

Finalmente, cumplo con hacer presente a US. que este Organismo sólo cuenta con la información referente a la afiliación que registran las personas por las cuales se consulta, por lo que toda otra información deberá requerirse directamente en la citada Administradora.

Saluda atentamente a US.,



JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIONES
DE FONDOS DE PENSIONES

RMD/rmd

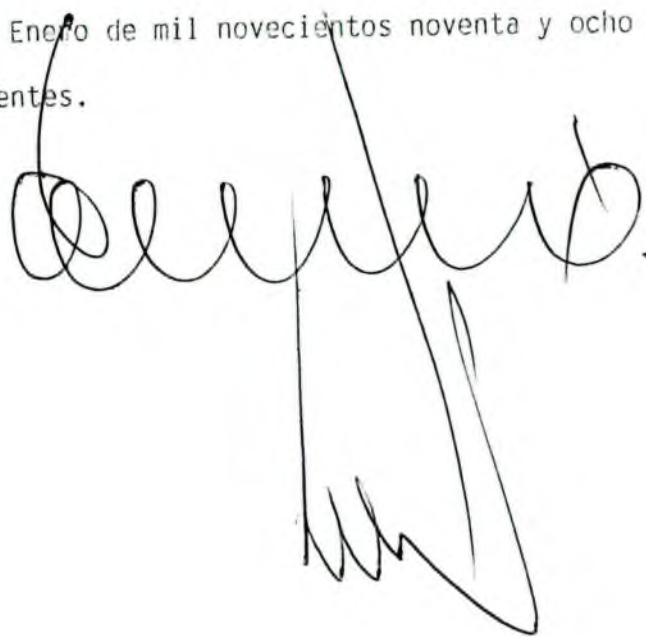
DISTRIBUCION:

- Sr. Juez
- Fiscalía
- Oficina de Partes y Archivo



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho
A sus antecedentes.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'C. Reyes', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the typed text.

Archivo
Nacional
de Chile

Hago saber a Ud. que hoy fue notificado el Estado en
el juicio N° 8.751



Parral, once de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
Teniendo conocimiento el tribunal que Ernest Wolfgang Müller Lilieschies, se encuentra en Chile, cítese por la Policía de Investigaciones, Departamento V, a primera audiencia, debiéndosele otorgar protección policial para estos efectos.

Dese una orden a carabineros y la policía de Investigaciones, a fin de que proceda a la búsqueda de los menores de autos y sus padres, debiendo notificarse la resolución de fojas 75 personalmente o por cédula a sus padres, y debiendo informar al tribunal de las dificultades que existan para cumplir la diligencia.

Oficiese a la AFP Provida, a fin de que informe al tribunal el empleador y el domicilio de éste, de las personas indicadas a fojas 146.


Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.

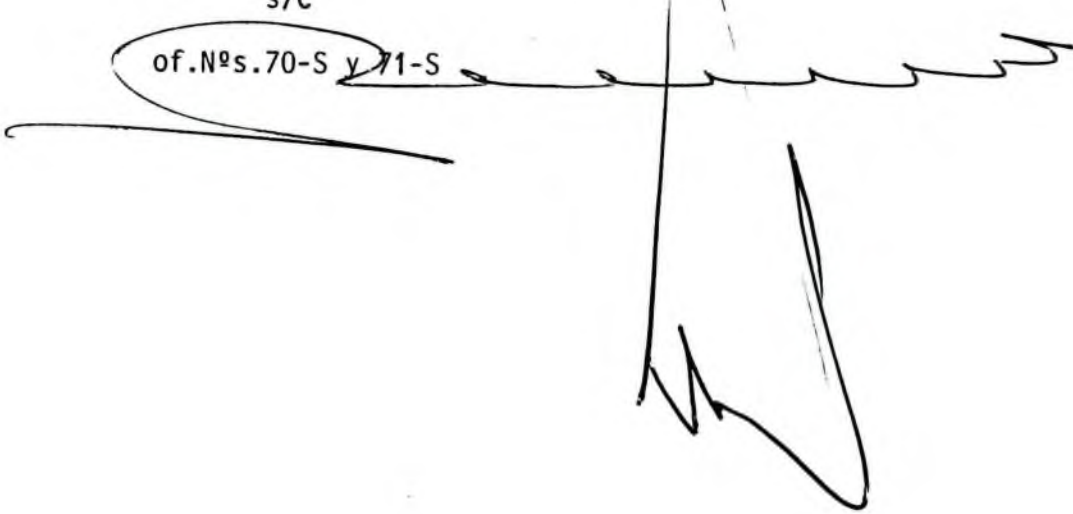
~~... once de febrero de mil novecientos~~
~~noventa y ocho.~~
Bot. de la resolución precedente a los ~~...~~ *Hernández*
Fernández Rojas y Antonio Volero Nader.
por carta certificada que fue remitida según guía de Correo
de fecha *once* de *febrero* de 19*98*.

Parral, trece de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Habiendo advertido el tribunal que en los oficios despachados a Carabineros e Investigaciones, se omitió el nombre de la menor Ruth Bohnau Seelbach, inclúyase con esta fecha, al efecto, ofíciase.

s/c

of. N^{os}. 70-S y 71-S

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the middle of the page, overlapping the text 'of. N^{os}. 70-S y 71-S'.

Archivo
Nacional
de Chile

748



PROVIDA

NO DE LETRAS

RESPONDE OFICIO N. 68-S DEL 11/02/98 /

URDO A LO SOLICITADO , INFORMO A UDS. LO SIGUIENTE :

NOMBRE	EMPLEADOR	DIRECCION
68-K BOHNAU STOBBE ERWIN ULTIMO PERIODO CANCELADO	ABRATEC S.A. DICIEMBRE '97	CAMINO BULNES CONC KM 10
72-9 SEELBACH EWIG URSULA ULTIMO PERIODO CANCELADO	ABRATEC S.A. NOVIEMBRE '97	" " " " "
18-2 MALESSA BOLL WILLI ULTIMO PERIODO CANCELADO	ABRATEC S.A. DICIEMBRE '97	" " " " "
66-7 HEMPEL SHERMANN HEI. ULTIMO PERIODO CANCELADO	ABRATEC S.A. OCTUBRE '97	" " " " "
16-K MALESSA BOLL RENATE ULTIMO PERIODO CANCELADO	ABRATEC S.A. OCTUBRE '97	" " " " "
43-3 BOHNAU STOBBE EDELTR. ULTIMO PERIODO CANCELADO	" " " DICIEMBRE '97	" " " " "
64-K SCHIMDTKE ZEITNER W. ULTIMO PERIODO CANCELADO	" " " AGOSTO '97	" " " " "
79-2 MULLER ALTEVOGT DO. ULTIMO PERIODO CANCELADO	ORGANIZ. COMUNITARIA DE DESARR. SOCIAL (VL BAVIERA PC 1 PARRAL) DICIEMBRE '97	

TAMENTE,

[Handwritten Signature]
A.E.P. PROVIDA S.A.
 AGENCIA 480
 PARRAL

OMAR MORALES PEREIRA
 JEFE SUBROGANTE AG. PARRAL

archivo

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.
 Más de 80 Centros de Servicios de Arica a Punta Arenas
 CASA MATRIZ. AV. PEDRO DE VALDIVIA 100 PROVIDENCIA. FONO 6970040, CASILLA 1879 SANTIAGO

Jefatura Nacional de Extranjería y Poinm. : Las p...
 constancias de salida o entrada al país desde el año 1990 a la fecha, existiendo si una tal Anke
 WESPHAL, nacida el año 1942, pasaporte Nro. 9541926717, con ingreso el día 31.Oct.1992, por
 el Aeropuerto "Arturo Merino Benítez", procedente de Alemania, sin registrar a la fecha salida
 del país.



SECRETARIO

TELE SUBVENCIONES DE FAVOR
OMAS MOVILES PEREIRA

EXAMENES

NUMERO	PERIODO	CONCELEDO	FECHA	DIRECCION
18-5	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	DICIEMBRE '83	
18-4	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	NOVIEMBRE '83	
18-3	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	DICIEMBRE '83	
18-2	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	OCTUBRE '83	
18-1	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	OCTUBRE '83	
18-0	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	DICIEMBRE '83	
18-0	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	NOVIEMBRE '83	
18-0	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	DICIEMBRE '83	
18-0	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	NOVIEMBRE '83	
18-0	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	DICIEMBRE '83	
18-0	ULTIMO PERIODO	CONCELEDO	NOVIEMBRE '83	

NUMERO

EMPLEADOS

DIRECCION

INDICACIONES DE LOS SOLICITANTES

Proveyo don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez-Letrado, Titular.

[Handwritten signature and scribbles]

A sus antecedentes. Ocho.

Parral, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y tres



Archivo Nacional de Chile

749

Parral, 20 FEB 1998

AL
JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES
PARRAL.-



Sr. Juez L. y Mns. -

I- MATERIA

Decreto : Oficio Nro. 66-S.
Fecha del decreto : 11.Feb.1998.
Fecha de recepción : 13.Feb.1998.
Delito : Medida de protección.

Facultades : "Se proceda a la búsqueda de los menores Helmut BOHNAU SEELBACH; Magdalena MALESSA BOHNAU; Matthias MALESSA BOHNAU; Andrea SCHMIDTKE SCHOLZ; Anke Gudrun Gertrud WESPHAL SCHLECKER; Cristian DORING MULLER y Maria Renate HEMPEL MALESSA y a sus padres Erwin Eduard BOHNAU STOBBE; Ursula SEELBACH EWING; Willi Ferdinand MALESSA BOLL; Edeltraud Helga BOHAU STOBBE; Winfried SCHMIDTKE ZEITNER; Ruth SCHOOLZA LAUBE; Lothar Otto WESPHAL MALLACH; Isabella Florentine SCHLEKER ZEITZ; Reinhard DORING FALKENBERG; Dotothee MULLER ALTEVOGT; Heinrich HEMPEL SCHERMANN Y Renate MALESSA BOLL; todos domiciliados en Villa Baviera de Parral, debiendo además notificarse a éstos últimos, personalmente o por cédula, de la resolución que en fotocopia se adjunta, e informar al Tribunal de las dificultades que existan para cumplir la diligencias."

CAUSA ROL Nro. 8.751.-

II- DILIGENCIAS

En atención a lo decretado por Us., se informa a ese Tribunal, que de las tres personas destacadas en el párrafo anterior, solamente registra antecedentes en el Gabinete Central de Identificación, Anke Gudrun Gertrud WESPHAL SCHLECKER, con la siguiente información :

Nombre : Anke Gudrun Gertrud WESPHAL SCHLECKER.
Nacionalidad : Chilena.
Lugar y fecha de nacimiento : Catillo, 19.Ene.1981
Nombre de los padres : Lothar e Isabella.
Cédula de identidad : Nro. 15.158.160-9
Estado civil : Soltera.
Domicilio : No registra

En Asesoría Técnica : Registran solamente orden de arraigo por medida de protección emanada de ese Tribunal, sin cargos, ni antecedentes.

Jefatura Nacional de Extranjería y Polint. : Las personas antes indicadas, no registran constancias de salida o entrada al país desde el año 1990 a la fecha, existiendo si una tal Anke WESPHAL, nacida el año 1942, pasaporte Nro. 9541926717, con ingreso el día 31.Oct.1992, por el Aeropuerto "Arturo Merino Benítez", procedente de Alemania, sin registrar a la fecha salida del país.





Archivo
Nacional
de Chile

Otras diligencias o antecedentes : Conforme a lo decretado por Us., el día 17 del presente mes, a las 08:00 horas, el funcionario diligenciador se trasladó hasta la Villa Baviera, con el fin de ubicar y notificar de las resoluciones tanto a los menores y sus padres, no logrando resultados positivos, ya que luego de una espera de 20 minutos en el frontis de la sala de recepción, fue atendido por don Hans Jurgen Friederich BLANCK EHNERT, cédula de identidad Nro. 5.164.703-3, quien manifestó, "que tanto los menores y sus padres abandonaron el recinto, debido a una persecución judicial, ignorando sus actuales domicilios o paraderos, agregando, que con respecto a la menor Anke Gudrun Gertrud WESTPHAL SCHLECKER y sus padres Lothar Otto ESPHAL MALLACH e Isabella Florentine SCHLECKER ZEITZ, no son personas conocidas, ni jamás han estado en Villa Baviera, razón por lo que desconoce todo tipo de antecedentes de ellos."

Finalmente se informa, que la presente orden de investigar quedará en esta Comisaría, a la espera de la ubicación y búsqueda del resto de los menores aludidos y ante cualquier novedad, se le informará en forma inmediata a ese Tribunal.-


 GUSTAVO TOLEDO DALENCON
 Inspector




 Vo
 JAVIER ZUÑIGA PEREZ
 Comisario
 Jefe de Unidad



Archivo
Nacional
de Chile

CORTE DE APELACIONES

TALCA.

MZV/edj.

Oficio N° 436.

Talca, 19 de febrero de 1998.

En Recurso de Amparo rol N° 299.153,

caratulado "A Favor de Gudrun Gertrud Wesphal schleker y otros", se ha ordenado al Sr. J. a US. a fin de que evacúe un informe dentro del plazo de 24 horas al tenor de los antecedentes que en copia se acompañan.

Saluda atte. a Ud

MANUEL ZANETTI VERA

PRESIDENTE

CHRISTIANE IBARRA STECH

SECRETARIA.



AL SEÑOR JUEZ

JUZGADO DE LETRAS DE

PARRAL.





Archivo
Nacional
de Chile



152

EN LO PRINCIPAL: Recurren de Amparo Preventivo Constitucional.-
EN EL OTROSI: Diligencias.-

ILTMA. CORTE

MARIO PATRICIO RUIZ ZURITA y
ROBEI O SALINAS CONCIA, ambos abogados y domiciliados en calle
Diagonal N° 111 de Talca, a US. Iltra. decimos:

En favor de la menor **GUDRUN GERTRUD WESPHAL SCHLEKER** y de sus padres **LOTHAR WESPHAL MALLACH** e **ISABELLA SCHLEKER-ZEITZ**, todos domiciliados en Alemania, interponemos Recurso de Amparo en contra del Juez de Menores de Parral don Jorge Norambuena Carrillo por los hechos, abusivos e ilegales, que para señalar:

LOS HECHOS:

- 1.- La menor Gudrun Gertrud Wespahl Schleker es hija legítima del matrimonio conformado por Lothar Wespahl Mallach e Isabella Schleker Zeitz y nació el 10 de enero de 1991 en el Hospital de Villa Baviera de la comuna de Parral.-
- 2.- El matrimonio Wespahl - Schleker nunca vivió en Villa Baviera y si su hija nació en dicho Hospital, ello fué en virtud de un pedido que hizo un amigo de ellos, el Cura Parroco de San Javier, un sacerdote de apellido Schmitzler.-
- 3.- Después que nació esta niña, ella naturalmente comenzó a vivir con sus padres a San Javier, lugar donde vivió algunos años.- Posteriormente el matrimonio y su hija decidieron asentarse de Chile y se trasladaron a vivir a Alemania ya que eran de esa nacionalidad y, en el año 1991, año de las últimas noticias que se tuvieron de ellos, residían en Schell, Casse 9 - 6620 Volklingen, República Federal de Alemania.-
- 4.- Con fecha 17 de febrero del presente año, los activos de Parral concurren a Villa Baviera y citaron al matrimonio a comparecer a la Comisaría de Investigaciones de Parral, en razón a que, según se supo, el Sr. Juez recurrido habría dictado una resolución por la que suspendía la función de los padres sobre esa menor y disponía su internación en un Hogar de Menores.-
- 5.- Ignoramos como y por qué razones el Sr. Juez recurrido pudo dictar la extraña resolución; que a nosotros no tuvo a la vista para hacerla y porque se atribuya jurisdicción sobre una menor que reside en Alemania desde hace largos años.- Ignoramos también cómo puede el Juez recurrido juzgar personas de nacionalidad alemana y que viven en Alemania y quien le otorgó esa competencia, atribución y jurisdicción.-

Antes explicación que encontramos a ésta anómala situación, "es la forma errónea, carente de todo estudio y reflexión que el Juez de Parral don Jorge Norambuena en los procesos que tienen relación con Villa Baviera, ha hecho de la errónea y equivocada aplicación que ha hecho de la facultad que le otorga la ley para ponderar la prueba en conciencia en los procesos de menores".-





Archivo
Nacional
de Chile

Al parecer, y los hechos así lo demuestran, para el Juez recurrido basta que alguien tenga apellido alemán para dictar resoluciones que arrebatan a una persona del lado de sus padres. - Es evidente que el Juez recurrido ha obrado, además de ilegalmente, en una forma llena de prejuicios, pues:

¿Que explicación puede darse a ésta situación que no sea que el Sr. Juez ya ha prejuzgado gravemente sobre ésta situación?

¿Como puede justificarse que se haya adoptado tan grave medida sin hacer la mas elemental investigación?

¿Como puede el Sr. Juez pretender que tiene jurisdicción sobre personas alemanas y que viven desde hace largo tiempo en Alemania?

¿Que antecedentes tuvo el Juez para ordenar la internación de ésta menor alemana y con residencia en Alemania en un Hogar de Menores Chilano?

La respuesta a todas éstas interrogantes deberá entregarse al Sr. Juez recurrido en el Informe que deberá evacuar. -

6.- Como, sin duda, la conducta que ha tenido el Sr. Juez Norambuena constituye un abuso; una grave transgresión a todas las normas del debido proceso y una evidente violación a las mas elementales normas del derecho, es que venimos en interponer el presente Recurso de Amparo en favor de éstas personas a fin de que US. Ilma. proteja la libertad personal y la seguridad individual de ellos, en especial la libertad personal y la seguridad individual de la menor, impidiendo que se consuma una privación ilegal de su libertad o que se materialice cualquier amenaza arbitraria a su seguridad individual, como las ya señaladas, restableciéndose el imperio del derecho y asegurando la debida protección de éstas personas. -

7.- Aún más, como prueba de la gravedad de lo actuado por el Sr. Juez recurrido, bastaría con imaginar que ocurre si la menor por cualquier razón, ingresa al territorio nacional y es internada en un Hogar de Menores, sin que exista razón alguna para ello. -

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Es indiscutible que los derechos individuales ocupan un lugar preponderante en todo ordenamiento jurídico, tanto es así, que se le consagra a un nivel constitucional. Sin embargo, ello sólo sería letra muerta si a la vez no existieran mecanismos mediante los cuales las personas pueden solicitar la plena vigencia de ellos o el restablecimiento del derecho ante transgresiones del estado o de particulares. -

En éste sentido la Constitución de 1980 sigue la tendencia mundial de proteger éstos derechos, mediante mecanismos rapidos, expeditos y eficaces de rango superior. -

Derro de éstos derechos o garantías constitucionales, la "LIBERTAD" es la más importante y a fin de proteger la libertad personal y la seguridad individual, el constituyente reglamentó el Recurso de Amparo, tanto en su forma correctiva como en su forma preventiva. -

Así entonces, el Recurso de Amparo Preventivo tiene por objeto proteger la libertad personal y la seguridad individual de las personas, impidiendo que se consuma una privación ilegal de libertad o que se materialice cualquier amenaza ilegal a la seguridad individual, restableciendo el imperio del derecho y asegurando la debida protección al o los afectados. -

Así, el Recurso de Amparo Preventivo es procedente no sólo en caso de atentados consumados, sino también, respecto de tentativas atribuibles a órganos del estado o particulares. -





Archivo
Nacional
de Chile

Para que la tutela sea procedente sólo basta cualquier privación, perturbación o amenaza a la seguridad personal o seguridad individual, como ocurre con los hechos materia de este recurso.- En suma, todo individuo, por el solo hecho de ser persona, tiene derecho a vivir en paz, a no ser molestado ni perturbado en sus actividades cotidianas.-

En consecuencia, el Amparo Preventivo va más allá de la frontera del Recurso de Amparo reglamentado en los artículos 21 de la Constitución y 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, pues, asume una fisonomía propia que el interprete debe descubrir no solo del tenor literal del artículo 21 inciso tercero de la Constitución, sino, del espíritu general de la Carta Fundamental, que no es otro que el de servir de protección al individuo frente al estado y sus semejantes.-

En conclusión, es innegable que con la conducta del Sr: Juez recurrido, se encuentra gravemente amenazada la libertad personal y la seguridad individual de los amparados ya que se les expone a graves daños personales que no están en condiciones de precaver ni repeler, toda vez que de exhortarse a Alemania para el cumplimiento de tan extraña medida de protección, la menor podría ser obligada a venir al país sin haber razón alguna, ni jurídica ni fáctica para ello.-

POR TANTO,

ROGAMOS A US. ILTMA. tener por interpuesto Recurso de Amparo Preventivo Constitucional en favor de **Lothar Wesphal Mallach; Isabella Schleker Zeltz** y de la menor **Gudrun Gertrud Wesphal Schleker** y, previo informe del Juez recurrido, disponer las medidas que se estimen convenientes para amparar la libertad personal y la seguridad individual de esas personas, amenazada en la forma que hemos señalado a US. Iltna.-

EN EL OTROSI: Rogamos a US. Iltna. decretar las siguientes diligencias:

- 1.- Oficiar a Policía Internacional a fin de que informe en el plazo mas breve y perentorio la fecha en que los amparados abandonaron el país y como es efectivo que no han retornado a Chile.-
- 2.- Disponer que el Juez recurrido, junto con su informe, remita en original, todos los antecedentes, procesos, documentos e informes que digan relación con la menor amparada, en especial el proceso en donde se libró la medida de protección señalada.-
- 3.- Oficiar para que el sacerdote señalado en lo principal entregue todos los antecedentes que tenga sobre las personas amparadas.-

Rogamos a US. Iltna. acceder a lo solicitado y así disponerlo.-

MARIO RUIZ ZURITA

ROBERTO SALDIAS CONCHA



Parral, veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Atendido a los antecedentes que se indican en el recurso de amparo que antecede, y mientras se determina la identidad de la menor objeto de éste con la de esta medida de protección, se decreta la suspensión de las medidas de protección adoptadas en relación a la menor Anke Gudrun Gertrud Westphal Schlecker, y sus padres. Oficiese a policía Internacional, investigaciones Y Carabineros.

Dese orden a la policía de Investigaciones, a fin de que averigüe si la menor objeto del recurso de amparo corresponde a la misma que la de autos, y si ha estado expuesta a situaciones de peligro físico y moral.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juz Titular.

~~veinte de febrero~~
veinte de febrero
Notif. que la resolución precedente a don Hernán
Fernández Rojas y a do Antonia
Yolanda Noche
por carta certificada que fué remitida según guía de correo
No., de fecha de de 199...



Archivo
Nacional
de Chile

63/891.

155

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL



OFICIO N° 67-S

PARRAL, 11 de Febrero de 1998.-

En causa rol N° 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que se proceda a la búsqueda de los menores Helmut Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker, Cristian Doring Muller y Maria Renate Hempel Malessa, y a sus padres Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Ewing, Willi Ferdinand Malessa Boll, Edeltraud Helga Bohnau Stobbe, Winfried Schmidtke Zeitner, Ruth Schoolza Laube, Lothar Otto Wesphal Mallach, Isabella Florentine Schlecker Zeitz, Reinhard Doring Falkenberg, Dotothee Muller Altevogt, Heinrich Hempel Schermann, y Renate Malessa Boll, todos domiciliados en Villa Baviera Parral, debiendo además notificarse a estos últimos, personalmente o por cédula, de la resolución que en fotocopia se adjunta, e informar al tribunal de las dificultades que existan para cumplir la diligencia.

Saluda Atte. A Ud.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL

12/02/98
63 891




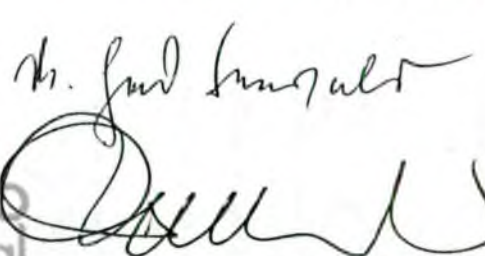
Archivo
Nacional
de Chile
157

En Jajamal, a 18 días del mes de Febrero de 1948, me constituyo en la Ex. Colonia disxi-
dad, acompañado del Srto 1º Alberto Anarner Sa-
lome. a dar cumplimiento a la presente orden,
señalando por Hans Junger Friedrich Blank
E#rest. Cid S. 164.703-3, domiciliado en el
interior del Predio de la Ex. Colonia disxi-
dad que

Las personas señaladas en la presente orden
conjuntamente con los menores, no se encuentran vi-
viendo en el Predio, aproximadamente de Novie-
embre del año pasado, dando que tomaron como
cumplimiento que sus hijos serían retirados de la
tutela, desconociendo el paradero de stos
desde esa fecha aproximadamente.

Lo anterior fue ratificado por Genl See-
wald Seferone, Cid no S. 124.767-1, domici-
liado en el mismo Predio.

Además señalan que Jochen Otto Wershal
Kallack, e Inebelle Florentine Schlexer Zeitz,
no son personas conocidas en Jilla Bonina, y
tampoco nunca vivieron en el predio de la
Ex. Colonia. Puede señalarse además que por su
tiene conocimiento que Winfried Schmidtke (Zeit-
Zeitner, se encuentra fuera del país, ignorando
su paradero.

Para constancia firmamos frente a sus nombres
- Hans Junger Friedrich Blank E#rest. 
- Genl Seewald Seferone. 



Archivo
Nacional
de Chile

JORGE EDO. MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
Subcom. de Los Servicios

63/891.

156

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL



OFICIO N° 67-S

PARRAL, 11 de Febrero de 1998.-

En causa rol N° 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que se proceda a la búsqueda de los menores Helmut Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schjecker, Cristian Doring Muller y Maria Renate Hempe Malessa, y a sus padres Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Ewing, Willi Ferdinand Malessa Boll, Edeltraud Helga Bohnau Stobbe, Winfried Schmidtke Zeitner, Ruth Schoolza Laube, Lothar Otto Wesphal Mallach, Isabella Florentine Schlecker Zeitz, Reinhard Doring Falkenberg, Dorothee Muller Altevogt, Heinrich Hempel Schermann, y Renate Malessa Boll, todos domiciliados en Villa Baviera Parral, debiendo además notificarse a estos últimos, personalmente o por cédula, de la resolución que en fotocopia se adjunta, e informar al tribunal de las dificultades que existan para cumplir la diligencia.

Saluda Atte. A Ud.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL.

12/02/98
63 891



Archivo
Nacional
de Chile

158

En Bulnes, a 19 de Febrero de 1998, el Oficial
infantería se constituye en el Correo Familiar Villa Baviera
con el propósito de dar cumplimiento a la presente orden
entrevistando a Gerhard Eicht Wilhelm Saubelouis, c
nº 6.268.520-4, domiciliado en el mismo correo, m
nifestando que a las personas requeridas, como tam
no a los menores señalados en la presente orden, n
han concurrido nunca al correo Familiar de Bul
nes, como tampoco desde hace algunos meses, n
los ha visto en la Ex. Colonia Divinidad, desde
que él viaja cada 15 días aproximadamente a
la ciudad de Pual.

Además al ser consultado si tiene conocimiento
que los padres de los menores señalados, le comen
taran o hicieran manifestar su intención de
del país o de la Ex. Colonia, manifestó que
excepto este tipo de comentarios.

Se recorrió algunas dependencias al interior
correo Familiar de Bulnes, entrevistando a An
Brigitte Scharfrik Buckmann, c/d 6.267.876-
Rita Urrutia Selbach, 14.501.798-6, ambas do
ciliada en el mismo correo, quienes manifestaron
no conocer a los padres ni a los menores requeri
dos, indicando que no han concurrido nunca
hacia este lugar.

Hace presente que los ^{Padres} menores Jochen Otto Wap
Wallech (y) e Isabella Florentine Schellen Zeitz, n
son conocidos por los declarantes. Agrega que los
requeridos realizaban sus actividades familiares y
Trabajo en Villa Baviera de la Ex. Colonia Divinidad
en Pual.

Para constancia Firma x.

Gerhard Saubelouis

JORGE EDO. MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
Subcom. de Los Servicios



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL

457



OFICIO Nº 71-S

PARRAL, 13 de Febrero de 1998.-

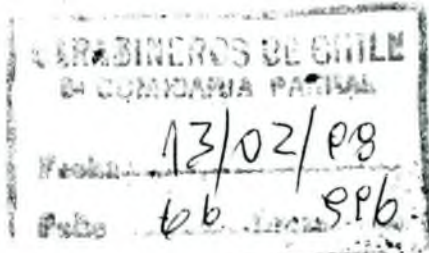
En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de complementar el oficio Nº 67-S de fecha 11 de febrero de 1998, en el sentido de que se incluye además a la menor RUTH BOHNAU SEELBACH.

Saluda Atte. a Ud.

[Handwritten signature of Luis Alberto Matus Oñate]

[Handwritten signature of Jorge Norambuena Carrillo]
JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE



AL SEÑOR
COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL



Archivo
Nacional
de Chile

En Santiago, a los días del mes de Fe-
de 1989, en cumplimiento al Oficio n° 67-S de
11 de Febrero del actual me constituyo en la se-
ubicada en Calle Compañeros de Deportes n° 817, a
sociedad Benio Florido, entrevistando a su ad-
ministrador Alfred Emil Mattusen, C.I.D. S.426.56
domiciliado en el mismo lugar, manifestan-
do que tanto los Adultos, como los menores men-
dos en la presente orden no se encuentran en
domicilio y desconoce su actual paradero. A
que del mes octubre del año pasado aproxi-
damente que vio a alguno de los requeridos
Villa ¹¹¹¹ Borriera de Pual y como familiares
Beelmer.

Aunque que ~~lo~~ ^{lo} ~~thor~~ ^{thor} Otto ~~W~~ ^W ~~sthal~~ ^{sthal} ~~Dalla~~ ^{Dalla}
Erabella Florentine Schecter Zeitz, no son conoci-
dos por los consultados.

Del mismo modo se entrevistó a Siegfried
Hoffmann Ramm, C.I.D. S.448.459-1, mismo don-
cilio, señalando desconocer el paradero de los
menores señalados en la presente, orden como a
sus padres.

Ambas personas entrevistadas, trabajan para
Aerotec - SA.

Para constancia firmamos frente a sus nom-
- Alfred Emil Mattusen. A. Mattu
- Siegfried Hoffmann Ramm.



JORGE EDO. MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
Subcom. de Los Servicios



Archivo
Nacional
de Chile

758
75

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que el compareciente solicita, en carácter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padres;

2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;

3.- Que, el artículo 26 N° 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 N° 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;

4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 10, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;

5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 N° 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;

6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;

7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:

a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex- Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;

b) De los antecedentes allegados a las causas proteccionales roles N° 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones del tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores y sus padres;

c) Y de los expediente Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista este juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución, atendido su estado sumarial,



donde se investigan delitos de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Schaefer, quien aparece como liberto principal inculpado en éstos y donde se han dictado autos procesamientos por encubrir a la citada persona, negativamente entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fuadadamente, que los menores objeto de esta medida, podrian encontrarse en peligro material o moral, y vistos además el interés superior de los menores lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores Heide Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Maier Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, Gudrun Gertrud Wespahl Schlecker, Cristian Doring Muller, Maria Renate Hempel Malessa, a un Centro de Tránsito, Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Dirección Regional Maria Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, para albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida. Oficiese al Director Nacional comunicándolo resuelto y a la Directora Regional, notifiquesele por Receptor de Turno.

3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiese a Policía Internacional, a fin de que se cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR
AUTORIZA, DON LUIS MATUS ORATE, SECRETARIO SUBROGANTE.

~~Se notifica a don...~~
Se notifica a don...

Notifique la resolución precedente a don Herminio
Fernández Piñón

por carta certificada que fué recibida según consta en el original
de fecha de



Archivo
Nacional
de Chile

159
FS 2

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que el compareciente solicita, en carácter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padres;

2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;

3.- Que, el artículo 26 Nº 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 Nº 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;

4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 1º, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;

5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 Nº 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;

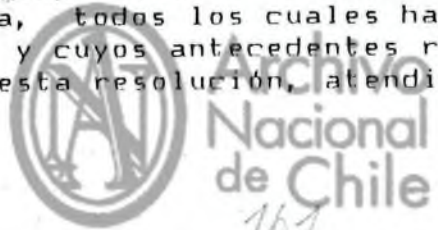
6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;

7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:

a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex- Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;

b) De los antecedentes allegados a las causas proteccionales roles Nº 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones del tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores y sus padres;

c) Y de los expedientes Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista este juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución, atendido su estado sumarial,



donde se investigan delitos de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Schaefer, quien aparece como liberto principal inculpado en éstos y donde se han dictado autos de procesamientos por encubrir a la citada persona, negativamente entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fundadamente, que los menores objeto de esta medida, podrían encontrarse en peligro material o moral, y vistos además el interés superior de los menores lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores Heide Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker, Cristian Doring Mulla María Renate Hempel Malessa, a un Centro de Tránsito, Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Directora Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, para albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida. Oficiese al Director Nacional comunicándolo resuelto y a la Directora Regional, notifiquesele por Receptor de Turno;

3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiese a Policía Internacional, a fin de que cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR
AUTORIZA, DON LUIS MATUS ORATE, SECRETARIO SUBROGANTE.

~~Notifico la resolución precedente a don~~ *Notifico la resolución precedente a don*
~~don~~ *don*
~~don~~ *don*

Notifique la resolución precedente a don *Herman*
Fernandez Rojas

por carta certificada que fué recibida según consta en el correo
de....., de fecha..... de.....



Archivo Nacional de Chile

160
75

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que el compareciente solicita, en caracter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padrés;

2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;

3.- Que, el artículo 26 Nº 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 Nº 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;

4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 1º, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;

5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 Nº 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;

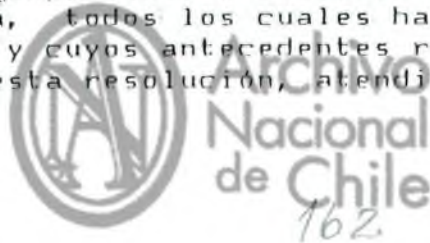
6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;

7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:

a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex- Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;

b) De los antecedentes allegados a las causas proteccionales roles Nº 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones del tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores y sus padres;

c) Y de los expediente Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista este juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución, atendido su estado sumarial,



donde se investigan delitos de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Schaefer, quien aparece como líder principal inculpado en éstos y donde se han dictado autos procesamientos por encubrir a la citada persona, negativamente entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fundadamente, que los menores objeto de esta medida, podrian encontrarse en peligro material o moral, y vistos además el interés superior de los menores lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores Heide Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malin Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker, Cristian Doring Muller, María Renate Hempel Malessa, a un Centro de Tránsito, Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Dirección Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, para albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida. Oficiese al Director Nacional comunicándole lo resuelto y a la Directora Regional, notifiquesele por Receptor de Turno.

3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiese a Policía Internacional, a fin de que cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR. AUTORIZA, DON LUIS MATUS ORATE, SECRETARIO SUBROGANTE.

Notificación
Notifiqué a don *Herminio*
noventa y siete
ochenta y siete

Notifique la resolución precedente a don *Herminio*
Fernandez Rojas

por carta certificada que fué recibida según consta en el original
No., de fecha de



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que el compareciente solicita, en caracter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padrès;

2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;

3.- Que, el artículo 26 Nº 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 Nº 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;

4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 1º, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;

5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 Nº 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;

6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;

7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:

a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex- Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;

b) De los antecedentes allegados a las causas proteccionales roles Nº 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones del tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores y sus padres;

c) Y de los expediente Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista este juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución, atendido su estado sumarial,



de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Schaefer, quien aparece como principal inculpado en éstos y donde se han dictado autores procesamientos por encubrir a la citada persona, negativamente entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fuadadamente, que los objetos de esta medida, podrían encontrarse en peligro moral, y vistos además el interés superior de los menores lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores H. Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malina Bohnau, Mathias Malessa Bohnau, Andrea Schmitke Scholz, Gudrun Gertrud Wespahl Schlecker, Cristian Doring Muller, Maria Renate Hempel Malessa, a un Centro de Tránsito, Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Director Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente tanto, la función que corresponde a sus padres, mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida, Oficiase al Director Nacional comunicando lo resuelto y Oficiase al Director Regional, notifíquesele por Receptor de Turno; 3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiase a Policía Inter nacional, a fin de que cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR, AUTORIZA, DON LUIS MATUS ORATE, SECRETARIO SUBROGANTE.

Notifíquese la resolución precedente a don
Fernández, Rogan
de fecha
de fecha
de fecha

102

FS 2

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que el compareciente solicita, en caracter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padres;

2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;

3.- Que, el artículo 26 N° 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 N° 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;

4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 10, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;

5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 N° 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;

6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;

7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:

a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex- Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;

b) De los antecedentes allegados a las causas proteccionales roles N° 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones del tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores y sus padres;

c) Y de los expedientes Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista este juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución, atendido su estado sumarial,



donde se investigan delitos de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Schaefer, quien aparece como líder principal inculpado en éstos y donde se han dictado autos de procesamientos por encubrir a la citada persona, negativamente entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fundadamente, que los menores objeto de esta medida, podrían encontrarse en peligro material o moral, y vistos además el interés superior de los menores lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores Heide Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Maier Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker, Cristian Doring Muller, María Renate Hempel Malessa, a un Centro de Tránsito, Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Dirección Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, para albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida. Oficiese al Director Nacional comunicándolo resuelto y a la Directora Regional, notifiquesele por Receptor de Turno;

3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiese a Policía Internacional, a fin de que cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR
AUTORIZA, DON LUIS MATUS ORATE, SECRETARIO SUBROGANTE.

~~Notifique la resolución precedente a don~~ ~~Notifique la resolución precedente a don~~ ~~Notifique la resolución precedente a don~~

Notifique la resolución precedente a don Herman
Fernandez Rojas

por carta certificada que fué recibida en su oficina el día

de....., de fecha..... de.....



Archivo
Nacional
de Chile

103
75 2

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que el compareciente solicita, en caracter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padrès;

2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;

3.- Que, el artículo 26 Nº 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 Nº 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;

4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 10, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;

5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 Nº 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;

6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;

7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:

a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex- Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;

b) De los antecedentes allegados a las causas proteccionales roles Nº 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones del tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores y sus padres;

c) Y de los expedientes Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista este juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución, atendido su estado sumarial,



donde se investigan delitos de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Schaefer, quien aparece como el principal inculpado en éstos y donde se han dictado autos de procesamiento por encubrir a la citada persona, negándose a entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fuundadamente, que los menores objeto de esta medida, podrían encontrarse en peligro material o moral, y vistos además el interés superior de los menores lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores Heide Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malin Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker, Cristian Doring Muller, María Renate Hempel Malessa, a un Centro de Tránsito, Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Dirección Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, para albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida. Oficiese al Director Nacional comunicándolo resuelto y a la Directora Regional, notifiquesele por Receptor de Turno.

3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiese a Policía Internacional, a fin de que se cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR
AUTORIZA, DON LUIS MATUS ORATE, SECRETARIO SUBROGANTE.

~~señal, notificación no se hizo~~
~~no se hizo~~
~~señal y~~

Notifique la resolución precedente a don Herman

Fernandez Prozon

por carta certificada que fué recibida según consta en el correo

de fecha de



Archivo
Nacional
de Chile

104
FS 2

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que el compareciente solicita, en caracter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padrès;

2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;

3.- Que, el artículo 26 Nº 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 Nº 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;

4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 1º, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;

5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 Nº 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;

6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;

7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:

a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex- Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;

b) De los antecedentes allegados a las causas proteccionales roles Nº 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones del tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores y sus padres;

c) Y de los expediente Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista este juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución, atendido su estado sumarial,



donde se investigan delitos de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Schaefer, quien aparece como libero principal inculpado en éstos y donde se han dictado autos procesamientos por encubrir a la citada persona, negativa a entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fundadamente, que los menores objeto de esta medida, podrían encontrarse en peligro material o moral, y vistos además el interés superior de los menores lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores Heide Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malin Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker, Cristian Doring Muller, María Renate Hempel Malessa, a un Centro de Tránsito, Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Directora Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, para albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida. Oficiese al Director Nacional comunicándolo resuelto y a la Directora Regional, notifiquesele por Receptor de Turno;

3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiese a Policía Internacional, a fin de que cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR
AUTORIZA, DON LUIS MATUS ORATE, SECRETARIO SUBROGANTE.

~~Notificó a don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR~~
Notificó a don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR

Notifique la resolución precedente a don Herman

Fernández Projean

por carta certificada que fué recibida en su oficina el día

de fecha de



Archivo
Nacional
de Chile

CARABINEROS DE CHILE
REFECTURA LINARES Nº 15
39 Comisaría Parral



OBJ.: ORDEN JUDICIAL, Informa su resultado.

REF.: Oficio Nº 67-S, de fecha 11 de febrero de 1998, de la Unidad.

NRO.: 384 /

Parral, 23 de febrero de 1998.

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.

A : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

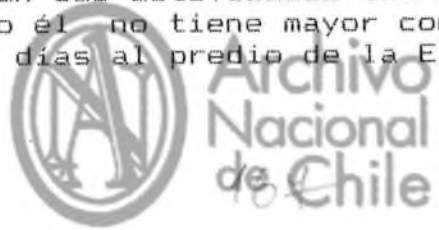
C I U D A D.

En cumplimiento a lo ordenado por ese Tribunal mediante el documento citado en la referencia, que dice relación con la búsqueda de los menores señalados en la orden y notificación de Resolución que se adjunta a sus padres nombrados en el mismo documento, en causa Rol Nº 8.751, sobre mediad de protección, al respecto y previas diligencias realizadas, se informa lo siguiente :

1.-) En la Primera Diligencia, el suscrito concurrió el día 18 de febrero del actual, acompañado del Sgto 1º Alberto Aravena Salame, Jefe del Retén Catillo, con personal suficiente al predio de la Ex-Colonia Dignidad, en donde se entrevistó a HANS JURGER FRIEDRICH BLANK EHNERT, cédula de identidad Nº 5.164.703-3 y GERAD SEEWALD LEFEVRE, cédula de identidad Nº 5.124.767-1, ambos domiciliados en Villa Baviera de Parral, quienes manifestaron que los requeridos por ese Tribunal eran personas que ya no tenían su domicilio en Villa Baviera, desde hace aproximadamente el mes de noviembre del año pasado, como asimismo BLANK manifestó que por oídas tienen conocimiento que WINFRIED SCHNIDTKE ZEINTNER, se encuentra fuera del país ignorando su paradero.

Además señalaron que de los requeridos el menor ENKE GUDRUN GERTUD WESPHAL SCHLECKER, y los padres LOTHAR OTTO WESPHAL MALLACH e ISABELLA FLORENTINE SCHLECKER ZEITZ, no eran conocidos por los entrevistados.

2.-) En la Segunda Diligencia, el suscrito se constituyó el día 19 de febrero del actual, en el casino familiar de la Comuna de Bulnes, donde procedió a entrevistar a su administrador GERHARD ERICH WILHELMAN LAUBELAIS, cédula de identidad Nº 6.268.520-4, domiciliado en el mismo casino, quien manifestó conocer a la mayoría de los requeridos exceptuando a ANKE GUDRUN GERTRUD WESPHAL SCHLECKER y a los menores LOTHAR OTTO WESPHAL MALLACH e ISABELLA FLORENTINE SCHLECKER ZEITZ, no obstante lo anterior señaló desconocer su actual paradero, agregando que los requeridos realizan sus actividades diarias en Villa Baviera de Parral, por cuanto él no tiene mayor contacto con estos, dado que viaja cada 15 días al predio de la Ex-Colonia.





Archivo
Nacional
de Chile

En la misma diligencia, se recorrió algunas dependencias entrevistando a ANITA BRIGITTE SCHAFFRIK BRUCKMANN, cédula de identidad Nº 6.267.876-3 y a RITA URSULA SEELBACH, cédula de identidad Nº 14.501.738-6, domiciliadas en el mismo casino de Bulnes, quienes manifestaron ubicar a la mayoría de los requeridos pero que desconocían su actual paradero.

3.-) En una tercera y última diligencia, el Oficial infrascrito, concurrió a la Ciudad de Santiago, a la casa que la Ex-Colonia Dignidad mantiene en calle Campos de Deporte Nº 817, en donde se entrevistó con su administrador ALFRED EMIL MATTHUSEN, cédula de identidad Nº 5.462.561-1, domiciliado en el mismo lugar, quien manifestó conocer a la mayoría de los menores requeridos así como sus padres, los que no se encontraban en dicho lugar, ignorando su actual paradero.

Agregó haber visto a algunos de éstos en Villa Baviera y casino familiar de Bulnes por última vez, aproximadamente en el mes de octubre del año pasado.

De la misma forma se entrevistó a SIEGFRIED HOFFMANN RAHN, cédula de identidad Nº 5.948.459-1, mismo domicilio, quien ratificó lo señalado por el administrador de la propiedad, coincidiendo en que no son conocidos LOTHAR OTTO WESPHAL MALLACH y ISABELLA FLORENTINE SCHECKER ZEITZ.

Ambas personas entrevistadas, trabajan para ABRATEC. S.A.

4.-) Con lo anterior se puso término a las diligencias para el cumplimiento de la notificación y ubicación de los requeridos en el Oficio 67-S, de fecha 11.02.98., de ese Juzgado, sin obtener resultados positivos.

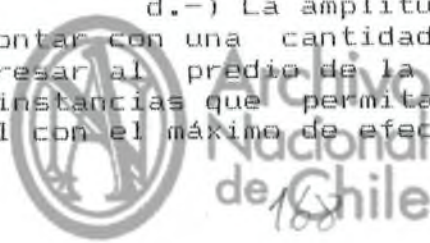
5.-) DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL:

a.-) La orden no facultaba allanamiento para la búsqueda de los requeridos.

b.-) No obstante poder tener acceso por allanamiento a las dependencias de la Villa Baviera al interior de la Ex-Colonia Dignidad, acompañado de un contingente suficiente que garantice el poder dar cumplimiento de las diligencias dispuestas por el Tribunal, se desconocen las características físicas de los menores para su identificación y retiro, en el caso de que éstos se encontraran dentro del predio.

c.-) Tener la cooperación de un interprete en Alemán que pueda mantener una vía de comunicación con todos los colonos sin excepción, dado que al ser interrogados algunos utilizan la barrera del idioma para no entregar información.

d.-) La amplitud del terreno a cubrir, lo que implica contar con una cantidad de personal suficiente al momento de ingresar al predio de la Villa Baviera, y poder agotar todas las instancias que permitan lograr el cumplir la orden del Tribunal con el máximo de efectividad.



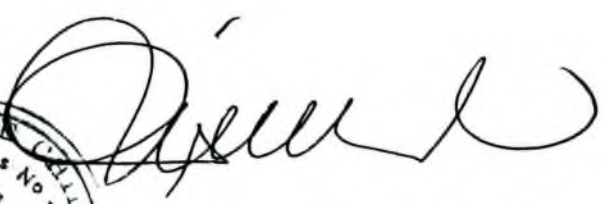



Archivo
Nacional
de Chile

e.-) La absoluta falta de cooperación e interes por parte de los Colonos Alemanes de entregar información y menos de facilitar los medios para el cumplimiento de los diferentes mandatos emanados de los diferentes Tribunales.

Lo anterior es cuanto se informar a US.

Saluda Atte. a US..

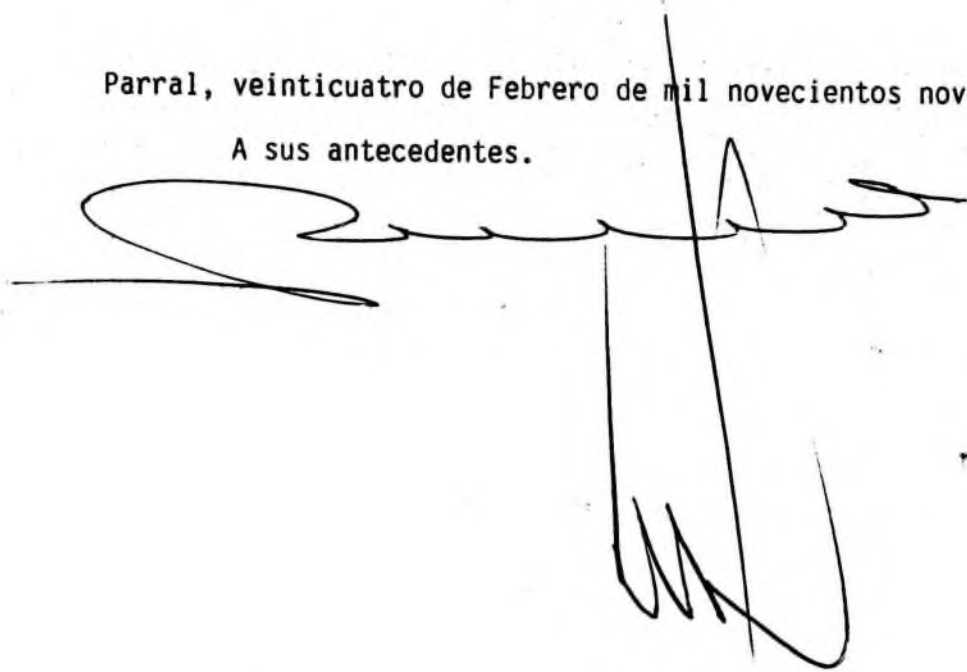
JORGE EDUARDO MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
COMISARIO SUBROGANTE

Ant.: 62/891/66/996
JEMO./jemo.

- DISTRIBUCION:
1.- Juzletras de Parral
2.- Archivo.

Parral, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by several loops and a long vertical stroke that ends in a flourish.

Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Traiganse a la vista las causas sobre protección rol N^o 8698 y 8585 de este juzgado. Agréguese a los autos las declaraciones de testigos, informes e investigaciones practicadas en ellas.

Cítese al menor Eduardo Andrés Salvo Hernández.

Proveyó, don JORGEN NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Comparece EDUARDO ANDRES SALVO HERNANDEZ, 17 años, ya individualizado, quien previamente juramentado, expuso:

Se le pregunta en relación a los niños individualizados de fojas 63 a 65:

Las niñas mujeres siempre andaban en un grupo, que los cuidaba la tía Eva Jabs Lokies (corresponde a la de fojas 483 del informe de Investigaciones). Ninguna de ellas andan con sus padres.

Hay varios niños perdidos, de los menores: el Helmut Bohnau Seelbach, Mathías Malessa Bohnau, el Sigfried y el Geor Hempel Malessa. De los más adultos, el Mathías Schaefer, el Winfried Hempel Malessa, se llevaron a toda la familia Hempel Malessa, dejaron a las puras mujeres. Está en la Villa la María Hempel Malessa y la Eli. Anda perdido con el Roro, el Ernst Schreiber Nill y con su mamá y su papá, el Albert y Lilli Nill (fs. 520). También se llevaron a Karl Schnellenkamp y el Gert Cristoph.

La niña Anke nunca la he visto, nunca he sabido nada de ella. Parece que no está.

¿Paul Schaefer tiene incidencia en la vida de estos niños? Sí, él esta siempre más dedicado a los niños. Les demuestra cariño a los niños, para que lo quieran, no así a las niñas, a quienes les dice "gallinas", el grupo de niñitas se llama "huiner", que significa gallina. Después viene el grupo de las "vogel", o "las pájaras", las más grandes. Se ve siempre que las niñas están más desplazadas, a ellas les corresponde los trabajos más duros, más toscos. No se cuidan sus manos, si tienen que meterse al barro, andan con botas de agua, algunas manejan tractor, colosos. Las mujeres no se ven muy contentas. Creo que podrían ser las primeras que podría rebelarse.

Hablame de algunos niños:

1.- Helmut Bohnay Seelbach, era un niño bien amistoso, tiene como 17 años, es inmenso de grande, compartía conmigo, jugábamos. La última vez que lo ví fue el año pasado. Su papá trabaja en la miel, en la Villa y su mamá trabaja en Santiago, en el camión repartidor de cosas, miel, cecinas, etc. En los mejores supermercados de Santiago.

2.- La Ruth Bohnau Seelbach, nunca he conversado con ella, es hermana del anterior.

3.- La Magdalena Malessa Bohnau, es seria. Su papá Willi, trabaja de operador de máquina y de garzón en Bulnes, en el casino familiar. Su mamá Edeltraud, es cocinera del casino. Nunca los ví junto a su hija.

4.- El Mathías Malessa Bohnau, es hermano de la anterior, es tierno, se puede conversar con él, siempre está haciendo gracias.

5.- La Andrea, de siete años, su papá es Winfried, trabaja de garzón en el casino de Bulnes y maneja el camión del audio y grabaciones y su mamá trabaja en la cocina, arriba, del casino de Bulnes rara vez vienen a la Villa. La menor tira besos y siempre anda jugando con una pelotita, con la otra guagua, el Cristian Doring. De hecho siempre que salen a pasear juntos, sale la Andrea con el Cristian y la tía Any, quien los cuida. Duermen ambos niños en el kinderhaus.



6.- La niña Anke Gudrun no vive en la Villa, nunca la he visto.

7.- Los papás del Christian Doring trabajan también en el casino familiar. Su papá es Reinhar Doring Falkenberg, es chofer y operador de máquina pesada, caterpillar. Su mamá Dotothee trabaja en el casino, en la cocina.

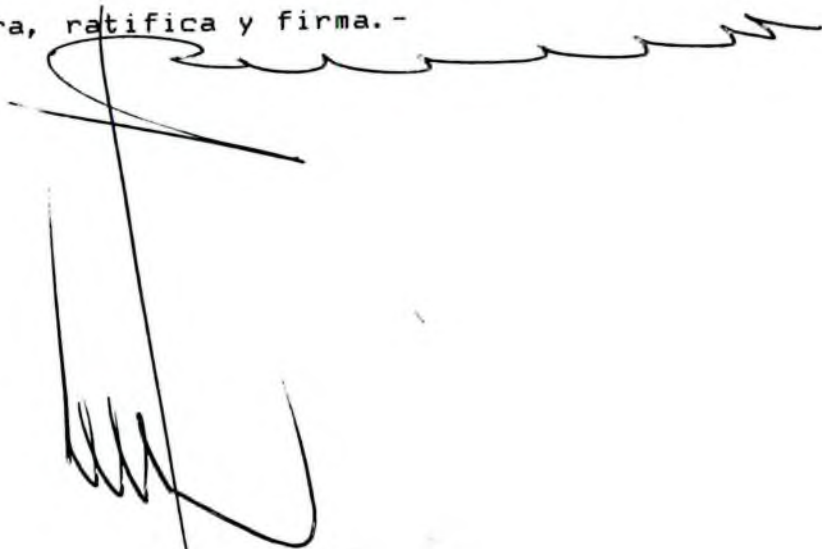
8.- La María Renate Hempel Malessa, nunca he conversado con ella. Su mamá es Renate, trabaja en la Villa, arriba, como costurera. El papa, Heinrich Hempel es el zapatero de la Villa. Es la hermana del Sigfried, el Georg, la Ely y el Maus. El papá de Sigfried y Geor, casado con la Renate Malessa, trabaja de zapatero en la Villa. ¿Cuándo fue la última vez que lo viste?, en diciembre, en su lugar de trabajo, la zapatería. Esta está ubicada atrás del Molino. Me acuerdo una vez, que estábamos comiendo, almorzando, Schaefer estaba durmiendo en el sillón adelante, donde siempre él dormía, en la sala de reunión. Estábamos en silencio y el Sigfried empezó a hablar. Va otro y le pega un palmetasito para que dejara de hablar. Entonces el Sigfried manda un grito, como de cordero, fuerte, y los cabros sueltan la risa, y el viejo despierta el Schaefer, y pregunta ¿quien fue?. Se paró el Sigfried y tuvo que ir adelante. Me dio tanta risa, yo me acuerdo. Y le dijo en alemán, tu fuiste, sí le respondió el Siegfried. Entonces el Schaefer le mandó un palmetaso que le dio vuelta la cara. El Sigfried se le caían las lágrimas, pero no lloraba y lo mandó al rincón de la sala, a estar toda la tarde. Ahí lo tuvo toda la tarde castigado. Esto fue hace dos años atrás.

En general, ninguno de estos niños vive con sus padres.

En las noches a los menores los encierran con llave, a los más chicos, en una de las piezas del kinderhause.

Los alemanes más grandes les pegan a los más chicos, les hacen bromas pesadas. Por ejemplo el Geor le tiene miedo a los camarones, a las lombrices y los más grandes lo sujetan y se los ponen en el cuerpo. Nadie se mete para ayudarlo. Cuando estamos en la turbina bañándonos, le hacen mate, lo hunden. Incluso el Georg le tienen como sobre nombre "la guagua", porque su manera de ser es estar llorando. Siempre lo retan. El único niño que no fue nunca Sprinter fue él, porque era como atontado.

Previa lectura, ratifica y firma.-



Archivo
Nacional
de Chile

170 3

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



OFICIO Nº 65-S

PARRAL, 11 de Febrero de 1998.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que se cite ante este tribunal, a primera audiencia, a **ERNEST WOLFGANG MOLLER LILIESCHIES**, debiéndosele otorgar protección policial para estos efectos.

Saluda Atte. a Ud.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

A large, stylized handwritten signature in black ink.

LUIS ALBERTO MATUS ONATE

OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR

JEFE DEL DEPARTAMENTO V

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

SANTIAGO



Archivo
Nacional
de Chile

172

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

INSPECTORIA GENERAL

Orden N° 29

RECIBIDA EN _____
(Ciudad)

el 13^o FEB, 1998 de _____
(Día) (Año)

a las _____
(Hora)

Cumplase por el SA. GAETE
(Grado y Nombre del Funcionario)

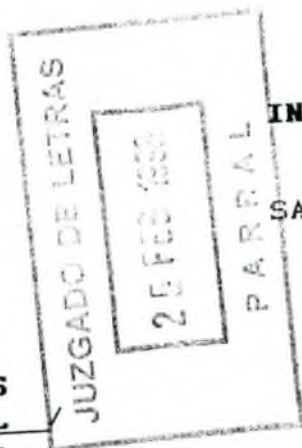
Plazo _____ Días

FIRMA, GRADO Y NOMBRE DEL JEFE

Faint, mostly illegible text, possibly a stamp or header, including the name ERNEST and WOLFGANG WILFRIED.



Archivo Nacional de Chile



INFORME POLICIAL No 56

SANTIAGO, Febrero 16 de 1998

AL
JUZGADO DE LETRAS
DE PARRAL
Sr. J. L. del Cr.

I. - ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO


Decreto : Oficio N° 65-S.
Fecha decreto : 11 de Febrero de 1998.
Fecha recepción : 13 de Febrero de 1998.
Delito : Medida de Protección.
Facultades : Citar a primera audiencia a
Ernest Wolfgang MULLER
LILIESCHIES, debiéndosele
otorgar protección policial para
estos efectos.
Proceso Nro. : 8.751/

II. - PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA

Se informa a S. S., que el ciudadano alemán Ernest Wolfgang MULLER LILIESCHIES, fue citado a la primera audiencia del día 18 de Febrero del año en curso, firmando para constancia al reverso del decreto que se adjunta. En conformidad a lo ordenado, personal de este Departamento le brindará la protección policial que amerite.


SANDRO GAETE ESCOBAR
Detective




RAFAEL CASTILLO BUSTAMANTE
Subcomisario
Jefe Subgte. Depto. V "Asuntos Internos"

Archivo
Nacional
de Chile
173



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
Comparece ERNST WOLFGANG MÜLLER LILIESCHKIES, alemán, con
identidad civil de ERNST WOLFGANG KNEESE, de soltero Müller,
pasaporte alemán número 316.329.955, con domicilio en la República
Federal de Alemania, Hamburgo, calle Schlangenkoppel veintisiete, de
paso por ésta, quien previamente juramentado, expuso:

¿ Ud vivió en Villa Baviera?
Cuando yo viví ahí, eso no se llamó Villa Baviera sino que la
Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, pero viví allí, en una
casa, con otros niños.

¿ Cómo era la situación familiar de los niños?
No había una estructura familiar. No existían padres ni madres
en esta casa, y los padres no tenían ningún derecho de dar órdenes a
los niños. ¿ los padres veían a sus hijos?, por casualidad. Ellos
crecieron con el credo "cristiano" que tenían que odiar a sus padres.

¿ En qué situación se encontraban los padres? Todo esto no se
organizó por una estructura familiar común y corriente, sino que por
una estructura de trabajo. ¿ los niños eran cuidados por quién?, por
Paul Schaefer. ¿ Pero materialmente?. Había una cocina grande, se
abastecía a todos. Si uno hiciera una comparación, sería parecido a
un sistema "diabólico comunista". Los niños siempre estaban donde
estaban los diferentes grupos de trabajo. Si los niños estaban
trabajando en el campo, se les traía la comida al campo.

¿ Quién decide la educación y profesión de la juventud? Al
final, cuando yo estuve ahí, el sistema de educación que instauró
Schaefer ahí, yo nunca lo reconocí como tal, porque no era un sistema
público, nadie podía controlarlo. Si los niños se hubieren recibido
en ese colegio, no podrían haberlo usado afuera, jamás. Aprender a
leer y escribir, pero no se les otorgaba un certificado. El mejor
ejemplo ahora, es Tobías Müller, que tiene que repetir ahora todo,
porque no tiene un certificado que avale sus estudios. ¿ Ud sabe que
Tobías era profesor en la Villa?, me reí muchísimo cuando escuché
eso. Yo no sabía que alguien puede ser llamado profesor para entregar
algo que no sabe. ¿ Quién hacía clases cuando Ud. estaba adentro?, los
padres de los niños, cuales eran hasta ayer, amas de casa y
artesanos. Mayoritariamente las mamás. ¿ Paul Schaefer hizo clases?,
no. ¿ Se acuerda el nombre de algún profesor?, entre comillas, Herman
Schmidt, Hans Jürgen Blanck y Wieske. En mi época no existía ninguna
sala o clase especial.

¿ Qué educación recibían los niños en el plano sexual, y quién
entregaba esa enseñanza? Visto del punto de vista del Sr. Schaefer,
como pedofílico, la planificación familiar no podía fallar mucho. Les
fue enseñado desde Alemania, que los varones debían olvidarse del
sexo femenino. En la jerarquía las mujeres valían menos que un pastor
aleman. Nunca vi que Paul Schaefer hiciera cariño a una mujer, pero
sí le hizo cariño a los pastores alemanes. ¿ Quién daba la instrucción
de que los varones debían olvidarse de las damas? Paul Schaefer. Una
vez en Alemania, se supo que unos jóvenes se habían besado con unas
niñas. Entonces se les llamó y Paul Schaefer les ordenó a los jóvenes
golpear a las niñas. Yo estuve presente en esa oportunidad. Esto dio
lugar a que los niños que estaban internados, cuando sus padres los
visitaron, les contaron esta situación, y que también Paul Schaefer
había abusado de ellos, y dio lugar a una denuncia en su contra por
los padres. Estos niños tenían una situación distinta a la que yo

tenía, porque yo estaba internado, en cambio estos niños sólo iban de vacaciones, y eso les permitió contarle a sus padres. Yo en esa época ya había tratado de huir como dos veces, pero lo hice en forma muy poco profesional, muy infantil, y fracasé. Con mi mamá lamentablemente ya no tenía contacto.

¿Vio Ud. abusos deshonestos o violaciones sodomíticas, en perjuicio de menores? Era una practica bastante común, que un niño fuera en las noches a la pieza de Paul Schaefer, donde ponía una luz ultravioleta. El resto de niños sabíamos lo que estaba pasando con ese niño, porque ya a nosotros nos había tocado. ¿Existía un turno? El elegía a un niño, a quien se le liberaba de todo el trabajo y sus obligaciones diarias, para después cumplir en la noche su obligación de dormir con Paul Schaefer. Para los niños era casi como un honor estar con el jefe. ¿Los adultos sabían de esto? Yo mucho después, que había vuelto a Alemania, hubo adultos que me dijeron que incluso no sabían lo que era la homosexualidad. El hizo todo sólo. Los adultos que ahora le pueden ayudar, fueron víctimas de él cuando niños. Si hoy se pregunta a los adultos si saben, e indican que no, están mintiendo. ¿Qué niños de antes ahora son adultos que puedan haber sufrido? solamente necesito ver la lista de las personas que hoy tienen entre 45 y 53 años. Uno no puede olvidarse de la gente que hoy tiene 60 años, en el principio de la organización eran gente joven. Ahora es la cuarta generación que Paul Schaefer está abusando.

¿Existen malos tratos o castigos a los niños. En qué forma se realizan?. Desde ya es un mal trato hacer crecer niños en esas circunstancias. Que a los niños se les pegaba, era pan de todos los días. Los niños fueron juntados en pequeños grupos, que simbolizaron como un batallón de castigo. Habían pequeños grupos que les llamaban, por ejemplo, grupo morado, y a los niños de ese grupo, se les trataba como niños leprosos. Las reglas del juego, de la convivencia debían ser cumplidas por todos. Si algún niño rompía las reglas, se le castigaba relegándolo al grupo morado. Las más mínimas decisiones de los niños que estuvieran contra las reglas, como el tomar una peineta de otro, eran castigadas. Con esto los niños perdían su autoestima y determinación y los hizo depender completamente de Paul Schaefer. Entonces, antes de tomar cualquier decisión en la vida diaria, todos los niños se preguntaban previamente, qué diría Paul Schaefer. Esto para mí significa hoy día, que un sistema deshumanizado y descaracterizado, no podría seguir funcionando sin la presencia de Paul Schaefer. Eso en Alemania teníamos el ejemplo de Hitler, que "ordena y nosotros te seguimos".

Previa lectura, ratifica y firma con el tribunal.



Archivo
Nacional
de Chile

773

CARABINEROS DE CHILE
3ra. COMISARIA PARRAL
Of. Ordenes Judiciales
Fecha... 23/03/98
Folio... 71... Linea... 180

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL.



OFICIO Nº 84-S

Parral, 20 de Febrero de 1998.

En causa rol Nº8.751, Medida de protección, se ha decretado oficiar a Usted, a fin de comunicarle que por resolución de esta fecha se decretó suspender provisoriamente, todas las medidas de protección decretadas anteriormente en esta causa, en favor de la menor ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, nacida el 19 de Enero de 1981 run Nº15.158.160-9 y de su padres LOTHAR OTTO WESTPHAL MALLACH y ISABELLA FLORENTINE SCHLECKER ZEITZ.

Saluda atentamente a Usted.

LUIS ALBERTO MATUS ONATE
SECRETARIO SUBROGANTE

JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR

AL SEÑOR
MAYOR COMISARIO DE LA TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS
PARRAL.



Archivo
Nacional
de Chile

Acta.

EN FORTALEZA, A 02 DIAS DEL MES
 DE MARZO DE 1998, SIENDO LAS 10/35 HORAS
 ME CONGREGUO EN VILLA BARBERA FIN DE
 CUMPLIMIENTO AL PRESENTE MANDATO JUDICIAL
 DEL TRIBUNAL JUZGANDO PARA LA PROTECCION
 DE PROTECCION EN FAVOR DEL (MENCION) MENOR
 MENCIONADO EN EL ANEXO DEL DOCUMENTO,
 EL CUS EN FORMA PERSONALMENTE Y EN
 SUS SENTENCIAS LA PROTECCION. SE CONVENIO
 EN LA OPORTUNIDAD CON LA SRA EDITH
 MALESSA BOLL, C/I.D. N: 4.801.092-4 NAC.
 QUIEN MANIFESTO QUE ESTA NIÑA, CONJUN-
 TAMENTE CON SUS PADRES NUNCA HAN VIVIDO
 EN VILLA BARBERA, SOLAMENTE NALIO LA
 MENCION EN EL PRESENTE MANDATO PARA CONS-
 TANCIA

[Handwritten signature]
 A 3210 *[Handwritten signature]*
 SOTO 12 DE 4143. N. 1120

Edith Malessa
 EDITH MALESSA BOLL
 C/I.D. 4.801.092-4 NAC.



CARABINEROS DE CHILE
3RA.COMISARIA PARRAL
Retén Catillo

774
OBJ.: MEDIDA DE PROTECCION, Diligenciada
se devuelve

REF.: Oficio Nro.84-S, en causa Rol Nro.
8.751, del Juzgado de Letras de Pa-
rral.

NRO.: 52.- /

CATILLO, 02 de marzo de 1998.

DE : RETEN DE CARABINEROS " CATILLO"

A : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

C I U D A D :

1.- Adjunto se devuelve a ese Tribunal, su orden re-
lacionada con suspensión provisoriamente las medidas de pro-
tección en favor de la menor ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL
SCHLECKER, que tiene relación en el documento señalado en /
el rubro de la referencia, el cual fue diligenciado por el
Sgto. lro. infrascrito, con personal a su cargo, conforme al
siguiente detalle :


2.- Que, hoy en horas de la mañana, se constituyó en
Villa Baviera, el personal de Carabineros antes mencionado,
procediendo a entrevistarse con la recepcionista de la Ex-Co-
lonia Dignidad, EDITH MALESSA BOLL, cédula de identidad Nro.
7.801.092-4 Nacional, mismo domicilio, a quién se hizo saber
y notificar del documento adjunto, manifestando que la menor
antes indicada conjuntamente con sus padres, no han vivido /
nunca en ese lugar, solamente nació la menor en el Hospital
de Villa Baviera, en el año 1981.

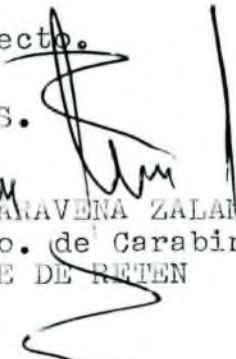
3.- Además se realizaron diligencias en la localidad
de Catillo, Digua, Villa Rosa y alrededores, con el proposi-
to de ubicar a los requeridos, no pudiendo obtener resulta-
dos positivos.

4.- Es cuanto se informa al respecto.

Saluda Atte. a US.

Bo


JORGE EDUARDO MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
SUBCOM. DE LOS SERVS.


ALBERTO ARAVERA ZALAME
Sgto. lro. de Carabineros
JEFE DE RETEN

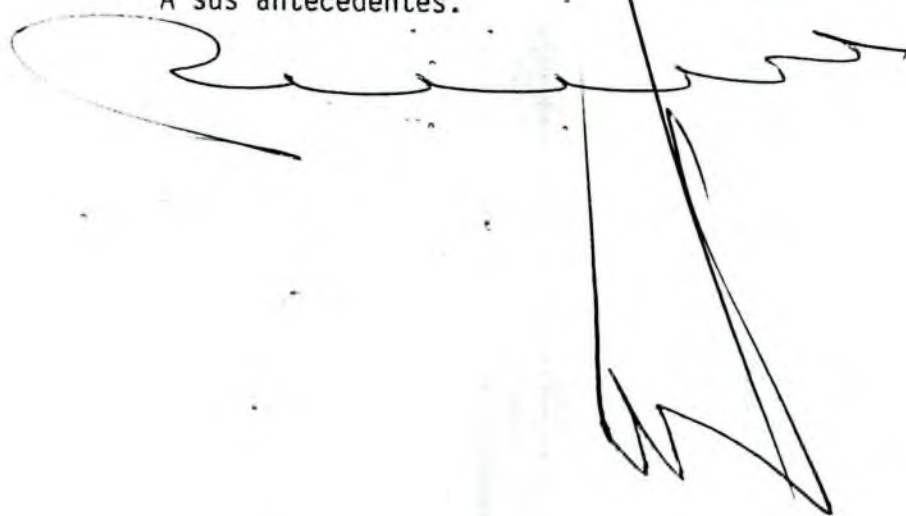
REG.: 71/ 1180 .- /



Archivo
Nacional
de Chile
176

Parral, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by several horizontal strokes and a long, sweeping tail that ends in a sharp point.

Archivo
Nacional
de Chile

110

Parral, dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Comparece JOSE MANUEL ACUNA BONILLA, 14 años, chileno, natural de Parral, estudiante del Liceo Federico Heise de Parral, C.I. 15.500.846-6, hijo de María Magdalena Bonilla Arzola y Manuel Jesús Gutiérrez Acuña, domiciliado en Cinco Sur 323, Parral, quien interrogado, expuso:

Hace aproximadamente como mas de dos meses que no voy a Villa Baviera. La razon se debe a que por la huida de Tobías, me trataron como que los había traicionado a ellos, al no contarles. Lo que sucedió es que a mi el Zalo me contó que el lobi se quería ir, y yo no les conté a ellos. El Tobi se fuó el día de la fiesta, un sábado, y al otro día me interrogaron el tío Monq, Shatz, Matías, Martín y otros tíos mas adultos que no les sé los nombres, que tienen más importancia que otros de su edad. Me llamaron y, detrás de la casa donde comíamos, me empezaron a interrogar, al aire libre, al lado de un asiento, sin que los otros niños se enteraran. ¿Como se enteraron que tú sabias algo?. Sucede que el zalo se arranco sin su ropa, y me habia dicho que se la llevara. Yo eche sin que nadie me viera, la ropa del zalo en mi mochila y en la de Wachington de Remulcado, para llevarsela. Cuando estaban nuestras mochilas en el bus, llegaron los tíos con la chiva de que se había perdido una casaca, pero al tiro se dirigieron a nuestras mochilas y encontraron la ropa del zalo. El otro joven se quedó mudo y yo tuve que decir que le llevaba la ropa al zalo. Me hicieron bajar del bus y me llevaron a un lado donde me interrogaron. Me presionaban, me tomaban de la ropa en forma agresiva. Incluso el tío Monq me tomaba la ropa del pecho y me decía "no sigai mintiendo, ya lo sabemos todo", para que les dijera sobre la fuga. Fue tan fuerte la presión, que incluso me hicieron llorar. ¿Qué preguntas te hacían? Qué me había contado el Zalo a mi. Yo le decía que el Zalo no me había contado nada. Entonces ellos me decían que mentía, que yo sabía. Hasta que tuve que decirles que sabía. Les conté que el lobi me había dicho que quería irse. Entonces el tío Monq me dijo que si alguien quería irse, debía conversarlo con ellos, y después podia irse. ¿Cuanto rato estuvieron convesando contigo?. Como una media hora. ¿Pero te dejaron traer la ropa de zalo?. No, se quedaron ellos con ella. No sé que habrán hecho con ella, se la deben haber quedado. Era bluyenes, calcetines, cepillo de dientes, colonia, implementos de aseo, camizas, ropa interior, todo lo que se usa en forma personal. Al Wachington también lo llamaron, pero parece que lo llevaron para otro lado. Parece que él les contó que yo sabia. Los tíos me decían porque yo les había hecho esto, que le había hecho daño al hospital. Yo les decía que qué tenia que ver esto con el Hospital, que yo no le había hecho daño al Hospital, y ellos se quedaban callados. Como me decían que me iban a acusar a mi mamá, yo pedi entonces que trajeran a mi mamá.

Como mi mamá estaba en la vigilia, la trajeron, se demoró hasta en llegar. Cuando llegó mi mamá la hicieron hablar conmigo, y yo lloraba, pero ella me qñó un ojo.



Archivo
Nacional
de Chile

Después cuando nos vinimos mi mamá me dijo que no fuer más. Mi mamá también se retiró. Era Secretaria. Sigue siendo paciente, pero ya no participa en las protestas. En la de domingo va no participó.

¿Viste alguna vez a Paul Schaefer?. Sí. Un día estaba jugando tenis con Zalo, donde están dibujados unos osos polares dibujados en la pared. Y en el segundo piso de esa casa, Paul Schaefer se asomó a la ventana. Se le veía su pelada típica, andaba con unos guantes blancos, con pura ropa blanca. Nos estuvo mirando. Yo le hice un reojo al Zalo, y él me dijo "sí, lo ví", y seguimos jugando para disimular. A rato después llegó el tío Mong a decirnos que nos fuéramos de ese lugar, porque había una reunión. Esto ocurrió como un mes y medio antes de la fuga de lobos. Fue al medio día. Parece que fue en las vacaciones de invierno, no estoy muy seguro sí, pero yo estaba allá porque no estaba yendo a clases.

¿Qué otra vez lo viste?. Sí, un día, creo que fue en vacaciones de verano, porque yo estuve todas las vacaciones ahí, estaba pasando por al frente de la cocina. Miró para adentro, y estaba Paul Schaefer, con su Sprinter, parece que fue el Kale, no estoy muy seguro, y uno de ellos, en forma rápida, cerró la cortina, la que cayó en forma rápida y se fue al tiro abajo. Era frecuente que la cortina de la cocina en ciertos momentos, cuando se encontraba el auto negro cerca, estaba cerrada la cortina. Este auto no lo manejaba él. ¿Quién lo manejaba? El Chaba, que trabajaba con el torno, que se quería ir a Argentina parece.

Otra vez, cuando estábamos llegando los niños a bañarnos en el sector de la Turbina, lugar en que existe una turbina que produce electricidad, cerca de la chancadora que tiene, salió en forma rápida el auto negro, y por el vidrio de parabrizas de atrás, se veía la pelada de Paul Schaefer. Parece que no le habían alcanzado a avisar que íbamos nosotros.

Otra vez, el Eduardo Salvo me contó que una vez que estaba conversando con el Shats, éste tenía un boquitico en la mano, la que tenía encendida, y de pronto y se escuchó la voz ronca de Paul Schaefer, esa voz típica, que daba órdenes a alguien. El tío Schats se puso nervioso y dijo "vá", con que se había equivocado de frecuencia.

¿Porqué cuando vinistes a hablar con el Ministro, tu madre quería entrar?. Porque el Victor Briones me dijo que yo dijera que quería entrar con mi mamá, porque era menor de edad. Que me pusiera a llorar, que no me podían hacer nada. Pero me dio vergüenza ponerme a llorar porque no soy tan niño. Además, porque mi mamá podía caer presa. ¿Preguntaron lo que declaraste?. Sí, tuvimos una reunión en la que estaba el Eduardo y yo, y en una mesa había un micrófono y contábamos como había sido la experiencia. Estaba el tío Mong y el tío Schatz, entre otros. Era una reunión con la juventud, estaba Zalo y toda la juventud chilena.

¿Conoces los niños de la fotografía de fojas 1?. Sí, el primero se llama Michael. ¿Qué sabes de él?. Que es uno de los alemanes chicos. ¿Sabes quién es su padre?. Por las noticias supe que era hijo del Dr. Hopp. Cuando iba

Archivo
Nacional
de Chile
Josefina

Colonia nunca. Nunca lo ví que ni siquiera se saludaran. El niño no le decía papá a nadie. Ahí nadie sabía quién era el papa de quien. Cuando iba mi mamá y yo la abrazaba, se notaba que los niños alemanes como que les daba ganas de hacer lo mismo. El mismo Tobi, ellos me avisaban cuando venía mi mamá a la vigilia, y daban a entender que a ellos les gustaban las mamás. ¿Dónde vivía?. En la casa de Kinder Hause, en la casa de los niños, donde estaban todos los internos. Siempre estos niños andaban aparte. Hacían sus cosas aparte. Primero andaban con la juventud, con dos tíos. Estos tíos se turnaban: todos los Kailer. ¿Como quienes?. A veces andaban con Tobi, con Ernis, con Maus, etc. Después ya no se juntaron con la juventud. Se separaron, porque a la juventud hacíamos algunas cosas que ellos no podían aprender, como por ejemplo, nosotros a veces nos íbamos para un lado a jugar a la pelota con el pie (allá nadie puede jugar con el pie, sino con la mano), cantábamos canciones chilenas, y eso no se podía hacer. El mismo Tobi a veces jugaba al fútbol, pero como escondido.

¿En relación a Sigfried y Georg?. También a ellos los veía que andaban con el grupo juntos. Cuando a nosotros nos mandaban a trabajar, por ejemplo a recoger manzanas, ellos hacían lo mismo, pero en otra parte. Como ellos tenían su grupo, andaban con su banderín. El grupo de ellos se llamaban "Los Klibetan", o algo parecido. El Eduardo Salvo, que sabe más alemán, podría saber mejor el nombre.

¿Viste a alguno de estos niños con Paul Schaefer?. No. ¿Andando en auto?. Tampoco. Salían temprano. ¿Quién estaba a cargo de estos niños?. Los Kailer. ¿Y sus padres?. No. A la mamá del "Palote" (Eduardo Sepúlveda) siempre se le veía allá, en la cocina, pelando cosas, ayudando allá a las tías.

¿Quién mandaba a este grupo? El tío Monq está a cargo de la juventud. El dice los turnos a los Kailers. El que planificaba los trabajos era el tío Schort o Medel.

¿Has visto niños colonos con sus padres?. No. Las mujeres viven separadas de los hombres. Solamente se ve a la tía Ani, que anda con los chicos. La he visto con el Matias, un niño de como unos 4 a 5 años. Ella se encarga del Matias. Hay otra tía que no se como se llamará, que está a cargo de la Magdalena y otra niña chica.

¿No viste nada extraño en las noches?. No. Todos nos acostábamos juntos en distintas piezas. Lo único extraño fue que, como hace cuatro años atrás (yo tenía como 9 ó 10 años), cuando estábamos por quedarnos dormido, y estaba la puerta semi abierta, sentimos que llegó Paul Schaefer con un grupo, y los ordenó que se formaran y comenzaron a cantar en coro "El Alto firmamento". Prendieron una luz lentamente, como para que le diera mas tono a la canción, y cantaron. ¿Cómo sabías que andaba Paul Schaefer?, porque él ordenaba con su típica voz ronca que se ordenaran. Después cerraron las piezas y se fueron. ¿El coro era mixto?. No, era solo hombres.

¿No te tocó que te bañara alguna vez? No. Las veces que fue me lavaba solo las piernas y el cuerpo. Nos bañábamos todos juntos con una fuentes, como lavatorios. ¿Nunca te tocó

ver que hicieran fila los niños y que Paul Schaefer los
bañara?. No. Pero habian niños por otros lados, que no puedo
saber lo que haya pasado con ellos. Yo me metia en lo mio. No
me gustaba andar couchando que pasaba con otros niños.

¿A ti nunca le pasó nada?. No.

Previa lectura, ratifica y firma.

Jose Abuma



Archivo
Nacional
de Chile

MSPB

1
He

Zel' ~~del~~

miru Housa ~~fuera~~

Kinder Haus

CONSTRUCCION
SALA PARA J.V.P.

Bondh

Walter
Haus

PLA
MAY

luche
PARQUE

Vrai
Haus

Bsun

Alte Kuchel



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Sprinter

- ① ^{Kele} Masus = Winfried Maslessa (19)
- ② Markus (22)
- ③ Ulli (27)
- ③ Schtorch (20)
- ④ Fips (Hans) Schreiber (21)
- ⑤ Pluto-Erich (20)
- ⑥ Ernst = Schreiber (24)
- ⑦ Kalle = Karl Schmelkenkamp (18)
- ⑧ Helmut = (17)
- ⑨ Michael = (14)
- ⑩ Siegfried (13)
- ⑪ Arni (22)
- ⑫ Ecki (Eckardt) 25
- ⑬ Oeshe = Rolf 24

ENCARGO DEL
 DIRECTOR
 1962

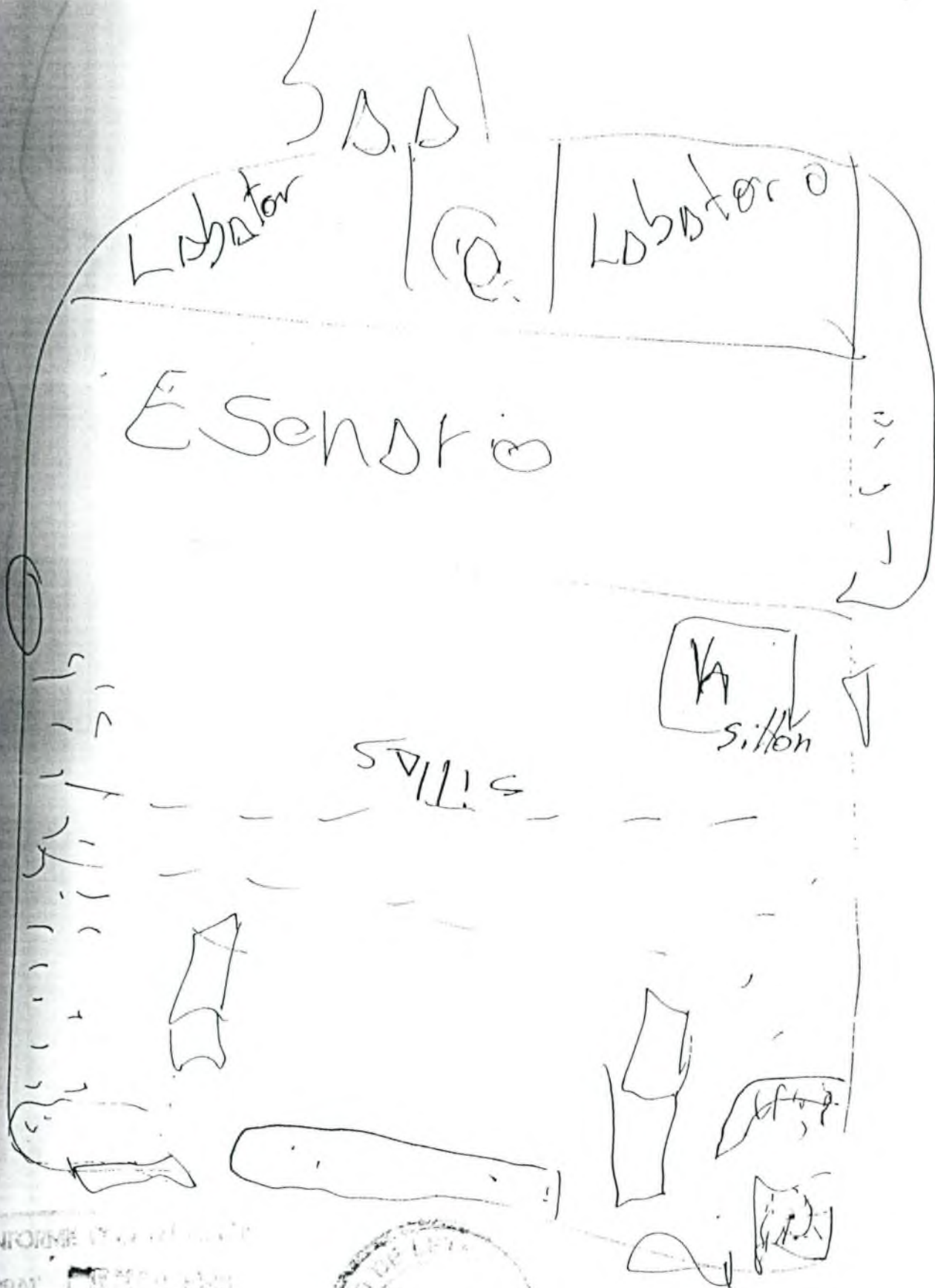


- Halbe mit
- Bime
 - Meng
 - Fred.
 - Schäber





Archivo
Nacional
de Chile



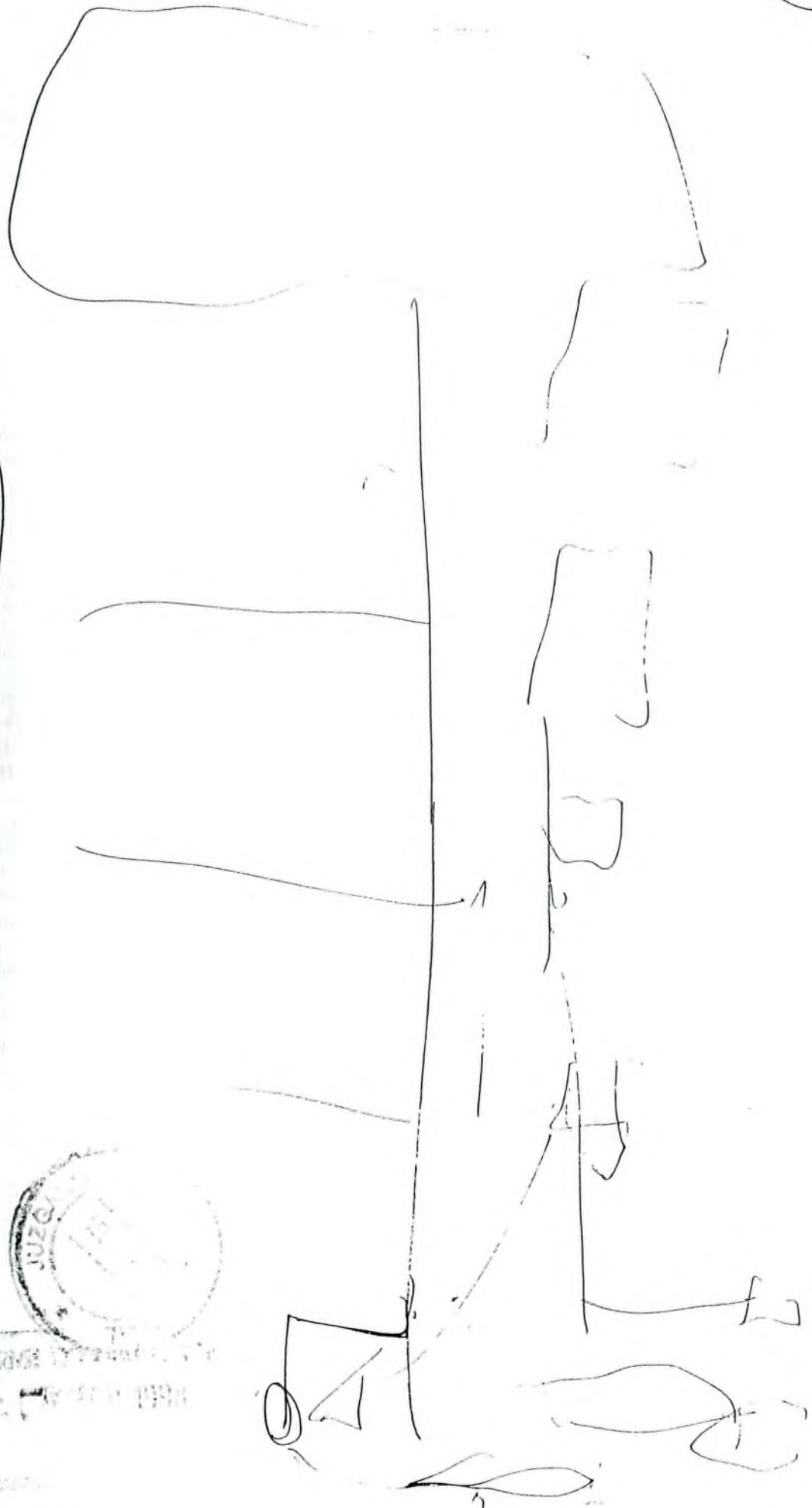
CONFORME A LA LEY
 PARRAL





Archivo
Nacional
de Chile

(4) 181



CONDOMINIO...
 PARQUE...
 1998



Archivo
 Nacional
 de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Ba

Parral, dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.
Comparece EDUARDO ANDRÉS SALVO BERNARDEZ, 17 años chileno, estudiante del Colegio San José de Parral, C.I. 13.792.538 y domiciliado en Villa Primera de Mayo, pasaje 2, Nº 7, Parral, quien interrogado sin formalidad legal declara:

¿Has estado en Villa Bayona?
Antes que nada, deseo pedirte que esto quede en absoluta reserva. Insisto, en lo más secreto posible. (Se nota preocupado por que nada se sepa).

Yo he estado en Villa Bayona desde los 12 años y medio. Incluso aprendía a hablar alemán. Veía todos los fines de semana y en las vacaciones también.

Esta es la primera declaración que hago en que voy a decir todo lo que he visto. La que hice antes tormente ante el Sr. Ministro hacía como que no sabía. No es que me hayan dicho arriba que no dijera nada, pero daban a entender, dicen, tu eres mejor de edad, y si tu quieres declarar o lo pones a Hertz o si no entras con tu papá no otras, pero no te pueden obligar a decir nada. La primera vez, antes de declarar, estuve conversando con el Chalz y el Hong en la sala de música, arriba. Estaba el Tato, el Piloto, el José Acuña y el Cristian Cisterna, hermano del Tamito (que es ciego). El Hong y Chalz iban conversando, porque están hablando a los niños. Uno ya no es niño y sabe como los manipulan, pero en un aspecto que no me nota, eso se lo aprenden al verlo a Paul Schaefer, porque el otro lo es niño. Yo me acuerdo que siempre que hablaba con Paul Schaefer, me decía que lo mirara a los ojos, cuando hablaba con él. Cuando hablaba con alguien que no le decía la verdad, no tenía que mirarlo nunca concentrarme con él, con su cara.

¿Has visto a Paul Schaefer. Lo conoces? Sí lo he visto y lo conozco. Era hasta sprinter yo como no lo voy a conocer. Era un tipo lo mafioso de repente tenía su denia. Pero los alemanes lo respetan mucho, ¡puta!, y cuando uno es sprinter, lo toman como algo tan normal, los mismos alemanes. Incluso las alemanas, por ejemplo de la panadería, la Ruth, la vieja, te preguntan al sprinter, como durmió Paul Schaefer la noche anterior. ¿No a Paul Schaefer? No, porque Paul Schaefer duerme. Tiene un pésimo sueño. Conversa en la noche y habla como que habla a los alemanes. Se levanta al otro día con así unos ojos de insomnio, de todos los alemanes lo toman como normal? Claro, lo toman como una tarea diaria que los niños duermen con Paul Schaefer. El que los elige, esado del quien es?, es Scherchi, este es su sobrenombre, pero se llama GÖTT. GÖTT, de unos 42 ó 43 años. Este es el que tiene una lista, por ejemplo de todos los Kailers. Es una carpeta que está en el mueble de al medio de la sala del Zippel Saal o el teatro. De esta lista elige los que van a ir a dormir con el Schaefer, y siempre elige el Springer del día y la noche. Siempre empieza uno nuevo cada noche. Y hay uno de mayor edad que no duerme con él en la noche, sino que el de menor edad es el que duerme con él. Siempre son dos sprinter. No todos los Kailers son sprinter. ¿Explicame de nuevo como es de los 2 sprinter? Se eligen dos sprinter. El grande puede dormir en la misma pieza, en un sillón, porque tiene un sillón y una cama de una plaza y media que es dura y otra pegada a ésta que es de una plaza, que es blandita, donde duerme el sprinter. O si no el sprinter de mayor edad va a dormir al Kinder Kause y Paul Schaefer se queda sólo con el niño más pequeño. Al otro

EXICOME
PARRAL
Schaefer



Archivo Nacional de Chile

día el menor se levanta temprano, se levanta temprano uno y debe ir a lavar el auto en que Paul Schaefer se moviliza y también a preparar el desayuno. ¿Toma desayuno en la cama? No. Él toma desayuno con las 11 ó 12. Levantado. ¿Pero le sirve el sprinter? Claro. Él prepara el sprinter la noche de la noche, con panecillo chinito, con un poquito de membrada y pastillas. Como cinco pastillas en un cocita como de crema, en donde se toman remarcados los cinco días de la semana. ¿Para qué son esas pastillas? No sé, para alguna enfermedad porque parece que tiene algo del corazón. A mediado del día, toma un no sé, un remedio así así, un remedio que parece que se llama algo así como "Eibanal". Una máquina chiquitita, en la que mole el dedo, parece que es para la presión que tiene que andar trayendo uno, y después se toma el remedio. Después va a dormir la siesta. ¿Sólo? No, con el sprinter. Si él quiere duerme solo, pero el sprinter debe estar cerca de él, ya sea al lado de la pieza o en un sillón. Esto que yo le digo es cuando dormía en el FRAI HAUS (la casa de visita o casa Fred), porque ahora duerme en RALF HAUS (donde está el Plat Weq, camino al baño). Ahí dobla un caminito extra hacia esa casa, de ladrillo. Hace un mano (P.D.). En esta parte, bien puede ser igual a como era antes el sistema de sprinter.

¿Fu tuistes sprinter? Sí. ¿Cuántas veces te tocó esta labor? Como unas veinte veces. ¿En qué consistía? Esto comenzaba en la noche, como las 2 de la mañana. A la hora en que va se acababa todo. Terminaba la reunión, todo eso, uno se iba al FRAI HAUS, con el otro los dos sprinter. Entonces el sprinter dejaba todo listo, y ahí uno quedaba, a cargo del tío. ¿Quién los llevaba o quién les avisaba que les tocaba? El Schorsh. ¿No era Mon? No, éste se preocupa de la juventud. ¿Cómo se dormía? Si uno estaba cochino, sabía ya que el tío lo iba a bañar a uno. Y después ya uno se iba a acostar. Ya, se acostaba el tío, y uno se acostaba al lado. Si uno quería poder dormir en el sillón. ¿Pero te dejaba dormir en el sillón? No, yo nunca dormí en el sillón, siempre en la cama al lado de él. ¿Cuándo te bañaba, hizo algo que te llamara la atención? No, solamente lo tocaba a uno, le tocaba los genitales, pero como en forma natural. ¿No se detenía un poco más en los genitales? No, por lo menos conmigo, no. Pero después, un poco más tiempo, noté que me los tocó ¿cómo? Me los tocó los genitales, sin jabón, sin nada. De repente me abrazó, y tenía la mano puesta hacia abajo, en mis genitales. Como haciéndose el tonto, y no dejaba que uno mirara lo que estaba haciendo él. Decía que cerrara los ojos, mientras él acariciaba abajo. Esto pasó como unas tres veces. ¿En qué fecha? Ya no me acuerdo. El año ante pasado, cuando yo tenía como 14 años.

¿Cuando dormías junto a Paul Schaefer, notaste algo extraño? Sí, estiraba la mano para el lado, como haciéndose el dormido haciéndose el tonto. ¿No te hablaba? No, calladito, nunca hablaba. Esto, aparte de que hablaba en la noche, uno no podía dormir bien porque él habla toda la noche. Como una vitrola. Se pone a reñar en alemán. ¿Mueve las manos? No, se mueve no más. ¿Toma algo para dormir? No sé, pero para mí que las pastillas lo hacen dormir. ¿Toma algo antes de acostarse? Sí, pero estas las tiene en la pieza de él no las saca de la cocina, sino que las tiene en su velador. ¿Fuera de estirar la mano, trata de hacer otro tipo de acto? Sí. Tirarlo a uno para la cama de él, como si uno se fuera a subir arriba de algo mientras él mira hacia arriba. ¿No le toma tu mano y la pone en alguna parte de él? Sí, también hace esas ridículas, toma mi mano



Archivo
Nacional
de Chile

y la pone en sus genitales. ¿Lo tenía erecto?. No, yo nunca vi que tuviera erecto. Lo sentí como una cosa vieja, chica pequeña. ¿En alguna ocasión trató de penetrarte? No, pero sí hacía todo este tipo de cosas. ¿No pensabas sobre de esa situación?. Bueno, cuando yo estaba al lado de su cama, y él lo tocaba, pensaba si uno está yendo para allá, no puede negarse. Sí o sí. Le preguntan si uno quiere ser sprinter, debe decir que sí. Un no allá es como un sí, es obligación.

¿Sabes de otros niños que les haya tocado ser sprinter? Sí. ¿Nómbreme algunos?. Si quiere le hago una lista, sólo de los nombres, porque yo no sé bien quienes son los preferidos, ¿o sea que hay preferidos?. Claro. Por ejemplo, siempre que había una fiesta estaba al lado de él el Maus y el Rímel. (En este momento escribe un lista, que se agregará con el N° 2. Entre parentesis, está su edad). Los Sprinter, de los que me acuerdo son como trece después está los Halsemil, que son más adultos, estos están con Paul Schaefer como una semana. En cambio los sprinter se cambian todos los días.

¿Viste a Paul Schaefer con Siedfried? Sí. En Bulnes, en el casino. Salieron en el auto. Nosotros estábamos en la cocina del casino y ellos pasaron camino al Alberque. Y en ese entonces ya permanecía Paul Schaefer como que andaba con el Bond y el Schaber. Este era más del día.

¿Ahora último has visto a Paul Schaefer? Sí, este fin de semana recién pasado, el día domingo 30 de noviembre de 1997, se cumplía un año del allanamiento. Había una reunión de los pacientes para que se abra el hospital, en el patio del hospital fue la reunión. Había un escenario, donde estuvimos cantando la juventud. Hablaron consejales gente importante, la Tía Mina, la Guillermina Hernández, la Olalía Vera. Hablaron los pautleteros, los que estuvieron recorriendo todo Chile. Hablaban que el Tío era inocente. Les importa el hospital. Cuando estábamos cantando yo vi que, en la segunda ventana de arriba del segundo piso, estaba el Tío Paul Schaefer. Él tiene que haber notado que yo lo miré, entonces se corrieron las cortinas al Tío. ¿Cómo andaba?. Con guantes negros. ¿Para qué?, para que no le descubran sus huellas dactilares. Estaba mirando hacia el escenario y a la gente. ¿Estaba con alguien al lado?. Sí, con el Típs (DAB SCHREIBER). Yo me hice como que no lo había visto. Miré al Tío para otro lado. Y después bajó el Típs a indicar algo al camión del audio, que estaba a un costado del hospital. Es posible que el Tío lo haya mandado a hacer algo, como del audio, de los parlantes, porque así es cuando uno está de sprinter. El nos manda a arreglar las cosas que faltan. Yo va se todo eso.

¿Qué otras veces lo viste?. Una vez cuando venía del hospital, en bicicleta, sólo, y venía en una vuelta, y me encontré con el Peugeot 505, a 50 metros, el Peugeot venía ahí donde lavan los autos. Y yo doy la vuelta y entonces el Shava se da cuenta, o el Tío, que yo no era alemán, y al Tío el Tío se bajó, se tiró para un lado del auto, y se tapó con la casaca. Iba en el asiento de atrás, porque así anda ahora, siempre en el asiento trasero. ¿Cuándo fue esto?. Este año, en el comienzo, por ahí por febrero, marzo.

Después, una vez que estábamos con el Zalo, en la buanda a la entrada de la cocina, en la noche. De repente apareció el acompañado de los sprinter, que no se veían bien, y el Schaba. Esto fue este verano pasado.

Una vez me encontré con él en la cocina. Andaba con bala, y me dijo que estaba enfermo porque había empezado una pericocción en

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo Nacional de Chile

Handwritten signature and scribbles over the stamp and text.

contra de él. De que él era un asesino, un violador. Que él iba a tener que ausentarse por algún tiempo, que yo me mantuviera firme, como siempre. Porque yo era como de confianza para él. ¿En qué mes? En las vacaciones de julio del año 1996.

Me contó el Zulo con el Piloto que una vez que jugaban tenis lo había también visto.

Es frecuente que todas las noches se junte Paul Schaefer con los colonos. Después que la juventud nos vamos a acostar. Se juntan en la sala, en el Zippel Saal. Allí concurren los alemanes. Todas las noches. No todos, algunos no más, pero la gran mayoría. Los abuelitos solamente no concurren. El les habla. Yo he visto un sillón café que le ponen al frente, en una esquina de la sala. Al lado de la entrada a un subterráneo, donde nos lavamos. ¿Tu lo has visto? Entrando a la sala lo he visto. Acompañado de los alemanes, igual que un rey cuando lo persiguen. Lo siguen. La sala está llena de alemanes cuando él llega. Ya está todo listo cuando él llega. Las sillas ordenadas, todo eso. Hace otro gráfico H. 3.

¿Viste a Paul Schaefer con otros niños? Sí, con el Michael. Lo sentaba en las piernas, y a él como que le daba vergüenza. Esto cuando a él le tocaba de sprinter. Y a veces, cuando teníamos una reunióncita. llamaba al Michael para que se le sentara en las piernas y lo apretaba contra él. ¿Andaba en auto con él? Sí. Sale siempre. Todos los días en auto. No anda a pie. A veces maneja él y a veces maneja otro. Pero cuando hace las cosas, maneja él. Como por ejemplo, cuando le toca las piernas al niño que está al lado, eso lo hace cuando va él manejando. ¿Pero igual va otro niño atrás? Claro, un alemán, y el otro hace como que no lo ve.

¿Qué sabes de Manuel Alexis Sepúlveda? Una vez me contó que lo manoseó el tío, porque tenía confianza conmigo, como también estaba aprendiendo alemán. Le tiene mala a Paul Schaefer.

Paul Schaefer bañaba a todos los escolares. El mismo Manuel me contaba que Paul Schaefer bañaba a los niños. A él también lo bañó.

Una vez me di cuenta que el Fips encerró con llave a todos los escolares, cuando todavía no había ningún niño chileno en el internado, en un dormitorio. Estaba el Michael, el Georg, el Sigfried y el Helmut. Estos niños cuando se van a acostar. Tienen que irse a despedir del tío. Y no sé qué palabra le dice el tío, en alemán (el alemán del tío es enredado), y los niños hacen una reverencia y se van, con un grande.

Los niños escolares durante el día siempre andan con uno mayor, y los otros andan de sprinter, con Paul Schaefer.

¿Y las mujeres? No tienen ninguna importancia. Eso me di cuenta. Solamente hacen su función de lo que sea su trabajo, y nada más.

¿Estudian los niños? Ya no van a la escuela que tenían frente a la cancha de avlones, donde iban antes. Ahora lo hacen en la sala, donde está el teatro. Esto desde hace unos 8 años que no van allá. Las niñas estudian en una sala del Kinder Hause, aparte de los niños, que lo hacen en la sala del teatro. No son profesores, sino que los mismos colonos, que saben más, les enseñan.

¿Viste salir a algún niño de la pieza de Paul Schaefer? Sí, por ejemplo al Maus, al Kale, al Oeshe, al Marcus. Los veía con una cara de trasnochados y con una radio. Cuando uno sale de ahí tiene que salir con la radio. ¿Porque? Porque cuando uno anda con el tío debe estarle comunicando con la Central, con el Flips. Siempre son dos



CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL, 10 de Julio de 1997
Secretario Juzgado Letras
Parral



Archivo
Nacional
de Chile

Clippis, así se le llama en alemán a dos personas que están en la central, a cargo ese día. Nunca hay uno, nunca está cerrada esta central. De ahí se comunican a todas partes, a Bulnes, las casas, a Santiago. A todo, todo. Son la memoria de ellos. Los días domingos, cuando uno es sprinter, debe comunicar todo. Cuando alguien sale, debe presentarse ante Paul Schaefer. Nadie puede salir sin que Paul Schaefer le de la autorización. Cuando alguien va a Bulnes, el sprinter le lleva la lista con los que van a Bulnes, con sus respectiva labor, garzón, oficina, cuidador, helados, recolector de coza, y todo eso lo ve Paul Schaefer. El no los elige, sino que él lo es no más. El Flipper es el que hace la lista. Este va para allá, este otro viene para acá, etc. cuando alguien sale de Villa Baviera debe ir a hablar con él. Y después hay que avisar afuera, en elalpón, ahí también llevan el control de los alemanes que salen o entran. Ahí donde está la Edith Malessa, ese es el galpón, porque al lado hay una casa vieja. Ahí según el Ricardo me contó hay un túnel, con carrito y todo, debajo de la casa de la Edith.

¿Cómo viven las familias allá?. Separadas, duermen separados. Como yo he visto que se den un beso o un abrazo al despedirse cuando van lejos. O que se digan mamá o papa, siempre se escucha claramente la palabra tío o tía (Onkel y tante, en alemán). No están ahí con su papá, le dicen tío a sus papás. Unos duermen en el Kinder hause, los jóvenes, las mujeres también, pero abajo, en el subterráneo. En la planta baja los jóvenes. Más arriba puras mujeres jóvenes. Y más arriba, las adultas. Mas acá, donde duerme el Dr. Hopp, en el Kinder Haus, en la parte de madera. El Dr. Hopp no duerme en el Frei Haus (casa Frei) como dijo una vez, ese día de la inspección, seguramente el viejo Paul Schaefer le dijo que él era que vivía ahí. En todos los allanamientos quedó como que el Dr. vivía ahí, pero eso no es verdad. El Dr. Hopp vive en la parte de madera del Kinder Haus. ¿Lo has visto con su conyuque?. Nunca los he visto de mano, abrazados o que se den un mísero beso, que es lo normal. Nada, nada. Solamente los he visto en el auto, pero por asunto de trabajo. Cuando van al hospital. Y cuando salen, por pantalla, porque debe andar con su señora. Menos que anden con quien se dice que es su hijo.

¿Has visto niños?. Los niños se los han llevado para Bulnes. Me contó un niño que había visto juntos a todos los escolares, desde ellos al Siegfried y al teatro al Helmut. ¿Y al Roro?. según me lo tenían en el sur, en un fundo de algún amigo de los alemanes. Roro está con el Ernst, con el papá del Ernst y la tía Lili, la esposa de Albert. Este fin de semana vi a una persona parecida al hijo del Rorro, adentro de la Villa Baviera.

¿Tu sigues yendo para arriba?. Sí. Este fin de semana vamos a ir a Bulnes a instalar el techo de colique, anti sol. Voy a tratar de ir a los niños del internado y al Baltas.

MI declaración es para ayudar a los colonos, porque a ellos yo los considero mis amigos. Hay una manzanilla que está podrida en esa zona, que es Paul Schaefer, y por eso se echa todo a perder. Hay mucha gente ahí que está sufriendo. Algunos de ellos comentaban que había un allanamiento con tiroleo, ellos no iban a dar la vida por Paul Schaefer, sino que se iban a arrancar. Muchos de ellos tienen mucho miedo, tanto miedo, que no se atreven a salir de ahí. No conocen otro mundo, ese es el problema grande que tienen. Qué van a

CONFORME CON LA LEY

FARRAL

Secretaría

[Firma]



Archivo Nacional de Chile

hacer allá afuera, si no conocen otra vida. Además, como se
todas las noches con Paul Schaefer, quien los adoctrina.
Previa lectura, ratifica y firma.

[Handwritten signature]



Archivo
Nacional
de Chile

185

Parral, trece de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.

A petición verbal del menor **EDUARDO ANDRES SALVO HERNANDEZ**, otórguesele protección policial por funcionarios de la Policía de Investigaciones de esta ciudad, especialmente por el Inspector Gustavo Toledo D, Alencon.

s/c

Of. N° 74-S de 13-2-98



Archivo
Nacional
de Chile



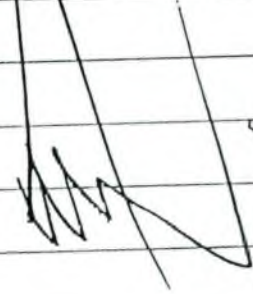
Archivo
Nacional
de Chile

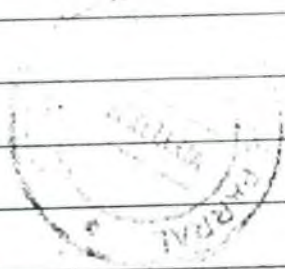
Parral, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

1 Agréguese este expediente al cuaderno principal de la causa rol
2 N°8.585, y agreguese fotocopia a los otros expedientes de medida de protección.
3

4 
5

6 Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO. Juez Letrado Titular.-
7

8
9
10 
11



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Archivo
Nacional
de Chile

ochro 8 BF

Parral, quince de julio de mil novecientos noventa y siete.
Comparece CRISTOBAL ALEJANDRO PARADA PACHECO, 13 años,
chileno, soltero, C.I. 15.699.594-0, domiciliado en Chacabuco
1353, San Carlos, quien interrogado sin formalidad legal,
expuso:

SOBRE MICHAEL HOP:

Yo estuve viviendo en el Internado de Villa Baviera. Ahí
conocí al menor Michael, hijo adoptivo del Dr. Hopp. Este
niño vivía con nosotros en el internado. El dormía junto con
el Rodrigo, llamado "El Roro", y con otros jóvenes alemanes,
serían como unos cinco, en camarotes.

Este niño no vivía con el Dr. Hopp. - El Dr. Hopp nunca
fue a visitar al Michael al internado, no le hacía cariño, no
lo sacaba a pasear, ni le llevaba regalos ni ropa, ni tenía
ningún tipo de relación con él. Fue después que me fue del
internado cuando me enteré que era el hijo del Dr. Hopp. El
hogar del Michel era el internado. Nadie lo cuidaba, siempre
andaba con los alemanes jóvenes del internado, al igual que
nosotros.

El Dr. Hopp vive en una casa, que está como pegada al
internado, pero su casa no tiene nada que ver con el
internado. No hay puertas interiores que comuniquen el
internado con la casa de Hopp, solamente están pegados. No sé
si vive con su señora, pero a ellos dos nunca los veía
juntos, salvo cuando salían para Santiago en auto. Ella es
enfermera del Hospital, se llama Dorothea, es mayor que él.
Fue Paul Schaefer quien los casó, porque ella es más vieja
que él. Nunca los ví de la mano o abrazados. Tampoco nunca
los ví a ellos dos junto al Michael, puesto que como ya dije,
el Dr. Hopp no se preocupaba del Michael.

El Michel se ve a veces triste. También a veces se ve
alegre, cuando jugamos, pero después es usual verlo triste.
Yo vi dos veces cuando Paul Schaefer le pegaba al Michael
cachuchasos. Una vez le pegó porque lo mandó a buscar una
lupa y se le cayó. La otra vez fue cuando limpiaba mal el
piso del salón que estaba pegado a la casa de Paul Schaefer.
También los pingos le pegaban o lo retaban, o le iban a



decir al tío, a Paul Schaefer. Era usual que los jóvenes alemanes le decían sobrenombres, como "albóndiga con patas", en chileno, porque era gordito, y otras cosas en alemán que no entendía yo.

¿Donde estudiaban?. En el internado intensivo. Nos hacía clases el Matías, le hizo inglés a mi hermano, y al Jaime le hizo matemáticas. El "Uve" hacía clases de Castellano (este joven alemán, de alrededor de 28 años, trabajaba en el campo los fines de semana). El tío "Signa" enseñaba español y y el tío "Eans" nos hacía clases de historia, y el tío "Chaps", hacía geografía y caligrafía. No había ninguna profesora mujer. El Michel no participaba con nosotros en las clases, él tenía clases con Matías y Uve solamente, no le hacían más clases. Cuando iba el tío Chaps le hacía caligrafía, quien revisaba las tareas si estaban buenas. Matemáticas hacía el tío "Mon". Cuando nosotros estábamos en clases, salía él para afuera, no sé donde iría. A veces salíamos juntos a correr. Las clases las hacíamos en el Salón donde hay un escenario. Todas las tareas eran revisadas en la noche, alrededor de las 9 de la noche, por el tío Paul Schaefer.

¿Qué relación había entre Michel y Paul Schaefer?.

Paul Schaefer salía en el auto con el Michael. Yo lo vi cuando una vez iba en el auto Mercedes Bens, le tocaba el pene al Michael. Esa vez él manejaba. Manejaba con una mano y tocaba al Michael. A veces se bajaba del auto (siempre tenía que bajarse con algún niño, sea alemán o chileno con Paul Schaefer), y caminaba junto al Michael.

Una noche a la semana el Michael debía irse a la casa de Paul Schaefer a dormir. Le tocaba con otro niño alemán, era el "Emul". Pero se cambiaban los alemanes. Llevaban su toalla y el cepillo de dientes, nada más. No llevaban sus pijamas, a pesar de que ellos tenían. El pijama que usaba el Michel era celeste, pero éste se iba cambiando siempre, porque se lavan todos los pijamas juntos en la lavandería. A veces le tocaba ir los días martes a la casa de Paul Schaefer, y la otra semana a veces los días jueves. Ellos se iban en la noche

100

muere 9

como a las 12 de la noche, y volvian a las doce de la noche del día siguiente, y ahí se iban otros dos niños. Yo los veía cuando yo iba para el albergue (así se llama el lugar donde uno vive). Algunas veces los veía cuando iban entrando a la casa de Paul Schaefer. Nunca me dijo a qué iba, pero sé que iba a dormir a esa casa. Nosotros nos tocábamos con ellos cuando veníamos de la cocina y ellos venían saliendo del albergue hacia la casa de Paul Schaefer.

DE MANUEL ALEXIS SEPULVEDA ALFARO:

Este era un niño alegre, pero parece que no le gustaba quedarse solo, porque cuando nosotros lo dejábamos sólo, le daba miedo. A veces este niño también salía con Paul Schaefer en el auto. También se lo llevaba a su casa, pero no en las noches. A veces en la tarde. Como el caso de Eduardo y de Jaime, que también los llevaba en tardes. (Una noche me llamó la atención que llegó el tío Mon a buscar al Jaime. Le dijo "Jaime tengo que llevarte, porque tienes que bañarte". Vino como a las 12 de la noche).

A Manuel Alexis le decíamos "esqueleto", "el sopa de huesos". Este niño también vivía en el internado, no vivía con sus papás. Nunca vi que sus padres lo fueran a ver. Alexis dormía en el albergue, junto con nosotros, en la tercera pieza, con otros niños y jóvenes alemanes. También estudiaba con nosotros. Parece que el Alexis dormía en la pieza del Jaime Parra.

SIGERID

Es el niño ruso que está detrás de todos en la foto que me exhibe. También vivía en el internado intensivo. Dormía en la sexta pieza, al lado de la que dormía yo. El dormía arriba del camarote del Roro.

Este es un niño triste. Siempre triste. Siempre anda desanimado. Le pasan siempre cosas a él, siempre lo retan porque hace las cosas mal. No le explican, al tiro le pegaban cachuchasos. O lo tratan mal, y uno se pone nervioso. O debe ser como las mamás van para allá y nos veían, y a él nadie lo iba a ver. Lo retaba y le pegaba Paul Schaefer, o mandaba a

CONF

PARA 04 MAR 1993



Archivo Nacional de Chile

que un gringo le pegara.

También estudiaba con nosotros. Sabe hablar castellano, pero sabe poco, sabe más alemán.

Este niño hacía lo mismo que el Michael, se iba en las noches para la casa de Paul Schaefer. Le tocaba con otro alemán llamado "Emul", que tiene como 15 años. A ellos les tocaba los días viernes y a veces los lunes de la otra semana. Llevaban solo su toalla y su cepillo de dientes, al igual que el Michel.

También salía con Paul Schaefer en auto, andaba con Emul y a veces con otro alemán.

GEORG

Este niño es alemán, que aparece tomando la llama en la fotografía. Este también es un niño triste. Se ve alegre en esa foto, pero después uno lo ve, y no es así. Ahora está más grande. También vive en el internado. También le tocaba ir en las noches a la casa de Paul Schaefer. Le tocaba los sábados en la noche, después el domingo andaba con Paul Schaefer. A veces le tocaba los días miércoles. Nunca le vi sus padres. No sé quienes serán. Nunca nadie lo fue a visitar como padre y madre él.

Todos los niños están separados de sus padres. Yo no vi más niños que los del internado. A su vez, los niños varones están separados de las niñas. También había un internado de niñas, chilenas y alemanas.

QUIEN ESTA A CARGO DEL INTERNADO Y DE LA JUVENTUD:

Esta a cargo del internado el tío Mon y el tío "Chats". Paul Schaefer los deja encargado a los dos. Ellos llevaban la comida en un carro, o a veces ellos mandaban a algunos gringos que andaban con nosotros que la fueran a buscar a la cocina. Era una cocina grande. La comida la hacían las alemanas. Las alemanas van y cambian la ropa. La juntan en una bolsa grande y se la llevan.

Antes de la lectura, ratifica y firma conjuntamente con el

Handwritten signature



04 MAR 1998
 Archivo
 Nacional
 de Chile

Handwritten signature

diez 70/B

Parral, quince de julio de mil novecientos noventa y siete.

Comparece JAIME ANDRES PARRA VERDUGO, 10 años, chileno, soltero, domiciliado en San Gregorio, pero ahora está en el campo de San Fernando, El Carbón, quien interrogado sin formalidad, expuso:

Yo estuve en el internado de Villa Baviera. Conocí a Michael. Era un niño gordo. Este niño vivía en el internado. Es un niño alemán, es hijo de un alemán, pero yo no conozca a su papá ni a la mamá tampoco. Yo digo que es alemán, porque hablaba bien el alemán, y nadie hablaba bien sino que solamente los alemanes.

Cuando yo vivía en el internado, nunca vi que lo visitara su papá o su mamá, yo no sé quien es su papá o mamá.

Yo conozco al Dr. Hopp, pero nunca vi que el Dr. Hopp lo visitara. No creo que sea su papá.

Nunca vi tampoco que visitaran al Georg ni al Sigfried sus padres. A los demás niños del internado nos visitaban nuestras mamás.

El Michel dormía con nosotros en el internado, en la pieza del lado a la mía. Una vez yo lo molesté tocando la pared con la mano, porque era blandita.

El Michel no camina cojo, sino que igual que lo demás.

Todos íbamos alguna vez en el auto a pasear con el tío Permanente. Cuando yo fui iba con el Roro, el Eduardo y el Manuel.

El Dr. Hopp vive en el Hospital. Ahí siempre está, día y noche trabajando. No recuerdo que viva en otro lado, porque nosotros andábamos preocupados de nuestra tareas.

Nosotros teníamos clases en la sala donde está el escenario. Nos hacía clases el tío "Chats", el tío "Martin". El tío "Eans" ó "Herns", tío "Matías" hacía matemáticas. El tío Mont, pero a nosotros no sí.

Al Michel yo lo veía alegre. En algunas momentos andaba triste, cuando le pegaban. Yo le pegaba al Sigfrid, le mandaba unos mangazos, él no me hacía nada porque era muy pavo. El Georg es llorón, a penas uno lo toca anda llorando. El tío Matías al Georg porque andaba puro leseando.

CC
17

04 MAR 1977



Archivo
Nacional
de Chile

Yo vi una vez cuando estaban sacando un auto con otro auto. Cuando un niño dijo "ojalá que se le cortaban también los frenos al auto que está sacando el otro", y el tío permanente le pegó una cachetada fuerte. Ese niño era Danilo. Ya no va. Parece que fue el primero que se fue. No era del internado, era de la juventud.

Previa lectura, ratifica y firma.

Jaime Parra Verdugo

04 MAR 1998

190
en 11

Parral, quince de julio de mil novecientos noventa y siete.

Comparece EDUARDO ANDRES UTRERAS SEPULVEDA, 8 años, chileno, soltero, sin cédula de identidad, domiciliado en Semita, calle Las Alitas, quien interrogado sin formalidad legal, expuso:

Yo conocí al Michael en los alemanes. El estaba con nosotros. Cuando yo llegué al internado él ya estaba ahí. Es un niño chileno, porque él antes no vivía ahí, y ahí aprendió alemán. Es el niño chileno que mejor habla alemán. Nosotros le decimos Michel, y cuando lo molestamos, de sobrenombre le decimos "Gurila".

El Michel dormía con nosotros. Con un niño y tres tíos más grades. El Michel dormía en la pieza del Manuel.

Yo me acostaba a dormir como las 10,00, a veces nos acostábamos como las 11 ó 12 de la noche.

El más llorón era Georg. El Jaime lo dejaba llorando. El Rodrigo también y el Manuel. De la gente grande también lo retaban, cuando se portaba mal. Lo retaban en alemán, yo no entendía. No le pegaban cachuchazos, le tiraban la oreja.

El Sigfried se creía el más fuerte, porque siempre le pegaba al Georg, al Michel a Jaime y a mí.

El Georg y el Sigfried también vivían en el internado.

El Manuel era de tres esquinas, pero sus papás se fueron a vivir a las Campanillas con los alemanes. Este niño era flaco, le decían "tallarín con patas".

Había una casa que estaba ubicada en el "Valle Central", y se llamaba "casa solitaria". Algunas veces cuando íbamos a cazar conejos o liebres, pasábamos ahí. Una vez nos llevó en el auto el tío Paul Schaefer a esa casa. Fueron como diez "Kailes" (son los más grandes. Los más chicos se llaman "kipletas", que significa trebol), fue Jurgen, Matías, Eans, Maus. Esta casa era para descansar.

Una vez fue el Manuel solo a esa casa con el tío Permanente. Yo escuché cuando el tío Permanente le dijo al Manuel que iban a ir a esa casa. Yo me quedé escuchando esto detrás de la puerta del "kinder haus" y después me arranqué.

No sé quien son los papás de Michel, nunca nadie lo fue

Eduardo Andrés Utreras Sepulveda
1991



CONF
PARRAL

04 MAR 1998

a visitar. Tampoco conozco los papás de Georg ni de Sigfrid nunca nadie los visitaba. Nunca fue ningún papá a verlo. Estos niños no saben que tienen papá. A todos los demás niños iban a ver. A Manuel su mamá; a mí mi mamá solamente; a Roro la abuela y a Jaime la abuela.

El Dr. Hopp no lo vi que fuera al internado. No sé si será el papá de algún niño del internado. No sé donde vive pero no vive en internado.

Previa lectura, ratifica y firma conjuntamente con el tribunal.

[Handwritten signature]

Eduardo Andres

[Handwritten initials]

CON
FIRMADO
04 MAR 19

Parro
siete

✓ Oficio

dicho

condi

Alfa

✓

certi

Pro



Archivo Nacional de Chile

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Decisión 28 191

Valparaíso, 7 de agosto de 1997.

La Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, constituida en Investigadora de presuntas violaciones a los derechos de niños y niñas en la ex Colonia Dignidad, acordó remitir a SS. los antecedentes archivados que en copia adjunto, proporcionados por la Directora Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación, relacionados con personas domiciliadas o residentes en Villa Baviera, para los fines a que haya lugar.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de SS. en cumplimiento del referido acuerdo.

Dios guarde a SS.,

FANNY POLLAROLO VILLA
Presidenta de la Comisión

ARTURO FIGUEROA HERRERA
Secretario Accidental

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL. 04 MAR 1998
Secretario Juzgado
Parral

DE NORAMBUENA
DE LETRAS DE PARRAL.





Archivo
Nacional
de Chile



REPÚBLICA DE CHILE • MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

Heinrich 79
192

D.N. RES. N° 2237

ANT. : Oficio de Comisión de Familia de la
Cámara de Diputados de fecha
04.06.97

MAT. : Lo que indica

SANTIAGO, 19 JUN 1997

DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

SR. ANDRES LASO CRICHTON
SECRETARIO DE LA COMISION DE FAMILIA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

En atención al oficio individualizado en la
adjunto remito a usted, fotocopia de inscripciones de defunción, relacionadas
con otras personas residentes o domiciliadas en terrenos de la ex-Colonia
como asimismo detalle de las inscripciones de nacimientos practicadas en base
de testigos en la Circunscripción de Catillo.

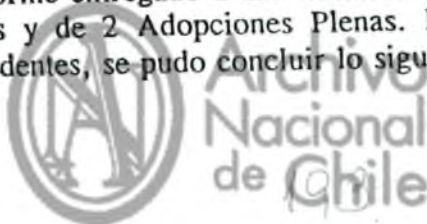
Asimismo, en relación con personas que
domiciliadas en la VII Región, específicamente en Villa Baviera, ex-Colonia
se hayan acogido a la Ley 17.944 sobre cambio de nombres y apellidos, cumpla
conformar a usted, lo siguiente:

Sólo se encontró a una persona domiciliada
Baviera, Parral, que se cambió los nombres y apellidos de conformidad a esta ley.

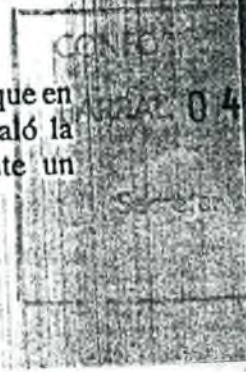
Fue inscrito el año 1973, bajo el N°429,
Circunscripción de San Carlos, con el nombre de JUAN PATRICIO CHAVEZ CATALAN,
el día 15 de noviembre de 1972, como hijo natural de doña ALICIA DEL CARMEN
CHAVEZ.

El 31 de mayo de 1995, se procedió a dar
cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Juzgado de Letras de Parral, dictada el 6
de mayo de 1995 en autos Rol N°33.399 sobre cambio de nombre caratulados "NEUFELD
HEINRICH", en el sentido de sustituir el nombre del inscrito JUAN PATRICIO
CATALAN por el de JOHANNES NEUFELD DRESCHER.

Finalmente, hago presente a usted, que en
con adopciones, en el anterior informe entregado a esa Comisión se señaló la
realización de 10 Legitimaciones Adoptivas y de 2 Adopciones Plenas. Mediante un
y minucioso examen de los antecedentes, se pudo concluir lo siguiente:



Archivo
Nacional
de Chile





Archivo
Nacional
de Chile

recinto 20
193



REPÚBLICA DE CHILE * MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

De las 12 adopciones detectadas 11 se
limitado conforme al procedimiento establecido en la Ley 16.346 de 1965, sobre
adoptiva.

ellas se tramitaron ante el Juzgado de Letras de Parral.
tiempo promedio de tramitación en 5 casos fue de 2 meses.
casos fue de 3 meses.

casos oscilan entre 5 y 7 meses.
ante es una adopción plena, tramitada en el mismo Juzgado, conforme al
procedimiento establecido en la Ley 18.703 de 1988.
de tramitación 2 meses.

tiempos se compararon con otras adopciones provenientes de otros Juzgados. En
se observa que el promedio de tramitación es de cuatro meses y más.

Muy excepcionalmente se aprecian lapsos

Se adjunta copia de todos los antecedentes.

Saluda atentamente a usted,



BERTA BELMAR RUIZ
Directora Nacional

COMUNICACION
PARA 04 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



reinturno
194

DIRECCIONES DE NACIMIENTOS REQUERIDOS POR TESTIGOS:

- 1- Angelika Schmidtke Miottel, inscripción N° 99 del año 1963 de Catillo, nació el 29.08.1962.
Testigos Gerd Seewald Lefevre y Eva Jabs Lokies.
- 2- Waltrant Schaak Jabs, inscripción N° 100 del año 1963 de Catillo, nació el 18.03.62.
Testigos Gerd Seewald Lefevre y Josep Herbert Schmidtke Pedo
- 3- Bernd Schaffrik Bruckmann, inscripción N°101 del año 1963 de Catillo, nació el 16.04.1962.
Testigos Gerd Seewald Lefevre y Josep Herbert Schmidtke Pedo
- 4- Friedhelm Zeitner Bohnan, inscripción N° 33 del año 1965 de Catillo, nació el 09.09.63.
Testigos Gerd Seewald Lefevre y Walter Johannes Szurgelies Hoyer.
- 5- Trmtrant Seewald Gruhlke, inscripción N° 35 del año 1967 de Catillo, nació el 25.09.1965.
Testigos Walter Johannes Szurgelies Hoyer e Hildegard Bohnan Stoble.
- 6- Manfred Spatz Rayy, inscripción N° 1 del año 1976 de Catillo, nació el 03.12.1968.
Testigos Hans Jurgen Friedrich Blanck y Klaus Ernst Friedrich Adolf.
- 7- Dieter Schulz Laube, inscripción N° 2 del año 1976 de Catillo, nació el 18.11.1972.
Testigos Johannes Natanael Spatz Wolf y Hans Jurgen Friedrich Blank Ehnert.
- 8- Gerda Bockler Seelbach, inscripción N° 3 del año 1976 de Catillo, nació el 03.12.1973.
Testigos Klaus Ernst Friedrich Adolf Schulz Grundmann y Johann Natanael Spatz Wolf.
- 9- Katharina Hege Fabian, inscripción N° 4 del año 1976 de Catillo, nació el 27.12.1968.
Testigos Hans Jurgen Friedrich Blank Ehnert y Gerd Seewald Lefevre
- 10- Eva María Laube Laib, inscripción N° 5 del año 1976, nació el 02.1970.
Testigos Hans Jurgen Friedrich Blank Ehnert y Gerd Seewald Lefevre.
- 11- Iris Ruth Seewald Gruhlke, inscripción N° 6 del año 1976 de Catillo, nació el 31.12.1962.
Testigos Hans Jurgen Friedrich Blank Ehnert y Erich Hege Oelka.
- 12- Carlos Manuel Zeitner Bohman, inscripción N° 9 ER del año 1976 de Catillo, nació el 15.02.1959,
Testigos Natanael Bohman Zielke y Hans Jurgen Friedrich Blank Ehnert.
- 13- José Patricio Schmidt Spiniti, inscripción N° 15 del año 1976 de Catillo, nació el 20.09.1957.
Testigos Ida Laib Aipersbach y Manfred Gerhard Michael Skrabs Anjoks.

CONFORME ORIGINAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
01/10/76
Secretaría de Legado Letras

14- José Angel Schmidt Spiniti, inscripción 16 del año 1976 de Catillo, nació 07.09.1959.
Testigos Ida Laib Aipersbach y Manfrede Gerhard Michael Skrabs





Archivo
Nacional
de Chile



REPUBLICA DE CHILE * MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

reintegro 23 196

D.G. RES. N° 2043 /

ANT.: Fax de fecha 19.05.97, de la
Cámara de Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 04 JUN 1997

DE : DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

A : ANDRÉS LASO CRICHTON
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE FAMILIA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

En relación con su solicitud, adjunto informe de los antecedentes de inscripciones de Nacimientos, Legitimaciones, Matrimonios y Adopciones practicadas por nuestro Servicio, que dicen relación con colonos u otras personas residentes o domiciliadas en terrenos de la Ex-Colonia Dignidad.

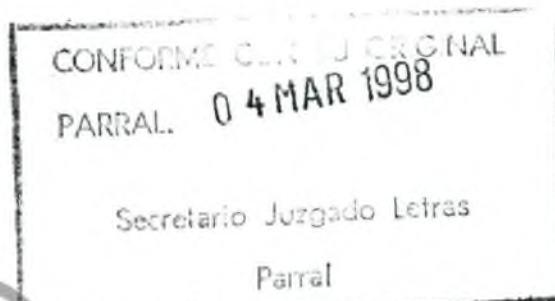
Saluda atentamente a usted.,




BERTA BELMAR RUIZ
DIRECTORA NACIONAL

Se incluye: Anexos

BBR/HSS/mcr.
Distribución:
- La indicada.
- c.c. DG.



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



REPÚBLICA DE CHILE * MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

*109
reintegración*

RESPUESTA A LA COMISIÓN DE FAMILIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ANTECEDENTES DEL SERVICIO SOBRE MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y ADOPCIONES RELACIONADOS CON PERSONAS RESIDENTES EN TERRENOS EX COLONIA DIGNIDAD

La Comisión de Familia de la Cámara de Diputados constituida en investigadora de las violaciones a los derechos de niños y niñas en la Ex Colonia Dignidad solicitó por escrito este informe de los antecedentes que posee el Servicio de Registro Civil e Identificación de las inscripciones de matrimonio, nacimiento, legitimación y adopción, que en relación con colonos u otras personas residentes o domiciliadas en terrenos de Ex Colonia.

El informe incluye en primer lugar un resumen de las tareas desarrolladas por el Servicio para responder a la solicitud. En segundo término, algunas precisiones de la delimitación de la Colonia y las circunscripciones del Servicio de Registro Civil e Identificación relacionadas y período considerado. En tercer lugar se presenta un resumen de los antecedentes recopilados y su análisis. En cuarto lugar se busca resaltar las principales conclusiones de los mismos, y finalmente, se anexa el detalle de los antecedentes.

TAREAS REALIZADAS POR EL SERVICIO PARA ELABORAR LA RESPUESTA

Delimitación de las circunscripciones correspondientes a la ex-Colonia Dignidad (Ex-CD). Búsqueda de antecedentes de superficie y población (Censo 1992)

Visitas a la Oficina de Catillo y análisis de los antecedentes ahí disponibles.

Protocolos de todas las actuaciones de Catillo desde 1961 en adelante y selección y clasificación de las correspondientes a domicilios en ex-Colonia Dignidad (Ex-CD).

Búsqueda y análisis en el Archivo Nacional de las partidas de Nacimiento, Matrimonios, legitimaciones adoptivas, adopciones plenas, construcción de la red familiar de matrimonios, construcción de un listado de personas, considerando para ello sus cédulas de identidad, que dieron como domicilio la Ex-CD.

Búsqueda y análisis de las actuaciones en San Fabián de Alico para determinar existencia de casos de personas residentes en la Ex-C. Por razones de tiempo y clima no se pudo completar esta tarea en San Gregorio y San Carlos.

Análisis de los antecedentes recolectados.



Archivo Nacional de Chile

CONFIRMADO
PARRAL 04 MAR 1993
Secretaría de...
Parral



Archivo
Nacional
de Chile



REPUBLICA DE CHILE * MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

reintegro 25/10

UNIVERSO DE ANÁLISIS

El territorio y la residencia.

No se dispone de los límites precisos de la Ex-CD, su evolución en el tiempo y diferentes nombres que se dan como domicilio de sus residentes. La importancia para que el Servicio de Registro Civil e Identificación pueda responder con precisión a la solicitud de la Cámara, radica en que la única manera de revisar antecedentes es delimitando las circunscripciones en las cuales realizar una búsqueda en un período de tiempo y precisar nombres precisos de los domicilios que se...

Fue necesario por lo tanto asumir algunas hipótesis de trabajo para focalizar la búsqueda de antecedentes.

Período: se consideró desde 1961.

Territorio: Se estableció que la Ex-CD, corresponde sólo a la Circunscripción de Catillo (960,3 Km² de superficie y una población 4.337 -total rural- según el censo de 1992).

Sin embargo, se consideró pertinente realizar una ampliación territorial a la circunscripción de San Fabian de Alico que corresponde exactamente a la comuna de Alico en la VIII región provincia de Ñuble (1.508,2 Km² con 3.803 habitantes) que limita con el Río Perquilauquén y existen desplazamientos de personas entre ambas comunas. A la circunscripción de San Gregorio (491,7 Km², 13.156 habitantes) que corresponde exactamente a la comuna de San Gregorio de Ñiquén también en la VIII región ya que colinda con Catillo y existen traslados entre ambas. A la circunscripción San Carlos (870,2 Km² y 48.129 habitantes) correspondiente a la VIII región de San Carlos de la VIII región por su cercanía.

También se considera necesario incorporar la circunscripción de Colbún ya que limita con Catillo y la frontera con Argentina (ver plano). Pero, por dificultades de acceso entre Catillo y Colbún se plantea efectuar una búsqueda en una segunda instancia.

Para el Registro Civil es imposible determinar la cantidad de personas residentes o domiciliadas en un cierto lugar. Sólo puede determinar las personas que cumpliendo con la Ley han efectuado sus matrimonios en su circunscripción de residencia. Los nacimientos y defunciones por la circunscripción de ocurrencia.

En el caso de los matrimonios se incluyen todos los registros de personas que de acuerdo con la ley efectuaron su matrimonio en la circunscripción de residencia de uno de los cónyuges.

En el caso de los nacimientos se incluyen todas las personas nacidas en la Ex-CD cuyos padres declaran como domicilio dicho lugar (que pueden tomar los nombres Colonia Dignidad, Fundo Lavadero, Hospital el Lavadero, Hospital el Lavadero, Villa Baviera, Fundo San Manuel).

Las defunciones, no fueron solicitadas por la Comisión por lo que no se incluyen en el estudio.

CONFIRMACIÓN

PARRAL 04 MAR 10

Secretario Jurgado

Parral





Archivo
Nacional
de Chile



REPUBLICA DE CHILE • MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

reintar 26 199

INVESTIGACION DE PARTIDAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS COLONOS DE VILLA BAVIERA.

Universo investigado:

Inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, legitimaciones adoptivas y adopciones plenas, correspondientes a las Circunscripciones de Registro Civil de Catillo, Parral, San Carlos y otras.

Rango de años que abarcó la investigación.

Del año 1961 a la presente fecha.

Nacimientos.

Se detectaron 65 nacimientos inscritos en Chile.

Profesional que certifica el parto.

Dr. HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, RUN N° 5.409.236-9.

Dr. MARIO MUJICA BORDALI, RUN N° 403.754-5.

Dra. GISELA TABEA GRUHLKE HANN, RUN N° 5.619.249-2.

Matrimonios.

Se detectaron 22 matrimonios celebrados e inscritos en Chile.

Med Familiar de estos matrimonios:

ALFRED GERLACH SCHRITT, RUN N° 5.413.583-1, es casado con ANA MASCHKE RADUNSKI, RUN N° 6.435.826-K, según la inscripción de matrimonio N° 740 del año 1976, de la Circunscripción de Catillo.

ERIKA GERLACH MASCHKE, RUN N° 14.322.737-5, nació el 1977.

SIEGFRIED GERLACH MASCHKE, RUN N° 14.322.738-3, nació el 1977.

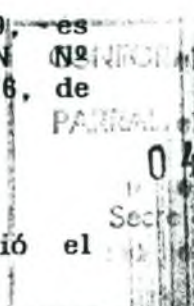
MATTHIAS GERLACH MASCHKE, RUN N° 16.130.169-8, nació el 1971.

HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, RUN N° 5.409.236-9, es casado con doña ESTHER DOROTHEA WITTHAHN KRUGER, RUN N° 17.066.065-K, según la inscripción de matrimonio N° 275 del año 1976, de la Circunscripción de Parral, de la Universidad de Chile.

MICHAEL HOPP WITTHAHN, RUN N° 17.066.065-K, nació el 1973.



Archivo
Nacional
de Chile





Archivo
Nacional
de Chile

veintisiete 200
27



REPUBLICA DE CHILE • MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

Don RUDOLF HANS COLLEN FRANZKOWSKY, RUN N° 5.124.766-3, es
casado con doña RUTH GERT STREICH, RUN N° 5.504.783-9, según la
inscripción de matrimonio N° 13 del año 1969, de la Circunscripción de

- Don RUDOLF COLLEN GERT, RUN N° 11.566.971-0, nació el 17.03.1970.
- Doña RITA COLLEN GERT, RUN N° 12.966.971-3, nació el 30.08.1975.
- Don FRIEDHELM COLLEN GERT, RUN N° 12.794.206-4, nació el 17.03.1971.
- Don RUDOLF COLLEN GERT, RUN N° 11.769.855-6, nació el 17.03.1971.
- Doña HEIDI COLLEN GERT, RUN N° 14.322.739-1, nació el 24.05.1977.

Don ALFRED EMIL MATTHUSEN DRAHEIM, casado con doña BLEONORE
SCHRITT, RUN N° 5.948.610-1, según la inscripción de
matrimonio N° 16 del año 1968, de la Circunscripción de Catillo.

- Don ROBERT MATTHUSEN GERLACH, RUN N° 12.197.444-4, nació el 17.03.1971.
- Doña ELKE RITA MATTHUSEN GERLACH, RUN N° 12.794.231-5, nació el 05.10.1975.

Don REINHARD DORING FALKENBERG, RUN N° 5.948.458-3, es casado
con doña DOROTHEE MULLER ALTEVOGT, RUN N° 8.645.779-2, según la
inscripción de matrimonio N° 25 del año 1995, de la Circunscripción de

Don CHRISTIAN DORING MULLER, RUN N° 18.920.220-2, nació el 12.11.1986.

Don WILLI FERDINAND MALESSA BOLL, RUN N° 6.268.518-2, es casado
con doña EDELTRAUD HELGA BOHNAU STOBBE, RUN N° 6.156.843-3, según
la inscripción de matrimonio N° 961 del año 1987, de la Circunscripción
de Providencia.

Don MATTHIAS MALESSA BOHNAU, RUN N° 17.760.567-0, nació el 10.10.1990.

Don ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE, RUN N° 5.124.768-K, es casado
con doña URSULA SEELBACH EWIG, RUN N° 5.948.472-9, según la
inscripción de matrimonio N° 14 del año 1969, de la Circunscripción de

- Doña RUTH BOHNAU SEELBACH, RUN N° 14.023.986-0, nació el 10.11.1981.
- Don JURGEN BOHNAU SEELBACH, RUN N° 13.375.149-1, nació el 03.1978.
- Don HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUN N° 14.023.940-2, nació el 05.1980.
- Doña RENATE BOHNAU SEELBACH, RUN N° 12.967.028-2, nació el 02.1976.
- Doña HELGA BOHNAU SEELBACH, RUN N° 12.318.654-0, nació el 05.1980.

CONFORME
PARRAL
04
Secretar





Archivo
Nacional
de Chile

veintidós 201
28



REPUBLICA DE CHILE * MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

ULRICH BOHNAU SEELBACH, RUN Nº 10.672.010-K, nació el
INGRID BOHNAU SEELBACH, RUN Nº 12.546.312-6, nació el

DANIEL GERT STREICH, RUN Nº 5.225.494-9, es casado con doña
MINNA MARTHA BRENNECKE MEYER, RUN Nº 5.948.491-5, según la
inscripción de matrimonio Nº 18 del año 1968, de la Circunscripción de

GERT BRENNECKE, RUN Nº 12.197.510-6, nació el 3.09.1972.
GERT BRENNECKE, RUN Nº 7.643.427-1, nació el 1º.03.1969.
GERT BRENNECKE, RUN Nº 14.435.004-9, nació el
CHRISTOPH GERT BRENNECKE, RUN Nº 12.966.972-1, nació el

JURGEN FRIEDRICH BLANCK EHNERT, RUN Nº 5.164.703-3, es
casado con doña ERIKA AMANDA HEIMANN BAHNK, RUN Nº 7.675.919-7,
inscripción de matrimonio Nº 390 del año 1973, de la
Circunscripción de Providencia.

URSULA BLANCK HEIMANN, RUN Nº 13.375.173-4, nació el
HERMANN BLANCK HEIMANN, RUN Nº 12.794.207-2, nació el
BLANCK HEIMANN, RUN Nº 15.913.646-9, nació el 13.07.1976.

WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER, RUN Nº 6.267.864-K, es casado
RUTH SCHOLZ LAUBE, RUN Nº 6.268.210-8, según la inscripción
de matrimonio Nº 1.170 del año 1989, de la Circunscripción de

ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, RUN Nº 17.760.643-K, nació el

HEINRICH HEMPEL SCHERMANN, RUN Nº 5.725.866-7, es casado
RENATE MALESSA BOLL, RUN Nº 6.678.116-K, según la
inscripción de matrimonio Nº 885 del año 1976, de la Circunscripción de

WINFRIED HEMPEL MALESSA, RUN Nº 14.322.762-6, nació el
HEMPEL MALESSA, RUN Nº 13.375.150-5, nació el 8.07.1978.
MARIA RENATE HEMPEL MALESSA, RUN Nº 14.023.939-9, nació el
HEMPEL MALESSA, RUN Nº 16.130.123-K, nació el 3.08.1984.
HEMPEL MALESSA, RUN Nº 15.158.247-8, nació el

CONFORME CO
PARRAL 04 M
Secretario





Archivo
Nacional
de Chile



REPUBLICA DE CHILE • MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

Don KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, RUN N° 2-3, es casado con doña ELISABETH HANNI WITTHAHN KRUGER, 5.948.488-5, según la inscripción de matrimonio N° 17 del año de la Circunscripción de Catillo.

JORG SCHNELLENKAMP WITTHAHN, RUN N° 11.769.846-7, nació el 1971.

KLAUS SCHNELLENKAMP WITTHAHN, RUN N° 12.318.653-2, nació el 1972.

KARL SCHNELLENKAMP WITTHAHN, RUN N° 13.577.521-5, nació el 1979.

ANNA SCHNELLENKAMP WITTHAHN, RUN N° 12.967.027-4, nació el 1976.

MARIA SCHNELLENKAMP WITTHAHN, RUN N° 11.443.261-K, nació el 1969.

RENATE SCHNELLENKAMP WITTHAHN, RUN N° 14.435.002-2, nació el 1970.

THOMAS SCHNELLENKAMP WITTHAHN, RUN N° 7.641.194-8, nació el 1969.

Don KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHURMANN, RUN N° 5.948.506-7, casado con doña EDITH SELMA SPATZ WOLF, RUN N° 5.514.741-8, la inscripción de matrimonio N° 19 del año 1968, de la inscripción de Catillo.

EKHART VAN DEN BERG SPATZ, RUN N° 12.146.871-9, nació el 1969.

BERTHOLD VAN DEN BERG SPATZ, RUN N° 11.567.147-2, nació el 1970.

Don HERBERT MUNCH LEYMAN, RUN N° 5.407.617-7, es casado con BRIGITTE OLGA MARGARETE KRAHM HENNING, RUN N° 5.164.974-5, la inscripción de matrimonio N° 801 del año 1974, de la inscripción de Providencia.

Doña DOROTHEE MUNCH KRAHM, RUN N° 14.322.763-4, nació el 1977.

HERMANN HARTMUT MUNCH KRAHM, RUN N° 13.375.172-6, nació el 1978.

Don EUGEN HERMANN BOCKLER SCHMID, RUN N° 5.364.994-7, es casado con doña INGRID SEELBACH EWIG, RUN N° 5.129.641-9, según la inscripción de matrimonio N° 15 del año 1969, de la Circunscripción de Catillo.

Doña KARIN BOCKLER SEELBACH, RUN N° 7.654.675-4, nació el 1970.

Doña GERDA BOCKLER SEELBACH, RUN N° 12.967.078-9, nació el 1963.

Don ROLF BOCKLER SEELBACH, RUN N° 12.318.688-5, nació el 1973.

el CONFOR
el PAORAL
Sec





Archivo
Nacional
de Chile

*Aciento 203
30*



REPUBLICA DE CHILE • MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

Don ALBERT SCHREIBER RAUSCHENBERGER, RUN N° 5.167.676-9, es casado con doña LILLI NILL GOBRING, RUN N° 6.678.115-1, según la inscripción de matrimonio N° 16 del año 1969, de la Circunscripción de Valdivia.

Doña SUSANNA SCHREIBER NILL, RUN N° 14.435.001-4, nació el 10.03.1970.

Don HANS JORG SCHREIBER NILL, RUN N° 12.197.467-3, nació el 10.03.1972.

Don ERICH MARKUS SCHREIBER NILL, RUN N° 12.546.347-9, nació el 10.03.1974.

Don ERNST SCHREIBER NILL, RUN N° 12.318.717-2, nació el 18.08.1973.

Doña BARBEL ELISABETH SCHREIBER NILL, RUN N° 13.375.148-3, nació el 10.05.1978.

Don MANFRED GERHARD SCHMIDTKE ZEITNER, RUN N° 5.948.460-5, es casado con doña HEDWIG LUISE SPATZ WOLF, según la inscripción de matrimonio N° 48 del año 1987, de la Circunscripción de Providencia.

Existe constancia de hijos del matrimonio SCHMIDTKE - SPATZ en la base de datos.

Don WOLFGANG HERMANN MULLER ALTEVOGT, RUN N° 8.633.264-7, es casado con doña DORIS MALESSA BOLL, RUN N° 8.443.406-K, según la inscripción de matrimonio N° 24 del año 1995, de la Circunscripción de Valdivia.

Existe constancia de hijos del matrimonio MULLER - MALESSA en la base de datos.

Don MANFRED LINDEMANN BRUNZLOW, RUN N° 6.268.200-0, es casado con doña EDELTRAUD FEGE FABIAN, RUN N° 6.268.206-K, según la inscripción de matrimonio N° 14 del año 1995, de la Circunscripción de Valdivia.

Existe constancia de hijos del matrimonio LINDEMANN - FEGE en la base de datos.

Don KLAUS DIETER SCHMIDTKE ZEITNER, RUN N° 6.267.860-7, es casado con doña EDITH MALESSA BOLL, RUN N° 7.801.092-4, según la inscripción de matrimonio N° 12 del año 1996, de la Circunscripción de Valdivia.

Existe constancia de hijos del matrimonio SCHMIDTKE - MALESSA en la base de datos.

Don ERWIN FEGE FABIAN, RUN N° 6.268.198-5, es casado con doña EDITH MALESSA BOLL, RUN N° 7.801.091-6, según la inscripción de matrimonio N° 16 del año 1995, de la Circunscripción de Catillo.

Existe constancia de hijos del matrimonio FEGE - MALESSA en la base de datos.

Don HELMUT SEELBACH EWIG, RUN N° 5.694.382-K, es casado con doña KATHARINA ELISABETH POHLCHEN WITTCHEN, RUN N° 5.706.338-6, según la inscripción de matrimonio N° 2.839 del año 1983, de la Circunscripción de Ñuñoa.

CONFORME
PARRAL
Secretaría





Archivo
Nacional
de Chile



REPUBLICA DE CHILE • MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

204
Ante junio 31

Esta constancia de hijos del matrimonio SEELBACH - POHLCHEN en base de datos.

Familiar de matrimonios celebrados en el extranjero

Don ERICH FEGE OELKE, RUN N° 5.683.343-9, es casado con doña FRIEDRICH FABIAN WEIHER, RUN N° 5.454.925-3, inscripción de matrimonio N° 104 del año 1950, de Eja.

Doña KATHARINA FEGE FABIAN, RUN N° 12.967.079-7, nació el 1933.

Don JOHANN NATANAEL SPATZ WOLF, RUN N° 5.126.393-6, es casado con doña AMILDA RAFF ENDERT, inscripción de matrimonio N° 10 del año 1948, de Adenbuttel.

Don MANFRED SPATZ RAFF, RUN N° 12.967.076-2, nació el 3.12.1968.

Don OSKAR ERICH LAUBE WENDLAND, RUN N° 5.997.701-6, es casado con doña ELFRIEDE LAIB WERWIED, RUN N° 5.948.494-K, inscripción de matrimonio N° 11 del año 1948, de Neindorf.

Doña EVA MARIA LAUBE LAIB, RUN N° 12.967.080-0, nació el 1970.

Don ALFRED KARL ADOLF SCHAAK MANRISCHAT, es casado con doña JABS LOKIES, RUN N° 5.455.362-5, inscripción de matrimonio N° 7 del año 1953, de Ruppichteroth.

Doña WALTRAUD SCHAAK JABS, RUN N° 12.057.585-6, nació el 1962.

Don KLAUS ERNST FRIEDRICH ADOLF SCHOLZ GRUNDMANN, RUN N° 12.967.470-2, es casado con doña HERTA HILDE LAUBE WENDLAND, RUN N° 12.967.475-3, inscripción de matrimonio N° 15 del año 1952, de Adenbuttel.

Don DIETER SCHOLZ LAUBE, RUN N° 12.967.077-0, nació el 18.11.1972.

Don WILHELM ZEITNER HAUT, RUN N° 7.801.089-4, es casado con doña HILDEGARD BOHNAU STOBBE, RUN N° 5.948.613-6, inscripción de matrimonio N° 187 del año 1951, de Gronau.



CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL, 1 MAR 1998

Archivo Nacional de Chile
Secretaría Juzgado Letras
Parral



Archivo
Nacional
de Chile

*Anexo 1 de 205
32*



REPUBLICA DE CHILE • MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

Don CARLOS MANUEL ZEITNER BOHNAU, RUN N° 8.644.150-0, nació el 02.1959.

Don FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU, RUN N° 7.641.195-6, nació el 03.1963.

Don JOSEF HERBERT SCHMIDTKE PEDE, RUN N° 5.406.096-3, es casado con doña GERTRUD HELENE MIOTTEL TRIPPLER, RUN N° 5.502.319-0, inscripción de matrimonio N° 8 del año 1950, de Gronau.

Doña ANGELIKA SCHMIDTKE MIOTTEL, RUN N° 7.643.423-9, nació 08.1962.

Don HELMUT SCHAFFRIK GLASS, RUN N° 5.948.618-7, es casado con doña EMMI BRUCKMANN ABRAM, RUN N° 5.500.850-7, según matrimonio del año 1961, de Harsefeld.

Don BERND SCHAFFRIK BRUCKMANN, RUN N° 7.641.193-K, nació 04.1962.

Don GERD SEEWALD LEFEVRE, RUN N° 5.124.767-1, es casado con doña GISELA GRUHLKE HAHN, RUN N° 5.619.249-2, inscripción de matrimonio N° 515 del año 1956, de Hamburg.

Doña IRMTRAUT SEEWALD GRUHLKE, RUN N° 7.643.424-7, nació el 09.1965.

Doña IRIS RUTH SEEWALD GRUHLKE, RUN N° 12.967.081-9, nació 12.1966.

Don HEIMANN SCHMIDT GEORGI, RUN N° 5.088.642-5, es casado con doña URSULA SPINTI GRUBE, RUN N° 5.220.898-K, inscripción de matrimonio N° 2 del año 1941, de Busbach.

Don JOSE ANGEL SCHMIDT SPINTI, RUN N° 8.653.885-7, nació 7.09.1959.

Don JOSE PATRICIO SCHMIDT SPINTI, RUN N° 8.682.699-2, nació el 09.1957.

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARAL 04 MAR 1998
Secretario Juzgado Letras
Parrel





Archivo
Nacional
de Chile

206
treinta y tres 33



REPUBLICA DE CHILE • MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

Legitimaciones Adoptivas, Ley 16.346 de 1965.

Características generales:

Una ficción legal emanada de una sentencia judicial, en virtud de la cual se confiere irrevocablemente el estado civil de hijo legítimo a un menor que, por regla general, no es hijo biológico de los legitimantes.

- Se otorga por sentencia judicial.
- Su tramitación era absolutamente secreta, artículo 11.
- Es irrevocable, artículo 12.
- Fue derogada por la Ley 18.703 de 1988, artículo 53.
- Cantidad de legitimaciones adoptivas: 10
- Juzgado de Menores de Parral.

Adopciones Plenas, Ley 18.703 de 1988.

Características generales:

- Se suplen a la Legitimación Adoptiva.
- La definición de la Legitimación Adoptiva le es aplicable en su totalidad a esta institución.
- Constituye el estado civil de hijo legítimo.
- Se otorga por sentencia judicial.
- Su tramitación es reservada, innova respecto de la ley anterior al establecer que las tramitaciones y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción, serán opcionalmente reservadas, en su artículo 5, permite a los solicitantes renunciar a la reserva, cuando así lo manifiesten en su demanda de adopción.
- Es irrevocable.
- Cantidad de Adopciones Plenas: 02.
- Juzgado de Menores de Parral.

CONFORME CON SU ORIGINAL
 PARRAL 4 MAR 1998
 Secretario Joaquín Letros
 Parral





Archivo
Nacional
de Chile

208
Cincuenta y cinco 35



REPUBLICA DE CHILE * MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

IV CONCLUSIONES

Del exámen de las inscripciones de nacimientos y matrimonios materia de la investigación, se ha podido concluir lo siguiente:

1. En un alto por porcentaje de las inscripciones de nacimiento, éstos se acreditaron mediante testigos, obviando el certificado de parto otorgado por un médico o matrona del establecimiento hospitalario en que ocurrió el parto.
2. Las inscripciones de nacimientos en su gran mayoría se requirió en forma tardía, esto es, pasado el plazo de 30 días que señala el artículo 28 de la ley N°4.088 sobre Registro Civil, constatándose que incluso este plazo se excedió en años.
3. En relación a la celebración de matrimonios, éstos en algunos casos, no obstante tener los contrayentes domicilio o residencia en Villa Baviera, se efectuaron en las Oficinas de Providencia, Ñuñoa y Universidad.

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL, 4 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo
Nacional
de Chile
204



Archivo
Nacional
de Chile

Excmo. Sr. J. Ser 36 209



REPUBLICA DE CHILE • MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
DIRECCION NACIONAL

ANEXOS

1. Plano y límites de las circunscripciones.
2. Carpetas con fotocopias de registros de nacimientos y matrimonios.
 - Inscripciones de nacimientos "ER" años 1976 - 1982.
 - Inscripciones de nacimientos con padres domiciliados en Ex-Colonia Dignidad período 1961 - 1997
 - Inscripciones de matrimonios período 1961-1997 de ciudadanos con domicilios en Ex-Colonia Dignidad.
 - Inscripción Especial de Adopción período 1961-1997

CONFORME CON ORIGINAL
 PARRAL. 04 MAR 1998
 Secretario José Luis Estroza
 Parral



Archivo
Nacional
de Chile
200



Archivo
Nacional
de Chile

cuarenta y cuatro 44 210

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECCION REGIONAL
SENAME VII REGION

RECEIVED
25/08/97
PARRAL

RESERVADO N° 25/97

ANT.: Res. N° 321-S.- 21.07.97.-

MAT.: Informa sobre diligencia ordenada.

Talca, Agosto 14 de 1997.-

DE: SRA. DIRECTORA REGIONAL = SENAME VII REGION

A: SR. JORGE NORAMBUENA
JUEZ TITULAR, JUZGADO DE LETRAS DE MENORES DE PARRAL

Adjunto sírvase encontrar Informe de Equipo Técnico, que realizó diligencias requerida por Us. a través de Oficio Reservado N° 321-S, por Causa Rol 8.585, Medida de Protección.-

En espera de dar cumplimiento de esta forma a vuestra solicitud,

Saluda muy atentamente a Us.,



Maria Paz Fernandez Garces
MARIA PAZ FERNANDEZ GARCES
DIRECTORA REGIONAL
SENAME VII REGION

CONFIDENCIAL
PARRAL
04 MAR 1998
Secretaría

Distribución:

- = La indicada.-
- = c.c. Archivo Confidencial SENAME.-
- MPFG/CGQC/mic.-



Archivo
Nacional
de Chile

Asamblea y cinco 45 211
CONFIDENCIAL

INFORME DE RESULTADO DILIGENCIA EMANADA POR EL JUZGADO DE LETRAS DE MENORES DE PARRAL, MEDIANTE OFICIO RESERVADO N° 321-S, POR CAUSA ROL N° 8.585 - MEDIDA DE PROTECCION, DE LOS MENORES MANUEL ALEXIS SEPULVEDA ALFARO, SIGFRIED Y GEORG.-

Se constituyen en Ex-Colonia Dignidad, Villa Baviera, el día 11 de Agosto de 1997, los profesionales: Srta. Massiel Aguilera Apablaza (Psicóloga), Sra. C. Gloria Quintana Cancino, Sr. Nelson Rodríguez Soto (Asistentes Sociales) y Sr. Alvaro Barahona (Educador).

Siendo aproximadamente las 12:30 A.M. del día señalado, el equipo de profesionales ingresa a Villa Baviera.

Una vez en la Casa de Recepción, son atendidos los profesionales por la ciudadana Edith Malessa.

Se le solicita a esta persona, ver al menor Manuel Alexis Sepúlveda Alfaro, ante lo cual ella realiza gestión informando que es posible un contacto con la madre de este niño, sin brindar otra información. En ese momento se le hace entrega de la orden del Tribunal, pidiéndole hablar con los menores Sigfried y Georg o sus padres; la Sra. Edith se retira de la sala sin dar respuesta, llevándose la orden. Luego de un tiempo de espera prolongado (Casa de Recepción), la madre del menor es presentada, iniciándose la entrevista:

INFORME DE GESTION SICO-SOCIAL

1.- Características del contexto del encuentro:

- = Lugar: Casa de Recepción de Ex-Colonia Dignidad - Villa Baviera.
- = Participantes: Profesionales ya identificados.
- = Tiempo de duración: 15 a 20 minutos aproximadamente.

2.- Individualización de la madre:

NOMBRE : ANA LUISA ALFARO NAVARRO
R.U.N. : 8.184.569-7
FECHA NACIMIENTO : 28 DE FEBRERO DE 1953
EDAD : 44 AÑOS DE EDAD
ESTADO CIVIL : CASADA (No certificado).
LUGAR DE TRABAJO : ESCUELA PARTICULAR VILLA BAVIERA (No certificado)
CARGO QUE OCUPA : INSPECTORA (No certificado)
OTRAS ACTIVIDADES : ESTUDIANTE UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (No certificado).



Archivo
Nacional
de Chile
210

INFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL.
04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral = 1 =



Archivo
Nacional
de Chile

cuarenta y seis 46 212

DOMICILIO : VILLA BAVIERA, SE NIEGA A PRECISAR.
INGRESO ECONOMICO : REPORTA QUE RECIBE BUEN SUELDO.
SITUACION HABITACIONAL : VIVIENDA, CEDIDA POR COLONOS.

3.- Descripción de su grupo familiar:

Padre del menor Manuel Orlando Sepúlveda Molina, de actividad tractorista al interior de Villa Baviera.

Hermanos El referido, tendría 3 hermanos más, ocupando éste el lugar de hijo mayor. De los cuales 2 de estos hijos se encontrarían a cuidado de los padres; y el menor de todos a cuidado de tía materna en la ciudad de Concepción.

4.- Antecedentes brindados por la madre, en relación al menor: Manuel Alexis Sepúlveda Alfaro:

= Que el menor no se encuentra al interior de Villa Baviera.-

= El menor se encontraría en Bulnes hace 1 mes aproximadamente a cargo de colonos alemanes, junto a otros menores. Teniendo clases particulares.

Dice no tener conocimiento de la dirección donde se ubica su hijo, y en cuanto a las personas que estarían a cargo del menor afirma que son conocidos, pero que no sabe sus nombres.

Motivos que llevaron al cambio de residencia del menor:

= El cierre del internado ubicado al interior de Villa Baviera.

= El que el menor no discontinuara sus estudios, y que se mantenga en el buen nivel académico brindado por los colonos alemanes.

Contacto madre e hijo:

Visitas: La madre no dá con precisión, las ocasiones en que ve a sus hijos, salvo que en el día de cumpleaños de éste, estuvo con el niño al interior de Villa Baviera en una celebración (motivo cumpleaños).

No tiene conocimiento de su hijo en cuanto:

- * De quienes le harían clase.-
- * Cuales son los nombres de amigos anteriores y actuales.
- * De sus intereses y motivaciones.
- * Como se ha adaptado al cambio de residencia.

CONOCEME CON SU PASADO
PARRAL. 04 MAR 1998
Secretaría de la Presidencia
Parral = 2 =





Archivo
Nacional
de Chile

cuarenta y siete 213 47 2

Apreciación General de la conversación con la madre:

* Se observa un cierto nivel de ansiedad e inseguridad, para bridar sus respuestas en relación a aspectos específicos de su hijo (Nombres, lugares, fechas) y defensividad ante la situación de entrevista.

* A través del desarrollo de la entrevista manifiesta en reiteradas oportunidades, apreciaciones positivas de los alemanes.

En su diálogo se observaron contradicciones, tales como: ejemplo:

= Al consultarle: ¿Cómo ella, en una situación de emergencia, podría ubicar a su hijo?; también ¿Cómo lo haría para visitarlo?

= Responde: Que se contactaría con los colonos alemanes a cargo del niño.-

Conclusión profesional de la conversación con la madre:

* Los antecedentes aportados por la madre, no reportan ninguna claridad en relación al lugar de residencia y al estado general del joven ya individualizado.

* La madre, contando con condiciones socio-económicas (suficientes) y de habitabilidad, no mantiene integrado a su hijo al grupo familiar.

* No se aprecia ejercicio del rol materno en plenitud.-

* No se observan indicadores de pertenencia del niño al grupo familiar; más bien, lo dicho por la madre indica que el menor está desvinculado completamente de su familia.-

Finalizada la entrevista, se llama a la receptivista quien indica, que en relación a los menores de Sigfried y Georg Hempel Malessa, lo que deseamos preguntar, lo hagamos con el Abogado de la ex Colonia Dignidad, Sr. Valero.-

PARTE 04 MAR 1998

Secretaría de

Parti

= 3 =



Archivo
Nacional
de Chile

cuarenta y ocho 482142

Siendo aproximadamente las 14:00 P.M., se hace tiro del lugar.-

Sin más que informar, atentamente,

Ms. Gueirao.

ESIEL AGUILERA APABLAZA
PSICOLOGA

[Signature]
NELSON H. RODRIGUEZ SOTO
ASISTENTE SOCIAL

[Signature]
C. GLORIA QUINTANA CANCINO
ASISTENTE SOCIAL

Distribución:

- J.L.M. de Parral.-
- Archivo Confidencial SENAME VII Región.-

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL. 04 MAR 1998 4 =
Secretario Juzgado Letras
Parral



Archivo
Nacional
de Chile
213



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Comparece MANUEL ORLANDO SEPULVEDA MOLINA, casado, chileno, C.I. 8.083.265-6, agricultor, estudios básicos, domiciliado en San Manuel, quien previamente juramentado, expuso:

Yo vivo en San Manuel, en Villa Baviera, con me señora, y mis tres hijos que se llaman Manuel Alexis de 13 años, Anita María de 10 años y Felipe Andrés de 7 años. También tengo otro de 6 años, que se llama Luis Cristobal, pero él está con un familiar de nosotros en Concepción.

Mi casa está ubicada en Campanilla, a unas cinco cuabras de la Escuela. Mi señora trabaja en la Escuela haciendo clases, pues es profesora. Yo trabajo adentro, realizando todas las labores del campo. En esta casa vivimos con los tres niños.

Al Alexis lo tuvimos un tiempo arriba, en el Internado de los Alemanes, pero como hubo tanto comentario lo decidimos retirar. Además ya no hay internado. Lo tuvimos como dos años y lo retiramos la semana pasada. Cuando estaba adentro lo íbamos a ver de vez en cuando y a veces venía él para nuestra casa. El niño se veía bien cuando estaba adentro. Nunca nos contó que haya visto alguna cosa extraña.

Yo trabajo dentro de la Colonia. Mi horario es de 8 de la mañana a 5 de la tarde. A veces se pasa un poco este horario, pero me conviene porque uno gana más. Mi labor consiste en preparar las tierras para regar, arreglar los rigueros, manejar los tractores cuando hay que pasar rodillo. Nos pagan del 1° al 5 de cada mes. Nos dan la casa para vivir con los niños. Es una muy buena casa, con luz, agua potable, califont, de todo. Me pagan el sueldo mínimo, el mes pasado saqué como \$75.000.- mi señora creo que saca como \$110.000.-. Tomamos el desayuno en la casa, el almuerzo los niños y mi señora lo hacen en el Colegio, yo en la Colonia, en la noche comemos en la casa. En mi casa hay televisión, radio, refrigerados, cocina.

Como forma de recreación salimos a veces al río, donde mis padres en Trabancura, pagamos un auto que nos lleve para allá. Vamos con todos los niños, también con Manuel Alexis. Cuando él estaba en el internado no salíamos con él, sino que estábamos en la casa no más.

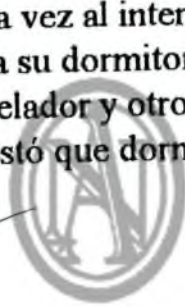
✓ Mi hijo Manuel Alexis nunca me ha manifestado que le haya pasado algo cuando estaba arriba en el internado. Yo he hablado con él.

Al niño se internó porque empezó a ir a la juventud, como le gustó el quiso ir a estudiar a allá.

Este mes de agosto cumplimos un año viviendo allá arriba, antes vivíamos en Pomuyeto, de la comuna de San Carlos.

El niño estuvo casi como dos años en el internado. Ignoro la edad que pueda haber tenido cuando le sacaron la foto que US. me exhibe.

Yo lo fue a ver una sola vez al internado donde vivía, mi señora fue más veces. Esa vez que fue entré a su dormitorio y vi donde dormía. Era una pieza mediana, con una cama, un velador y otros muebles. El niño dormía sólo. Yo cuando he hablado con él, me manifestó que dormía sólo. Siempre dormía en el mismo



CONFORME CON EL ORIGINAL
PARRAL
04 MAR 1998
Secretario Juzgado Letras
214



Archivo
Nacional
de Chile

vinciente y olor 216 52 2

lugar. ¿Le ha preguntado si alguna vez durmió en otro?, sí y el me dijo que no.

Cuando se internó al niño fue mi señora quien hizo todos esos trámites. Yo no sé con quién se habrá ella contactado. Yo no sé quien es el encargado del Internado, mi señora sabe todo eso sí.

Mi hijo no me ha contado quienes son sus amigos y con quienes compare más. El está estudiando ahora en la Escuela de Campanillas, lo pusimos en lunes en esa Escuela. Antes estudiaba arriba, en el internado. Creo que le iba bien, "por los certificados yo creo que bien". No sé quien era el profesor jefe o quién le hacía clases. No ha tenido enfermedades, salvo pequeños resfríos. Siempre ha sido delgado, desde niño. Es bueno para comer. Es un niño bueno para conversar. El otro más chico es más bueno para conversar. Solamente Manuel Alexis ha estado internado, los demás no, aunque van también a la juventud.

¿Que piensa de lo que se publica?. Uno con los demás trabajadores se pregunta si todo eso será verdad. Conozco al tío Mon, al tío Mau, al Dr. Hopp. No conozco a Paul Schaefer, salvo por fotos. Mi hijo si lo conoce. El me comentó que lo conoce. Como ellos están adentro tienen contacto con él. Creo que él los ve cuando están todos los niños juntos y les enseña a cantar. Cuando recién entró me contaba esto, después ya no. Yo ví algunas veces a mi hijo en auto, pero con otros alemanes.

Previa lectura, ratifica y firma.



CONFORME OCTUBRO 1999
PARRAL.
04 MAR 1999
Secretario Juveniles
Parral



Archivo
Nacional
de Chile

215



Archivo
Nacional
de Chile

cinquenta y tres ²¹⁷/₅₃

Parral, veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Comparece MANUEL ALEXIS SEPULVEDA ALFARO, chileno, soltero, estudiante, 13 años de edad, nacido el 8 de julio de 1984, domiciliado en "no me recuerdo", quien interrogado sin formalidad legal, expuso:

Yo estoy viviendo ahora en las Campanillas con mi mamá, desde el día lunes parece. Antes estaba allá arriba, en Villa Baviera. Vivía en el internado. Antes vivía con el Jaime, el Eduardo Sepúlveda (Palote), el Cristobal, el Angelo y el Roro. También con el Sigfried y el Georg. La foto que me exhibe son de todos los niños del internado. No recuerdo cuándo fue tomada, creo que debe haber sido hace un año atrás, más o menos. Yo estuve viviendo en el internado como dos años y un poco más. Ingresé el año 1995, no recuerdo qué día. Ingresé porque me gustaba ir para allá. Yo iba a la juventud. Cuando yo iba a la juventud me juntaba con los que después parte del internado.

En el internado yo vivía sólo. En mi pieza había una sola cama. En la pieza de al lado dormían otros niños. No recuerdo. No recuerdo en qué pieza dormía. Siempre dormí en la misma. No es efectivo que me hayan dicho sobrenombres. Yo soy bueno para comer. No sé porqué soy delgado. ¿Porqué tienes un acento español para hablar?, no lo sé, puede ser porque sé hablar alemán, pero no lo sé escribir. Los tíos allá hablan en español.

Yo hablo con todos los tíos de allá. Conozco al tío Mon, no sé lo que hace. No recuerdo que haya ido alguna vez en la noche.

Conozco a Michael, le dicen "Gurila". No lo veo hace un mes. Este niño vivía también en el internado. No sé quienes son sus papás. No lo ví nunca con sus papás. Los fines de semana no salía con nadie. Estaba siempre en el internado. Siempre era así, todos los fines de semana. Los fines de semana jugábamos.

Cuando yo estaba en el internado mis padres me iban a ver, porque mi mamá haces clases, es profesora, y mi papá trabajaba en el campo. En cambio a Michael no lo iban a ver sus papás. A Sigfried tampoco lo iban a ver sus papás, yo no le conozco papás a éste, ni a Georg. Ellos siempre estaban en el internado. Al Cristobal lo iba a ver su mamá, al Jaime no lo iba a ver su mamá sino que la abuelita, al Eduardo lo iba a ver la mamá. Ellos se alegraban, al igual que yo, cuando nos iban a ver. Yo me siento feliz viviendo tanto con mis padres como allá arriba, porque ellos me iban a ver.

De los tíos alemanes no me recuerdo quienes nos iban a ver. El tío Mon iba a veces. El tío Hopp no fue nunca. ¿Alguna tía?, no, ninguna. La tía Esther Dorothea del Hospital nunca fue para allá.

Yo estudiaba allá arriba, me hacía clases el tío Mon, de matemáticas. No recuerdo los nombres de mis otros profesores. Todos los días teníamos clases.

¿Conociste al tío Paul Schaefer?, sí. Cuando estaba con la juventud siempre cantaba con nosotros. ¿Y cuando estabas en el internado, el iba a verlos?, no, nunca fue.

¿Anduviste alguna vez en auto?, sí, con los tíos de allá, con el tío Mon, no me recuerdo con nadie más. ¿Saliste alguna vez con el tío Paul Schaefer? No recuerdo (se deja constancia que se demora en contestar).



Archivo
Nacional
de Chile

216

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE LETRAS
04 MAR 1998

Se que el tío Paul Schaefer vive en la casa donde está el salón grande. No se ve hace casi un año o más. No sé donde estará.

Salíamos a pasear, a un lugar que se llama El Bosque, que queda ahí mismo en Villa Baviera. Salíamos en auto. Siempre íbamos los mismos niños del internado. No me recuerdo quien manejaba, no sé.

Conozco los autos mercedes benz. Antes los veía, ahora no. Hace tiempo que no los veo. No sé de quien era. No sé quien andaba en él. No recuerdo el color. No recuerdo si andaban niños en ese auto. No recuerdo si el tío Paul Schaefer andaba en un Mercedes benz.

memoria de
comunicación
del obrero
2001
obrero
obrero

Yo converso con mis papás, con los dos. Un poco más con mi mamá. Ella me dice que no me porte mal, que le haga caso a ella, que haga bien las tareas. Ella no me ha preguntado si tuve algún problema allá arriba en la Colonia, tampoco mi papá.

Nunca me han preguntado mis papás si Paul Schaefer trató de hacerme algo. Tampoco me han preguntado si vi a algún niño que tuviera algún problema.

Yo dormía en el internado. Todas las noches. Nunca fue a dormir a otro lado. Nunca fui a la pieza del tío Paul Schaefer. Yo me bañaba solo, nunca nadie me bañó.

Hace una semana entré al Colegio de Villa Baviera. Me gusta ese Colegio.

Previa lectura, ratifica y firma.

Manuel

CONFORME CON EL ORIGINAL
PARRAL 04 MAR 1938
Secretario Joaquín Leiras
Parral



21B
cincuenta y cuatro

Parral, veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Comparece ANA LUISA ALFARO NAVARRO, chilena, casada, C.I. 8.184.569-7, Profesora Básica, domiciliada en Villa Baviera, quien previamente juramentada, expuso:

Soy la madre de Manuel Alexis Seúlveda Alfaro. Es está viviendo conmigo, sus hermanos y su padre hace una semana. Lo matriculé en la Escuela Particular Subencionada Villa Baviera hace una semana.

Antes estudiaba arriba, en Villa Baviera. Estaba en el internado. El estuvo allá un año y medio, no alcanzó a estar los dos años.

¿Por qué lo internó? El comenzó a ir a la juventud, le gustó ahí. Así que de comun acuerdo con mi esposo lo autorizamos de que se fuera a estudiar ahí. Pero no perdimos en contacto con él. Yo lo veía casi todas las semanas. Yo iba para arriba a verlo o él venía a mi casa, nunca tuvimos alejados. Yo sabía donde él vivía, visité el lugar físico donde el estaba: su habitación, el lugar donde almorzaba. En una oportunidad estuvimos en el lugar donde almorzaban reunidas con todas las mamás que sus niños estaban allá, esto fue varias veces, y tomamos onces, almorzábamos. A veces estábamos todo el día arriba con los niños. Por ejemplo con Juana Sepúlveda, la mamá del Palote, las otras señoras no me recuerdo el nombre. Estaba también la abuelita de Jaime. Visité el dormitorio de mi hijo, dormía sólo, en su pieza sólo había una cama. Al lado de ella hablan otras piezas, pero no me interesé por ellas.

Allá arriba al niño le hacían clases. El niño está bien preparado, sabe bastante. Con la preparación que recibió de los alemanes puede seguir estudios superiores, sabe incluso alemán. Yo como profesora lo noto que está a un nivel superior a otros niños. Le hacían todos los ramos que se hacen en la educación general básica. No le hacen inglés. Le hacen también ciencias naturales.

Yo soy profesora de Educación General Básica de la Escuela Villa Baviera, actualmente estoy sacando mi título en la Universidad de Los Lagos (exhibe carnet universitario), hace un año que hago clases ahí. Antes trabajé en Paso Ancho, El Durazno, en Talca en la comuna de Pelarco, etc.

Son cuatro mis hijos, tres están con nosotros, uno está en Concepción. Yo salgo en las mañanas a trajar con los niños y mi marido se va al trabajo. Almuerzo en el Colegio, al igual que mis hijos, y a veces en la casa. En la tarde nos reunimos toda la familia. Compartimos, vemos TV, tomamos onces, conversamos, los niños hacen sus tareas, yo preparo mis estudios para la U, etc.

Yo he conversado varias veces con mi hijo, y él está bien. Nunca le ha pasado nada malo. Yo sé que mi hijo está bien, Ud. mismo lo ha podido observar. Yo he hablado de distintas formas con él, y nunca he descubierto nada extraño en él. El siempre me cuenta cómo estuvo allá, como lo pasó, las cosas que aprendió, y siempre estuvo bien.

Yo como madre me siento orgullosa que mi hijo hubiera estudiado en la Escuela alemana, por sus grandes conocimientos que adquirió, y personalidad, puesto que se desenvuelve en cualquier parte.

Secretaría

04 MAR 1998

Archivo
Nacional
de Chile

217

Previa lectura, ratifica y firma

[Handwritten signatures and scribbles]

CONFORME
FIRMA
04 MAR 1968

al no obabites standid and
bbilibo de y dindoba sup



Archivo
Nacional
de Chile

181-3082 21P.2
sesenta y siete 69

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



OFICIO RESERVADO Nº 374-S

PARRAL, 13 de AGOSTO de 1997.-

En causa rol Nº 8.585 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que se cite ante este juzgado, personalmente o por cédula, a HEINRICH HEMPEL SCHERMANN Y RENATE MALESSA BOLL, domiciliados en Villa Baviera Parral, para el día jueves 21 de agosto de 1997, a las 10:00 horas.

Hágase presente a ambas personas que el día y hora antes indicados, deberán traer al tribunal a los menores GEORG HEMPEL MALESSA Y SIEGFRIED HEMPEL MALESSA.

Todo lo anterior, bajo apercibimiento de arresto y sin perjuicio de otras medidas.

Saluda Atte. a Ud.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

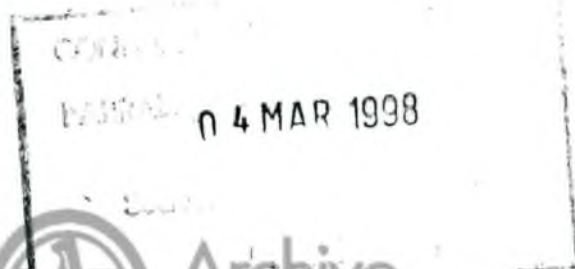
HUMBERTO PAIVA PASSERO

SECRETARIO TITULAR

AL SEÑOR

MAYOR DE CARABINEROS

PARRAL



Archivo
Nacional
de Chile

218



Archivo
Nacional
de Chile

CARABINEROS DE CHILE
SERIE LINARES NRO. 15
3.ª Comisaría Parral

OBJ.: ORDEN DE CITACION: Se devuelve.-

REF.: Causa Rol Nro. 8.585.-

NRO.: 1732 /

PARRAL, 19 de Agosto de 1997.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL

A : JUZGADO DEL CRIMEN DE PARRAL

P A R R A L .-

1.- Adjunto al presente oficio se devuelve a ese Tribunal Orden de citación debidamente diligenciado por el suscrito, en virtud de lo dispuesto en el oficio (R) Nro. 374-S, de fecha 13.08.97, informando lo siguiente :

2.- Se procedió a citar por cédula para la audiencia del día 21 de agosto del año en curso, a las 10,00 horas a HEINRICH HEMPEL-SCHERMANN y a su cónyuge RENATE MALESSA BOLL, dejándole copia de la citación a través de EDELTRAUD FEGE FABIAN, cédula Nacional de identidad Nr. 6.268.206-K. Además se le hizo presente que deben presentar ante esa Judicatura a los menores GEORG HEMPEL MALESSA y SIEGFRIED HEMPEL MALESSA.

3.- Es cuanto se informa al respecto.-



ENRIQUE ALFONSO RAMIREZ SAEZ
Mayor de Carabineros
COMISARIO

181/3082.-/

04 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile
219



Archivo
Nacional
de Chile

3-3926

221

32

JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES

PARRAL



OFICIO RESERVADO Nº 467-S

PARRAL, 3 de Octubre de 1997.-

En causa rol Nº 8.585 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que se cite personalmente o por cédula, a primera audiencia, a Helnrich Hempel Schermann y Renate Malessa Boll, domiciliados en Villa Baviera Parral, quienes deberán traer al tribunal a los menores Georg Hempel Malessa y Siegfried Hempel Maléssa.

Saluda Atte. a Ud.

[Handwritten signature of Luis Alberto Matus Onate]

LUIS ALBERTO MATUS ONATE
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

[Handwritten signature of Jorge Norambuena Carrillo]

JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR

AL SEÑOR
MAYOR DE CARABINEROS
PARRAL

CONFORME
PARRAL 04 MAR 1998
Secretario Juzgado Letras
Parral



220

En Villa Barrero a 09 días del mes de octubre, 1933
Las 11^{as} horas me constituy en este lugar y
Según lo manifestado por el Sr. ^{J. H. H.} Hays, Jefe
Bla. de. p. n. del 5.164.703-3. esta familia
no se encuentra en Villa Barrero, desde hace
aproximadamente 6 semanas, e ignora
su actual paradero, fueando para Cartago.
Hays - Jefe Hays

CONFIRMADO
PARR/04 MAR 1933
Secretario Judicial
Parral



Archivo
Nacional
de Chile

CARABINEROS DE CHILE
P. LINARES NRO. 15
Comisaría Parral

OBJ.: ORDEN DE CITACION: Se devuelve.

JUZGADO DE LETRAS

REF. Oficio (R) Nro. 467081 recaído
en Causa Rol Nro. 8.585.

NRO.: 2070.-/ PARRAL

PARRAL, 10 de octubre de 1997.

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.

A : JUZGADO DE LETRAS Y MENORES PARRAL.

PARRAL.-

Por intermedio del presente oficio, adjunto se devuelve a ese Tribunal, su orden de citación recaída en Causa indicada en la referencia, la que fue debidamente diligenciada por el suscrito, informando el siguiente resultado:

No se procedió a la citación ante ese Tribunal de HEINRICH HEMPEL SCHERMAN y RENATE MALESSA BOLL, ambos domiciliados en Villa Baviera de Parral, ya que según lo manifestado por el Sr. HANS JURGEN BLANCK, Cédula de Identidad Nro. 5.164.703-3 nacional, domiciliado en el mismo lugar, / esta familia no se encuentra en Villa Baviera, desde hace aproximadamente seis semanas, e ignora su actual paradero y fecha de regreso.

Es cuanto se informa al respecto.



ENRIQUE ALFONSO RAMIREZ SAEZ
Mayor de Carabineros
COMISARIO

ANT.: 03/3926.-/





Archivo
Nacional
de Chile

Novieta y dos.

P2 23

27-B

INFORME CONFIDENCIAL

RESULTADO DE GESTION REALIZADA EN CAUSA ROL 8.585, SOBRE
MEDIDA DE PROTECCION

En relación a diligencia solicitada por Usfa verbalmente, en fecha 08 del mes en curso, se informa lo siguiente:

En fecha 15 de Octubre, las profesionales Ruth Sánchez Barrera, Asistente Social y Marta Ortiz Bustos, Psicóloga, se presentaron en Escuela de Villa Baviera con la finalidad de establecer una entrevista con la Sra. Ana Luisa Navarro, madre del menor Manuel Alexis Sepúlveda Alfaro.

La entrevista con la madre fue autorizada por la Directora del establecimiento, Doña Vilma Ortiz, quien no puso obstáculo para su realización.

Respecto del niño, sólo se le pudo observar casual y brevemente mientras se hallaba en el patio de dicha escuela, ya que la Directora negó la posibilidad de una conversación dentro del recinto.

Por su parte, la Sra. Ana Luisa se mostró reticente a la realización de una visita en su domicilio, argumentando lejanía.

De tal modo, no fue posible establecer una conversación con el niño.

En la entrevista con la madre de Manuel, ésta refirió que se encuentra a su lado desde Agosto del presente año y que asiste aproximadamente hace una semana a clases en Escuela de Villa Baviera.-

Señala que el niño se incorporó a 4º E.G.B., debido a que estudios realizados en Internado de Villa Baviera no cuentan con reconocimiento del Ministerio de Educación.

Refiere que Manuel Alexis continúa participando en actividades de la Juventud de Villa Baviera.

Reafirma su convicción de que ella cree que ~~nada malo le ha pasado~~ su hijo. Que ella le retiró del Internado no por que dudara, sino debido que las mamás sacaron a los niños chilenos y quedaron sólo niños alemanes.

También dice: "yo en ningún momento pienso que sea verdad lo que dicen que él hace, conozco personalmente a don Pablo, he conversado con él en reuniones de comités de pacientes donde yo era secretaria.- El estaba como representante de la Villa".-

Al solicitársele a la madre que describa algunos rasgos de Manuel, ella: "es grande, flaquito. Muy respetuoso, cariñoso, no pelea con sus hermanos. Le gusta compartir, es muy sociable. Lo crié en forma bien especial. Le inculqué que no peleara y a respetar a los mayores, nunca tuve reclamos de él. nunca tuvo problemas con sus compañeros".





Archivo
Nacional
de Chile

Noviembre 1977 P3
224

Finalmente se da por terminada la entrevista, no lográndose establecer contacto directo con el menor, debido a las razones enunciadas anteriormente.

Las profesionales dan por finalizado en cometido, a consecuencia de las condiciones climáticas desfavorables, no concurriéndose a inquirir información acerca de los menores Hempel Malessa.

Sin otro particular, es cuanto informan,

Le saludan atentamente,

Sanchez
SANCHEZ BARRERA
ASISTENTE SOCIAL
C.T.D. TALCA
SOCIAL
DISTRIBUCION

Marta Ortiz
MARTA ORTIZ BUSTOS
PSICOLOGA
C.T.D. TALCA
CENTRO DE TRANSITO Y DISTRIBUCION
- TALCA -

Distribución:

- J.L.M. de Parral.-
- Archivo Confidencial C.T.D. Talca.-
- MOB/RSB/mic.-

CONFORME
PARRAL 04 MAR 1998
Secretario J. de Parral



Archivo Nacional de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

RESERVADO

99

225

7-B

INVESTIGACIONES DE CHILE
Comisaria Judicial Parral

RES.: N° 148.1

ANT.: Oficio (R) N° 535-S de 04.NOV.997,
del Jdo. Lts. Parral.

MAT.: Solicita citar a persona a primera
audiencia.

PARRAL, noviembre 05 de 1997.

DE : COMISARIA JUDICIAL PARRAL

A : JUZGADO DE LETRAS
DE P A R R A L.

- 1.- En atención a documento mencionado en el ANT., que incide en Causa Rol N° 8.585 sobre Medida de Protección, mediante el cual se ordena citar ante ese Juzgado a Salo Ariel LUNA GARRIDO, domiciliado en la localidad de Paso Ancho de la Comuna de San Fabian
- 2.- Sobre el particular, se informa a US., que se procedió a citar personalmente a la persona en mención, quien concurrirá a la audiencia del día 5 de noviembre en curso, firmando al reverso del documento para constancia de ello.

Saluda a US.



JORGE ZAMORANO LABBE
Subcomisario
Jefe Subgte. de Unidad

JZL/cams

Distribución:

- Jdo. Lts.. Parral (1)
- Archivo (1)

CONFIDENCIAL

PARRAL

04 MAR 1998

Secretaría



Archivo
Nacional
de Chile

224



Archivo
Nacional
de Chile

(94)

Parra, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Comparece SALO ARIEL LUNA GARRIDO, Chileno, soltero, 18 años, C.I. 13.617.504-1, estudiante, domiciliado en Paso Ancho, comuna de San Favian de Alico, quien previamente juramentado, expuso:

Desde que tenía ocho años comencé a ir a los encuentros juveniles en Villa Baviera, los que posteriormente después de cuatro años se llamó "Juventud Vigilia Permanente". Se eligió en ese entonces a tres jóvenes, de cada sector, entre 8 y 12 años para participar en un encuentro en Villa Baviera. En ese entonces Paul Schaefer dijo que no tenía ningún nombre todavía, que después se iba a estudiar un encuentro juvenil que tuviera nombre. Esto comenzó como el año 1989 más o menos debe haber sido. Al principios comenzamos con competencias entre regiones, después con confección de banderines, faroles, marchas, nosotros mismos diseñábamos nuestros distintivos. Yo en ese tiempo tenía como ocho años. Con el tiempo fue creyendo el número de niños que iban a estos encuentros en Villa Baviera.

Estaban a cargo de estos grupos Gunter Schafrik o tío Mong, Schatz y Georg o Jorge, quienes nos daban las instrucciones de las actividades del día. Pero detrás de ellos estaba Paul Schaefer, quien hablaba por micrófono y a veces por megáfono. ¿Como sabe que era Paul Schaefer?, porque en muchas ocasiones yo lo ví, en muchas partes, como en el salón de la juventud, hablando por micrófono. Este micrófono

ARRAL en MAD 1998

Secretario Juzgado Letras

Parra



Archivo Nacional de Chile

se transmitía por varios parlantes. Hay parlantes por toda Villa.

Se llegaba a Villa Baviera el día viernes en la noche en buses, camionetas, furgones, dependía del sector. Habían muchos niños en el sector, se iban a buscar en bus, de lo contrario, en camioneta. Estos vehículos eran de los colonos. Llegando al lugar, nos saludaban, y comenzaban a bañarnos. En el Kinder Hause, nos bañaba en ese entonces personalmente Paul Schaefer. Él siempre elegía, por lo general, una ducha, y él elegía quien se bañaba y quien se jabonaba por todo el cuerpo, utilizaba una ducha teléfono, la pasaba por todo el cuerpo, él hacía todo. Por lo general se paraba a jabonar y tocar un poco más la parte de los genitales. Se entraba a una pieza donde estaba sólo Paul Schaefer con la ducha teléfono en la mano: él le decía al niño que se desnudara adentro: uno se metía a la tina, nos duchaba dentro de ella. No había nadie más en esa pieza que el niño y Paul Schaefer. Yo tenía amigas que eran mujeres, y a ellas nunca las bañaron. El baño era a los niños varones. Este baño era todos los viernes. ¿Le ayudaba alguna a bañar?. Ayudaba a que los niños se formaran y esperaran su turno Mong, Schatz, Jorge, en general, casi todos los niños. ¿Quién secaba a los niños?, él, y él también tenía la ropa que se iba a poner el niño. ¿Era ropa del niño? Al menos en mi caso, era mi ropa.

¿Después del baño, había alguna actividad?. Nos íbamos a comer y acostarnos. ¿Llegaba a los dormitorios con Paul Schaefer?. Sí, era frecuente que cuando ya estábamos

CONFIDENCIAL

PARRAL 04 MAR 1998

Secretario Jurídico



Archivo
Nacional
de Chile

acostados, que ingresara a los dormitorios y manoseara a los niños. Estos niños que él elegía, tenían ciertas características físicas, como por ejemplo, la tes blanca, esto era lo más sobresaliente. Entrega con la luz apagada, él andaba con linterna. ¿En qué consistía su acción? El metía la mano por debajo del plumón y nos tocaba los genitales. A mí también me tocó los genitales. ¿Cuanto rato?. Como pasaba por varias piezas y le hacía a varios niños, era una cuestión de segundos. ¿El trasero, lo tocaba?. no, por lo general siempre los genitales. El lo hacía como que andaba haciendo cosquillas. Algunos niños se reían, otros se quedaban callados.

Yo participe en la juventud hasta el 26 de julio de 1997. Paul Schaefer se habia perdido en junio del año 1996. ¿Hasta esta última fecha, aparecia Paul Schaefer en los dormitorios?. Sí. Yo lo ví varias veces. ¿Que cosas hacia?. lo mismo, entreba a oscuras con la linterna y procedía a tocar. ¿También seguía bañando a los niños? No en ese entonces, ya no. Cuando empezaron los comentarios en los comités que porqué Paul Schaefer bañaba los niños, no recuerdo la fecha, ahí se dejó, por lo menos haberlo en público.

¿Fuera de estas conductas, había otras?. Bueno, él salía en su auto mercedes Benz, color plomo, y ahí comenzaba a llevar a cabo el acto sexual. Al menos conmigo no se consumó, pero me tocaba en forma ibidinesa, los genitales. ¿Por encima del pantalón?. por lo general, trataba de meter la

CONFORME

PARRAL 04 MAR 1998

Secretario José Parral

Archivo Nacional de Chile

mano por debajo del pantalón. Era frecuente que él iba con un niño chileno a su lado, y en los asientos de iban sentados dos kailer o sprinter eran esos. (Los Kailer componen los jóvenes entre 14 y 35 años, y de esos, se sacan los sprinter. Es como de un conjunto, se saca un subconjunto que son los sprinter. Estos últimos eran más preferidos por los ayudantes. Eso significa). - ¿Cuando lo tocaba a uno hacían los otros jóvenes?. No hacían nada, se quedaban callados, porque eran jóvenes alemanes los que iban. ¿Tampoco intentaban mirar?. no, no, se hacían como si no los desentendidos. ¿Los jóvenes de atrás, de qué edad podían fluctuar entre unos 15 y 25 años. Eran más tantos adultos que niños. ¿Y si él manejaba, cómo podía tocar a uno del lado?. Manejaba con una sola mano. Pero por lo general hacía cuando el auto estaba detenido. ¿En algún momento especial?. sí, por lo general afuera de la Villa. ¿Llevaba al niño?. el mismo invitaba a veces, o el mismo. Schaefer elegía quien andaba en auto con él. Muy raro mandaba a buscar a un niño con Chafrik o tío Mong.

VAMOS A HABLAR DE ALGUNOS NIÑOS EN PARTICULAR:

¿Conociste a Georg Hempel Malessa?. sí. ¿Cuál es la fotografía?. El es (indica al niño que tiene la fotografía abrazada de la fotografía de fojas 1). ¿Cómo lo conociste?. El participaba en la juventud también, pero a él no lo decían los escolares, no eran integrantes del grupo por la edad que tenía. ¿Este niño siempre andaba con el grupo donde estaba el Eduardo, El Jaime, el Rodrigo?

PARMI 04 MAR 1933



107
07-B

228

... el Manuel, etc. Antes ellos participaban con nosotros, hasta que despues, según los comentarios, los apartaron porque dijeron que nosotros eramos muy desordenados, por lo que debían ser apartados de nosotros. Por ejemplo, el Michael, estaba cantando canciones populares, decía chistes, algunas groserías de vez en cuando, entonces los apartaron de nosotros.

¿Dónde vivía Georg?. El vivía en el Kinder Hause, con los otros niños. ¿Y los padres de él?. Nunca supe quiénes eran sus padres. ¿Por qué?. porque nunca ninguna persona se le acercó a hacerle cariño, ni tampoco se comentaba en la juventud quién eran sus padres. ¿Conversaste alguna vez con él?. Sí. En las competencias. Le decían el llorón, porque era sensible, por cualquier cosa lloraba. ¿Era tímido?. Sí, era super tímido. Hablaba poco, cuando lo hacía, se ponía super rojo. ¿Lo visto alguna vez con Paul Schaefer?. Sí, cargando una lupa una vez. Andaba como de ayudante de Paul Schaefer. ¿Lo visto salir alguna vez en auto? sí, como en dos ocasiones lo ví salir en mercedes con Paul Schaefer. ¿Iba sprinter atrás?, sí, iba uno, Winfried, le dicen Maus, tiene como 19 años. ¿Y la otra vez?, no recuerdo bien, pero en esa ocasión el Geor iba atrás. ¿El no vive con sus padres?. No, el vivía igual que los otros niños, andaba siempre con el grupo, y siempre se veía triste, siempre.

¿Vista a Sigfried?. Sí. ¿Qué sabes de él?. El también participaba a veces como ayudante de Paul Schaefer. De el se decía que era una persona que iba a dormir incluso con Paul

04 MAR 1998

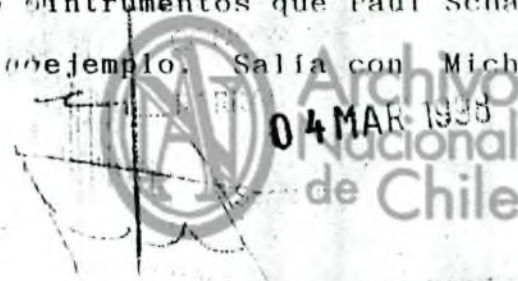
Secretar

[Handwritten signatures and stamps]



Schaefer. Un amigo, que sigue llendo a la Colonia, me que lo había visto cuando iba para la pieza de Paul Schaefer con una toalla en la mano. ¿Y su cepillo de dientes? No, eso no lo especificó. ¿Le tocaba andar con Paul Schaefer durante el día? Sí. Yo lo veía en forma frecuente andar con Paul Schaefer. Por lo general le tocaba a Sigfried Winfried. ¿No le tocaba con su hermano Georg? No, también le tocaba a veces con Winfried, y con Mat Schaefer. Tenían que andar todo el día, y para todas las cosas con Paul Schaefer. Tenían que andar con una radio, con una lupa, con una linterna. ¿Andaban con una especie de mochila, no, no, andaban con estas cosas en las manos. Al Sigfried decían "El Garza", por las patas largas. Era bueno para "naciones", era el mejor. Ese juego consistía en que un equipo contrario con una pelota. ¿Tampoco vivía con sus padres? No, sino que con los otros niños en el Kindergarten. ¿Cuál es de la fotografía?, es el Rubio, que está al lado de Rodrigo Salvo. ¿Se ve alegre? Sí, siempre con ánimos para jugar. No se ve triste como su hermano. Lo que era el Mat y el Sigfried, eran muy buenos para chacotear.

¿Qué sabes de Michael? Lo conocí igual que los otros. Participaba en los grupos. Era super desordenado. Le gustaba cantar canciones populares, decir groserías de vez en cuando. ¿Lo viste con Paul Schaefer?, sí, varias veces. ¿En qué circunstancias?. En el auto y también portando algunos de los instrumentos que Paul Schaefer siempre necesitaba, la linterna por ejemplo. Salía con Michael sentado adelante. ¿Viste



vez salir al Michael con Cristobal en el auto?. sí, una vez lo ví con Cristobal en el auto, pero iban los dos sentados atrás en esa ocasión. ¿Sabes quienes son los padres de él? Lo vine a saber recién, cuando empezó la conmoción por este niño, antes no sabía. ¿porqué?, porque nunca hubo un gesto de cariño del doctor hacia este niño, nunca se acercó siquiera a este niño, para haber podido sospechar que él era su papá. ¿No salía este niño con sus padres el fin de semana? No. Yo estaba siempre allá los fines de semana, y siempre vi al Michael con el resto del grupo de niños. ¿No viste al Dr. ir alguna vez al internado?. no, nunca. El Dr. por lo general nunca se involucraba con la juventud. El estaba aparte. El presta un papel más de abogado en la colonia, ni siquiera como doctor mucho, sino que está más preocupado de los trámites; el con Blank y Zeewal.

¿Conociste a Manuel Alexix?. Sí, llegó a ser muy buen amigo mío. ¿Porqué?, no sé, siempre se acercó a mí conversábamos. Ahora último, como era el último que quedaba en el internado intensivo, conversaba bastante. Le prohibían sí juntarse conmigo. No sé porqué. Lo único que me dijo que a él no le agradaba Paul Schaefer. ¿No te dijo el porqué?. No. ¿Pero lo viste salir con Paul Schaefer en auto?. No, nunca lo ví. ¿Y lo viste andar con él, durante el día?, en una ocasión sí. Y andaba trayendo la lupa y todas esas cosas. Cuando el Tobi estaba a cargo de los niños, yo podía conversar con Manuel. En una ocasión, para probarlo, le dije "que me cae mal este viejo, refiriéndome a Paul Schaefer", entonces él me

MAY 10 1998

Archivo
Nacional
de Chile

dijo que "a él también le apestaba". ¿No sería porque menor sería muy gruñon?. No no creo, porque todos saben que Paul Schaefer era enojón. Debe haber sido por otra cosa. Yo sé que él guarda muchas cosas, pero no las quiere compartir. ¿Lo visitaban sus padres?. La mamá solamente, el papá no lo conocía a él. La mamá trabajaba en el Colegio para los alemanes. El papá también trabajaba para los alemanes agricultor, lo conocí en una cosecha de porotos.

¿Cuéntame del trato de Paul Schaefer con los niños lo encontraba como una persona lunática. Era impredecible un momento se mostraba simpático con la juventud, pero repente explotaba. ¿Lo viste tratar mal a algún niño? Retaba gritando, como por ejemplo, le decía "dijiste que Dios te está mirando, y la mentira tiene patas cortas" forma agresiva. ¿Porqué le obedecen tanto adentro? debe ser porque todos adentro lo consideran como un dios. ¿Cómo es esto?. De hecho, supe que una persona chilena le dijo que él era como un dios, y a él le agradaba mandaba a todo el mundo en la Colonia, nadie es igual. ¿Lo viste alguna vez al lado de Hopp?. lo vi como una persona sumisa frente a Paul Schaefer. Por lo general, él ayudaba a traducir. Por ejemplo Schefer decía una palabra en alemán, y Hopp se la traducía en castellano. ¿Quién es el intérprete inmediato?. Hopp. Después siguen los otros, Zeewal, pero es como una escala. ¿Las mujeres tienen alguna incidencia? La única que se destacaba era la señorita María Hospital.

04 MAR 1973



Archivo
Nacional
de Chile

¿Todos los niños que hemos visto, pertenecían al internado?. Sí. ¿Como le consta?. Yo los ví juntos. Estudiaban juntos en su grupo. Dormían en el Kinder Hause. Cuando nosotros hacíamos tareas los veíamos que ellos también estaban en esto. Se les trataba como los niños del internado. Por ejemplo, en las competencias se les trataba así. Aunque a Jorge no le gustaba que les dijéramos así, sino que los niños escolares, y no los niños del internado.

¿Que sabes de las niñas que viven en Villa Baviera?. Nunca tuvimos contacto con ellas. No sé casi nada de ellas. A lo mucho el saludo. Ellas andan siempre juntas, separadas de los varones. Al principio participaba la juventud mixta, hasta que una vez sorprendieron a un niña de San Roque con un jóven de Cachapoal juntos, nunca más.

¿Existen parejas de jóvenes en la Villa?. No. ¿Porqué?. No sé. No se habla nada de pololeo. Lo que es sexualidad es como un tabú dentro de la Colonia. Está prohibido hablar de esto. Lo prohibió Paul Schaefer. Si alguien se casa alguna vez, es Paul Schaefer quien decide quien y con quien.

¿Viste otros niños adentro?. Al Cristobal, al Rodrigo, a Jaime y Eduardo. ¿Fuera de estos?. No ningún otro. ¿Y niños alemanes?. A Harmut. ¿Qué edad tenía?. El tiene como 15 a 16 años. ¿Vivía en el internado también?. Sí. ¿Qué sabes de él?. No mucho. Lo único que estaba a punto de la edad de pasar a ser un Kailer. Tiene un problema psicológico, no mucho sí, pero al hablar uno con él se le nota un poco. No sé, como un retraso mental, algo así. ¿Qué hace este niño? Hacía la misma

04 MAR 1936



Archivo
Nacional
de Chile

actividad que los demás niños. ¿Estudiaba?. Sí. ¿Lo
andar con Paul Schaefer?. Sí, una vez. ¿En
circunstancias?. igual que los demás, como ayudante. Con
implementos, lupa, cosas así. ¿Y sus padres?. No sé qui
son. No se le ve a él con sus padres.

También está el Matías. Debe tener unos cinco años
de padres alemanes?. Sí, es rubio, rubio, de ojos cele
usa lentes. No vive con sus papás. A él lo cuidará hasta
ocho años la tía Anny. El compartía con nosotros.

También vi una niña, como de unos 4 ó 5 años. Ella
parece que se llama. Padece de síndrome de dawn. Tampoco
con sus padres. También la cuida la tía Anny.

¿Los niños están separados de sus padres?. Sí
pequeño los cría la tía Anny, en el kinder Hause. Des
pasan a formar parte del grupo.

¿No escuchaste alguna vez alguna protesta de
padre?. No nada. Ni tampoco de los hijos para ver
padres, nada. Nadie sabe quien es el hijo de quien ni
es el padre de quien. Lo que es el tema familia es como
tema tabú allí. ¿Los jóvenes más grandes, conocen
padres?. No, ni tampoco nunca se refieren a ellos. Todos
tratan de tíos y tías. No existe ningún papá ni mamá. ¿Y
Schaefer?. Yo creo que la gente lo ve como un papá de todo.
De hecho el Tobi me contó en una ocasión que el Chafra
dijo en una reunión a toda la audiencia "que si llegara
policía a buscar a su madres, si ellos la entregarían
refiriéndose a Paul Schaefer.

04 MAR 1977



Archivo
Nacional
de Chile

¿Tu crees que ellos saben lo que hace Paul Schaefer?. Yo creo que sí, pero ellos lo ven como algo muy normal. No todos, pero la mayoría.

¿Hasta qué edad estudian? Hasta los 18 años más o menos. Pero estudian ahí adentro no más. No salen a hacer cursos para afuera. ¿Y después trabajan?. Sí. ¿Les pagan?. No. ¿Como te consta?. De hecho, el Tobi no conocía lo que era la plata. ¿Y los demás jóvenes?. Tampoco. Nadie compra nada. Todo es repartido adentro. ¿Nadie sale a comprar? No. ¿Salen a divertirse?. Nadie sale solo. Si se sale, se sale todo el grupo. Por ejemplo, una vez fuimos a las termas de Chillán. Ahí aprovechan de sacar fotos para después mostrarlas. ¿Trabajan mucho?. Sí, no tienen un horario fijo. A veces trabajaban hasta las 11 o 12 de la noche y a veces toda la noche. Son trabajos manuales sobre todo. Con tractores, con maquinaria pesada. Trabajan hombres y mujeres, en forma aparte. Por lo general las mujeres trabajan en la cocina y en la gallinería.

¿Las personas hablan de sí?. No, está prohibido hablar de cosas íntimas. Solamente se puede hablar de esto con Paul Schaefer. Ahora último, el Tobi me contaba que estas reuniones las hacían todas las noches, cuando nosotros ya nos habíamos acostado. ¿Con quienes?, con casi toda la Villa. Nosotros quedábamos con unos dos o tres Kailer. Hasta la Olalia Vera se juntaba allí. Eran reuniones para programar cómo defenderse. ¿pero conversaciones más privadas?, esto se hace

RRAL. 04 MAR 1998

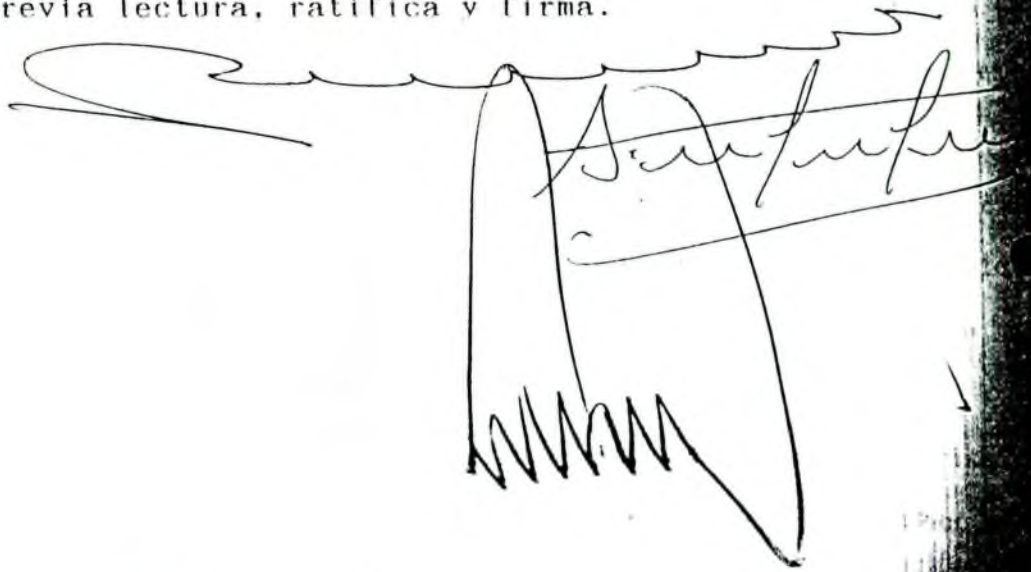
Secretaría



Archivo
Nacional
de Chile

cuando alguien comete una falta. Es así como cuando uno confiesa los domingos ante un sacerdote.

Previa lectura, ratifica y firma.



CONFORTADO
PARRAL
04 MAR 1938
S...



Archivo
Nacional
de Chile

Alto mune

10P

232



CARABINEROS DE CHILE
PREFECTURA LINARES Nº 15
3ra. Comisaría Parral

OBJ.: MEDIDA DE PROTECCIÓN Se devuelve

REF.: Causa Rol 8.585, de fecha 03.11.1997,
del Juzgado de Letras de Parral.

NRO.: 2.300 /

PARRAL, 10 de noviembre de 1997.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.-

A : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.-

PARRAL

1.- Adjunto al presente oficio, se devuelve a ese Tribunal, oficio (R) Nº 537, de fecha 03 de noviembre de 1997, informando respecto a la fechas y diligencias realizadas para ubicar y citar a los menores GEORG y SIEGFRIED HEMPEL MALESSA.

2.- Con oficio 1.732, de fecha 19 de agosto de 1997, se devuelve a ese Tribunal oficio (R) Nº 374-S, de fecha 13.08.97, informando que se procedió a citar por cédula para la audiencia del día 21 de agosto a las 10,00 horas, HEINRICH HEMPEL SCHERMANN y su cónyuge RENATE MALESSA BOLL, dejándole para tales efecto copia de la citación con EDELTRAUD FEGE FABIAN, cédula de identidad Nº 6.268.206-K, en la oportunidad se le hizo presente que debe presentar ante esa judicatura a los menores GEORG Y SIEGFRIED HEMPEL MALESSA.

3.- Por intermedio del oficio 1.831 de fecha 29.08.97, se devuelve a ese Tribunal Oficio Nº 406-S, de fecha 25.08.97, que disponía prestar cooperación policial a diligencias que debía realizar personal del SENAME, el día 28 de agosto en el interior de Villa Baviera, lo cual fue dejado sin efecto por US., mediante el oficio Nº 409-S, de fecha 26.08.97.

4.- Por oficio 1.832, de fecha 02.09.97, direccionado al Sr. Ministro en Visita, se da respuesta a lo ordenado a través del oficio Nº 212-M, que disponía citar para la audiencia del día miércoles 03 de septiembre, entre otros a GEORG HEMPEL MALESSA y SIEGFRIED HEMPEL MALESSA, manifestando en la oportunidad HANS JÜRGEN BLANCK, cédula de identidad Nº 5.164.703-3, que ambos tenían domicilio en el predio Peumo, sector Litral, Comuna de Bulnes, 8va. Región.

5.- Con oficio 2.055, de fecha 05.10.97, dirigido al Sr. Ministro en Visita, se dió respuesta al oficio Nº 266-M, Causa Rol Nº 53.015, que ordenaba citar a la audiencia del día miércoles 08 de octubre, entre otros a SIEGFRIED HEMPEL MALESSA y GEORG HEMPEL MALESSA, manifestando en la ocasión HANS JÜRGEN BLANCK, cédula de identidad Nº 5.164.703-3, que no se encontraban en Villa Baviera e ignoraba su ubicación.

CONFIC
PARRAL

04 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

6.- Con oficio 2.070, de fecha 10.10.97, dirigido al Juzgado de Letras Parral, se dió respuesta al oficio (R) Nº 467-S, recaída en Causa Rol Nº 8.585, que ordenaba citar a primera audiencia a HEINRICH HEMPEL SCHERMANN y su cónyuge RENATE MALESSA BOLL, manifestando en HANS JÜRGEN BLANCK, cédula de identidad Nº 5.164.703-3, que esta familia no se encuentra en Villa Baviera, desde hace aproximadamente seis semanas, ignorando su actual paradero y fecha de regreso.

7.- Por oficio 1.635, de fecha 09.10.97, direccionado a la Ilmta. Corte Apelaciones de Talca, se da respuesta al oficio 2.509, recaído en Recurso de protección, Rol Nº 53.955, interpuesto por La Fundación Nacional de los derechos del niño "PROINFANCIA".

8.- Con oficio 2.206, de fecha 29.10.97, se informa a la Ilmta. Corte de Apelaciones de Talca, respecto a su oficio 2.705, relativo a Recurso Protección Rol Nº 53.955, interpuesto por la Fundación Nacional de los Derechos del niño "PROINFANCIA", señalando que se hizo entrega de los oficios Nros. 2.703 y 2.704, direccionados a " TIO MON " y " TIO CHATS", a GERD SEEWALD LEFEVRE, cédula de identidad Nº 5.124.767-1, haciéndole presente que ambos requeridos tienen un plazo de 8 días para dar cumplimiento a lo solicitado. Respecto al oficio Nº 2.702 dirigido a PAUL SCHAEFER, según lo aseverado por GERD SEEWALD LEFAVRE, no se encuentra en Villa Baviera desde hace alrededor de un año e ignora su actual paradero.

Asimismo se informó respecto a las identidades de " Tío Mong" y " Tío Chats ".

9.- Con oficio 2.277, del 07 de noviembre de 1997, se dió respuesta al oficio 2.891, relativo al Recurso de protección Rol Nº 53.955, interpuesto por la Fundación Nacional de los derechos del Niño "PROINFANCIA", en favor de los menores residentes en Villa Baviera, informando que se hizo entrega en forma personal a GUNTER SCHAFFRIK BRUEKMANN, cédula de identidad Nº 6.267.854-2, del oficio 2.889. Respecto del oficio 2.890, direccionado a GÜNTER SCHAACK TABS, fue entregado a GERHARD MÜCKE KOSCHITZKE, cédula de identidad Nº 5.619.250-6, haciéndoles presente que tiene un plazo de 8 días para responder a la Corte de Apelaciones de Talca.

10.- Es cuanto se informa al respecto-



Ant. 15-4405.-/
EARS/ears.-

Qui
ENRIQUE ALFONSO RAMIREZ SAEZ
Mayor de Carabineros
COMISARIO





Archivo
Nacional
de Chile

Auto en

111 112

234

JUZGADO

SEÑORES:

HEINRICH HEMPEL SCHERMANN Y RENATE MALESSA BOLL

CAMPO DE DEPORTES Nº 815

COMUNA DE ÑUÑO A

SANTIAGO

Causa Rol Nº 8.585

EDIFICIO DE CHILE
CENTRO
PARRAL
- 7.04.17-17

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECCION REGIONAL
VII REGION

Maria Paz Fernandez Garces
DIRECTORA REGIONAL
SENAME VII REGION

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL

04 MAR 1998

Secretaría Juzgado Letras

Parral



Archivo Nacional de Chile

233

pac. ubicación:

indicada

alvo

reserv37



20 by 20

24/11

[Handwritten signature]



CONFIRMADO
PARA 04 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECCION REGIONAL
SENAME VII REGION

ORD. RESERVADO Nº49/97

MAT.: OF. Reservado Nº536-B
del 03/11/97 Juzgado
de Parral.

MAT.: Informa lo indicado

PARRAL, 26 de Noviembre de 1997

DE: DIRECTORA REGIONAL SENAME VII REGION

A : MAGISTRADO JUZGADO DE MENORES DE PARRAL
SR. JORGE NORAMBUENA CARRILLO

1.- En respuesta a solicitud de evaluación social y psicológica del menor Manuel Alexis Sepúlveda, Causa Rol Nº8.585, sobre medida de protección, se informa a Usía lo siguiente:

1º De acuerdo a procedimiento habitual de evaluación diagnóstica ambulatoria del Centro de Tránsito y Distribución, el menor ya identificado y sus padres deberán concurrir a dicho establecimiento en día y hora que determine el Tribunal en coordinación con esta Dirección Regional.

2º De no ser posible lo anterior, se sugiere la realización de este cometido en dependencias del Tribunal de Menores.

3º Todo ello con el fin de resguardar las condiciones óptimas para el cumplimiento de dicha gestión.

2.- Sin otro particular.

Saluda atentamente a Usía



Maria Paz Fernandez Garces
MARIA PAZ FERNANDEZ GARCES
DIRECTORA REGIONAL
SENAME VII REGION

PARRAL 04 MAR 1998

Archivo
Nacional
de Chile

MFG/pna.
Distribución:
-La indicada
-Archivo
Word/reserv97



Archivo
Nacional
de Chile

236
19-4564

Cuentos Nuevos

113

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



OFICIO RESERVADO Nº 543-S-bis /

PARRAL, 5 de Noviembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.585 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que funcionarios de ese organismo, concurren a Villa Baviera y exijan en el acto la presentación ante este tribunal, de los menores Siegfried y Georg Hempel Malessa, a los padres de éstos, y a los directivos de Villa Baviera, particularmente de los señores Hans Jurgens Blank, Gerd Sewald Lefevre, Harmut Hopp Miottel, Gerhard Mucke y Gunter Schafrick, debiendo al mismo tiempo obtener explicación respecto de la negativa de sus progenitores a comparecer junto a ellos, no obstante los múltiples requerimientos policiales.

Saluda Atte. a Ud.

LUIS ALBERTO MATOS OÑATE
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

JORGE LUIS NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

AL SR. COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL

COM

04 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile

235

En Parral, a 08 días del mes de Noviembre de 1997; siendo los 11:30 Horas, me constituí en Villa Baviera con el propósito de dar cumplimiento a la presente orden, manifestando la encargada recepción Sra. EDELTRAUD FEGE FABIAN, C.I.D. 6.268.206-K, domiciliada en Villa Baviera número de los repelidos se encuentra ubicada en el predio de la Ex. Colonia, como primermo me tiene conocimiento cuando quedan en Haber para constancia firma.

v Edeltraud Fege



JORGE EDO. MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
Subcom. de Los Servicios

11:00 Hrs.

En Parral a 16 días del mes de Noviembre de 1997, me constituí en Villa Baviera con el propósito de cumplimiento a la presente orden, estando en forma para primera audiencia a los ciudadanos alemanes que abajo firman para constancia, mencionando ambos Dr. HAZMUT. HOPP HOTTTEL y Hans JURGENS BLANK; (uno de Dr. se encuentra en la ciudad de Santiago y el otro postulado en Lima, apoyado de una operación reciente

Gerhard Mücke K.

Fluido

C.I.P. 5.614.250-6



JORGE EDO. MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
Subcom. de Los Servicios

Dr. Genl Seewald Keferre

S. 124.767-1

CONFORME CON ORIGINAL
04 MAR 1998
PARRAL.

Archivo Nacional de Chile
Secretario Juzgado Letras
Parral

TESTIGO

ALBERTO ANRIVERA
SOTO INO DE CARABAS

CARABINEROS DE CHILE
COMISARIA LINARES N°15
Comisaría Parral

JUZGADO DE LETRAS
18 NOV 1997
PARRAL

OBJ.: ORDENES CITACION, las remite e informa de su cumplimiento.

REF.: Causa Rol N° 8.585, del juzgado de letras de Parral.

NRO.: 2367

Parral, 17 de Noviembre de 1997.

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.

A : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

PARRAL.

1.- Adjunto al presente Oficio se devuelve a ese Ilustrísimo Tribunal, Ordenes de Citación, debidamente diligenciadas por el Capitán Jorge E. Meza Osorio, en virtud de lo dispuesto en el Oficio N° 543-S-bis, de fecha 05.11.997, pudiendo informar lo siguiente :

2.- Se procedió a citar en forma personal a GERHARD MUCKE, céd. de id N° 5.619.250-6, y a GERD SEWALD LEFEVRE, céd. de id. N° 5.124.767-1, ambos domiciliados en Villa Baviera, a primera audiencia.

3.- Que, los padres de los menores SIEGFRIED y GEORG HEMPLE MALESSA, como asimismo HARMUT HOOP MIOTTEL y GUNTER SCHAFRICK, no fueron habidos por no encontrarse en el predio de la Ex- Colonia y que HANS JERGENS BLANK, se encuentra enfermo en cama por haber sido sometido a una reciente operación, lo anterior según lo manifestado por EDELTRAUD FEGE FABIAN y GERHARD MUCKE, quienes firmaron para constancia al reverso de la presente orden.

4.- Es cuanto se informa al respecto.

JORGE EDUARDO MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
SUBCOMISARIO DE LOS SERVICIOS

FERNANDO P. HORMAZABAL GONZALEZ
Capitán de Carabineros
COMISARIO

CONFORME CON SU ORIGINAL
04 MAR 1998
PARRAL.
Archivo Nacional de Chile
Secretario Juzgado Letras
Parral





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Comparece NECTOR RAUL CANDIA IBANEZ, chileno, casado, agricultor, C.I. 4.846.849-7, domiciliado en sector Ajial, Manzano, de la comuna de Retiro, quien previamente juramentado, expuso:

Primero que nada, quiero dejar establecido, que deseo que mi declaración sea totalmente reservada.

Fue dueño de un bien raíz ubicado en la comuna de Longaví, hacia la Cordillera, llamado Baños de Ibáñez. En dicho lugar existen termas naturales. Hace más o menos unos tres o cuatro años atrás, cuando a los alemanes les cerraron su hospital, estuvieron por 21 días en mi campo, creo que fue en el mes de abril. Allá ellos levantaron un campamento de más o menos unas 20 carpas chicas, más la carpa grande de Paul Schaefer. Estas carpas eran verdes, chicas para dos personas. La de Paul Schaefer era una carpa más grande que era para cuatro personas. Yo vivía en unos "puestos", que son como unas mediaguas contruidas de canoa de madera. Yo estuve con ellos los 21 días, fui con ellos y les facilité caballos y aperos para transportar los viveres y las carpas. También ellos llevaron en helicóptero algunas cosas. Estos helicópteros son estos que trabajan, me dan la impresión, en las compañías forestales, también andaban helicópteros particulares y en una oportunidad llegó el Dr. Hopp con dos alemanes más en un helicóptero de los militares de Concepción. ¿cómo sabe que eran de Concepción?, porque a través de la radio que tenían se escuchaba todo lo que conversaban. Los fue a dejar, almorzó allá y después se volvieron todos juntos con el Doctor. Puede que el viaje se debió porque Paul Schaefer se sentía delicado, parece que fue una comida que le hizo mal.

A ese lugar fueron tres grupos de 50 personas cada uno. Una semana le tocaba a un grupo y la otra semana a otro.

¿Habían niños en ese campamento? Habían jóvenes, niños de 18 años hacia arriba. ¿Más pequeños?, no, en ese viaje no andaban niños más pequeños. ¿Vio si dormía con alguno de estos jóvenes? Lo que yo vi es que siempre andaba con dos o tres jóvenes para todas partes. Lo llevaban en caballo a bañarse, se metían con él al baño. A él le hicieron un baño con una piscina de plástico, había que echarle agua caliente y fría, eran solamente mangueras, sin llave, se le ponía un palo en la punta cuando se quería que no saliera agua. Siempre estos jóvenes tenían que llevar algo. Algunos la toalla, otros el caballo.

¿Cómo era Paul Schaefer?. - El manda a todos. El da una orden y ésta se respeta como él la ordena. ¿Y los otros dirigentes?, todos reciben orden de él. ¿Ud. lo vio dando que tipo de instrucciones?. El organizó cómo se hacía el campamento, organizó las horas en que se comía y lo que había que comer. Por grupos les tocaba la cocina un día a unos y otro día a otros, y era él quien organizaba también estos grupos. Daba las órdenes por radio y él tenía que estar informado de todo lo que pasaba en el fundo, todos los días. ¿Cómo sabe eso Ud.? Porque me comentaban los mismos alemanes, porque yo les preguntaba porqué las radios se comunicaban todo el día, entonces ellos me decían que debían comunicarle todo lo que pasaba. ¿Supo si la gente debía

CONFUCIO
PARRAL

1 MAR 1998

Secretaría de las Letras

Archivo
Nacional
de Chile

confesarse con él? Lo que yo observé que él siempre llamaba a dos o tres personas, porque me parece que hay un sub jefe en los grupos, entonces él con ellos se comunicaba siempre. En las noches hacían reunión y participaban todos en la reunión, todos opinaban, incluso algunos alegaban en forma acalorada muchas veces, pero siempre en las conclusiones de la reunión se hacía lo que él decía. ¿Dónde se ponía él en la reunión?. Se hizo una ramada con malla rachel y se pusieron palos partidos que servían de asiento, y a él se le arregló un sillón de palo para que se sentara, un asiento grande con un respaldo, como de jefe. Cuando él hablaba, nadie podía hablar, incluso los chilenos que fueron a ayudar para transportarlos. ¿Cómo es su forma de hablar?. Tiene un castellano bien claro, pero a él le cuesta entender el castellano, siempre tiene una persona que le está diciendo lo que se dice. ¿Es un joven?, sí, son de los jóvenes que entre 18 y 20 años siempre andaban detrás de él.

¿Participaban las mujeres en estas reuniones?. En el campamento habían puros hombres, con excepción de cuatro mujeres que llegaron después en helicóptero. ¿Y qué hacían?, ayudaban a hacer la cocina y se bañaban, en la misma piscina que ocupaba Paul Schaefer.

El resto de los colonos se bañaban algunos en los cajones y el resto en el río. Casi más en el río. ¿Qué otras actividades hacían?. Salían a pescar, a caminar, fueron a conocer algunas lagunas que estaban cerca del campo y en las tardes después de comida cantaban, canciones en alemán. También canciones en castellano, relacionadas con la montaña y el campo. Algunas canciones al Creador. ¿Realizaban liturgias religiosas?. No, lo único que hacían era cantar. ¿No había ningún acto religioso?, no, de ninguna índole.

¿Qué hacía Paul Schaefer?. Se le veía siempre mirando y conversando con los jóvenes. En varias oportunidades converse con él y le critiqué el hecho de llevar tantos niños al fundo. Entonces él me manifestaba que era una forma de que los niños no estuvieran en los bares ni fumando. Me dijo que quería llegar a tener mil niños.

¿Pero arriba Ud. no vio niños?. Para ellos, niños son hasta cumplir 40 años. Después de esa edad solamente se pueden casar. ¿Los ha visto pololear?. No, pero es lo que ellos manifiestan. Allá hay un sistema de jefes, un jefe manda a otro jefe, y este a otro y así. Es un sistema muy riguroso y todos cumplen.

¿Ud. los visitó en Villa Baviera?. Siempre los visito. ¿Qué ha observado que le llame la atención?, el mismo sistema que tienen de trabajar y de seguridad. ¿Cómo es esto?. Son muy místicos, o sea reservados, lo que ocurre se lo ocultan entre ellos. Son perseguidos, se les ocurre una cosa y se sienten perseguidos. ¿En qué lo ha visto manifestado?. Yo estuve con ellos en la huelga de hambre, y efectivamente en ella no se comió, pero sus trabajos y sus cosas no se dejaban de hacer. Ellos seguían trabajando y haciendo sus cosas, sin comer. Hacían los pasteles para vender, pero no comían, pura cachantún era lo que se tomaba. La gente que les colabora es por el asunto del hospital. ¿Son críticos frente a su forma de vida? No protesta nadie. Toda la gente trabaja y lo único que hacen es cumplir. Son unas verdaderas máquinas que si tienen que hacer algo lo hacen, porque tienen la orden de hacerlo.

PARRAL. 21 MAR 1998

Secretaría

Archivo
Nacional
de Chile

¿Vio niños cuando estuvo arriba?. Sí, por supuesto, niños que van al kinder de ellos, niños más grandes que van al colegio. ¿Cuántos?, unos 20 mocosos. ¿Eran alemanes?, sí, porque los alemanes estudian adentro del fundo. ¿Dónde los vio?, por los jardines, cerca de la cocina tienen una sala grande donde estudian. ¿Está seguro que eran tantos?. Sí, yo le hablo de un año atrás y era un lote como de 20 niños, rusiacitos, entre unos 3 a 7 años. ¿de qué sexo?, hombres y mujeres.

Reconoce algún niño de la fotografía de fojas ?.- Sí, los he visto. Al rubiacito que está tomando la llama lo he visto junto a Paul Schaefer. Una vez lo vi que él dirigió a los demás para armar una carpa grande. ¿A otros niños?, no a los grandes.- ¿En qué situaciones lo ha visto?, en el auto con Paul Schaefer, cuando se hacen eventos, siempre está cerca de Paul Schaefer. Cuando están en reuniones, los niños están afuera pendiente de lo que él necesita. Si pide algo, llega el niño como avión. ¿Ha visto alguna agresión?. Habla en forma suave, pero a veces para hacerse escuchar grita. Les pega un grito y los niños quedan igual como que les pegara. En todo caso yo no he visto nunca que les pegue.

Paul Schaefer siempre anda con niños distintos. El que más anda con él en todo caso, es el Matías, un joven grande, no creo que tenga más de 21 años. El Matías siempre anda con él, y además anda con otros dos más pequeños. Siempre anda con dos o tres. El necesita la lupa, el niño se la pasa, necesita la radio, el niño va corriendo a pasársela, el necesita una escopeta, se la llevan. El no carga nada, todo lo pide.

Todos los niños están a cargo de Mon, y todos los niños, tanto los que están a cargo de la colonia, como los que llegan de afuera, porque ellos los días viernes salen del campo a buscar niños y los regresan el domingo. Las actividades se las hace todas Mon a los niños, pero Mon recibe órdenes de Schaefer. Ahí todas las cosas se hacen por orden de Paul Schaefer.

¿Le llamó la atención alguna cosa de algún niño, en el plano sexual?. Mire, lo que escuché en una oportunidad de los niños que iban del sector donde yo vivo, que los hacían bañarse todos los días, Paul Schaefer les revisaba los testículos y el pene. Según los mocosos les decían que había sarna. Pasaban desnudos a una pieza donde.

¿Ud. vio cómo vivían los niños?. Ud. sabe que allá hay pabellones donde viven los niños y otro donde viven las mujeres aparte.

Paul Schaefer es para los gringos como un ser Supremo. Cualquier cosa que le pidiera a ellos, lo harían. Es tanto así, que en las reuniones de los comites, por ejemplo, retaba delante de toda la gente a Gerardo incluso al Dr. Hopp en una ocasión lo dejó de mentiroso. También a Mono, a Alberto. Estos salen con la cabeza agachada de la reunión. ¿Les grita?. Claro, enojado, se pone rojo, les dice "imbéciles, tonto", en alemán y también les dice cosas en castellano.

¿Vio alguna vez al Dr. Hopp con algún niño?. No, me enteré que era papá de un niño ahora solamente con las noticias. ¿Y que era casado?, sí eso sí.

¿Vio matrimonios con niños? Alberto es el alemán que tiene más niños y Kurt. ¿Cuántos tiene Alberto?, como unos cinco, de estos son los que más andan con Paul Schaefer. Están

PARRAL.

04 MAR 1969

Secretaría Judicial

Parral

Archivo
Nacional
de Chile

crecidos ya. ¿Mayores de 18 años?, no, como entre 16 y 18. ¿Y los de Kurt?, siendo más grandes, son de la misma edad. ¿Cuántos son?, parece que son seis, entre mujeres y hombres. ¿No se ven otros niños que se identifiquen con sus padres? No, uno no sabe quiénes son los papás de los otros jóvenes. Siempre se les ve en grupo. Toda la gente trabaja en grupo. Es raro que se vea un joven sólo haciendo algo.

¿Tuvo la posibilidad de conversar con algún niño?. De los niños pequeños, nadie conversa con ellos. Uno puede conversar con los más grandes. Cuando estaba en la montaña hablaba con algunos jóvenes alemanes. Les decía porqué no pololeaban, o si sentían algo. Ellos me decían que debían aprovechar su juventud trabajando. Que habían hecho una promesa y que hasta después de los 40 años no podían pensar en eso. Decían que para no sentir debían no pensar en eso. Incluso le voy a contar una anécdota. Cuando estábamos arriba comíamos con ellos, con don Carlos Chandía y con el cuñado de éste Mauricio. En una ocasión les manifesté que estaba averiguando cómo lo hacían los gringos para no sentir deseos sexuales, a lo que don Carlos dijo, "les cuento, que desde que estoy comiendo la comida de estos gringos, no se me para". Entonces, el Mauricio dijo que a él también. Sacamos por conclusión que le echaban piedra lumbre a la comida.

¿Cómo viven?. Ellos se ven vestidos muy pobres. Usan ropa vieja, como la ropa americana. Usan chalas con calcetines, zapatos como de seguridad, guardapolvo de mezclilla viejos. Andan todos en bicicleta. Viven trabajando. Trabajan en varios turnos. Pueden hacer tres turnos de cuatro horas en el día. Trabajan en grupos. También trabajan en la noche. En el periodo de siembra y cosecha trabajan casi toda la noche, con las luces de los tractores, de equipos cuando riegan. Lo único que no trabaja en la noche es la maestranza, el taller mecánico y el aserradero. No ven televisión ni radio. Las mujeres no pueden usar escote y el peinado siempre debe ser con trenzas, no pueden pintarse, ni las uñas ni la boca, no usan pulseras ni anillos. En la carpa que tienen en Bulnes no pueden entrar turistas con escotes ni con Schort. Los hombres hace un tiempo atrás no podían usar barba. La razón que daban era "porque los niños se asustaban. Decían que siempre que alguien anda con barba es por que tiene algo oculto". En un tiempo que me dejé barba, no me dejaban entrar al fundo. Me mandaban a decir que me la cortara para poder entrar, pero yo de caprichoso no lo hacía. Yo siempre los trataba de aterrizar. Les decía las cosas.

¿Supo algo del internado intensivo?. Yo estaba presente cuando Paul Schaefer lanzó la idea de la creación del internado intensivo. El les ofreció a la gente que él quería ayudar, creando un colegio donde los niños iban a estudiar y que iban a salir poco menos que profesionales. Pero donde hubo un fracaso, fue en que ellos querían que esos niños no volvieran a su casa. Decían que se podía perder lo que se había perdido e iban a llegar con ideas nuevas de afuera. Esa fue la razón porqué muchos padres no los mandaron. Los niños no podían salir. Uno podía verlos, pero allá, no podían volver a su casa. El ofreció darle educación a los niños. Se llamaba "intensivo", porque el tiempo se iba aprovechando en un 200%. A toda costa él quería tener un grupo de niños que fueran como él, como los líderes. ¿Hablaban de niñas?. No, siempre se

habló de hombres. ¿Porqué no le interesaban las niñas?.
pesar de que participaban mujeres, siempre se habló de niños
varones.

¿Supo de algún comentario de quejas por abusos a los
niños?. Una vez yo le hablé a Gerardo porque la gente de los
comités andaba diciendo que los cauros contaban que el viejo
les tomaba el pene, les echaba el forro del pene para atrás
para adelante y los bañaba. El me dijo que era porque andaba
un foco de sarna. Un joven que era del sector de El Ajial
Juan Castillo, que ahora está trabajando en San Fernando, me
dijo una vez "conmigo el viejo de cachetió". Que le había
tocado el pene y "los cocos", mientras se bañaba. No comenté
más. No le revisó Paul Schaefer ninguna otra parte de su
cuerpo que no fueran sus genitales.

Yo era y soy amigo de ellos, y siempre les dije que iba
a tener problema con la justicia con esto de los niños. Y
siempre les dije las cosas como eran. Yo creo que soy una de
las personas que sigue siendo amigo de ellos desde que se
crearon.

Yo les he dicho cuantas veces, cuándo van a hacer casa
para que vivan. Ahora último están en programa de hacer casa
nuevas. Ellos viven en casas con varias piezas y hartas camas.
¿Pero hay familias?. No hay, pero es a eso a lo que piensa
llegar algunos jóvenes ¿como cuáles?, al Bili, al Alvear,
Escobar, a Gerardo de Bulnes, este es un grupito de jóvenes
que piensa distinto. ¿Dónde manifiestan esto?, cuando
conversan conmigo como amigo, porque me tienen confianza,
porque yo les manifiesto que están equivocados.

Previa lectura, ratifica y firma con SS. y el Secretario
que autoriza.

[Handwritten signature and scribbles]

CONFIRMADO
PARTE 1 04 MAR 1998
S...
Fundal





Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



OFICIO RESERVADO Nº 540-S

PARRAL, 3 de Noviembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.585 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que se averigüe los siguientes hechos :

a) Lugar de residencia o domicilio, de estudio y trabajo durante los últimos doce meses, de los menores Siegfried y Georg Hempel Malessa, y de los padres de éstos.

b) Contacto de los citados menores con el denominado Internado Intensivo y con Paul Schaefer.

c) Motivos por los cuales los menores y sus padres no han concurrido al tribunal.

Saluda Atte. a Ud.


JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR


LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

OFICIAL PRIMERO

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SR.

COMISARIO DE CARABINEROS

PARRAL

COMPROBADO

PARRAL

04 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile

240

Elmto decernido

20-01587
119 241



Archivo
Nacional
de Chile

Cuanto Juntos

242
120

OBJ: ORDEN JUDICIAL: Informa al res-
pecto.

JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL

REF: Oficio (R) N° 540-S, de fecha 03.
11.97, del Juzgado de Letras de
Parral.-

20 Nov 1997

PARRAL

Nro. 2389 /

PARRAL, 19 de noviembre de 1997.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.-

A : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.-

PARRAL.-

1.- En cumplimiento a lo ordenado por
ese Tribunal, mediante el documento citado en la referencia, y
que se relaciona con antecedentes de los menores SIEGFRIED y
GEORG HEMPEL MALESSA, al respecto se informa lo siguiente:

A.) En lo relativo al lugar de
residencia o domicilio de los menores, durante los últimos doce
meses, éstos y sus padres vivían en Villa Baviera. Con fecha 10
de octubre del año en curso, HANS JÜRGEN BLANCK, Cédula de
identidad N° 5.164.703-3, manifestó que hacía aproximadamente
6 semanas, había abandonado el mencionado predio la familia
HEMPEL MALESSA.

B.) Los citados menores cursaron
estudios en el denominado internado intensivo, lugar que según
antecedentes reunidos por esta Unidad, habría dejado de
funcionar durante el mes de enero del año en curso.

C.) Se ignora los motivos por los
cuales los menores y sus padres no han concurrido a ese
Tribunal, no existiendo antecedentes de su actual paradero, el
que necesariamente es conocido por los directivos de la Ex-
Colonia Dignidad.

Ant. _____ /

FPHG.-

Distribución:

1.- Juzgado Letras Parral

2.- Archivo.



[Handwritten signature]

FERNANDO P. HORMAZABAL GONZALEZ
Capitán de Carabineros

PARRAL. 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

REPRODUCTION

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL

243
20.11.97
0121



OFICIO N° 539-S RESERVADO

PARRAL, 3 de Noviembre de 1997.-

En causa rol N° 8.585 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que se cite personalmente o por cédula, a primera audiencia, ante este tribunal, a los padres de los menores Siegfried y Georg Hempel Malessá, a sus profesores, y al Director del Colegio de Villa Baviera, domiciliados en Villa Baviera.

Saluda Atte. a Ud.

Jorge Norambuena Carrillo
JORGE NORAMBUENA CARRILLO

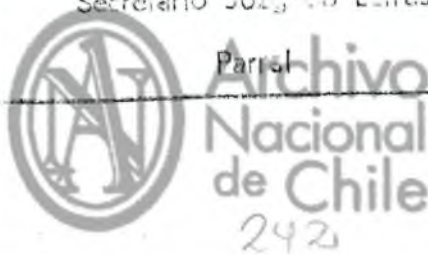
JUEZ TITULAR

Luis Alberto Matus Oñate
LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SR.
COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL

CONFORME CON EL ORIGINAL
PARRAL. 04 MAR 1998
Secretario Juzgado Letras
Parral



242

88 feinter Schoffit Buckmann
156 267-854. 2 personas

Se regó a firmar
Villa BARRERA - 07. Noviembre - 11:30 Horas.

En Parral, a 08 días del mes de Noviembre
1997, siendo las 11:30 Horas, me constituí en
BARRERA con el propósito de dar cumplimiento
presente orden, manifestando la encargada de
Recepción Sra. BELTRAND FEBE FABIAN, céd. N.
268. 206-K, domiciliada en Villa Barrera
número de los requeridos se encuentra ubicada
el Predio de la ex. colonia, como así mismo
tiene conocimiento cuando fueren ser habido.

Además se hace presente fue se meó de recibir
citación por sídulo como también a firma
para constancia.

JORGE EDO. MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
Subcom. de Los Servicios

CONFORME
PARRAL, 04 MAR 1998
Secretario Juzgado Letras
Parral

Cuentos Venudada

244
122

OBJ: ORDEN JUDICIAL: Informa al res-
pecto.



REF: Oficio (R) N° 539-S, de fecha 03.
11.97, del Juzgado de Letras de
Parral.-

Nro. 2390 /

PARRAL, 19 de noviembre de 1997.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.-

A : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.-

PARRAL.-

1.- En cumplimiento a lo ordenado por
ese Tribunal, mediante el documento citado en la referencia, y
que se relaciona con citación de los padres de los menores
SIEGFRIED y GEORG HEMPEL MALESSA, sus profesores y el Director
del Colegio de Villa Baviera, al respecto se informa lo
siguiente:

2.- Con fecha 07 de noviembre, el
Comisario de la época, Mayor ENRIQUE RAMIREZ SAEZ, acompañado
del Sgto. 1° ALBERTO ARAVENA ZALAME, citó personalmente a uno
de los profesores del ex-internado intensivo, GUNTER SCHAFFRIT
BRUCKMANN, Cédula de identidad N° 6.267.854-2, a ese Tribunal,
quien se negó a firmar la orden en cuestión. Al ser consultado
por los padres de los menores HEMPEL MALESSA, manifestó
desconocer su ubicación al igual que la de GERD SEEWALD
LEFEVRE, quien cumplió funciones de director del mencionado
internado.

3.- Con fecha 08 de noviembre, se
constituyó en Villa Baviera, el Subcomisario de los Servicios
de esta Unidad, Capitán JORGE MEZA OSORIO, con el propósito de
dar cumplimiento a lo ordenado por US., manifestando la
encargada de la recepción EDELTRAUD FEGE FABIAN, Cédula de
identidad N° 6.268.206-K, que ninguno de los requeridos se
encontraba ubicable en el predio de la ex-Colonia Dignidad, no
teniendo ella conocimiento de cuando pudieran ser habidos,
negándose a recibir o a firmar la presente orden.

4.- El día martes 18 del actual, en
circunstancias que el Sgto. 2° HECTOR MORALES MANCILLA, Jefe
del Retén Digua, de esta dependencia, efectuaba un control
vehicular, en el sector San Manuel, consultó nuevamente a
WOLFGANG F. ZEITNER BOHNAU, Cédula de identidad N° 6.267.893-3,
respecto a la ubicación de los padres de los menores HEMPEL
MALESSA, como asimismo de los profesores y Director del colegio
que funcionaba en el interior de Villa Baviera, respondiendo
éste que ignoraba donde se encontraban.





Archivo
Nacional
de Chile

Clubs Jentiden

2015
123

5.- Por lo anteriormente expuesto se devuelve a ese Tribunal la orden en cuestión, solicitando a US., se sirva si lo tiene a bien extender una nueva orden con el objeto de continuar con las diligencias tendientes a la ubicación de los menores y sus padres.



FERNANDO P. HORMAZABAL GONZALEZ
Capitán de Carabineros
COMISARIO

Ant. 20-4588 /

FPHG.-

Distribución:

- 1.- Juzgado Letras Parí; Comisario
- 2.- Archivo.



Archivo
Nacional
de Chile
244



Archivo
Nacional
de Chile

INFORME DE LA COMISION DE FAMILIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE LE ENCOMIENDA INVESTIGAR SITUACIONES DE POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LA EX COLONIA DIGNIDAD.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Familia, en cumplimiento del mandato entregado por esta Cámara, pasa a informar sobre la materia señalada en el epígrafe, de acuerdo a los siguientes antecedentes.

I.- ORIGEN DEL MANDATO.

El mandato entregado a la Comisión deriva de un acuerdo adoptado por la Cámara de Diputados en su sesión 63ª, de 29 de abril de 1997, por medio del cual se encomendó a ésta estudiar e investigar los antecedentes que se refieren a presuntas violaciones a los derechos de los niños y niñas en la ex Colonia Dignidad, con el fin de contribuir a establecer la verdad de tales hechos, y proponer las medidas legislativas que estime convenientes para garantizar que, en toda circunstancia, la sociedad chilena esté en condiciones de resguardar el pleno respeto a los derechos de los niños.

El texto del referido proyecto de acuerdo es el siguiente:

"VALPARAÍSO, 29 de abril de 1997.

PROYECTO DE ACUERDO N° 506-A

La Cámara de Diputados, en sesión 63ª de fecha de hoy, prestó su aprobación al siguiente





Archivo
Nacional
de Chile

PROYECTO DE ACUERDO

Considerando:

Que el Gobierno presidido por don Patricio Aylwin Azócar canceló la personalidad jurídica de la Corporación "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad" debido a diversas irregularidades que fueron detectadas durante los, aproximadamente, treinta años de existencia.

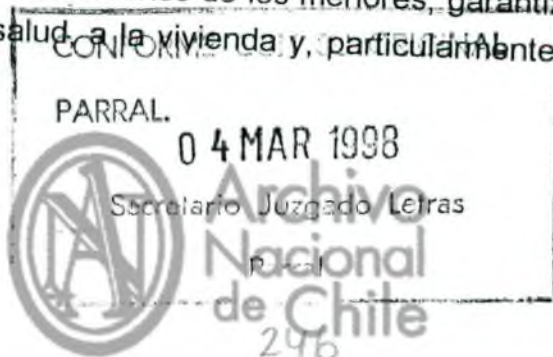
Que a pesar de esa decisión administrativa, ratificada judicialmente por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en realidad, en "Villa Baviera" sigue existiendo una asociación de hecho que continúa sus actividades, encontrándose algunos de sus miembros sujetos a investigación por la responsabilidad que les pueda afectar por diversos hechos delictivos.

Que algunos de tales ilícitos afectarían a bienes jurídicos de la más alta consideración, como son el derecho a la vida, a la libertad, a la protección de la infancia y a la inviolabilidad de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Que lo anterior se ve confirmado en los procesos judiciales que se sustancian por las denuncias interpuestas por diversas familias a raíz de presuntos secuestros de sus hijos, los que, en dos de ellos se señala, fueron sujetos de abuso físico y psíquico al interior de dicho recinto.

Que en una de las indagaciones judiciales aparece como principal inculpado el señor Paul Schäfer, quien es el máximo dirigente de la ex Colonia Dignidad, y que se encuentra prófugo de la Justicia desde el mes de agosto de 1996.

Que Chile ha suscrito tratados internacionales, en especial la Convención de los Derechos del Niño, que obligan ante la comunidad internacional a proteger los derechos de los menores, garantizando su acceso a la educación, a la salud, a la vivienda y, particularmente, su





Archivo
Nacional
de Chile

libertad personal e integridad física y psíquica. Tales derechos tienen rango constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de la República de Chile.

Que las investigaciones de diversos organismos públicos han acreditado que los niños y niñas que viven al interior de las dependencias de "Villa Baviera" están sujetos a un régimen de vida que coarta tales derechos, especialmente el de vivir con sus padres y el de su libertad personal.

Que el Estado de Chile tiene la obligación moral y jurídica, irrenunciable, de respetar y de hacer respetar los derechos de los menores, sobretodo, atendidas las disposiciones constitucionales y legales ya citadas.

Que la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados sobre la ex Colonia Dignidad, que entregó un informe con sus conclusiones en el mes de enero de 1996, sólo tenía competencia para conocer acerca de la concreción del proceso de disolución de aquella entidad, sin extender sus indagaciones acerca de la situación de los menores que viven al interior de Villa Baviera.

Que se hace necesario aclarar ante la opinión pública la verdad de los hechos denunciados y, también, las actuaciones de las autoridades del Estado con el objeto de proteger los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, en las leyes y en los tratados internacionales suscritos por Chile.

La Cámara de Diputados acuerda:

1) Disponer la reconstitución de la Comisión Especial Investigadora de la ex Colonia Dignidad, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento, por parte de los órganos del Estado, de las recomendaciones efectuadas por la misma en el informe emitido en el mes de enero de 1996.

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL. 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

2) Encargar a la Comisión de Familia para que, por un lado, estudie e investigue los antecedentes que se refieren a presuntas violaciones a los derechos de los niños y niñas en la ex Colonia Dignidad, con el fin de contribuir a establecer la verdad de una situación que se ha prolongado por tantos años, y por otro, proponga las medidas legislativas que estime convenientes para garantizar que, en toda circunstancia, la sociedad chilena esté en condiciones de resguardar el pleno respeto a los derechos de los niños."

II.- ACTUACIONES DE LA COMISION.

a) Sesiones celebradas.

La Comisión tomó conocimiento del proyecto de acuerdo transcrito precedentemente en su sesión 14ª especial, de fecha 30 de abril de 1997, en la que se fijó el procedimiento a seguir para dar cumplimiento al mandato derivado de él, adoptándose en aquella oportunidad los primeros acuerdos relacionados con la investigación de que trata este informe.

Uno de esos acuerdos consistió en oficiar a la Excm. Corte Suprema de Justicia, a fin de que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de la República, recabara del Ministro en Visita señor Hernán González, a cargo de los procesos por abusos deshonestos seguidos en contra del señor Paul Schäfer, información acerca de las diligencias practicadas u ordenadas practicar por dicho tribunal para asegurar la comparecencia en juicio del inculpado, con el objeto de que, una vez evaluado el mérito de ellas, si lo estimaba pertinente, adoptase las medidas conducentes para garantizar el resultado efectivo de las mismas. Todo ello, en atención a que, hasta esa fecha, habían transcurrido varios meses sin que se hubiera materializado una orden de detención dictada en contra del señor Schäfer, encontrándose el aludido en calidad de prófugo.

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL.

04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras



Archivo
Nacional
de Chile
248



Archivo
Nacional
de Chile

Al mismo tiempo, la Comisión solicitó a la Excm. Corte Suprema información acerca de los procesos seguidos contra la ex Colonia Dignidad, relacionados con violaciones a los derechos de los niños, a partir de la fecha de su creación.

Por oficio N° 2350, de 3 de junio de 1997, la Prosecretaria de ese alto tribunal, señora Marcela Paz Urrutia Cornejo, transcribió a la Comisión, por disposición del Presidente del mismo, la resolución dictada por esa Corte en respuesta al oficio antes mencionado, la cual señala:

"Santiago, treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete. Oficiese a la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados señalando que no hay antecedentes que hagan suponer alguna irregularidad que haga necesaria la supervisión de esta Corte Suprema en las actuaciones del Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca en Visita Extraordinaria en el juzgado de letras de Parral, señor Hernán González. Asimismo, hágasele presente que el examen de los libros de secretaría de los tribunales están abiertos a todo público para su consulta. Archívese. (antecedentes administrativos) PR-12.893."

A partir de entonces, la Comisión celebró un total de 12 sesiones, completando 15,75 horas de trabajo, en las que recibió información de diversas personas e instituciones, directamente o a través de oficios, acerca del tema de su investigación, la que más adelante se consigna refundida y clasificada en tres subtemas en los cuales se acordó centrar la labor encomendada. Ellos son: educación, abusos deshonestos y adopciones, los cuales se analizaron junto a otros antecedentes reunidos también por otras fuentes, tales como la Comisión Especial Investigadora sobre la ex Colonia Dignidad de esta Corporación y algunos medios de comunicación social, que esta Comisión tuvo en consideración para llevar a cabo su cometido.

También se hace un acopio de los antecedentes recopilados acerca del estilo de vida que caracteriza a los menores residentes en Villa Baviera.

CONFORME COPIA ORIGINAL

PARRAL. 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo
Nacional
de Chile
249



Archivo
Nacional
de Chile

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

251
130

7

c) Documentos recibidos.

1. Minuta del CAVAS acerca del estado psicosocial de los menores internados en dicho Centro, en calidad de víctimas de abusos sexuales cometidos contra ellos, presuntivamente, por el ciudadano alemán Paul Schäfer.
2. Oficio Reservado N° 07/026, de 4 de junio de 1990, remitido por el entonces Subsecretario de Educación, señor Raúl Allard Neumann, al Subsecretario del Interior de la época, mediante el cual aquél informa a éste, adjuntando algunos antecedentes previos, sobre la situación jurídica en que se encontraban en ese momento los establecimientos educacionales que dependían de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.
3. Dos informes de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación acerca de las inscripciones de matrimonio, de nacimiento (con detalle de las practicadas mediante declaración de testigos en la circunscripción de Catillo), de legitimación adoptiva, de adopción plena, de cambio de nombres y de defunción, relacionadas con colonos u otras personas residentes o domiciliadas en terrenos de la ex Colonia Dignidad.
4. Informe del INE sobre procedimientos censales utilizados y datos demográficos obtenidos con ocasión del censo de 1992 en relación a los habitantes de Villa Baviera.
5. Informe del Ministerio de Educación sobre los resultados de las visitas efectuadas recientemente por el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, señor Gustavo de la Fuente, a las escuelas particular subvencionada y alemana "Villa Baviera".
6. Oficio del juez señor Jorge Gándara Fernández, por el cual da a conocer las actuaciones que le correspondió cumplir, en su calidad de ex titular del juzgado de Letras de Parral, en los procesos

CONTENIDO ORIGINAL
PARRAL 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras
Parral





Archivo
Nacional
de Chile

sobre legitimación adoptiva tramitados en dicho tribunal, a mediados de la década de los setenta, por personas vinculadas a la ex Colonia Dignidad.

7. Documentos aportados por el señor Gustavo de la Fuente, Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, que amplían el contenido del informe consignado en el número 5 anterior.

8. Minuta del Director Nacional del Servicio Social de Menores, sobre los antecedentes a que ha tenido acceso dicho servicio a raíz de haberse hecho parte en los procesos por abusos deshonrosos seguidos en contra de Paul Schäfer.

9. Informe de la Comisión Especial Investigadora encargada de velar por el cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados en relación con la ex Colonia Dignidad, con anexos, remitido por acuerdo de la Sala de la Corporación.

10. Oficios del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y de la Excma. Corte Suprema, relativos al extrafondo del expediente de una causa sobre violación de menores incoada en 1966 en contra del doctor Hartmut Hopp.

INFORME DE LA COMISION.

Reseña de los antecedentes reunidos por la Comisión.

A. En materia de educación.

En base a las informaciones proporcionadas por los personeros del Ministerio del ramo que esta Comisión pudo entrevistar se puede señalar que:

A.1. La escuela particular subvencionada "Viviana", que funciona fuera del recinto de la ex Colonia Dignidad (a 3 ki-

CONFIRME CON EL ORIGINAL
PARRAL. 04 MAR 1988

Secretario Juzgado Letras
Parral

Archivo Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

lómetros del Fundo "El Lavadero"), en la ciudad de Parral, cuenta con el reconocimiento oficial del Estado como cooperadora de la función educativa, calidad que le fue conferida por resolución exenta N° 1684, de 27 de septiembre de 1995, del Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule de la época, señor José Vargas Vega.

Su actual sostenedor es la Organización Comunitaria de Desarrollo Social "Perquillauquén", representada legalmente por su Presidente, señor Luis Enrique Fuentes Vásquez, agricultor, RUT N° 1.119.303-K, quien ha designado mandatario al señor Gerd Seewald Lefevre, administrativo, RUT N° 5.124.767-1, actual Vicepresidente de dicha organización comunitaria.

En tal calidad, el establecimiento aludido imparte enseñanza básica en dos jornadas y se financia, entre otros, con aportes del Estado que percibe por la vía de subvenciones, estando, por lo mismo, sometido a la supervisión técnico pedagógica y al control de subvenciones que compete al Ministerio de Educación en relación a este tipo de establecimientos.

a) En cuanto al primero de los aspectos mencionados, el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, señor Gustavo de la Fuente, informó que la escuela particular subvencionada "Villa Baviera" cuenta con una matrícula de 85 alumnos (87 según listado actualizado al 9 de julio de 1997), que cumplen a cabalidad con los planes y programas del Estado e, incluso, reciben el beneficio de alimentación otorgado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (73 raciones).

Informó también que, en visita efectuada el 16 de mayo de 1997 por la Supervisora señora Norma Manosalva González, se detectó la no aplicación del Decreto N° 545, de 1996, vigente para los primeros y segundos años básicos (relativo al número de horas pedagógicas por asignatura exigidas en cada uno de esos niveles de enseñanza), constatándose, además, que los docentes (señoras Vilma Ortiz Tapia, Directora; María Teresa Muñoz Méndez y señor Sergio Garrido Muñoz, todos titulados y con contratos de 44 horas), a pesar de ser idóneos, no contaban con la capacita-

PARRAL
04 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

ción relacionada con el Decreto N° 40 y que, a esa fecha, las horas pedagógicas no realizadas en primer y segundo año sumaban 55 (11 de Lenguaje y Comunicación (Castellano), 11 de Matemáticas, y un número similar en Educación Musical, en Artes Plásticas y en Educación Técnico Manual), disponiéndose la regularización de esta situación, lo que se concretó mediante clases de recuperación y extensión de la jornada escolar.

En una segunda visita, efectuada el pasado 2 de junio de 1997 por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, señor Humberto Mejías Letelier, en compañía del Jefe del Departamento Provincial antes mencionado, se afirma haber constatado que los profesores del establecimiento en cuestión se están actualizando en la aplicación del Decreto N° 40 (sobre capacitación para la reforma educacional) y han cumplido con la aplicación del NB1 y NB2.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes que maneja el Departamento Provincial de Educación de Linares, la Escuela Particular Subvencionada Villa Baviera no presenta anomalías desde el punto de vista técnico pedagógico.

b) En el segundo aspecto que compete fiscalizar al Ministerio de Educación, esto es, en cuanto a la inspección y control de subvenciones que debe llevarse a cabo mensualmente en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, como es el caso de la Escuela Particular Subvencionada "Villa Baviera", el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares informa que, en visita de fiscalización efectuada también el 16 de mayo de 1997, se pudo constatar que se estaban impartiendo 107 horas pedagógicas semanales, en circunstancias que el Plan de Estudio (dispuesto por el Ministerio) exige la realización de 118 horas, como mínimo, de primero a séptimo año básico. Al respecto, se dispuso que, a contar de dicha visita, deberían cubrirse las 11 horas semanales faltantes.

Asimismo, se detectó que en primer y segundo año básicos se estaban impartiendo 25 horas semanales de clases, instruyéndose al establecimiento para completar las 30 horas semanales que exige el Decreto N° 545, de 1996.

CONFORME C. J. PARRAL
PARRAL.

Secretario





Archivo
Nacional
de Chile

Por lo anterior, concluye el señor De la Fuente, el mencionado establecimiento tampoco presenta anomalías en el aspecto administrativo financiero.

A.2. La Escuela Alemana "Villa Baviera", que funciona al interior del Fundo El Lavadero, no tiene existencia legal, pues no ha solicitado el reconocimiento oficial del Estado¹.

Por oficio reservado N° 04, de 2 de junio de 1997, dirigido al señor Ministro de Educación, el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares informa que, en igual fecha, concurrió, en compañía del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, señor Humberto Mejías Letelier, al Fundo El Lavadero, siendo ambos recibidos allí por los ex colonos alemanes señores Hans Jürgen Blanck y Gerd Seewald.

En declaraciones formuladas ante la Comisión, en sesión de 9 de julio de 1997, el mismo funcionario aclaró que esta visita no tenía necesariamente carácter inspectivo o de fiscalización, pues ello no procede respecto de establecimientos sin reconocimiento oficial, razón por la cual, para efectuarla, optó por pedir la colaboración de los ex colonos arriba individualizados, quienes le proporcionaron la información que se consigna en el mencionado oficio, posteriormente ampliada por oficios reservados N° 05, sin fecha, N° 06, de 4 de junio, y N° 08, de 20 de junio, todos de 1997, dirigidos esta vez al Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, señor Juan Vilches.

El señor Vilches, por su parte, había informado a la Comisión, en sesión de 14 de mayo de 1997, que el Ministerio de Educación instruyó a su Secretaría Regional Ministerial de la Región del Maule, en febrero del presente año, a fin de que ésta dispusiera de todos los elementos a su alcance para tratar de verificar en cumplimiento de la ley de instrucción primaria obligatoria respecto de los hijos de los ex colonos alema-

¹ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9° y 6° de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, se puede impartir cualquier clase de enseñanza que no aspire al reconocimiento oficial, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL. 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral

Archivo
Nacional
de Chile

254



Archivo
Nacional
de Chile

nes; y que, al hacer presente aquélla la dificultad material que existía de acceder a Villa Baviera para poder cumplir con la tarea que le fuera encomendada, el Ministerio del Interior había dispuesto que el Ministerio de Educación se coordinara con todos los servicios públicos de la Séptima Región, a través de la Intendencia Regional, para obtener si era necesario el auxilio de la fuerza pública e ingresar al Fundo El Lavadero con el objeto de hacer un catastro de los educandos existentes allí

De los documentos aportados por el señor De la Fuente, se desprende que no existe al interior de Villa Baviera una escuela propiamente tal, aun cuando se pudo verificar la existencia en ella de una dependencia con el rótulo de "Escuela", sino que se educa a los niños (cuatro varones y tres mujeres, "todos descendientes de alemanes") en un sistema tutorial, informal², con curriculum flexible, sin un horario estructurado y sin una distribución del tiempo organizada sistemáticamente.

Según las mismas fuentes, el local mencionado en el párrafo anterior funcionó hasta hace algún tiempo como escuela, pero dada la escasa cantidad de alumnos que atiende, hoy no es así, agregándose que los estudiantes, hijos de padres y madres chilenos que tiempo atrás hicieron uso de esa dependencia, estudian actualmente en la escuela particular subvencionada externa al recinto.

La educación que se imparte a estos siete menores es personalizada y comprende un plan de estudios que el señor De la Fuente estimó sobrepasa las 40 horas, el que contempla asignaturas y programas similares a los que establece el Ministerio de Educación, aunque muy tradicionales en su metodología (entre ellas: Castellano, 5 horas, e Historia de Chile, 3 horas).

² El artículo 4º, inciso segundo, del mismo cuerpo legal, señala que se entiende por enseñanza informal a todo proceso vinculado con el desarrollo del hombre y la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin tuición del establecimiento educacional como agencia institucional educativa. Se obtiene en forma no estructurada y sistemática, del núcleo familiar, de los medios de comunicación y, en general, del entorno en la cual está inserta.

CONFORME CON EL ORIGINAL

PARRAL. 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo
Nacional
de Chile

255



Archivo
Nacional
de Chile

A juicio del propio Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, los siete alumnos que componen el universo estudiantil de esta denominada "Escuela Alemana Villa Baviera", identificados como Ruth Bohnau Seelbach (nacida el 5 de octubre de 1981), Magdalena Málessa Bohnau (nacida el 2 de agosto de 1988), Anja Ingrid Lowenstein Bauerle (nacida el 2 de abril de 1989), Claudio Segundo Schuman Riveros (nacido el 9 de agosto de 1982), Camilo David Cichelli Ortega (nacido el 13 de noviembre de 1992), Siegfried Hempel Malessa (nacido el 20 de noviembre de 1982) y Michael Hopp Witthahn (nacido el 19 de marzo de 1983), conforman un grupo que, por analogía, podría clasificarse como un curso multigrado de primero a octavo año básico, con capacitación técnico profesional acorde a la edad de cada uno de ellos³.

El plan de estudios comprende diez años como mínimo, aunque su duración varía de acuerdo al rendimiento y al desarrollo y madurez de cada niño en particular; y considera, cuando se estima necesario, la validación de estudios en algún colegio habilitado (generalmente el Colegio Alemán de Santiago)⁴.

Dicha validación de estudios, según informó el abogado asesor de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, señor Carlos Aliaga, se rige por el artículo 13 del decreto exento N° 146, de 26 de agosto de 1988, del Ministerio del ramo, publicado en el Diario Oficial de 8 de octubre del mismo año, que faculta a quienes no hubieren realizado estudios regulares, a quienes los hubieren efectuado en establecimientos no reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado -como ocurre en la especie- o a quienes los hubieren desarrollado en países extranjeros con los cuales no haya convenio vigente, para

³ En la entrevista sostenida con los Diputados señora Aylwin y señor Viera-Gallo, el ex colono alemán Tobías Müller señaló que "hay 15 niños en la escuela interna (...) aunque los que tienen más de 21 años siguen siendo formados (...) pero no están registrados (...). En el hecho, sólo 7 niños, de 9 a 15 años, están oficialmente registrados". Ver *Anexos al presente Informe*, pág. 276.

⁴ En la misma ocasión, el joven Salo Luna aclaró que "no hay revalidación de estudios, ya que eso sería crear expectativas; abrir la comunidad hacia afuera, lo que es impensable dentro de la ex Colonia. (A los niños alemanes) se les enseña de todo, en la medida que beneficie directa y únicamente a la comunidad, por ejemplo, computación y telecomunicaciones". *Ibidem*.

PARRAL.

04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo Nacional de Chile

256



Archivo
Nacional
de Chile

rendir exámenes de validación de estudios de educación general básica y educación media humanístico científica, debiendo los interesados presentar al efecto una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, la cual debe designar un establecimiento educacional para que les administre los exámenes que corresponda.

Igualmente, afirma el señor De la Fuente que el sistema tutorial descrito incluye talleres o academias en las cuales se profundizan algunas áreas de interés para los menores, de acuerdo a su edad, tales como taller de música, taller coral, taller de manualidades (trabajo de la madera y de los metales, electricidad, alimentación, labores y confección, entre otros), y taller agropecuario. Estas academias comprenden más o menos 12 horas de clases a la semana y se trata de asignaturas eminentemente prácticas, dirigidas y asesoradas por un colono alemán técnico en cada uno de los oficios. Se opera al modo que se hacía en la Edad Media, con aprendices que más tarde pasan a la categoría de oficiales y pueden aspirar a ser maestros en dichos oficios o técnicas que a futuro desempeñarán dentro de la ex Colonia.

Para estos efectos, los niños son atendidos, además, por profesionales chilenos contratados por los colonos, como es el caso de un profesor de Música, que refuerza a los estudiantes en áreas como actividad coral, orquestal y cultura musical en general, y de un veterinario, que instruye a los niños en la crianza de animales e industrialización de la fábrica de cecinas con que cuenta la Villa Baviera.

Lo anterior contrasta con lo informado en 1988 por el entonces Director Provincial de Educación de Linares, señor Pedro Ortiz, quien, basado en antecedentes proporcionados por el entonces Director del establecimiento en cuestión, señor Gerd Seewald Lefevre, señalaba que el plan de estudios de la escuela alemana Villa Baviera era eminentemente asignaturista y enciclopedista, con un énfasis muy marcado en la enseñanza del alemán (10 horas en primer y segundo año básicos), y que no se enseñaba castellano en estos dos primeros años de estudio, lo cual se estimó improcedente por tratarse de un establecimiento educacional ubicado en un país en que éste es el idioma oficial y por lo que significaba esta situa-

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL 04 MAR 1998
Secretaría Juguete Letras
Archivo Nacional de Chile
257



Archivo
Nacional
de Chile

ción para la continuidad escolar de sus alumnos, agregándose que esta circunstancia no habría permitido otorgar a dicha escuela el reconocimiento oficial, de haberlo solicitado, porque la enseñanza del idioma español constituye un requisito y a la vez un objetivo central de la ley de instrucción primaria obligatoria, por cuyo cumplimiento debe velar el Ministerio de Educación en todos los casos, sin perjuicio de la imposibilidad de allanar recintos privados sin previa orden judicial.

Desde el punto de vista jurídico, el Ministerio de Educación ha estimado que la garantía constitucional de la libertad de enseñanza, consagrada en el artículo 19, N° 11, de la Carta Fundamental, permite el funcionamiento de este tipo de establecimientos, pero enmarcado en el respeto a la moral, a las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Ahora bien, conjuntamente con la garantía constitucional de la libertad de enseñanza, la Constitución Política de la República consagra el derecho a la educación en el artículo 19, N° 10, que asegura a toda la población el acceso a la educación básica obligatoria.

Por su parte, la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, fija los requisitos mínimos que deberá cumplir el nivel de enseñanza básica y regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento. En su artículo 79, señala que "La enseñanza básica es el nivel educacional que procura fundamentalmente el desarrollo de la personalidad del alumno y su capacitación para su vinculación e integración activa a su medio social, a través del aprendizaje de los contenidos mínimos obligatorios que se determinen en conformidad a la presente ley y que le permiten continuar el proceso educativo formal".

El artículo 10 del mismo cuerpo legal señala las capacidades que los alumnos deben adquirir al egresar de la educación básica, y el artículo 11 indica los requisitos mínimos de egreso para alcanzar dichas capacidades. El primero de estos requisitos es "saber leer y escribir;

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL. 04 MAR 1998
Secretario Juzgado Letras
Parral





Archivo
Nacional
de Chile

expresarse correctamente en el idioma castellano en forma oral y escrita, y ser capaz de apreciar otros modos de comunicación"⁵.

El artículo 19, N° 10, de la Constitución, junto con establecer la obligatoriedad de la enseñanza básica, dispone que los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. A su vez, el N° 11 del mismo artículo dispone que los padres tienen el derecho a elegir el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

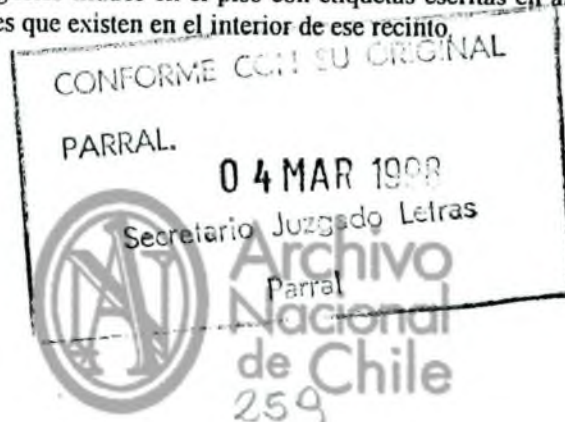
Entretanto, el artículo 494, N° 15, del Código Penal, impone pena de prisión o multa a los padres de familia, o los que legalmente hagan sus veces, que abandonen a sus hijos, no procurándoles la educación que permiten y requieren su clase y facultades.

En consecuencia, la obligación constitucional sólo puede tenerse por cumplida si los educandos obtienen las capacidades que constituyen los objetivos de la enseñanza básica.

Esta obligatoriedad de la educación básica está protegida penalmente, además, por el decreto con fuerza de ley N° 5.291, de 1929, que fijó el texto definitivo de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria. El artículo 15 de dicho cuerpo normativo establece que la falta de cumplimiento de las obligaciones de los padres con respecto al cumplimiento de la obligación escolar de sus hijos, se sanciona con amonestación verbal, multa o prisión, según los casos que señala la propia ley.

De las infracciones a la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria conoce el Juzgado de Policía Local correspondiente, que aplica la sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, letra c), de la ley

⁵ El abogado del SENAME, señor Carlos Verdejo, en declaraciones formuladas a la Comisión, puso en duda que los alumnos de la escuela interna de Villa Baviera pudieran expresarse correctamente en español e hizo presente que, incluso, algunos chilenos que estudiaron en ella durante su infancia hablan hoy el idioma con un marcado acento alemán. Por su parte, el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, señor De la Fuente, no pudo precisar si estos niños dominaban el idioma. Por el contrario, durante su visita a la ex Colonia pudo ver a dos menores estudiando ruso y, en algunas casas a las que ingresó, pudo ver juguetes tirados en el piso con etiquetas escritas en alemán, al igual que todos los letreros y señalizaciones que existen en el interior de ese recinto.





Archivo
Nacional
de Chile

Nº 15.231, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo de Justicia Nº 307, de 1978, publicado en Diario Oficial de 23 de mayo de 1978.

El deber de los padres de educar a sus hijos, entregándoles a lo menos enseñanza básica, se cumple preferentemente en un establecimiento estatal o reconocido oficialmente, que cuenta con planes y programas propios, aprobados por el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la garantía constitucional de la libertad de enseñanza, esta obligación también puede cumplirse en establecimientos no reconocidos o aún en los propios hogares. En estos dos últimos casos, conforme al artículo 5º de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, los alumnos deberán, obligatoriamente, rendir exámenes de validación de estudios.

La dificultad surge porque no hay ningún plazo para cumplir esta obligación, ni existe en la actualidad una autoridad facultada para fiscalizar su cumplimiento. Por consiguiente, en la práctica, la sanción se produce porque quien no tiene educación básica, no podrá desarrollar actividad alguna que exija la acreditación de estudios regulares.

No obstante, el propio Ministerio de Educación, por oficio remitido con fecha 22 de abril del presente año al señor Ministro del Interior, reconoció que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y en el artículo 1º de la ley Nº 18.956, está facultado para calificar situaciones de incumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza básica y requerir la intervención de los tribunales de justicia para restablecer el imperio del Derecho.

En ese entendido, la Comisión de Familia, mediante oficio fechado el 17 de julio de 1997, solicitó al Ministro del ramo ejercer las facultades que le competen en relación al cumplimiento de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria en el caso de la escuela alemana Villa Baviera⁶.

⁶ Ver Anexos al presente Informe, págs. 53-54.

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL. 4 MAR 1998

Secretaría Juzgado Letras



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

A.3. Los mismos documentos remitidos al Ministerio por el Jefe del Departamento Provincial de Educación de Linares, señor Gustavo de la Fuente, niegan la existencia de un internado al interior de la ex Colonia Dignidad, aclarándose que éste dejó de funcionar "hace tiempo". Consultado dicho funcionario por la Comisión a este respecto, señaló que, a decir de los ex colonos con quienes se entrevistó, el referido internado cerró sus puertas el año recién pasado, a raíz de los conflictos surgidos con motivo de las actuaciones judiciales de todos conocidas, encontrándose actualmente los ex internos en poder de sus respectivos padres.

La identidad de los menores que allí habrían residido hasta el cierre del establecimiento, que el señor de la Fuente dice haber inspeccionado ocularmente sin hallar vestigios de encontrarse habitado en la actualidad, consta de una copia del registro de matrícula de 1996, proporcionada por el Departamento de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones y protocolizada ante notario público de la ciudad de Bulnes, anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha notaría bajo el N° 337, con fecha 2 de abril del presente año.

El listado oficial de los menores matriculados el año pasado como alumnos del denominado "internado intensivo" de Villa Baviera incluye a cinco niños nacidos entre 1983 y 1988, identificados como Angel S.F., Manuel S.A., Jaime P.V., Cristóbal P.P. y Eduardo U.S., ingresados a ese recinto el 1 de marzo de 1996, los tres primeros; el 22 de abril del mismo año, el cuarto, y el 6 de mayo de 1996, el quinto.

Por último, el citado jefe provincial indica en uno de sus informes que el internado en referencia -según declaraciones de los ex colonos- estaba destinado a la atención de niños y niñas de la escuela particular subvencionada externa a la ex Colonia, provenientes de sectores rurales muy apartados, pero el listado de matrícula de dicho establecimiento, proporcionado a la Comisión por el mismo funcionario, no incluye a ninguno de los menores mencionados en el acápite anterior. Cabe hacer presente que al menos cuatro de los nombrados aparecen como querellantes en las causas por abusos deshonestos de que trata el capítulo siguiente.

PARTE 4 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile
261



Archivo
Nacional
de Chile

Desde el punto de vista jurídico, el abogado asesor de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, señor Carlos Aliaga, planteó que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de subvenciones (decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996), los internados que reciben aportes del Estado en virtud de esta normativa son entidades respecto de las cuales el sostenedor del establecimiento educacional al que se adscriben ha solicitado la autorización correspondiente, acreditando ciertos requisitos generales tales como la implementación de infraestructura, de servicios higiénicos, etcétera. Pero cualquiera otra entidad que albergue a personas o niños para que desde allí efectúen alguna labor, aunque se denomine internado, constituye otro tipo de establecimiento y no puede aspirar a percibir la subvención escolar porque no tiene un establecimiento educacional al cual adscribirse.

La importancia de esta diferenciación radica en la posibilidad que tiene el Ministerio de fiscalizar a estas entidades, según estén o no adscritas a un establecimiento reconocido oficialmente y, en el caso de la Escuela Alemana Villa Baviera, aunque el internado estuviera adscrito a ella, tampoco estaría sometido al control del Ministerio de Educación porque dicho establecimiento no cuenta con el reconocimiento oficial del Estado como cooperador de la función educativa.

B. En materia de abusos deshonestos.

La información consignada en este capítulo se basa principalmente en las declaraciones formuladas ante la Comisión por el abogado patrocinante de las querellas por abusos deshonestos interpuestas ante el juzgado de letras de Parral, señor Hernán Fernández Rojas; el Prefecto Jefe del Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Luis Henríquez Seguel; el Director del Instituto de Criminología de la misma institución, y del CAVAS, señor Elías Escaff Silva; y el abogado asesor del SENAME, señor Carlos Verdejo Galleguillos.

Los antecedentes allegados a la investigación de que trata este informe por las personas mencionadas señalan que, con

CONFORME CON EL PROTOCOLO

PARRAL.

04 MAR 1998

Secretario Judicial de Letras

Parral



Archivo
National
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

fecha 17 de junio de 1996, el Departamento de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones, con sede en Santiago, recibió de la señora Jacqueline P.C. una denuncia por abusos deshonestos cometidos presuntivamente por el líder de la ex Colonia Dignidad, el ciudadano alemán Paul Schäfer, en contra de su hijo, Cristóbal P.P., a la sazón de 12 años de edad, la cual fue derivada al juez de letras de Parral, quien inició un proceso criminal que culminó con la primera orden de detención dictada en contra del inculpado, el 16 de agosto de 1996.

Explicó el Jefe de dicha unidad, Prefecto Luis Henríquez, que la madre del menor acudió a efectuar la denuncia ante ellos por desconfiar de las autoridades policiales de la zona en que residía, ya que estas mantienen -desde hace años- vínculos con los dirigentes de Villa Baviera que a su juicio comprometían gravemente su imparcialidad⁷.

Fue así que el Departamento Quinto de Investigaciones se dio a la tarea de evaluar la posibilidad de llevar a cabo con éxito la detención de Paul Schäfer, estimándose que ello resultaría muy dificultoso dada la gran extensión del Fundo El Lavadero (alrededor de 13 mil hectáreas), su ubicación (con el río Perquilauquén por uno de sus costados y su proximidad con la frontera chileno-argentina), la posible existencia de recintos subterráneos que podrían facilitar el ocultamiento del inculpado (lo cual tenía precedentes en una construcción clandestina descubierta en un inmueble de calle Campos de Deportes, en la Región Metropolitana), y la acción de grupos de manifestantes defensores del enclave alemán, compuestos básicamente por mujeres, ancianos y niños, cuya reacción podría acarrear consecuencias desastrosas que era necesario evitar, dada, además, la probable tenencia de armas por parte de los ex colonos.

A pesar de ello, y de las actitudes hostiles de los lugareños y de los dirigentes alemanes hacia el personal policial (que durante las pesquisas fueron permanentemente asediados, vigilados y filmados

⁷ En sus declaraciones ante la Comisión, los señores Heinz Kuhn y Adrián Bravo mencionaron la existencia de una red de protección a la ex Colonia Dignidad, en la que estarían comprometidos parlamentarios y autoridades administrativas y judiciales, tanto de Chile como de Alemania. Ver *Anexos al informe de la Comisión Especial Investigadora*, págs. 142, 154, 156.





Archivo
Nacional
de Chile

por personas adeptas a la ex Colonia), el 30 de noviembre de 1996 se intentó materializar la detención de Paul Schäfer, con un contingente de 80 funcionarios en 20 vehículos oficiales (aun cuando defensores de Villa Baviera hablaron de cerca de 300 efectivos y una serie de otros recursos que nunca existieron), lo que motivó una violenta reacción de los grupos de amigos de la ex Colonia Dignidad, dejando como saldo daños en un vehículo policial (que más tarde darían lugar a una querrela en contra de la ex Colonia por obstrucción a la justicia y atentados a la autoridad) y la interposición de cerca de 25 recursos de amparo en favor de la misma.

A raíz de estos incidentes, el 14 de enero del presente año, el Ministro del Interior, señor Carlos Figueroa, solicitó a la Excma. Corte Suprema la designación de un Ministro en Visita para que investigase las acusaciones por abusos deshonestos presentadas en contra de Paul Schäfer, recayendo el nombramiento en el ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, señor Hernán González García, quien asumió su labor en marzo recién pasado.

El día 11 de marzo de 1997, el abogado señor Hernán Fernández Rojas, interpuso -en el juzgado de letras de Parral- tres querellas por el supuesto delito de sodomía y dos por la presunta sustracción de los menores identificados como Cristóbal P.P., Jaime P.V. y Eduardo U.S., en contra de Paul Schäfer y otros dirigentes de la ex Colonia. De acuerdo con los antecedentes acompañados a dichas querellas, estos niños asistían regularmente a la escuela que mantiene la ex Colonia Dignidad, estuvieron retenidos en dependencias del fundo en que ésta funciona y, a esa fecha, no habían podido ser visitados por sus padres, los que hasta antes de entonces habían sido fervientes defensores de la Villa Baviera.

Según lo informado por el Director de Orden y Seguridad de Carabineros, General Inspector Guillermo Thompson Callejón, la policía uniformada no tuvo participación alguna en los hechos investigados hasta entonces, limitándose a reprimir los desórdenes que pudieran promover grupos de adherentes o detractores de la ex Colonia Dignidad, y a notificar algunas citaciones emanadas del Ministro en Visita a cargo de los procesos seguidos contra de Paul Schäfer y de quienes resultaren responsables -en





Archivo
Nacional
de Chile

calidad de autores, cómplices o encubridores- de los delitos denunciados. No obstante, en diciembre de 1996, personal de la policía uniformada debió proceder a la detención del menor Angelo S.M.V., de 16 años de edad, el que, mientras se aprestaba a declarar ante el juzgado de letras de San Carlos, se había fugado, siendo puesto nuevamente a disposición del tribunal y llevado de vuelta posteriormente, al parecer, a la ex Colonia Dignidad.

El 9 de mayo del presente año, el Ministro en Visita señor González dictó una nueva orden de detención en contra de Paul Schäfer, cometiendo su cumplimiento, conjuntamente, a Carabineros e Investigaciones, la que ha dado lugar a los distintos allanamientos de que ha sido profusamente informada la opinión pública en el último tiempo a través de la prensa.

Paralelamente, a mediados de mayo recién pasado, fueron sometidas a proceso once personas vinculadas a la ex Colonia Dignidad, ordenándose -el día 13 del mismo mes- la detención de cuatro de ellas (los ex colonos Gunther Schaffrick y Gerhard Mücke, y los chilenos Olalia Vera y su marido, Hugo Hidalgo), y citándose a declarar ante el tribunal a otras siete.

Con fecha 31 de mayo del presente año, el abogado señor Fernández presentó -ante el juzgado de letras de Parral- una nueva querrela por abusos deshonestos y otras dos acciones legales por los delitos de obstrucción a la justicia y asociación ilícita, en favor de tres menores, de 10, 15 y 16 años de edad, que habrían pertenecido a la denominada "Juventud de la Vigilia Permanente".

Por último, el día 4 de junio pasado, el Servicio Nacional de Menores, a través del abogado señor Carlos Verdejo Galleguillos, se hizo parte en los procesos ya iniciados, interponiendo dos querrelas criminales ante el Ministro en Visita señor González, cuyo detalle es el siguiente:

a) Una querrela presentada en la causa rol N° 53.015, en contra de Paul Schäfer Schneider y de quienes resulten respon-

PARRAL

04 MAR 1997



Archivo
Nacional
de Chile

265



Archivo
Nacional
de Chile

sables en calidad de autores, cómplices o encubridores, por el delito de abusos deshonestos cometido en perjuicio del menor Cristóbal P.P., que figura como ex alumno del desaparecido internado de Villa Baviera.

b) Una querrela presentada en la causa rol N° 53.914 y acumuladas, por los siguientes delitos:

i) Por el delito de no presentación de un menor cuya presencia es requerida por sus padres, guardadores o la autoridad (artículo 355 del Código Penal), cometido en perjuicio de los menores Angelo S.M.V., Eduardo U.S., Jaime P.V. y Angel S.F., los tres últimos -al menos- también incluidos en el listado de ex alumnos del denominado "internado intensivo". Esta querrela está dirigida en contra de Gerd Seewald Lefevre, sostenedor mandatario de la Escuela Particular Subvencionada Villa Baviera y Director de la aparentemente desaparecida escuela alemana situada al interior de la ex Colonia Dignidad; Gunther Schaffrick Bruckmann, Hans Jürgen Friedrich Blanck, Gerhard Mücke Koschitzke, y los chilenos Olalia Vera Gutiérrez, Hugo Hidalgo Díaz y Dennys Ricardo Alvear Henríquez, y de quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores.

ii) Por el delito de abusos deshonestos cometidos en perjuicio de los menores Eduardo U.S. y Jaime P.V., dirigida en contra de quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores.

En declaraciones formuladas a la Comisión en sesión de 9 de julio de 1997, el Director Nacional del SENAME, señor Marcelo Zapata Cancino, afirmó que no existen canales formales para solicitar la intervención del Servicio en este tipo de casos ni para exigir que se informe a éste sobre los mismos, por lo que, antes de deducir las querellas mencionadas, la principal fuente de información que tuvo el Servicio para conocer de los acontecimientos ocurridos en Villa Baviera y que dicen relación con la presunta comisión de delitos en perjuicio de niños y niñas, fueron únicamente los medios de prensa. Por esa razón, la Comisión le solicitó proponer las reformas legales que estimase convenientes para corregir las deficiencias anotadas.

CONFORME

PARA L. 04 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile

266



Archivo
Nacional
de Chile

Con motivo de haberse proveído favorablemente por el Ministro en Visita las querellas presentadas por la institución y de haberse concedido a ésta acceso al sumario en los dos procesos en cuestión, el abogado señor Verdejo pudo examinar los dos primeros tomos de la causa rol N° 53.015 y el tomo IV de la causa rol N° 53.914 y acumuladas.

Del examen de los expedientes antes mencionados, surgen los siguientes antecedentes:

i) Causa rol N° 53.015. Se trata de una causa criminal iniciada por denuncia de la madre del niño Cristóbal P.P., quien sostiene haber sido víctima de abuso sexual por parte del inculpado, Paul Schäfer Schneider.

En esta causa, los medios de prueba y las diligencias decretadas por el tribunal son abundantes, como también lo son los antecedentes aportados por la defensa del inculpado, conformada, hasta mayo del presente año, por un equipo jurídico encabezado por el abogado Fernando Saenger, de quien no fue posible a la Comisión extraer declaraciones.

En opinión del SENAME, la defensa del inculpado ha estado orientada aquí a inhabilitar las actuaciones del Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones. Además, varios niños denunciadores y sus familias han revelado haber sido víctimas de constantes seguimientos y hostigamientos por parte de personas que habitan Villa Baviera o amigos de la ex Colonia Dignidad. En la actualidad, se estima que la causa se orienta a establecer el paradero del señor Schäfer y a obtener su detención, siendo en este proceso donde existe orden de aprehensión pendiente en su contra.

Cabe hacer presente que, en esta causa, el Ministro en Visita señor González decretó protección policial para los denunciantes y prohibición de que personas vinculadas a la ex Colonia se acerquen a los niños y sus familias. También se ha reiterado la necesidad de dar cumplimiento a la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad, en cuanto a no dar





Archivo
Nacional
de Chile

conocer la identidad de los niños que aparecen como víctimas de los delitos que se investigan, ni datos que conduzcan a establecerla (artículo 24).

ii) Causa rol N° 53.914 y acumuladas. Esta causa es el resultado de la acumulación de otras tres que antes se tramitaban por cuerda separada.

El Tomo IV del expediente respectivo, único al que el SENAME ha tenido acceso hasta el momento, se inicia precisamente con la acumulación y con la dictación de autos de procesamiento en contra de diversas personas, todas vinculadas a la ex Colonia Dignidad, por los delitos de presentación de un menor (artículo 355 del Código Penal) y de obstrucción a la justicia y atentados a la autoridad.

La investigación en esta causa está también orientada a determinar el paradero del señor Schäfer, así como el del menor Angel S.F. (ex alumno del internado intensivo de Villa Baviera), quien se encontraría bajo el cuidado de su padre, a pesar de que su tuición corresponde únicamente a la madre. Este es el único niño, de los que se ha denunciado que habrían sido ilegalmente retenidos en la ex Colonia Dignidad, que no ha sido devuelto a su madre. En la causa existe orden de aprehensión despachada en contra del padre del niño y durante su tramitación han surgido antecedentes sobre abuso sexual en la persona del menor.

La información del SENAME agrega que existen además tres causas sobre medidas de protección presentadas ante el Juzgado de letras de Parral con fecha 9 de diciembre de 1996, 17 de marzo y 17 de abril, de 1997, respectivamente, en favor de los menores Angelo V., Jaime P.V. y Eduardo U.S., a fin de que fueran devueltos definitivamente a sus padres (cosa que ya habría ocurrido); y una cuarta (rol N° 8.548, de junio de 1997, patrocinada por el abogado Hernán Fernández Rojas) en favor de un menor no identificado que habría sido adoptado por ciudadanos alemanes y que, a raíz de ello, actualmente tendría otra filiación e identi-

Secretaría del menor Cristián G., nacido el 19 de marzo de 1983 e inscrito en la Oficina del Registro Civil de Catillo, mediante declaración de testigos, bajo el número 141, de 1988, con el nombre de

PARRAL 04 MAR 1998





Archivo
Nacional
de Chile

Por su parte, el Jefe de Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones informó a la Comisión que, de acuerdo a los antecedentes recogidos por esa unidad policial, los menores Cristóbal P.P., Eduardo U.S. y Jaime P.V. habrían sido víctimas de violación sodomítica, aunque en el caso del primero de los nombrados, debido a la falta de recursos técnicos de los institutos médico legales de la zona en que residía, no se pudieron constatar oportunamente las lesiones que hubieran permitido acreditar este hecho. En cuanto al menor Angelo S.M.V., sólo sería víctima de abusos deshonestos.

Estos antecedentes fueron corroborados de alguna forma por el Director del CAVAS, señor Elías Escaff Silva, quien indicó que los cuatro menores atendidos en dicho centro desde el 17 de junio de 1996 a la fecha (aparentemente los mismos que se mencionan en el párrafo anterior) presentan trastornos psíquicos y físicos atribuibles a abusos sexuales cometidos -según sus propias declaraciones- al interior de Villa Baviera por un denominado "tío permanente", que correspondería a la persona de Paul Schäfer Schneider.

Agregó que dichos menores han experimentado notorias oscilaciones en sus progresos terapéuticos y evidenciado signos de una marcada estigmatización que se ha extendido también a sus familiares, procesos en los cuales se reconoce un papel fundamental a las presiones ejercidas por los medios de comunicación social, a la exposición reiterada de los menores ante éstos y a las acciones llevadas a cabo por personas y organizaciones en pro y en contra de la ex Colonia Dignidad, por lo que el tratamiento que han recibido está orientado a prevenir la denominada "discriminación secundaria" resultante de estos hechos, siendo recomendable al efecto erradicar a las familias afectadas a un ambiente neutral que les otorgue la necesaria privacidad para el desarrollo de una vida normal y el logro de su recuperación.

del Hopp Witthahn, como hijo legítimo del doctor Hartmut Hopp Miottel y de su cónyuge, Doro-
Witthahn Kruger. Ver Anexos al presente Informe, pag. 163.

PARRAL. 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Por último, el mismo jefe policial a cargo del Departamento de Asuntos Internos indicó, además, que durante las primeras pesquisas desarrolladas por dicha unidad se detectaron otros siete casos de abusos deshonestos que no fueron denunciados a la justicia. Los afectados eran tres menores no identificados -dos hermanos y un primo- de 12, 16 y 18 años de edad, respectivamente, y otros cuatro niños identificados como Juan O.V., de 14; Luis P.U., de 13; Héctor A.V., de 14, y Gerardo V.M., de 12 años de edad, todos los cuales declararon como testigos en la primera de las causas iniciadas por este tipo de agresiones.

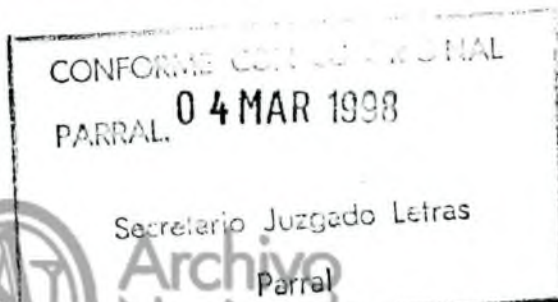
La resolución de todas estas causas, con excepción de la medida de protección en favor del hijo adoptivo del doctor Hopp, depende en gran medida de la eventual comparecencia en juicio del principal inculpado en ellas, Paul Schäfer Schneider.

Por otra parte, la Comisión, habiendo tomado conocimiento del extravío del expediente de la causa rol N° 23.698, de abril de 1966, incoada a raíz de una denuncia de la Policía de Investigaciones de Chile, ante el juzgado de letras de Parral, en contra del doctor Hartmut Hopp, por presunta violación de menores, solicitó, mediante sendos oficios de fecha 13 de agosto del presente año, al Presidente de la Excm. Corte Suprema, disponer una investigación sobre este hecho e informar acerca de sus resultados y, al Director General de la Policía de Investigaciones, remitir copia del parte mediante el cual se efectuó la denuncia al citado tribunal.

Por oficio reservado N° 1247, de 15 de septiembre de 1997, el Director General de la Policía de Investigaciones informó al respecto que dicha institución no cuenta con antecedente alguno referido a la denuncia antes mencionada⁹.

Por su parte, la Corte Suprema, mediante oficio N° 3050, de 7 de octubre del presente año, dio a conocer que en el juzgado de letras de Parral se encuentra actualmente radicada, en etapa de sumario, la causa rol N° 55.073-B, en la cual se investiga el extravío del expediente

⁹ Ver Anexos al presente Informe, pág. 64.





Archivo
Nacional
de Chile

señalado. Paralelamente, se instruye en el mismo juzgado el sumario administrativo N° 61, relacionado con esta misma materia, el que sin embargo no había arrojado resultados positivos a la fecha de este informe¹⁰.

C. En materia de adopciones.

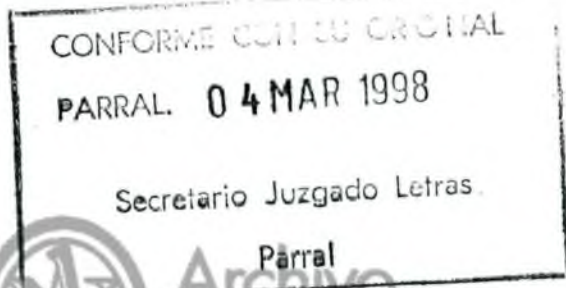
Los antecedentes consignados en ese capítulo emanan básicamente de la información proporcionada a la Comisión por la Directora Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación, señora Marta Belmar Ruiz, y de lo aseverado por otras fuentes que en cada caso se indican.

Por oficio reservado N° 2043, de 4 de junio de 1997, la Directora Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación informó, entre otras cosas, que, revisados los archivos de esa repartición, se pudo establecer la existencia de 10 casos de legitimación adoptiva y 2 casos de adopción plena, otorgadas a personas vinculadas a la ex Colonia Dignidad. En el mismo documento, se identifican las respectivas causas por su número de rol y se indica la fecha de inicio de cada una de ellas.

Por oficio reservado N° 2237, de 19 de junio, la misma funcionaria aclaró que, de las 12 adopciones detectadas, 11 de ellas se tramitaron conforme al procedimiento establecido en la ley N° 16.346, de 1965, sobre legitimación adoptiva, y sólo una conforme a la ley N° 18.703, de 1988, que derogó la anterior.

En este nuevo informe, se señala que todas las causas se tramitaron ante el juzgado de letras de Parral y que el tiempo medio de tramitación, en seis de estos casos, incluido el de adopción plena, fue de 2 meses; en dos casos, fue de 3 meses y, en los restantes, oscila entre los 5 y 7 meses; haciéndose presente que, al comparar estos tiempos con el de otras adopciones provenientes de otros juzgados, se advierte que el tiempo medio de tramitación habitual es de 4 meses y más.

Anexos al presente Informe, págs. 65-66.





Archivo
Nacional
de Chile

Esto último, sumado a la circunstancia de que en varios casos los procedimientos se iniciaron simultáneamente (tres de ellos con fecha 24 de abril de 1975 y otros tres con fecha 1° de septiembre del mismo año), causó extrañeza a los miembros de la Comisión, por lo que se resolvió oficiar a la señora Ministra de Justicia, a fin de que investigase las posibles irregularidades que estas situaciones pudieran entrañar y adoptase, si procediere, las medidas pertinentes con el fin de subsanarlas. Dicho oficio no había sido respondido hasta la fecha de emisión de este informe¹¹.

Igualmente, se invitó a prestar declaraciones ante la Comisión a quien fuera titular del juzgado de letras de Parral en la época en que se otorgaron estas adopciones, señor Jorge Gándara Fernández, actual juez del Séptimo Juzgado del Crimen de Valparaíso, quien declinó la invitación aduciendo que no podía recordar pormenores de estos procedimientos -dado el tiempo transcurrido desde entonces- ni dar a conocer antecedentes que, de acuerdo a las leyes que los regían y los rigen, deben mantenerse en estricta reserva.

Jurídicamente hablando, efectivamente, tanto la ley N° 16.346, de 1965, como la N° 18.703, de 1988, confieren irrevocablemente al adoptado la calidad de hijo legítimo de los adoptantes, en virtud de una sentencia judicial cuya tramitación y antecedentes deben ser mantenidos en reserva por el tribunal que la haya dictado (artículos 11 de la ley N° 16.346 y 35 de la 18.703). Aún más, en ambos casos, la inscripción de nacimiento original del adoptado debe ser reemplazada por una nueva, ordenada practicar por el tribunal competente en cada caso, y remitidos todos sus antecedentes al Jefe del Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien sólo puede proceder a desarchivarlos en virtud de una orden judicial fundada, borrándose así toda huella de la filiación primitiva del adoptado.

Por último, cabe señalar que la Directora Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación hizo entrega a la Comisión de tres fichas de inscripción, que dan cuenta de igual número de adop-

¹¹ Ver Anexos al presente Informe, pág. 264.

CONFIRME COTI CO ORIGINAL

PARRAL

04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

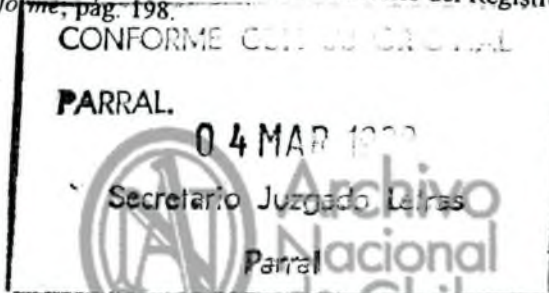
ciones otorgadas mediante escritura pública y autorizadas por el juzgado de letras de Parral. En estos casos, se trataría de adopciones simples, de aquéllas regidas por la ley N° 7.613, pues se confieren a personas solteras o divorciadas con disolución de vínculo (de nacionalidad alemana). Este tipo de adopciones no confieren a los adoptados la calidad de hijos legítimos de los adoptantes, sino sólo el derecho a sucederlos hereditariamente, pudiendo sin embargo aquéllos usar los apellidos de éstos últimos, debiendo dejarse constancia de ello en la respectiva escritura pública; y, tratándose de menores, deben ser autorizadas por el representante legal del adoptado.

Estas inscripciones especiales de adopción se refieren a Rebeca del Carmen Valenzuela Soto, chilena, nacida en 1967, adoptada en 1975 por Paul Schäfer Schneider (nombre actual: Rebeca del Carmen Schäfer Schneider); José Efraín Morales Norambuena, chileno, nacido el mismo año, adoptado en 1976 por Johanna Vedder Venhoff (nombre actual: José Efraín Vedder Venhoff), y Tobías Müller Müller, alemán, nacido en 1973, adoptado en 1986 por Margret Altevogt Bos (nombre actual: Tobías Müller Altevogt, recientemente fugado desde Villa Baviera).

Aparentemente relacionados con este tipo de adopciones, entre los antecedentes aportados por la Dirección Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación se cuentan también dos casos de cambio de nombres: uno ordenado en 1982, por el juzgado de letras de Parral, que instruyó a la Oficina del Servicio en Catillo en el sentido de rectificar la inscripción de nacimiento N° 178, de 1955, sustituyendo el nombre de Francisco del Carmen Morales Norambuena (al parecer, hermano de José Efraín) por el de Franz Baar Kohler¹²; y, el segundo, ordenado por el mismo tribunal en 1995, que instruyó a la Oficina del Servicio en San Carlos en el sentido de rectificar la inscripción de nacimiento N° 429, de 1973, sustituyendo el nombre de Juan Patricio Chávez Catalán por el de Johannes Neufeld Drescher¹³.

¹² Inscripción de nacimiento N° 7, de 6 de octubre de 1982. Ver *Anexos al presente informe*, págs. 97-98.

¹³ Oficio N° 2237, de 19 de junio de 1997, de la Directora Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación. Ver *Anexos al presente informe*, pág. 198.





Archivo
Nacional
de Chile

D. Estilo de vida de los niños y niñas residentes en la ex Colonia Dignidad.

La información consignada en este capítulo se basa en declaraciones de personas que, habiendo vivido al interior de Villa Baviera o habiendo tenido acceso directo a sus dirigentes, han permitido caracterizar la forma de vida que allí se registra.

De los testimonios de los ex colonos señores Heinz Kuhn y Tobías Müller, y de los ciudadanos chilenos Salo Luna, ex líder de la Juventud de la Vigilia Permanente, y Adrián Bravo, pastor evangélico vinculado por largos años a la dirigencia del enclave alemán, se desprende que:

1. Los niños y niñas residentes en Colonia Dignidad, hijos de padre y madre alemanes, son separados tempranamente de sus padres biológicos y entregados al cuidado de otros ex colonos que, en todo caso, tampoco hacen vida familiar entre sí¹⁴.

2. Tanto los adultos como los menores viven segregados de acuerdo a su sexo y, en el caso de los segundos, además, según sus edades, sin que haya posibilidad de establecer relaciones de amistad ni mucho menos relaciones de pareja entre los jóvenes.

3. Los niños varones, al menos, están organizados en grupos de 30 individuos cada uno, que son guiados permanentemente por un "tío" (en el caso de Tobías Müller, un ex colono alemán de apellido Schmidtke), al que deben obedecer estrictamente en todo¹⁵.

4. En cuanto a su aseo personal, los niños se bañan cuando Paul Schäfer lo autoriza, para lo cual este grupo de 30 mucha-

¹⁴ En relación a los numerales 1 y 2, ver *Anexos al presente informe*, págs. 271-272.

¹⁵ Lo descrito en los numerales 3 a 6 se basa en declaraciones formuladas por Tobías Müller al periodista Marccllo Araya. Programa "Informe Especial", de Televisión Nacional de Chile, emisión del jueves 21 de agosto de 1997.





Archivo
Nacional
de Chile

chos forma una fila en un recinto subterráneo dotado de cuatro duchas, a las que ingresan sucesivamente en grupos de cuatro, supervisados personalmente por el propio Schäfer, el que a veces interviene para "jabonarlos prolijamente", especialmente a algunos "favoritos".

5. Todos los niños del grupo, alternándose de dos en dos, cumplen además la función de "sprinters", que consiste en acompañar a Paul Schäfer durante una noche y servirle durante todo el día siguiente. En estas circunstancias, la mayoría de los adolescentes han sido violados por el "tío permanente".

6. Se les castiga físicamente en presencia de los demás miembros de la comunidad, por desobedecer incluso las órdenes más inocuas, por ejecutarlas de manera diferente a lo dispuesto por los dirigentes y por causar daños materiales, aun involuntarios, o por negarse a infligir castigo a otros o no hacerlo adecuadamente a juicio de aquéllos.

7. Conforme van creciendo, se les asignan tareas útiles para la Colonia a partir de los 12 años de edad, sin perjuicio de seguir estudiando, pero sólo aquellas cosas que puedan convenir a la comunidad, por lo que resulta imposible elegir y desarrollar una profesión u oficio independientes¹⁶.

8. Los jóvenes no tienen libertad de movimiento -ni siquiera los adultos- y sólo abandonan el recinto de Villa Baviera por razones de trabajo o para desarrollar actividades artísticas, como es el caso de los integrantes del coro, pero no tienen contacto con la gente del exterior. Tampoco asisten a fiestas ni toman vacaciones, aunque salen de excursión y practican algunos deportes y ejercicios de entrenamiento militar. Es decir, los jóvenes nacen y se desarrollan en el predio de la ex Colonia, y no conocen otra realidad que les permita valorar el régimen de vida al que se encuentran sometidos. Además, son concientizados por Paul Schäfer -desde que nacen- acerca de las bondades de su entorno inmediato y de la maldad reinante en el exterior.

¹⁶ En relación a los numerales 7 y siguientes, ver *Anexos al presente informe*, págs. 272 y ss.

CONFORME CON LOS CRISTALES

PARRAL.

Secretario Juzgado Letras

Parral

Archivo
Nacional
de Chile

274



Archivo
Nacional
de Chile

9. Todas las circunstancias anteriores inducen a los jóvenes a observar conductas homosexuales, aunque se dice que Paul Schäfer abomina de ellas.

10. Al igual que el resto de la comunidad, excepción hecha de algunos dirigentes, los niños y jóvenes de Villa Baviera carecen del libre acceso a la información, pues no escuchan radio, ni ven televisión, ni leen los diarios. Sólo se les entregan algunas informaciones sesgadas sobre lo que ocurre fuera del enclave, mediante recortes de prensa seleccionados por sus dirigentes que se exponen en un diario mural interno.

11. Asimismo, la correspondencia que envían y reciben es revisada previamente por algunos ex colonos que actúan como censores de las comunicaciones.

12. Por último, resulta curioso constatar que, a pesar de todo, la mayoría de los niños y jóvenes residentes en la ex Colonia Dignidad, así como los adultos -excepto los que se han fugado o intentado fugarse alguna vez- se muestran conformes con su situación.

Al tenor de estos antecedentes, la Comisión consultó la opinión de destacados especialistas en sociología, psicología infantil y criminología, todos los cuales coincidieron en la apreciación de que la comunidad residente en Villa Baviera constituye una secta de carácter semi-religioso y paramilitar.

En efecto, el sociólogo señor Humberto Lagos, experto en religiones y sectas, afirmó haber analizado durante largos años, por razones de derechos humanos, las conductas que se dan al interior de la ex Colonia Dignidad, constatando que, desde el punto de vista de la sociología, dicho enclave alemán responde típicamente al perfil de un grupo sectario, con características similares a otros, como el de los davidianos de Waco, Texas; Verdad Suprema, de Japón, o La Puerta del Cielo, de Estados Unidos, cuyos líderes pretendían ser la encarnación de Dios en la tierra y tener la posibilidad de purificar al mundo o a sus seguidores mediante el holocausto o el suicidio colectivo.

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL. 04 MAR 1998

Secretaría Juzgado Letras

Parral

Archivo Nacional de Chile

275



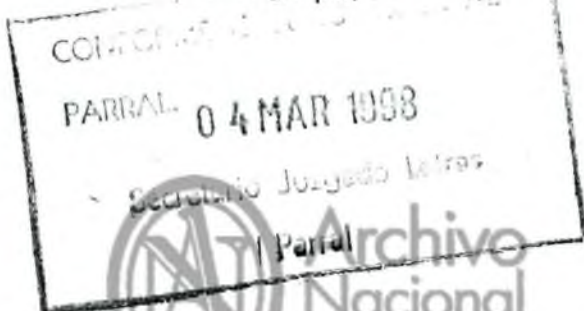
Archivo
Nacional
de Chile

Al igual que en los casos señalados, el señor Lagos dijo tener la impresión de que en Villa Baviera existe un grupo minoritario, exclusivo y excluyente, que sostiene ser el único poseedor de la verdad y de la salvación, el cual es dirigido por un líder que tiene mucho carisma y una gran capacidad de influir sobre las conductas sociales colectivas y que, en este caso, es observado por los fieles -por llamarlos de alguna manera- en una calidad deificada. Es decir, lo que él plantea como verdad se acepta como verdad absoluta. Siendo así, los condicionamientos que se producen en la gente que está expuesta bajo su dominio o mando permiten y hacen exigible que sólo puedan aportar obediencia e incondicionalidad. La crítica y la duda no existen al interior del grupo, pues son consideradas como "pecados" que pueden ser sancionados drásticamente.

Asimismo, la adhesión al liderazgo que ejerce Paul Schäfer es indiscutible, muy fanática y fuerte. Esto transforma a sus seguidores en una especie de grupo que detenta la verdad absoluta y que se siente superior al entorno que lo rodea.

Además, las relaciones del grupo con la comunidad son de conflicto, pues les han hecho creer que en el exterior habita el mal y que deben relacionarse con él de manera tal de no permitir que las conductas exigibles al interior sean influidas o conocidas por personas ajenas al enclave. Se trata, pues, de un grupo elitista y exclusivo, donde reina un alto grado de fundamentalismo religioso.

Por otra parte, al interior de Villa Baviera se hacen una serie de exigencias conductuales, lo cual produce lo que el señor Lagos denominó la "identidad grupal radicalizada", propia de los grupos fanáticos. Se cree que la verdad absoluta está al interior del grupo y que en el exterior está todo aquello que puede amenazar los comportamientos que son valorizados positivamente en lo interno. Hay una especie de ética de coyuntura en la que lo válido es aquello que exige y manda el líder, y lo que se opone a esta ética es todo aquello que pueda romper esa nomenclatura de exigencias perentorias que se hacen a los integrantes del grupo.



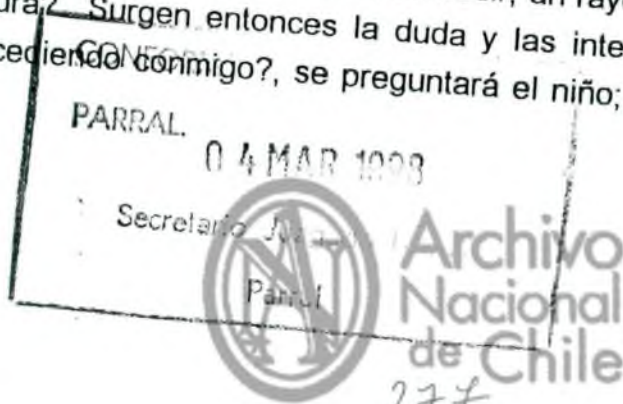


Archivo
Nacional
de Chile

La comunidad de Villa Baviera es también un grupo doctrinal y socialmente hermético. Es decir, todo lo que plantean, desde el punto de vista ideológico o como exigencia de comportamiento al interior, tiene que hacerse impermeable a las influencias exteriores. Esto puede relacionarse, desde el punto de vista de la sexualidad, con lo que sucede en la secta los Niños de Dios, de raíces norteamericanas, donde la centralidad es la práctica de la prostitución, la trata de blancas, lo que el señor Lagos llama "la prostitución santa". A las mujeres se las prostituye y se las convence de que esa actividad es factor de salvación para los machos ajenos al grupo con quienes mantienen relaciones sexuales. Es una perversión enorme si se mira desde la perspectiva de un comportamiento ético respetuoso de la dignidad de las personas. Luego, para que tales comportamientos sean aceptados como normales, tiene que funcionar también, de manera muy efectiva, aquello que se llama el lavado de cerebro, la violación síquica o "concientización radicalizada".

Explicó el señor Lagos que la concientización radicalizada es un fenómeno comparable a la situación de un niño que es criado en una pieza oscura desde su nacimiento, sin saber jamás que fuera de la pieza oscura existe luz. Los que estamos afuera podríamos reclamar diciendo que se está violentando la dignidad de ese niño y que no se están respetando sus derechos; pero el niño vive ahí y no tiene traumas respecto de su situación porque no conoce otra realidad. En el caso de la secta antes mencionada, por ejemplo, el ideólogo y creador de la secta les enseña doctrinalmente a las madres cómo tienen que hacer caricias orogenitales a sus hijos y cómo deben comportarse sexualmente. Así, aquello que para nosotros puede parecer un comportamiento anómalo desde el punto de vista de la dignidad de las personas o de los sexos, para ellos es un comportamiento normal. Eso es lo que pasa con estos procesos de aislamiento en los que la única ideología que se conoce es la que el líder del grupo plantea y exige como conductas para la secta.

Pero, ¿qué pasa si aparece aquello que técnicamente se denomina la "socialización paralela", es decir, un rayo de luz al interior de la pieza oscura? Surgen entonces la duda y las interrogantes. ¿Qué es lo que está sucediendo conmigo?, se preguntará el niño; ¿por qué





Archivo
Nacional
de Chile

me dijeron que mi realidad era la oscuridad y, sin embargo, ahora veo otra cosa? Serán factores externos los que podrán ayudar a cambiar aquello que ha sido aceptado como absoluto en tales condiciones.

Las declaraciones de las últimas dos personas fugadas desde la ex Colonia confirman esta realidad, como también las anteriores, en el sentido de que para ellos había ciertas exigencias de orden usual. El abuso de menores, denunciado como delito ante los tribunales, es aceptado como una práctica corriente, que a nosotros puede horrorizarnos, pero que al interior del grupo es aceptada como normal, normalidad que viola la dignidad de las personas y que se relaciona mucho con el ejemplo del hombre en la pieza oscura.

Por otra parte, los ceremoniales que se hacen al interior del grupo siempre han sido de reforzamiento ideológico y tienden a promover la concientización, con el propósito de asegurar que la personalidad de los fieles se reduzca a la obediencia. Hay una especie de desaparición de personalidad individual subsumida o asumida a través de una personalidad colectiva, que es útil a la reproducción de la ideología del grupo sectario. La personalidad individual es inhibida por inducción de la personalidad colectiva y se condiciona a las personas a certezas nuevas, a verdades que sólo son válidas para la gente al interior del grupo. A través de este sistema, se crea una especie de culto a la personalidad del líder sectario, quien mantiene una especie de culto a la personalidad del líder sectario, quien maneja de manera omnímoda todas las conductas y rincones de comportamiento de las personas. La secta, en este caso, es presentada como una comunidad perfecta, cuyo lema es "Afuera reina el mal, aquí tienes certezas, aquí no hay problemas." Así, la vida plena y las certezas intra y meta sociales sólo existen al interior del enclave.

Se puede apreciar también, en la ex Colonia, la absoluta inexistencia del sentido tradicional de familia. Ha desaparecido el núcleo familiar propiamente tal y se promueven otras formas de relaciones y ruptura de vínculos entre iguales -los parientes, los padres, esposos, hermanos, amigos- y se generan una serie de vínculos que convergen hacia una sola persona, en este caso, hacia el líder Paul

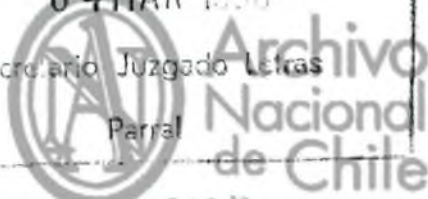
CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL.

04 MAR 1958

Secretario Juzgado Letras

Parral



278



Archivo
Nacional
de Chile

Schäfer. No hay comunidad, sino conducción unipersonal. Esta descripción acerca a la comunidad de Villa Baviera a la tipología de una secta religiosa.

Así también, el régimen de vida en Colonia Dignidad es vulnerante de la dignidad de las personas, pero se afianza desde el exterior vía rostro visible del enclave sectario. Por ejemplo, en el tema de la red de amigos, hay mucha gente que defiende a la Colonia porque no sabe lo que pasa al interior; pero cuando se dan cuenta, toman distancia, porque aparecen elementos confirmantes de conductas que se alejan mucho del respeto a las personas.

También está el manejo de la relación interna con lo externo. La amenaza a los enemigos del enclave es frecuente y aparecen situaciones muy extrañas, que indican que se estaría recibiendo información privilegiada al interior del grupo. Es el caso de lo sucedido, por ejemplo, con algunos familiares de detenidos desaparecidos, quienes hicieron una manifestación, fueron amenazados de muerte, en forma telefónica, y hacia teléfonos que no figuraban en directorios públicos y cuyas numeraciones habían sido cambiadas recientemente. Eso quiere decir que hay información privilegiada que es conocida por los miembros de la secta, como también otra que se ha mencionado y que se relaciona con el conocimiento anticipado de situaciones de orden judicial.

Asimismo, se produce aquí el fenómeno del trabajo esclavo, que se da en otros grupos sectarios. Los colonos son ocupados permanentemente no sólo para el cumplimiento de las tareas que interesan al grupo, sino también para que no haya espacios que permitan la aparición de la socialización paralela, o sea, alguna otra información que pueda hacer dudar de aquellos asentamientos ideológicos que ha establecido, en este caso, la conducción de Schäfer y de quienes están más cercanos a él, quienes plantean el tema de la obediencia como un bien en sí misma. Los roles de los fieles se realizan en función de las necesidades del enclave sectario. No hay opciones al interior, sino sólo órdenes institucionales. No existe la opción libre que apunte a decisiones individuales para un desarrollo integral de la persona.

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL.

04 MAR 1979

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo
Nacional
de Chile

279



Archivo
Nacional
de Chile

Tampoco se respeta el derecho de los colonos a la libre información. Ello se debe a que, como en toda secta, la información plural es considerada una amenaza a las propuestas acrílicas y a las certezas que se manejan dentro del enclave. Todo lo valórico, lo profesional, lo afectivo, lo religioso, es dirigido. Cuando se escucha hablar a los miembros de la Colonia, parecen seres ajenos a la realidad externa, al conocimiento de lo que sucede fuera de ella. Son seres humanos que aparecen con notorios grados de impersonalidad. A veces, uno escucha las respuestas que dan y puede deducir que son respuestas programadas. Son las típicas respuestas que se preparan al interior de un enclave sectario. Entonces, estalla el tema de la violación psíquica y los problemas de salud mental.

Los castigos físicos -como se ha demostrado- también tocan a los que fallan al ideal de comportamiento esperado y exigido. En el grupo hay una gran capacidad de agresión. La violencia es considerada un bien cuando se trata de aplicarla a los malos del mundo exterior no proclives a los absolutos internos. También está la descalificación de adversarios y otras situaciones que se vieron en el pasado en cuanto a la funcionalidad de determinadas actividades de orden represivo.

A partir de las constataciones anteriores, el señor Lagos sostuvo que la comunidad de Villa Baviera responde a un modelo sociológico, a una entidad de tipo sectario, con marcado acento de carácter religioso.

Asumida dicha hipótesis, manifestó algunas ocupaciones respecto de las reacciones que suelen tener los grupos sectarios radicalizados cuando se sienten "agredidos" por la sociedad. Al respecto, señaló que hay múltiples experiencias de confrontación de autoridades con grupos fanáticos, en las cuales se han podido apreciar, a lo menos, las siguientes reacciones:

1. La autoeliminación o suicidio colectivo, y homicidios colectivos por instrucciones de líderes. En el caso de Jim Jones y su "Templo del Pueblo", en Guyanas, la gran mayoría de las más de cien personas que lo seguían se suicidó, y quienes no lo hicieron fue-

PARRAL. 04 MAR 1971

Secretaría Juzgado Letras
Parral

Archivo Nacional de Chile

280



Archivo
Nacional
de Chile

ron ejecutados por orden del líder de la secta. También ha habido homicidios colectivos por instrucciones de líderes que implican una respuesta violenta a la sociedad, como es el caso de la secta "Verdad Suprema", en Japón.

2. La disgregación del grupo cuando el liderazgo es confrontado positivamente y puesto en evidencia ante los fieles. En el caso de la ex Colonia Dignidad, el señor Lagos cree que podría haber disgregación de la influencia schäferiana por el proceso de socialización paralela. La huida de los dos muchachos (Luna y Müller) es un buen indicio de que otra información convincente puede confrontar las verdades absolutas que durante muchos años planteó el líder sectario Schäfer.

3. Por último, no puede descartarse, en el caso de Villa Baviera, la reacción armada contra ciertas medidas de presión que pueda ejercer la autoridad.

Con todo, el señor Lagos opinó que las fórmulas de intervención que ha adoptado el ministro instructor, en relación con las policías al interior de la ex Colonia, han sido extraordinariamente adecuadas y coinciden con su postura en cuanto a la necesidad de evitar una confrontación tipo Waco, de entrar pacíficamente a Villa Baviera y hacer uso de la denominada "socialización paralela", para demostrarle a la gente, por el contacto que necesariamente se va a producir, que el mundo exterior no los persigue porque sí. Además, la información que tienen las personas dentro del grupo no es que a Paul Schäfer se le persiga por delitos graves en contra de menores, sino porque el mundo malo lo persigue y no le gusta lo que está haciendo dentro del enclave. Esa es la lectura que tiene la gente, porque es la única información que ha recibido. Entonces, la posibilidad de romper ese cerco ideológico absoluto, por la vía de una socialización paralela, ha sido manejada por la policía uniformada e Investigaciones.

Finalmente, concluyó señalando que los miembros de Colonia Dignidad, en su mayoría, son víctimas de un orden violento de la dignidad humana y que la puesta en evidencia del trasfondo es el antecedente de muchas prácticas internas del enclave presentadas varias exigencias.

CONFORME CON SU CRONOLOGIA

PARRAL. 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral





Archivo
Nacional
de Chile

1º) Debe comprometer a toda la sociedad en el esclarecimiento de estas gravísimas situaciones;

2º) Debe expresarse una preocupación positiva por salvar a las víctimas del caos individual y colectivo que resulte del esclarecimiento de los hechos luctuosos y delictuosos que se hayan cometido. Esto debe abordarse con una atención profesional terapéutica y otra especializada, para rescatar lo positivo que existe en el ente comunitario, porque las sectas religiosas, o cualquier tipo de secta, por muy radicalizadas que sean, tienen algunas situaciones de valor que hay que saber apreciar, recordando que la mayoría de sus miembros son víctimas de muchas de las conductas que se les exigen y que aceptan como normales;

3º) Hay que preocuparse de rescatar las cosas positivas del enclave, como son el hospital y la escuela. La gente está profundamente traumatizada, porque nunca se había visto confrontada con un realismo a situaciones que las llevaron a los extremos a que se está llegando, es decir, a esclarecer lo que allí está sucediendo y otras cosas más que van a emerger de la investigación que está realizando el ministro en vi-

4º) La desestabilización de la gente debe ser considerada como una responsabilidad de la sociedad en su conjunto y de todos los poderes, todo ello bajo el imperio de la libertad y de la legislación

Por su parte, el criminólogo de la Policía de Investigaciones, señor Carlos Al-Korn Parra, se manifestó totalmente de acuerdo con lo planteado por el señor Lagos. Precisó que, de acuerdo a los antecedentes que obtuvo de los niños de Colonia Dignidad a quienes le acompañó asistir como integrante del Cavas, y de Tobías Müller, de quien posee la más amplia entrevista que se le haya hecho antes de salir del Villa Baviera constituye un modelo típico de secta, donde está claramente presente el aspecto religioso. Al respecto, informó que Tobías Müller le dijo en parte de su declaración, que Paul Schäfer los reunía antes de ir al tribunal para decirles que mentir no era pecado ante Dios, si se trataba de

PARRAL.

04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo
Nacional
de Chile

288



Archivo
Nacional
de Chile

proteger a la Colonia o a sus dirigentes. Con eso, en el fondo, deformaba el concepto de falsear una realidad. Además, les decía a sus seguidores que él era perseguido por culpa del pecado y de todos los que estaban a su lado. En el fondo, endosa la responsabilidad personal a sus seguidores. Todo eso, como connotación religiosa, le hace pensar que el fenómeno religioso está dentro de Villa Baviera y en la vinculación de Paul Schäfer con sus seguidores.

Conversando y analizando el problema, el señor Al-Korn dijo haber llegado a la conclusión de que en todas las víctimas del enclave alemán existe una deformación de su desarrollo moral, pero aclara que esa deformación no se da en forma espontánea, sino que dirigida, es decir, existe un sistema educativo interno que va generando deformaciones respecto del concepto de familia, por ejemplo. De las declaraciones de Tobías Müller, destacó el siguiente relato: "Mis padres, cuando yo tenía tres años, se separaron, motivo por el cual quedé al cuidado de mi madre. Mi padre no tuvo cómo mantenerme y, en una conversación con parientes, surgió que existía uno que estaba radicado en Chile. Ubicado el pariente, se decidieron venir a Chile. Llegué a Chile a conocer a mi tío y a mi tía; en Chile me llevaron, me llevaron al interior de Colonia de Dignidad y a los tres años de desarrollo, en un grupo de niños de mi misma edad, todavía no tenía conciencia de quién era mi tío ni mi tía". Es decir, la concepción de familia y el rol de padre y de madre están totalmente ausentes dentro del desarrollo vital al interior de la Colonia.

Después, cuenta Müller que empezó a sufrir abusos sexuales desde los doce años hasta los veintitantos, edad en la que se dio de lado. Relata que los abusos sexuales se daban en verdaderas tandas, es decir, los muchachos hacían turnos, que empezaban a las 21 horas hasta la madrugada del día siguiente, para asistir al tío permanente, quien lideraba este asunto. Así, en este desarrollo moral existe también una deformación de la sexualidad, es decir, el desarrollo sexual es deformado mediante el constante abuso sexual de los niños. Hay una deformación de los afectos, pues no se perciben entre pares o hacia personas adultas, es decir, no hay afecto hacia la mamá y, si existía, se fue perdiendo. Los niños que han ingresado al interior de la Colonia y que han tenido una rela-





Archivo
Nacional
de Chile

ción de familia, han perdido ese afecto, esa vinculación con la mamá y no reaccionan del mismo modo que lo hace un niño normal respecto de su familia.

Por otra parte, se aprecia la pérdida absoluta de la autonomía de la voluntad, es decir, los colonos no deciden nada por sí mismos. Sobre este punto, destacó las palabras de Tobías Müller, quien le manifestó: "Cuando supimos que teníamos otra perspectiva de futuro, nos dimos cuenta de que la vida era otra". En eso, concuerda con lo señalado por el señor Lagos acerca de la posible disgregación del grupo mediante la socialización paralela.

Sin embargo, planteó que esta deformación del desarrollo moral de los integrantes del enclave no puede ser enfrentada desde una perspectiva externa, con nuestra lógica de lo que debe ser un desarrollo moral normal, porque no se sabe con exactitud cómo van a reaccionar. Al respecto, compartió las aprensiones del señor Lagos y se mostró preocupado ante la idea de la confrontación, fundamentalmente, porque tiene certeza de que al interior del enclave hay una gran cantidad de armas y que los colonos reciben adiestramiento militar.

En cuanto a la lentitud que se ha apreciado en las reacciones de la autoridad frente a los hechos ocurridos en la ex Colonia, opinó que ello resultaba prudente, toda vez que no se sabe cómo reaccionarán los colonos. Reconoció, asimismo, que el camino de la socialización paralela puede ser demasiado lento, pero hizo notar que toda esta situación generó a lo largo de muchos años, y expresó su convicción de que una de las razones que la gatilló fue, justamente, la ausencia de fiscalización y de control hacia el interior del enclave. Falta de fiscalización de la educación superior, porque tienen un sistema educativo distinto, distorsionado, en que aquellos que ejercen roles de profesores no lo son; y falta de fiscalización de organismos benefactores, como el hospital de Villa Baviera, donde algunas personas desarrollan funciones para las cuales no están capacitadas ni

CONFORME ORIGINAL
PARRAL
Secretario Jefe de Letras
Parral





Archivo
Nacional
de Chile

A su vez, el señor Juan Manuel Gálvez, psicólogo del Cavas que también ha atendido a parte de los niños que fueron víctimas de agresiones sexuales al interior de Villa Baviera, dijo haber percibido que se han ido estructurando ciertas características de personalidad en estos menores, con una nueva resocialización donde se cortan los vínculos afectivos iniciales, como son sus padres, lo cual provoca un daño psicológico en los niños.

Pero su preocupación era saber qué va a pasar cuando se logre detener a Schäfer; cómo se va a resolver esta situación tan complicada para la sociedad chilena. Se preguntó: ¿estamos preparados, con estrategias adecuadas de intervención en el ámbito terapéutico, para atender a estas personas, algunas de las cuales -seguramente- continuarán voluntariamente en la Colonia?

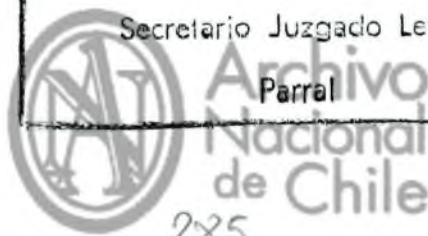
Opinó que lo complicado será lograr la reestructuración de una personalidad de carácter absolutamente autoritario, que se mueve en los polos de dominio y sumisión, frente a lo cual cualquier injerencia de una figura con autoridad podría provocar un suicidio colectivo o una confrontación armada.

Por último, la señora María Teresa del Río, psicóloga clínica infanto-juvenil, del Instituto Chileno de Terapia Familiar, planteó la hipótesis de que la organización de la Colonia Dignidad podría estar relacionada con la motivación pederasta de Paul Schäfer, ya que, dadas sus características, cumpliría con las condiciones necesarias para hacer posible la explotación de niños sin consecuencias legales, teoría que fue compartida por el señor Lagos.

Desde su conceptualización del desarrollo evolutivo del menor, destacó la importancia que reviste el establecimiento de vínculos afectivos con figuras parentales protectoras para el desarrollo psicológico del niño, así como para el adolescente, cuya diferenciación e individualización se produce precisamente en torno a la figura protectora, estimando que en Colonia Dignidad no se dan estas condiciones, por lo que no puede haber desarrollo normal de los niños y jóvenes.

CONFORME A LA LEY Nº 17.336
PARRAL. 04M

Secretario Juzgado Letras





Archivo
Nacional
de Chile

Junto con lo anterior, sostuvo que el desarrollo de la sexualidad normal implica la búsqueda de parejas sexuales durante la adolescencia, lo que estaría unido al desarrollo biológico de los menores. Nuevamente esto no es posible en un ambiente como el de Villa Baviera, por lo cual estimó que, probablemente por el miedo al abuso en múltiples formas - psicológico, físico, sexual-, estos chicos crecen con más de algún trauma, considerando inevitable que así sea.

Más adelante, explicó que las personas que crecen en situaciones de este tipo, generalmente se disocian psicológicamente para poder sobrevivir. Esto significa que reprimen una parte de su desarrollo y, como mecanismo de supervivencia, se adaptan a la situación que tienen que vivir. Indicó que estos estudios se hicieron con los niños en la segunda guerra mundial y que también hay toda una conceptualización sobre el stress postraumático con las víctimas de Vietnam. Respecto del tema a que se refiere este informe, dijo no albergar dudas de que las consecuencias psicológicas que tienen y tendrán las personas que viven en Colonia Dignidad, una vez que dicho enclave se abra, van a ser duraderas y difíciles de tratar. Estimó que muchas de ellas son personas ya traumatizadas y que los niños, especialmente los jóvenes, van a vivir un proceso muy difícil en el reacomodo a una vida normal, sobre todo porque no tienen un modelo de familia normal ni tuvieron condiciones normales de desarrollo. Además, todos los mecanismos de identidad social que ellos tienen están absolutamente distorsionados. Entonces, son seres que no tienen ninguna capacidad de posicionamiento en un mundo normal, tal como nosotros lo concebimos.

Expresó su preocupación porque, para el tratamiento sicoterapéutico de personas que han sufrido procesos como éste, constituye una premisa básica la necesidad de detener el proceso; hay que parar el abuso psicológico y físico, pues, de lo contrario, advirtió, el tratamiento no funcionará bien. Indudablemente que, para poder trabajar, sobre todo con los jóvenes y los niños, hay que saber, en primer lugar, qué es exactamente lo que está ocurriendo allí, agregó, porque tenía la impresión de que conocemos sólo una parte de la información.

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL 4 MAR 10

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

16290

ciones específicas, rápidamente constató la necesidad de adoptar una visión y búsqueda más integral acerca de la naturaleza y etiología del sistema causante de ese conjunto de situaciones tan dañosas.

Al efecto, como se señala en la descripción precedente del trabajo de esta Comisión, se desarrolló una línea fundamental de indagación y estudio, en la que se contó con el concurso interdisciplinario de un importante número de destacados especialistas de las áreas de la sociología de sectas, de la psicología y de la criminología, a quienes esta Comisión expresa su reconocimiento y gratitud.

Por tanto, sin perjuicio del valor de las evidencias e indicios acerca de violaciones específicas a múltiples derechos de los niños y niñas, creemos necesario destacar que lo más relevante del trabajo de esta Comisión fue avanzar en la comprensión de la verdadera naturaleza del fenómeno social, psicosocial y cultural que se anida en la ex Colonia Dignidad, constituido por una secta semirreligiosa y militarista que se caracteriza, antes que nada, por su subordinación fanática y total a un líder carismático y pederasta.

Así pues, fundados en el aporte de los especialistas y en los demás testimonios recabados, podemos afirmar, como primera conclusión, que las características de secta de este grupo humano determinan y explican todas sus manifestaciones y, especialmente, las más graves e injuriosas, cuya investigación ha sido encomendada a esta Comisión.

II. De la violación de derechos específicos.

La Comisión ha constatado diversas violaciones específicas a los derechos de los niños y niñas que habitan en la ex Colonia Dignidad, en especial en los siguientes ámbitos:

1.- Respecto del derecho a la educación:

Al respecto, se observa que en la ex Colonia Dignidad existe una doble situación:

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL, 04 MAR 1983

Secretario Juzgado Letras

Parral





Archivo
Nacional
de Chile

1.a. Por una parte, la situación de la escuela particular subvencionada "Villa Baviera", que funciona fuera del recinto de la ex Colonia Dignidad, con reconocimiento oficial como cooperadora de la función educativa del Estado y asignataria, por tanto, de las correspondientes subvenciones fiscales, así como sometida a la supervisión técnico-pedagógica y control que compete al Ministerio de Educación. Se trata de una realidad pública y de una actividad de aparente beneficencia pública, por parte de los miembros de la ex Colonia Dignidad, realizando sus actividades dicho establecimiento, en principio, en forma adecuada al orden jurídico nacional.

1.b. Por otro lado, sin embargo, está la situación de la llamada Escuela Alemana "Villa Baviera", la que se encuentra al interior de la ex Colonia Dignidad, a la cual asiste un número no claramente determinado de niños y niñas -los que, según los testimonios disímiles acopiados, serían entre 7 y 15-, especialmente hijos de los ciudadanos extranjeros de la ex Colonia. Este establecimiento carece de existencia legal y, según los antecedentes reunidos, desarrollaría un plan de estudios por completo ajeno a los planes educacionales del Ministerio de Educación, el que se caracteriza por una especie de sistema informal tutorial de enseñanza técnico-profesional, cuyos contenidos son arbitrariamente determinados por adultos cuya competencia pedagógica se ignora y sin validez alguna para la educación formal nacional.

Al mismo tiempo, la Comisión recibió testimonios reiterados en el sentido de que, complementariamente a este establecimiento, ha existido un "Internado", con una población de niños indeterminada a lo largo de los años y al cual asistiría en la actualidad un número aproximado a los seis menores de nacionalidad chilena.

A pesar de que toda esta realidad se arrastra desde que la ex Colonia existe, por más de treinta años, llama la atención de esta Comisión que en tan largo período no se haya hecho efectiva, por parte de las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación, la vigencia de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria en favor de tales niños y niñas. Este cuerpo legal complementa la obligatoriedad constitucional de la educa-

PARRAL

04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

La anterior situación viola el artículo 19, N° 2, de la Constitución, así como, a lo menos, las siguientes disposiciones de la Convención Internacional antes señalada: su artículo 19, sobre el derecho del niño a estar protegido contra toda forma de perjuicio o abuso, incluido el abuso sexual; y su artículo 24, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Junto con lo anterior, se comprobó la existencia de un régimen de vida caracterizado por la obligada segregación del grupo familiar y entre los sexos, así como las dificultades o prohibiciones a las libertades de movimiento, circulación, de información y de comunicaciones, todo lo cual transgrede un conjunto de derechos garantizados nacional e internacionalmente y contribuye a desproteger y afectar directamente la integridad, sobre todo psíquica, necesaria para el desarrollo normal y sano de un niño o de una niña.

3.- Respecto de los derechos relativos a la filiación:

La Comisión constató la existencia de múltiples indicios que podrían ser constitutivos de irregularidades en la tramitación y resolución de legitimaciones adoptivas y adopciones plenas decretadas judicialmente, mediante las cuales se ha conferido el carácter de hijo legítimo a varios niños, tanto de nacionalidad chilena como alemana, en favor de miembros de la ex Colonia.

En este sentido, la Comisión detectó la existencia de, a lo menos, un proceso en el que se investiga una adopción obtenida, presuntamente, en forma fraudulenta.

Del mismo modo, la Comisión comprobó que el Servicio de Registro Civil e Identificación sólo registra la inscripción de doce legitimaciones adoptivas y adopciones plenas a favor de colonos de Villa Baviera, a pesar de que la realidad indicaría que, en los hechos, tal número sería muy superior, lo que merece ser investigado por las autoridades competentes.

CONFORME
PARRAL 04 MAR 1993
Secretaría Juzgado Letras
Parral





Archivo
Nacional
de Chile

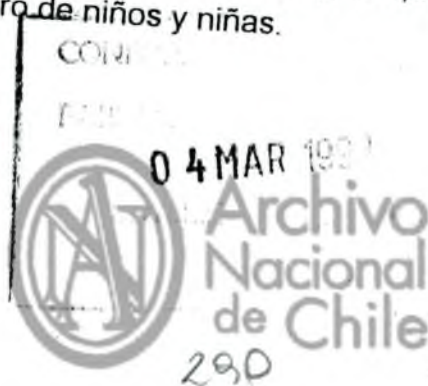
Asimismo, se observa un sistemático uso de formas de inscripción de nacimientos en el Registro Civil a través de procedimientos excepcionales e inusuales. Aun cuando se trata de procedimientos de inscripción contemplados por la ley, la amplia disposición de medios para realizar los trámites habituales y la frecuencia con que, a pesar de ello, se recurre a tales prácticas, unido a los demás hechos de público conocimiento relativos a irregularidades respecto a la situación de los niños, no pueden sino llevarnos a la conclusión de que se trata de inscripciones sospechosas de irregularidades o ilícitos.

Toda esta situación, junto con violar principios fundamentales de nuestro orden constitucional protector de la familia, viola disposiciones legales nacionales y de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, especialmente lo dispuesto en sus artículos 7º, sobre el derecho de todo niño a un nombre y a ser registrado legalmente; el 8º, sobre el derecho a preservar su identidad y relaciones de filiación, y el 21, sobre el derecho a ser adoptado a través de procedimientos válidos y legalmente tramitados y a que en éstos se proteja el interés superior del niño.

III. Del daño integral a las personas.

Las constataciones anteriores llevan a la Comisión a concluir, con gran alarma y preocupación, que, a pesar de la cancelación de la personalidad jurídica a la ex Colonia Dignidad, la realidad social y comunitaria que se desarrolla en su interior no se ha modificado en absoluto, manteniéndose una forma extremadamente anómala y perturbada de relaciones interpersonales, objetivamente dañosa para todos quienes allí viven y, particularmente, para el desarrollo normal de los niños y niñas.

La Comisión constata, con gran alarma, que el sistema de vida que impera al interior de los recintos de la que fuera la "Colonia Dignidad" puede ser caracterizado sociológicamente como una típica secta y que, psicológicamente, la realidad que allí se vive se puede describir como un proceso de traumatización acumulativo y prolongado, el que aún se sigue manteniendo sobre su población y, lo que es más grave, sobre un número no del todo claro de niños y niñas.



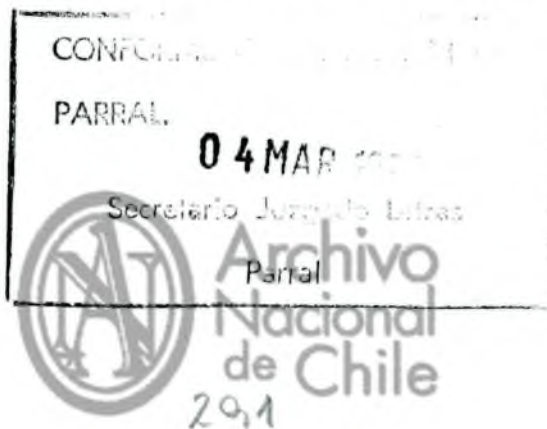


Archivo
Nacional
de Chile

En tal sistema de vida, en primer lugar, se impide que sus miembros establezcan vínculos afectivos y, especialmente en el caso de los niños y niñas, que configuren normalmente figuras parentales de ninguna naturaleza. Hemos constatado que toda la vinculación entre sus miembros está dada por la absoluta subordinación al poder y voluntad de un individuo, el ciudadano alemán Paul Schäfer Schneider, quien es tratado como una especie de deidad, todo lo cual implica, según los especialistas que testimoniaron ante esta Comisión, una grave perturbación para la conformación de la personalidad y estructura emocional de los miembros del grupo, lo que es especialmente dañoso en el caso de los niños y niñas.

En segundo lugar, en dicho sistema de vida se prohíben las relaciones de pareja y la vida sexual libre y voluntaria, las que, según los testimonios obtenidos, también estarían determinadas por la voluntad del antes señalado ciudadano alemán, quien incluso decidiría a su arbitrio entre quiénes se pueden dar tales relaciones y en qué época, postergándolas, habitualmente, para una edad posterior a los 40 años.

En tercer lugar, esta Comisión ha concluido que la principal característica del sistema de vida imperante en la ex Colonia Dignidad está constituida por el total sometimiento a la voluntad del líder por parte de todos sus miembros, donde se prohíbe toda forma de pensamiento autónomo y donde no se hace posible y se niega, bajo amenaza de castigo, la posibilidad de desarrollar opciones propias. Se crea así, para sus miembros, la obligada vivencia de un mundo cerrado en el que no poseen alternativas de conducta. Prueba de ello son los reiterados testimonios recibidos por esta Comisión, todos concordantes entre sí, en el sentido de que los miembros de dicho grupo "parecen no tener pensamiento propio"; que actúan "como autómatas", que "responden lo mismo"; que "no se contactan individualmente con el mundo exterior", ni siquiera con las visitas, y donde sólo hablan por ellos "los voceros"; y que se comportan uniformemente, incluso en el vestir. Tales comportamientos se encuentran en abierta contradicción con lo que, cultural y científicamente, se considera la personalidad y conducta desarrollada y normal de un adulto.





Archivo
Nacional
de Chile

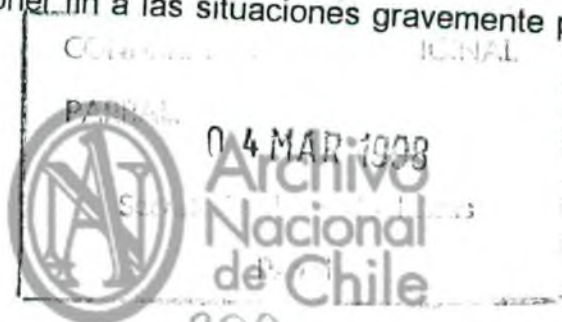
Se trata, por tanto, fundamentalmente, de una experiencia de secta aislada y autoexcluida de la comunidad nacional, cuya característica fundamental, como ya se ha dicho, es la subordinación absoluta de la personalidad y conciencia individual de sus miembros a los deseos y órdenes de un líder al que se le trata como si fuera una especie de deidad, en el marco de un discurso religioso donde se entremezclan doctrinas religiosas cristianas y la exaltación de lo militar, y respecto de quien existen múltiples pruebas, incluso en el extranjero, de haber desarrollado, desde hace mucho tiempo, conductas pederastas, que resultan particularmente dañosas para los niños y gravemente vulneratorias de su dignidad y derechos.

En este contexto, resulta obligatorio consignar que impactó particularmente a los miembros de esta Comisión haber recogido testimonios concordantes y múltiples en el sentido que los sistemáticos delitos de violación sodomítica y abusos deshonestos cometidos contra los niños, especialmente de sexo masculino, serían realizados por el ciudadano alemán Paul Schäfer como parte de un ritual de sometimiento que aquél organiza y ejecuta con la colaboración y complicidad activa de otros jerarcas y miembros de la secta, a fin de satisfacer su patológica y arraigada conducta sexual.

Llama la atención de esta Comisión el velo de silencio existente respecto de la situación de las niñas y demás mujeres que integran la secta, lo que, dado el conjunto de las características señaladas de este sistema de vida, resulta por sí mismo preocupante y sospechoso.

Toda la aberrante y compleja realidad de secta antes reseñada entraña un daño de gran magnitud, acumulado durante años por un conjunto numeroso de personas, la amplia mayoría de las cuales son víctimas del líder y de un pequeño grupo de jerarcas, quienes viven subordinados por diversos y sistemáticos mecanismos de manipulación psicológica, así como se encuentran en una permanente situación de severo riesgo personal, como lo acreditaron los testigos y especialistas citados ante esta Comisión.

Se impone, así, para el Estado y la sociedad chilena, la responsabilidad de poner fin a las situaciones gravemente pertur-





Archivo
Nacional
de Chile

badoras del psiquismo que allí han acaecido y que continúan acaeciendo, mediante la puesta en marcha de mecanismos institucionales de superación de esta realidad y de reparación y rehabilitación de sus víctimas.

IV. De las redes de protección a la ex Colonia

Dignidad.

Si bien no era materia directa de la investigación encomendada a esta Comisión, surgieron en su transcurso reiteradas demostraciones acerca de la existencia de verdaderas redes de protección de esta anómala realidad, tanto a nivel societal como a nivel de funcionarios y órganos estatales, lo que es tanto más grave y preocupante. Creemos que ello explica, en importante medida, el prolongado período en que esta secta ha podido subsistir en el territorio nacional sin que se haya impedido o limitado su accionar, ni se le hayan aplicado las sanciones jurídicas correspondientes, sino hasta el decreto de disolución dictado recién en 1991, y que, incluso, a pesar de éste, haya podido seguir actuando con posterioridad a dicha época.

V. De la acción preventiva del Estado.

Lo acontecido al interior de Villa Baviera deja en evidencia que el Estado de Chile carece de mecanismos institucionales apropiados y eficaces que permitan, por una parte, prevenir e impedir que se establezcan en el país grupos de esta naturaleza o semejantes y obtener su oportuna y adecuada desarticulación; y, por otra parte, proteger oportuna y cabalmente a los niños y niñas que puedan verse afectados por la actividad de estas sectas.

V. RECOMENDACIONES.

1. Resulta imprescindible y urgente terminar con la situación de vulneración de derechos y de maltrato físico y psíquico a las personas, especialmente a los niños y niñas, que esta secta implica, desarrollando al efecto una estrategia estatal integral debidamente coordinada,

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL. 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

293



Archivo
Nacional
de Chile

que asegure su disolución. Dicha estrategia deberá ser a la vez decidida y prudente, habida cuenta de la complejidad de situaciones humanas que esta anómala comunidad compromete, así como de las características de fanatismo y daño que la afectan, a fin de minimizar los riesgos de conductas o resistencias violentas y lograr eficazmente el objetivo de rehabilitación, reinserción y reparación de sus víctimas.

2. La Comisión ha concluido que la situación al interior de Villa Baviera supera la sola intervención jurídica, ya que estamos en presencia de un problema de salud mental que afecta a cerca de 300 personas. Por ello, recomendamos que el Ministerio del Interior, con la participación del área de Salud, diseñe una intervención terapéutica multidisciplinaria que se realice al interior de la propia ex Colonia y que se encuentre debidamente dotada de todos los recursos que necesite y coordinada con el accionar judicial y policial del Estado, intervención orientada especialmente en favor de los niños y niñas que allí viven. Asimismo, puesto que esta situación implica la violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas que allí habitan, consideramos procedente la aplicación de medidas de protección que hagan posible la intervención recomendada.

3. Reafirmamos la recomendación efectuada por la Comisión Especial sobre Colonia Dignidad de esta H. Cámara, en el sentido de aplicar el decreto ley N° 1094, de 1975, procediendo a la revocación de los permisos respectivos de residencia o permanencia en el territorio nacional y, previos los trámites legales, a la expulsión de aquellos ciudadanos alemanes que, aun no teniendo responsabilidad criminal o tras el cumplimiento de sus penas, han tenido participación en la instalación y funcionamiento de esta secta.

4. Por su parte, el Ministerio de Educación debe asumir una mayor responsabilidad en la tarea de garantizar la enseñanza básica obligatoria y asegurar el libre acceso a la enseñanza media y superior a todos los educandos del país, y especialmente a los que habitan al interior de Villa Baviera y que concurren hoy a la anómala realidad que representa la denominada "Escuela Alemana Villa Baviera", así como una conducta sistemática de control, fiscalización y sanción respecto de las diversas

PARRAL.

04 MAR 1993



Archivo
Nacional
de Chile

2014



Archivo
Nacional
de Chile

irregularidades constatadas y respecto de quienes, en cualesquiera circunstancias, obstaculicen estos derechos, y, en especial, aquellos que en materia de una educación que propende al sano desarrollo de la personalidad de los niños, establecen las leyes nacionales y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

En este sentido, la Comisión recomienda al Ministerio de Educación, en primer lugar, que ejerza la facultad de calificar las situaciones de incumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza básica respecto de la ex Colonia Dignidad, requiriendo la intervención de los tribunales de justicia en los casos que procediere. También, señala la necesidad de establecer mecanismos más eficientes para hacer efectiva la enseñanza básica obligatoria respecto de todos los niños en edad escolar del país.

En segundo lugar, recomendamos al titular de dicha Cartera que disponga la revisión de lo obrado por el Director Provincial de Educación de Linares durante la investigación de los hechos a que se refiere este informe y que, de acuerdo al resultado de dicho examen, adopte a su respecto las medidas estatutarias que corresponda.

En tercer lugar, y en atención a la gravedad que representa el haber constatado el carácter sectario de las conductas observadas por los jefes de la ex Colonia Dignidad, consideramos una aberración que cualquiera de ellos aparezca vinculado, aún indirectamente, a la administración de un establecimiento educacional, como es el caso del doctor Gerd Seewald, quien figura como mandatario de la Organización Comunitaria de Desarrollo Social Perquillauquén, sostenedora de la Escuela Particular Subvencionada Villa Baviera. En consecuencia, recomendamos al Ministerio de Educación poner fin a la calidad que detenta esta organización, sin perjuicio de asegurar la continuidad de dicho establecimiento.

5. Resulta necesario que el Ministerio de Justicia investigue todos los indicios existentes respecto de procedimientos de adopción fraudulentos, tanto de niños de nacionalidad chilena como extranjera, especialmente con el fin de determinar exactamente el número de niños que viven en calidad de adoptados en la denominada "Villa Baviera", así co-

CONFORME CON
PARRAL. 0 4 MAR 1993

Secretaría Juzgado Letras

Parral

Archivo
Nacional
de Chile

295



Archivo
Nacional
de Chile

mo de adquirir la convicción de que tales procedimientos de adopción se han efectuado en aras del interés superior y prioritario de los niños y niñas involucrados, mediante procedimientos legalmente tramitados y en los cuales se han resguardado debidamente sus derechos. Asimismo, resulta indispensable que dicho Ministerio investigue los indicios de sospechas de suplantación de estado civil existentes respecto de múltiples inscripciones de nacimiento efectuadas a través de procedimientos que no son los habituales.

6. Estimamos necesario, asimismo, que el Ministerio del Interior investigue, y en su caso sancione, la existencia de reveses o conductas de colaboración, al interior de los órganos del Estado o por parte de sus funcionarios, con el actuar ilícito de los miembros de la ex Colonia Dignidad, a fin de determinar las responsabilidades penales, administrativas o políticas que en cada caso corresponda.

7. Estimamos necesario, por último, efectuar también una revisión general de nuestra legislación, a fin de dotar al país de instrumentos legales y reglamentarios que permitan, con pleno respeto a las garantías constitucionales y derechos humanos, prevenir estas anómalas realidades sectarias, lesivas para estas mismas garantías y derechos. Al respecto, recomendamos, en particular, introducir diversas modificaciones a la legislación, especialmente en materia de educación, a fin de garantizar efectivamente el derecho a la educación básica y media de los niños y adolescentes, así como en materia de ilícitos relativos a filiación, estado civil, violación, abuso sexual y abusos de publicidad. Junto con ello, creemos necesario estudiar la tipificación de figuras delictuales que sancionen adecuadamente las realidades sectarias que resultan nocivas para la vida e integridad física y psíquica de las personas, especialmente cuando afectan el normal desarrollo psicosocial de los niños y niñas.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 1997.

PARRAL.

04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo
Nacional
de Chile

296



Archivo
Nacional
de Chile

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de las Diputadas señoras Pollarolo, doña Fanny (Presidenta); Allende, doña Isabel; Aylwin, doña Mariana; Cristi, doña María Angélica, y del Diputado señor Silva, don Exequiel.

Se designó Diputada Informante a la señora
FANNY POLLAROLO VILLA.



ANDRÉS LASO CRICHTON
Secretario de la Comisión

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL. 04 MAR 1938

Secretario Juzgado Letras

Parral



Archivo
Nacional
de Chile

297



Archivo
Nacional
de Chile

301
181

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

INDICE

I. ORIGEN DEL MANDATO.		
Proyecto de Acuerdo N° 506-A, que encomienda a la Comisión de Familia la investigación a que se refiere este informe.....	1	
II. ACTUACIONES DE LA COMISION.		
a) Sesiones celebradas.....	4	
b) Personas escuchadas.....	6	
c) Documentos recibidos.....	7	
III. INFORME DE LA COMISION.		
Reseña de los antecedentes reunidos.		
A. En materia de educación.		
A.1. De la escuela particular subvencionada Villa Baviera.....		
a) De la supervisión técnico pedagógica.....	8	
b) Del control de subvenciones.....	9	
A.2. De la escuela alemana Villa Baviera.....	10	
A.3. Del internado.....	11	
B. En materia de abusos deshonestos.....	18	
C. En materia de adopciones.....	19	
D. Estilo de vida de los niños y niñas residentes en la ex Colonia Dignidad.....	28	
La opinión de los especialistas.....	31	
.....		33
IV. CONCLUSIONES.		
I. Introducción.....	45	
II. De la violación de derechos específicos.....	45	
1. Respecto del derecho a la educación.....	46	
2. Respecto del derecho a la integridad física y psíquica de los niños.....	48	
3. Respecto de los derechos relativos a la filiación.....	49	
III. Del daño integral a las personas.....	50	
IV. De las redes de protección a la ex Colonia Dignidad.....	53	
V. De la acción preventiva del Estado.....	53	
V. RECOMENDACIONES.....		53

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL 04 MAR 1968
Secretario Juzgado Letras
Parral



Archivo
Nacional
de Chile

23/4708 302
798

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



OFICIO Nº 573-S

PARRAL, 21 de Noviembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.585 sobre medida de protección, se ha decretado officiar a Ud., a fin de que se cite ante este tribunal, para día martes 2 de diciembre de 1997, a las 10:00 horas, a **MANUEL ORLANDO SEPULVEDA MOLINA** y **ANA LUISA ALFARO NAVARRO**, quienes deberán traer al menor **MANUEL ALEXIS SEPULVEDA ALFARO**, todos domiciliados en la localidad de Catillo o alrededores.

Saluda Atte. a Ud.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATOS OÑATE

OFICIAL PRIMERO

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR COMISARIO
CARABINEROS PARRAL
PRESENTE

CONFORME A LA ORDENACIONAL
PARRAL 04 MAR 1998
Secretario Juzgado Letras



Archivo
Nacional
de Chile

10/00 / 10/00

10/00 / 10/00

10/00 / 10/00

Handwritten notes and signatures, including names like 'JUAN FRANCISCO' and 'JUAN R. TORRES'.

Handwritten text including 'Santiago, 28 de Nov. de 1991' and 'JUAN FRANCISCO'.

Handwritten text including 'Santiago, 29 de Nov. de 1991'.

Handwritten signature 'Luzma Ortega Parada' and ID number '11.443.293.0'.

Handwritten signature and text, possibly 'SAC... AD...'

Stamp: '04 MAR 1998' and 'Sección de Judo Legal'.

Signature and stamp: 'JUAN R. TORRES CORONADO' and 'de Carabineros'.



Text: 'Archivo Nacional de Chile'.

303
799

CARABINEROS DE CHILE
COMISARIA PARRAL
Retén Catillo.

JUZGADO DE LETRAS.
- 2 DIC 1997
PARRAL

OBJ.: ORDEN DE CITACION : Se devuelve diligenciada .-

REF.: OFICIO NRO.: 573-S , en Causa Rol / Nro. 8.585, del Juzgado del Crimen de Parral .-

NRO.: 271.- /

CATILLO, 01 de diciembre de 1997.-

DE : RETEN DE CARABINEROS CATILLO .-

A : JUZGADO DEL CRIMEN DE PARRAL .-

C I U D A D .- /

1.- Adjunto se devuelve a ese Tribunal, su orden / de citación, causa indicada en el rubro de la referencia documento que fue diligenciado, por el personal de este Destacamento, conforme al siguiente detalle :

2.- En Catillo, comuna de Parral, los días / 28 y 29 de noviembre del año 1997, en horas de la / mañana, personal de este Retén, procedió a consultar por MANUEL ORLANDO SEPULVEDA MOLINA y ANA LUISA / ALFARO NAVARRO, quienes figuran con domicilio en la / localidad de Catillo o alrededores, no siendo personas conocidas en el sector, según lo manifestado por / numerosos pobladores, entre ellos el Presidente de la Junta Vecinal de Catillo, Sr.; JUAN FRANCISCO TEJO, C/id. Nro. 3.849.773-1 Nac. persona antigua del lugar, / como también la secretaria del agua potable de Catillo / Sra. LAURA ORTEGA PARADA, C/id. Nro. 11.443.293-8 Nac. / agrega que no figuran en los registros, y demás personas a quien se consultó.

3.- Por lo anteriormente expuesto se solicita a ese Tribunal, si lo tiene a bien, emanar una nueva / orden, con mayores antecedentes del domicilio de estas personas, fin dar fiel cumplimiento al mandato judicial.

4.- Es cuanto se informa al respecto.-

Saluda Atte. a US

Vº. Bo.-

JORGE EDUARDO MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
SUBCOM. DE LOS SERVS.

ALBERTO A. ARAVIENA-ZALAME
Sgto. 1ro. de Carabineros
JEFE DE RECEN.

04 MAR 1998

REG.: 23 / 4708 .-

Archivo Nacional de Chile

299



Archivo
Nacional
de Chile

DE CHILE
 DE JUSTICIA
 SERVICIO MEDICO LEGAL
 NACIONAL
 JGL/rdb

ORD.: 13489

ANT.: Su oficio N° 578-S de fecha 21/11/97.
 Recibido en este el Servicio el 27/11/97.

MAT.: INFORMA EN CAUSA ROL N° 8.585.-

SANTIAGO, 28 NOV 1997

DE: DR. JORGE RODRIGUEZ DIAZ DIRECTOR NACIONAL
 SERVICIO MEDICO LEGAL

A: SR JORGE NORAMBUENA CARRILLO JUEZ TITULAR
 JUZGADO DE LETRAS PARRAL

En respuesta a su oficio individualizado en el antecedente, cúmpleme informar a US:, que el Servicio Médico Legal sí puede constituir un grupo de peritos para realizar la diligencia señalada. Teniendo presente las condiciones que los peritajes requieren y de la información que a continuación le señalo:

1. Número de personas a periciar.
2. Sexo y edad de ellas.
3. Tipo de peritaje solicitado, haciendo presente que el peritaje de sexología forense incluye examen físico general y de lesiones.

Cabe hacer presente, que los peritajes de sexología forense deben ser realizados de preferencia en la sede de este Servicio en Santiago, por contarse en él con instrumental sofisticado como colposcopio, ecógrafo de última generación y equipos de rayos que no son susceptibles de trasladar a terreno.

04 MAR 1998

Parral, ...



Archivo
 Nacional
 de Chile
 300



Archivo
Nacional
de Chile

705
Documento reintitulado 273

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL

OFICIO Nº 639-S

PARRAL, 16 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.585 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que informe a este tribunal, si HEINRICH HEMPEL SCHERMANN C.I.Nº 5.725.866-7 y RENATE MALESSA BOLL C.I.Nº 6.678.116-K se presentaron a votar el día 11 de diciembre de 1997, en la Circunscripción Electoral de Catillo.

Saluda Atte. a Ud.

JORGE LUIS NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

OFICIAL PRIMERO

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR

DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL

TALCA

CONFORT

PARRAL

04 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile

301



Archivo
Nacional
de Chile

ANT. : Of. (O) Nº 569-S de fecha
20.NOV.997 Jdo. Parral

MAT. : Respuesta a lo solicitado.

SANTIAGO, Noviembre 27 de 1997.

DE : JEFATURA NACIONAL DE EXTRANJERIA
Y POLICIA INTERNACIONAL

A : JUZGADO DE LETRAS PARRAL

- 1.- Refiérese a Oficio (O) enunciado en el epígrafe, que incide en Causa Rol Nº 8.585, mediante el cual solicitan las anotaciones de viajes que registren los menores **Georg y Siegfried HEMPEL MALESSA**, y confirmar recepción y vigencia del Oficio (O) Nº 352-S de fecha 01.AGO.997, en el cual se prohíbe la salida del país de dichos menores.
- 2.- Revisados los archivos de esta Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, los menores **Georg y Siegfried HEMPEL MALESSA**, no registran anotaciones de viajes a contar del 01.ENE.994 a la fecha. Con respecto al Oficio (O) Nº 352-S, de ese Tribunal, fue ingresado a nuestro Sistema Computacional, con fecha 01.AGO.997 y actualmente se encuentra vigente.
- 3.- La información de viajes, se refiere a todos Los Controles Fronterizos, ingresados y revisados en nuestro Sistema Computacional y Microfichas.

" POR ORDEN DEL SEÑOR JEFE NACIONAL DE
EXTRANJERIA Y POLICIA INTERNACIONAL "

Saluda a US.

~~JARME FLORES SANTANDER~~
Subcomisario

JFS/caz
Distribución :

- Jdo. Parral.
- Of. Partes 488/13067.
- Arch. Fronteras 9081.

CONFORME C. J. NACIONAL

PARRAL 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral





Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL




OFICIO RESERVADO Nº 364-S


PARRAL, 9 de agosto de 1997.-

En los autos reservados rol Nº 8.585, sobre medida de protección en favor de los menores Manuel Alexis Sepúlveda Alfaro, Georg Hempel Malessa y Siegfried Hempel Malessa, se ha decretado oficiar a Ud. a fin de que realice un informe detallado a este tribunal, sobre las condiciones de vida de los menores que viven al interior de Villa Baviera, particularmente en lo que se refiere a organización social y familiar, lugares de vida, estudio, espacios de desplazamiento, y condiciones de ejercicio de derecho y libertades personales, todo ello en relación a condiciones de vulnerabilidad y riesgo de dichos menores frente a acciones que les afecten en su integridad física y psíquica.

Saluda atentamente a Ud.


JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ DE PARRAL


LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR PREFECTO

DEPARTAMENTO QUINTO DE ASUNTOS INTERNOS

POLICIA DE INVESTIGACIONES

SANTIAGO

PARRAL. 04 MAR 1998



Archivo
Nacional
de Chile

303

307
documentos treinta y cinco 235

POICIA DE INV. STIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL

Orden N° 175

RECIBIDA EN _____

el 13 de AGO de 1997

(Día) (Mes) (Año)

a las _____ (Hora)

Cumplase por el Sa Goete
 (Grado y Nombre del Funcionario)

Plazo Regular días

FIRMA, GRADO Y NOMBRE DEL JEFE



... sobre medidas de protección en favor de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...

COMPROBADO
 04 MAR 1998



Archivo Nacional de Chile

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO

306
236
Cientos treinta y seis

JUZGADO DE LETRAS
30 DIC 1997
PARRAL

SANTIAGO, Diciembre 26 de 1997

A L
JUZGADO DE LETRAS
DE PARRAL /
Sr. Juez de Letras.

I. - ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

Decreto	:	Oficio (R) N° 364-S.
Fecha decreto	:	09 de Agosto de 1997.
Fecha recepción	:	13 de Agosto de 1997.
Delito	:	No indica.
Facultades	:	Sobre medida de protección en favor de los menores Manuel Alexis SEPULVEDA ALFARO, Georg y Siegfried HEMPEL MALESSA , se ha decretado que se realice un informe detallado sobre las condiciones de vida de los menores que viven al interior de Villa Baviera, particularmente en lo que se refiere a organización social y familiar, lugares de vida y estudio, espacios de desplazamiento, condiciones de ejercicio de derechos y libertades personales; todo ello en relación a condiciones de vulnerabilidad y riesgo de dichos menores frente a acciones que les afecten en su integridad física y psíquica.
Proceso Nro.	:	<u>8.585/</u>

II. - PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado p US., se realizaron numerosas entrevistas a menores adultos que residieron al interior de Villa Baviera y testigos que mantuvieron estrechos vínculos con denominada Colonia Dignidad. Por lo anterior, antecedentes recabados respecto a las condiciones de vida de los menores que viven al interior del predio germano serán expuestos a continuación conforme a los siguientes temas : Organización familiar y social; lugares de vida estudio y esparcimiento; y condiciones de ejercicio de derechos y libertades personales.

1.- Organización Familiar y Social.

En la denominada Colonia Dignidad, la familia no desarrolla según la concepción occidental de cristiana que constituye el pilar básico de nuestra sociedad, debido a que se requiere la autorización de

CCIA
PARRAL
04 MAR 1998

Archivo Nacional de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

dirigentes para contraer matrimonio, existiendo solamente veintidós celebrados e inscritos en nuestro país desde la llegada de los colonos en el año 1961. Las relaciones de pareja se encontrarían prohibidas y la vida sexual estaría determinada por sus líderes, siendo postergada hasta una avanzada edad adulta. Asimismo, al nacer los hijos son separados de sus padres y comienzan a vivir bajo el cuidado de otras mujeres, segregados por edades y sexos. Los progenitores no se ocupan de satisfacer las necesidades básicas de los menores, lo que es realizado por terceros. Esta situación, provoca que se desconozcan los lazos familiares y no se creen vínculos afectivos, alterando la formación de la personalidad y perturbando el desarrollo emocional de los menores, logrando la desarticulación de la estructura familiar con el objeto de remplazarla por la comunidad.

Respecto a la organización social, se puede afirmar que se trata de una secta liderada por **Paul SCHAFER SCHNEIDER** desde la cima de una estructura piramidal descendente, seguido en un segundo nivel por el grupo generacional más cercano. El tercer orden dentro de esta escala directiva, estaría compuesto por los colonos que llegaron a nuestro país en su infancia y serían las primeras víctimas sexuales del inculcado. Posteriormente, se ubicarían los varones mayores de treinta años de edad que controlan las actividades de los más jóvenes. Los integrantes de esta secta cuentan con instrucción paramilitar y un fundamento fanático-religioso, encontrándose sometidos a la voluntad de su líder, que prohíbe la adopción de actitudes independientes. Estas rígidas estructuras jerárquicas por edades, están sujetas a una irrestricta obediencia que agrupa al conjunto alrededor de **SCHAFER SCHNEIDER**, construyendo pequeñas réplicas de este modelo autoritario en cada una de las actividades que realizan los colonos.

Los residentes en Villa Baviera, no tienen acceso a los medios de comunicación social, recibiendo información solamente por parte de sus dirigentes. Su correspondencia es retirada y censurada por los jerarcas, no permitiéndose el envío de cartas al exterior. Asimismo, no existe una libertad de desplazamientos, ya que son controlados por medio de guardias y equipos de seguridad, que evitan que los colonos salgan del predio sin la autorización respectiva.

2.- Lugares de vida, estudio y esparcimiento.

En relación a este tema, se puede señalar que los menores residen en un inmueble conocido como "Kinderhouse", de cuatro niveles, separados por sexos y edades, distribuidos de tres o cuatro niños por cada habitación a cargo de un adulto joven. Las niñas, permanecen encerradas bajo llave en sus dormitorios, vigiladas por mujeres mayores, que controlan sus actividades. Los menores no reciben educación formal, sino un sistema de tutorías por parte de los adultos jóvenes que los custodian, quienes los capacitan para realizar, preferentemente, labores agrícolas.

04 MAR 1998



02 -
Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Los fines de semana, con la llegada de los niños chilenos que participan en la denominada "Juventud Vigilia Permanente", se desarrollan actividades recreativas en el interior del predio, supervisadas por adultos.

3. - Condiciones de ejercicio de derechos y libertades.

En Colonia Dignidad existiría la denominada "Escuela Alemana Villa Baviera", que carece del reconocimiento de la autoridad y entregaría formación laboral, sin que se cumplan los objetivos generales de capacitación dispuestos en las disposiciones legales relativas a la obligatoriedad de la enseñanza básica. De esta situación se desprende que a los niños se les imparte una educación que beneficia directa y únicamente a la comunidad, sin que se reváliden sus estudios, ya que no se pretende que tengan la oportunidad de elegir su profesión.

De igual forma, se violan los fundamentos del orden constitucional de la familia, al carecer los menores de una relación filial que reconozca los lazos paternos. Asimismo, existen indicios de irregularidades en las tramitaciones de legitimaciones y adopciones, violando convenios internacionales suscritos por nuestro país respecto al derecho del niño a tener nombre, ser registrado legalmente, preservar su identidad y relaciones de filiación y ser adoptado por procedimientos válidos que protejan los intereses superiores de los menores.

Finalmente, las múltiples denuncias por abusos sexuales a menores que inculpan a **Paul SCHAFFER SCHNEIDER**, dan cuenta de un sistema de vida completamente estructurado para satisfacer la desviación pedofílica del líder alemán y mantener en la impunidad sus actos.

III. - APRECIACION DEL INVESTIGADOR POLICIAL

La organización de Colonia Dignidad se encuentra basada en la dirección férrea de **Paul SCHAFFER SCHNEIDER**, su líder espiritual omnipotente, que controla y supervigila todas las actividades desarrolladas por la ex sociedad benefactora.

Este tipo de asociación ilícita con un fundamento fanático-religioso, descompone la estructura familiar de sus miembros y su jerarquía se ampara en la obediencia absoluta al mando superior, desarrollando un esquema paramilitar con rasgos ideológicos del nacionalsocialismo y una anquilosada visión del mundo exterior caracterizado como maligno y dividido en la dualidad amigo-enemigo.

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL 04 MAR 1973

Secretario Juzgado Letras

Parral

- 03 -

Archivo Nacional de Chile

306




Archivo
Nacional
de Chile

documentos treinta y nueve 239
311


... y ...

colonos, siendo expiadas las culpas por la supuesta persecución de la justicia que sufre su líder.

En este contexto, el sistema de vida en esta comunidad, caracterizado por una segregación por sexo y edad, la desintegración del grupo familiar, la carencia de una educación formal, como asimismo, las dificultades a la libertad de circulación e información, que aislan a los menores de las influencias de la sociedad de nuestro país, constituyen un proceso de traumatización acumulativo y prolongado, que perturba diariamente el normal desarrollo de los menores, con grave perjuicio de su integridad física y psíquica.


SANDRO GAETE ESCOBAR
Detective




PEDRO VALDIVIA GONZALEZ
Comisario
Jefe Depto. V "Asuntos Internos"

CONFORME

PARRAL.

04 MAR 1998

Secretario Jefe de Leñas

Parral



Archivo
Nacional
de Chile

307



Archivo
Nacional
de Chile

CARABINEROS DE CHILE
COMISARIOS NRO. 15
Comisaría Parral



Incendio menor y unido 312 745

OBJ : DOCUMENTO QUE INDICA : Se informa

REF : Causa Rol Nro. 5.585, del Juzgado de Letras de Parral.-

Nro. 40-7

PARRAL, 05 de Enero de 1998.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.-

A : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.-

C I U D A D :

1.- Adjunto al presente documento se devuelve a ese Tribunal su Orden de búsqueda y retiro de menores, debidamente diligenciada por el suscrito en virtud a lo dispuesto a través del oficio Nr. 6 S, de fecha 18-12-97, al respecto se informa lo siguiente :

2.- Que, el día 23 de Diciembre del año recién pasado, me constituí en Villa Baviera, con la finalidad de dar cumplimiento Mandato Judicial emanado de ese Juzgado, en donde ordena la búsqueda y retiro de los menores GEORG y SIEGFRIEN HEMPEL MALESSA, con domicilio en Villa Baviera, entrevistándome en el lugar con EDITH MALESS BOLL, la cual manifestó que ambos menores no se encontraban en Villa Baviera, ignorando el lugar en donde se puedan encontrar. Se le consulto además que parentesco tiene ella con los menores, argumentando que no da ningún tipo de información al respecto.

3.- Cabe hacer presente que el personal de ésta Unidad, ha efectuado diversos servicios de Control Tránsito y Patrullajes en el sector cercano a Villa Baviera, en conformidad a Pautas de Servicios dispuestas por este mando, con la finalidad de que los menores sean ubicados y dar cumplimiento al documento, sin resultados positivos por el momento, continuando en lo sucesivo con los Servicios Policiales.

4.- Es cuanto se informa al respecto.

REG : 35 - 5.182.



FERNANDO F. HORMAZABAL GONZALEZ
Capitán de Carabineros
COMISARIO.-

CONFORME

PARRAL. 04 MAR 1998

Secretario J. J.
Parral



Archivo
Nacional
de Chile

308



Archivo
Nacional
de Chile

por antecedentes cuarenta y tres 2098

RESERVADO Nº2/98

OBJ.: Causa Rol Nº8.585
Juzgado de Letras y
Menores de Parral.

MAT.: Remite antecedentes

TALCA, 13 de Enero de 1998

DIRECCION REGIONAL SENAME VII REGION
JUZGADO DE LETRAS Y MENORES DE PARRAL

Adjunto remito a Ud., Informe resultante de gestión
investigadora en Causa seguida al menor MANUEL ALEXIS
SEPULVEDA ALFARO, en ese Juzgado.

E.- Para su conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Usted,

Maria Paz
MARIA PAZ FERNANDEZ GARCES
DIRECTORA REGIONAL
SENAME VII REGION

MFG/pmm.
Distribución:
-La indicada
-Archivo
Word/Reserv98



CONFUCIO
PARRAL - 04 MAR 1998
Secretaría de...



Archivo
Nacional
de Chile
309



Archivo
Nacional
de Chile

documentos uonentes y hictos

CONFIDENCIAL

Talca, Diciembre de 1997.-

INFORME DE RESULTADO DE ENTREVISTA EMANADA POR EL JUZGADO DE MENORES DE PARRAL, MEDIANTE OFICIO RESERVADO N° 574-S (21 NOV. - 1997), POR CAUSA ROL N° 8.585 - MEDIDA DE PROTECCION, A LOS PADRES DEL MENOR: **MANUEL ALEXIS SEPULVEDA ALFARO.**

Se realiza entrevista, en dependencia (oficina) del Juzgado señalado, el día 05 de Diciembre de 1997:

INFORME DE GESTION

INDIVIDUALIZACION DEL MENOR

Manuel Alexis Sepúlveda Alfaro, nacido el 08 de Julio de 1984, R.U.N. 15.913.624-8, inscripción civil 59, año 1984 (oficina civil Catillo). Mayor entre 4 hermanos legítimos.

Con antecedentes de internación.

Con asistencia escolar reciente a Escuela Particular Subvencionada de Villa Baviera, a 4° E.G.B.

Registra Causa Rol N° 8.585 por materia de Protección en el Tribunal señalado.

ANTECEDENTES DEL GRUPO FAMILIAR

A.- Miembros de la casa del niño:

Progenitor Manuel Orlando Sepúlveda Molina, cédula de identidad N° 8.083.265-0, nacido el 18 de Junio de 1957, 40 años de edad, casado, padre de 4 hijos legítimos. Con instrucción 8° E.G.B.

Se desempeña laboralmente como obrero, al interior de Villa Baviera, con contrato laboral (indefinido), obtiene aproximadamente \$ 72.000 mensuales, más horas extraordinarias.-

Progenitora Ana Luisa Alfaro Navarro, cédula de identidad 8.184.569-7, nacida el 28.02.53, 44 años de edad. Instrucción superior, porta carné de Universidad de Los Lagos; integra: Programa de Titulación Extraordinaria Profesores de Educación General Básica.

Casada, madre de 4 hijos legítimos.

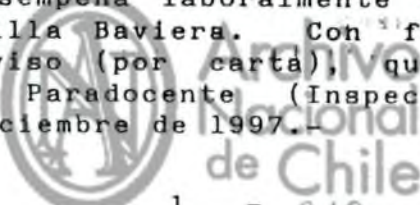
Se desempeña laboralmente en Escuela Particular de Villa Baviera. Con fecha 31.10.97 se le da aviso (por carta), que cumple su función como Paradocente (Inspectora) hasta el 31 de Diciembre de 1997.-

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL 04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral





Archivo
Nacional
de Chile

documentos manuscritos y otros 248

Percibe por esta actividad un ingreso líquido mensual de aproximadamente \$ 88.000 (liquidación de sueldo: 01.12.97).-

Hermanos legítimos del menor:

= Anita María Sepúlveda Alfaro, nacida el 16.08.86, R.U.N. 15.951.648-2, inscripción civil N° 16, año 1986, oficina de San Fabián de Alico.

Asiste a 4º E.G.B. en Escuela Particular Subvencionada en Villa Baviera (1997).-

Niña nació en Hospital de Villa Baviera. A cuidado de sus padres.-

= Felipe Andrés Sepúlveda Alfaro, nacido el 11.06.90, inscripción civil N° 28, año 1990 (Catillo).- R.U.N. 17.258.187-0

Asiste a 1º E.G.B. en misma Escuela que hermana (Anita María).-

Con antecedentes de hospitalizaciones: Bronconeumonía.

Miembros fuera de la casa del niño:

Hermano Legítimo

Luis Cristobal Sepúlveda Alfaro, nacido el 29.11.91, inscripción civil 103, año 1991 (Catillo).

Con problemas cardiacos desde su nacimiento. Con antecedente de desnutrición en etapa de lactante, ingresado a CONIN.

Desde el año de edad, se encuentra a cuidado de familia sustituta, sin lazo consanguíneo, en la ciudad de Concepción, VIII Región.

SITUACION HABITACIONAL

El matrimonio describe la vivienda: de material concreto, con dependencias como living-comedor, baño, cocina, 2 dormitorios (1 cama de 2 plazas y 2 de 1½ plaza).

Cocción de los alimentos a gas, utilizan calefón (temperar agua).

Inmueble que habita el grupo familiar corresponde a una casa cedida por los empleadores.

Cabe señalar que la visita domiciliaria no efectúa, debido que al plantearle a la madre del niño, de una CONADIRGENCIA, manifiesta considerar de riesgo la presencia de personas del sistema judicial en su casa, por temor a una reacción negativa de los Colonos hacia ellos.

04 MAR 1998

Secretario Jurídico

Paral



Archivo Nacional de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

HISTORIA SOCIAL

= Progenitora con historia personal de orfandad materna, con crianza por familia sustituta.

= Padres constituyen legalmente su matrimonio el 24 de Febrero de 1984.

= Manuel proviene de embarazo no planificado.

= Familia a la fecha ha presentado 3 cambios de residencia.

= Manuel el año 1995, comienza a participar en la juventud de Villa Baviera, e ingresa al internado localizado al interior de ésta, aproximadamente a los 10 años de edad.-

Durante la permanencia en el internado:

= Asistió a colegio al interior a la Villa Baviera.

= Hubo contactos poco frecuentes entre la familia y el niño. Podrían ser éstos una vez al mes, y en algunos períodos vacacionales.-

= Se reporta que el niño, en ocasiones lloraba por su madre, la extrañaba. Situación que la progenitora conoce por relato de su hijo, estando éste ya en su casa.

= La madre en una oportunidad que lo visitó le indicaron que el niño no se encontraba. En posterior contacto; Manuel le dice a su madre que estuvo hospitalizado en Institución de Salud de la Villa Baviera.

De esta situación la madre no aporta mayores antecedentes. Ante consulta de antecedentes de Ficha Clínica del niño, dice no conocerlos y que esta documentación se encontraba en el Hospital de Villa Baviera.-

= El día 11 de Agosto de 1997, se constituyen en la Ex- Colonia Dignidad profesionales del Servicio Nacional de Menores - SENAME (entre ellos la que suscribe). Oportunidad en la que se logra tener contacto con la Madre de Manuel Alexis. La madre, en esta oportunidad, se manifestó nerviosa, insegura y defensiva ante la situación de entrevista.

En el contexto de la entrevista actual al conectar a la madre a esas emociones, las reconoce como efectivas; argumentando que en realidad ella no sabía donde se encontraba Manuel Alexis, y que sería una persona alemana, quien le indicó que debía decir que el niño se encontraba en Bulnes. (Esto previo a la entrevista con profesionales). Por esto su nerviosismo, no descartando la posibilidad de que alemanes estuvieran escuchando de alguna forma (ej.: micrófonos) la información que ella entregaba a los profesionales en ese momento. Y sostiene que su defensividad se debía a la lealtad, que emergía de ella hacia los colonos a esa fecha.

= Ante la posibilidad de que Manuel Alexis hubiese sido víctima de abuso sexual, al interior de la Ex- Colonia Dignidad, refiere la madre:

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL

04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral 3

Archivo Nacional de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

incidente vinciente 750

Tener dudas al respecto, en relación a que otros menores pudiesen estar afectados por esta problemática. En cuanto a su hijo, toma una postura de absoluta negación ante esta posibilidad.

Por su parte el padre en esporádico contacto con su hijo, mientras éste permanecía en internado, lo percibió preocupado, no logrando precisar mayormente y no descartando explícitamente que esta señal pudiese estar relacionada con experiencias traumáticas vividas por Manuel Alexis, directa o indirectamente, al interior de la Villa, de las que silencia por temor y/o lealtad hacia los Colonos.

En Agosto de 1997, los padres retiran al menor del Internado señalado ya, reincorporándolo al grupo familia. Su educación la continúa en mismo colegio donde trabaja su madre (ingresa a 4º E.G.B.).

Con posterioridad Manuel Alexis (también hermanos) continuó participando, los fines de semana, con el grupo juvenil de la Villa Baviera (interior).

En Agosto de 1996, el padre comienza a trabajar al interior de la Villa Baviera, hasta fecha de entrevista en vigencia su desempeño.

En Noviembre de 1996, la madre comienza a desempeñarse en Colegio Particular Subvencionado Villa Baviera. Desde Marzo de 1997, certifica contrato laboral. Con fecha 31.10.97 la madre es notificada, por escrito (certificado), del cese de sus funciones en la Escuela donde se desempeñaba.

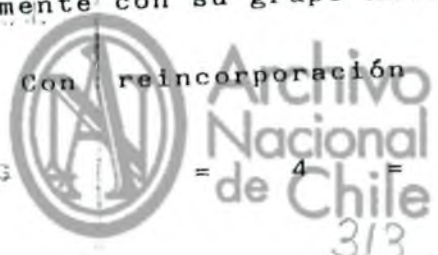
La madre atribuye su despido al retiro de su hijo del internado de la Villa Baviera; situación por la que en los últimos fines de semana dice, no ha enviado al referido y hermanos a que participe con la juventud al interior de la Villa. Esto último no es coherente con la información que menor entrega, a profesional (Psicóloga), en esta diligencia; ya que él reporta que aún participa en esta instancia.

ESTRUCTURA E INTERACCION FAMILIAR

- * Familia compuesta por los padres y 3 de los hijos en la actualidad.
- * Con madre de buen nivel de instrucción y calificación laboral.
- * Con padre con básico nivel de instrucción y baja calificación laboral.-
- * Con ambos adultos proveedores, sistema decisional centrado mayormente en la figura femenina.
- * Con período de internación del menor, en donde no se vincula mayormente con su grupo natural de origen.
- * Con reincorporación reciente del niño a su PARRAL

CONFORME
PARRAL

30 MAR 1998





Archivo
Nacional
de Chile

grupo familiar. En proceso de adaptación e integración entre los miembros. Con débil comunicación verbal entre ellos. Lo observan con baja tolerancia a la frustración, a la defensiva, con temor hacia la policía.

* Con deterioro de la relación interpersonal entre la madre y sus empleadores, como de personal de Escuela.

* Actualmente el sistema parental expresa sentimientos de temor, asociado a: Inestabilidad económico-laboral y material, dado la dependencia que existe de ambos progenitores de los empleadores en los planos señalados anteriormente.

Ante esto solicitan total reserva de lo que exponen, ya que desean evitar situaciones que los puedan perjudicar.

* Los padres desean continuar asumiendo la tuición de su hijo (Manuel).-

SINTESIS Y SUGERENCIAS DEL CASO

= Menor proviene de familia nuclear, biparental del sector rural. En la línea económica de la pobreza. Con subsistema filial, con alta dependencia de los adultos a cargo.

= Manuel Alexis en el contexto de su desarrollo evolutivo, pudiese haber vivenciado experiencias traumáticas, que han interferido su crecimiento e integración a su grupo natural de origen.-

= Con grupo familiar con requerimiento de orientación frente a un mayor uso de recursos propios y de la red comunitaria (Parral).-

Los antecedentes recopilados se presentan como descriptivos, los que permiten caracterizar una parte de la realidad del niño y su familia; existiendo otras áreas que requieren de una mayor profundización y comprensión del contexto global en que se encuentra inserto el caso.-

Atentamente,



GARMEN QUINTANA CANCINO
ASISTENTE SOCIAL ORIGINAL

PARRAL. 01 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

1 Parral

Distribución:

- = J.L.M. Parral.-
- = Archivo Confidencial SENAM VII Región.-
- CCQ/mlc.-





Archivo
Nacional
de Chile



INFORME POLICIAL No. 28

SANTIAGO, Enero 21 de 1998

AL
JUZGADO DE LETRAS
DE PARRAL/
Sr. Juez de Letras

I. - ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

Decreto : Oficio N° 541-S
Fecha decreto : 03 de Noviembre de 1997.
Fecha recepción : 10 de Diciembre de 1997.
Delito : Sobre medida de protección.
Facultades : "Se averigüe los siguientes hechos : a) Lugar de residencia o domicilio, de estudio y trabajo durante los últimos doce meses, de los menores Siegfried y Georg HEMPEL MALESSA, y de los padres de éstos; b) Contacto de los citados menores con el denominado Internado Intensivo y con Paul SCHAFER; y c) Motivo por los cuales los menores y sus padres no han concurrido al Tribunal.
Proceso Nro. : 8.585/

II. - PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA

Se informa a S.S., que conforme a los antecedentes que obran en este Departamento, los menores Siegfried y Georg HEMPEL MALESSA, formaban parte del denominado "Internado Intensivo", ubicado en el interior de Villa Baviera.

Los menores de edad chilenos, que formaban parte de este establecimiento y que han sido entrevistados al respecto, manifestaron haber sido víctimas de abusos sexuales por parte de Paul SCHAFER SCHJNEIDER.

Lo anterior, nos permitiría presumir que los menores HEMPEL MALESSA, han sufrido prácticas similares, motivo por el cual, se trataría de evitar que aporten sus testimonios ante los Tribunales, manteniéndolos ocultos junto a su familia.

INFORME CON...

PARRAL

04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral





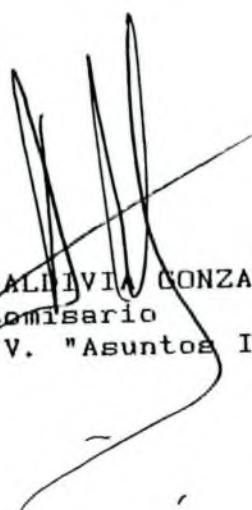
Archivo
Nacional
de Chile

720
257

Se hace presente a US., que los padres de los menores desde su ingreso a nuestro país han vivido en propiedades de la ex sociedad benefactora y educacional. De igual forma, los colonos, salvo sus directivos, no se relacionan con el resto de la sociedad y no poseen bienes o medios de subsistencia propios. Estos hechos, hacen improbable que la familia **HEMPEL MALESSA** no se mantenga vinculada a Colonia Dignidad.



RENE SANDOVAL TORRES
Detective



PEDRO VALDIVIA GONZALEZ
Comisario
Jefe Depto. V. "Asuntos Internos"

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL. 04 MAR
Secretario Juzgado Letras
Parral



2 -
Archivo
Nacional
de Chile
36



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL

321
258

OFICIO Nº 634-S

PARRAL, 15 de Diciembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.585 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de pedir cuenta del oficio reservado Nº 541-S de fecha 3 de noviembre pasado, mediante el cual se pide que se averigüe los siguientes hechos :

a) Lugar de residencia o domicilio, de estudio y trabajo durante los últimos doce meses, de los menores SIEGFRIED Y GEORG HEMPEL MALESSA, y de los padres de éstos.

b) Contacto con los citados menores con el denominado Internado Intensivo y con Paul Schaefer.

c) Motivos por los cuales los menores y sus padres no han concurrido al tribunal.

Saluda Atte. a Ud.

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

JORGE LUIS NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR



AL SEÑOR PREFECTO
DEPARTAMENTO V ASUNTOS INTERNO. S
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
SANTIAGO

CONFORME ORIGINAL

PARRAL.

04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras



Archivo
Nacional
de Chile

317



Archivo
Nacional
de Chile

323
262

JUZGADO DE LETRAS
23 ENE 1998
PARRAL

INFORME POLICIAL No 26 /

SANTIAGO, Enero 20 de 1998

AL
JUZGADO DE LETRAS
DE PARRAL/
Sr. Juez de Letras

I. - ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

Decreto : Oficio No 543-S
Fecha decreto : 05 de Noviembre de 1997.
Fecha recepción : 11 de Diciembre de 1997.
Delito : Sobre medida de protección.
Facultades : "Funcionarios del depto. V. concurren a Villa Baviera y exigen en el acto la presentación ante este Tribunal, de los menores Siegfried y Georg HEMPEL MALESSA, a los padres de éstos, y a los directivos de Villa Baviera, particularmente de los señores Hans Jurgens Blank, Gerd Sewald Lefevre, Hartmut Hopp Miottel, Gerhard Mucke y Gunter Schafrick, debiendo al mismo tiempo obtener explicación respecto de la negativa de sus progenitores a comparecer junto a ellos, no obstante los múltiples requerimientos policiales.
Proceso Nro. : 8.585/

II. - PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por S. S., se concurrió a Villa Baviera, comuna de Parral, lugar en donde se entrevistó a **Hartmut Wilhelm HOPP MIOTTEL**, ciudadano alemán, nacido en Lauenburg el 24.MAY.944, titular de permanencia definitiva, casado, estudios superiores, médico, cédula nacional de identidad para extranjeros No 5.409.236-9; y **Hans-Jurgen Friedrich BLANCK EHNERT**, ciudadano alemán titular de permanencia definitiva, nacido en Hamburgo el 13.NOV.929, casado, cédula nacional de identidad para extranjeros No 5.164.703-3, quienes residen en el lugar y manifestaron no poder dar cumplimiento a lo ordenado, debido a que los menores Siegfried y Georg en compañía de sus padres, abandonaron en el mes de Octubre de 1997 Villa Baviera, ignorando su actual domicilio o paradero.

CONFORME CON SU ORIGINAL
Respecto a **Gerd SEEWALD LEFEVRE**, chileno (nacionalizado), nacido en Pommern el 17.MAR.922, casado, cédula nacional de identidad, 5.124.767-1; **Gerhard Wolfgang MUCKE KOSCHITZKE**, ciudadano alemán titular de Permanencia

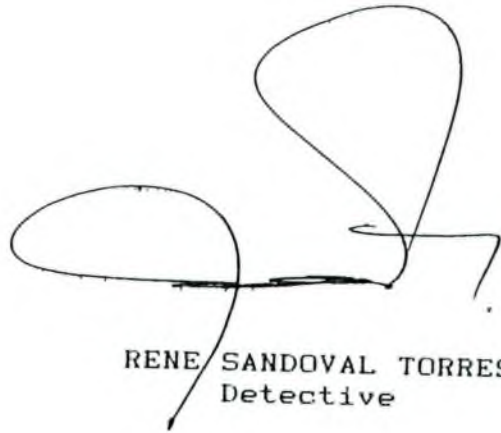




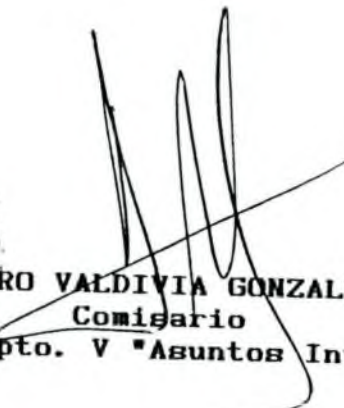
Archivo
Nacional
de Chile

323
263

definitiva, nacido en Schilleu el 17.OCT.933, casado, ,
cédula nacional de identidad para extranjeros Nº
5.619.250-6; y Gunther SCHAFFRIK BRUCKMANN, ciudadano
alemán titular de Permanencia Definitiva, nacido en Stade
el 01.FEB.960, soltero, cédula nacional de identidad para
extranjeros Nº 6.267.854-2; todos domiciliados en el
fundo Villa Baviera, comuna de Parral, en la ocasiones en
que se concurrió al predio germano y se solicitó su
presencia, no fueron habidos.



RENE SANDOVAL TORRES
Detective



PEDRO VALDIVIA GONZALEZ
Comisario
Jefe Depto. V "Asuntos Internos"

CONFIDENCIAL
PARRAL
04 MAR 19.
tas
Parral



Archivo
Nacional
de Chile
319



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



3.29
260

DEPARTAMENTO V
PARRAL

OFICIO RESERVADO Nº 538-S

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE SOCIAL

OFICIO RESERVADO Nº 538-S

PARRAL, 3 de Noviembre de 1997.-

En causa rol Nº 8.585 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que informe a este tribunal, respecto de la fecha y lugares de todas las últimas diligencias realizadas para ubicar y citar a los menores Georg y Siegfried Hempel Malessa.

Saluda Atte. a Ud.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS ONATE

OFICIAL PRIMERO

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SR. PREFECTO

DEPARTAMENTO V

POLICIA DE INVESTIGACIONES

SANTIAGO

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL.

04 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras

Parral





Archivo
Nacional
de Chile

325
265

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Departamento V "Asuntos Internos"
rgt 350-351 c/r

JUZGADO DE LETRAS

23 ENE 1998

PARRAL

INFORME POLICIAL N° 27 /

SANTIAGO, Enero 21 de 1998

AL
JUZGADO DE LETRAS
D E P A R R A L /
Sr. Juez de Letras

I. - ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

Decreto	:	Oficio N° 538-S
Fecha decreto	:	03 de Noviembre de 1997.
Fecha recepción	:	10 de Diciembre de 1997.
Delito	:	Sobre medida de protección.
Facultades	:	"Se informe al Tribunal, respecto de la fecha y lugares de todas las últimas diligencias realizadas para ubicar y citar a los menores Georg y Siegfried HEMPEL MALESSA".
Proceso Nro.	:	<u>8.585/</u>

II. - PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA

Se informa a S.S., que en la inspección ocular realizada a Villa Baviera el 18.JUN.997 por funcionarios de este Departamento, los menores Georg y Siegfried HEMPEL MALESSA, fueron vistos al interior de dicho recinto.

Con fechas 31.OCT.997 y 01.NOV.997, se efectuaron concurrencias al predio germano, donde se entrevistó al colono Hans Jurgen RIESLAND BOLLMANN, ciudadano alemán titular de permanencia definitiva, cédula nacional para extranjeros N° 6.268.515-8, quien fue consultado respecto al paradero de los menores Georg y Siegfried HEMPEL MALESSA, manifestando que en el mes de Octubre, ignora fecha exacta, dichos jóvenes en compañía de sus padres abandonaron el lugar, desconociendo su actual domicilio.

En el mismo lugar se conversó con el abogado representante de los colonos alemanes, don Mario Patricio RUIZ ZURITA, quien señaló que respondiendo a un recurso de protección, presentado en la Corte de Apelaciones de Talca en favor de estos menores, se indicó que consultados los residentes de la ex-colonia dignidad, manifestaron que Siegfried y Georg HAMPEL MALESSA, no se encontraban residiendo en dicho lugar.

Simultáneamente a las diligencias que se realizaban en Villa Baviera, se ingresaba al Casino Familiar, ubicado en el Fundo Peumo El Litral de Bulnes, donde el ciudadano alemán, Gerhard Erich Wilhelm LAUBE LAIB, nacido en SchwulperpA el 18.DIC.948, titular de permanencia definitiva, cédula nacional de identidad para extranjeros

Secretaría Juzgado Letras
04 MAR 1998
Parral 327



Archivo
Nacional
de Chile

326
266

Nº 6.268.520-4, manifestó que los menores Georg y Siegfried, jamás han residido en ese lugar, desconociendo su actual paradero.

Asimismo, en calle Campos de Deportes Nº 817, comuna de Nuñoa, Santiago; se entrevistó a doña Erna BROCK KLING, ciudadana alemana nacida en Schwandorf el 26.ENE.926, titular de permanencia definitiva, cédula nacional de identidad para extranjeros Nº 5.948.461-3, manifestó que la familia HEMPEL-MALESSA, no habita ese domicilio, ni han concurrido en el último tiempo, por lo cual no puede aportar mayores antecedentes.

Con fecha 06.DIC.997, personal de este Departamento, en conjunto con personal de la Comisaría Judicial de Linares, concurren al recinto de Villa Baviera, donde se entrevistó a Hartmut Wilhelm HOPP MIOTTEL, ciudadano alemán, nacido en Lauenburg el 24.MAY.944, titular de permanencia definitiva, casado, estudios superiores, médico, cédula nacional de identidad para extranjeros Nº 5.409.236-9 y Hernán Eduardo ESCOBAR SAN MARTIN, chileno, nacido en Talca el 11.ABR.967, cédula nacional de identidad Nº 11.174.226-H; quienes manifestaron que los menores Siegfried y Georg HEMPEL MALESSA, en el mes de Octubre de 1997, junto a sus padres abandonaron el predio, ignorando el actual paradero de éstos.

El 07.DIC.997, personal del Departamento V. "Asuntos Internos", concurre al recinto de Campos de Deportes, donde se revisaron las dependencias del lugar, no ubicándose los menores requeridos, además se conversó con las ciudadanas alemanas Irmgard BRETTSCHEIDER SIEWERT, nacida el 26.ENE.926, titular de permanencia definitiva, cédula nacional de identidad para extranjeros Nº 8.509.241-3 e Ingrid Gisela KLUNK DROCHNER, nacida el 14.FEB.937, titular de permanencia definitiva, cédula nacional de identidad para extranjeros Nº 8.443.403-5, ambas domiciliadas en el lugar, quienes manifestaron que en dicho inmueble no reside la familia HEMPEL MALESSA y no pueden aportar mayores antecedentes.

El 23.DIC.997, en atención a antecedentes reunidos por la Comisaría Judicial "Parral", que indicaban como referencia que los menores Georg y Siegfried HEMPEL MALESSA, habían sido traídos desde el sur del país hasta el Fundo "El Alba" ubicado en el Casino familiar Bulnes, personal de este Departamento V., en conjunto a funcionarios de la Comisaría Judicial Linares y Chillán, concurren al lugar, siendo recibidos por don Hans-Jurgen Friedrich BLANCK EHNERT, ciudadano alemán titular de permanencia definitiva, nacido en Hamburgo el 13.NOV.929, casado, cédula nacional de identidad para extranjeros Nº 5.164.703-3, y con su compañía se procedió a revisar las dependencias de casino y el albergue de los menores alemanes, no lográndose ubicar a los requeridos por ese Tribunal.

Con fecha 14.ENE.998, personal de este Departamento, concurre al predio germano de Villa Baviera, donde se entrevistó a Hans-Jurgen Friedrich BLANCK EHNERT y Wolfgang Hermann MULLER ALTEVOGT, ciudadano alemán, nacido en Gronau el 11.JUN.950, titular de permanencia

Secretaría Juzgado Linares
Parral

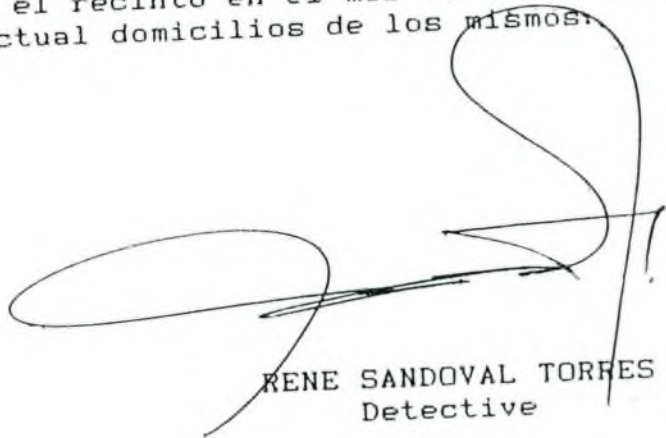
322



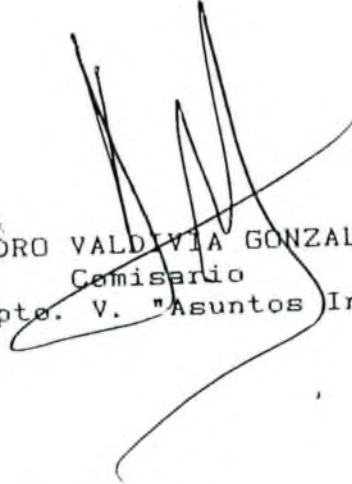
Archivo
Nacional
de Chile

267

definitiva, cédula nacional de identidad para extranjeros
Nº 8.633.264-7; quienes manifestaron que los menores no
se encontraban recidiendo en el lugar, por tanto junto a
sus padre abandonaron el recinto en el mes de Octubre de
1997, e ignoraban el actual domicilios de los mismos.



RENE SANDOVAL TORRES
Detective



PEDRO VALDIVIA GONZALEZ
Comisario
Jefe Depto. V. "Asuntos Internos"

CONFORME
PARRAL
04 MAR 1998
Secretario Juzgado Letras
Parral



Archivo
Nacional
de Chile
323



Archivo
Nacional
de Chile

203 32P

Jefatura Nacional de Extranjeria y Polint. : No registran constancia de salida del país.

Fuentes de Información : Se informa US., que mediante Parte Nro. 152 de fecha 27 de enero ppdo., esta Comisaría Judicial puso en conocimiento de ese Tribunal, una serie de diligencias y proposiciones a fin de ubicar a los requeridos, conforme a una orden simple de investigar, por el delito de presunta desgracia en Causa Rol Nro. 56.470-G.-

Sospechoso : No corresponde.

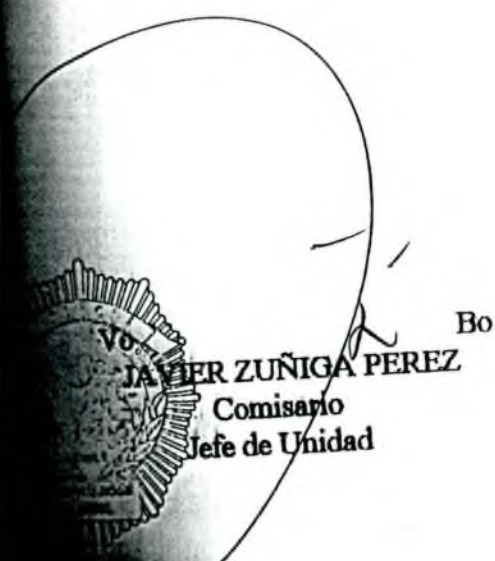
Otras diligencias o antecedentes : Conforme a lo decretado por Us., en reiteradas oportunidades se concurrió hasta la Villa Baviera, con el fin de ubicar y retirar a los menores aludidos, como asimismo, notificar a sus padres de las resoluciones acompañadas, no logrando resultados positivos, ya que por declaraciones sostenidas con directivos del enclave Alemán Sres., Kurt SCHNELLENKAMP NELAIMISCKLIES, cédula de identidad Nro. 5.278.572-3 y Hans Jurgen Friederich BLANCK EHNERT, cédula de identidad Nro. 5.164.703-3; manifestaron, "que tanto los menores y sus padres abandonaron el recinto, debido a una persecución judicial, ignorando sus actuales domicilios ó paraderos."

En atención a lo anterior y con el objeto de dar cabal cumplimiento a las órdenes emanadas por ese Tribunal, esta Comisaría Judicial, procedió a encargar a todas las Unidades de la Institución, mediante una Circular General Nro. 2.080 de fecha 28.Nov.1997, la ubicación o paradero de los requeridos hasta que sean habidos, de cuyo resultado se informará en forma inmediata a Us.

III- APRECIACION : Debido a la falta de colaboración por parte de representantes o directivos de Villa Baviera, respecto en hacer entrega de antecedentes o información de los requeridos por ese Tribunal, se solicita a Us., otorgar una nueva orden con facultades de registro y allanamiento en la Ex-Colonia Dignidad y fuera de la jurisdicción de esta Comisaría, ya que por antecedentes aportados por ex-colaboradores del enclave, permiten concluir, que los menores no han abandonado el país y se mantendrían ocultos en propiedades de integrantes de Villa Baviera.-



GUSTAVO TOLEDO DALENCON
Inspector



Bo
JAVIER ZUÑIGA PEREZ
Comisario
Jefe de Unidad

04 MAR 1998

Parral, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes, copias autorizadas de otras medidas de protección.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO. Juez Letrado Titular.-



Archivo
Nacional
de Chile

33

CORTE DE APELACIONES

TALCA

HGZ/agg

Oficio Nº 502.

Talca, 4 de marzo de 1998

En Amparo Preventivo nº 299.153 se ha ordenado oficiar a US. a fin de que remita la causa de Protección seguida en ese tribunal respecto de la menor Gudrun Gertrud Whesphal Schleker o Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker, a objeto de ser tenida a la vista en estos autos.

Saluda Atte. a UD.

HERNAN GARCIA ZAVALA

Presidente (S)

ESTHANE DE VERA STECH

Secretaria



AL SEÑOR

JUEZ DE MENORES DE

PARRAL



Archivo Nacional de Chile

Parral, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Cúmplase.

De Conformidad al artículo 37 inciso final del Código de Procedimiento Civil, remítase copias autorizadas.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO. Juez Letrado

Titular.-



Archivo
Nacional
de Chile

330

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL.

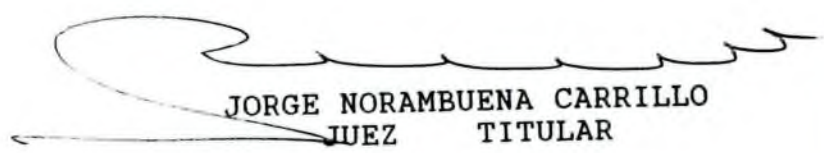



OFICIO Nº 83-S

Parral, 20 de Febrero de 1998.

En causa rol Nº8.751, Medida de protección, se ha decretado oficiar a Usted, a fin de comunicarle que por resolución de esta fecha se decretó suspender provisoriamente, todas las medidas de protección decretadas anteriormente en esta causa, en favor de la menor ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, nacida el 19 de Enero de 1981 run Nº15.158.160-9 y de su padres LOTHAR OTTO WESTPHAL MALLACH y ISABELLA FLORENTINE SCHLECKER ZEITZ.

Saluda atentamente a Usted.


JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR


LUIS ALBERTO MATUS ONATE
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
COMISARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES
PARRAL.

LA PEFECTURA DE INVESTIGACIONES

124

TALCA

COMISARIA PARRAL

Comandante por el Sr.

[Handwritten signature]

Folio

20

Día

Año

FEB 1998 de 19



1998



Archivo Nacional de Chile

332

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Comisaría Judicial Parral
124 gtd c/r

INFORME POLICIAL Nro. 299/1

Parral, 05 MAR 1998

AL
JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES
PARRAL.-

Sr. Juez L. y Mns. -



I.- MATERIA :

Decreto : Oficio Nro. 83-S.
Fecha del decreto : 20.Feb.1998.
Fecha de recepción : 24.Feb.1998.
Delito : Medida de protección.
Facultades : "Se ha decretado por resolución de esta fecha, suspende

provisoriamente, todas las medidas de protección decretadas anteriormente en esta causa, en favor de la menor ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, nacida el 19.Ene.198 R.U.N. Nro. 15.158.160-9 y, de sus padres LOTHAR OTTO WESTPHAL MALLACH e ISABELLA FLORENTINE SCHLECKER ZEITZ.

CAUSA ROL Nro. 8.751.-

II.- DILIGENCIAS :

En atención a lo decretado por Us., que di relación con el Oficio Nro. 66-S, de fecha 11.Feb.998, emanado de ese Tribunal; se informa, q esta Comisaría a procedido a suspender provisoriamente de los registros y encargos policial todas las medidas de protección decretadas en favor de la menor ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, cédula de identidad Nro. 15.158.160-9 y, de sus pad LOTHAR OTTO WESTPHAL MALLACH e ISABELLA FLORENTINE SCHLECKER ZEITZ.

Saluda atentamente a US.-

GUSTAVO TOLEDO BALENCON
Inspector

Vo Bo
JAVIER ZUÑIGA PEREZ
Comisario
Jefe de Unidad




Archivo Nacional de Chile

324

Parral, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

A sus antecedentes.



Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO. Juez Letrado Titular.-



OTRO

OTRO

Parral, 11 MAR 1998

AL
JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES
P A R R A L -

Sr. Juez L. y Mns. -



I.- MATERIA

Decreto : Oficio Nro. 85-S.
Fecha del decreto : 20.Feb.1998.
Fecha de recepción : 24.Feb.1998.
Delito : Medida de protección.
Facultades : "Se averigüe si la menor Gudrun Gertrud WESPHAL SCHLEKER,

fecha de nacimiento 19.Ene.1991, hija de Lothar WESPHAL MALLACH e Isabella SCHLEKER ZEITZ, corresponde a la misma persona de nombre Anke Gudrun Gertrud WESTPHAL SCHLECKER, fecha de nacimiento 19.Ene.1981, R.U.N. Nro. 15.158.160-9, hija de Lothar Otto WESTPHAL MALLACH e Isabella Florentina SCHELECKER ZEITZ, y si esta menor ha estado expuesta a situaciones de peligro físico y moral."

CAUSA ROL Nro. 8.751.-

II.- DILIGENCIAS

Conforme a lo decretado por US., primeramente el funcionario diligenciador procedió a recabar del Servicio de Registro Civil e Identificación de Talca, un certificado de nacimiento de la menor Anke Gudrun Gertrud WESTPHAL SCHLEKER, documento que indica la siguiente información :

- Circunscripción : Catillo.
- Nro. inscripción : 01.
- Año : 1982.
- Nombre inscrito : Anke Gudrun Gertrud WESTPHAL SCHLECKER.
- R.U.N. : 15.158.160-9.
- Fecha de nacimiento : 19.Enero.1981.
- Sexo : Femenino.
- Nombre del padre : Lothar Otto WESTPHAL MALLACH
- Nombre de la madre : Isabella Florentine SCHLECKER ZEITZ.

En atención a lo anterior y debido a que en primeras consultas efectuadas en la entidad de Catillo, su titular doña María Cristina ALF. C., informó que la menor requerida no se encontraba registrada en el Libro Índice de Registro de Nacimientos del año 1982, la inscripción Nro. 1, perteneciente a la menor Gudrun Gertrud WESTPHAL SCHLEKER, cuyo nombre no estaba inscrito en el Libro de Nacimiento, por lo tanto y en virtud a los antecedentes, la titular antes mencionada procedió a corregir el error, ingresándola en el año respectivo. Cabe hacer presente además, que revisados los Libros de Registros de Nacimientos, tomos I y II del año 1991, no aparece inscrita ninguna menor llamada Gudrun Gertrud WESPHAL SCHLEKER.



Archivo
Nacional
de Chile

En virtud a los antecedentes obtenidos, se solicitó información a las Unidades de la Institución, informando la Comisaría Judicial de San Javier, que en los kardex de registros de extranjeros en esa ciudad, aparecen ingresados los padres de la menor antes individualizada, con la siguiente información :

Nombre : Lothar Otto WESTPHAL MALLACH.
Nacionalidad : Alemana.
Fecha de nacimiento : 29.Ago.1936.
Cédula de identidad : 9.116.942-8.
Profesión u oficio : Metalúrgico.
Permanencia definitiva : 127.123 de fecha 26.Ene.1981.
Nombre de la cónyuge : Isabella Florentine SCHLEKER ZEITZ.
Domicilio : Chacra Santa Marta, Fundo "Las Rosas"
Ciudad : San Javier.

Nombre : Isabella Florentine SCHLEKER ZEITZ.
Nacionalidad : Alemana.
Fecha de nacimiento : 10.Feb.1959.
Cédula de identidad : 9.136.384-4.
Profesión u oficio : Labores de casa.
Permanencia definitiva : 127.124 de fecha 26.Ene.1981.
Nombre del cónyuge : Lothar Otto WESTPHAL MALLACH.
Domicilio : Chacra Santa Marta, Fundo "Las Rosas"
Ciudad : San Javier.

Consultas efectuadas a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de nuestra Institución, informaron, que el día 05.Mar.1983, registran salida del país, por el paso fronterizo "Los Libertadores", con destino a la República de Argentina y sin regreso hasta la fecha, las siguientes personas :

- Lothar Otto WESTPHAL MALLACH, Pasaporte Nro. 8958896.
- Isabella Florentine SCHLECKER ZEITZ, Pasaporte Nro. 3975019.
- Anke Gudrun Gertrud WESTPHAL SCHLECKER, Cédula Identidad Nro. 15.158.160-9.

III.- APRECIACION :

En atención a los antecedentes recabados, se logró establecer que la verdadera identidad de la menor corresponde a Anke Gudrun Gertrud WESTPHAL SCHLECKER, nacida el día 19.Ene.1981, R.U.N Nro. 15.158.160-9 y, que no existe ninguna inscripción con el nombre de Gudrun Gertrud WESYPHAL SCHLEKER, lo que permite concluir, que existiría un error en su primer nombre, como asimismo, el año de su nacimiento. Se adjunta Certificado de Nacimiento de Anke Gudrun Gertrud WESTPHAL SCHLECKER.

Cabe hacer presente a US., que en virtud a los antecedentes reunidos, se logró corregir el error en el Libro Indice de Inscripciones del Registro Civil e Identificación de Catillo, donde en un principio no estaba registrada la menor antes individualizada.

Que, conforme al informe de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, se logró determinar que la menor y sus padres se encontrarían fuera del territorio nacional.

En virtud a lo anterior, no fue posible establecer si la menor ha estado expuesta a situaciones de peligro físico y moral.

GUSTAVO TOLEDO DALENCON
Inspector



JAVIER ZUÑIGA PEREZ
Comisario
Jefe de Unidad



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



335

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Circunscripción : CATILLO
Nro. inscripción : 1 Registro : Año : 1982

Nombre inscrito : ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER

R.U.N. : 15.158.160-9
Fecha nacimiento : 19 Enero 1981
Sexo : Femenino

Nombre del padre : LOTHAR OTTO WESTPHAL MALLACH

Nombre de la madre: ISABELLA FLORENTINE SCHLECKER ZEITZ

FECHA EMISION: 23 Febrero

- IMPUESTO PAGADO -



Luza

LUZ A. SEPULVEDA FUENTES

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

007031

RUN : 15158160-9

6FR297



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS



OFICIO Nº 85-5

Parral, 20 de Febrero de 1998.

En causa rol Nº8.751, por medida de protección se ha decretado oficiar a Usted, a fin se averigüe si la menor GUDRUN GERTRUD WESPHAL SCHLEKER, fecha de nacimiento 19 de enero de 1991, hija de Lothar Wesphal Mallach e Isabella Schleker Zeitz corresponde a la misma persona de nombre ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, fecha de nacimiento 19 de enero de 1981 run Nº15.158.160-9, hija de Lothar Otto Westphal Mallach e Isabella Florentine Schelecker Zeit, y esta menor ha estado expuesta a situaciones de peligro físico y moral.

Saluda atentamente a Usted.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

LUIS ALBERTO MATUS ONATE.

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR

COMISARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES

PARRAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jorge Norambuena Carrillo".

JORGE NORAMBUENA CARRILLO.

JUEZ TITULAR



Archivo
Nacional
de Chile

PERFECTION DE INVESTIGACION

TALCA

123

COMISARIA BARRIAL

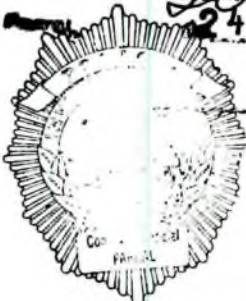
Cumplido por el Sr. *[Signature]*

Folio

20 Dia

Fecha

24 FEB 1998 de 19



ALTA



Archivo Nacional de Chile

Parral, doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

A los autos.

Vistos, atendido el mérito de los nuevos antecedentes allegados al proceso, lo dispuesto en los artículos 31 y 40 de la Ley de Menores, y teniendo además presente, que como consta de la averiguación practicada por la policía, la menor ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, objeto de esta causa, corresponde a la misma individualizada como Gudrun Gertrud Westphal Scheleker, objeto del recurso de amparo preventivo rol 299.153, la que ha salido del país el día 5 de marzo de 1983 con destino a la República Argentina, conjuntamente con sus padres, no existiendo antecedentes de haber estado expuesta a situaciones de peligro físico y moral, SE DECLARA:

- 1.- Que se deja sin efecto la resolución de fojas 75 a 75 vuelta, del veinticuatro de noviembre último, en cuanto se refiere a la menor ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, C.I. 15.158.120-9, nacida el 19 de enero de 1981;
- 2.- Comuníquese esta resolución al Sename, a la policía y a la Corte de Talca. Oficiense.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.

...doce... marzo... de mil novecientos
 noventa y ocho...
 Notifique la resolución precedente a don Hernán
Fernández Rojas
 por carta certificada que fué remitida según consta en el
 ... de fecha ... 12 ... de ... 1988



Archivo
Nacional
de Chile

PUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
D. ADMINISTRATIVO
D. Administración
eph

NOMBRA DIRECTOR NACIONAL EN
EL SERVICIO NACIONAL DE
MENORES.

MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DECRETO Nº 482 /

SANTIAGO, mayo 30 de 1997.

Hoy se decretó lo que sigue:

Visto lo dispuesto en el artículo 42 del D.L. Nº 2465, de 10 de enero de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores y los artículos 3, 7 letra b), 14 y 81 letra e) de la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo,

DECRETO:

1.- NOMBRASE a contar del 12 de junio de 1997, a don MARCELO ANTONIO ZAPATA CANCINO, RUN Nº 7.100.089-3, en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, Directivo Superior, grado 22 de la Escala Unica de Sueldos.

2.- La persona nombrada asumirá sus funciones en la fecha indicada, por razones de buen servicio.

3.- Carguese el gasto a la siguiente asignación:

10-07-01-21-01-001

Tómese razón y comuníquese.

Eduardo Frei Ruiz-Tagle
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República

Jose Antonio Gomez Urrutia
JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia
Subrogante

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente



Consuelo Gasmuri Riveros
CONSUELO GAZMURI RIVEROS
Subsecretario de Justicia
Subrogante

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
• T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFIRMADO A SUBSECRETARIA

DISTRIBUCION
Contraloría
09
Pers. SENAME
Pres. SENAME
Interesado



Archivo
Nacional
de Chile

EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE
EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO
EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA FOTOCOPIAS
EN EL TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER

JUZGADO DE LETR
 13 MAR 1998
 PARRAL

S. J. L. DE MENORES DE PARRAL

MARCELO ZAPATA CANCINO, Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, domiciliado en Avenida Pedro de Valdivia N° 4.070, en autos rol N° 8.751, sobre protección en favor de los niños HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, CHRISTIAN DORING MULLER y MARÍA RENATE HEMPEL MALESSA, a US., respetuosamente, digo:

Que, en representación del Servicio que dirijo, vengo en hacerme parte en esta causa.

POR TANTO,

RUEGO A US. tener como parte en esta causa al Servicio Nacional de Menores.

EN EL PRIMER OTROSÍ: RUEGO A US. tener por acompañado copia del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 482, de 1997, que acredita mi personería para representar al Servicio Nacional de Menores.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A US. se sirva conceder, a mi costa, fotocopias simples de las piezas de este proceso



EN EL TERCER OTROSÍ: RUEGO A US. se sirva tener presente que designo abogados patrocinantes en esta causa a los profesionales del Servicio Nacional de Menores **MARITSA JARA RAMOS** y **CARLOS VERDEJO GALLEGUILLOS**, ambos con patente al día, domiciliados, para estos efectos, en calle Uno Sur N° 246, Talca, a quienes confiero poder con las facultades ordinarias del mandato judicial y con la especial de renunciar a los recursos o términos legales, quienes firman en señal de aceptación.



Handwritten signature of Carlos Verdejo Galleguillos

AUTORIZO EL PODER
JAN 1998
Para el mes de de 198...

Handwritten signature



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, catorce de Marzo de mil novecientos noventa ocho.

A lo principal, téngase presente.

Al primer otrosí, por acompañado el documento.

Al segundo otrosí, como se pide.

Al tercer otrosí, téngase presente.

[Handwritten signature]

catorce Marzo
noventa y ocho

Notifique la resolución precedente a los señores *Hernán*
Fernández y Rojas, e don *María*
Amor, J. de los *Vendeg* *Galle*
por carta certificada que fue remitida según guía de *[illegible]*

de fecha *[illegible]* de *[illegible]* de 1908

[Handwritten signature]





Archivo
Nacional
de Chile

24 MAR 1998

SOLICITA SE REITERE LA ORDEN DE BUSQUEDA Y RETIRO DE LOS MENORES DE AUTOS, EN ATENCION A HECHOS RECIENTES QUE SE SEÑALAN.

S. J. L. de Menores.

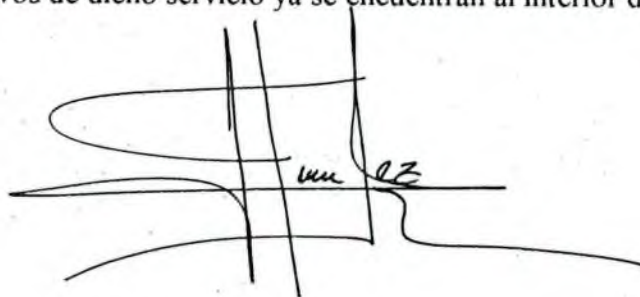
HERNAN FERNANDEZ ROJAS, abogado, solicitante de medidas de protección, en los autos ROL 8.751, a US. digo:

Que siendo de conocimiento público que personal de la Policía de Carabineros de Chile ha ingresado masivamente el día de hoy al recinto de Villa Baviera en cumplimiento de ordenes impartidas por el Sr. Ministro en Visita don Hernán Gonzalez García, vengo en solicitar que se reitere al Sr. Comisario de Carabineros de Parral la orden de búsqueda y retiro de los menores individualizados en estos autos, al tenor de las resolución de US. de fs. 75.

Se solicita también a US. que indique en la orden respectiva que Carabineros deberá individualizar a los ciudadanos chilenos o alemanes que oculten o nieguen información sobre los menores o que de cualquier otra forma obstaculicen la acción policial, teniendo en cuenta que en el informe de fs.167 no se hace tal individualización.

POR TANTO,

RUEGO A US. decretar las ordenes solicitadas a fin de que sean tramitadas en carácter de urgente por la Policía de Carabineros, teniendo en cuenta que efectivos de dicho servicio ya se encuentran al interior de Villa Baviera.



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Autos.

[Handwritten signature]

Provevo don JORGE NORAMBUENA CARRILLO. Juez Letrado Titular.

[Large handwritten signature]

Provevo don JORGE NORAMBUENA CARRILLO
veinticuatro de marzo
noventa y ocho

Fernando Rojas, Manrique José, Ramos, Carlos
Jorge Pellegrini

los autos que fué remitido a la...
de fecha

[Large handwritten signature]



Archivo Nacional de Chile

Parral, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Dese orden a Carabineros y a la Policía de Investigaciones de Parral, a fin de que proceda a la búsqueda y retiro de los menores HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALLESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, CRISTIAN DORING MULLER Y MARIA RENATE HEMPEL MALESSA, quiénes deberán ser puestos a disposición de este Juzgado de Letras de Menores e ingresados a un Centro de Tránsito y Distribución del Sename, debiendo además notificar a sus padres, de esta resolución y la de fojas 75 a 75 vta., personalmente o por cédula.

La Policía deberá informar a este tribunal de todas las dificultades que encontrare, debiendo proceder en todo caso, con la mayor diligencia, cautela y protección de los menores, debiendo mantener la orden en su poder, hasta que se le dé estricto cumplimiento.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILO, Juez Letrado Titular.

~~En~~ *Señalada* ~~en~~ *marzo* ~~de~~ *de* ~~veinticuatro~~
veinticuatro ~~de~~ *de* ~~veinticuatro~~
veinticuatro ~~de~~ *de* ~~veinticuatro~~
veinticuatro ~~de~~ *de* ~~veinticuatro~~

Notifiqué la resolución precedente a don *Helmuth*
Seelbach *Reyer*, *Marta Jose Reyes*, *Carlos*
Alfredo Selleguillo
Por carta certificada que fué remitida según guía de Cerezo

En de fecha de de 198 ..



Archivo Nacional de Chile



Archivo
Nacional
de Chile



JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES

P A R R A L.

OFICIO N°

142

1

PARRAL, 24 de Marzo de 1998.

En causa rol N° 8.751, sobre medida de protección, se ha decretado oficiár a Usted, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la resolución que en copia se acompaña a este oficio que se refiere a la búsqueda y retiro de los menores HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALLESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, CRISTIAN DORING MULLER Y MARIA RENATE HEMPEL MALESSA domiciliados en Villa Baviera de Parral, debiendo además notificar a los padres de los menores por cédula o personalmente de las resoluciones que en copia se adjuntan, ellos son: ¹ Erwin Eduard Bohnau Stobbe, quien trabaja en la miel, en Villa Baviera y ² Úrsula Seelbach Ewing, (padres de Helmut y Ruth); ³ Willi Ferdinand Malessa Boll, trabaja de garzón en el Casino de Bulnes y operador de máquina y grabaciones y ⁴ Edeltraud Helga Bohnau Stobbe, quien trabaja en la Cocina del Casino de Bulnes (padres de la menor Magdalena y Mathías); ⁵ Winfried Schmidtke Zeitner, quien trabaja de garzón en el Casino de Bulnes y maneja un camión de audio y grabaciones y ⁶ Ruth Schoolza Laube, cocinera en Bulnes (padres de Andrea); ⁷ Reinhard Doring Falkenberg, chofer



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

y operador de máquina pesada y ³ Dorothee Muller Altevoqt, cocinera en Bulnes (padres de Christian) y a Heinrich Hempel Schermann, zapatero de Villa Baviera y ¹⁰ Renate Malessa Boll, costurera en Villa Baviera (padres de María Renate).

Se exceptúa de la resolución cuya copia se acompaña, la menor Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker.

Deberá informarse de las dificultades que se encontraren para el cumplimiento de la diligencia, y mantenerse la orden hasta darle cumplimiento.

Saluda atentamente a Usted.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JORGE NORAMBUENA CARRILLO.
JUEZ TITULAR.

LUIS ALBERTO MATUS ONATE
SECRETARIO SUBROGANTE



AL SEÑOR
MAYOR COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL.



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que el compareciente solicita, en carácter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padres;
- 2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;
- 3.- Que, el artículo 26 N° 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 N° 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;
- 4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 10, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;
- 5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 N° 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;
- 6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;
- 7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:
 - a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex- Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;
 - b) De los antecedentes allegados a las causas protectoriales roles N° 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones del tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores y sus padres;
 - c) Y de los expediente Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista este juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución, atendido su estado sumarial,



donde se investigan delitos de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Schaefer, quien aparece como líder y principal inculpado en éstos y donde se han dictado autos de procesamientos por encubrir a la citada persona, negativa a entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fundadamente, que los menores objeto de esta medida, podrían encontrarse en peligro material o moral, y vistos además el interés superior de los menores y lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores Helmut Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Mallessa Bohnau, Matthias Mallessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, (Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker,) Cristian Doring Muller y María Renate Hempel Mallessa, a un Centro de Tránsito y Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Directora Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente, mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva, una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer de un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, para albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida. Oficiese al Director Nacional comunicándolo resuelto y a la Directora Regional, notifiquesele por Receptor de Turno;

3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiese a Policía Internacional, a fin de que se cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR.
AUTORIZA, DON LUIS MATUS ONATE, SECRETARIO SUBROGANTE.

~~caral, Anticuario, no se cobra de los registros~~
no ante ...



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES

PARRAL.

OFICIO Nº 144 /

PARRAL, 24 de Marzo de 1998.



En causa rol Nº 8.751, sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Usted, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la resolución que en copia se acompaña a este oficio que se refiere a la búsqueda y retiro de los menores HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALLESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, CRISTIAN DORING MULLER Y MARIA RENATE HEMPEL MALESSA domiciliados en Villa Baviera de Parral, debiendo además notificar a los padres de los menores por cédula o personalmente de las resoluciones que en copia se adjuntan, ellos son: Erwin Eduard Bohnau Stobbe, quien trabaja en la miel, en Villa Baviera y Ursula Seelbach Ewing, (padres de Helmut y Ruth); Willi Ferdinand Malessa Boll, trabaja de garzón en el Casino de Bulnes y operador de máquina y grabaciones y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe, quien trabaja en la Cocina del Casino de Bulnes (padres de la menor Magdalena y Mathías); Winfried Schmidtke Zeitner, quien trabaja de garzón en el Casino de Bulnes y maneja un camión de audio y grabaciones y Ruth Schoolza Laube, cocinera en Bulnes (padres de Andrea); Reinhard Doring Falkenberg, chofer





Archivo
Nacional
de Chile

y operador de máquina pesada y Dorothee Muller Altevogt,
cocinera en Bulnes (padres de Christian) y a Heinrich Hempel
Schermann, zapatero de Villa Baviera y Renate Malessa Boll,
costurera en Villa Baviera (padres de María Renate).

Se exceptúa de la resolución cuya copia se acompaña, la
menor Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker.

Deberá informarse de las dificultades que se encontraren
para el cumplimiento de la diligencia, y mantenerse la orden
hasta darle cumplimiento.

Saluda atentamente a Usted.

[Handwritten signature of Luis Alberto Matus Onate]

[Handwritten signature of Jorge Norambuena Carrillo]

JORGE NORAMBUENA CARRILLO.

JUEZ TITULAR.

LUIS ALBERTO MATUS ONATE
SECRETARIO SUBROGANTE



AL SEÑOR
COMISARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES
PARRAL.





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que el compareciente solicita, en caracter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padres;
- 2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;
- 3.- Que, el artículo 26 N° 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 N° 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;
- 4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 10, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;
- 5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 N° 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;
- 6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;
- 7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:
 - a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex- Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;
 - b) De los antecedentes allegados a las causas proteccionales roles N° 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones de tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores sus padres;
 - c) Y de los expediente Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista el juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución, atendido su estado sumaria

donde se investigan delitos de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Schaefer, quien aparece como líder y principal inculpado en éstos y donde se han dictado autos de procesamientos por encubrir a la citada persona, negativa a entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fundadamente, que los menores objeto de esta medida, podrían encontrarse en peligro material o moral, y vistos además el interés superior de los menores y lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores Helmut Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Mallessa Bohnau, Matthias Mallessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, (Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker), Cristian Doring Muller y María Renate Hempel Mallessa, a un Centro de Tránsito y Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Directora Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente, mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva, una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer de un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, para albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida. Oficiese al Director Nacional comunicándolo resuelto y a la Directora Regional, notifíquesele por Receptor de Turno;

3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiese a Policía Internacional, a fin de que se cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR.
AUTORIZA, DON LUIS MATUS ONATE, SECRETARIO SUBROGANTE.

Intervención no necesaria
~~SECRETARIA DE JUSTICIA~~
no interviene



NOTIFICO A USTED LO SIGUIENTE:

Parral, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS:

1.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aun antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;

2.- Que, el artículo 26 N°7, establece la facultad de Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando se encontrare en peligro físico o moral.

Y el artículo 36, establece que el Juez de Menores deberá oír siempre al menor púber, y al impuber, cuando lo estimare conveniente. Además, de los informes que solicite a los Asistentes Sociales, podrá requerir informes médicos, psicológicos u otros que estimare necesarios.

3.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 19, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estimare conducentes.

4.- Que, consta de los certificados de fojas 38 y 39, que los menores Georg Hempel Malessa nació el 03 de Agosto de 1964 y Siegfried Hempel Malessa nació 26 de Noviembre de 1982, por lo cual, a sazón, son menores púber, por lo que de conformidad al artículo 36 de la Ley de Menores, el Juez de Menores debe obligatoriamente oírlos.

5.- Que, además, y sin perjuicio de los anterior, de los antecedentes allegados hasta el momento emanan graves



presunciones que los menores Georg y Siegfried Hempel Mal
se encontrarían en peligro físico y moral, siendo neces
que éstos se confirmen o desvirtúen, con exámenes méd
psicológicos y de Asistentes Sociales, a fin de que se
resolver sobre su vida futura, como lo señala la L
DECLARA:

I.- Que los menores GEORG Y SIEGFRIED H
MALESSA deben ser oído por este Juez de Menores y
practicarse exámenes médicos y psicológicos, a fi
determinar su verdadero estado:

II.- Dese orden a Carabineros y a la Polic
Investigaciones, a fin de que proceda a la búsqueda y r
de los menores indicados, quiénes deberán ser pu
disposición de este Juzgado de Menores e ingresados
Centro de Distribución de Sename, debiendo además notifi
sus padres, de la resolución de fojas 192, personalme
por cédula:

III.- La Policía deberá informar al tribu
todas las dificultades que encontrare, debiendo proced
todo caso, con la mayor diligencia, cautela y protecci
los menores.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, exhórtese a los Juzgados de Letras y de Menores de Bulnes y de Santiago, a fin de que se dé cumplimiento en ese territorio jurisdiccional, a la resolución de fojas 75 vuelta, y que se refiere a la búsqueda y retiro de los menores HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALLESA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, CRISTIAN DORING MULLER y MARIA RENATE HEMPEL MALESSA, exceptuándose de esa resolución, a la menor Anke Gudrun Gertrud Wephal Schlecker, conforme a lo resuelto a fojas 337. En el evento de ser habidos, en el Casino Familiar de Bulnes o en el domicilio ubicado en Campos de Deportes N° 815, Ñuñoa, Santiago, quedarán a disposición de este Juzgado de letras de Menores, lo que se comunicará a la brevedad, e ingresados en el intertanto a un Centro de Tránsito y Distribución del Sename, debiendo además notificar a sus padres, que residieren o se encontraren en ese territorio jurisdiccional, de esta resolución y de la indicada. Adjúntense al exhorto las piezas correspondientes.

La policía que lo diligencie deberá informar de todas las dificultades que encontrare, debiendo proceder en todo caso con la mayor diligencia, cautela y protección de los menores.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.

Stefanía May
Novela Jachs
Notifique la resolución precedente a don *Hector*
Luis de Riva y Maripá por don
Carlos Víctor Pellegrini
... de fecha ... de ...





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa
ocho.

Cítese a Heinz Kuhn Fenster.


Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Comparece; HEINZ KUHN FENSTER, edad 65 años, domiciliado en calle Lucila Godoy N°351 de la ciudad de Los Angeles (octava Región), casado, natural de Alemania, carné N°5.123.521-5 nacional, lee y escribe, comerciante, quien interrogado en forma legal expone:

En relación a lo que Usía me interroga debo señalar que viví en la Colonia Dignidad de la Comuna de Parral, desde el año 1961, desde Alemania, atendido que en esta provincia se había comprado un terrero para instalar una obra de beneficencia para los niños huérfanos y bagos de esta zona.

Durante el tiempo que pase en la Colonia es decir hasta el año 1968, pude ver que todas las familias fueron inmediatamente separadas cuando llegaron al recinto, la separación era por edad y sexo, por ejemplo, matrimonios vivieron separados en casas de hombres o viceversa en casa de mujeres, luego los niños en su totalidad estaban separados, por orden del señor Schaffer por sexo y edad al igual que los adultos. En ese tiempo me recuerdo que Schaffer vivió en conjunto con los niños hombres en el aquel tiempo se llamaba " Kinderhaus" (casa de niños). Este sistema fue alargado hasta la fuga de Hugo Baar en 1984 y el matrimonio Packmor en el año 1985. Declaraciones que ellos hicieron tanto en la Embajada Alemana y luego despues tambien en la casa de Gobierno en la ciudad de Bonn en Alemania. Hasta mi fuga en el año 1968 no había ningun solo matrimonio celebrado en Chile, sin embargo por mi declaraciones y comentarios que hice en la sociedad especialmente en esta ciudad de Parral, Schaffer autorganizó y autorizó cinco matrimonios, por ejemplo Gerard Mücke con Briggitte Baack; Alfred Matthusen con Ruth Gerd; y otros.

Debo señalar a Usía que los nombres de fojas 343, esto algunos eran mi grupo, es decir como Erwin Bohnau, y el resto eran personas de edad de Wolfgang Muller, (primer fugado de la Colonia).

Como antes dije las personas que de igual edad que Wolfgang Muller todos los hombres fueron "Sprinter" de lider Paul Schafer, es decir pasaron todos por la cama de Schafer, y entre los menores de esos años recuerdo como "Sprinter" a Hartmut Hoop, Willi Malessa, Dieter Malessa, Reiner Doring, Heinz Schmidt (hijo adoptivo Herman Schmidt); Wolfgang Muller Ahrens y otros, los que conformaban un grupo cercano a doce personas.

Es todo cuanto puedo declarar a Usía.
Previa lectura ratifica y firma junto al Tribunal.

[Handwritten signature]





Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS
27 MAR 1998
PARRAL

EN LO PRINCIPAL:
EN EL OTROSÍ:

SE TENGA PRESENTE
CITACIÓN QUE INDICA

S. J. L. de Parral

CARLOS VERDEJO GALLEGUILLOS, abogado, por el Servicio Nacional de Menores, en autos rol Nº 8.751, sobre protección del niño HELMUT BOHNAU SEELBACH y otros, a US., respetuosamente, digo:

Que, según consta de su partida de nacimiento, la niña **MARÍA RENATE HEMPEL MALESSA** cumple los dieciocho (18) años el día 28 de marzo de 1998.

POR TANTO,

RUEGO A US. se sirva tenerlo presente.

EN EL OTROSÍ: RUEGO A US. que, en el evento que deje sin efecto la medida de protección decretada en beneficio de la niña **MARÍA RENATE HEMPEL MALESSA**, disponga su citación, como testigo, para prestar declaración n esta causa.





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

A lo principal, téngase presente; al otrosí, AUTOS.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes y teniendo además presente, que como consta del certificado de nacimiento de fojas 141, MARIA RENATE HEMPEL MALESSA, C.I. 14.023.939-K, cumple su mayoría de edad el día de mañana, SE DECLARA:

1.- Déjanse sin efecto, en relación a la citada persona, las resoluciones dictadas en autos, en especial, las medida de protección decretadas a fojas 74 y 75 de autos;

2.- Comuníquese a los tribunales exhortados, vía fax, y a la policía, que se ha dejado sin efecto su búsqueda y remisión al tribunal, como también su prohibición de salida del país. Oficiéese;

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de ser habida, deberá ser citada ante este tribunal a primera audiencia, a fin de que declare, en calidad de testigo.

Notifíquese.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.

En Parral, aveintisiete.....de.....Marzo
 de mil novecientosnoventa y ocho.....
 a las13:52.....hrs. en la Secretaría del Tribunal,
 notifiqué personalmentela resolución que antecede.....
a donHernán Fernández Rojas.....
, quien expresó quefirma.....
 para constancia.





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, sin perjuicio de la notificación que pueda eventualmente efectuar la policía y teniendo además presente, que el artículo 35 inciso 4º de la Ley de menores faculta al Juez para ordenar otro tipo de notificaciones que la personal, por motivos calificados, como sucede en la especie, dado que los padres de los menores objeto de la medida, no son habidos en sus domicilios habituales, existiendo antecedentes que podrían ser objeto de ocultamiento, SE DECLARA:

Notifíquese todas las resoluciones de autos, por carta certificada y, la resolución de fojas 74, 75, y 337 por carta certificada transcrita a los padres de los menores, a los domicilios de Villa Baviera, Casino Familiar de Bulnes, y Campos de Deportes N°815 Ñuñoa Santiago.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado Titular.

Notifíquese a los señores
Roberto y...
Notifíquese la resolución precedente a los señores
Rojos, Maritza Jose, Carlos Leideza y otros.
por... que fué remitida según guía de correo
de fecha 20 de Mayo de 1998.

CERTIFICO: Que con esta fecha se remitieron cartas certificadas transcritas ordenadas en estos autos. Parral, 28 de Marzo de 1998.



Archivo
Nacional
de Chile

PODER JUDICIAL

GUIA DE ENTREGA N°

NOMBRE RAZON SOCIAL. Juzgado de Letras de Parral.

NOMBRE AGENCIA CORREOS. Parral.

Res. Exta. N°	28-03-98		total envios
N°	DESTINATARIO	DESTINO	CANTIDAD PESO VALOR
2.859	ROL 8.751 Edeltraud Bonau S.	Bulnes	340
2.860	Rol 8.751 Winfred Schmidtck Z.	Bulnes	340
2.861	Rol 8.751 Ursula Seelbach E.	Bulnes	340
2.862	Rol 8.751 Willi Ferninand M.	Bulnes	340
2.863	Rol 8.751 Erwin Bohnau S.	Bulnes	340
2.864	Rol 8.751 Ruth Schoolza L.	Bulnes	340
2.865	Rol 8.751 Heinrch Hempel Sch.	Bulnes	340
2.866	Rol 8.751 Reinhard Doring F.	Bulnes	340
2.867	Rol 8.751 Reinhard Doring F.	Bulnes	340
2.868	Rol 8.751 Dorothea Muller A.	Bulnes	340
2.869	Rol 8.751 Renate Malessa Boll.	Bulnes	340
2.870	Rol 8.751 Heinrich Hempel Sch.	Bulnes	340
2.871	Rol 8.751 Edeltrau Bonahau S.	Stgo.	340
2.872	Rol 8.751 Winfried Schmidtck Z.	Stgo.	340
2.873	Rol 8.751 Erwin Bohnau S.	Stgo.	340
2.874	Rol 8.751 Ruth Schoolza L.	Stgo.	340
2.875	Rol 8.751 Heinchich Hempel Sch.	Stgo.	340
2.876	Rol 8.751 Willi Malessa Boll.	Stgo.	340
2.877	Rol 8.751 Ursula Seelbach E.	Stgo.	340
2.878	Rol 8.751 Dorothea Muller A.	Stgo.	340
2.879	Rol 8.751 Reinhard Doring F.	Stgo.	340
2.880	Rol 8.585 Renate Malessa Boll.	STGO.	340
2.881	Rol 8.585 Heinchich Hempel Sch.	Stgo.	340
2.882	Rol 8.751 Winfred Schmidtck Z.	Parral	340
2.883	Rol 8.751 Willi Malessa Boll.	Parral	340
2.884	Rol 8.751 Dorothea Muller A.	Parral	340
2.885	Rol 8.751 Reinhard Doring F.	Parral	340
2.886	Rol 8.751 Ruth Schoolza L.	Parral	340
2.887	Rol 8.751 Edeltrau Bonahau S.	Parral	340
2.888	Rol 8.751 Ursula Seelbach E.	Parral	340
2.889	Rol 8.751 Erwin Bohnau S.	Parral	340
2.890	Rol 8.585 Heinchich Hempel Sch.	Parral	340
2.891	Rol 8.585 Renate Malessa Boll.	Parral	340
2.892	Of.160-S	6º Jdo. Menores Stgo.	340
2.893	Of.157-S	Pol. Interna. Stgo.	340
2.894	Of.159-S	Jdo. Menores Bulnes	340
2.895	Of.497-501-Cr.	Pres. Iltra. Corte Talca	340

OFICINA RECEPTORA. CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL 28 MAR 1998

Secretario Juzgado Letras Parral



Archivo Nacional de Chile 351

Handwritten notes: 37, 12295, 480, 12.720, and a signature.

OFICINA REMISORA.

Parral, veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y
ocho.

A sus antecedentes.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text "A sus antecedentes." and extending upwards into the date line.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado
Titular.



Archivo
Nacional
de Chile

30 MAR 1998

CIUDADANOS DE VILLA BAVIERA A LA OPINION PUBLICA R A L

La presente tiene por objeto dar a conocer a la opinión pública el vejamen y humillación a que estamos sometidos los ciudadanos que vivimos en el fundo de Villa Baviera, a propósito de las últimas medidas decretadas por el Ministro en Visita, don Hernán González.

Con el pretexto de encontrar al señor Paul Schäfer, se adoptan día a día nuevas medidas que afectan nuestra dignidad, honra e integridad física. El ingreso de la policía en forma abrupta al fundo, sin aviso previo ni notificación alguna, ha provocado una natural angustia, desesperanza en todos nosotros y, en especial, en los niños y ancianos que allí viven.

Puntualizaremos algunos de estos hechos que atentan contra nuestros derechos humanos:

- 1.- Los ciudadanos detenidos en un primer momento y ahora en libertad por falta de méritos, fueron atacados a tiros por Carabineros, sin entender estos la razón y fundamento de esta agresión. Cuatro personas desarmadas que cumplían labores habituales en su trabajo, fueron maltratadas y amenazadas, como mostró la televisión chilena, con pistolas automáticas, con grave riesgo para sus integridades físicas.
- 2.- Las líneas telefónicas del fundo fueron cortadas, impidiendo la comunicación telefónica y obviamente atentando contra la propiedad privada. Esto es abuso de poder.
- 3.- Dos equipos de filmaciones desaparecieron o fueron incautadas, como si se tratara de un campamento de guerrilleros o una asociación ilícita. ¿Quién paga por estos implementos? ¿Con qué derecho se nos quitan artículos que muchos ciudadanos poseemos y que se encuentran a la venta libre en el comercio? Abuso de poder.
- 4.- Frente a la vivienda o morada de cada habitante de Villa Baviera, hay policías toda la noche, lo que provoca una alteración manifiesta de la vida cotidiana y un peligro, ya que tememos que, por el nerviosismo de la policía, alguien salga herido si se le ocurre proyectar su sombra bajo la luna.
- 5.- La policía política en particular, utiliza expresiones verbales vejatorias y obscenas, como por ejemplo "¡Gringo homosexual!" y todos sus sinónimos.
- 6.- Durante la noche soportamos gritos y risotadas y obscenidad que impiden el legítimo descanso después de la jornada, y ello lo entendemos como una forma de amedrentamiento tendiente a alterar nuestra psiquis.
- 7.- Se nos revisa a cada momento para verificar si andamos armados, se nos pide nuestra identificación dentro del mismo fundo, es decir, dentro de nuestra casa. El que no anda con carné de identidad es sospechoso y puede ser detenido.

Estas son solo algunas de las vejaciones a que día a día estamos expuestos. Sabemos que nos van a empadronar. Sabemos que aprovecharán la ocasión para expulsar a algunos. Sabemos que piensan separar los niños de sus padres, sin haber siquiera escuchado a estos últimos, se pretexto de encontrarse los menores en peligro, respecto de una persona que ya

POR TANTO,

RUEGO A US., tener por acompañado el documento sealado.



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

no vive hace mucho tiempo en el fundo. Pero deben saberlo, ningún padre bien nacido entrega a sus hijos.

El Subsecretario del Interior, Bellarín Velasco habla para la televisión, tratándonos de repugnantes, violando su independencia como miembro del poder ejecutivo, abusando de su poder y de su acceso a los medios de comunicación. El, no puede ni debe juzgarnos, sino que atenerse a las circunstancias objetivas que la justicia establezca. ¿Sabe este señor lo que es la caridad cristiana?

Por otra parte, aparece el diputado Jaime Naranjo, hablando que deben requizarse las armas de la Colonia Dignidad, ya que es probable que nosotros cometamos un asesinato y culpemos a la policía, o nos suicidemos.

Solo nos cabe comentar al respecto, dos cosas: en primer lugar, que absurdas y poco serias son sus palabras. En segundo lugar, los cristianos no nos suicidamos. El suicidio es un acto de una persona enferma o de un cobarde.

Finalmente, sabemos que no podemos dar pasos en falso dentro de nuestro propio fundo, porque sufriremos consecuencias inmediatas, ya sea agresiones psíquicas, físicas, detenciones, sometimientos a proceso, condenas e incluso la muerte.

Como no tenemos voceros ni medios de comunicación que acogen nuestras defensas, rogamos a la opinión pública comprender nuestra angustia y llamar su atención para que se respeten nuestras libertades individuales y derechos.

Estamos sometidos a un verdadero estado de sitio.

Hoy somos nosotros, mañana puede ser Ud.

Eva Schrek	Sigmund Busse	Frieda Krüger
Brigitte Baab	Guido	Hilmut Seibler
Heelbaab	B. J. K.	Edith Gertler

Klaus Schütz. Herlert Münch

Karl van den Berg





Archivo
Nacional
de Chile

361
EN LO PRINCIPAL: Acompaña documento que indica: **OTROSI:** Citación a personas que señala.

JUZGADO DE LETRAS

30 MAR 1998

PARRAL

S. J. L. de Menores.

HERNAN FERNANDEZ ROJAS, abogado, solicitante, en los autos protectores **Rol 8.751**, seguidos respecto de los menores **HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, y CHRISTIAN DORING MULLER**, a US. digo:

Que vengo en acompañar copia de un comunicado de prensa distribuido en las puertas de Villa Baviera el día viernes 27 de marzo, en el cual se emiten una serie de afirmaciones para cuestionar la orden de vigilancia policial dispuesta por el Sr. Ministro en Visita don Hernán González García. Dicha declaración contiene un reconocimiento expreso de que en Villa Baviera se encuentran los niños que habitan dicho recinto en su calidad de hijos de colonos.

En efecto S.Sa., en el comunicado de prensa se señala : "
El ingreso de la policía en forma abrupta al fundo, sin aviso previo ni notificación alguna, ha provocado una natural angustia, desesperanza en todos nosotros y, en especial, en los niños y ancianos que allí viven.

En otra de sus partes el citado comunicado agrega : "
Sabemos que piensan separar los niños de sus padres, sin haber siquiera escuchado a estos últimos, so pretexto de encontrarse los menores en peligro... Pero deben saberlo, ningún padre bien nacido entrega a sus hijos".

Lo anterior demuestra una actitud de desafío a la legítima actuación de US. y al Derecho Chileno por parte de quienes suscriben dicho comunicado y quienes actúan como sus voceros. Se evidencia asimismo el conocimiento que dichas personas tienen respecto de actuaciones de US. que tienen el carácter de reservadas.

POR TANTO,

RUEGO A US., tener por acompañado el documento seälado.



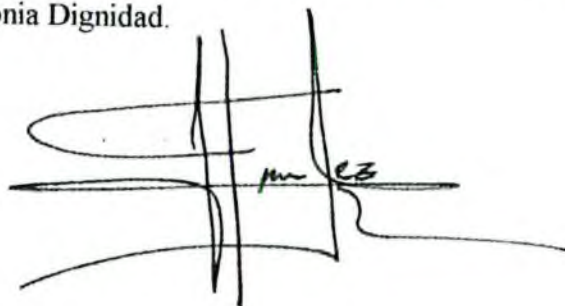
Archivo
Nacional
de Chile

OTROSI: Ruego a US. disponer la citación de las siguientes personas que suscriben y se logran identificar en el documento acompañado:

- 1.- EVA SCHACK.
- 2.- FRIEDA KRUGER.
- 3.- KLAUS SCHULZ.
- 4.- HERBERT MUNCH.
- 5.- KARL VAN DEN BERG.

Ruego asimismo disponer la citación de HERNAN ESCOBAR y RICARDO ALVEAR, en su calidad de voceros de Villa Baviera que difunden los comunicados de prensa y emiten declaraciones públicas sobre las situaciones concernientes a la Colonia Dignidad.

De manera particular solicito que se interrogue a las personas sobre su conocimiento de los menores, su lugar de vida, sus actividades en Villa Baviera, la ocupación de sus padres, y sus vínculos laborales y de subordinación con los directivos de Colonia Dignidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines. The initials 'm' and 'CB' are visible within the signature.

EN LO PRINCIPAL: Se solicite informe preliminar a unidad policial que señala, en términos que indica; **PRIMER OTROSI:** Se pida cuenta de citación que indica; **SEGUNDO OTROSI:** Se oficie a la Embajada y Consulado General de la República de Alemania para fines que señala.



S. J. L. de Menores.

HERNAN FERNANDEZ ROJAS, abogado, solicitante, en los autos protectores **Rol 8.751**, seguidos respecto de los menores **HELMUT BOHNAU SEELBACH**, **RUTH BOHNAU SEELBACH**, **MAGDALENA MALESSA BOHNAU**, **MATTHIAS MALESSA BOHNAU**, **ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ**, y **CHRISTIAN DORING MULLER**, a US. digo:

Que vengo en solicitar se pida al Sr. Comisario de la Comisaría de Carabineros de Parral, un informe preliminar de la gestiones y resultados respecto de la orden de búsqueda y retiro de los menores de esta causa, particularmente respecto de la individualización de las personas a las que se las ha solicitado información y a la conexión de dichas personas con los menores o sus padres, consignando de manera expresa y detallada la actitud y respuesta de los requeridos frente a los antecedentes e información demandada.

POR TANTO,

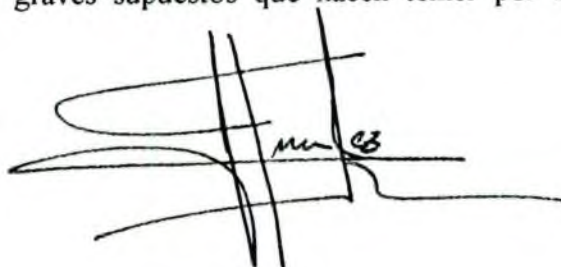
RUEGO A US. decretar que se emita en el plazo más breve posible el informe solicitado.

PRIMER OTROSI: Ruego a US. pedir cuenta en carácter de urgente respecto a la citación despachada al menor **MANUEL ALEXIS SEPULVEDA ALFARO** y a sus padres, para que den razón de su no comparecencia ante el médico legista, y se les reitere la orden con los debidos resguardos para su cumplimiento.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. decretar que se despache oficio en carácter de urgente a la Embajada y Consulado General de la república de Alemania, a fin de que se solicite a dicha autoridad diplomática la remisión a este tribunal de la información que posean respecto a los menores **HELMUT BOHNAU SEELBACH**, **RUTH**

BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, y CHRISTIAN DORING MULLER, sus padres, y eventual extensión de su familia en Alemania, expresando si se ha solicitado pasaporte para ellos, y en el evento afirmativo se individualice a quien lo ha requerido.

Solicito a US. que en dicho oficio haga presente a la autoridad diplomática, que ante este tribunal se tramitan medidas de protección respecto de los menores por existir graves supuestos que hacen temer por su integridad física y psíquica.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'm. 03', is written over a grid of lines. The signature is somewhat stylized and overlaps the grid.

Archivo
Nacional
de Chile

Parral, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

A lo principal: Autos.
Primer Otrosí: Autos.
Segundo Otrosí: Autos.

[Handwritten signature]

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado Titular.

[Large handwritten signature]

... treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho ...
... de fecha ... de ...
Notar que la resolución precedente a don *[Handwritten name]*
Rojas, Mauricio José, Carlos Pellegrini
por carta certificada que fué remitida según guía de correo

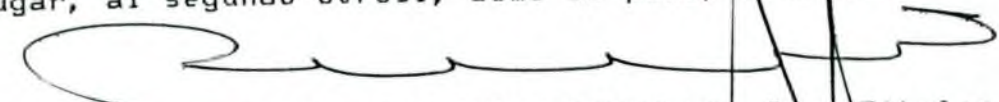

[Large handwritten signature]





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.
 Proveyendo derechamente la solicitud del otrosí de fojas 361: Atendido el mérito de los antecedentes, no ha lugar.
 Proveyendo la solicitud de fojas 363: A lo principal, estése al informe agregado a los autos, con esta fecha; al primer otrosí, no habiéndose ordenado en esta causa, no ha lugar, al segundo otrosí, como se pide, ofíciase.


 Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.




Archivo
Nacional
de Chile

CARABINEROS DE CHILE
PREFECTURA LINARES NRO. 15
3ra.Comisaria Parral

EJEMPLAR NRO. 13 /HOJA NRO. 1

OBJ: ORDEN DE BUSQUEDA Y RETIRO DE MENORES: Se informa.-

REF: Causa Rol Nro. 8.751, del Juzgado de Letras de Menores de Parral.

NRO: 7 1.-/

PARRAL, 31 de marzo de 1998.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.

A : SR. JUEZ DE LETRAS DE MENORES DE PARRAL.-

C I U D A D :-

En cumplimiento de lo ordenado por ese Tribunal, mediante el Oficio Nº 142, de fecha 24.03.98, recaído en la Causa Rol Nº 8.751, sobre medida de protección; por el cual se ha dispuesto la búsqueda y retiro de los menores HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ Y CHRISTIAN DORING MULLER, domiciliados en Villa Baviera de Parral, y donde se ha dispuesto notificar, por cédula o personalmente, a los padres de los referidos menores, todos los cuales se individualizan en el referido Oficio; al respecto se informa lo siguiente:

1.- Desde el día 24 del mes en curso, funcionarios de Carabineros se encuentran cumpliendo la Medida de Vigilancia dispuesta por el Sr. Ministro en Visita Don HERNAN GONZALEZ GARCIA, según Resoluciones de fecha 26.11.97, 10.03.98, y 20.03.98, todas ellas dictadas en la Causa Rol Nº 53.015, del Juzgado de Letras del Crimen de Parral; vigilancia que se está llevando a efecto en el interior de Villa Baviera.

2.- En el cumplimiento de tal medida, personal institucional ha realizado numerosas entrevistas a diversas personas de nacionalidad chilena y alemana, en relación con los menores arriba individualizados, en conjunto con preguntas relativas al paradero actual de los padres de los mismos. De todo ello hasta el momento no ha habido resultados positivos, puesto que todas las respuestas han sido en el sentido de que desconocen las identidades de esos menores o, expresan ignorancia acerca de su paradero.

3.- Las personas interrogadas sobre esta materia, por el Comisario infrascrito, son las siguientes: HECTOR ENRIQUE SALINAS AREVALO, C/ID. 6.712.293-3, Chileno, GUSTAVO ANTONIO FUENTES ROMERO, C/ID. 6.942.046-K, Chileno, JAIME ARMANDO ANABALON GUEVARA, C/ID. 5.959.866-K, Chileno, FERNANDO VICENTE SILVA SOTO, C/ID. 4.144.077-5, Chileno, todos trabajadores que cumplen labores en Villa Baviera; DIRK COLLEN GERT, C/ID. 11.769.855-6 y HORST LAUBE LAIB, C/ID. 6.268.208-6, ambos alemanes, domiciliados en la Ex- Colonia Dignidad.

4.- Por diligencias realizadas por el personal institucional que cumplen la Medida de Vigilancia anteriormente indicada, durante el fin de semana recién pasado, se ubicó a



...//



Archivo
Nacional
de Chile

cuatro Kilómetros al nor-oriente del sector poblado de Villa Baviera, en una quebrada con abundante vegetación, en el interior de un tambor de plástico semi enterrado de capacidad de 200 litros, abundante material fotográfico, diapositivas y videos, de cuya totalidad se remite a US, la cantidad de 20 fotografías, con imágenes de menores hijos de colonos alemanes, entre ellos los menores SIEGFRIED y GEORG HEMPEL MALESSA

5.- Cabe indicar que el resto de material encontrado fue remitido con esta misma fecha al Sr. Ministro en visita que sustancia la Causa Criminal Rol Nº 53.015, del Juzgado del Crimen de Parral.

Es cuanto se informa por ahora al respecto.-



FERNANDO E. HORMAZABAL GONZALEZ
Capitán de Carabineros
COMISARIO


Ant. _____
FPHG/ascg.-

Distribución:

- 1.- Sr. Juez de Letras de Menores de Parral;
- 2.- Archivo.-



Parral, dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.
A sus antecedentes informe de la policía.


Proveyó, don ~~JORGE~~ NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.



Archivo
Nacional
de Chile

DELEGA PODER

JUZGADO DE LETRAS

- 2 ABR 1998

PARRAL

S. J. L. de Parral

CARLOS VERDEJO GALLEGUILLOS, abogado, por el Servicio Nacional de Menores, en autos rol N° 8.751, sobre protección del niño HELMUT BOHNAU SEELBACH y otros, a US., respetuosamente, digo:

Que, vengo en delegar el poder que se me ha conferido en estos autos, con mis mismas facultades en la abogado del Servicio Nacional de Menores BERTA CAROLINA VON SCHAKMAN CABRALES, patente al día, de mi mismo domicilio, con quien podré actuar conjunta, separada o alternativamente en estos autos, y quien firma en señal de aceptación

POR TANTO,

RUEGO A US. se sirva tenerlo presente para todos los efectos legales.

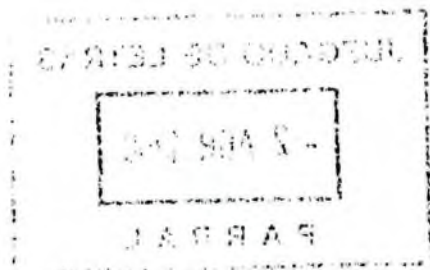


Autorigo de Delegación
Parral - 2 ABR 1998

Luis A. Manes Oñati
Oficial 1° - Sec. Sub.



Archivo
Nacional
de Chile



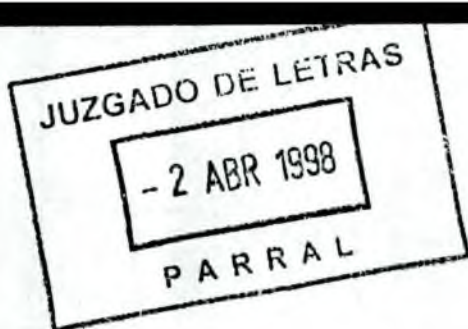
Parral, dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.
Téngase presente.


Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.



Archivo
Nacional
de Chile

DILIGENCIA DE CITACIÓN QUE INDICA



S. J. L. de Parral

CARLOS VERDEJO GALLEGUILLOS, abogado, por el Servicio Nacional de Menores, en autos rol N° 8.751, sobre protección del niño **HELMUT BOHNAU SEELBACH** y otros, a US., respetuosamente, digo:

Que, en días recientes medios de prensa, tanto de prensa escrita, como de Televisión han publicado declaraciones atribuidas al médico **HARTMUT HOPP MIOTEL**, domiciliado en Villa Baviera, en el sentido de que este médico habría confirmado a la prensa que los niños y sus familias habrían salido de Villa Baviera y no se encontrarían ahí "por razones de seguridad".

Procede, en consecuencia, la citación del Dr. **HARTMUT HOPP MIOTEL** a fin de ser interrogado acerca de si es efectivo que prestó declaraciones del tenor citado y, en caso de ser efectivo, a fin de que proporciones los antecedentes que obren en su poder respecto del paradero de los niños que se pretende proteger en esta causa.

POR TANTO,

RUEGO A US. se sirva acceder a lo solicitado, en la forma pedida.



Archivo
Nacional
de Chile



Parral, dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.
Como se pide, cítesele a primera audiencia, por investigaciones o por el Sr. Secretario del tribunal, cuando comparezca a firmar el libro de excarcelados.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.



Archivo
Nacional
de Chile

- 3 ABR 1998

PARRAL

SE INVESTIGUE SITUACION DE MENORES QUE SEÑALA.

S. J. L. de Menores.

HERNAN FERNANDEZ ROJAS, abogado, solicitante, en los autos protectores **Rol 8.751**, seguidos respecto de los menores **HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, y CHRISTIAN DORING MULLER**, a US. digo:

Que vengo en solicitar se investigue en estos autos la situación de los menores que hasta ahora sólo es posible identificar como **ERIKA Y RODRIGO**, quienes serían hermanos de nacionalidad chilena, quienes residirían en Villa Baviera desde hace meses.

Se ignoran antecedentes de su familia y de las razones por las cuales se encontrarían dichos menores bajo dependencia de los dirigentes de la denominada Colonia Dignidad.

Formulo esta solicitud en estos autos, por cuanto quienes podrían proporcionar información inicial al respecto son las menores **LORENA SEPULVEDA SEPULVEDA y CECILIA CISTERNA ROMERO**, respecto a las cuales he pedido su citación.

POR TANTO,

RUEGO A US. decretar se entreviste a las menores precedentemente individuadas sobre la situación de los menores conocidos como **ERIKA y RODRIGO**, sin perjuicio de las demás diligencias que se estime oportuno dictar.

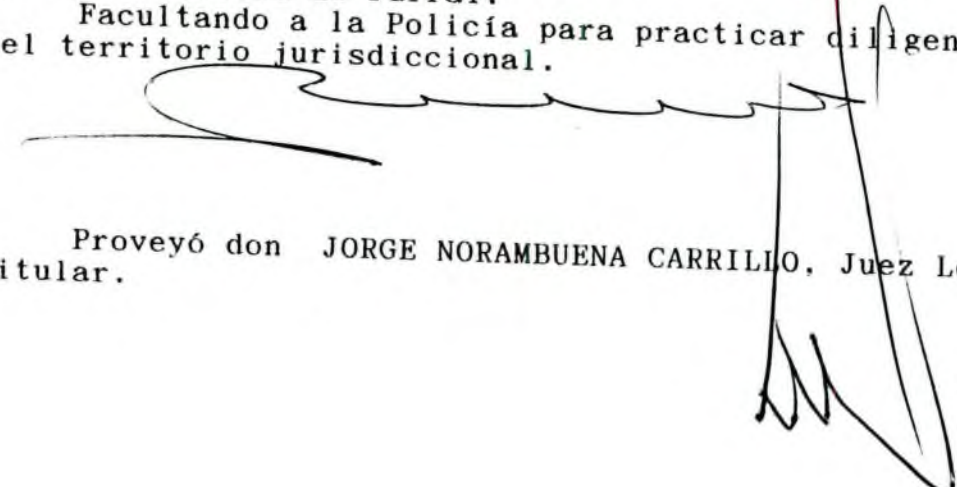
Archivo
Nacional
de Chile

362

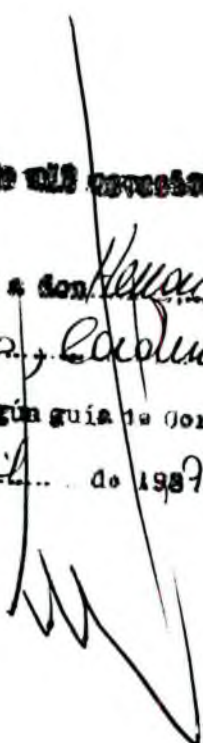
Parral, cuatro de Abril de mil novecientos noventa y ocho.
Dese orden de investigar a la Policia de Investigaciones de Parral, a objeto averigüe la situación y actual domicilio de los menores de nombre Erika y Rodrigo, quienes residirían en Villa Baviera de Parral.

Facultando a la Policia para practicar diligencias fuera del territorio jurisdiccional.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado Titular.



~~Notifiqué a don...~~
~~Notifiqué a don...~~
Notifiqué la resolución precedente a don *Manuel Fernández*
Manuel... por carta *Manuel...* que fue remitida según guía de correo
de fecha *04* de *abril* de 1998.



- 3 ABR 1998

PARRAL

SE CITE A PRESTAR DECLARACION A MENORES QUE INDIVIDUALIZA ENCOMENDANDO DILIGENCIA A SERVICIO POLICIAL QUE SEÑALA.

S. J. L. de Menores.

HERNAN FERNANDEZ ROJAS, abogado, solicitante, en los autos protectores **Rol 8.751**, seguidos respecto de los menores **HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, y CHRISTIAN DORING MULLER**, a US. digo:

Que vengo en solicitar se cite a prestar declaración en estos autos a las menores **LORENA SEPULVEDA SEPULVEDA, domiciliada en el Sector Las Alitas, de la Comuna de Ñiquen, y CECILIA CISTERNA ROMERO, domiciliada en el Sector San Fernando de Zemita**, quienes podrán aportar valiosa información respecto a la situación de las niñas que residen al interior de Villa Baviera, por haber convivido con éstas por prolongados periodos de tiempo en una época reciente.

Solicito a US. que se entreviste a estas menores respecto de las niñas hijas de colonos, en lo que se refiere a su situación de vida al interior de Villa Baviera, sistemas de castigo, contacto y restricciones de relación con sus familias, identificación de sus padres, **identificación de las personas que ejercen mando sobre las niñas, sin perjuicio de todos los otros aspectos que Ssa., estime pertinente consultar en relación a los hechos de esta causa que determinan las condiciones de peligro físico y moral para los niños hijos de colonos alemanes**

Hago presente a US. que ambas menores pertenecen a familias que se encuentran bajo protección judicial, en las causas que instruye el Sr. Ministro en Visita don Hernán González García, por lo cual se requiere que la citación y traslado al tribunal se cumpla por personal de la policía de Investigaciones dependiente de la Prefectura de Talca, de manera que correspondería remitir oficio para estos efectos al Sr. Comisario de la Policía de Investigaciones de Parral.



Archivo
Nacional
de Chile

363

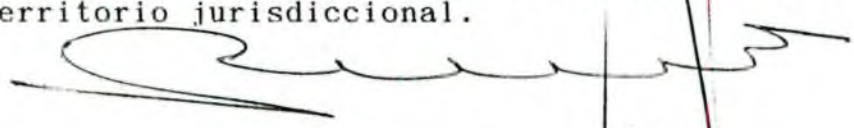
PORTANTO,

RUEGO A US. decretar la comparecencia de las menores individualizadas, encomendando su citación y traslado a la Policía de Investigaciones de Parral.



Handwritten signature, possibly "Juan L. S.", with a vertical line through it.

Parral, cuatro de Abril de mil novecientos noventa y ocho.
Dese una orden a la Policía de Investigaciones de Parral, a fin se cite a este tribunal a las menores Lorena Sepúlveda Sepúlveda y Cecilia Cisterna Romero.
Facultando a la Policía para practicar diligencias fuera del territorio jurisdiccional.



Handwritten signature, possibly "Jorge Norambuena Carrillo", with a vertical line through it.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado Titular.

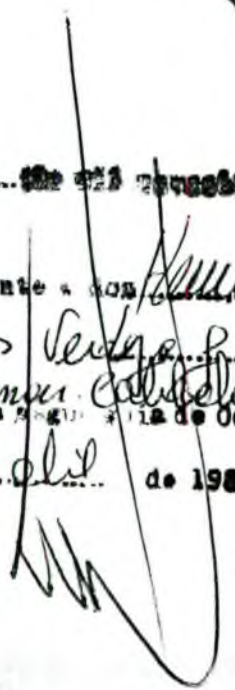


Vertical handwritten signature, possibly "Juan L. S.", with a vertical line through it.

~~.....~~ *cuatro de abril* ~~.....~~
noviembre de 1908

Notif que la resolución precedente a don *Juan L. S.*
Rojas Mantija *Roberto Serrano*
Coelmo de la Serna *Castellano*
por carta certificada que fué remitida *por* *via* de correo

En..... de fecha *24* de *abril* de 1908



Vertical handwritten signature, possibly "Juan L. S.", with a vertical line through it.

PODER JUDICIAL
CHILE

1 En Parral, a ocho de Abril
 2 de mil novecientos noventa y ocho
 3 a las 11:55 hrs., en la Secretaría del Tribunal,
 4 notándose personalmente la resolución escrita a fojas
 5 369 vuelta don Hartmut Hopp Miottel
 6 quien expresó que firma para
 7 constancia. *[Handwritten Signature]*
 8
 9
 10
 11
 12
 13 *[Handwritten Signature]*
 14 Luis A. Matus Oñate
 15 Oficial 1º - Sec. Subj
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, ocho de Abril de mil novecientos noventa y ocho.
 Comparece REINHARD DORING FALKENBERG, chofer de camión, casado, C.I. 5.958.458-3, alemán, con permanencia definitiva, nacido el 27 de Julio de 1946 en la República Federal de Alemania, quien previamente juramentado, expuso:

Soy el padre legítimo del menor Christian Döring Müller, de un año de edad. Este niño actualmente se encuentra viviendo conmigo y mi señora Dorothee Müller Altevoigt, en Bulnes, en el Casino Familiar. No estoy dispuesto a entregar a mi hijo. Me enteré por los diarios, que se me quería quitar, pero yo no lo voy a entregar.

Mi hijo se encuentra bien. Es un niño alegre, feliz, juguetón y siempre con mucho cariño a la mamá y al papá.

Mi hijo nació el 5 de diciembre de 1996, en el Hospital de Villa Baviera. El parto lo asistió el Dr. Hopp. Mi señora estuvo hospitalizada como una semana y media cuando nació el niño, después nos lo entregaron. ¿Cuánto tiempo tomó pecho el niño? No sé, un mes y medio o dos. ¿Porqué tan poco?, porque a mi señora no le salía leche. ¿Salieron del Hospital y se fueron a Bulnes?. No, en el primer tiempo allá, en Villa Baviera. ¿Cuanto tiempo?... no, no mucho. ¿cuántos meses?, dos, tres meses. ¿En ese tiempo Uds. trabajaban dónde? En Villa Baviera y también allá en Bulnes, porque como chofer debía andar de aquí para acá. ¿Y su señora?, no, se quedó con el niño. ¿Ella trabaja en Bulnes?. Sí, trabaja como empleada de casa, en Bulnes. ¿En ese tiempo, entonces, estuvo con licencia?. Sí.

Después de esos dos ó tres meses, volvimos a Bulnes. ¿Quién cuidaba al niño?. Volvimos a Bulnes con el niño. Trabajaba pero siempre el niño estaba a la vista de ella. Porque no andaba y es fácil tenerlo en una pieza o al lado, entonces no había problema.

¿El niño ha tenido alguna enfermedad?, sí tenía, como dos o tres veces, con fiebre alta, a la garganta. ¿Quién lo trataba?. Mi señora misma.

¿Ud. conoce a Anni que vive en Villa Baviera?, sí. ¿Qué relación tiene o tuvo ella con el niño?. Ninguna, pero como nosotros no podemos hacernos cargo del niño, le entregábamos al niño por algunas horas o días. ¿Cuántos días? depende del trabajo. ¿El niño no vivía permanentemente con ella?. No. ¿Porqué cree Ud. que algunos testigos dicen que el niño vivía con ella y no con Uds.? Están mitiendo, porque yo hablo de mi hijo y siempre ha vivido con nosotros.

¿Uds. viven en una casa en Bulnes?. Sí, en una casa. ¿Solos con su señora e hijo?. sí, como familia. ¿Desde cuando? más o menos un año. ¿Esa casa es suya?. Bueno es como la... yo vivo en la casa pero no es mía directamente. Es de Abratec. ¿Ud. paga arriendo?. Sí. ¿Cuanto?... no, está como se dice, se me da la casa por mi trabajo. ¿Cuánto gana Ud. al mes? \$185.000.- en dinero en efectivo. Yo vivo en una casa independiente, con mi hijo y mi señora.- El niño tiene su cuna y sus juguetes, yo se los compré. Tengo una radio pero no tengo televisor, todavía no. ¿El niño está caminando ya?, sí, se mete para todos lados, hay que cuidarlo. ¿Y quien lo cuida?. Bueno sí... la señora misma o se entrega por poco



tiempo a otras que están en la cercanía. De eso hasta ahora no tenemos problema.

¿Ud conoce a Paul Schaefer?. Sí. ¿Hace cuanto tiempo que no lo ve?, como dos años. ¿Ud sabe de las denuncias que existen en contra de esta persona, por abusos deshonestos?. Sí, he escuchado. ¿El niño estuvo expuesto a él en alguna ocasión?. No. El niño no lo conoce ni Paul Schaefer tampoco lo conoce a él. ¿Cómo le consta esto a Ud.? no, no lo conoce.

¿Ud. sabe si algunos niños en Villa Baviera, no viven con sus padres?. Por eso no me preocupo, son cosas de ellos, yo no sé. Yo siempre he vivido con mi hijo.

¿Ud. quiere a su hijo?, por supuesto, mucho, no solo yo, también mi señora. ¿Está dispuesto a vivir siempre con el niño, que siempre el niño esté cerca suyo y de su señora?. Sí. ¿Está dispuesto a que lo visite una Asistente Social a su casa, para ver cómo vive Ud. con su hijo y su señora?. no me gusta y no es necesario. ¿Porqué?, porque cómo yo he expresado, que estamos feliz con mi hijo, con mi señora, tiene juguete.

¿Está dispuesto a venir al tribunal con su señora y su hijo, para hablar con una Asistente Social?. Sí, estaría dispuesto a venir este miércoles 15 de abril, con mi señora y mi hijo, acá al tribunal.

¿Cuándo supo Ud. que se requería a su hijo?. Desde el año pasado. Ví el diario, el Mercurio, la tercera.

Yo anduve ahora último de vacaciones en el Norte, en Viña del Mar y alrededores, con mi señora y mi hijo. ¿Nunca le llegó ninguna carta del Tribunal?. no.

Previa lectura, ratifica y firma con el tribunal.

Döring



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

Vistos, suspéndanse los efectos de la resolución de fojas 75, en relación al menor Cristian Doring Müller, mientras se practica la diligencia que se ordena a continuación.

Cítese al compareciente padre del menor, Reinhard Döring Falkenberg, para el día miércoles 15 de abril de 1998, a las 11,00 horas, conjuntamente con su cónyuge y su hijo menor, a fin de que mantengan una entrevista con una Asistente Social, en este Tribunal.

Notifíquesele de esta resolución y de la de fojas 75.-

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.

[Handwritten signature of Jorge Norambuena Carrillo]

En el día ocho de abril
de mil novecientos noventa y ocho

a las 13:45 hrs., en la Secretaría del Tribunal,

se le leída la resolución de las resoluciones de
fojas 75 e 75 vta de la causa antecedente
a don Reinhard Doring

Falkenberg, quien expresó que firma
para mantener a Doring
donde vive

[Handwritten signature]





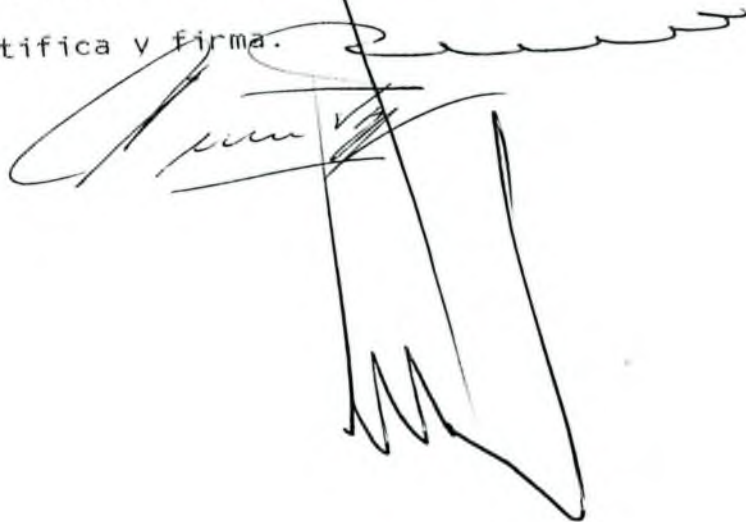
Archivo
Nacional
de Chile

Parral, ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.
Comparece HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, médico, C.I.
5.409.236-9, alemán, con residencia definitiva en Chile,
domiciliado en Villa Baviera, comuna de Parral, quien
previamente juramentado, expuso:

Es efectivo que yo dije en la prensa que algunas
familias se han retirado de Villa Baviera. Pero no fue tan
específico que yo haya dicho que lo habrían hecho "por
razones de seguridad", sino que se fueron por razones
personales. No sé yo cuál serían esas razones. Al hablar hoy
con el padre de Cristian Döring me he enterado de que se
encuentra en un estado de angustia.

¿Ud. sabe dónde están estas familias y sus niños?. No,
no lo sé. ¿Ud. conoció a estos menores y sus padres?. Sí, a
través de mi actividad de médico en el Hospital, básicamente.
Pero ignoro dónde puedan estar actualmente estos niños y sus
padres.

Previa lectura, ratifica y firma.





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.
 Notifíquese por carta certificada transcrita la resolución de fojas 374, a la madre del menor Cristian Döring Müller, dirigida al domicilio del Casino Familiar de Bulnes. Oficiese al Sename Regional, a fin de que el día miércoles 15 de abril, a las 11,00 horas, concurra un Asistente Social y un Psicólogo, al Tribunal, a fin de que mantengan una entrevista con los padres del menor.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado Titular.

del *del* *del*
 Notifíquese la resolución precedente a *Dorothe Müller Altevogt*
 por carta certificada que fue remitida según guía de Correo
 de fecha de 1998

CERTIFICO: Que con esta fecha se remitió carta certificada transcrita a Dorothe Müller Altevogt. Parral, 08 de Abril de 1998.



Archivo
Nacional
de Chile

DILIGENCIA DE CITACIÓN QUE INDICA

JUZGADO DE LETRAS
- 3 ABR 1998
PARRAL

S. J. L. de Parral

CARLOS VERDEJO GALLEGUILLOS, abogado, por el Servicio Nacional de Menores, en autos rol N° 8.751, sobre protección del niño **HELMUT BOHNAU SEELBACH** y otros, a US., respetuosamente, digo:

Que, en el noticiero de mediodía de los canales de Televisión de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile (Canal 13) y Televisión Nacional de Chile (Canal 7) del día jueves 02 de abril de 1998, aparece una entrevista a don **WOLFGANG MULLER**, tío del joven **TOBIÁS MULLER** en la que el entrevistado denuncia que funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile estarían hostigando "a los niños y niñas" que viven al interior de Villa Baviera.

Solicito, en consecuencia, la citación del Sr. **WOLFGANG MULLER**, ya individualizado, domiciliado en Villa Baviera, a fin de ser interrogado acerca de si es efectivo que prestó declaraciones del tenor citado y, en caso de ser efectivo, a fin de que proporciones los antecedentes que obren en su poder respecto de cuáles son los niños y niñas menores de 18 años de edad actualmente residentes en Villa Baviera, sus nombres, parientes, etc., a fin de determinar si alguno de ellos corresponde a los niños que se pretende proteger en esta causa.

POR TANTO,

RUEGO A US. se sirva acceder a lo solicitado, en la forma pedida.



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

Por entrada a mi despacho con esta fecha. Proveyendo la solicitud de la vuelta, atendido el mérito de los antecedentes, no he lugar.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.

Ocho de Abril
~~noventa y ocho~~
Notifíquese la resolución precedente a don *Humberto*
Leopoldo Mariluz *Castro* *Juan Riquelme*
Carlos Pedro Benavente
por carta certificada que fue remitida según guía de Correo
de fecha *08* de *Abril* de 19*98*



Archivo
Nacional
de Chile

PODER JUDICIAL
CHILE





Archivo
Nacional
de Chile

RESERVADO

379

CARABINEROS DE CHILE
PREFECTURA LINARES NRO. 15
3ra. Comisaría Parral

EJEMPLAR NRO. 1/2 / HOJA NRO. 1

OBJ: ORDEN DE BUSQUEDA Y RETIRO DE MENORES: Se informa.-

REF: Causa Rol Nro. 8.751, del Juzgado de Letras de Menores de Parral.

NRO: 79 .- /

PARRAL, 09 de abril de 1998.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.

A : SR. JUEZ DE LETRAS DE MENORES DE PARRAL.-

C I U D A D .-

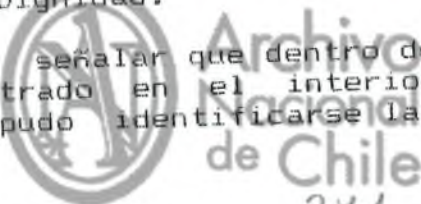
En cumplimiento de lo ordenado por ese Tribunal, mediante el Oficio N° 142, de fecha 24.03.98, recaído en la Causa Rol N° 8.751, sobre medida de protección; por el cual se ha dispuesto la búsqueda y retiro de los menores HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ Y CHRISTIAN DORING MULLER, domiciliados en Villa Baviera de Parral, y donde se ha dispuesto notificar, por cédula o personalmente, a los padres de los referidos menores, todos los cuales se individualizan en el referido Oficio; al respecto se informa lo siguiente:

1.- Desde el día 24 del mes en curso, funcionarios de Carabineros se encuentran cumpliendo la Medida de Vigilancia dispuesta por el Sr. Ministro en Visita Don HERNAN GONZALEZ GARCIA, según Resoluciones de fecha 26.11.97, 10.03.98, y 20.03.98, todas ellas dictadas en la Causa Rol N° 53.015, del Juzgado de Letras del Crimen de Parral; vigilancia que se está llevando a efecto en el interior de Villa Baviera.

2.- En el cumplimiento de tal medida, personal institucional ha continuado realizando numerosas entrevistas a diversas personas de nacionalidad chilena y alemana, en relación con los menores arriba individualizados, en conjunto con preguntas relativas al paradero actual de los padres de los mismos. De todo ello hasta el momento no ha habido resultados positivos, puesto que todas las respuestas han sido en el sentido de que desconocen las identidades de esos menores o, expresan que éstos se encuentran fuera del país.

3.- Las personas interrogadas sobre esta materia, por el Comisario infrascrito, son las siguientes: ABELINO GONZALEZ VALVERDE, C/ID. 9.922 220-k, Chileno, GILBERTO FUENTES ROMERO, C/ID. 5.464.056-0, Chileno, HUGO ERNESTO HIDALGO DIAZ, C/ID. 9.017.244-1, Chileno, WALTERIO RAMON VERA GUTIERREZ, C/ID. 10.504.007-5, Chileno, todos trabajadores que cumplen labores en Villa Baviera; GEORG LAUBE LAIB, C/ID. 6.286.509-3 y KARL VAN DEN BERG SCHUURMANN, C/ID. 5.948.506-7, ambos alemanes, domiciliados en la Ex- Colonia Dignidad.

4.- Cabe señalar que dentro del análisis del material fotográfico encontrado en el interior del predio de la ex-Colonia Dignidad pudo identificarse las fotografías de DOROTHEE



371

...//



Archivo
Nacional
de Chile

MULLER ALTEVOGT, C/ID. 8.645.779-2; WILLY FERDINAND MALESSA BOLL, C/ID 6.268.518-2, WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER, C/ID. 6.267.864-K, padres de tres de los menores requeridos por US., los que al igual que sus hijos tampoco han sido vistos al interior del predio, por el personal de Carabineros que realiza servicio, como tampoco los entrevistados han dado antecedentes de su paradero actual, remitiéndose a ese Tribunal las mencionadas fotografías.

5.- Por otra parte se ha tomado conocimiento que los menores requeridos, en el mes de Septiembre del año 1997 habrían sido trasladados junto a sus padres desde Villa Baviera, hasta el sector de Peulla en la Xma. Región, y desde ese lugar con la ayuda de un baqueano de la zona de nombre CRISTOBAL ó FERNANDO GONZALEZ del cual se ignoran mayores antecedentes, habrían cruzado la frontera por paso no habilitado hacia territorio Argentino, por lo que se han iniciado las diligencias tendientes a ubicar a González.

Es cuanto se informa por ahora al respecto.-

Ant. _____/

FPHG/ascg.-

Distribución:

- 1.- Sr. Juez de Letras de Menores de Parral;
- 2.- Archivo.-



[Handwritten signature]

FERNANDO P. HORMAZABAL GONZALEZ
Capitán de Carabineros
COMISARIO



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, trece de Abril de mil novecientos noventa y ocho.


A sus antecedentes.

[Handwritten signature]

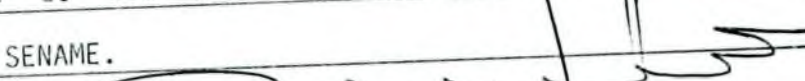


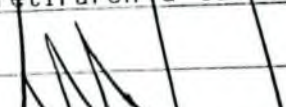
Archivo
Nacional
de Chile

1 CERTIFICO : Que siendo las 11:00 horas de hoy llamé en alta voz, en la
2 puerta de la secretaría del tribunal, a Reinhard Doring Falkenberg,
3 Dorothe Müller Altevogt. y al menor Christian Döring Müller. y no
4 compareció ninguno de ellos. Parral. 15 de abril de 1998.-

5 
6 Luis A. Matus Onate
7 Oficial 1° - Sec. Subr

8
9
10 Parral. quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

11 Certifique el Secretario si concurrieron al tribunal las
12 profesionales del SENAME.
13 

14
15
16
17
18
19
20
21 CERTIFICO: Que antes de las 11:00 horas de hoy, se presentaron ante el
22 tribunal, la Psicóloga Sra. Ingrid Ferguson Cárdenas. y la Asistente
23 Social Sra. Victoria Moraga Villegas. quienes se retiraron a las 12:45
24 horas. Parral. 15 de abril de 1998.-
25 





Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS DE MENORES
P A R R A L




OFICIO N° 107-51

Parral, 04 de Abril de 1998.

En causa rol N° 8.751, sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Usted, a objeto se sirva que personal de esa unidad proceda a la citación a este tribunal de las menores LORENA SEPULVEDA SEPULVEDA, domiciliada en el sector Las Alitas de la Comuna de Niquen, y CECILIA CISTERNA ROMERO, domiciliada en el sector San Fernando de Zemita de la Comuna de San Carlos.
Saluda atentamente a Usted.


JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR


LUIS ALBERTO MATUS ONATE
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
COMISARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES
P A R R A L.



Archivo
Nacional
de Chile

REPÚBLICA DE CHILE

249/250

TALON

COMPROBANTE PARCIAL

Comprobante n.º

Supl.
Mr. Augusto Toledo D.

Plazo

10

Días

Fecha

07 ABR 1998

de 19

ANPD



x Manuel Emilio Pardo Dato
cli 6.704.704-8.

+ ~~Sofesaf~~

+ Cecilia S.



Archivo
Nacional
de Chile

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Comisaría Judicial Parral

249-250 gtd c/r

Docte

INFORME POLICIAL Nro. 5091



PARRAL, 15 ABR 1998

AL
JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES
PARRAL-/
Sr. J. L. de Mns.

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVEIGATIVO:

Decreto	: Oficio Nro. 187-S.-
Fecha del decreto	: 04.Abr.998.-
Fecha de recepción	: 07.Abr.998.-
Delito	: Medida de protección.
Facultades	: "Citar a las menores Lorena SEPULVEDA SEPULVEDA, domiciliada en el sector "Las Alitas" de la Comuna de Niquén y Cecilia CISTERNA ROMERO, domiciliada en el sector San Fernando de Zemita de la Comuna de San Carlos."

Proceso : Nro. 8.751.-/

II.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA :

En atención a lo ordenado por Us., el funcionario diligenciador se trasladó hasta el domicilio de las requeridas, donde en forma personal fueron notificadas las menores, quienes concurrirán a la primera audiencia del día 15 del presente mes, firmando al dorso del oficio adjunto para constancia.-

GUSTAVO TOLEDO D'ALENCON
Inspector

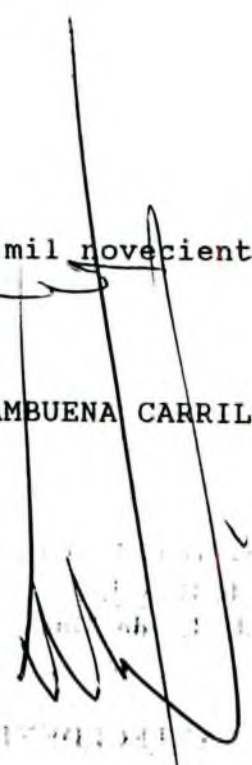
Vo.

JAVIER ZUÑIGA PEREZ
Comisario
Jefe de Unidad




Parral, quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.
A sus antecedentes.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letra
Titular.



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

Comparece: CECILIA DEL CARMEN CISTERNA ROMERO, edad 10 años, domiciliada en sector San Fernando de la Comuna de San Carlos (Octava Región), soltera, estudiante, lee y escribe, fecha de nacimiento 12 de mayo de 1987, quien interrogada sin formalidad legal expone:

En relación a lo que Usía me interroga debo señalar que hace dos años atrás que empecé a ir los fines de semana a la Villa Baviera, atendido que mi madre era paciente del hospital de Villa Baviera. La primera vez que fui a ese lugar lo hice por invitación de una vecina del sector, y desde la primera vez seguí concurriendo a la Villa todos los fines de semana, en el sector pasaba un bus de la Villa a recoger a todos los niños que iban a la Juventud de Villa Baviera. Los íbamos los días viernes por la tarde y regresábamos los días domingo por la tarde.

El tiempo que visite la villa conocí a Erika y Rodrigo de los cuales ignoro los apellidos, Erika tenía en ese tiempo según lo que ella me decía 15 años de edad, y sus características físicas son las siguientes 1.70 mts. de altura, pelo negro, ojos café. Su hermano Rodrigo solo vi de lejos debido que en la juventud de la Villa no se juntaban lo niñas con lo niños, y solo puedo decir que de Rodrigo solo podría decir este era mayor que Erika, y características físicas mas alto que Erika, pelo negro en la parte de arriba y en los lados medio colorin.

Debo señalar que cuando mi madre María Teresa Romero Aedo, en el año 1996, estuvo hospitalizada en Villa Baviera por un problema de salud que ella sufría por lo que, estuvo en la Villa cerca de mas de seis meses, donde se le opero por el Dr. Hopp, debido a esta operación en la cual se le extrajo el utero y un ovario, se le mantuvo durante mucho tiempo en la villa, y yo estaba en ese lugar viviendo junto a todos mis hermanos, en el albergue de ese sitio. Y como mi madre se encontraba enferma unas personas chilenas de nombre Silvia o Olalia Vera junto a un alemán que le decían "Zipzap", se nos dijo que como nuestra madre estaba mal y se iba morir era mejor para nosotros que nos quedáramos en la Villa y debido a esto yo con mi hermano mayor les dijimos que nos quedáramos en ese lugar. Debido a lo cual como viví por varios meses en ese sitio conocí a Erika y vi solo de vista a su hermano.

Es mas una vez anadaba una tía de Santiago buscándonos pero los colonos nos dijeron que era mejor para nosotros que le dijéramos que nos quedáramos en la Villa, pero todo lo que dijimos lo hicimos porque fuimos engañados por los alemanes.

Es todo cuanto puedo declarar a Usía.

Previa lectura ratifica y firma junto al Tribunal.

X Cecilia C.



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

Comparece: LORENA MARGARITA SEPULVEDA SEPULVEDA, edad 11 años, domiciliada en Sector Zemita de la Comuna de San Carlos (octava Región), soltera, estudiante, carné N°16.228.513-0 nacional, quien interrogada sin formalidad legal expone:

En relación a lo que Usía me interroga debo señalar que hace cerca de cinco años a la fecha que empece a ir a la juventud de la Villa Baviera, debido que mi madre era paciente del hospital de ese lugar, por lo que me invito que empezara a ir a la Juventud de la Villa, la madre de la Olalia Vera, quien hablo con mi madre, quien me autorizó que fuera a ese lugar. Los ibamos los viernes y regresabamos el día domingo en el bus de la Villa. Por lo que perteneciendo a la juventud de ese sitio tuve contacto con Erika quien la primera vez que la vi en la juventud fue en el año 1996, ya que antes nunca la había visto, Erika en ese tiempo era mayor que yo, media cerca de 1,65 de estatura, pelo negro, y Erika hablaba bien alemán, de su hermano solo lo vi desde lejos y no podría mayores antecedentes que el nombre Rodrigo.

Debo señalar que a veces cuando iba el bus de la Villa a buscarnos andaba Erika junto a otra mujer alemana junto al chofer, y en el interior el bus se partia por la mitad, las niñas adelante y los niños detras, y cuidados por Erika las niñas y la otra mujer alemana de los niños, tenían el cuidado de tanto los niños como las niñas hablaran en el interior del bus ni tampoco se miraran.

Yo creo que Erika junto a su hermano vivian en la Villa debido que cuando los días domingos nos ibamos ella no se subía al bus se quedaba trabajando en la cocina, lavandería, y gallinería.

Debo además señalar que durante el tiempo de vacaciones de verano, las pasaba en la villa, y durante ese tiempo me pude dar cuenta que Erika, no dormía junto a las niñas chilenas, ella dormía en el dormitorio de los alemanes en un edificio de dos pisos con subterráneo, los niños duermen en el primer piso, y en segundo las niñas entras la cuales estaba Erika. Y en ese mismo edificio en el subterráneo duermen los abuelitos.

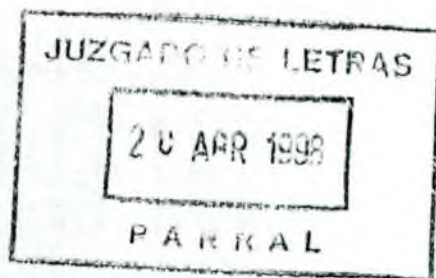
Es todo cuanto puedo declarar

Lorena Margarita Sepulveda Sepulveda



Archivo
Nacional
de Chile

CORTE DE APELACIONES
TALCA




Oficio N° 961

Talca, 16 de abril de 1998.-

En Recurso de Protección Rol N° 53.633 caratulado "Erwin Eduard Bohner y otros contra Juez de Menores de Parral don Jorge Norambuena Carrillo" se ha ordenado oficial a US. a fin de comunicarle lo resuelto por esta corte en la que se dio Lugar a la orden de no innovar solicitada y, en consecuencia, se suspenden los efectos de la resolución de veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, dictada por US. en causa rol N° 8.751, sobre medida de Protección, hasta que falle el presente recurso.

Saluda atte. U.S.


ROLANDO HURTADO GANDERATS
PRESIDENTE


CHRISTIANNE IBARRA STECH
SECRETARIA



AL SEÑOR
JUEZ DE LETRAS
PARRAL.-



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.
Cúmplase, oficiese al Sexto Juzgado de Letras de Menores
de Santiago, Juzgado de Letras de Menores de Bulnes, Mayor
Comisario de Carabineros y Comisario de la Policía de
Investigaciones de Parral.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado
Titular.



Archivo
Nacional
de Chile

Al
JU
P/

CORTE DE APELACIONES
TALCA

JUZGADO DE LETRAS

20 APR 1998

PARRAL

Oficio N° 960

Talca, 16 de abril de 1998.-

En Recurso de Protección Rol N° 54.634 caratulado "Ruth Scholz Laube contra Juez de Menores de Parral don Jorge Norambuena Carrillo" se ha ordenado oficial a US. a fin de comunicarle lo resuelto por esta corte en la que se dio Lugar a la orden de no innovar solicitada y, en consecuencia, se suspenden los efectos de la resolución de veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, dictada por US. en causa rol N° 8.751, sobre medida de Protección, hasta que falle el presente recurso.

Saluda atte. U.S.

Rolando Hurtado Ganderats
ROLANDO HURTADO GANDERATS
PRESIDENTE

Christianne Ibarra Stech
CHRISTIANNE IBARRA STECH
SECRETARIA



AL SEÑOR
JUEZ DE LETRAS
PARRAL.-




Archivo
Nacional
de Chile

378

Parral, veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

Cumplase, oficiese al Sexto Juzgado de Letras de Menores de Santiago, Juzgado de Letras de Menores de Bulnes, Mayor Comisario de Carabineros y Comisario de la Policia de Investigaciones de Parral.


Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado Titular.



Archivo
Nacional
de Chile

Solicita ampliación de declaración de menores que individualiza.



S. J. L. de Menores

Hernán Fernández Rojas, abogado, solicitante
En los autos Rol N° 8751 seguidos por medidas de protección de los menores Helmuth Bohner Seelboch y otros, a US. digo:

Que ruego en solicitud se amplie la declaración de los menores Josune Sepulveda y Cecile Gisterna Romero, a hechos referidos al sistema de vida de los niños el interior de Villa Barrera según sus propias experiencias.

POR TANTO,

RUEGO A US. acceder a lo solicitado por ser pertinente y relevante en estos autos protectores.



Archivo
Nacional
de Chile

379

cho.
Menores
Mayor
cia de

1/c 200
202

Letrado

Parral, veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
Como se pide, cite-se nuevamente a las menores a primera
audiencia, oficiese a Investigaciones.


Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado
Titular.

~~veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.~~
Notifique la resolución precedente a don Hernán Fernández F.
Maritza Jara Ramos, Carlos Verdejo Galleguillo, Carolina Voloch
Cabral
per carta certificada que fué remitida según guía de Correo
do fecha 20 de Abril de 98



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES

PARRAL.



OFICIO Nº 149-5,

PARRAL, 24 de Marzo de 1998.

En causa rol Nº 8.751, sobre medida de protección, se ha decretado exhortar a Usía, a fin de que se sirva dar cumplimiento en su territorio jurisdiccional, a las resoluciones que en copia autorizada se acompañan al presente exhorto, y que se refieren a la búsqueda y retiro de los menores HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALLESSA BOHNAU, MATTHIAS MALLESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, CRISTIAN DORING MULLER Y MARIA RENATE HEMPEL MALLESSA, por parte de la policía, exceptuada la menor Anke Gudrun Gertrud Wephal Schlecker, los que presumiblemente pueden ser habidos en el casino Familiar de Bulnes, debiendo además notificar a los padres de los citados menores personalmente o por cédula, de las resoluciones que en copia se adjuntan, en el evento de ser habidos, ellos son: Erwin Eduard Bohnau Stobbe, quien trabaja en la miel, en Villa Baviera y Ursula Seelbach Ewing, (padres de Helmut y Ruth); Willi Ferdinand Malessa Boll, trabaja de garzón en el Casino de Bulnes y operador de máquina y gravaciones y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe, quien trabaja en la Cocina del Casino de Bulnes (padres de la menor Magdalena y Mathías); Winfried



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Schmidtke Zeitner, quien trabaja de garzón en el Casino de Bulnes y maneja un camión de audio y grabaciones y Ruth Schoolza Laube, cocinera en Bulnes (padres de Andrea); Reinhard Doring Falkenberg, chofer y operador de máquina pesada y Dorothee Muller Altevogt, cocinera en Bulnes (padres de Christian) y a Heinrich Hempel Schermann, zapatero de Villa Baviera y Renate Malessa Boll, costurera en Villa Baviera (padres de María Renate).

La policía deberá informar las dificultades que se encontraren para el cumplimiento de la diligencia y mantener la orden hasta darle cumplimiento.

Se hace presente a VS. la reserva que debe existir en la tramitación del presente exhorto.

Saluda atentamente a US.

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
SECRETARIO SUBROGANTE



AL SEÑOR
JUEZ DEL JUZGADO DE LETRAS
B U L N E S.

[Handwritten signature]
JORGE NORAMBUENA CARRILLO.
JUEZ TITULAR.



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, exhórtese a los Juzgados de Letras y de Menores de Bulnes y de Santiago, a fin de que se dé cumplimiento en ese territorio jurisdiccional, a la resolución de fojas 75 vuelta, y que se refiere a la búsqueda y retiro de los menores HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALLESA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ, CRISTIAN DORING MULLER y MARIA RENATE HEMPEL MALESSA, exceptuándose de esa resolución, a la menor Anke Gudrun Gertrud Wephal Schlecker, conforme a lo resuelto a fojas 337. En el evento de ser habidos, en el Casino Familiar de Bulnes o en el domicilio ubicado en Campos de Deportes N° 815, Ñuñoa, Santiago, quedarán a disposición de este Juzgado de letras de Menores, lo que se comunicará a la brevedad, e ingresados en el intertanto a un Centro de Tránsito y Distribución del Sename, debiendo además notificar a sus padres, que residieren o se encontraren en ese territorio jurisdiccional, de esta resolución y de la indicada. Adjúntense al exhorto las piezas correspondientes. La policía que lo diligencie deberá informar de todas las dificultades que encontrare, debiendo proceder en todo caso con la mayor diligencia, cautela y protección de los menores.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.

Stelencio *Mays* *de mi representacion*
novela
Certifico la resolución presentada a don *Herman*
Fernando Riquelme y familia pro Riquelme
Carlos Vicedo Calleja
que fue remitida según guía de correo
de fecha *...* de *...*

CONFORME CON SU ORIGINAL
PARRAL. 25 MAR 1998
Secretario Juzgado Letras
Parral





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
A los autos.

Vistos, atendido el mérito de los nuevos antecedentes allegados al proceso, lo dispuesto en los artículos 31 y 40 de la Ley de Menores, y teniendo además presente, que como consta de la averiguación practicada por la policía, la menor ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, objeto de esta causa, corresponde a la misma individualizada como Gudrun Gertrud Westphal Scheleker, objeto del recurso de amparo preventivo rol 299.153, la que ha salido del país el día 5 de marzo de 1983 con destino a la República Artentina, conjuntamente con sus padres, no existiendo antecedentes de haber estado expuesta a situaciones de peligro físico y moral, SE DECLARA:

- 1.- Que se deja sin efecto la resolución de fojas 75 a 75 vuelta, del veinticuatro de noviembre último, en cuanto se refiere a la menor ANKE GUDRUN GERTRUD WESTPHAL SCHLECKER, C.I. 15.158.160-9, nacida el 19 de enero de 1981;
- 2.- Comuníquese esta resolución al Sename, a la policía y a la I. Corte de Talca. Oficiese.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.

7 200 5 254
 200 5 254

SECRETARÍA DE FOLIOS

200 5 254





Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que el compareciente solicita, en caracter provisorio, que los menores por los cuales ha solicitado protección, queden al cuidado del Servicio Nacional de Menores, lo que importa, que se suspenda provisoriamente la tuición que por ley le corresponde a sus padres;

2.- Que el artículo 40 de la Ley de Menores, establece que durante el juicio o gestión, y aún antes de iniciarse, el Juez de Letras de Menores, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente Ley;

3.- Que, el artículo 26 N° 7, establece la facultad del Juez de Menores, para resolver sobre la vida futura del menor, cuando éste se encontrare en peligro material o moral. A su vez, el artículo 29 N° 3, establece la facultad del juez, de confiar al menor, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que la misma ley señala;

4.- Que, de conformidad al artículo 31 inc. 10, parte final, en el ejercicio de sus facultades, el Juez de Menores puede ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes;

5.- Que, de conformidad a la ley civil, corresponde la tuición de los hijos menores a los padres, la que puede ser confiada por el juez a otra persona o personas, en caso de inhabilidad física o moral de éstos. Y de conformidad al artículo 42 N° 7 de la ley de Menores, se entienden que uno o ambos se encuentran en este caso, cuando por cualesquiera otras causas, coloquen al menor en peligro moral o material;

6.- Que, de conformidad al artículo 34, en los asuntos en que no hay contienda entre partes, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio, pero el juez debe dictar su resoluciones con conocimiento de causa. Por otro lado, el artículo 36, faculta para apreciar la prueba en conciencia;

7.- Que, teniendo el tribunal presente, que:

a) Del informe de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, en especial, en materia de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones; en lo relativo al estilo de vida de los niños y niñas residentes en la Ex-Colonia Dignidad y de sus conclusiones y recomendaciones finales;

b) De los antecedentes allegados a las causas proteccionales roles N° 8548, 8585 y 8696, constituido por testimonios de niños pertenecientes al internado intensivo y de adultos que ha vivido y convivido con personas residentes en Villa Baviera, relativos a abusos deshonestos y situación familiar y moral de los menores. Asimismo, de las dificultades y obstrucciones que han tenido los agentes que envía el tribunal para realizar algún informe social y psicológico, de las diligencias de la policía, como de las citaciones del tribunal, a fin de oír o hacer traer ante él a los menores y sus padres;

c) Y de los expediente Criminales que substancia el Señor Ministro en Visita, todos los cuales ha tenido a la vista este juez de menores, y cuyos antecedentes reservados no se pueden hacer constar en esta resolución atendido su estado sumarial,

PARRAL. 25 MAR 1970
Secretario J...
Parral



Archivo
Nacional
de Chile

donde se investigan delitos de abusos deshonestos en perjuicio de menores varones de edad, donde consta una orden de detención contra Paul Behaefer, quien aparece como líder y principal inculpado en éstos y donde se han dictado autos de procesamientos por encubrir a la citada persona, negativa a entregar menores, atentado contra la autoridad y daños.

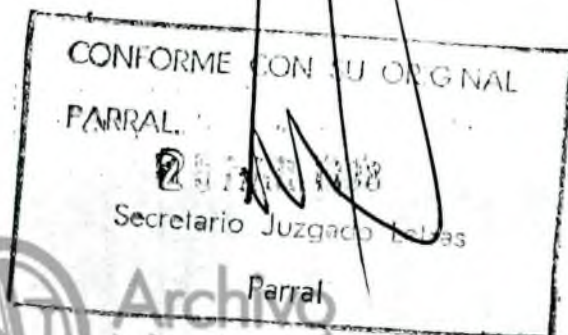
Todos los cuales constituyen antecedentes que, apreciados en conciencia, hacen presumir fundadamente, que los menores objeto de esta medida, podrían encontrarse en peligro material o moral, y vistos además el interés superior de los menores y lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE DECLARA:**

1.- Que se decreta el ingreso de los menores Helmut Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Mallessa Bohnau, Matthias Mallessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, (Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker,) Cristian Doring Muller y María Renate Hempel Mallessa, a un Centro de Tránsito y Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, a través de su Directora Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente, mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, mientras se resuelva sobre la medida de protección definitiva, una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas en autos;

2.- El Servicio Nacional de Menores, deberá disponer de un establecimiento, que reúna las condiciones necesarias, para albergar provisoriamente a los menores objeto de esta medida. Oficiése al Director Nacional comunicándolo resuelto y a la Directora Regional, notifíquesele por Receptor de Turno;

3.- Prohibase la salida del país de los menores objeto de esta medida. Oficiése a Policía Internacional, a fin de que se cumpla.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, JUEZ TITULAR.
AUTORIZA, DON LUIS MATUS OMATE, SECRETARIO SUBROGANTE.



PODER JUDICIAL
CHILE

1 Bulnes, treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y
ocho.-

2 Cúmplase y diligenciado, devuélvase.

3 Deberá practicarse la diligencia por un Oficial de Ca-
4 rabineros de Bulnes.

5 ROL Nº43.- /

6
7
8 *[Handwritten signature]*
9
10

11 Proveyó doña CARMEN GATICA MUÑOZ, Juez Subrogante.-

12 *[Large handwritten signature]*
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30





Archivo
Nacional
de Chile

OBJ.: INFORMA DILIGENCIAS PRACTICADAS.

REF.: Oficio No.149-5 de fecha 24.03.98., del Juzgado de Letras y de Menores de Parral.

NRO.: 58.- /

BULNES, Abril 18 de 1998.

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS DE BULNES

A : JUZGADO DEL CRIMEN DE BULNES

CIUDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por ese Tribunal mediante el documento señalado en el rubro de la referencia, que incide en Causa Rol No.43 del Juzgado del Crimen Bulnes, que dice relación con la ubicación y retiro de determinadas personas menores de edad, que presumiblemente podrían ser habidos en el Casino Familiar de Bulnes, dependiente de la ex-Colonia Dignidad, ubicado en el kilómetro 8 de la Ruta 148, sector "Libuy" de la comuna de Bulnes, sector jurisdiccional de esta Unidad; al respecto se viene en informar a US., el resultado de las diligencias practicadas por el Oficial infrascrito conforme a lo siguiente:

I.- MATERIAS:

- 1.- DECRETO : Búsqueda y retiro de menores.
- 2.- TIPO DE DELITO : Medida de Protección.
- 3.- FACULTADES : Practicar diligencias y ubicación de menores.
- 4.- PROCESO : Rol No.43, Juzgado del Crimen de Bulnes.

DILIGENCIAS:

Constituído el Oficial que suscribe en dependencias del Casino Familiar, dependiente de la ex-Colonia Dignidad de Villa Baviera, ubicado en el kilómetro 8 de la Ruta 148, sector "Libuy" de la comuna de Bulnes, sector jurisdiccional de esta Unidad, procedió a entrevistarse con el administrador de dicho lugar, identificado como GERHARD ERICH WILHEIM LAUBE LAIB, mayor de edad, Alemán, Cédula de Identidad No.6.268.520-4 Nacional, domiciliado en el mismo lugar, quien al ser consultado por los menores HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALLESSA BOHNAU, MATTHIAS MALESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTKE SCHOLZ y CRISTIAN DORING MULLER, manifestó que dichos menores nunca han vivido en ese lugar, quienes unicamente concurrían en forma esporádica y en calidad de visita durante los fines de semana en compañía de su familia, situación que a la fecha y desde aproximadamente tres a cuatro meses no han vuelto a realizar.

Cabe señalar además, que según lo manifestado por esta misma persona, los menores MAGDALENA MALLESSA BOHNAU y su hermano MATTHIAS MALESSA BOHNAU, vivieron en ese lugar por un período determinado de tiempo en compañía de sus padres Willi Ferdinand Malessa Boll, quien se desempeñaba como garzón del Casino Familiar y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe, quien laboraba en la cocina del mismo recinto, familia que durante el mes de octubre del año recién pasado aproximadamente, habrían abandonado el lugar con destino al fundo "Villa Baviera" de Parral, haciendo presente que en la actualidad desconoce el domicilio de la familia como el lugar exacto donde se encontrarían laborando.



Archivo
Nacional
de Chile

En relación a las personas que a continuación se indican, ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE, URSULA SEELBACH EWING, padres de Helmut y Ruth; WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER, RUTH SCHOOLZA LAUBE, padres de Andrea; REINHARD DORING FALKENBERG, DOROTHEE MULLER ALTEVOGT, padres de Cristian; y a HEINRICH HEMPEL SCHERMANN, RENATE MALESSA BOLL, padres de María Renate; manifestó que efectivamente estas personas trabajaron en la Planta "Abratec" ubicada al interior del predio del Casino Familiar, desempeñándose en diferentes áreas laborales, quienes a la fecha no trabajan ni residen en el lugar, presumiendo que dichos ciudadanos alemanes se encuentran en Villa Baviera del sector de Parral, en atención que desde hace cinco a seis meses que no los ha visto.

Se hace presente a US., que durante el diligenciamiento del presente documento, se procedió a entrevistar a otras personas que laboran al interior del recinto, quienes coincidieron con las aseveraciones formuladas por GERHARD LAUBE LAIB, administrador del Casino Familiar, en lo concerniente al paradero de los menores y demás personas anteriormente individualizadas, desconociendo mayores antecedentes.

Finalmente cabe señalar que durante el desarrollo y diligenciamiento de la presente orden judicial, se actuó con la debida reserva no encontrando dificultades ni entorpecimiento por parte de ciudadanos alemanes, quienes en todo momento cooperaron y respondieron a las preguntas formuladas.

Lo anterior es cuanto se informa a US., para su conocimiento y fines a que de lugar.

SALUDA ATTE. A US.

JOSE AUGUSTO CID BARRIENTOS
Teniente de Carabineros

JACB/jacb.-



Archivo
Nacional
de Chile

Bulnes, veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y
ocho.-

A su exhorto. Devuélvase.

Por el Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Valdovinoso', written in a cursive style.

Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS DE MENORES
P A R R A L



OFICIO N° 203-5 /

Parral, 20 de Abril de 1998.

En causa rol N° 8.751, sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Usted, a objeto de comunicar que por resolución de la Ilustrísima de Corte de Apelaciones de Talca, se dio orden de no innovar, respecto de la resolución de fecha 24 de Noviembre de 1997, que se refiere a los menores: Helmut Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Mallessa Bohnau, Matthias Mallessa Bohnau, Andrea Schmidtck Scholz, Cristhian Doring Muller.
Saluda atentamente a Usted.-

LUIS ALBERTO MATUS ONATE
SECRETARIO SUBROGANTE

JORGE NORAMBUENA CARRILLO.
JUEZ TITULAR.

AL SEÑOR
JUEZ DEL JUZGADO DE LETRAS DE MENORES
BULNES.



Archivo
Nacional
de Chile

Bulnes, veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho.-

Cumplase. Fíd se el exhorto sin diligenciar a Carabineros de Bulnes.

Hecho, devuélvase.

RCL Nº55.-/

Proveyó don ROBERTO SANTOS ESTOQUELMÉ, Juez Titular.-



Parral, treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado Titular.



Archivo
Nacional
de Chile

CORTE DE APELACIONES
TALCA

Oficio N° 1.086.-

Talca, 27 de abril de 1998.

Se ha ordenado oficiar a US. a fin de que remita a esta Corte causa Rol N° 8.751, a objeto de tenerla a la vista al resolver Recurso de Protección N° 53.955.

Saluda atte. a Ud.

[Handwritten Signature]
ROLANDO HURTADO GANDERATS
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
CHRISTIANNE IBARRA STECH
SECRETARIA



AL SEÑOR
JUEZ DE LETRAS
PARRAL.-



Archivo
Nacional
de Chile

Parral. cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho

Cumplase, remítase copias de conformidad al artículo 37 del
Código de Procedimiento Civil

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO Juez Letrado Titular -



Archivo
Nacional
de Chile

34
3

DER BOTSCHAFTER
DER BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND
THE AMBASSADOR
OF THE FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY

Señor
Jorge Norambuena Carrillo
Juez Titular
Juzgado de Letras y Menores

Santiago, 22 de Abril de 1998

P a r r a l

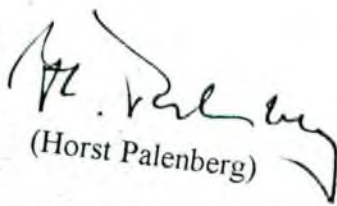
Estimado Señor Norambuena:

En contestación a sus oficios indicados en el rubro, relacionados a requerimientos de información sobre 8 menores de edad de la Villa Baviera, me es grato asegurar que Ud. podrá contar con el apoyo de esta Embajada, en cuanto este sea necesario para proteger a jóvenes alemanes menores de edad. Al mismo tiempo me permito señalar que es preciso transmitir requerimientos de esta índole siempre por la vía formal. Por lo tanto, esta Embajada queda a la espera de la respectiva Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Precaucionalmente me permito advertir que esta Embajada no dispone de registros especiales sobre miembros de Villa Baviera en general, sino que solamente en los casos de solicitud de pasaporte alemán con las respectivas indicaciones relacionadas a la identidad y a la nacionalidad del solicitante.

Además, quisiera rogar que la Embajada sea informada por la vía formal - arriba indicada - sobre la situación de hecho y de derecho de los jóvenes alemanes menores de edad, en especial con respecto al presunto peligro físico y moral en que se encontrarían según sus oficios de referencia.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente


(Horst Palenberg)



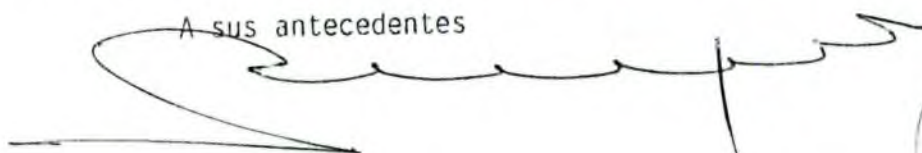
Archivo
Nacional
de Chile

390

Parral, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho

Parral, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho

A sus antecedentes

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping horizontal strokes and a large loop on the right side.

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO Juez Letrado Titular -

A smaller handwritten signature in black ink, featuring a large loop on the right side and several horizontal strokes below it.

Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL

399



OFICIO Nº 70-S

PARRAL, 13 de Febrero de 1998.-

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de complementar el oficio Nº 66-S de fecha 11 de febrero de 1998, en el sentido de que se incluye además a la menor **RUTH BOHNAU SEELBALCH.**

Saluda Atte. a Ud.

A large, stylized handwritten signature in black ink, extending across the middle of the page.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

A smaller handwritten signature in black ink, located below the main signature.

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR COMISARIO
POLICIA DE INVESTIGACIONES
PARRAL



Archivo
Nacional
de Chile

394

PREFECTURA DE JUSTICIA Y ORDEN

104

TALCA

COMERCIAL PASAJE

Conducido por *[Signature]*

M. Talca

Plazo *20*

Fecha *13 FEB 1998*



1998

SEAL OF THE PREFECTURE



Archivo Nacional de Chile

400

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL



OFICIO N° 66-S

PARRAL, 11 de Febrero de 1998.-

En causa rol N° 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que se proceda a la búsqueda de los menores Helmut Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Andrea Schmidtke Scholz, Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker, Cristian Doring Muller y María Renate Hempel Malessa, y a sus padres Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Ewing, Willi Ferdinand Malessa Boll, Edeltraud Helga Bohnau Stobbe, Winfried Schmidtke Zeitner, Ruth Schoolza Laube, Lothar Otto Wesphal Mallach, Isabella Florentine Schlecker Zeitz, Reinhard Doring Falkenberg, Dotothee Muller Altevogt, Heinrich Hempel Schermann, y Renate Malessa Boll, todos domiciliados en Villa Baviera Parral, debiendo además notificarse a estos últimos, personalmente o por cédula, de la resolución que en fotocopia se adjunta, e informar al tribunal de las dificultades que existan para cumplir la diligencia.

Saluda Atte. A Ud.

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR

AL SEÑOR COMISARIO
POLICIA DE INVESTIGACIONES
PARRAL



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

11 MAY 1998

PARRAL

INFORME POLICIAL Nro. 644

Parral,

11 MAY 1998

AL
JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES
PARRAL.-/

Sr. J. L. de Mns.-

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO:

Decreto : Oficios Nros. 66-S y 70-S.
Fecha del decreto : 11 y 13. Feb. 1998.-
Fecha de recepción unidad : 13. Feb. 1998.-
Delito : Medida de protección.
Facultades : "Se proceda a la búsqueda de los menores Helmut BOHNAU SEELBACH; Ruth BOHNAU SEELBACH; Magdalena MALESSA BOHNAU; Matthias MALESSA BOHNAU; Andrea SCHMIDTKE SCHOLZ; Anke Gudrun Gertrud WESPHAL SCHLECKER; Cristian DORING MULLER y Maria Renate HEMPEL MALESSA, y a sus padres Erwin Eduard BOHNAU STOBBE, Ursula SEELBACH EWING; Willi Ferdinand MALESSA BOLL, Edeltraud Helga BOHNAU STOBBE; Winfried SCHMIDTKE ZEITNER, Ruth SCHOOLZA LAUBE; Lothar Otto WESPHAL MALLACH; Isabella Florentine SCHLECKER ZEITZ; Reinhard DORING FALKENBERG; Dotothee MULLER ALTEVOGT; Heinrich HEMPEL SCHERMANN y Renate MALESSA BOLL, todos domiciliados en Villa Baviera de Parral, debiendo además notificarse a éstos últimos, personalmente o por cédula, de la resolución que en fotocopia se adjunta, e informar al Tribunal de las dificultades que existan para cumplir la diligencia."

PROCESO Nro. 8.751.-/

II.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA:

Gabinete de Identificación : Los menores requeridos registran los siguientes antecedentes :

Nombre : Helmut BOHNAU SEELBACH.
R.U.N. : 14.023.940-2.
Sexo : Masculino.
Fecha de nacimiento : 18. May. 1980.
Circunscripción : Catillo.
Nro. de inscripción : 50.
AMO INSCRIPCIÓN : 1981.



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Nombre del padre : Erwin Eduardo.
Nombre de la madre : Ursula.
Estado civil : Soltero.
Domicilio : Villa Baviera.
Comuna : Parral.

Nombre : Ruth BOHNAU SEELBACH
R.U.N. : 14.023.986-0
Sexo : Femenino.
Fecha de nacimiento : 05.Oct.1981.
Nombre del padre : Erwin Eduard
Nombre de la madre : Ursula.
Domicilio : Villa Baviera.
Comuna : Parral.

Nombre : Magdalena MALESSA BOHNAU.
R.U.N. : 17.066.043-9.
Sexo : Femenino.
Fecha de nacimiento : 02.Ago.1988.
Circunscripción : Catillo.
Nro. de inscripción : 119.
Año de inscripción : 1988.
Nombre del padre : Willi Ferdinand.
Nombre de la madre : Edeltraud Helga.
Estado civil : Soltera.
Domicilio : Villa Baviera.
Comuna : Parral.

Nombre : Matthias MALESSA BOHNAU.
R.U.N. : 17.760.567-0.
Sexo : Masculino.
Fecha de nacimiento : 04.Oct.1990.
Circunscripción : Catillo.
Nro. inscripción : 33.
Año inscripción : 1991..
Nombre del padre : Willi Ferdinand.
Nombre de la madre : Edeltraud Helga.
Estado civil : Soltero.
Domicilio : Villa Baviera.
Comuna : Parral.

Nombre : Andrea SCHMIDTKE SCHOLZ.
R.U.N. : 17.760.643-K.
Sexo : Femenino.
Fecha de nacimiento : 28.Dic.1991.
Circunscripción : Catillo.
Nro. inscripción : 01
Año de inscripción : 1992.
Nombre del padre : Winfried
Nombre de la madre : Ruth.
Estado civil : Soltera .
Domicilio : Villa Baviera.
Comuna : Parral.

Nombre : Christian DORING MULLER
R.U.N. : 18.920.226-2
Sexo : Masculino.
Fecha de nacimiento : 05.Dic.1996.
Circunscripción : Catillo.
Nro. inscripción : 62.





Archivo
Nacional
de Chile

Año de inscripción : 1992.
Nombre del padre : Reinhard.
Nombre de la madre : Dorothee.
Estado civil : Soltero.
Domicilio : Villa Baviera.
Comuna : Parral.

Nombre : María Renate HEMPEL MALESSA
R.U.N. : 14.023.939-9.
Sexo : Femenino.
Fecha de nacimiento : 28.Mar.1980.
Circunscripción : Catillo.
Nro. de inscripción : 49.
Año de inscripción : 1981.
Nombre del padre : Heinrich.
Nombre de la madre : Renate.
Estado civil : Soltera.
Domicilio : Villa Baviera.
Comuna : Parral.

OTRAS DILIGENCIAS O ANTECEDENTES : Conforme a Oficio Nro. 201-S de fecha 20.Abr.998, emanado de ese Tribunal, comunica que por resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, se dio orden de no innovar, respecto de la resolución de fecha 24.Nov.1997, que se refiere a los menores antes indicados.-

Saluda a US.



GUSTAVO TOLEDO D'ALENCON
Inspector

Vo.

JAVIER ZUÑIGA PEREZ
Comisario
Jefe de Unidad

Bo.



47

Comuna Parral
Juzgado de Letras
Calle de la Libertad N° 100
Parral, Chile

Parral, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.
A sus antecedentes.

[Handwritten signature]

POR EL JUEZ.

Comuna Parral
Juzgado de Letras
Calle de la Libertad N° 100
Parral, Chile

OTRAS DILIGENCIAS O ANTECEDENTES : Conforme a Oficio N° 201-2 de fecha 20 Abril 1998, emitido por el Tribunal, comisiona que por resolución de la Ilustre Corte de Apelaciones de Talca, se debe ordenar de no innovar respecto de la resolución de fecha 21 Julio 1997, que se refiere a los antecedentes en la forma:

Saluda a U.S.

INFORMACION

SECRETARIA



Archivo Nacional de Chile

Parral, trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Comparece Lorena Margarita Sepúlveda Sepúlveda, 12 años, C.I. 16.228.513-0, estudiante de quinto básico, domiciliada en el sector Semita, quien interrogada sin forma legal, expuso:

Yo hace un año y medio que no voy a la Colonia Dignidad. Antes iba y compartía con las otras niñas. Estaba a cargo de las niñas una tía de harta edad, que la mandaba Paul Schaefer. Esta tía se llamaba Zawakel (reconoce a la de fs. 566, Erika Tym Dreipelcher) y también estaba la tía llamada Zhiripsel (la reconoce como Edith Laube Laib, fs. 499), estos nombres los sé, porque a nosotros nos enseñaban a escribir en caligrafía, los nombres de todas las tías más importantes. Pero estos eran nombres inventados, puesto que se cambiaban nombres.

Además habían otras, pero éstas eran mandadas por ellas, ellas eran, Heidi, Erika, Berbel, Rebeca, hay hartas más.

Yo me quedaba a vivir y a dormir allá todos los veranos y los fines de semana, desde el viernes en la tarde hasta el domingo en la tarde.

¿Tenías tú algún contacto con las niñas alemanas? Sí, con la Magdalena. Esta era una niña de unos 9 años aproximadamente. La veía en el Kinderhaus, cuando ella salía un rato para afuera. Tenían una parte cerrada, donde la Magdalena tenía que cuidar a todos los niños chicos.

¿Conociste a la Ruth Bohnau Seelbach, (fs. 672), sí, era la que usaba frenillos en los dientes. Era media extraña, uno le decía algo y se ponía a llorar. La Zhiripsel una vez le pegó una cachetada, porque la Ruth le estaba dando respuesta a unos niñas más grandes chilenas, sobre preguntas que no debería contestar. Eran preguntas, por ejemplo, sobre el nombre de las tías, o si tenía mamá o hermanas. La Ruth iba a contestar si tenía mamá y la Zhiripsel la llamó, le habló en alemán y le pegó una cachetada. Después ella le dijo a las niñas más grandes que por favor no le hicieran más preguntas, porque por eso a ella le habían pegado.

La tía Ulrike Mysliwiet (fs. 519), yo la conocía con el nombre de Wxswibac, estaba a cargo de las niñas más chicas, de los diez años para abajo, porque las otras niñas más grandes, ya salían a trabajar, a hacer cosas. Esta tía una vez le dijo a la tía Zawakel que no tenía por qué pegarle a las niñas más chicas, porque era ella la encargada de éstas, y ella era la que decidía si les pegaba o no. Esta tía siempre tenía altercados con las tías que mandaban más.

Una vez la tía Zawakel me amenazó que si yo me portaba mal, me iba a mandar a una parte donde nunca iba a salir y no iba a ver más a mis papás. No me dijo cuál era esa parte. Ella era frecuente que me nombrara esa parte, y me decía que yo me iba a arrepentir de estar allí. Cuando ellas me pegaban, yo les decía que quién eran ellas, para hacerlo, porque no eran mi madre, entonces ella me gritó que me iba a mandar a esa parte.

Una vez me dejó encerrada en el baño la tía Erika Tym Dreipeil con la tía Edith Laube Laib, porque mi hermanita Victoria Francisca quería dormir conmigo, entonces la Erika le dijo que no y mi hermana se puso a llorar y patalear, entonces ella la agarró y la tiró para arriba. Entonces ella se enojó,



se puso roja y se fue a hablar con la Edith y volvieron bien enojadas, me pegaron varios palmetazos, me agarraron del pelo y me metieron al baño. Había otra niña también, que se llamaba Nora Torres (no sé si éste es su primer o segundo apellido) Garrido de San Fernando, que la encerraron en la ducha, cuando no quiso dormir la siesta, la mojaron toda y la acostaron.

Era frecuente que nos tiraran las orejas. Habían niños que tenían la oreja rajada, yo los veía cuando íbamos a cantar.

Un fin de semana del año 1995 mi hermano el Eduardo vio cuando el tío Paul Schaefer le tiró la oreja a un niño y casi se la rompió, pero mi mamá igual lo mandaba después. Nosotros le contábamos, pero ella igual nos decía que teníamos que ir.

Conocí a la María Renate Hempel Malessa, ella tenía que cuidar a las niñitas más chicas.

¿Sabes si las niñas estudiaban?. Había una escuela donde aprendían a tocar instrumentos, con una persona que venía de afuera. Solamente aprendían esto, nada más.

Ninguna de las niñas conocía a sus padres. Y si lo conocían, ellas hacían como que no lo conocían, porque nunca hablaban de ellos y trataban a todos como tíos.

¿Viste que golpearan a alguna niña? Sí, varias veces, especialmente cuando nos poníamos desordenadas. Era frecuente que la tía Edith le pegara a la niña Rebeca Schaefer. Cuando nosotros íbamos a almorzar, la vían cuando la tía Edith la retaba e insultaba. Le tiraba el pelo, la retaba en alemán, le decía "entiende, entiende", y otras palabras en alemán, en tono duro. También vi que trataban mal a Balbel Elisabeth Schreiber. A esta último una vez yo le pregunté porqué trataban mal a mi hermanita, entonces ella me dijo, que qué iban a hacer, si así les habían enseñado a ellas a tratar a las niñas. Esta niña una vez dijo que ella no quería ser alemana, que era chilena, cuando aprendió a hablar en castellano, hablaba harto con las niñas más grandes que iban. Una vez me dijo que ella era más chilena que un poroto.

Las niñas alemanas se veían en general no muy contentas. Les tocaba trabajar en diferentes partes, panadería, gallinería, recoger manzanas. Cuando llegaban visitas tenían que limpiar bien, para que se biera limpio.

Prevía lectura, ratificación y firma con el tribunal

6 Lerpna St



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Comparece CECILIA CISTERNA ROMERO, 11 años, ya individualizada, quien interrogada sin forma legal, expuso:

Yo estuve viviendo en Villa Baviera, salí de ahí parece que en septiembre del año pasado. Yo conocí a la mayoría de las mujeres que vivían en Villa Baviera. De ellas no sé mucho, porque cuando se les preguntaba algo, decían que no sabían, pero uno sabía que sabían, y que solamente no querían entregar información solamente. No sabían sus nombres, solamente decían su primer nombre. No conocían a sus padres. Decían que todos eran hermanos, que allá no habían papás ni mamás.

Conocía a la Ruth Bohnau Seelbach, cuando la llamaban ella iba rápido, cómo que la estaban llamando para algo urgente. Tenía frenillos en sus dientes. A veces se veía alegre y otras veces triste.

¿Sabes si a las niñas las trataban mal?. Yo no ví que les pegaran, pero sé que lo hacían. Una vez la Magdalena nos trató de decir que les pegaban y las retaban. La que la cuidaba como que escuchó y la llamó para arriba.

¿A tí alguna vez te pegaron?. Sí, una sola vez me tiraron la oreja, cuando pelié con la Lorena. Yo antes me llevaba mal con ella. A la Lorena era a quien trataban más mal, porque siempre las niñas le echaban la culpa de todo a ella. La Lorena no es que fuera desordenada, si no que lo que pasaba que cuando alguien le decía algo a ella, ésta no se quedaba callada y eso no les gustaba allá arriba.

Las niñas duermen todas juntas en una casa que le llaman Albergue. Abajo hay cuatro piezas y dormían las más grandes, de 7 para arriba y en el segundo piso estaban las más chicas. Cuando no alcanzaban arriba las chicas, dormían abajo con las más grandes. A veces dormían de a dos. Me refiero a las niñas chilenas. En cambio las alemanas dormían en una casa como de cinco pisos, pero las más viejitas, dormían con nosotras, una en casa pieza. Nadie vivía con sus papás.

Yo conocía unas poquitas niñas chicas, como la Ruth, que tenía como unos 14 años, la Magdalena, que tenía el año pasado como unos 12 años, la Andrea, que era una niñita chiquitita, que tenía como unos cuatro años, era enfermita, le costaba para hablar. También habían otras como de mi edad, pero a ellas yo no las veía.

¿Estudiaban?, sí, arriba. Les hacían clases las tías y los tíos. Nunca ví profesores de afuera.

Todas las niñitas estaban encerradas. Las dejaban salir sólo por un ratito. Parece que las mantenían en el segundo piso.

Previa lectura, ratifica y firma con el tribunal.

Cecilia C.
[Signature]
[Signature]



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS DE MENORES
P A R R A L.



OFICIO Nº 211-5 /

Parral, 20 de Abril de 1998.

En causa rol Nº8.751, sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a Usted, a objeto disponga que personal de esa unidad cite nuevamente a este tribunal a primera audiencia a las menores Cecilia del Carmen Cisterna Romero, domiciliada en Sector San Fernando de la Comuna de San Carlos, y Lorena Margarita Sepúlveda Sepúlveda, domiciliada en Sector Zemita de la Comuna de San Carlos.

Se faculta a la policía para realizar diligencias fuera del territorio jurisdiccional. Saluda atentamente a Usted.

LUIS ALBERTO MATUS ONATE
SECRETARIO SUBROGANTE

JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR

AL SEÑOR
COMISARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES
PARRAL.



Archivo
Nacional
de Chile

272/3

Supp.
M. Toledo
10
22 Apr 1998
Z

X *Sorprendes*
X *cañales*



Archivo
Nacional
de Chile

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Comisaría Judicial Parral

272-273 gtd cr

INFORME POLICIAL Nro. 6231

PARRAL, 08.May.1998.-



JUZGADO DE LETRAS
11 MAY 1998
PARRAL

AL
JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES
PARRAL.-
Sr. J. L. de Mns.

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESEGATIVO:

Decreto : Oficio Nro. 211-S.-
Fecha del decreto : 20.Abr.998.-
Fecha de recepción : 22.Abr.998.-
Delito : Medida de protección.
Facultades : "Citar a las menores Lorena SEPULVEDA SEPULVEDA, domiciliada en el sector "Las Alitas" de la Comuna de Ñiquén y Cecilia CISTERNA ROMERO, domiciliada en el sector San Fernando de Zemita de la Comuna de San Carlos. Se faculta a la Policía para realizar diligencias fuera del territorio jurisdiccional."

Proceso : Nro. 8.751.-

II.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA :

En atención a lo ordenado por Us., el funcionario diligenciador se trasladó hasta el domicilio de las requeridas, donde en forma personal fueron notificadas las menores, quienes concurrirán a la primera audiencia del día 13 del presente mes, firmando al dorso del oficio adjunto para constancia.-

GUSTAVO TOLEDO D'ALENCON
Inspector

Vo.
JAVIER ZUNIGA PEREZ
Comisario
Jefe de Unidad

Bo.



Archivo
Nacional
de Chile

10
Parral, trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

AL
SEÑOR JUEFE DE POLICIA
DE LA COMISARIA DE
PARRAL

ANTECEDENTES DEL PROCESAMIENTO INVESTIGATIVO:

Fecha de recepción	11 de Abril 1908
Objeto	Atropecho de protección
Escrituras	Com a las menores Lorenza SEPULVEDA SEPULVEDA, domiciliada en el sector "Las Alizas" de la Comuna de Pípin y Cecilia CISTERNA RODRIGO, domiciliada en el sector San Fernando de la Comuna de San Carlos. Se inscribió a la Policía para realizar diligencias fuera del territorio insubordinado.
Proceso	210.821A

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA:

En atención a lo ordenado por U.S. el funcionario
diligenciador se traslado hasta el domicilio de las referidas, donde en forma
personal fueron notificados las menores, quienes concuerdan a la primera audiencia
del día 17 del presente mes, turnando al efecto el presente para constancia.

COMISARIA DE POLICIA DE PARRAL
Jefe de Comisaria



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS DE MENORES
P A R R A L



OFICIO Nº

100-5,

Parral, 04 de Abril de 1998.

En causa rol Nº 8.751, sobre medida de protección se ha decretado a usted, a objeto se investigue la situación de los menores de nombre ERIKA Y RODRIGO, se ignora apellidos ambos que serían hermanos de nacionalidad chilena, los que residirían en Villa Baviera de Parral.

Se hace presente a usted, que mayores antecedentes los aportarían las menores Lorena Sepúlveda Sepúlveda, con domicilio en sector las Alitas de la Comuna de Niquen y Cecilia Cisterna Romero, domiciliada en San Fernando de Zemita de la Comuna de San Carlos. Se faculta a la policía para realizar diligencias fuera del territorio jurisdiccional.

Saluda atentamente a Usted.

JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR

LUIS ALBERTO MATUS ONATE
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
COMISARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES
PARRAL.



Archivo
Nacional
de Chile

400

40

LA PREFECTURA DE INVESTIGACIONES

251

TALLA

COMISARIA PARVAL

Atestado por *Juan G. Toledo*

Folio 20 de

107 ABR 1998 de 19

PARVAL





JUZGADO DE LETRAS
11 MAY 1998
PARRAL

INFORME POLICIAL Nro. 6221

PARRAL, 08.May.1998.-

AL
JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES
PARRAL-
Sr. J. L. de Mns.

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESEGATIVO:

Decreto : Oficio Nro. 188-S.-
Fecha del decreto : 04.Abr.998.-
Fecha de recepción : 07.Abr.998.-
Delito : Medida de protección.
Facultades : "Se investigue la situación de los menores de nombre Erika y Rodrigo, se ignora apellidos de ambos, que serían hermanos de nacionalidad chilena, los que residirían en Villa Baviera de Parral. Se hace presente, que mayores antecedentes los aportarían las menores Lorena SEPULVEDA SEPULVEDA, con domicilio en sector "Las Alitas" de la Comuna de Ñiquén y Cecilia CISTERNA ROMERO, domiciliada en sector "San Fernando" de la Comuna de San Carlos. Se faculta a la Policía para realizar diligencias fuera del territorio jurisdiccional."

Proceso : Nro. 8.751.-/

II.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA :

En atención a lo decretado por Us., el funcionario diligenciador se trasladó hasta los domicilios de las menores Lorena SEPULVEDA y Cecilia CISTERNA; con el objeto de recabar antecedentes que permitieran identificar y ubicar a los menores Erika y Rodrigo, sin obtener resultados favorables, debido a que solamente ambas menores recuerdan haberlos visto en el año 1996, en el interior de Villa Baviera a los aludidos, quienes eran apodados "Los Santiaguinos", los que representaban una edad aproximada a los 15 y 17 años respectivamente.



Archivo
Nacional
de Chile

Conforme a lo anterior y con el objeto de recabar mayores antecedentes, se procedió a entrevistar al menor Eduardo Andrés SALVO HERNANDEZ, domiciliado en Villa Iro. de Mayo, Pje. 2, casa No. 7 de Parral, encargado de las firmas de la Juventud de Vigilia Permanente de la Ex-Colonia Dignidad, quien manifestó: "Efectivamente conocí en el interior de Villa Baviera a los hermanos Erika y Rodrigo MALDONADO, quienes eran llamados por nosotros como "Los Santiaguinos", pero ignoro su actual paradero o ubicación."

En atención a dicha información, el funcionario diligenciador se trasladó hasta el Registro Civil e Identificación de Catillo, donde luego de revisar los libros de partidas de nacimiento, se logró ubicar en el año 1984, la inscripción número 20, que corresponde a una menor llamada Erika Paulina MALDONADO CONTRERAS, cédula de identidad Nro. 15.715.085-5, nacida el día 05.Oct.1983, hija de Natalio del Carmen y Erika Matilde, no indicando registro de domicilio.

Averiguaciones efectuadas al Gabinete Central de Identificación de Santiago, por antecedentes del menor Rodrigo Natalio MALDONADO CONTRERAS y de sus padres Natalio del Carmen MALDONADO GONZALEZ y Erika Matilde CONTRERAS MORALES, informaron lo siguiente :

Nombre : Rodrigo Natalio MALDONADO CONTRERAS.
Cédula de identidad : 14.155.261-9.
Fecha de nacimiento : 02.Sep.1961.
Circunscripción : Franklin.
Nro. inscripción : 1628 del año 1981.
Domicilio : No indica.

Nombre : Natalio del Carmen MALDONADO GONZALEZ.
Cédula de identidad : 6.795.952-K.
Fecha y lugar de nacimiento : Catillo, 16.Nov.1960.
Domicilio : José Santos González Vera Nro. B-27, La Granja.

~~Nombre : Erika Paulina MALDONADO CONTRERAS.
Cédula de identidad : 15.715.085-5.
Fecha de nacimiento : 05.Oct.1983.
Circunscripción : Franklin.
Nro. inscripción : 20 del año 1984.
Domicilio : Matilde Nro. 25, Las Condes~~

En atención a lo anterior, se solicitó mediante radiograma al Departamento V Asuntos Internos de nuestra Institución, concurrir a los domicilios antes indicados, logrando ubicar en calle Málaga Nro. 89 a don Leonardo Antonio MALDONADO GONZALEZ, chileno, nacido en San Carlos el día 07.Jul.1974, soltero, cédula de identidad Nro. 12.547.684-8, quien manifestó : "Soy tío de los menores Rodrigo y Erika MALDONADO CONTRERAS, quienes en la actualidad y por razones familiares habitan junto a mi hermana Irma en el sector "Flor de Quigua" de Cachapoal, Comuna de San Carlos."

En virtud a tal información, se concurrió a la ~~comuna~~ *comuna* ~~de~~ *de* ~~San Carlos~~ *San Carlos* MALDONADO GONZALEZ, chilena, nacida en Catillo el día 09.Abr.1953, cédula de identidad Nro. 8.693.996-7, casada, labores de casa, domiciliada en sector "Flor de Quigua Alto", San Carlos, quien expuso : "Efectivamente, tengo bajo mi cuidado a mis sobrinos Erika y Rodrigo MALDONADO CONTRERAS, desde el mes de enero del presente año, ya que sus padres viven en Santiago. Ahora, en relación a su permanencia en Villa Baviera, debo decir, que efectivamente estuvieron en el interior del predio, por espacio de unos meses, pero posteriormente fueron retirados por sus padres y en la actualidad se encuentran internos y estudiando en la Escuela "Paso Ancho" de San Fabian de Alico y llegan a nuestro hogar los fines de semana. Es cuanto declaro."





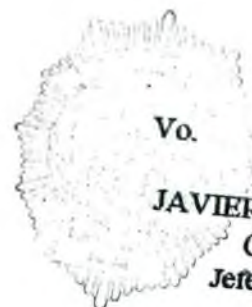
Archivo
Nacional
de Chile

III.- APRECIACION DEL INVESTIGADOR POLICIAL :

- Conforme a la investigación realizada, se logro la identificación y ubicación de los menores requeridos, lográndose determinar que en la actualidad no encuentran residiendo en Villa Baviera y, que el tiempo en que permanecieron en su interior fue en el año 1996.
- Cabe hacer presente, que la situación y cuidado de los menores está bajo la responsabilidad de Irma MALDONADO GONZALEZ, quien por el momento los tiene internado en la Escuela de "Paso Ancho" en la localidad de San Fabián de Alico.
- Finalmente se informa a Us., que no fue posible entrevistar a los menores aludidos, debido a que no hubo autorización de sus padres para tal efecto, por lo que se desconoce si hubo algún tipo de dolo contra de ellos, durante el tiempo que permanecieron en el interior de la Ex- Colonia Dignidad.-



GUSTAVO TOLEDO D'ALENCON
Inspector

Vo. 

Bo.

JAVIER ZUNIGA PEREZ
Comisario
Jefe de Unidad

Parral, trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes.

[Faint, mostly illegible text, possibly a list or report, with some handwritten annotations and a signature.]

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES
Santiago



OF. ORD. Nº _____



ANT.: Ord. Nº635-S del 15.12.97,
Causa Rol Nº 8.751. Juzgado
de Letras de Parral.

MAT.: Informa lo que indica.

TALCA, 26 MAY 1998

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VII REGION

A : SR. JORGE NORAMBUENA CARRILLO
JUEZ TITULAR JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL

En relación con la materia de la referencia, y de acuerdo a lo solicitado en su oficio del Ant., cumpla con informar a US. que terminando esta semana el proceso de Abstenciones con los cuadernos de firmas recepcionados en esta Dirección Regional, y utilizados en las Elecciones Parlamentarias del 11 de Diciembre de 1997, se revisaron las abstenciones en dicho Acto Eleccionario en la circunscripción de Catillo, con lo que informo a US. lo siguiente:

NOMBRE	REG.	SEX.	INSC.	VOTO
1.- ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE	4	(V)	79	SI
2.- URSULA SEELBACH EWING	3	(M)	132	SI
3.- WILLI FERDINAND MALESSA BOLL	4	(V)	123	SI
4.- EDELTRAUD HELGA BOHNAU STOBBE	3	(M)	130	SI
5.- WINFRIED SCHMIDTKE ZEITNER	4	(V)	90	NO
6.- RUTH SCHOOLZ LAUBE	3	(M)	181	SI
7.- REINHARD DORING FALKENBERG	4	(V)	185	SI
8.- DOROTHEE MULLER ALTEVOGT	3	(M)	236	SI
9.- HEINRICH HEMPEL SCHERMANN	4	(V)	142	NO
10.- RENATE MALESSA BOLL	3	(M)	196	NO

saluda atentamente a US.,



ENRIQUE BALTIERRA RETAMAL
DIRECTOR REGIONAL

EBR/GVV/mgp.

DISTRIBUCION:

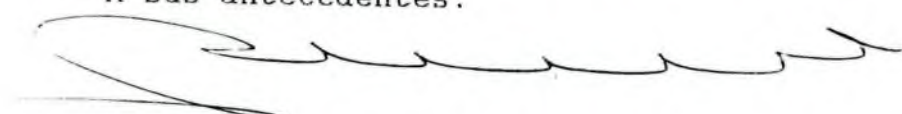
1. La indicada.
2. c.c. Computación Regional.
3. Oficina de Partes.



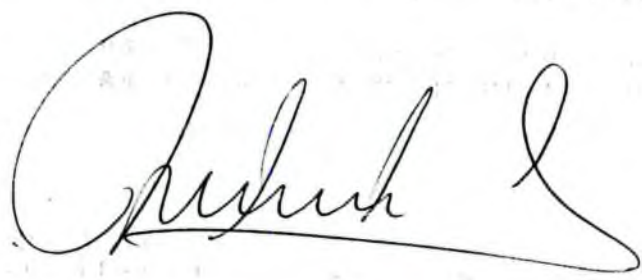
Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes.



Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado Titular.



14
17
18
15
00
17
10
17
00
00



Archivo Nacional de Chile

RECEIVED
DISTRIBUCION
La Junta
c.o. Chile
Oficina

Parral, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.
 Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, y teniendo
 además presente, que como consta del certificado de nacimiento de
 fojas 135, HELMUT BOHNAU SEELBACH, C.I. 14.023.940-2, cumplió el día
 de hoy su mayoría de edad, **SE DECLARA:**
 Déjase sin efecto, en relación a la citada persona, todas las
 resoluciones dictadas en autos, en especial, las medidas de
 protección decretadas a fojas 74 y 75 de autos.

Proveyó, don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.






Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL



OFICIO Nº 585-S

PARRAL, 25 de Noviembre de 1997.

En causa rol Nº 8.751 sobre medida de protección, se ha decretado oficiar a SSa. , a fin de que, si lo tiene a bien, remita copia de todos los autos de procesamiento y sentencia dictados en las causas que instruye.

Dios Guarde a SSa.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Norambuena Carrillo".

JORGE NORAMBUENA CARRILLO

JUEZ TITULAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alberto Matus Oñate".

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SR. MINISTRO EN VISITA
DON HERNAN GONZALEZ GARCIA
PRESENTE

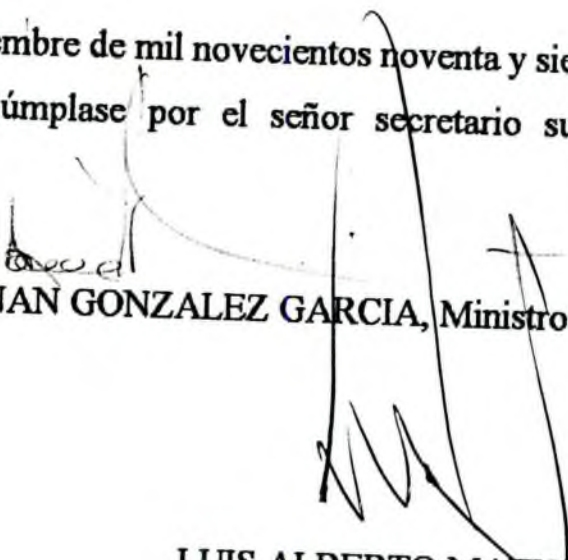


Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Como se pide. Cúmplase por el señor secretario subrogante y archívese.

don
Proveyó don HERNAN GONZALEZ GARCIA, Ministro en Visita.


LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
SECRETARIO SUBROGANTE



Archivo
Nacional
de Chile

AF4

Parral, veinte de junio de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que con el mérito del parte N° 39 de la Sección Control Drogas y Estupefacientes O.S.7 de Carabineros de fs.2 a fs.3 y fotografía anexa de fs.4, informe N° 217 de la Policía de Investigaciones de fs.5 a fs.10 y anexos de fs.11 a fs.16, informe N° 222 de la misma policía de fs.18 a fs.21 , documentos de fs.22 a fs.25 e informe pericial caligráfico de fs.26 a fs.27, parte N° 565 de Carabineros de Parral de fs.31 a fs.32, prueba caligráfica tomada a fs.36 e inspección de fs.39, se encuentra establecido en autos:

1.1.-Que un sujeto estrechamente vinculado con la ex Colonia Dignidad de Parral, teniendo cabal conocimiento que existe una orden judicial de detención pendiente en contra de Paul Schafer Schneider y estando debidamente informado que la policía se encuentra desarrollando diversas acciones para detenerlo, viajó a Argentina y regresó, entre el 13 y el 15 del mes en curso, haciéndose pasar por el mencionado prófugo (que es miembro y líder de aquella entidad), y específicamente realizó lo siguiente:

a) Se registró como pasajero en el hotel Nahuel Huapi de la ciudad de Bariloche (Argentina), anotándose y firmando como "Paul Schafer", ocupando fugazmente una habitación.

b) Comunicó a la policía que la persona buscada por la justicia (Paul Schafer) se hallaba en ese hotel.

c) Hizo lo propio con medios de comunicación social, tanto en esa ciudad como en Osorno (Chile).

1.2.-Que de lo expuesto resulta evidente:



a) Que el actor ocupó indebidamente el nombre de otro, abusando de la fe pública y/o menospreciando la confianza de la ciudadanía.

b) Que provocó con su falacia, al proporcionar antecedentes simulados, que circulara una noticia falsa que movilizó a la policía para detener a la persona requerida, distraendo u obstaculizando de ese modo las pesquisas pertinentes.

2º) Que los hechos antes descritos, iniciados y concluidos dentro del territorio nacional, y conectados con aquella situación relacionada con la ex Colonia Dignidad, constituyen la existencia de los delitos de usurpación de nombre y obstrucción a la justicia, previstos y sancionados en los artículos 214 y 269 bis, respectivamente, del Código Penal.

3º) Que de esos mismos antecedentes y propias declaraciones de Maximiliano Rudolph Schloegel, escritas de fs.33 a fs.35, acorde con sus dichos extrajudiciales de fs.28 a fs.30, aparecen fundadas presunciones para reputarlo autor de los mencionados delitos.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del Código de Procedimiento Penal, se somete a proceso a **MAXIMILIANO RUDOLPH SCHLOEGEL** como autor de los delitos de usurpación de nombre y obstrucción a la justicia, previstos y sancionados en los artículos 214 y 269 bis, respectivamente, del Código Penal, cometidos en las circunstancias referidas en el fundamento 2º) que precede.

Notifíquesele.

En su oportunidad prontuariésele.

EN CUANTO A LA EXCARCELACION:



175
Atendido el mérito de los antecedentes, teniendo en consideración que la prisión del detenido es estrictamente indispensable para el éxito de las diligencias decretadas a fs.37, especialmente en cuanto al interrogatorio de la persona allí señalada y respecto de la orden de investigar despachada, y conforme con lo prevenido por el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, no se le concede la libertad provisional.

Notifíquesele.

Rol N° 55.438.

Pronunciada por don HERNAN GONZALEZ GARCIA, Ministro en Visita.

LUIS ALBERTO MATUS ONATE

SECRETARIO SUBROGANTE



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

.../1. 57 2
41

Parral, once de agosto de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS:

1º) Que en la presente causa criminal rol N° 53.015, por abusos deshonestos, existe una orden de detención pendiente en contra del inculpado Paul Schafer Schneider, cuya vigencia arranca de las siguientes resoluciones:

1.1.-Dictadas por el Juez de Letras de Parral que comenzó la substanciación del proceso: de 14 de agosto del año 1996 (fs.147), de 9 octubre del mismo año (fs.189) y de 8 de febrero último (fs.445).

1.2.-Decretadas por el Ministro en Visita que asumió el caso y que suscribe: de 10 de abril pasado (fs.626), de 30 del mismo mes (fs.853 vta.), de 9 de mayo del presente año (fs.884) y su complemento de 20 del mismo mes de mayo (fs.903), y de 5 del mes en curso (fs.1.524).

2º) Que consta en autos - y, además, se trata de un hecho público y notorio, plenamente conocido por la ciudadanía a través de los más diversos medios de comunicación social - , que Carabineros e Investigaciones han realizado numerosas diligencias destinadas a cumplir esa orden de detención, en cuya ejecución han efectuado reiterados allanamientos, especialmente a Villa Baviera, ex Colonia Dignidad, predio de más de trece mil hectáreas ubicado dentro de este territorio jurisdiccional.

3º) Que resulta evidente que la orden para detener a Paul Schafer Schneider se basa en los elementos de convicción allegados a la causa, los que permiten demostrar:

3.1.-Que concurren los requisitos que al efecto exige el artículo 255 N° 1 del Código de Procedimiento Penal, en relación con lo prevenido en los artículos 252 y 254 N° 1 del mismo Código.

3.2.-Que los cargos que existen en su contra lo hacen sospechoso de ser autor de abusos deshonestos, por lo que es necesaria su



comparecencia y declaración para determinar si se mantienen o se desvirtúan.

4º) Que - como corresponde en todo proceso penal - la presente pesquisa se ha encaminado, también, a establecer la posible participación de otros sujetos que, como autores, cómplices o encubridores, pudieren estar involucrados en los hechos objeto del sumario. En este afán se han reunido datos que permiten presumir fundadamente que se han desplegado varias acciones destinadas a encubrir al requerido, a darle auxilio, a posibilitar que no sea ubicado, a favorecer que permanezca oculto, a negar información a la policía, a optar para que la pesquisa se desvíe, en términos tales que quedan comprendidos en la figura contemplada en el artículo 17 N° 4 del Código Penal. Esto hace procedente dictar el auto de procesamiento que se indica a continuación.

Y CONSIDERANDO:

5º) Que con el mérito de los partes de la Policía de Investigaciones, N° 239 de 13 de agosto de 1996 de fs.87, N° 250 de 20 de agosto de 1996 de fs.168, N° 322 de 9 de octubre de 1996 de fs.200, N° 354 de 29 de octubre de 1996 de fs.210, N° 421 de 2 de diciembre de 1996 de fs.309, N° 447 de 10 de diciembre de 1996 de fs.324, N° 87 de 6 de marzo de 1997 de fs.485, informe del Registro Civil e Identificación de fs. 201, declaraciones de Adrián Bravo Garrido de fs.281, 564 y 767, de José Roberto Romero Fuentes de fs.345, informe del Director Regional del Servicio Electoral de fs.346, declaraciones de Juana María Sepúlveda Bustos de fs.400 vta., de Juan Miguel Alvarez Pardo de fs.477, de Margarita Fernández Muñoz de fs.479, de Lautaro Arias Berrocal de fs.488, acta de inspección personal del tribunal efectuada a Villa Baviera de fs.520, declaraciones de Uwe Cöllen Gert de fs. 561, de Gerhard Mucke Koschitzke de fs. 562 y 799, de Abelino González Valverde de fs.677, de María Strebe Pralle de fs.726, de Ingrid Klunk Drochner de fs.728, de Jutta Brennecke Meyer de fs.730, de Brigitte Malessa Boll de fs.732, de



Waltraud Schaak Jabs de fs.734, de Magdalena Baar Kohler de fs.736, de Heinz Kuhn Fenster de fs.769, de Olalia Vera Gutiérrez de fs.770, de Hugo Hidalgo Diaz de fs.774, de Wolfgang Zeitner Bohnau de fs.776, de Dennys Ricardo Alvear Henriquez de fs.778, de Edith Malessa Boll de fs.780, de Gunter Schaffrick Bruckmann de fs. 781, de José Defilio Briones Mellado de fs. 809, informe de la Sección Control de Drogas y Estupefacientes O.S.7 de Carabineros de 24 de abril último de fs. 852, declaraciones de Esther Witthahn Kruger de fs.858, de Hans Jurgen Blanck Ehnert de fs.865 y 866, de Gerd Seewald Lefevre de fs.868 y fs.1.224, de Jaime Parra Parra de fs.902, informe de la Comisaría de Carabineros de Parral de 28 de mayo pasado de fs.917, declaración de Iván Romero Fuentes de fs.963, informe de la Sección Control Drogas y Estupefacientes O.S.7 de Carabineros de 30 de mayo del presente año de fs.967, informe de la Policía de Investigaciones de 23 del mismo mes de fs.1.078, declaración de Gisela Gruhlke Tabea de fs.1.148, actas de citaciones de fs.1.155 y fs.1.161, informe de la Sección Control Drogas y Estupefacientes de 13 de junio último de fs.1.165, fotocopia de carta de 14 de mayo pasado de fs.1.186, informe de la Sección Control Drogas y Estupefacientes O.S.7 de 19 de junio reciente de fs.1.245, conjunto de fichas clínicas e informes médicos de fs.1.264 a fs.1.402 que se atribuyen pertenecer a Paul Schafer Schneider, declaraciones de Kurt Schnellenkamp Nelaismischies de fs.1.427, de Walter Laube Wendland de fs.1.429, de Erika Heimann Bahnk de fs.1.439, informe de la Policía de Investigaciones de 7 de julio pasado de fs.1.450, declaraciones de Alfred Gerlach Schritt de fs.1.456, de Salo Luna Garrido de fs.1.458, 1.460 y 1.521, de José Acuña Bonilla de fs.1.483, de Eduardo Salvo Hernández de fs.1.484, de Tobias Müller Müller de fs.1.505, e informe de la Policía de Investigaciones de 6 del presente mes de fs.1.559, se encuentra acreditado en autos que Hartmut Wilhelm Hopp Miottel, miembro de la ex Colonia Dignidad, Director del Hospital de Villa Baviera y vocero de esa organización, se ha vinculado

directa y permanentemente con el desarrollo del presente juicio penal, ejecutando una serie de actos dirigidos a encubrir a Paul Schafer Schneider, toda vez que lo ha ayudado a eludir la acción de la justicia, según queda de manifiesto de modo especial en las circunstancias siguientes:

5.1.-Al ocultar información en las primeras etapas del sumario y al asegurar que el inculpado no tiene domicilio en Villa Baviera, procurando desligarlo de ese predio.

5.2.-Al llevar adelante indagaciones privadas sobre las denuncias de autos, y al remarcar con insistencia aquellos factores que sirven para desprestigiar o desacreditar moralmente a los presuntos ofendidos, a sus familias, a los querellantes y a la policía.

5.3.-Al no acatar - a veces de modo sutil - los decretos judiciales, como ocurrió con las resoluciones de 16 de abril pasado de fs.683 vta., y de 30 de mayo último de fs.906 vta. En el primer caso no concurrió a la audiencia en la oportunidad que debía sino después, y, en el segundo, tuvo que ser detenido para comparecer.

5.4.-Al haber intervenido en la facción y publicación de una carta que atribuye a Paul Schafer Schneider relativa a su no presentación al tribunal, y al opinar reiteradamente en forma pública e insistir sobre una falta de garantías para hacerlo. Esto significa imponer condiciones a la justicia, lo que resulta jurídicamente inaceptable e improcedente.

5.5.-Al haber sacado del país a Rebeca Schafer Schneider, testigo a la cual se intentaba citar desde hace varias semanas, y a Michael Hopp Witthahn, menor cuya relación con el caso se averigua.

5.6.-Para corroborar la intención que domina el desenvolvimiento de dicha conducta, existen como precedentes las maniobras realizadas en anteriores ocasiones de hospitalizar al inculpado Schafer Schneider con un nombre distinto al suyo y de mantener sus fichas



Archivo
Nacional
de Chile

1.577.
419

clínicas e informes médicos con estas diferentes identidades, incluso en el hospital de Villa Baviera.

6°) Que los hechos descritos en el razonamiento 5°), cometidos desde mediados del año 1996 hasta la fecha, demuestran que se suministró auxilios o noticias para que el mencionado Schafer Schneider se guardara, precaviera o salvara de la orden de detención que hay en su contra por abusos deshonestos, lo que constituye la figura de encubrimiento establecida en el artículo 17 N° 4 del Código Penal y sancionada en el artículo 52 del mismo texto jurídico.

7°) Que de esos mismos antecedentes y propias declaraciones dadas por el inculpado Hartmut Wilhelm Hopp Miottel, de fs. 358, 565, 566 vta., 861 y 1.221, en relación con sus versiones extrajudiciales de fs. 1.250 y fs. 1.405, aquella consignada en el video custodiado a fs. 1.465 vta., aparecen fundadas presunciones para reputarlo encubridor de Paul Schafer Schneider en la forma y en los términos antes referidos.

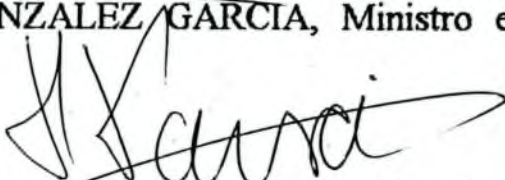
Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del Código de Procedimiento Penal, se somete a proceso a HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL como ENCUBRIDOR, en los términos del artículo 17 N° 4 del Código Penal, respecto de los hechos e ilícitos indicados en los fundamentos que preceden.

En su oportunidad notifíquesele y prontuariéesele.

✓ Dése orden de detención en contra de Hartmut Wilhelm Hopp Miottel, a Carabineros e Investigaciones, para que sea puesto a disposición de este tribunal a primera audiencia, en libre plática.

Rol N° 53.015.

Pronunciada por don HERNAN GONZALEZ GARCIA, Ministro en Visita.


HUMBERTO PAIVA PASSERO
SECRETARIO



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

... con sus cónyuges acor...

9

Talca, catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete.-
Vistos:

En cuanto al auto de procesamiento:

En la resolución apelada de once del presente que se lee de fojas 1.572 a 1.574, se eliminan los fundamentos segundo, cuarto y sexto; asimismo, se sustrae del motivo tercero, el apartado 3.2; y en el considerando quinto se sacan los párrafos 5.1. hasta 5.6, ambos inclusive.

En el considerando quinto, párrafo inicial se sustituye la frase que se inicia con el nombre propio "Hartmut Wilhelm Hopp..." hasta la palabra "...siguientes" por el periodo oracional "un tercero suministro auxilios o noticias para que el inculpado Paul Schafer Schneider se guardara, precaviera o salvara de la orden de detención despachada en su contra, y que aun se encuentra pendiente, por abusos deshonestos, lo que constituye la figura de encubrimiento establecida en el artículo 17 N° 4 del Código Penal y sancionada en el artículo 52 del mismo texto jurídico".

SE CONFIRMA la resolución apelada de once de agosto en curso, escrita de fojas 1.572 a 1.574.

En cuanto a la excarcelación:

Sustituyendo la frase "podido ser citada" por las palabras "sido habida" y suprimiendo la oración "y del inculpado Paul Schafer Schneider, contra el cual pende orden de detención reiterada a fojas 2.341". SE CONFIRMA, en lo apelado la resolución de doce del actual, escrita a fojas 1.592.

Devuélvase conjuntamente con el video cassette acompañado, en todos sus tomos.

Rol N° 293.683.

Los Carmona [Signature]



Archivo Nacional de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.

136

421

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que con el mérito de la denuncia de fs. 1 presentada ante la Policía de Investigaciones de San Carlos, declaraciones de Sonia del Carmen Godoy Constanzo de fs. 2 a 4 y de fs. 6, 10, 46, 47 a 48 vta., y fs. 122, declaraciones de Zunilda del Carmen San Martín Godoy de fs. 8, de Oscar Astudillo Vásquez de fs. 9, 10 y 46 vta., inspección personal del tribunal de fs. 10 vta., declaración de Teresa de Jesús Matamala Abéjares de fs. 17, certificado de nacimiento de Michael Hopp Witthahn de fs. 18, inspección personal del tribunal de fs. 21 y causa rol N° 5.719 sobre adopción plena tenida a la vista, declaraciones por oficio de Roberto Santos Riquelme de fs. 26 y fs. 52, y de Lidia Villagrán Hormazábal de fs. 27 y fs. 108 a 110, informe policial de fs. 28 a fs.29, registro de nacimiento de fs. 30, declaración por oficio de Olga Feliú Segovia de fs. 35 a 36, declaraciones de María Cristina Alfaro Contreras de fs. 37, de María Angélica Cichero Araneda de fs. 38, querrela de fs. 98 a 102, declaraciones de Jorge Alejandro Castro Nuñez de fs. 131, de Francisco Guillermo Contreras Rodríguez de fs. 132 y de Adrián Lincoln Bravo Garrido de fs. 133, se encuentra acreditado en autos:

- a) Que con fecha 17 de octubre del año 1988 el matrimonio formado por Hartmut Wilhelm Hopp Miottel y Esther Dorothea Witthahn Kruger, domiciliado en Villa Baviera, solicitó ante el Juzgado de Letras de Menores de Parral, la adopción plena del menor Cristian



Javier Godoy Godoy, hijo natural de Sonia del Carmen Godoy Constanzo.

- b) Que la aludida petición tuvo como fundamento el acta de 26 de agosto de 1987 suscrita en dicho tribunal en la que se lee que el menor fue dado en tuición en septiembre de 1986 a los referidos cónyuges, ante lo cual la madre accede a que sea legitimado, renunciando al derecho de visitas.
- c) Que la indicada comparecencia habida en los autos rol N° 5.299 tenidos a la vista, nunca se celebró en la forma en que se hizo constar, por cuanto las partes nunca concurrieron conjuntamente a expresar sus voluntades.
- d) Que los peticionarios también hicieron valer un certificado otorgado por la entonces Asistente Social de la Municipalidad de San Fabian de Alico, dado para obtener atenciones en salud y no con el propósito de gestionar la adopción.
- e) Que la solicitud de adopción se notificó a la madre natural del menor, vía exhorto. En el oficio no se menciona el contenido de la solicitud, omisión que igualmente se advierte en el acta de notificación. Aunque la ley no lo exigía, ella no fue escuchada.
- f) Que de todo lo anterior se deduce que, bajo la apariencia de regularidad, se efectuó una tramitación subrepticia -en cuyo desarrollo no puede descartarse el descuido o ligereza de algunos funcionarios- y aparece demostrado que la finalidad de la adopción



... viento viento ... 13+
422

no estaba dirigida a integrar al menor al núcleo familiar de los adoptantes en la forma concebida por la ley.

g) Que los hechos precedentes permiten concluir que la adopción se obtuvo mediante ardid, simulación o engaños semejantes, lo que constituye el delito previsto y sancionado en el artículo 49 de la Ley N° 18.703, en relación con lo prevenido por el artículo 50 del mismo texto legal.

2°) Que de esos mismos antecedentes y propias declaraciones de Hartmut Wilhelm Hopp Miottel, de fs. 14 y fs. 47 a 48 vta., y de Esther Dorothea Witthahn Kruger, de fs. 13, aparecen fundadas presunciones para estimarlos autores del delito antes referido.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del Código de Procedimiento Penal, corresponde dejar constancia que existe mérito para someter a proceso a HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL Y ESTHER DOROTHEA WITTHAHN KRUGER como autores del delito ya indicado. Sin embargo, teniendo en consideración la época de ocurrencia de los hechos, y los antecedentes agregados a fs. 105, 106, 114, 115, 118 y 119, es posible que la responsabilidad de ambos se encuentre extinguida por prescripción de la acción penal, en razón de lo cual no resulta procedente, por ahora, formalizar dichos procesamientos, sin perjuicio de lo que se decida en el curso de la investigación.

219
Sin perjuicio de lo anterior y conforme con lo previsto por el artículo 278 bis del Código de Procedimiento Penal, se decreta el ARRAIGO de



Hartmut Wilhelm Hopp Miottel y Esther Dorothea Witthahn Kruger.

Comuníquese a Policía Internacional.

dc. 404

✓ Citeselos, por Carabineros de Parral, para ser notificados.

Rol N° 55.070.

Pronunciada por don HERNAN GONZALEZ GARCIA, Ministro en
Visita.

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
SECRETARIO SUBROGANTE



Archivo
Nacional
de Chile

Do mil novecientos
ochenta y ocho
1

2.480
923

Parral, diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.
VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que con el mérito de los partes de la Policía de Investigaciones N° 239 de 13 de agosto de 1996 de fs.87, N° 250 de 20 de agosto de 1996 de fs.168, N° 322 de 9 de octubre de 1996 de fs.200, N° 354 de 29 de octubre de 1996 de fs.210, N° 421 de 2 de diciembre de 1996 de fs.309, N° 447 de 10 de diciembre de 1996 de fs.324, N° 87 de 6 de marzo de 1997 de fs.485, informe del Registro Civil de Identificación de fs.201, declaraciones de Ernst Wolfgang Müller Lilisckies hoy Ernst Wolfgang Kneese de fs.237 y 2.639, de Adrián Bravo Garrido de fs.281, 564 y 767, de José Roberto Romero Fuentes de fs.345, informe del Director Regional del Servicio Electoral de fs.346, declaraciones de Juana Maria Sepúlveda Bustos de fs.400 vta., de Juan Miguel Alvarez Pardo de fs.477, de Margarita Fernández Muñoz de fs.479, de Lautaro Arias Berrocal de fs.488, acta de inspección personal del tribunal efectuada a Villa Baviera de fs.520, declaraciones de Uwe Cöllen Gert de fs.561, de Abelino González Valverde de fs.677, de María Strebe Pralle de fs.726, de Ingrid Klunk Drochner de fs.728, de Jutta Brennecke Meyer de fs.730 y 2.308, de Brigitte Malessa Boll de fs.732, de Waltraud Schaak Jabs de fs.734, de Magdalena Baar Kolher de fs.736, de Heinz Kuhn Fenster de fs.769 y 2.183, de Olalia Vera Gutiérrez de fs.770, de Hugo Hidalgo Diaz de fs.774, de Wolfgang Zeitner Bohnau de fs.776, de Edith Malessa Boll de fs.780, de José Defilio Briones Mellado de fs.809, informe de la Sección Control de Drogas y Estupefacientes O.S.7 de Carabineros de 24 de abril de 1997 de fs.852, declaraciones de Esther Witthahn Kruger de fs.858, de Jaime Parra Parra de fs.902, informe de la Comisaria de Carabineros de Parral de 28 de mayo de 1997 de fs.917, declaración de Iván Romero Fuentes de fs.963, informe de la Sección Control de Drogas y Estupefacientes O.S.7 de Carabineros de 30 de mayo de 1997 de fs.967, informe de la Policía de



Archivo
Nacional
de Chile

Investigaciones de 23 de mayo de 1997 de fs.1.078, declaración de Gisela Gruhlke Hahn de fs.1.148 y 1.956, actas de citaciones de fs.1.155 y 1.161, informe de la Sección Control de Drogas y Estupefacientes O.S.7 de Carabineros de 13 de junio de 1997 de fs.1.165, fotocopia de carta de 14 de mayo de 1997 de fs. 1.186, informe de la Sección Control de Drogas y Estupefacientes O.S.7 de Carabineros de 19 de junio de 1997 de fs.1.245, declaraciones de Walter Laube, Wandland de fs.1.429, de Erika Heimann Bahnk de fs.1.439, informe de la Policía de Investigaciones de 7 de junio de 1997 de fs.1.450, declaraciones de Salo Luna Garrido de fs.1.458, 1.460, 1.521 y 1.767, de José Acuña Bonilla de fs.1.483, 1.830 y 2.420, de Eduardo Salvo Hernández de fs.1.484, 1.830 vta., 2.426 y 2.684, de Tobias Müller Müller de fs.1.505, informe de la Policía de Investigaciones de 6 de agosto de 1997 de fs.1.559, testimonios extrajudiciales de Tobias Müller Müller y Salo Luna Garrido de fs.1.614 a 1.693, declaraciones de Karl Schnellenkamp Witthahn de fs. 1.704, de José Angel Schmidt Spinti de fs.1.705, de Herbert Münch Leymann de fs.1.818, parte N° 1019 de 3 de septiembre de 1997 de la Policía de Investigaciones de San Carlos de fs.1.825 y anexos, declaraciones de José Patricio Romero Aedo de fs.1.829, declaraciones juradas de fs.1.834 a 1.839, parte N° 1045 de 6 de septiembre de 1997 de la Policía de Investigaciones de San Carlos de fs.1.869 y anexos, declaración de Juan de Dios Romero Aedo de fs.1.873, informe N° 357 de 12 de septiembre de 1997 de la Policía de Investigaciones de fs.1.889 y anexos, declaraciones de Brigitte Olga Margarete Krahm Henning de fs.1.902, de Horst Münch Leymann de fs.1.903, de Hernán Eduardo Escobar San Cristóbal de fs.1.958, informe de la Comisaría Judicial de Parral de la Policía de Investigaciones de fs.1.971, informe de la Prefectura de Linares de la misma policía de fs.1.992, informe N° 1.784 de 1 de octubre de 1997 de la Policía de Investigaciones de fs.2.002, declaraciones de Luis Henríquez Séguel de fs.2.005, de Ulrich Bohnau



*de un momento
relacionado con*

2-481 42

Seelbach de fs.2.013, de Michael Huhne Brock de fs.2.014, de Margot Yolanda Bravo Garrido de fs.2.025, de Maria Teresa Romero Aedo de fs.2.030, informe de la Comisaria Judicial de Los Angeles de la Policia de Investigaciones de fs.2.054, declaraciones de Horst Schaffrick Bruckmann de fs.2.061, de Manuel Jesus Arellano Troncoso de fs.2.091, de Maria Yanet Fuentes Fuentes de fs.2.092, de Nancy Elena Fuentes Fuentes de fs.2.093, de Ramona del Carmen Cisterna Caro de fs.2.094, informes N° 399 y 394 de 21 de octubre de 1997 de la Policia de Investigaciones de fs.2.101 y 2.111, respectivamente, declaración de Pedro Anatolio Acuña Cantero de fs.2.126, informe N° 2233 de 30 de octubre de 1997 de Carabineros de Parral de fs.2.133, acta de inspección personal del tribunal efectuada a Villa Baviera de fs.2.134, declaración de Irenius Nicolai Hitzman de fs.2.138 vta., acta de allanamiento practicado por el tribunal a Villa Baviera de fs.2.140, informe N° 413 de 29 de octubre de 1997 de la Policia de Investigaciones de fs.2.148, informe N° 1 de 3 de noviembre de 1997 de la Prefectura de Carabineros de Linares de fs.2.158 y anexos, informe N° 428 de 11 de noviembre de 1997 de la Policia de Investigaciones de fs.2.191 y anexos, informe N° 2369 de 17 de noviembre de 1997 de Carabineros de Parral de fs.2.253, declaraciones de Luis Alfredo Espinoza Peralta de fs.2.258, de Carlos Enrique Solorza Vásquez de fs.2.259, de Ingrid Seelbach Ewig de fs.2.260, de Néctor Raúl Candia Ibañez de fs.2.277, informe técnico N° 18 de 6 de noviembre de 1997 de la Policia de Investigaciones de fs.2.283 y anexos, informe del Laboratorio de Criminalística de la Policia de Investigaciones de fs.2.410 y anexos, informes de terreno, médico legal, maxilo facial y documentos anexos del Servicio Médico Legal de fs.2.477, 2.479 y 2.485, acta de entrega e informe de radiografías de fs.2.487 y 2.489, declaraciones de Ignacio Urrutia Bonilla de fs.2.587, de Huib Tollenaar Goedhart de fs.2.588, de Juan Enrique Sepúlveda Zúñiga de fs.2.589, informes N° 25 de 21 de enero



Archivo
Nacional
de Chile

de 1998 y N° 24 del 20 del mismo mes y año, de la Policía de Investigaciones de fs.2.591 y 2.595, respectivamente, e informes de la misma policía, N° 47 de 6 de febrero de 1998 de fs.2.643, N° 52 de 11 del mismo mes y año de fs.2.687, y N° 61 de 19 de febrero de 1998 de fs.2.719 y sus correspondientes anexos, declaraciones de Paulo Leocan Bustos Jiménez de fs.2.771, de Dirk Cöllen Gert de fs.2.774, de Christoph Gert Brennecke de fs.2.774 vta., de Hans Jorg Schreiber Nill de fs.2.744 vta., de Victor Antonio Briones Rodriguez de fs.2.774 vta., de Martin Matthusen Gerlach de fs.2.799, de Ernst Schreiber Nill de fs.2.800, de Friedhelm Cöllen Gert de fs.2.801, de Eduardo Antonio Salvo Fuentes de fs.2.802, de Peter Gert Brennecke de fs.2.804, de Erich Markus Schreiber Nill de fs.2.805, informe N° 573 de 23 de marzo de 1998 de Carabineros de Parral de fs.2.821, informe N° 1 de 27 de marzo de 1998 de la Prefectura de la Policía de Investigaciones de fs.2.844 y anexos, declaraciones de Erwin Fege Fabian de fs.2.854, de Brigitte Malessa Boll de fs.2.859, informe N° 56 de 27 de marzo de 1998 de la Comisaria Judicial de Parral de la Policía de Investigaciones de fs.2.866, informes N° 1 de 31 de marzo de 1998 y N° 2 de 7 del abril en curso, de la Prefectura de Carabineros de Linares de fs.2.879 y 2.924 y anexos, **se encuentra acreditado en autos:**

1.1.- Que desde agosto del año 1996 existe una orden de detención pendiente en contra de Paul Schafer Schneider, fundador de la ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, miembro y líder de la misma, domiciliado en Villa Baviera de Parral, a quien se le sindicó como autor de delitos de abusos deshonestos en menoscabo de menores y tiene la calidad de inculpaado rebelde.

1.2.- Que como consecuencia de la situación procesal de dicho imputado, se han efectuado varios allanamientos a dicho predio y se está ejecutando una medida de vigilancia especial.



c
in
en
ne
el
res
poli
hecl
com
hace
perten
realida

de un momento
siente a lo

2982

42

1.3.- Que con posterioridad a la expedición de la primera orden de detención y dentro del periodo de búsqueda de Paul Schafer Schneider, ha sido visto en el interior de Villa Baviera, en diversas circunstancias y en distintos lugares, incluso, en reuniones grupales con personas pertenecientes a la ex Colonia Dignidad.

1.4.- Que en las primeras etapas de la pesquisa muchos de los habitantes de ese predio negaron que el inculpado tuviere su domicilio en él, negaron también que tuviere cualquier tipo de contactos con menores, negaron que bañara o duchara a éstos, negaron su presencia en Villa Baviera.

1.5.- Que en el curso de la causa, muchos de esos mismos comparecientes fueron reconociendo todos o algunos de los hechos que antes negaron; repitieron, eso sí, que el inculpado no se encuentra en el fundo de la ex Colonia Dignidad.

1.6.- Que esas personas han intercedido para dilatar la citación y comparecencia al tribunal de otros habitantes de Villa Baviera, han ejercido influencias especialmente sobre los más jóvenes para inducirlos a declarar en un determinado sentido y/o para que callen sobre hechos conocidos, han negado la presencia de testigos que se encontraban allí o han desconocido el destino de algunos menores debiendo, no obstante, tener datos al respecto, se han interpuesto -de una u otra forma- para retardar la acción policial, como, por ejemplo, retrasando la entrega de datos, tergiversando hechos mediante informaciones inexactas dadas a los medios de comunicación social, haciendo despegar aviones y/o maniobrándolos sin hacer caso a señales de Carabineros.

1.7.- Que todas aquellas conductas corresponden a personas que pertenecen a la ex Colonia Dignidad o que de hecho forman parte de una realidad que está situada en Villa Baviera de Parral, y aparecen dirigidas a



Archivo
Nacional
de Chile

417

evitar que el inculpado rebelde Paul Schafer Schneider sea habido para su presentación a la justicia.

1.8.- Que del modo antes referido, resulta evidente la existencia de una actitud común y convergente que ha ocultado hechos, ha desfigurado la realidad, ha facilitado al rebelde ocultarse y que le ha suministrado auxilios o noticias para que se guarde, precava o salve, lo que importa incurrir en el encubrimiento previsto en el artículo 17 N° 4 del Código Penal y sancionado por el artículo 52 inciso final del mismo texto jurídico.

2º) Que de esos mismos antecedentes y propias declaraciones dadas por Hans Jurgen Friedrich Blanck Ehnert de fs.368 y 865, Gerd Seewald Lefevre de fs.868 y 1.224, , Gerhard Mucke Koschitzke de fs.562 y 799, Kurt Schnellenkamp Nelaismischkies de fs.1.427 , Alfred Gerlach Schritt de fs.1.456 y 2.612, Gunter Schaffrick Bruckmann de fs.781 y Dennys Ricardo Ramón Alvear Henríquez de fs.778, aparecen fundadas presunciones para estimar que todos estos tienen participación como encubridores de Paul Schafer Schneider en los términos antes referidos.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 274 y 275 del Código de Procedimiento Penal, se somete a proceso a HANS JURGEN FRIEDRICH BLANCK EHNERT, GERD SEEWALD LEFEVRE, GERHARD MUCKE KOSCHITZKE, KURT SCHNELLENKAMP NELAISMISCHKIES, ALFRED GERLACH SCHRITT, GUNTER SCHAFFRICK BRUCKMANN Y DENNYS RICARDO RAMON ALVEAR HENRIQUEZ, como ENCUBRIDORES de Paul Schafer Schneider, en los términos del artículo 17 N° 4 del Código Penal, respecto de los hechos e ilícitos indicados en los fundamentos que preceden.

En su oportunidad notifíqueseles y prontuaríeseles.

Dése orden de detención en contra de las siete personas antes mencionadas que se someten a proceso, a Carabineros e Investigaciones.



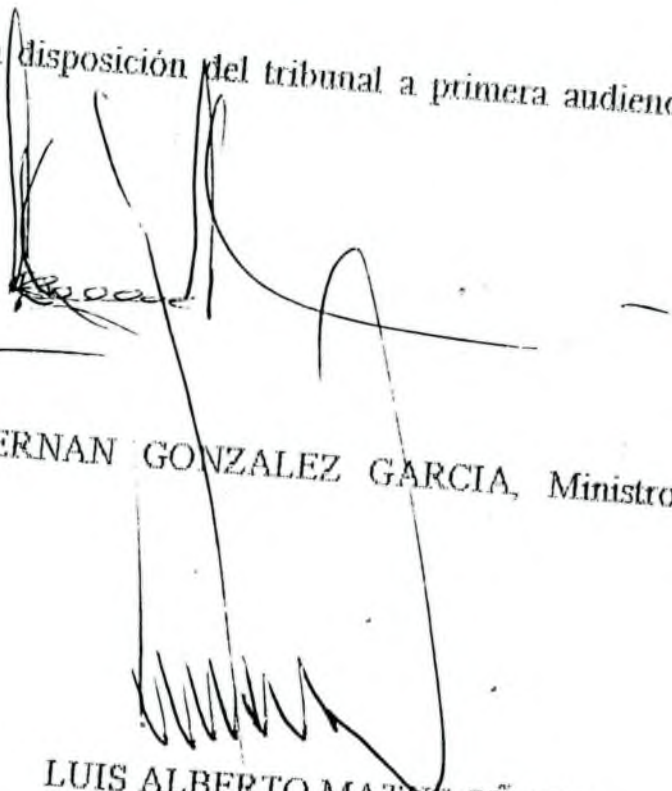
Archivo
Nacional
de Chile

don hernan gonzalez garcia
secretario subrogante 2.483

426

para que sean puestas a disposición del tribunal a primera audiencia, en libre plática.

Rol N° 53.015.



Pronunciada por don HERNAN GONZALEZ GARCIA, Ministro en Visita.

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
SECRETARIO SUBROGANTE



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Rol N° 53.998-

C/ PATRICIO SCHMIDT SPINTI.

LESIONES.

Ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Lucientes Cincuenta
meve
359
4270

Se formó la presente causa criminal rol N° 53.998 del Juzgado de
de Parral a partir de la denuncia hecha por la Policía de
de San Carlos mediante parte N° 1.336 de 30 de noviembre
1996, de fs. 1, en el que se indica que mientras se practicaba un
amiento en Villa Baviera de Parral, ordenado en las causas criminales
N° 53.015 y N° 53.914, en forma sorpresiva se acercó a la camioneta
go de la unidad de San Javier, un individuo que con el fin de evitar el
plimiento de los decretos, con un objeto contundente fracturó el
brisas de la camioneta marca Chevrolet, modelo Luv, año 1992, doble
ma, color gris, patente DU- 10-95, sigla de identificación institucional
239. El sujeto fue detenido y esposado en la parte de atrás del
ículo; luego fue liberado y varias personas agredieron a los oficiales
lo custodiaban, resultando lesionados los dos policías que se
individualizan. Se agrega que realizadas las averiguaciones
correspondientes, se estableció que el autor de los daños fue José Patricio
Schmidt Spinti.

De fs. 1 a fs. 68 se desarrolla el sumario, en el curso del cual se
ometió a proceso como autor del delito de daños, según consta a fs. 55, a
JOSE PATRICIO SCHMIDT SPINTI, carpintero, 39 años de edad, nacido
Parral el 20 de septiembre de 1957, domiciliado en Villa Baviera,
oltero, lee y escribe, sin antecedentes judiciales, RUN N° 8.682.699-2,
odado "Pato".

A fs. 65 se hace parte el Consejo de Defensa del Estado, mediante
presentación de su Presidenta doña Clara Szczaranski Cerda, domiciliada
Agustinas N° 1.687, Santiago y para estos efectos en I Oriente N°
150, tercer piso, Talca.

Se sobreseyó temporal y parcialmente la causa, respecto de los
delitos de lesiones, acorde con la resolución de fs. 70.

CONFORME CON SU ORIGINAL

PARRAL.

9 SEP



Archivo
Nacional
de Chile

Secretario Juzgado de Letras

Parral

1 A fs.71, en cambio, consta la acusación fiscal dirigida
2 procesado, a quien se sindicca como autor del delito de daños
3 autos.

4 A fs.75 rola la acusación particular presentada por el
5 Defensa del Estado, la demanda civil y las peticiones de
6 formuladas por esta parte, proveídas a fs.82 vta..

7 A fs.91 rola la contestación a las acusaciones, a la dem
8 las peticiones de diligencias pedidas por la parte acusada.
9 fs.96. No obstante, la contestación de la demanda civil
10 evacuada en rebeldía por las razones allí escritas.

11 En dicha fs.96 se recibió la causa a prueba y se fijaron
12 para la prueba testimonial ofrecida por las partes. A fs.97 y
13 que fueron válidamente notificadas.

14 De fs.108 a fs.109 vta., y de fs.111 a fs.113; rolan las
15 habidas en las audiencias del plenario.

16 A fs. 117 se agregó informe pericial.

17 Se trajeron los autos para fallo.

18 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

19 **I.-EN CUANTO A LAS TACHAS:**

20 1º)Que en el sexto otrosí de la contestación de la acusación
21 la parte del enjuiciado deduce tachas en contra de los testigos
22 Gustavo Silva Céspedes, Juan Cristian Godoy Chavarría, Daniel
23 Sandoval Céspedes y Rodrigo Uribe Vásquez, por la causal del
24 artículo 460 N° 7 del Código de Procedimiento Penal, por ser
25 dependientes del acusador particular y demandante civil ya que
26 que todos son funcionarios de la Policía de Investigaciones
27 dependientes del Estado, y por la causal del N° 8 del mismo
28 consideración a que de una u otra forma participaron y fueron
29 por los hechos, con lo que carecen de imparcialidad para
30 funcionario Daniel Sandoval Céspedes se le tacha, asimismo.



trienio 360
sesenta 428

Nº 11 del artículo "40" del mismo Código, por tener la calidad de denunciante.

2º) Que la contraparte, contestando las tachas a fs. 102, expresa que deben rechazarse porque ellas deben sustentarse en la falta de imparcialidad del testigo y en autos consta que los dichos prestados corresponden exacta, cabal y verazmente a lo ocurrido. La calidad de funcionarios de la Policía de Investigaciones no conforma una causal de inhabilitación sino que representa el testimonio de colaboradores de la administración de justicia, no perdiendo la imparcialidad por su eventual dependencia. Lo que importa es la falta de imparcialidad y no la condición moral. Agrega que, para ello, resulta clara la disposición del artículo 463 del Código de Procedimiento Penal y la misma norma del Nº 8 del citado artículo 460 en cuanto señala que es el tribunal el que debe determinar la falta de imparcialidad. Sin perjuicio de aquellas razones de fondo, el Consejo de Defensa del Estado sostiene que no se ha cumplido con las debidas formalidades en la interposición de las tachas, porque se indica el artículo "40 Nº 11", porque se habla en general de "los testigos", porque se alegan "circunstanciadamente" los reproches ni se ofrecen de esta forma los medios para probarlos.

3º) Que el tenor de aquél sexto otrosí es meridianamente claro, en tanto las tachas aparecen dirigidas a los cuatro señalados sujetos y en el sentido de inhabilitarlos por las causales de los Nº 7, 8 y 11, en su caso, las del artículo 460 del citado cuerpo legal, en virtud de lo cual no se considera que sean inadmisibles por razones de forma.

Ahora bien, el primer motivo sólo cabe cuando los testimonios están inspirados en el interés, afecto u odio que pudiere haber por el vínculo de dependencia con la Policía de Investigaciones, sobre lo cual no existe probanza alguna, sino, al contrario, aparecen insertos en el debido ejercicio de las funciones que desempeñaban ante una expresa orden judicial. Por lo mismo, a juicio de este tribunal, ellos no carecen de la necesaria



1 imparcialidad. Y, en cuanto al último aspecto, resulta evidente
2 hecho no afecta directamente al policía que hizo la denuncia.

3 Las tachas, en consecuencia, deben ser rechazadas.

4 4º) Que el Consejo de Defensa del Estado, en su calidad
5 acusadora, también interpuso tachas, según consta a fs. 114, y
6 todos los testigos del acusado que comparecieron en el
7 traslado conferido al efecto, se tuvo por evacuado en la
8 providencia de fs. 119.

9 Consta en autos que estas tachas no fueron opuestas dentro
10 que exige el artículo 493 inciso primero del Código de Procedimiento
11 Penal, sino en la oportunidad a que se refiere el inciso tercero
12 precepto. La lista de esos testigos fue agregada en tiempo y forma
13 existen datos precisos que permitan acreditar que las inhabilitaciones
14 a conocimiento de la parte con posterioridad al vencimiento
15 normal.

16 Por consiguiente, corresponde rechazar tales tachas.

17 **II.-EN CUANTO AL FONDO, EN LO PENAL:**

18 5º) Que en estos autos rol N° 53.998 se reunieron los
19 elementos de convicción:

20 a) Denuncia de la Policía de Investigaciones de Santiago
21 fs. 1 a fs. 3, en la que se indica que con fecha 30 de noviembre
22 mientras se practicaba un allanamiento en Villa Baviera
23 ordenado en las causas criminales roles N° 53.015 y N° 53.914
24 sorpresiva se acercó a la camioneta a cargo de la unidad de Santiago
25 individuo que con el fin de evitar el cumplimiento de los decretos
26 objeto contundente fracturó el parabrisas de la camioneta marca
27 modelo Luv, año 1992, doble cabina, color gris, patente DU-10
28 de identificación institucional C/ 1239. El sujeto fue detenido
29 en la parte de atrás del vehículo; luego fue liberado y varió



C. V. de la Unión v. ...

*treinta
nueve, uno*

361/12

42P

agredieron a los oficiales que lo custodiaban, resultando lesionados dos policías.

b) Fotografías anexas, de fs.5 y fs.6, correspondientes a la camioneta, con las constancias notariales de tener el parabrisas astillado en tres partes.

c) Declaraciones de Jorge Gustavo Silva Gallardo de fs.7 y 111, quien expresa que el sábado 30 de noviembre de 1996 concurrió al allanamiento de Villa Baviera en cumplimiento de órdenes judiciales y en su interior fueron atacados por un sujeto con un elemento metálico de entre 6 y 10 centímetros de largo, el que trató de romper el vidrio parabrisas de la camioneta que estaba a su cargo, a quien se detuvo y se esposó, pero otras personas lo liberaron cortando un eslabón y se dieron a la fuga. Agrega que el actor estaba medio recostado sobre el capot de la camioneta cuando golpeó el vidrio.

d) Declaraciones de Juan Cristian Godoy Chavarría de fs.8 y 111 vta., el que afirma que en circunstancias que procedía a practicar un allanamiento en Villa Baviera conduciendo una camioneta de la Policía de Investigaciones, unidad de San Javier, fueron atacados por un grupo de personas que lo hacían con objetos contundentes y uno se subió en el capot al parecer con un fierro, procedió a golpear el parabrisas fracturándolo en tres partes. Ratifica que él conducía y que uno de los agresores golpeó el parabrisas; fue reducido por sus colegas y esposado sobre el picup. Lo escataron, aunque no vio exactamente la forma, pero según los otros policías fue cortando un eslabón de las esposas.

e) Inspección personal del tribunal de fs.9, realizada al vehículo, en la que se deja constancia que presenta en su parabrisas tres fracturas, la de mayor dimensión en el lado izquierdo frente al conductor con pérdida de cristal de aproximadamente un centímetro de diámetro con rayas que nacen de ese lugar en todas direcciones; en el medio del vidrio existe otra fractura que consta de una raya en sentido vertical



1 aproximadamente de 20 centímetros de largo, y en el lado derecho
2 fractura de menor proporción que la primera.

3 f)Declaraciones de Daniel Antonio Sandoval Céspedes
4 fs.11 vta.,y fs.112, quien sostiene que el 30 de noviembre de 1996
5 realizarse un allanamiento se originó un problema en el interior de
6 Baviera cuando un sujeto ocasionó daños al vehículo policial a cargo
7 unidad de San Javier; luego de ser reducido y esposado fueron atacados
8 por un grupo de personas que lo liberó contando con los eslabones
9 esposas. Agrega que andaba en un carro de la Comisaría de San Carlos
10 ver la agresión fueron en apoyo de los funcionarios de San Javier. S
11 asimismo, que vió al sujeto sobre el capot de la camioneta con un objeto
12 contundente golpeando el parabrisas, aunque no puede identificar el
13 objeto que no vió. El hechor fue detenido, esposado, llevado al picadero
14 veintena de personas los atocigaron y quitaron al detenido con un machete
15 que, de un corte, cortó un eslabón de las esposas.

16 g)Declaraciones de Rodrigo Uribe Márquez de fs.16 y
17 vta., el que manifiesta que en un allanamiento en Villa Baviera, el
18 noviembre de 1996, vió a varios colonos sobre el capot de la camioneta
19 luego a uno de ellos esposado sobre la parte posterior porque, según
20 colegas, había fracturado el parabrisas. Vió después el parabrisas
21 Varias personas golpearon las esposas y fue cortada.

22 h)Declaración de Hartmut Hopp Miottel de fs.50, D
23 estaba en Villa Baviera el 30 de noviembre cuando Investigaciones
24 allanamiento, que estaba casi todo el tiempo al lado del
25 Henríquez, como interlocutor, y él le dijo que un vehículo de la
26 habría caído en una rampla del sector de maestranza y que otro había
27 dañado, pero no le dió más importancia. En algún momento mencionó
28 había sufrido daños y dijo el asunto de la camioneta.



Cuenta número 206
cientos sesenta y dos
362
4310

i) Certificado de inscripción de fs. 54 acorde con el de fs. 74, en el que consta que la camioneta Chevrolet antes individualizada es propiedad de la Policía de Investigaciones de Chile.

j) Declaración de Hans Jurgen Riesland Bollman de fs. 108, quien expresa que el acusado fue detenido en la bodega de trigo y del molino, al lado de los silos, por un funcionario del Departamento V y fue amarrado sobre la camioneta con una cadena que trataba de sacarse. Cuando él estaba presente en el allanamiento nada pasó respecto del vidrio, no tenía nada en la mano. El sólo se soltó y nadie lo ayudó.

k) Declaración de Siegmur Helmut Wellnitz Zupp de fs. 108. Indica que el día del allanamiento un joven fue amarrado con una cadena a la mano izquierda en la camioneta y él fue amarrado con su cinturón, pero nunca fue golpeado el parabrisas de ésta, no había fierro ni nada con que hacerlo.

l) Declaración de Werner Schaak Jabs de fs. 108 vta., el que refiere que vio lo que pasó en la mañana en que se detuvo al encausado. Tres o más camionetas que después se supo eran de Investigaciones, llegaron y tres hombres lo persiguieron, o cinco, lo tomaron, lo apretaron con la cara contra la pared de una bodega, le sacaron las cosas del bolsillo, le pusieron esposas en la mano izquierda y lo amarraron a la camioneta atrás, lo obligaron a subir y el no estaba en posibilidad de romper el vidrio, vio la camioneta sin vidrios rotos. No vio como se soltó.

m) Declaración de Eckhart van den Berg Spatz de fs. 108 vta. Dice que estaba en Villa Baviera cuando tomaron preso al enjuiciado y cuando salió corriendo y los de Investigaciones llegaron en camionetas hasta que lo amarraron con un fierro a la camioneta que comenzó a andar, luego pudo subirse y más tarde lo vio suelto. Cuando todas las camionetas salieron, más de diez, no tenía ninguna los vidrios rotos.

n) Declaración de Georg Laube Laib de fs. 109, quien expone que lo único que vio fue cuando Investigaciones llegó cerca de la cocina, el



1 inculpado iba en bicicleta, lo trataron de detener y lo persiguieron
2 después lo vió amarrado con una esposa con una mano en la ca
3 que dió vueltas y él trataba de soltarse y despueé lo vió corriendo
4 esposa colgando de la mano y vió la camioneta sin vidrios quebrad

5 ñi) Declaración de Uwe Cöllen Gert de fs. 109. Manifi
6 escuchó que acusan al procesado de haber roto un parabrisas
7 camioneta, por lo ocurrido el día del primer allanamiento don
8 como una tropa de gente, era la Policía de Investigaciones.
9 camioneta y a aquél atado con una esposa y luego lo vió saltando
10 arrancando. No sabe cómo se liberó, no vió que golpeará la car
11 ésta no tenía ningún vidrio roto.

12 6º) Que los antecedentes reseñados en los acápite c), d), e)
13 considerando anterior, constituyen plena prueba al tenor de lo p
14 por los artículos 459 y 474 del Código de Procedimiento Penal, y
15 tener por establecido que en Villa Baviera de Parral, el 30 de nov
16 1996, en horas de la mañana, con motivo de un allanamiento
17 por la Policía de Investigaciones, ordenado en las causas crim
18 Nº 53.015 y 53.914, un sujeto golpeó con un objeto contu
19 parabrisas de la camioneta fiscal marca Chevrolet, modelo Luv
20 doble cabina, patente DU- 10-95, sigla de identificación institu
21 1239, causándole tres fracturas. En efecto, los testigos Silva
22 Godoy Chavarría y Sandoval Céspedes tienen el carácter de pr
23 se hallan contestes y su versión que está acorde con la inspecció
24 del tribunal, no se encuentra contradicha con testimonios de igu
25 convicción. Es más, las pruebas anotadas en los párrafos a), b),
26 mismo fundamento 5º), reúnen los requisitos del artículo 488
27 texto legal y sirven para corroborar todo lo anterior.

28 Ahora bien, la testimonial de descargo escrita en los punto
29 m), n) y ñ) del referido raciocinio, carece de fuerza para d
30 realidad de los hechos en cuanto se expresa que nada pasó re



vidrio, que nadie lo rompió, que no es efectiva la fractura del parabrisas, en atención a que son meras referencias negativas y, por tanto, inidóneas para anular los cargos concretos y precisos habidos sobre el particular. Dichas declaraciones se han dirigido, más bien, a demostrar cómo el enjuiciado fue detenido por funcionarios e Investigaciones y amarrado a la camioneta.

7º) Que los hechos descritos en el fundamento que precede constituyen la existencia del delito de daños, previsto en el artículo 484 del Código Penal, puesto que un sujeto golpeó con un objeto contundente el parabrisas del señalado vehículo, causando tres fracturas en ese bien dominio de la Policía de Investigaciones de Chile.

En la acusación de oficio se tuvo en cuenta que tal ilícito debía penarse conforme al artículo 487 del mismo texto legal. Sin embargo, el Consejo de Defensa del Estado, en la acusación particular, sostiene que la figura es la del artículo 486, en relación con lo prevenido por el artículo 485 N° 1, ambos del mismo Código.

Del análisis pormenorizado de las aludidas pruebas se colige, en definitiva, que la acción fue dirigida no sólo a provocar dicho resultado, sino, además, a impedir el libre ejercicio de la autoridad, por cuanto no cabe duda alguna que, estando en conocimiento de que se trataba de una gestión de carácter policial, el hechor se interpuso en su desarrollo produciendo un evidente entorpecimiento. En consecuencia, corresponde acceder a la solicitud de esa parte acusadora, en orden a tener por cierta la concurrencia de la aludida circunstancia, para sancionar de acuerdo con el citado artículo 486, inciso primero, en virtud de la cuantía del daño.

Para la determinación de su monto cabe revisar la cotización de fs.10 por \$ 378.740, la tasación de fs.30 por \$ 300.000, la factura de fs.73 por \$ 108.200 y el informe pericial de fs.117 por \$ 250.000. Luego, prudencialmente, se fija el importe de los daños en la suma de \$ 108.200.



La referida cifra es superior a cuatro y no pasa de cuarenta vitales mensuales. Por aplicación del principio pro-reo, debe darse dichos preceptos penales sin considerar las enmiendas introducidas por las Leyes N° 19.450 y N° 19.501.

8°) Que el procesado José Patricio Schmidt Spinti, en su declaración indagatoria de fs.30, y en su comparecencia en el plenario a fs. 31, señala que es efectivo que el 30 de noviembre (de 1996) ingresó al predio de Villa Baviera en un allanamiento y que a él lo llevaron en la camioneta, después de haber sido perseguido. Agregó que lo arrastraron un par de metros y el copiloto lo vio atado y le dijo que subiera, lo que logró después de varios intentos. Tiró varias veces la cadena, las esposas, de pronto sintió la mano suelta y saltó de la camioneta. Dice que no golpeó la camioneta, que no es cierto que haya roto el parabrisas, que estaba atrás. Es cierto -afirma- que golpeó el vidrio para que lo soltaran, que lo hizo con el pie izquierdo y que no haya roto el vidrio. Refiere que vive en Villa Baviera, que se acuerda que nadie más se acercó mientras estaba amarrado, salvo el que lo esposó (Sandoval Céspedes).

9°) Que aún cuando el acusado niega haber ocasionado el objeto de la presente investigación, se cuenta -para establecer su participación- con los testimonios contestes de Jorge Guillermo Gallardo, Juan Cristian Godoy Chavarría y Daniel Antonio Céspedes, quienes en forma inmediata y directa lo vieron y lo identifican sin dudas y lo sindicán en tal calidad; además, son a favor del mismo fin, los datos que fluyen de la denuncia de autos y lo efectuó Rodrigo Alejandro Uribe Márquez.

10°) Que, en consecuencia, y por concurrir la situación prevista en los artículos 14 N° 1 y 15 N° 1 del Código Penal, José Patricio Schmidt Spinti tiene el carácter de autor del delito de daños en estudio.



... 206
... 364
... 432

Por todas las razones que preceden, y teniendo también en consideración que el hecho que no se hubiere encontrado el objeto material con el cual se produjeron los daños es irrelevante para desvirtuar aquellos cargos que, con certeza, se refieren a su utilización, debe desestimarse la solicitud de la defensa, en orden a absolver al acusado.

11°) Que el Consejo de Defensa del Estado considera que concurre la agravante del artículo 12 N° 11 del Código Punitivo, esto es, "ejecutarlo (el delito) con el auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad".

Está comprobado en autos que fueron varios sujetos de Villr Baviera los que se avalanzaron sobre la policía y que uno de los terceros cortó las esposas con las que se aseguraba al ofensor, con lo que éste fue liberado y arrancó. No resulta verosímil que se haya librado solo, porque los aprehensores tienen otra versión, ajustada al tenor de lo ocurrido y a la realidad de las esposas, demostrada en el facsímil de fs. 22. La agravante, en su segunda acepción, está clara.

12°) Que, como lo pide su defensa, y aunque no se rindió la testimonial ofrecida, favorece al enjuiciado la atenuante de irreprochable conducta anterior consagrada en el artículo 11 N° 6 del Código del Ramo, acreditada con su extracto de filiación y antecedentes de fs. 67 y fs. 90, que no registra anotaciones penales anteriores.

13°) Que acorde con lo estatuido por el artículo 68 inciso final del Código Penal se compensarán racionalmente dichas circunstancias y, por tanto, para la imposición de la pena deberá seguirse la regla del inciso primero.

III.- EN CUANTO AL FONDO, EN LO CIVIL:

14°) Que en el primer otrosí de fs. 75, el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, deduce demanda civil en contra del acusado José Patricio Schmidt Spinti, para que se le condene a pagar los perjuicios provenientes del



delito, los que fija en la suma de \$ 108.200. Indica que los
encuentran suficientemente descritos en las acusaciones
corresponden a la acción dolosa e ilícita del acusado que dañó a
policial antes identificado, cuyos perjuicios aparecen acreditados.
Agrega que esa suma por el daño material debe ser reajustada al
porcentaje igual a la variación que haya experimentado el I.P.C.
fecha del delito (noviembre de 1996) hasta su pago efectivo, y
agregársele el interés corriente más las costas.

15°) Que la parte demandada, en el primer otrosí de fs. 91,
corresponde el rechazo de la demanda civil, en todas sus partes
costas, porque siendo inocente Schmidt Spinti de los hechos de la
acusación, nada tiene que indemnizar a la demandante.

Esta contestación, sin embargo, se tuvo por evacuada en
según consta a fs. 96.

16°) Que resulta inconcuso, por disposición del artículo 2.314 del
Código de Procedimiento Penal, que dentro del juicio de este tipo
pueden deducirse las acciones civiles que indica, entre las que se
la indemnizatoria. En la especie, la responsabilidad civil que se
procesado es consecuencia directa del hecho punible y, por consiguiente,
habiéndose comprobado su participación sancionable en él, también
responder por vía de reparación. El artículo 2.314 del Código de
claro al efecto: "El que ha cometido un delito o cuasidelito que
daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la
impongan las leyes por el delito o cuasidelito".

17°) Que el demandado fracturó el parabrisas de una
marca Chevrolet, modelo Luv, año 1992, cuyo importe total de
ascendió a la suma de \$ 108.200, según consta en la copia autenticada
factura agregada fs. 73 y que corresponde a la cantidad por
demanda.

CONTESTACIÓN A SU OTRÓSÍ

ART. 15

juizado

venta de terreno en zona 366
tránsito
reserva, curso
365
433

En relación con el monto consta en autos, además de dicho documento, la cotización de fs.10 por \$ 378.740, la tasación de fs.21 por \$ 300.000 y el informe pericial de fs.117 por \$ 250.000. Sin embargo, es procedente fijarlo sólo en la cifra objeto de la acción civil, más el reajuste que equivale a la actualización del mismo, el respectivo interés corriente y las costas del juicio.

Y de acuerdo, además, a lo dispuesto en los artículos 1, 18, 24, 30 y 31 del Código Penal, 1.437, 1.698, 2.315 y 2.316, del Código Civil, 108, 109, 110, 111, 457, 464, 473, 485, 488 bis., 496, 500, 501, 503 y 504 del Código de Procedimiento Penal y Ley N° 18.216, SE DECLARA:

A) Que SE RECHAZAN las tachas deducidas por parte del acusado a fs.91.

B) Que SE RECHAZAN las tachas interpuestas por la parte acusadora a fs.114.

C) Que SE CONDENA a JOSE PATRICIO SCHMIDT SPINTI, persona individualizada, a la pena de CIENTO CINCUENTA DIAS de prisión menor en su grado mínimo, suspensión de cargo u oficio público durante la condena y pago de las costas de la causa, como autor del delito de DAÑOS previsto en el artículo 484 y sancionado en el inciso primero del artículo 486, en relación con el artículo 485 N° 1, todos del Código Penal, cometido en Villa Baviera de Parral, en horas de la mañana del 30 de noviembre de 1996, al fracturar el parabrisas de una camioneta de propiedad de la Policía de Investigaciones de Chile, en las circunstancias descritas en el presente fallo.

Por reunir los requisitos del artículo 4 de la ley N° 18.216, se le concede condicionalmente la pena corporal impuesta, debiendo quedar un año en observación. Además, deberá cumplir todas las exigencias del artículo 5 de la misma ley, incluyendo el pago de la indemnización civil y las costas de la causa.



1 Si tuviere que cumplir dicha pena, le servirá de abono un
2 estuvo privado de libertad, según la detención que consta en el par
3 1 a fs.3.

4 D) Que SE ACOGE la demanda civil presentada en el prin
5 de fs.75 por el Consejo de Defensa del Estado en representación
6 de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, y, por tanto, el de
7 José Patricio Schmidt Spinti deberá pagarle la suma de \$ 108.200
8 (ocho mil doscientos pesos) por concepto de indemnización de,
9 más el reajuste según la variación del I.P.C., calculado desde la
10 hecho hasta la de su pago efectivo, con intereses corrientes y cos

11 Notifíquese a las partes. Cítese al sentenciado. ✓

12 Anótese, regístrese y en su oportunidad archívese.

13 Rol N° 53.998.

14
15
16 Pronunciada por don HERNAN GONZALEZ GARCIA, M
17 Visita.

18
19
20
21 LUIS ALBERTO MATUS ONA
22 SECRETARIO SUBROGANTE
23
24
25
26
27
28
29
30

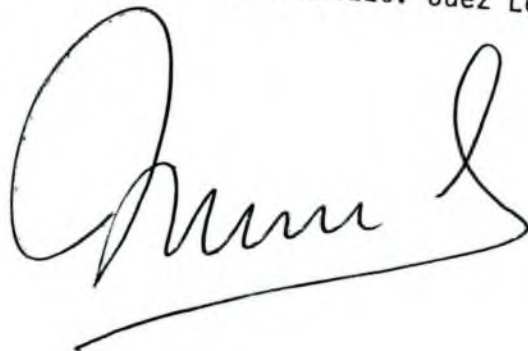
Parral, dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

A sus antecedentes.

430



Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO. Juez Letrado Titular.-



Archivo
Nacional
de Chile

426



Archivo
Nacional
de Chile

436
435

JUZGADO DE LETRAS Y MENORES
P A R R A L



OFICIO Nº 158-5

Parral, marzo 27 de 1998

En la causa rol 8.751, sobre medida de protección, se ha decretado officiar a Ud. a fin de comunicarle que por resolución del día de hoy, se ordenó dejar sin efecto las medidas de protección decretadas anteriormente en favor de la menor MARIA RENATE HEMPEL MALESSA, C.I. 14.023.939-K, por cumplir el día 28 de marzo en curso, su mayoría de edad, por lo que se deja sin efecto su búsqueda, retiro y notificación a sus padres, en relación a la citada menor, comunicada a Ud. por oficio Nº 142, del 24 de marzo en curso.

Se adjunta al presente oficio, copia autorizada de la resolución que lo ha ordenado.
Saluda atentamente a Ud.

LUIS MATUS ORATE,
Secretario Subrogante

JORGE NORAMBUENA CARRILLO,
Juez Titular

AL SEÑOR
CAPITAN MAYOR DE CARABINEROS
P A R R A L /



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

CARABINEROS DE CHILE
CALLE LINARES NRO. 15
COMISARIA PARRAL

OBJ : MEDIDA DE PROTECCION : Se devuelve.-

REF : Causa Rol Nro. 8.751 de fecha 27-03-98,
del Jdo, de Letras y Menores Parral.-

NRO. 1033-1

PARRAL, 10 de Junio de 1998.

JUZGADO DE LETRAS
15 JUN 1998
PARRAL

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.-

A : JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES PARRAL.-

C I U D A D .-

Adjunto se devuelve a ese Tribunal, su Orden
recaída en la causa indicada en el rubro de la referencia, debidamen-
te diligenciada por el Mayor Sr. FERNANDO P. HORMAZABAL GONZALEZ, el
cual dió a conocer a la totalidad del personal de Carabineros de és-
ta Unidad y sus destacamentos, de la resolución de parte de ese Tri-
bunal, la cual deja sin efecto las medidas de protecciones decreta-
das anteriormente en favor de la menor MARIA RENATE HEMPEL MALESSA,
Cédula de identidad Nro. 14.023.939-K, por haber cumplido su mayoría
de edad, por lo que se deja sin efecto su búsqueda y retiro y noti-
ficación a sus padres.

SALUDA ATTE. A US.-

[Handwritten signature]
Bno. CESAR R. GUEVARA HERNANDEZ
Cabo 2do. de Carabineros

Vto. <



[Handwritten signature]
JORGE EDUARDO MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
SUBCOM. DE LOS SERVS. -

43

CARABINEROS DE CHILE
S. O. COMISARIA PARRAL
Fecha: 21/04/88
Rol: 95 Línea: 2102

JUZGADO DE LETRAS DE MENORES
PARRAL



OFICIO N° 204-S /

Parral, 20 de Abril de 1998.

En causa rol N° 8.751, sobre medida de protección, se ha decretado oficialiar a Usted, a objeto de comunicar que por resolución de la Ilustrísima de Corte de Apelaciones de Talca, se dio orden de no innovar, respecto de la resolución de fecha 24 de Noviembre de 1997, que se refiere a los menores: Helmut Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Mallessa Bohnau, Matthias Mallessa Bohnau, Andrea Schmidtck Scholz, Cristhian Doring Muller.
Saluda atentamente a Usted.-

JORGE NORAMBUENA CARRILLO.
JUEZ TITULAR.

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
MAYOR COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL.



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

61-
4.
CARABINEROS DE CHILE
CALLE LINARES NRO. 15
Comisaría Parral

JUZGADO DE LETRAS

15 JUN 1998

PARRAL

OBJ : ORDEN DE NO INNOVAR : Se devuelve

REF : Causa Rol Nro. 8.751.-del 20-04-98

NRO. 1034

PARRAL, 10 de Junio de 1998.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.-

A : JUZGADO DE LETRAS DE MENORES PARRAL.-

C I U D A D .-

En esta Unidad, su Ofici
atendida por el Mayor Sr. FERNANDO P. HORNABAL GONZALEZ, el
cual tomó conocimiento y dió a conocer a la totalidad del personal la
resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, Orden de
No innovar, respecto de la resolución de fecha 24-11-97, que se re-
fiere a los menores HELMUT BOHNAU SEELBACH, RUTH BOHNAU SEELBACH, MAG-
DALENA MALLESSA BOHNAU, MATTHIAS MALLESSA BOHNAU, ANDREA SCHMIDTCK SCH-
CRISTHIAN DORING MULLER, dejando fotocopia del documento que se adjun-
ta en esta Unidad.

SALUDA ATTE. A US.-



Bno.

CESAR R. SIETABA HERNANDEZ
Cabo 2do. de Carabineros

JORGE EDUARDO MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
SUBCOM. DE LOS SERVS.-

REG : 95-2102.-



Archivo
Nacional
de Chile

430

987

Proveído en el Juzgado de Letras de Parral, el día...

...de 1908.

Parral, quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.
A sus antecedentes:

JUZGADO DE LETRAS
15 JUN 1908

Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Letrado Titular.

[Handwritten signature]

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]



Archivo Nacional de Chile

CORTE DE APELACIONES
TALCA

Oficio N° 1.921.-

Talca, 30 de junio de 1998.-

En Recurso de Protección rol N° 54.633
caratulado "Erwin Eduard Bohnau y otros contra Juez de Menores de Parral
don Jorge Norambuena Carrillo", se ha ordenado oficiar a US. a fin de que
remita a esta Corte la causa de Menores Rol N° 8.751 de ese Juzgado, a
objeto de tenerla a la vista al resolver.

Saluda atte a US.

[Handwritten Signature]
ROLANDO HURTADO GANDERATS
PRESIDENTE

CHRISTIANE IBARRA SETH
SECRETARIA



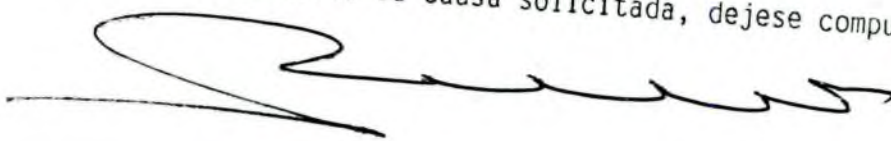
AL SEÑOR JUEZ
DEL JUZGADO DE MENORES
PARRAL.-



Archivo
Nacional
de Chile

138

Parral, dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho.
Cúmplase, remítase la causa solicitada, dejese compulsas.



Proveyó don JORGE NORAMBUENA CARRILLO, Juez Titular.



CO, QUE ESTE EXPEDIENTE INGRESO HOY
SECRETARIA.

Pedido para el R. Pictae con n. 54.633.

CA. 8 de julio de 1998.



Archivo
Nacional
de Chile

a
p
re
pe
se
su
res
mis

Cuatrocientos cuarenta y cuatro - 440

Talca, treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho

Vistos:

A fs. 1 comparecen los Abogados don Mario Patricio Ruiz Zurita y don Roberto Saldías Concha, ambos domiciliados en calle Diagonal N°111 de Talca, en favor de la menor Gudrun Gertrud Wesphal Schleker y de sus padres Lothar Wesphal Mallach e Isabella Schleker Zeitz, y exponen que la referida menor es hija legítima del matrimonio conformado de los nombrados padres, la cual nació el 19 de enero de 1991 en el Hospital de Villa Baviera de la Comuna de Parral; que el matrimonio Wesphal - Schleker nunca vivió en Villa Baviera y si su hija nació en dicho Hospital se debió al pedido que le hizo un amigo de ellos, el Cura Párroco de San Javier, el sacerdote de apellido Schnitzler; y, una vez que nació esta niña, se fue a vivir con sus padres a San Javier hasta que posteriormente con ellos se trasladó a vivir a Alemania, ya que eran de esa nacionalidad y en el año 1991, las últimas noticias que se tuvieron fue que residían en Schellingstrasse 9 - 6620 Volklingen, República Federal de Alemania. Agregan que el 17 de febrero del presente año, Detectives de Parral concurren a Villa Baviera y citaron al matrimonio a comparecer a la Comisaría de Investigaciones de la misma ciudad, en razón de que, según se supo, el señor Juez recurrido habría dictado una resolución por la que suspendía la tuición de los padres sobre la menor y disponía su internación en un Hogar de Menores, ignorando los antecedentes que tuvo a la vista para hacerlo, con lo que se atribuye jurisdicción sobre personas que residen en Alemania desde hace largos años. En virtud de lo anterior, recurren de amparo en favor de las mencionadas personas, a fin se proteja la libertad personal y la seguridad individual de ellas, en especial la libertad personal y la seguridad individual de la menor, impidiendo que se consuma una privación ilegal de su libertad o que se materialice cualquier amenaza arbitraria a su seguridad individual, restableciendo el imperio del derecho y asegurando la debida protección de las mismas, toda vez que se exhortase a Alemania para el cumplimiento de tan extraña



Archivo
 Nacional
 de Chile

CONFIRMAR CON SU ORIGINAL

432

medida de protección, la menor pueda ser obligada a venir al país sin haber razón alguna, ni jurídica ni fáctica para ello.

A fs. 5 rola informe del Juez recurrido, quien manifiesta que frente a los antecedentes indicados por los recurrentes, que bien pudieron hacerse presente ante el Juzgado de Menores, ha decretado la suspensión provisoria de todas las medidas que dicen relación con la menor Gudrun Gertrud Wesphal Schleker y de sus padres, mientras se establece si la que se señala en el recurso corresponde a la misma menor por la cual se solicitó protección y si ha estado expuesta a situaciones de peligro, que se han denunciado en relación con otros niños residentes en Villa Baviera. Añade que existen varias diferencias, que señala y que deben aclararse, entre la menor objeto del recurso de amparo y la de los autos en que se han dictado medidas de protección en su favor.

A fs. 10 corre escrito de la recurrente aclara que hubo un error de transcripción del año de nacimiento de la menor que es 1981 y no 1991.

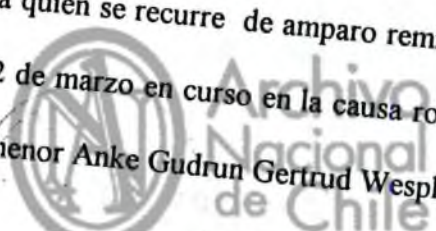
A fs. 14 se trajeron los autos en relación

A fs. 15 corre informe de la Jefatura de Extranjería y Policía Internacional que expresa que revisados los archivos del Departamento de Control de Fronteras, a contar del 01 de enero de 1995, Gudrun Gertrud Wesphal Schleker y sus padres Lothar Wesphal Mallach e Isabella Schleker Zeit, no registran anotaciones de viajes.

A fs. 23 se decretó una medida para mejor resolver que se cumplió a fs. 29 en la que la Policía de Investigaciones de Chile dice que en los Archivos del Departamento de Control de Fronteras, ingresados al Sistema Computacional y Microfichas, los amparados no registran anotaciones de viajes a contar del 01 de enero de 1981.

A fs. 26 el Juez contra quien se recurre de amparo remite copia autorizada de la resolución dictada el día 12 de marzo en curso en la causa rol 8.751, sobre medida de protección, en favor de la menor Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schleker.

CONFORME CON SU ORIGINAL



S
G
Sc
esj
lib
deb
Vill
de d
que :
un I
Wesp
de enc
por Lo
Alema
Schell
Juez re
padres s
lo que se
Alemania
3)
del Juzga
Helmut B
vista, que

*Creo como cuenta con
441.*

A fs. 30 vuelva la causa al estado de acuerdo.

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 1 los Abogados don Mario Patricio Ruiz Zurita y don Roberto Saldías Concha interponen recurso de amparo preventivo en favor de la menor Gudrun Gertrud Wesphal Schleker y de sus padres Lothar Wesphal Mallach e Isabella Schleker Zeitz, a fin se proteja su libertad personal y la seguridad individual, en especial la de la mencionada menor, impidiendo se consuma una privación ilegal de su libertad o que se materialice cualquier amenaza arbitraria a su seguridad individual, debido a que el 17 de febrero del presente año, detectives de Parral concurren a Villa Baviera y citaron al matrimonio a comparecer a la Comisaría de Investigaciones de dicha ciudad, en razón a que el Juez recurrido habría dictado una resolución por la que suspendía la tuición de los padres de la referida menor y disponía su internación en un Hogar de Menores.

2) Que los recurrentes hacen consistir el recurso en que Gudrun Gertrud Wesphal Schleker, nacida en el Hospital de Villa Baviera de la Comuna de Parral el 19 de enero de 1981, es hija legítima del matrimonio de nacionalidad alemana, formado por Lothar Wesphal Mallach e Isabella Schleker Zeitz, quienes se fueron a vivir a Alemania y en el año 1991, se tuvieron las últimas noticias de ellos, cuya residencia era Schellingstrasse 9 - 6620 Volkling, República Federal de Alemania. Sin embargo, el Juez recurrido habría dictado una resolución por la que suspendía la tuición de los padres sobre la referida menor y disponía su internación en un Hogar de Menores, con lo que se atribuye competencia sobre personas de nacionalidad alemana y que viven en Alemania.

3) Que respecto del fundamento del recurso consta de la causa rol N° 8.751 del Juzgado de Letras y de Menores de Parral, sobre medida de protección del menor Helmut Bohnau Seelbach y otros, que en fotocopias autorizadas se ha traído a la vista, que por resolución en ella recaída de fecha 24 de noviembre de 1997, que se lee



Archivo
Nacional
de Chile

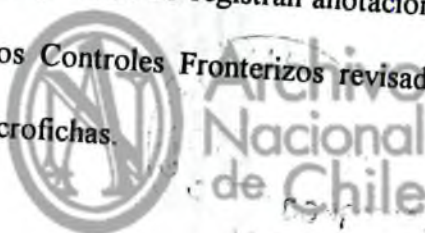
433

de fs. 75 a 75 vuelta, se decreta el ingreso, entre otros menores, el de Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schlecker, a un Centro de Tránsito y Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además, su cuidado personal al Servicio Nacional de Menores, a través de su Directora Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente, mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, en este caso, de Lothar Wesphal Mallach e Isabella Schleker Zeitz.

4) Que en el mismo proceso el Juez recurrido en resolución de 12 de marzo de 1983, curso, que en fotocopia autorizada se acompaña a fs. 27, expresa que "como consta de la averiguación practicada por la policía, la menor Anke Gudrun Gertrud Wesphal Schleker corresponde a la misma Gudrun Gertrud Wesphal Schleker, objeto del recurso de amparo rol 299.153, la que ha salido del país el día 5 de marzo de 1983, con destino a la República Argentina, conjuntamente con sus padres, no existiendo antecedentes de haber estado expuesta a situaciones de peligro físico y moral", deja sin efecto la resolución que se especifica precedentemente en cuanto a la mencionada menor, C:I.15.158.160 - 9, nacida el 19 de enero de 1981.

5) Que de los antecedentes reseñados en los racionios anteriores se desprende que el Juez de Letras de Parral dejó sin efecto el ingreso de la menor Gudrun Gertrud Wesphal Schleker a un Centro de Tránsito y Distribución u otro establecimiento similar y restituye a sus padres la tuición que legalmente les corresponde, decisiones que motivaron el recurso de que se trata, de manera que no cabe a esta Corte adoptar providencia alguna al respecto.

6) Que, por consiguiente, no cabe considerar sobre el particular los informes de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional que corren a fs. 15 y a fs.29, en cuanto los amparados no registran anotaciones de viajes, a contar del 01 de enero de 1981 en los Controles Fronterizos revisados e ingresados en el Sistema Computacional y Microfichas.



Creación de monto, de 442

7) Que, acorde a lo expuesto, se desestimaré el recurso, dado a que actualmente no existe amenaza en el derecho a la libertad personal y seguridad individual de la menor Gudrun Gertrud Wesphal Schleker y de sus padres Lothar Wesphal Mallach e Isabella Scheleker Zeitz al haberse dictado al respecto la medida indicada en el fundamento 5).

Por estas consideraciones y de conformidad con lo prescrito en los artículos 21 de la Constitución Política de la República, 306 del Código de Procedimiento Penal y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, de 19 de diciembre de 1932, sobre tramitación y fallo del recurso de que se trata, se desecha el recurso de amparo preventivo interpuesto a fs. 1 por los Abogados Mauricio Patricio Ruiz Zurita y Roberto Saldías Concha en favor de la menor Gudrun Gertrud Wesphal Schleker y de sus padres Lothar Wesphal Mallach e Isabella Schleker Zeitz.

El Juez de Letras de Parral deberá sujetarse estrictamente a los términos que dispone el artículo 34 de la Ley N° 16.618, en los asuntos de menores de su competencia en que no haya contienda entre partes en los que dictará sus resoluciones con conocimiento de causa y en los contenciosos, o cuando las medidas o resoluciones que adopte sean objeto de oposición deberá oír a la contraparte u oponente.

Redacción del Ministro don Luis Carrasco González.

Agréguese copia autorizada de este fallo en los autos que en fotocopia autorizada se han tenido a la vista.

Regístrese, devuélvase el expediente fotocopiado y, en su oportunidad, archívese.

Rol N° 299.153.

*s/c
OT. 268
02/04/98*

[Handwritten signature]

Archivo Nacional de Chile
434 CONFORME CON EL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Ponunciada por el Presidente de la 2a. Sala, Ministro señor RODRIGO BIEL MELGAREJO; Ministro señor LUIS CARRASCO GONZALEZ; Integrante señor EUGENIO CRUZ DONOSO.-

CHRISTIAN IBARRA STECH
SECRETARIA

TALCA A 30-03-88 NOTIFIQUE POR
EL ESTADO DE HOY LA RESOLUCION PRECEDENTE Y LA
DE FOJAS 29 nta



l
c
s
c
h
p
ej
fu
qu

cuarenta y tres - 443

Talca, veintitres de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos:

A fs. 11 se presentan los Abogados Mario Patricio Ruiz Zurita y Roberto Saldias Concha, domiciliados en calle Diagonal N° 111 de esta ciudad de Talca, interponen recurso de protección en contra del Juez de Letras de Menores de Parral, don Jorge Luis Norambuena Carrillo, en favor de Erwin Eduard Bohnau Stobbe, maestro carpintero, domiciliado en el fundo El Alba, Hija N° 3, Comuna de Bulnes, y su cónyuge Ursula Seelbach Ewig, vendedora, del mismo domicilio anterior, y de sus hijos menores Helmut Bohnau Seelbach y Ruth Bohnau Seelbach; de Willi Ferdinand Malessa Boll, mecánico, domiciliado en el fundo El Alba, Hija N° 3, de la Comuna de Bulnes, y de su cónyuge Edeltraud Helga Bohnau Stobbe, cocinera, del mismo domicilio anterior, y de sus hijos menores Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau; de Reinhard Doring Falkenberg, chofer, y de su cónyuge Dorothee Muller Altevoigt, auxiliar de enfermería, ambos domiciliados en el fundo El Retamo, de la Comuna de Bulnes, y de sus hijos menores, de un año de edad, Christian Doring Muller, y de Heinrich Hempel Schermann, bodeguero, domiciliado en la casa 6 de la parcela Penmo Litral, y de su cónyuge Renate Mallessa Boll, ayudante administrativa del mismo domicilio anterior, y de su hija mayor de edad María Renate Hempel Malessa, fundándose en que sus referidos mandantes son los respectivos padres legítimos de los menores antes individualizados y que el 06 de abril pasado se enteraron mediante el tenor de una notificación por cédula que se hizo a Erwin Eduard Bohnau Stobbe, de la dictación por parte del juez recurrido de la resolución que en copia se acompaña, de 14 de noviembre de 1997, en virtud de la cual se les priva a sus mandantes del cuidado personal de sus hijos y de la tuición de los mismos, poniéndolos en situación que ellos sufran graves daños y existiendo un riesgo cierto para la libertad y seguridad individual de esos menores, y se ha adoptado también una medida de protección de una mayor de edad, María Renate Hempel Malessa. Y, por otra parte, al disponerse la reserva o secreto del expediente se impide, en el hecho, que sus mandantes ejerzan cualquier recurso en defensa de sus intereses, máxime si de esa forma secreta, se han dictado providencias o resoluciones que afectan a familias completas, sin poder enterarse del fundamento fáctico de ellas y sin que tampoco, se pueda ejercer derecho alguno acerca de los mismos, que tienen también como fundamento antecedentes contenidos en expedientes criminales, también secretos, que sustancia un Ministro en Visita, todo lo que se ha hecho sin escuchar a sus



representados y sin guardar la garantía del debido proceso. La gravedad de lo anterior es manifiesta y ni siquiera puede ser permitida, toda vez, que conforme a la ley, el único recurso que puede ejercerse en un juicio de esta naturaleza, intertando no se haya dictado sentencia definitiva, es el de reposición y no ha podido interponerse un recurso de esa clase, pues las resoluciones y sus fundamentos fueron dictadas en forma secreta. Agregan que la facultad que otorga al Juez de menores el artículo 26 N°7 de la Ley de Menores, por la gravedad que conlleva de apartar a un niño de su familia, debe ejercerse en forma prudente, con conocimiento de causa, guardando y garantizando el debido proceso y teniendo en cuenta, en todo momento, el interés superior del niño, siempre que sea posible, y éste no debe ser apartado o desarraigado de su familia, como expresamente lo señala la Declaración de los Derechos del Niño. Dicen también que de los fundamentos que se señalan en la resolución en comento, no es posible concluir que alguno de los niños a que ella se refiere se encuentren en peligro material o moral, máxime si ella tampoco indica en que consiste dicho peligro que amenaza a los menores. Es evidente, entonces, que todo lo expuesto constituye un conjunto de arbitrariedades y amenazas, que han tenido como fin último atentar contra la integridad psíquica de todos los miembros de la familia de sus mandantes; contra el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de sus representados y de su familia; en contra del debido proceso, y en contra de la libertad personal y seguridad individual de los menores, cuyos derechos se encuentran garantizados en los artículos 19 N°1, 3, 4 y 7 de la Constitución Política de la República y demás disposiciones que señala. En conclusión, la situación en que se encuentran los menores al cuidado de sus padres, que resulta ser el estado normal y legal, ha sido alterado por la resolución del Juez recurrido, que dispuso su internación en un establecimiento indeterminado, sin la existencia de pruebas y antecedentes necesarios que justifiquen tan grave determinación. Y terminan solicitando que se acoja al recurso y se declare que deben ser garantizados por dicho magistrado los derechos individuales de sus mandantes y de sus hijos, absteniéndose de continuar con la tramitación de los autos sobre medida de protección antes indicados, y que se adopten las demás providencias que se juzgaren necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de esas familias.

A fs. 47 informa el recurso el Juez titular del Juzgado de Letras y de Menores de Parral, don Jorge Luis Norambuena Carrillo, y expresa que es



Archivo
Nacional
de Chile

COPIA ORIGINAL

Resolución recurrente para
444-

absolutamente inadmisibles en cuanto se dirige en contra de resoluciones judiciales dictadas por un juez de un tribunal de la República en la substanciación legal de un proceso y también en cuanto se dirige a que el tribunal se abstenga de conocer un proceso y, por último, es extemporáneo, ya que se interpone en contra de resoluciones dictadas en el mes de noviembre de 1997, de las que los recurrentes tenían conocimiento ya hace más de quince días, como se manifiesta en el Recurso de Amparo Preventivo rol N° 299.153. Y respecto del fondo es infundado, ya que el día que María Renate Hempel Malessa cumplió su mayoría de edad se dejó sin efecto la medida en relación a ella, por resolución del 27 de marzo de 1998, escrita a fojas 354; que en lugar de haber recurrido de protección en contra de dos resoluciones judiciales en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 40 de la Ley de Menores, podrían haber deducido oposición ante el tribunal de menores correspondiente; sin embargo, ambas se ajustan a la ley y al mérito de los antecedentes que, en su oportunidad procesal, apreciara en conciencia, por cuanto dispuso la reserva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Menores que establece que la regla general es que los expedientes de protección de menores sean reservados, siendo la excepción su publicidad; pero que, en todo caso, no se les ha negado el conocimiento de la causa a los padres de los menores, sino que han sido ellos quienes no han comparecido al tribunal solicitándolo y, por el contrario, habiendo sido citados y buscados por la policía, a fin comparecieran ante el tribunal en múltiples oportunidades, para notificarles las resoluciones y para que expusieran lo que correspondía a sus derechos, no fueron habidos. Añade que el 08 de abril de 1998 compareció Reinhard Doring Falkenberg, quien se comprometió a concurrir el día miércoles 25 de abril pasado, a las 11:00 horas, conjuntamente con su hijo y su cónyuge, motivo por el que se suspendió la resolución de fs. 75, en relación a su hijo, pero no asistió posteriormente. En cuanto a Helmut Bohnan Seelbach también se ha dejado sin efecto la medida de protección decretada en su favor, por haber cumplido el 18 de mayo último, su mayoría de edad. Y, por último, hace presente que el Pleno de la Excm. Corte Suprema le recomendó que en causas sobre medidas de protección que tenga a su cargo actúe con el máximo celo y diligencia a fin de velar por la seguridad integral de los menores, especialmente su formación moral y familiar y, además, el Ministro señor Bañados estuvo por instruirlo para que adoptara las medidas que correspondían, a raíz de las conclusiones del informe de la Cámara de Diputados.

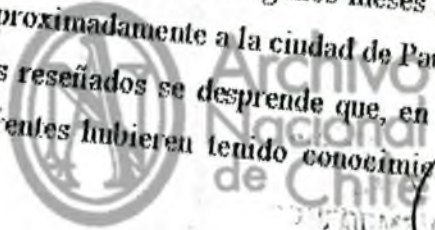
ASOCIACIONES
CONFORME CON SU ORIGINAL
Archivo
Nacional
de Chile
436

A fs. 56 se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

En cuanto a la extemporaneidad del recurso.

- 1) Que el Juez recurrido expresa en su informe de fs. 47 que el recurso deducido a su respecto es inadmisibles, por extemporáneo, por cuanto se dirige en contra de resoluciones judiciales dictadas en el mes de noviembre de 1997, de las que los recurrentes tenían conocimiento desde más de quince días, ya que así lo manifiestan en el Recurso de Amparo Preventivo rol N° 299.153.
- 2) Que sobre el particular el N° 1 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, de 22 de marzo de 1992, sobre tramitación y fallo del recurso de que se trata, prescribe que el recurso o acción de protección debe interponerse ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo fatal de quince días, contado de la forma que indica, desde que se haya tenido noticia o conocimiento cierto del acto u omisión arbitraria o ilegal a que alude, lo que se hará constar en autos.
- 3) Que, por consiguiente, la noticia o conocimiento del referido acto u omisión debe ser verdadero, seguro, indubitable de parte del afectado que recurre de protección.
- 4) Que de los autos sobre Recurso de Amparo Preventivo rol N° 299.153 aparece que Lotar Wespal Mallach e Isabel Schleker Zeitz, que no recurren de protección, con fecha 17 de febrero del año en curso, a través de una citación que les efectuara detectives de la Comisaría de Investigaciones de Parral, supieron que por una resolución del Juez de Letras de Parral se suspendía la tuición de ellos sobre su hija legítima Gudrun Gertrud Wespal Schleker.
- 5) Que de la causa rol N° 8.751 del Juzgado de Letras y de Menores de Parral, traída a al vista, consta que el Comisario de Carabineros Jorge Meza Osorio el día 18 de febrero del año en curso a fin de notificar a los recurrentes personalmente o por cédula la resolución que en fotocopia se acompaña fs. 1, se le manifestó por la persona que individualiza que aquéllos no se encontraban en el predio de la ex Colonia Dignidad, aproximadamente de noviembre del año pasado, dado que tomaron conocimiento (no se especifica cuando ni como) que sus hijos serían retirados de su tutela; y el día 19 del mismo mes y año Gerhard Erich Wilhelm se le dice que desde hace algunos meses no los ha visto, pues, él viaja cada quince días aproximadamente a la ciudad de Parral (fs. 155 a 156 vta.).
- 6) Que de los datos reseñados se desprende que, en este caso, no se halla justificado que los recurrentes hubieren tenido conocimiento cierto, vale decir,



...ro e indubitable de la resolución de 24 de noviembre de 1997 que da cuenta
...fotocopia de fs. 1, recaída en el proceso rol N° 8.751 del Juzgado de Letras y de
...nores de Parral, con anterioridad al 06 de abril del presente año, cuando Erwin
...ard Bohnau Stobbe fue notificado por cédula de la misma, ya que, en la última
...sión, las noticias han sido proporcionadas por terceros ajenos a esta acción,
...lo que concuerda con lo expuesto en estrados por el Abogado señor
...mández "que es posible que no se le haya comunicado a los padres de los
...nores de la existencia de las medidas".

En cuanto al fondo

7) Que la acción de protección se hace consistir básicamente en que
...mediante la resolución pronunciada en los autos rol N° 8.751, con fecha 24 de
...noviembre de 1997, que en fotocopia corre a fs. 1, ya afluídos se ha privado a los
...recurrentes del cuidado personal de sus hijos legítimos y de la tuición de los
...mismos y también se ha adoptado una medida de protección respecto de una
...mayor de edad, Maria Renate Hempel Malessa, en un procedimiento de carácter
...secreto sin escucharlos ni guardar las garantías de un debido proceso, más todavía
...que en un juicio de esta naturaleza el único recurso que puede ejercerse, en el
...intertanto no se haya dictado sentencia definitiva, es el de reposición, sin poder
...enterarse del fundamento de ella, lo que impide ejercer derecho alguno al
...respecto.

8) Que la causa en comento se originó a petición del Abogado don Hernán
...Fernández Rojas, quien comparece por sí y en virtud de que cualquier persona
...puede requerir la intervención del juez de menores, conforme a lo dispuesto en el
...artículo 31 de la Ley N° 16.618, debido a que, en su concepto, los menores que se
...han individualizado en lo expositivo se encuentran en peligro físico y moral
...grave, con lo que se configuran los supuestos normativos previstos en el artículo
...26 de dicha Ley, que exigen y demandan con urgencia medidas de protección al
...respecto.

9) Que el Juez de Letras y de Menores recurrido el 24 de noviembre de
...1997, proveyó la solicitud precedentemente mencionada, citando a los padres de
...los menores personalmente o por cédula, conjuntamente con éstos para oírlos, y
...decreta el carácter de reservado del proceso.

10) Que, con la misma fecha, dicho magistrado dispone que los menores en
...su favor se recurre Helmut Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach,
...Magdalena Mallessa Bohnau, Matthias Malesa Bohnau, Christian Doring Muller



Archivo
Nacional
de Chile

CONFORME CON SU ORIGINAL

71

y María Renate Hempel Malessa, entre otros, ingresen a un Centro de Tránsito y Distribución u otro establecimiento adecuado para su bienestar físico y moral, confiándose además su cuidado personal al Servicio Nacional de Menores, a través de su Directora Regional María Paz Fernández, suspendiéndose provisoriamente, mientras tanto, la tuición que corresponde a sus padres, mientras se resuelve sobre la medida de protección definitiva, una vez practicadas las evaluaciones psicológicas y sociales ordenadas y, finalmente, prohíbe la salida del país a los menores objetos de la medida.

11) Que las medidas que se habían ordenados se dejaron sin efecto respecto de María Renate Hempel Malessa, Cristian Doring Muller y Helmut Bohnan Seelbach por resoluciones de 27 de marzo, 08 de abril y 18 de mayo del año en curso, respectivamente, por haber llegado a la mayoría de edad la primera y el último (fs. 354, 374 y 413).

12) Que de los antecedentes analizados en los fundamentos anteriores se colige que se pretende privar a los padres legítimos que han recurrido de protección Erwin Eduard Bohnan y Ursula Seelbach Ewig y Willi Ferdinand Malessa Boll y Edeltraud Helga Bohnan Stobbe del cuidado personal y tuición de sus hijos Ruth Bohnan Seelbach, y Magdalena Malessa Bohnan y Matthias Malessa Bohnan, respectivamente.

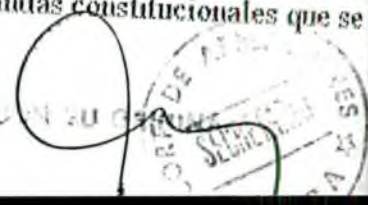
13) Que en relación con la materia discutida el artículo 222 del Código Civil estatuye que "toca de consuno a los padres o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos" y el inciso primero de su artículo 225 que "podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal a otra persona o personas competente".

14) Que con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 N° 1 de la Ley N° 16.618, sobre Menores, corresponde al Juez de Letras de Menores conocer de todos los casos a que se refiere el artículo 225 del Código Civil que está complementado por el artículo 42 de la citada Ley y determinar si uno o ambos padres están física o moralmente inhabilitados para ejercer la tuición y adoptar, en su caso, cualquiera de las medidas que contempla el artículo 41 del cuerpo legal primeramente mencionado.

15) Que, en consecuencia, el Juez recurrido ha conocido de un asunto dentro de la esfera de sus atribuciones, de manera que no ha ejecutado un acto arbitrario o ilegal que importe vulneración a las garantías constitucionales que se



Archivo
Nacional
de Chile



...an como conculcadas, razon por la que se desestimará la acción de
...cción deducida a su respecto.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo prescrito en el artículo
... la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la
...ma Corte Suprema, de 24 de julio de 1992, sobre tramitación y fallo del
...urso de que se trata, se decide:

- A) Que el recurso de protección entablado a fs. 11 es admisible.
- B) Que se rechaza el expresado recurso interpuesto por los Abogados
...rio Patricio Ruiz Zurita y Roberto Saldías Concha en favor de las personas
...e señala.

Se previene que el Ministro señor Biel Melgarejo estuvo por declarar
...admisible, por el extemporáneo, dicho recurso, en atención que es un hecho de
...causa tenida a la vista como de todas aquellas que ha correspondido conocer a
...ta Corte, que la ex colonia Dignidad tiene un sistema de vida en que las
...municaciones con el exterior son canalizadas a través de las autoridades de la
...propia entidad, por lo que del momento que Hans Blanck, uno de esos directivos,
...forma a la policía, el 18 de febrero del año en curso, que los requeridos se
...beron del predio porque sus hijos serían retirados de su tutela y que ello ocurrió
...proximadamente en noviembre de 1997, lo que concuerda con la fecha en que el
...tribunal de Menores ordenó la medida, demuestra que los recurrentes tuvieron
...noticia y conocimiento cierto del acto que se impugna como arbitrario e ilegal y
...que recurren transcurrido con exceso el plazo que señala el Auto Acordado de la
...Excma. Corte Suprema.

Sin perjuicio de lo resuelto en los acápites A) y B) que preceden y teniendo
...presente:

1) Que de acuerdo a lo expuesto en el ratiocinio 13) de esta sentencia y a
...las circunstancias determinadas en el fundamento 14) que antecede, se infiere
...consiguientemente que debe establecerse en un juicio contradictorio la inhabilidad
...de uno o de ambos padres conforme al procedimiento sumario que contempla el
...inciso segundo del artículo 34 de la Ley Nº 16.618, sobre Menores.

2) Que, en virtud de lo razonado, esta Corte corregirá de oficio el error
...observado al respecto, más aún que ya se habían impartido instrucciones sobre el
...particular en el fallo recaído en el Recurso Preventivo Nº 299.153 de treinta de
...marzo último, confirmado por la Excma. Corte Suprema el trece de abril pasado,



Archivo
Nacional
de Chile

[Handwritten signature]
CORTE SUPREMA
SECRETARÍA

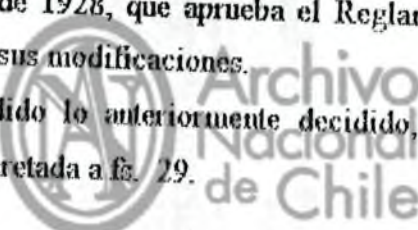
y en atención a que en los juicios de menores el recurso de apelación sólo procede contra las sentencias definitivas y de las que, sin tener este carácter, pongan término al juicio o hagan imposible su continuación.

Por lo anteriormente reflexionado y de conformidad con lo prescrito en los artículos 536 y 538 del Código Orgánico de Tribunales, de oficio se deja sin efecto la resolución de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete dictada a fs. 75 y 75 vuelta en la causa rol N° 8.751 del Juzgado de Letras y de Menores de Parral, tenida a la vista, sólo en cuanto priva a los recurrentes Erwin Eduard Bohuan Stobbe y Ursula Seelbach Ewig, Willi Ferdinand Matessa Boll y Edeltraud Helga Bohuan Sotobbe del cuidado personal y tuición de sus respectivos hijos en un procedimiento distinto al sumario que es al cual debe sujetarse en este caso conforme a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 34 de la Ley N° 16.618, sobre Menores, manteniéndose las evaluaciones psicológicas y sociales que se ordenan en su decisión 1°, como también, se dispone de oficio que

requebran, a fin de imponerse además del medio ambiente en que viven, de su educación y si se encuentran en situación de peligro moral o material y en que consiste concretamente el mismo, informando al tribunal cada treinta días de su cometido hasta que se resuelva la medida de protección que se recaba en la solicitud de fs. 72.

El Juez tendrá también en consideración, en la tramitación de la causa, que la reserva del expediente que decretara rige sólo respecto de los terceros, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 36 del Decreto N° 2.531, de 24 de diciembre de 1928, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Protección de Menores y sus modificaciones.

Atendido lo anteriormente decidido, se deja sin efecto la orden de no innovar decretada a fs. 29.



Quilicura, Chile, 1975
7-447-

Agréguese copia autorizada de la presente resolución a los autos rol N° 751 antes referidos.

Redacción del Ministro don Luis Carrasco González.

Regístrese, devuélvase el expediente traído a la vista y, en su oportunidad, archívese.

Rol N° 54.633.

luis Carrasco

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Pronunciada por el Presidente de la 2a. Sala, Ministro señor ERIGIO BIEL MELGAREJO; Ministro señor LUIS CARRASCO GONZALEZ; y MINISTRO HERNAN GONZALEZ GARCIA.-

[Handwritten signature]
OMAR T. URZUA FARIAS

SECRETARIO (S)

En Talca a , veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el estado diario de hoy la resolución procedente y la de fojas _____



Archivo
Nacional
de Chile

439

[Handwritten signature]



Archivo
Nacional
de Chile

1 Santiago, veinte de agosto de mil novecientos noventa
2 ta y ocho.

3 A fojas 82: a lo principal, no se
4 lugar; al otro, como a fide a su costa.

5 A fojas 83: no se lugar.

6 A fojas 84: a lo principal y otro, tin-
7 gen su parte.

8 Vistos:

9 Se confirma, con costas, la senten-
10 cia apelada de fecha veintitres del mes pasado,
11 locuta de fojas 61 a 65.

12 Registrarse y devuélvase con sus agregados.
13 N°: 2559-98.

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

25
26
27
28

29 T. Gallardo



Pronunciado por los Ministros señores Guillermo Navas B., Alberto Chaigneau
del C., Enrique Cury U. y José Luis Pérez Z. y el Abogado Integrante señor
Vivian Bullemore G.

[Handwritten signature]

En Santiago a veinte de agosto
mil novecientos y seis notifico por
el Estado Libre la actuación presidencial.

[Handwritten signature]



Archivo Nacional de Chile

[Handwritten notes in margin]

CH
AL S
DEL
PARI

CORTE APELACIONES
TALCA

OFICIO Nº 2.892.-

Talca, 30 de septiembre de 1998.-

Adjunto remito a US. causa sobre
Medida de Protección rol Nº 8.751 del menor Helmut Bohnao Seelbach y
otros, el que se tuvo a la vista al resolver en Recurso de Protección rol Nº
54.633.

Saluda atte. a US.

ROLANDO HURTADO GANDERATS
PRESIDENTE

CHRISTIANE IBARRA STECH
SECRETARIA

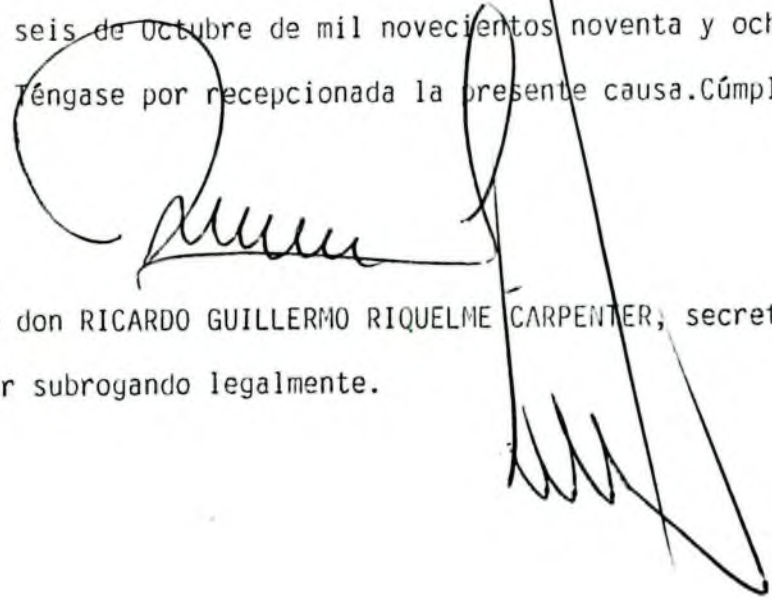


AL SEÑOR JUEZ
DEL JUZGADO DE MENORES
PARRAL.-



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.
Téngase por recepcionada la presente causa. Cúmplase.



Proveyó don RICARDO GUILLERMO RIQUELME CARPENTER, secretario
titular subrogando legalmente.

seis Octubre
noventa y ocho.

Notifique la resolución precedente a don Hernán Fernández
Rojas, Maritza Jara Ramos, Carlos Verdejo Galleguillos y Carolina
Von Schackmann Cabrales
per carta certificada que fué remitida según
de fecha de

Luis A. Matus Quila
Oficial 1° = Sec. Sub



Archivo
Nacional
de Chile

- 7 OCT 1998

PARRAL

SOLICITA SE DJE SIN EFECTO ORDEN DE NO INNOVAR

S/ J/ DE MENORES.

MARITSA JARA RAMOS, por el Sename en causa sobre Protección de Menores rol N° 8.751 en favor de Helmut Bonau Seelbach y otros, a US., respetuosamente digo:

Que de acuerdo al mérito del fallo de fecha 23 de Julio del presente, a fjs. 446 vuelta, se ha ordenado dejar sin efecto la orden de no innovar, comunicada a este tribunal, mediante oficio N° 204-s, a fjs 437, respecto de la resolución de fecha 24 de Noviembre de 1997, dictada en causa de Protección.

Razón por la cual ~~solicito~~ respetuosamente a este tribunal se de cumplimiento a ello, conforme a lo resuelto por US., a fjs 449 vlt. Para lo cual solicito se oficie a Policía Internacional a objeto de prohibir la salida del país de los menores objeto de esta medida: Helmut Bonhau Seelbach, Ruth Bonhau, Magdalena Malessa Bonhau, Matthias Malessa Bonau y Cristian Doring Muller

Asi como también se dé cumplimiento a las evaluaciones psicológicas y sociales, de los Menores ya señalados.

POR TANTO: Solicito a US., ordenar las diligencias pertinentes para dar cumplimiento al fallo de la I. Corte de Apelaciones Talca, confirmado por la Exma. Corte Suprema.



Parral, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

1 Para resolver, oficiese a la Iltma Corte de Apelaciones de Talca a
2 objeto si tiene a bien informar si la orden de no innovar decretada en
3 la causa rol de esa Corte Nº54.634, aún se encuentra vigente, y de
4 menores se refiere. *5/c opa*

of. 2.157

15.10.98

[Handwritten signature]

8 Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Suplente.

[Handwritten signature]



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS
27 OCT 1998
PARRAL

Copias:

S.J. de Menores

Maritsa Jara Ramos, por el Servicio Nacional de Menores (SENAME) en causa de Protección Rol 8.751 a Us., respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar se me otorguen copias de fjs. 435 en adelante.

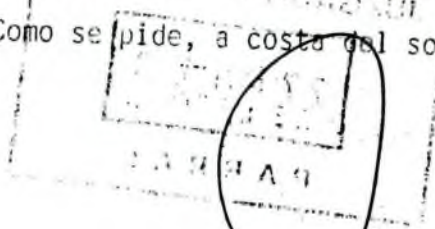
Por tanto: Solicito a Us., acceder a lo pedido.



Archivo Nacional de Chile

Parral, treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Como se pide, a costa del solicitante.



[Handwritten signature]

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS
10 NOV 1993
PARRAL

DELEGA PODER:
S.J. DE MENORES

MARITSA JARA RAMOS, por SENAME en causa de Protección rol Nº8.751, a Us., respetuosamente digo:

Que vengo en delegar poder en el Abogado José Luis Alvarez, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Talca, de mi mismo domicilio.

POR TANTO: Solicito a Us., tenerlo presente.

JOSE LUIS ALVAREZ TARTARI
ABOGADO
PAT. ROL. Nº 3-01302

Autorigo la delegación
Por nra 10 NOV 1998

Luis A. Matus Onate
Oficial 1º - Sec. Sub.



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Téngase presente.

[Handwritten signature]

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

[Handwritten signature]

Diez de Noviembre
noventa y ocho
Fernández Rojas, por Luis Almeyda
Diez de Noviembre 1908



Archivo
Nacional
de Chile



PARRAL

S.S.L. DE MENORES.

JOSÉ LOIS ALVAREZ TANTARI, POR EL SE-
NAME, EN LOS AUTOS SOBRE RECURSO DE
PROTECCIÓN, ROL NO 8.751, A US. RESPTUD-
SAMANTE DIGO:

QUE VENDO EN SOLICITA SE
CRITERIO EL OFICIO ENVIADO A LA J. CONTRA
DE APELACIONES DE TALCA ORDENADO A FOSPE
USO UNALTA.

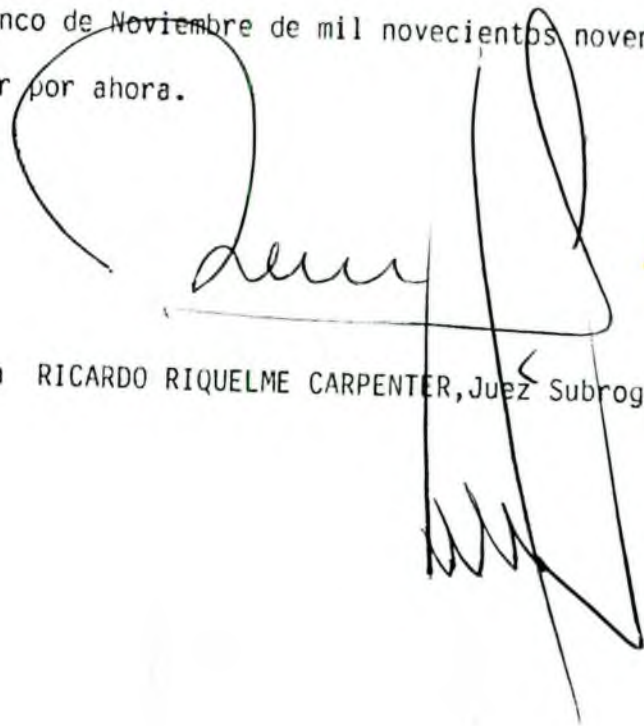
POR TANTO

DEBIDO A US. SE SINVA ORDENAR SE ENVIE
NUEVO OFICIO A LA J. CONTRA DE APELACIONES
DE TALCA.

José Luis Álvarez T.

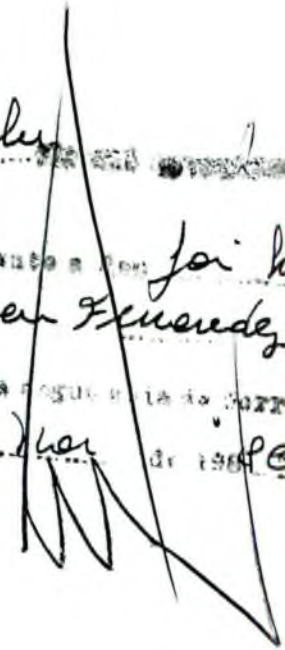


Parral, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.
No ha lugar por ahora.



Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

~~.....~~ *Montuno* ~~.....~~ *Noi pulu* ~~.....~~
~~ochenta y~~ *ochenta y* ~~noventa y ocho~~ *noventa y ocho*
Notifique la resolución precedente a *Don Jai hui*
Alvarez Carteri, Helena Fernandez Raza
por carta certificada que fué remitida *según* ~~.....~~ *la de correo*
~~.....~~ *de fecha* 25 ~~.....~~ *de* Nov ~~.....~~ *de 1998*



Parral, siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 34, 36 y 40 de la Ley de Menores, y teniendo además presente:

a) Que la Iltrma. Corte de Apelaciones de Talca, mediante sentencia de fecha 23 de julio de 1998, recaída en Recurso de Protección rol N° 54.633, de oficio dejó sin efecto la resolución de fecha 24 de noviembre de 1997, escrita a fojas 75, sólo en cuanto priva a los recurrentes Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Ewig, Willi Ferdinand Malessa Boll y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe del cuidado y tuición personal de sus respectivos hijos en un procedimiento distinto al sumario, que es al cual este asunto debe sujetarse conforme a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 34 de la Ley N° 16.618, manteniéndose las evaluaciones psicológicas y sociales que se ordenan en su decisión primera;

b) Que, asimismo, el fallo antes aludido dispone de oficio que el Asistente Social del tribunal visitará a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, con la frecuencia que las circunstancias lo requieran, a fin de imponerse además del medio ambiente en que viven, de su educación y si se encuentran en situación de peligro moral o material y en que consiste materialmente el mismo, informando al tribunal cada treinta días de su cometido hasta que se resuelva la medida de protección que se recaba en la solicitud de fojas 72;

c) Que, finalmente, la sentencia referida deja sin efecto la orden de no innovar decretada en en dichos autos, respecto de la resolución de 24 de noviembre de 1997, el que fue comunicado a este tribunal mediante oficio que consta a fojas 385 de autos; y

d) Que, consta a fojas 337, 354 y 413, que la resolución de 24 de noviembre de 1997, fue dejada sin efecto respecto de Helmut Bohnau Seelbach y María Renate Hempel Malessa, por haber cumplido mayoría de edad, de Christian Doring Muller y respecto de Anke Gudrum Westphal Schleker, en atención que se encuentra en el extranjero desde hace muchos años, se decretan las siguientes diligencias:

1.- Se dispone que los Asistentes Sociales Teresa Matamala Abejares y Oscar Astudillo Vásquez deberán constituirse en Villa Baviera y visitar a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, cada 15 días, a fin de imponerse además del medio ambiente en que viven, de su educación y si se encuentran en situación de peligro moral o material y en que consiste materialmente el mismo, debiendo informar al tribunal cada treinta días de su cometido hasta que se resuelva la medida de protección que se recaba en la solicitud de fojas 72, para lo cual se le proporcionará transporte y protección por Carabineros. Oficiese al Mayor Comisario de Carabineros de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado.

2.- Cítese a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, y a sus padres Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Ewig, Willi Ferdinand Malessa Boll y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe a



primera audiencia, a fin de practicárseles las evaluaciones sociales y psicológicas ordenadas en el N°1 de la resolución de 24 de noviembre de 1997. Cumplase a Carabineros.

3.- Oficiese a Policía Internacional, comunicándole que se encuentra en vigencia la prohibición de salida del país de los menores Ruth Bohnau Seelbach Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, decretada en estos autos con fecha 24 de noviembre de 1997.

Rol N° 8.715.-

Proveyó, don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante..

Parral, ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Oficiese a la Policía de Investigaciones de Parral, a objeto que el personal de esa unidad proceda a notificar en forma personal al encargado de Villa Baviera o a quien lo reemplace de la resolución de fojas 454 y 454 vta.

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



Archivo
Nacional
de Chile

EN LO PRINCIPAL: Solicita se consigne en autos el informe de cumplimiento de diligencias dispuestas por Illma. Corte de Talca; **PRIMER OTROSI:** Se decreta concurrencia de los menores y sus padres a Centro de Diagnóstico del Servicio Nacional de Menores para efectos de evaluación psicológica; **SEGUNDO OTROSI:** Exhorto a Juzgado de Menores de Bulnes.

S. J. L. de Menores.

HERNAN FERNANDEZ ROJAS, abogado, solicitante de medida de protección en los autos ROL 8.7151, a US. digo:

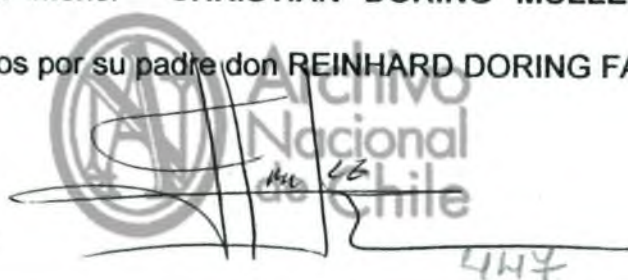
Que vengo en solicitar se consignen en autos las diligencias efectuadas por la sistente social del tribunal en cumplimiento de lo ordenado por la Illma. Corte de Apelaciones de Talca, respecto de control y observación de situauación de vida de los menores de autos en Villa Baviera.

POR TANTO,

RUEGO A US. así decretarlo.

PRIMER OTROSI: Ruego a US. decretar que los menores de autos y sus padres concurren al Centro de Diagnóstico del Servicio Nacional de Menores de Talca, a fin de que profesionales psicólogos de dicho Centro efectúen evaluaciones psicológicas de los menores en relación a los hechos de autos.

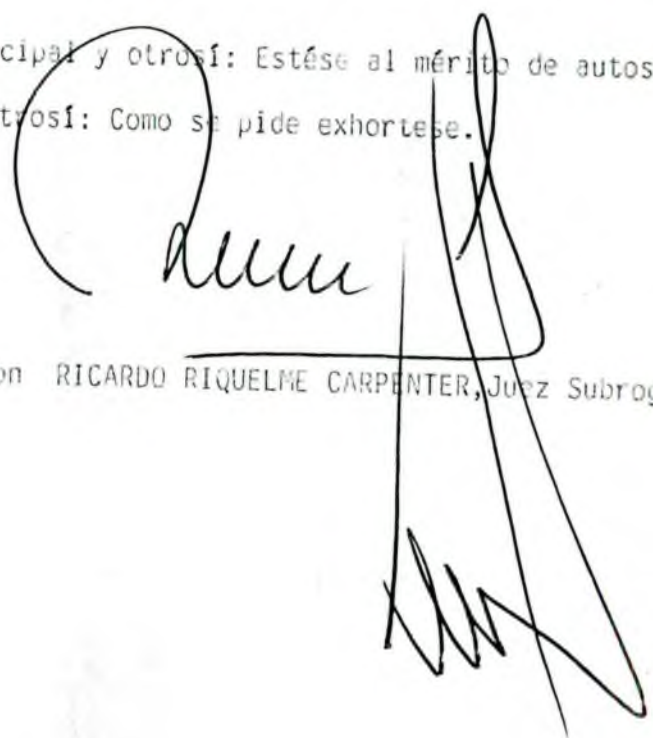
SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. exhortar al Juzgado de Menores de Bulnes a fin de que la asistente social de dicho tribunal verifique las condiciones de vida y situación actual del menor **CHRISTIAN DORING MULLER,** según lo declarado en estos autos por su padre don **REINHARD DORING FALKENBERG**


 Archivo Nacional de Chile
 447

Parral, dieciseis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

A lo principal y otrosí: Estése al mérito de autos.

Segundo otrosí: Como se pide exhortese.



Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



Archivo
Nacional
de Chile

ocho.

1 En Parral , a veintiuno de Diciembre ...
2 de mil novecientos ..noventa y ocho.....
3 a las 18:03 hrs. , en la Secretaría del Trib ,
4 notifiqué personalmente la resolución escrita a fojas
5 454 y 454 vuelta a doña Teresa Matamala Abejares
6 Asistente Social , quien expresó que firma ..
7 para constancia.....
8
9
10
11
12 Luis A. Matus Onat.
13 Oficial 1° - Sec. Sub.
14
15 En Parral , a veintiuno de Diciembre
16 de mil novecientos ..noventa y ocho.....
17 a las 18:04 hrs. , en la Secretaría del Trib ,
18 notifiqué personalmente la resolución escrita a fojas
19 454 y 454 vuelta a don Oscar Manuel Astudillo Vásquez
20 Asistente Social , quien expresó que firma ..
21 para constancia.....
22
23
24
25
26
27 Luis A. Matus Onat.
28 Oficial 1° - Sec. Sub.
29
30





Archivo
Nacional
de Chile



INFORME

En cumplimiento con lo ordenado en Causa Rol Nº 8.715, sobre Medida de Protección caratulada **Helmuth Bohnau Seelbach y otros**, informamos a Usía lo siguiente:

Que con esta fecha nos constituimos en Villa Babiera a fin de visitar a los menores **RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALESSA BOHNAU y MATTHIAS MALESSA BOHNAU**, como lo dispone la resolución de fecha 07 de Diciembre de 1998, que rola a fs. 454.

En el lugar mencionado fuimos atendidos por don **Gerhard Mucke Koschitzke y don Wolfgang Muller Altevogt**, quienes al ser consultados respecto de los menores antes mencionados, respondieron que en cuanto a **Ruth Bohnau Seelbach**, se encontraría viviendo junto a sus padres, en las proximidades del Casino Familiar ubicado en la Comuna de Bulnes, Provincia de Ñuble. En relación a los otros dos menores, desde hace bastantes años no viven en Villa Babiera y desconocen su actual domicilio y paradero.

En razón de lo antes expuesto no nos es posible realizar la investigación ordenada por Usía.

Esta diligencia la efectuamos contando para ello con el transporte y compañía de tres funcionarios de Carabineros.

Es cuanto podemos informar a Usía.

[Signature]
TERESA MATAMALA ABEJARES
 ASISTENTE SOCIAL



[Signature]
OSCAR ASTUDILLO VASQUEZ
 ASISTENTE SOCIAL

Parral, 22 de Diciembre de 1998.-



Parral, veintidos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al proceso.

[Handwritten signature]

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

[Handwritten signature]

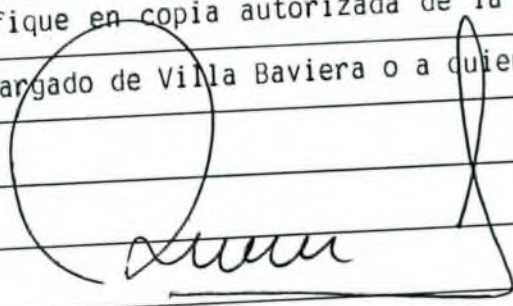


Parral, veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve.


1 En cumplimiento a lo decretado a fojas 454 y 454 vta. Oficiese al
2 mayor Comisario de la Tercera Comisaría de esta ciudad a objeto
3 proporcionen el transporte y protección de los Asistente Sociales del
4 Tribunal en la diligencia ordenada. de fecha 21-01-99, a las 11;00 horas.

5 Encontrándose haciendo uso de feriado legal la Asistente Social
6 doña Teresa de Jesus Matamala Abejares, y encontrándose como suplente
7 doña Lorena del Carmen Salgado Leal, notifiquesele el contenido de la
8 resolución de fojas 454 y 454 vta.

9 Oficiese al Comisario de la Policía Investigaciones de esta
10 ciudad a objeto notifique en copia autorizada de la resolución de fojas
11 454 y 454 vta., a encargado de Villa Baviera o a quien lo reemplace.



16 Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

En Párral, a los veinte de Enero.....

de mil novecientos ..noventa y nueve.....

de las 18;44.....

..... el contenido de la resolución de
fojas 454 y 454 vta. a doña Lorena del Carmen Salgado Leal, quien tomó
conocimiento y firmó....., quien expresó que

[Handwritten signature]

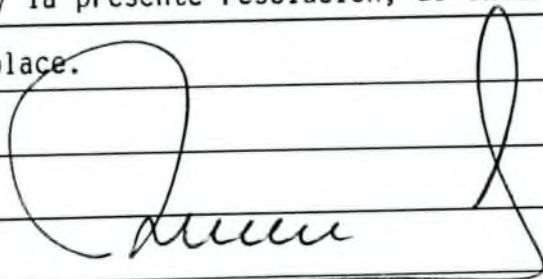
Parral, veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

1 Por razones preferentes del tribunal se suspende la diligencia
2 decretada para el día de hoy, en cumplimiento a lo decretado a fs.454 y
3 454 vta., en su lugar se fija la fecha para la diligencia para el día 22
4 de Enero de 1999, a las 11;00 horas.

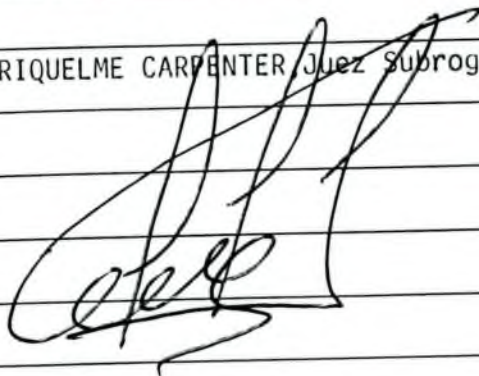
5 Oficiese al Mayor Comisario de la Tercera Comisaría de
6 Carabineros de esta ciudad, a objeto proporcione el transporte y
7 protección de los Asistentes Sociales del Tribunal en la diligencia
8 ordenada en esta causa.

9 Y encontrándose haciendo uso de feriado legal la Asistente
10 Social Titular doña Teresa de Jesus Matamala Abejares , y al encontrarse
11 como suplente de la antes señalada doña Lorena del Carmen Salgado Leal,
12 notifíquese la presente resolución y la de fojas 454 y 454 vta.

13 Oficiese al Comisario de la Policía de Investigaciones de esta
14 ciudad a objeto notifíquese en copia autorizada de la resolución de fojas
15 454 y 454 vta. y la presente resolución, al encargado de Villa Baviera o
16 a quien lo reemplace.

17
18
19
20 

21 Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER Juez Subrogante.

22
23
24
25
26
27
28
29
30 





Archivo
Nacional
de Chile

I N F O R M E . -

S.J.L. de Menores

En cumplimiento con lo ordenado en causa rol N°
3.715, sobre Medida de Protección, caratulada **Helmuth Bohnau Seelbach y
otros**, informamos lo siguiente:

Que, con esta fecha nos constituimos en Villa
Baviera con el objeto de visitar a los menores **RUTH BOHNAU SEELBACH,
MAGDALENA MALESSA BOHNAU Y MATTHIAS MALESSA BOHNAU**, tal como lo dispone la
resolución de fecha 07 de diciembre de 1998, que rola a fs. 454.

Luego de una prolongada espera, fuimos atendidos
por dos personas adultas de sexo masculino don **Gerhard Mucke Koschitzke y
don Wolfgang Muller Altevogt**, quienes manifestaron luego de darles a
conocer el motivo de nuestra visita, que los menores señalados
anteriormente, uno de ellos **Ruth Bohnau Seelbach**, se encontraria viviendo
juntos a sus padres en las proximidades del Casino Familiar ubicado en la
comuna de Bulnes de la provincia de Ñuble. En cuanto a los otros dos
menores expusieron que desde hace mucho tiempo no viven en Villa Baviera y
desconocen de su paradero.

Por lo antes expuesto, no nos fue posible
efectuar la investigación en torno a los menores como está ordenado por
la Sala.

Hacemos presente que la presente diligencia la
efectuamos constando para tal efecto, con transporte y compañía de tres
funcionarios de Carabineros de Chile, Comisaria Parral.

Es cuanto podemos informar a Us.

Parral, 22 de enero de 1999.

Carmen Salgado Leal
CARMEN SALGADO LEAL

ASISTENTE SOCIAL



Oscar Astudillo Vasquez
OSCAR ASTUDILLO VASQUEZ

ASISTENTE SOCIAL



1 Parral, veintidos de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

2 Al proceso.

3
4
5
6 Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

7
8
9
10
11
12 Parral, veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

13 Encontrándose recluso en el Centro de Cumplimiento Erwin Bohnau
14 Stobbe, llámese a prestar declaración.

15
16
17
18
19 Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



701
...al, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 26 N° 7, 35 y 36 de la Ley de Menores, y teniendo además presente:

a) Que a fojas 62, el abogado don Hernán Fernández Rojas solicitó medidas de protección en favor de los menores Helmut Bohnau Seelbach, Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau, Matthias Malessa Bohnau, Anke Gudrum Westphal Schlecker, Christian Doring Muller y María Renate Hempel Malessa, todos domiciliados en Villa Baviera, fundado en que se encuentran en peligro físico y moral.

b) Que, constando en autos que Helmut Bohnau Seelbach y María Renate Hempel Malessa, cumplieron mayoría de edad y que Anke Gudrum Westphal Schlecker se encuentra en el extranjero desde hace muchos años, se excluirá de dicha solicitud a los referidos menores.

c) Que, debiendo resolverse en estos autos, además, si uno o ambos padres de los menores están física o moralmente inhabilitados para ejercer la tuición de sus hijos, y eventualmente, aplicar cualquiera de las medidas que contempla el artículo 41 de la Ley N° 16.618, corresponde discutir este asunto en un juicio contradictorio conforme al procedimiento sumario que contempla el inciso 2° del artículo 34 del mismo cuerpo legal, SE DECLARA:

Que se confiere traslado de la presentación de fojas 62, vengán las partes a comparendo contestación y conciliación para la audiencia del día 02 de marzo de 1999, a las 10:00 horas.

Rol N° 8.715.-


Proveyó don Ricardo Riquelme Carpenter, Juez Subrogante.-



Archivo
Nacional
de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

Parral, veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve.-

Comparece: ERWIN EDUARD BOHNAU STOB, edad 68 años, domiciliado en Un kilometros antes del Casino Familiar de Bulnes, en casas de propiedad de "Abratec", carpintero técnico de "Abratec", no porta cédula de identidad, aleman con permanencia definitiva en Chile, fecha de nacimiento 11 de Enero de 1931, nacido en la República Federal Alemana, quien previamente juramentado expuso:

Vivo en la localidad de Bulnes junto a mi esposa Ursula Seelbach Ewig y mi hija legítima Ruth Bohnau Seelbach de 17 años de edad. Mi hija Ruth nació el 04 de Octubre de 1981, en el Hospital de Villa Baviera, lugar en donde en ese entonces viviamos, permaneciendo con nosotros hasta la edad de dos años, fecha en la cual ingreso al Kinderhaus, lugar en que mi esposa también colaboraba en algunas ocasiones, encontrandose la mayor parte del tiempo al cuidado de otras personas, quien se llama Gesa Kunnde quien es amiga de mi esposa y además Anni Mascke. Hago presente que en la actualidad en el Kinderhaus no hay niños pequeños, puesto ellos los padres lo llevaron a otro lugar, el que desconoce, en atención a problemas que se presentaron con un "Juez".

Debo señalar que en el Kinderhaus los niños se encuentran separados de las niñas, en el primer piso habitan los varones, en el segundo piso las niñas, y en el subterráneo es habitado por Anni Mascke junto a su esposo Alfred Gerlarch, quien trabaja como piloto, lugar en el cual también vivió junto a su esposa, además, en otra ala del edificio es ocupada por personas solteras de avanzada edad.

Además de mi hija Ruth tengo otros seis hijos, Ulrich 28 años, Helga 25 años, Ingrid 23 años, Renate 22 años, Jurgen 20 años y Helmuth 18 años de edad, todos los que actualmente se encuentran viviendo en Villa Baviera en el referido Kinderhaus, lo que es normal generalmente los menores permanecen en dicho hasta pasado los 25 años.

Durante el tiempo que Ruth vivió en Kinderhaus siempre se mostró contenta y manifestó que le gustaba vivir ahí, sin que nunca ella le contara que alguna de sus tías le hubiere pegado o hubiese recibo algún maltrato, estando en dicho lugar hasta los 16 años de edad, en este mismo periodo asistió a una escuela existente al lado norte de la pista de aterrizaje de la Villa, escuela que era dirigida por un aleman nacionalizado chileno de nombre Gerd Seewald Lefrevre, no recordando hasta que curso llegó mi hija. Posteriormente, retiramos a Ruth del Kinderhaus, puesto que ella nos expreso su deseo en tan sentido, en razón de que le molestaba el allanamiento principalmente por problemas relacionados con el uso del baño.

¿ Durante el tiempo en que vivió Ruth en el Kinderhaus Paul Schaffer visitaba a los Niños?

Si, en numerosas ocasiones Schaffer visitaba a los niños organizaba Juegos y competencia con los niños y niñas, reuniendo especialmente en la sala o salón de reuniones frente a la casa de Frei, para realizar actividades de Coro.

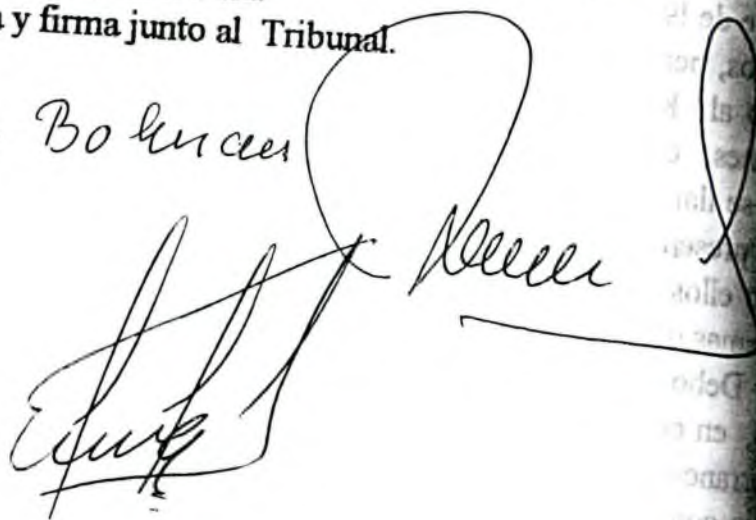


Paul Schafer vivia en la casa de huéspedes en un dormitorio que se encuentra al lado de una oficina, para llegar desde la casa de Frei al Kinderhaus, se puede hacer por un camino para vehículos, otro bajo un pasillo cubierto por un parrón otro mas estrecho hacia el norte mas pegado a la casa de huéspedes, agregando hace mas de tres que no veo a Paul Schaffer.

Finalmente, señalo que me encontraba en Villa Baviera desde el domingo del presente mes, llegue en bus de propiedad de "Abratec", ese día lo hice durmiendo, no me registre mi entrada a la Villa, una noche dormí en el Kinderhaus, y otras en la cordillera en carpa donde tengo unas abejas.

Es todo cuanto puedo declarar a Usía.
Previa lectura ratifica y firma junto al Tribunal.

Erwin Bolandier

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Erwin Bolandier', written over a faint circular stamp or mark.

Archivo
Nacional
de Chile

1	
2	En Parral , a veintisiete de Enero
3	de mil novecientos ..noventa y nueve.....
4	a las18;14.... hrs. del
5 62 y siguientes y la de fojas 461
6	de autos a don ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE, quien para constancia firmó.
7	
8	x Erwin Bohman
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	





Archivo
Nacional
de Chile

Mi Obrero

DEPARTAMENTO DE LETRAS

7 DE 1938

PATROCINIO Y PODER.-

1

2

3 S. J. L. de "enores

4

5 ERWIN E. BONHAU STOBBE, carpintero, domi-

6 ciliado en Bulnes, en autos proteccionales rRol N° 8.751; a

7 US. digo:

8 Que para la representación de mis dere-

9 chos en esta causa, designo abogados patrocinantes y confiero

10 poder con las facultades especiales de percibir y transigir a

11 los abogados Sres ANTONIO CESAR VALERO NADER, Y GONZALO RUIZ ZURITA, domiciliados en

12 Urrutia 465 de Parral, profesionales que podrán actuar conjun-

13 ta o separadamente, -ambos con patente al día de la I. Municipi-

14 palidad de Parral.-

15 POR TANTO

16 SIRVASE US. tenerlo presente.-

17 "Gonzalo Ruiz Zurita" Vale.-

18

19

20

21

22

Erwin Bonhau
5 124.768-K

AUTORIZO EL PODER

~~Para el...~~ 1938

[Handwritten signature]



Archivo Nacional de Chile

1 Parral, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

2 Téngase presente.

[Handwritten signature]

6 Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Suprogante.

[Handwritten signature]

12 En Parral, a *veintisiete* de *Enero*
13 de mil novecientos *noventa y nueve*
14 a las *14:00*

15 por el *cheque Honorario*
16 *Luis Andres Rojas*, e *suministro de*
17 *medicinas de la resolución de fecha*
18 *461* *para la copia de dicha*
19 *resolución y sumo.*

21 *[Handwritten signature]*
22 *[Handwritten signature]*
23 *[Handwritten signature]*
24 *[Handwritten signature]*



INFORME POLICIAL Nro. 140/1

PARRAL, Enero 28 de 1999.-

AL
JUZGADO DE LETRAS Y DE MENORES
PARRAL.-/

Sr. J. L. de Mns.-

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO :

Decreto : Oficio Nro. 23-S.
Fecha del decreto : 21.Ene.1999.
Fecha de recepción : 21.Ene.1999.
Delito : Medida de Protección.
Facultades : "Se ha decretado oficiar a Usted, que el día 22 de Enero de 1999, a las 11:00 hrs., Asistentes Sociales del Tribunal Oscar ASTUDILLO VASQUEZ y Lorena del Carmen SALGADO LEAL, concurrirán a Villa Baviera a practicar una visita a los menores de la Villa, para lo cual se ha decretado que la Policía de Investigaciones, deberá notificar en forma personal al encargado o a quien lo reemplace de la Resolución de fecha 07.12.98, que rola en los autos a fojas 454, 454 vta. y 459. Se adjunta copia autorizada de las resoluciones de fojas 454, 454vta, y 459."

PROCESO Nro. 8.751.-/

II.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA :

Se informa a Us., que el día 22 del actual, a las 11:00 hrs., el funcionario infrascrito, conjuntamente con funcionarios de la 3ra. Comisaría de Carabineros de Parral y los Asistentes Sociales antes indicados, se constituyeron en la casa de recepción del predio de "Villa Baviera", con el objeto de dar cumplimiento a las resoluciones dictadas, donde fueron atendidos en primera instancia por la ciudadana Alemana Gisela PREUSS MONCH, cédula de identidad de extranjero Nro. 7.561.227-K, quien luego de una espera de quince minutos, nos puso en contacto con los encargados don Wolfgang Hermann MULLER ALTEVOGT, cédula de identidad de extranjero Nro. 8.633.264-K y Gerhard Wolfgang MUCKE KOSCHITZKE, cédula de identidad de extranjero Nro. 5.619.250-6, quienes manifestaron desconocer la ubicación o paradero de los menores y sus padres requeridos, agregando no recibir ningún tipo de resolución que a ellos no les afecten. Debido a lo ocurrido, el suscrito se retiró del lugar, para dar paso a la actuación de los Asistentes Sociales, quienes recibieron igual respuesta al requerimiento judicial.

Cabe hacer presente a Us., que al día siguiente, es decir el 23, en momentos que se daba cumplimiento a una orden amplia de investigar dictada en la Causa Rol Nro. 2.182-98, emanada por el Sr. Ministro Instructor don Juan GUZMAN TAPIA, de la Extma. Corte de Apelaciones de Santiago, fue detenido en el predio de Villa Baviera, por Obstrucción a la Justicia, Artículo 261bis del Código Penal, el ciudadano Alemán Erwin Eduard BOHNAU STOBBE, padre de la menor Ruth BOHNAU SEELBACH, quien fue puesto a disposición de ese Tribunal, mediante Parte Nro. 124 de fecha 23 ppdo.



Archivo
Nacional
de Chile

472)
466

En atención a lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a las resoluciones adjuntas en su Oficio, en esta Comisaría se procedió a notificar al requerido, haciéndole entrega de las resoluciones dictadas, manifestando en ese momento don Erwin BOHNAU STOBBE, que desde el domingo 17 del presente, se encontraba en el predio y, que en ningún momento se le dio aviso de algún requerimiento en su contra, como asimismo, que el afectare a su hija Ruth BOHNAU SEELBACH.

III.- APRECIACION DEL INVESTIGADOR POLICIAL :

En atención a las diligencias practicadas en Villa Baviera, tanto el día 22 de diciembre de 1998 y el 22 del actual, donde en ambas los funcionarios fueron atendidos por los mismos encargados; permiten concluir, que éstos ocultaron la ubicación o paradero de los requeridos, con el objeto de que no fueran ser notificados, toda vez, que en la última concurrencia del día 22, ya se encontraba en el recinto de Villa Baviera, el Sr. Erwin Eduard BOHNAU STOBBE.

Con el objeto de cabal cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Tribunal, se solicita a US., reiterar dicho requerimiento, pero esta vez para actuar en el Fundo "El Alba" del Casino Familiar de Bulnes.-


GUSTAVO TOLEDO D'ALENCON
Inspector

Vo.  Bo.
 **DORACIÑA FLORES**
Subcomisario
Jefe Sbgte. de Unidad



Archivo
Nacional
de Chile

(473)
467

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL



OFICIO N° 23-5 /

PARRAL, 21 DE ENERO DE 1999.

En causa rol N° 8.751, medida de protección, se ha decretado oficial a Usted, que el día 22 de Enero de 1999, a las 11.00 horas, Asistente Sociales del Tribunal Oscar Astudillo vasquez y Lorena del Carmen Salgado Leal, concurriran a Villa Baviera a practicar una visita a los menores de la Villa, para lo cual se ha decretado que la Policía de Investigaciones, deberá notificar en forma personal al encargado o a quien lo reemplace de la resolución de fecha 07-12-98, que rola en los autos a fojas 454 y 454 vta. y 459.

Se adjunta copia autorizada de las resoluciones de fojas 454 y 454 vta. y 459.

Saluda atentamente a Usted.

RICARDO RIQUELME CARPENTER
JUEZ SUBROGANTE

JOSE MAXIMILIANO GOMEZ PINCHEIRA
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
COMISARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES
PARRAL.



Archivo
Nacional
de Chile

459

Policia de Investigaciones de Chile
Comisaria Judicial Parral

Orden N°...53.....

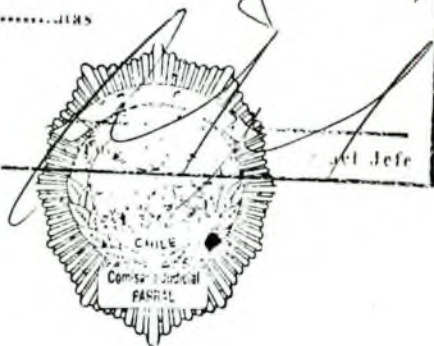
RECIBIDA EN *Parral* de...21 de *Enero* de 1999.

a las

Cumplase por el *Jefe A. Gomez*

Plazo...*05*... dias

el Jefe



Parral, treinta de Enero de mil novecientos noventa y nueve.
Al proceso

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



Archivo
Nacional
de Chile

(474)
468

EN LO PRINCIPAL: Se pida cuenta de exhorto; **OTROSI:** Se oficie a la Prefectura de la Policía de Investigaciones de Talca en los términos que indica..

S. J. L. de Menores.

JUZGADO DE LETRAS

28 ENE 1999

P A R R A L

HERNAN FERNANDEZ ROJAS, abogado, solicitante, en los autos Rol 8.751, a US. digo:

Que vengo en solicitar se pida cuenta de exhorto despachado al juzgado de Menores de Bulnes a fin de que se informe a la brevedad y en carácter de urgente la situación del menor **CHRISTIAN DORING MULLER**.

POR TANTO, y en mérito de las facultades judiciales contenidas en los artículos 31 y 40 de la Ley 16.618 con independencia del estado del juicio o gestión,

RUEGO A US. decretar se pida cuenta del exhorto indicado.

OTROSI: Ruego a US. decretar que se oficie al Prefectura de Investigaciones de Talca a fin de que se informe la situación y residencia del menor **CHRISTIAN DORING MULLER**, y de sus padres **REINHARD DORING FALKENBERG** y doña **DOROTHEE MULLER ALTEVOGT**, por cuanto dicha repartición policial tiene a su cargo numerosas ordenes de investigar en los diversos procesos que se tramitan respecto de la denominada **COLONIA DIGNIDAD**.

Se solicita que la referida unidad policial remita al tribunal todos los antecedentes que pudiera tener la Sección Policía Internacional respecto de **CHRISTIAN DORING MULLER**, y de sus padres **REINHARD DORING FALKENBERG**, en su calidad de ciudadanos extranjeros a los que corresponde



Archivo
Nacional
de Chile

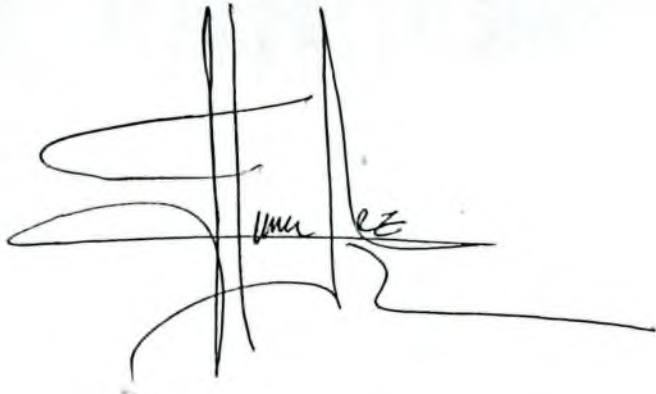
460



Archivo
Nacional
de Chile

(475)
46P

el control previsto en la Ley de Extranjería, indicando la fecha y contenido de los últimos reportes.



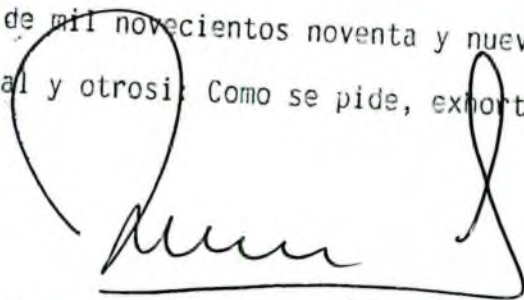
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right. The initials 'M. R.' are visible within the signature.



Archivo
Nacional
de Chile
461

Parral, treinta de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

A lo principal y otrosi: Como se pide, exhortese y officiese.



Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



Archivo
Nacional
de Chile

ese.



INFORME POLICIAL N° 1711

Parral, 24 de Diciembre de 1998.

AL
JUZGADO DEL CRIMEN DE
PARRAL
Sr. J. L. del C.

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO

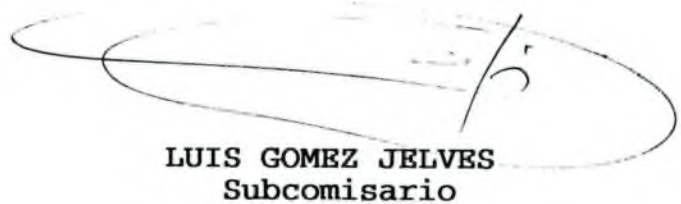
Decreto : de trámite, Oficio N° 3090.
Fecha del Decreto : 21.DIC.998.
Fecha Recepción Unidad : 22.DIC.998.
Delito : Medida de Protección.
Facultades : Notificar en forma personal al
encargado o a quien lo
reemplace, de la Resolución de
fecha 07.DIC.998.
Proceso N° : 8.751.

II.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA

- El día 22.DIC.998 a las 08:20 horas, Oficiales de esta Unidad Policial se constituyeron en Villa Baviera con la finalidad de efectuar la Notificación ordenada. Se les permitió el acceso hasta la casa de recepción, en donde fueron atendidos por los personeros de la ex-Colonia Dignidad, Gerhard MUCKE KOSCHITZKE y Wolfgang MULLER ALTEVOGT, los que señalaron, que ninguno de los 3 menores mencionados en la Resolución, que deberían ser visitados por funcionarios judiciales para verificar su real estado, se encuentran en Villa Baviera, agregando que desconocen el paradero de éstos, como también el de sus padres. Los precitados ciudadanos alemanes, se negaron a recibir copia autorizada de la Resolución, no obstante se les exhibió está y fueron notificados verbalmente.



RAMÓN MUÑOZ ORTEGA
Subcomisario
Subjefe Subgte. de Unidad



LUIS GOMEZ JELVES
Subcomisario



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS

PARRAL.



OFICIO Nº 3090 /

Parral, 21 de Diciembre de 1998.

En causa rol Nº 8.751, medida de protección se ha decretado oficiar a Usted que se ha decretado en autos que el día 22 de Diciembre de 1998, a las 11 horas, asistentes sociales del Tribunal Teresa de Jesus Matamala Abejares y Oscar Astudillo Vasquez, concurriran a Villa Baviera a practicar una visita a los menores de la Villa, para lo cual se ha decretado que la Policía de Investigaciones deberá notificar en forma personal al encargado o a quien lo reemplace de la resolución de fecha 07-12-98, que rola en original a fojas 454, y 454 vta.

fojas 454, y 454 vta.

Se adjunta copia autorizada de la resolución de

Saluda atentamente a Usted.

RICARDO RIQUELME CARPENTER

JUEZ SUBROGANTE

LUIS ALBERTO MATUS OÑATE

SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR

COMISARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES

PARRAL.



Archivo
Nacional
de Chile

463

(477)

471

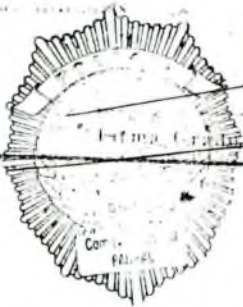
Pol. de Investigaciones de Chile
Car. Judicial Parral

921.

Parral, 22 de Dic. de 98.

Jubón Gomez

10



Estimado Sr. Jefe

Parral, treinta de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Al proceso

Por el Juez.



Archivo
Nacional
de Chile

REPOSICION.



S. J. L. de Menores.

HERNAN FERNANDEZ ROJAS, abogado, solicitante, en los autos Rol 8.751, a US. digo:

Que encontrándome dentro del plazo legal vengo en deducir recurso de reposición respecto de la resolución de veinticinco de enero de 1999, en los términos que paso a expresar:

1.- Que en la resolución recurrida no se ha mencionado al Servicio Nacional de Menores a través de su Dirección Regional Talca, entidad que en virtud de su actuación en estos autos debe ser estimada como parte, en un interés procesal concordante o complementario a la solicitud de fs, 62, por lo cual procede que se le confiera traslado y se le cite al comparendo de autos a través del mandatario judicial que ha constituido.

2.- Que en virtud del artículo 26 N° 7 de la Ley 16.618 citado en la resolución, la materia de autos está constituida por presupuestos de peligro físico y moral que afectan a los menores, y NO POR UNA CONTIENDA JUDICIAL RESPECTO AL TRASLADO DE LA TITULARIDAD DE LA TUICION CON TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES.

Sin perjuicio de que pudiera derivarse la configuración de causales de inhabilidad para el ejercicio de la tuición, y así declararse en estos autos, la resolución de autos debe enmendarse en el sentido de que la pretensión procesal planteada es la *determinación de procedencia de medidas judiciales de protección innominadas con base normativa en el artículo 26 N° 7 o medidas de la naturaleza indicada en el artículo 29 de la Ley 16.618.*



Archivo
Nacional
de Chile

464

339

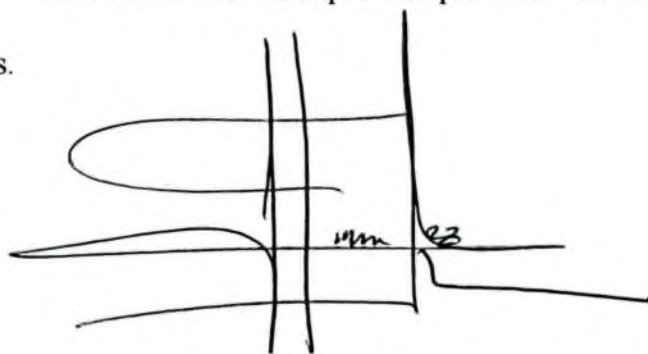


Archivo
Nacional
de Chile

En subsidio solicito que la resolución sea corregida en el sentido de que se demanda simultáneamente la inhabilidad de tuición y la aplicación de medidas de protección, con la alternativa de concederse estas últimas solamente o accederse a ambas pretensiones procesales.

POR TANTO,

RUEGO A US. tener por interpuesto recurso de reposición en los términos planteados.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom. The signature is somewhat stylized and appears to be written over a grid or set of lines.



Archivo
Nacional
de Chile

1 Parral, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

2 Ha lugar a la reposición, solo respecto del punto Nº1 de la
3 presentación, y en consecuencia se agrega a la resolución de fojas 461
4 se incluye lo siguiente: Notifíquese al Servicio Nacional de Menores a
5 través de Receptor de turno.

6 *[Handwritten signature]*

7
8 Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

9 *[Handwritten signature]*

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



En Talca a tres de Febrero de mil novecientos
veintiocho y tres, siendo las 8,35 horas de la mañana.
Yo, el suscrito, en las oficinas del Servicio Na-
cional de Recaudos, calle Luis Ovalle N° 216.
y por el que se cede al abogado de
Pedro Princip de la Uca Mantz y Juan de la Cruz
la policía de los fs. 478, 479 y reducción de fs.
480 y por no ser más válida, le deje copia
interior y legible de todos ellos con el
Chile Solaz y Echeverría, pero reservados, mayor de
edad, no ser dacionario, según no pudiese.

Dados

FERNANDO NAVARRO LOP
Receptor Jud. C. Mayor Cuarta
Parral

Actos Titulos
noventa y nueve.

la reducción de fojas
474, al abogado Hernán Tulon de
Rojas, para que continúe
sus...

1 En Talca, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y nue-
2 ve, siendo las 10,00 horas de hoy me constituí en las Oficinas
3 del Servicio Nacional de Menores de Talca, ubicadas en calle
4 Uno Sur N° 216 de esta ciudad, notifiqué por cédula al aboga-
5 do de dicho servicio don José Luis Álvarez Partari, la reso-
6 lución de la Sala de lo Penal de la Corte de Apelaciones de
7 fs.474, y por no ser éste habido, le dejé copia íntegra y le-
8 gible de todo ello con doña Patricia Muñoz Molinet, sex feme-
9 nino, mayor de edad, mismo domicilio, quien expresó ser Fun-
10 cionaria de dicha repartición y no firmó.-

Faces

FN
FERNANDO NAVARRO LOPEZ
Receptor J. de Mayor Cuantía



Archivo
Nacional
de Chile

476

10

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL



OFICIO N° 22-5 /

PARRAL, 20 de Enero de 1999.

En causa rol N° 8.751, Medida de Protección, se ha decretado officiar a Usted, a objeto de comunicar que se ha decretado por resolución de fecha 07 de Diciembre de 1998, escrita a fojas 454 y 454 vta., en la cual se ordena que los Asistentes Sociales del Tribunal Oscar Astudillo Vasquez y doña Lorena del Carmen Salgado Leal, deberán constituirse en Villa Baviera de Parral el día 21 de Enero de 1999, a las 11.00 horas, para los efectos de visitar a los menores de esa Villa. Para lo cual se ha decretado en la resolución antes señalada que Carabineros de Chile, deberá proporcionar la debida protección y transporte de los asistentes sociales ya señalados.

Saluda atentamente a Usted.

RICARDO RIQUELME CARPENTER
JUEZ SUBROGANTE

JOSE MAXIMILIANO GOMEZ PINCHEIRA
SECRETARIO SUBROGANTE

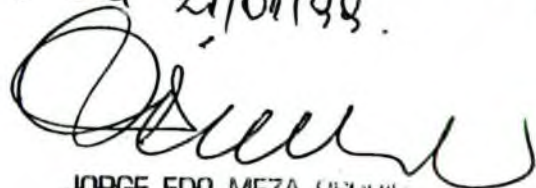
AL SEÑOR
MAYOR COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL.



Archivo
Nacional
de Chile

468

En forma, a lo días del
Enero de 1999, se procede a dejar constancia
con orden del Tribunal, no se realizó la
sancia dispuesta para el día de hoy 21.01.99
postergándose para el día de mañana, 22.01.99
conforme Fiuo no 24-S del 21/01/99.



JORGE EDO. MEZA USUHÜ
Capitán de Carabineros
Subcom. de Los Servicios



Archivo
Nacional
de Chile

ABINEROS DE CHILE
F. LINARES NRO.15
A.COMISARIA PARRAL

977
OBJ : DOCUMENTO QUE INDICA : Se devuel-

REF : Of. Nro. 22-S., del 20.01.999, del
Juzgado de Letras de Parral.

Nro. 145.-1

PARRAL, 22 de Enero de 1999.

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.

AL : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

C I U D A D.-

Adjunto se devuelve a ese Tribunal documento de la Referencia, recaída en Causa Rol Nro. 8.751 en el cual se ordena que esta Unidad deberá proporcionar la debida protección y trasporte de los Asistentes Sociales OSCAR ASTUDILLO VASQUEZ y LORENA DEL CARMEN SALGADO LEAL, para constituirse en Villa Baviera, al respecto se informa:

No se llevó a efecto la diligencia decretada para el día 21 actual, la que se llevará a efecto el día 22 del presente mes, por orden de ese Tribunal, mediante Of. Nro. 24-S., del 21.01.999.

Es cuanto se informa .

Saluda Atte. a US.

Vo.

Bo.

RICARDO P. GRANDON SUAREZ
Cabo Iro. de Carabineros



[Handwritten Signature]
JORGE E. MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
SUBCOM. DE LOS SERVS.

REG :



Archivo
Nacional
de Chile

469

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Al proceso.

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.



Archivo Nacional de Chile

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Acto de fecho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL



OFICIO N° 21-5 /

PARRAL, 20 DE ENERO DE 1999.

En causa rol N° 8.751, medida de protección, se ha decretado oficialiar a Usted, que el día 20 de Enero de 1999, a las 11.00 horas, Asistente Sociales del Tribunal Oscar Astudillo vasquez y Lorena del Carmen Salgado Leal, concurrirán a Villa Baviera a practicar una visita a los menores de la Villa, para lo cual se ha decretado que la Policía de Investigaciones, deberá notificar en forma personal al encargado o a quien lo reemplace de la resolución de fecha 07-12-98, que rola en los autos a fojas 454 y 455 vta.

Se adjunta copia autorizada de la resolución de fojas 454 y 454 vta.

Saluda atentamente a Usted.

RICARDO RIQUELME CARPENTER
JUEZ SUBROGANTE

JOSE MAXIMILIANO GOMEZ PINCHEIRA
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
COMISARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES
PARRAL.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1.700 del 20 de Julio de 1979.

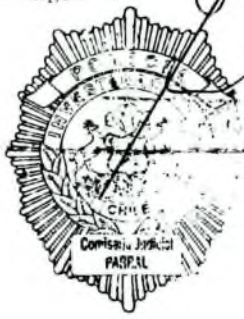
53

Fecha: *Sanal 20 Enero 1999*

A las *19:30 hrs.*

Complase por el Sr. *Subcom. Gómez.*

Plazo: *...*



[Handwritten signature]



Archivo Nacional de Chile

954.
479

Parra, siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 34, 36 y 40 de la Ley de Menores, y teniendo además presente:

a) Que la Iltna. Corte de Apelaciones de Talca, mediante sentencia de fecha 13 de julio de 1998, recaída en Recurso de Protección rol N° 54.633, de oficio dejó sin efecto la resolución de fecha 24 de noviembre de 1997, escrita a fojas 75, sólo en cuanto priva a los recurrentes Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Ewig, Willi Ferdinand Malessa Boll y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe del cuidado y tuición personal de sus respectivos hijos en un procedimiento distinto al sumario, que es al cual este asunto debe sujetarse conforme a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 34 de la Ley N° 16.618, manteniéndose las evaluaciones psicológicas y sociales que se ordenan en su decisión primera;

b) Que, asimismo, el fallo antes aludido dispone de oficio que el Asistente Social del tribunal visitará a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, con la frecuencia que las circunstancias lo requieran, a fin de imponerse además del medio ambiente en que viven, de su educación y si se encuentran en situación de peligro moral o material y en que consiste materialmente el mismo, informando al tribunal cada treinta días de su cometido hasta que se resuelva la medida de protección que se recaba en la solicitud de fojas 72;

c) Que, finalmente, la sentencia referida deja sin efecto la orden de no innovar decretada en en dichos autos, respecto de la resolución de 24 de noviembre de 1997, que fue comunicado a este tribunal mediante oficio que consta a fojas 385 de autos; y

d) Que, consta a fojas 337, 354 y 413, que la resolución de 24 de noviembre de 1997, fue dejada sin efecto respecto de Helmut Bohnau Seelbach y María Renate Tempel Malessa, por haber cumplido mayoría de edad, de Christian Doring Muller y respecto de Anke Gudrum Westphal Schleker, en atención que se encuentra en el extranjero desde hace muchos años, se decretan las siguientes diligencias:

1.- Se dispone que los Asistentes Sociales Teresa Matamala Abejares y Oscar Astudillo Vásquez deberán constituirse en Villa Baviera y visitar a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, cada 15 días, a fin de imponerse además del medio ambiente en que viven, de su educación y si se encuentran en situación de peligro moral o material y en que consiste materialmente el mismo, debiendo informar al tribunal cada treinta días de su cometido hasta que se resuelva la medida de protección que se recaba en la solicitud de fojas 72, para lo cual se le proporcionará transporte y protección por Carabineros. Oficiase al Mayor Comisario de Carabineros de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado.

2.- Cítese a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, y a sus padres Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Ewig, Willi Ferdinand Malessa Boll y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe a

CONFORME CON SU ORIGINAL. Parra, 20 de Enero de 1999.



Archivo
Nacional
de Chile
471



Archivo
Nacional
de Chile

primera audiencia, a fin de practicárseles las evaluaciones sociales y psicológicas ordenadas en el N°1 de la resolución de 24 de noviembre de 1997. Cumplase. Carabineros.

3.- Oficiese a Policía Internacional, comunicándole que se encuentra en vigencia la prohibición de salida del país de los menores Ruth Bohnau Seelbach Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, decretada en estos autos con fecha 24 de noviembre de 1997.

Rol N° 8.715.-

[Handwritten signature]

Proveyó, don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante..

[Handwritten signature]

CONFORME CON SU ORIGINAL.
Parral, 20 de Enero de 1999



Parral, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-
Al proceso.

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL



OFICIO N° 24-5 /

PARRAL, 21 de Enero de 1999.

En causa rol N° 8.751, Medida de Protección, se ha decretado oficiar a Usted, a objeto de comunicar que se ha decretado por resolución de fecha 07 de Diciembre de 1998, escrita a fojas 454 y 454 vta., en la cual se ordena que los Asistentes Sociales del Tribunal Oscar Astudillo Vasquez y doña Lorena del Carmen Salgado Leal, deberán constituirse en Villa Baviera de Parral el día 22 de Enero de 1999, a las 11.00 horas, para los efectos de visitar a los menores de esa Villa. Para lo cual se ha decretado en la resolución antes señalada que Carabineros de Chile, deberá proporcionar la debida protección y transporte de los asistentes sociales ya señalados. Se adjunta fotocopias autorizadas de las resoluciones de fojas 454 y 454 vta. y 459.

Saluda atentamente a Usted.

RICARDO RIQUELME CARPENTER
JUEZ SUBROGANTE

JOSE MAXIMILIANO GOMEZ PINCHEIRA
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
MAYOR COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL.



Archivo
Nacional
de Chile

En Poma, a los días del mes
Enero de 1988, el capitán de Carabineros que
miel puede a dejar constancia de haber
do protección y haber proporcionado traslado
a los Asistentes Sociales del Tribunal Don
Atudillo Vasquez y María Lorena Salgado de
con el propósito de visitar a los nexos de
barriera, mencionados en Resolución Adyunta.

En el lugar fueron atendidos
Wolfgang Müller, C/d 8.633.264-7; y Sempronio
ruete, C/d 5.617.250-6, manifestando que
nos requeridos no se encontraban en el medio.

Poma, 22 de Enero de 1988.

JORGE EDO. MEZA USUHIL
Capitán de Carabineros
Subcom. de Los Servicios



Archivo
Nacional
de Chile

d
f
r
e
A
B
di
si
m
co
de
O
cu
M
Se

ms. 22-1
los que se
haber q
francisco
el don J
ado se
nos de
quinta
ndidos q
se ha
o que los
medios.
1998

Parral, siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 34, 36 y 40 de la Ley de Menores, y teniendo además presente:

a) Que la Iltrma. Corte de Apelaciones de Talca, mediante sentencia de fecha 23 de julio de 1998, recaída en Recurso de Protección rol N° 54.633, de oficio dejó sin efecto la resolución de fecha 24 de noviembre de 1997, escrita a fojas 75, sólo en cuanto priva a los recurrentes Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Ewig, Willi Ferdinand Malessa Boll y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe del cuidado y tuición personal de sus respectivos hijos en un procedimiento distinto al sumario, que es al cual este asunto debe sujetarse conforme a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 34 de la Ley N° 16.618, manteniéndose las evaluaciones psicológicas y sociales que se ordenan en su decisión primera;

b) Que, asimismo, el fallo antes aludido dispone de oficio que el Asistente Social del tribunal visitará a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, con la frecuencia que las circunstancias lo requieran, a fin de imponerse además del medio ambiente en que viven, de su educación y si se encuentran en situación de peligro moral o material y en que consiste materialmente el mismo, informando al tribunal cada treinta días de su cometido hasta que se resuelva la medida de protección que se recaba en la solicitud de fojas 72;

c) Que, finalmente, la sentencia referida deja sin efecto la orden de no innovar decretada en en dichos autos, respecto de la resolución de 24 de noviembre de 1997, el que fue comunicado a este tribunal mediante oficio que consta a fojas 385 de autos; y

d) Que, consta a fojas 337, 354 y 413, que la resolución de 24 de noviembre de 1997, fue dejada sin efecto respecto de Helmut Bohnau Seelbach y María Renate Hempel Malessa, por haber cumplido mayoría de edad, de Christian Doring Muller y respecto de Anke Gudrum Westphal Schleker, en atención que se encuentra en el extranjero desde hace muchos años, se decretan las siguientes diligencias:

1.- Se dispone que los Asistentes Sociales Teresa Matamala Abejares y Oscar Astudillo Vásquez deberán constituirse en Villa Baviera y visitar a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, cada 15 días, a fin de imponerse además del medio ambiente en que viven, de su educación y si se encuentran en situación de peligro moral o material y en que consiste materialmente el mismo, debiendo informar al tribunal cada treinta días de su cometido hasta que se resuelva la medida de protección que se recaba en la solicitud de fojas 72, para lo cual se le proporcionará transporte y protección por Carabineros. Oficiase al Mayor Comisario de Carabineros de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado.

2.- Cítese a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, y a sus padres Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Ewig, Willi Ferdinand Malessa Boll y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe a

CONFORME CON SU ORIGINAL. Parral, 22 de Enero de 1999.



Archivo Nacional de Chile



Archivo
Nacional
de Chile

primera audiencia, a fin de practicárseles las evaluaciones sociales y psicológicas ordenadas en el N°1 de la resolución de 24 de noviembre de 1997. Cumplase Carabineros.

3.- Oficiese a Policía Internacional, comunicándole que se encuentra vigencia la prohibición de salida del país de los menores Ruth Bohnau Seelba Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, decretada en estos autos con fecha 24 de noviembre de 1997.

Rol N° 8.715.-

[Handwritten signature]

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante..

[Handwritten signature]

CONFORME CON SU ORIGINAL. Parral, 22 de Enero de 1999.





Archivo
Nacional
de Chile

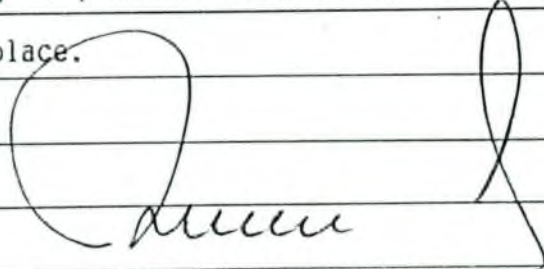
Parral, veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Por razones preferentes del tribunal se suspende la diligencia decretada para el día de hoy, en cumplimiento a lo decretado a fs. 454 y 454 vta., en su lugar se fija la fecha para la diligencia para el día 22 de Enero de 1999, a las 11:00 horas.

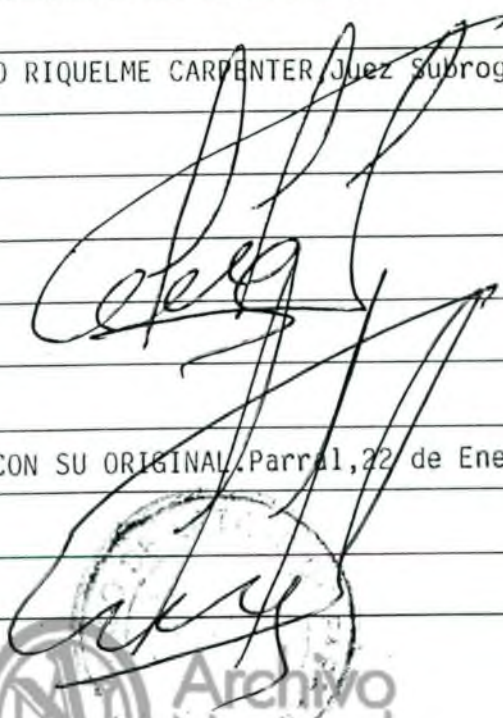
Oficiese al Mayor Comisario de la Tercera Comisaría de Carabineros de esta ciudad, a objeto proporcione el transporte y protección de los Asistentes Sociales del Tribunal en la diligencia ordenada en esta causa.

Y encontrándose haciendo uso de feriado legal la Asistente Social Titular doña Teresa de Jesus Matamala Abejares, y al encontrarse como suplente de la antes señalada doña Lorena del Carmen Salgado Leal, notifíquese la presente resolución y la de fojas 454 y 454 vta.

Oficiese al Comisario de la Policía de Investigaciones de esta ciudad a objeto notifíquese en copia autorizada de la resolución de fojas 454 y 454 vta. y la presente resolución, al encargado de Villa Baviera o a quien lo reemplace.



Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



CONFORME CON SU ORIGINAL. Parral, 22 de Enero de 1999.





Archivo
Nacional
de Chile

CARABINEROS DE CHILE
PREF. LINARES NRO.15
3RA.COMISARIA PARRAL

OBJ : DOCUMENTO QUE INDICA : Se devuelve. 485

REF : Of. Nro. 24-S, del 21.01.999, del Juzgado de Letras de Parral.

Nro. 140-1

PARRAL, 22 de Enero de 1999.

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL.

AL : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

C I U D A D.-

Adjunto se devuelve a ese Tribunal, documento mencionado en la Referencia, recaída en Causa Rol Nro. 8.751 en el cual se ordena que esta Unidad, deberá proporcionar la debida protección y transporte de los Asistentes Sociales de ese Juzgado, para constituirse en Villa Baviera, al respecto se informa:

Con esta fecha el Capitán de Carabineros Sr. Jorge Eduardo Meza Osorio, con personal y vehículo a su cargo, procedió a prestarle la debida protección y transporte a los Asistentes Sociales OSCAR ASTUDILLO VASQUEZ y LORENA DEL CARMEN SALGADO LEAL, los que se constituyeron en Villa Baviera, sin haber ocurrido incidentes.

Es cuanto se informa.

Saluda Atte. a US.

Vo.

Bo.

RICARDO P. GRANDON SUAREZ
Cabo lro. de Carabineros



[Handwritten Signature]
JORGE E. MEZA OSORIO
Capitán de Carabineros
SUBCOM. DE LOS SERVS.



Archivo
Nacional
de Chile

477

Acto : 1999-02-08 : 100 : 100 : 100 : 100

Parral, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-
Al proceso.

[Handwritten signature]

25 de febrero de 1999.

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

QUEDA

Adjunto se devuelve a ese Tribunal, documento mencionado en la referencia, recibida en Gansu Rol No. 8.751 en el cual se ordena que esta Unidad, deberá proporcionar la debida protección y transporte de los Asistentes Sociales de ese Juzgado, para constituirse en Villa Gaviara, al respecto se informa:

Con esta fecha el Capitán de Gendarmería Sr. Jorge Eduardo Peza Gascón, con personal y vehículo a su cargo, procedió a prestar la debida protección y transporte a los Asistentes Sociales OSCAR ASTUDILLO VÁSQUEZ y BERNARDA DEL CARMEN SALADO LEAL, los que se constituyeron en Villa Gaviara, sin haber ocurrido incidentes.

En cuanto se informa.

Saluda Alta. a Ud.

RICARDO E. PEZAS GASCÓN
Jefe de Unidad de Gendarmería

100. 100.

Acto : 1999-02-08 : 100 : 100 : 100 : 100

GARABINEROS
PREF. III
SRA. G. L.

Parral, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

En cumplimiento a lo decretado a fojas 454 y 454 vta. Oficiese al Mayor Comisario de la tercera Comisaría de Carabineros de esta ciudad a objeto proporeiones el transporte y protección de las Asistentes Social del Tribunal en la diligencia ordenada de fecha 19 de Febrero de 1999, a las 11,00 horas.

Encontrándose haciendo uso de feriado legal el Asistente Social don Oscar Manuel Astudillo Vasquez, y encontrándose como suplente doña Lorena Del Carmen Salgado Leal, notifiquese el contenido de la resolución de fojas 454 y 454 vta.

Oficiese al Comisario de la Policía de Investigaciones de esta ciudad a objeto notifique en copia autorizada de la resolución de fojas 454 y 454 vta, al encargado de Villa Baviera o a quien lo reemplace.

Dictado por don RICARDO RIQUELME CARPENTIER, Juez Subrogante.

~~señal~~ Dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve

ochenta y nueve

Notifique la resolución a don Hernan Fernandez Rojas.

Antonio Valero Nader, GONZALO RUIZ ZURITA, LUIS ALVAREZ TARTARI.

por carta certificada que fue recibida

El día 18 de Febrero de 1999



Archivo
Nacional
de Chile

JUZGADO DE LETRAS
PARRAL.



OFICIO N° 61

PARRAL, 18 de Febrero de 1999.

En causa rol N° 8.751, Medida de Protección, se ha decretado oficiar a Usted, a objeto de comunicar que se ha decretado por resolución de fecha 07 de Diciembre de 1998, escrita a fojas 454 y 454 vta., en la cual se ordena que los Asistentes Sociales del Tribunal Teresa de Jesús Matamala Abejares y doña Lorena del Carmen Salgado Leal, deberán constituirse en Villa Baviera de Parral el día 19 de Febrero de 1999, a las 11.00 horas, para los efectos de visitar a los menores Ruth Bohnau Scelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Mathias Malessa Bohnau de esa Villa. Para lo cual se ha decretado en la resolución antes señalada que Carabineros de Chile, deberá proporcionar la debida protección y transporte de los asistentes sociales ya señalados. Se adjunta fotocopias autorizadas de las resoluciones de fojas 454 y 454 vta. y 486

Saluda atentamente a Usted.

RICARDO RIQUELME CARPENTER
JUEZ SUBROGANTE

LUIS ALBERTO MATUÑOÑATE
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
MAYOR COMISARIO DE CARABINEROS
PARRAL.



Archivo
Nacional
de Chile

En Pared, a 19 de febrero de 1994 y siendo las 12:00 hrs, se procedió a dar finiquito a biblioteca ordenada por Sr. Ribera al presente oficio, dando transporte protección (PA) a los asistentes sociales Sr. de Jesús Matamala Abizares y Lorna Carmen Salgado de este tribunal, siendo detenidos por los colonos Hans Jürgen Blum Ehgart, C/Id N° 5.164.703-3 y Ger Szeval Lafaurie, C/Id N° 5.124.767-1, quienes indicaron a los asistentes sociales que lo mejor (en) nombrarlos en las asociaciones adjuntas se encuentran (5) RESOLUCION EN VILLA BOVIERA

Pared, 19 de febrero de 1994

~~Romero~~
~~Asistente Social~~
~~Carlinos~~
Gina J. L. Garcia Dor.

02
VPO
10 A
WNA
R/E
PRA.
A P
EN R
SLAN A
EU
S
WIS
OS
no
W

al, siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 34, 36 y de la Ley de Menores, y teniendo además presente:

a) Que la Iltna. Corte de Apelaciones de Talca, mediante sentencia de fecha de julio de 1998, recaída en Recurso de Protección rol N° 54.633, de oficio dejó sin efecto la resolución de fecha 24 de noviembre de 1997, escrita a fojas 75, sólo en tanto priva a los recurrentes Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Fwig, Ferdinand Malessa Boll y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe del cuidado y tuición personal de sus respectivos hijos en un procedimiento distinto al sumario, que es al respecto de este asunto debe sujetarse conforme a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 34 Ley N° 16.618, manteniéndose las evaluaciones psicológicas y sociales que se realizaron en su decisión primera;

b) Que, asimismo, el fallo antes aludido dispone de oficio que el Asistente Social del tribunal visitará a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, con la frecuencia que las circunstancias lo requieran, a fin de imponerse además del medio ambiente en que viven, de su educación y si se encuentran en situación de peligro moral o material y en que consiste materialmente el mismo, informando al tribunal cada treinta días de su estado hasta que se resuelva la medida de protección que se recaba en la solicitud a fojas 72;

c) Que, finalmente, la sentencia referida deja sin efecto la orden de no innovar dictada en en dichos autos, respecto de la resolución de 24 de noviembre de 1997, que fue comunicado a este tribunal mediante oficio que consta a fojas 385 de

d) Que, consta a fojas 337, 354 y 413, que la resolución de 24 de noviembre de 1997, fue dejada sin efecto respecto de Helmut Bohnau Seelbach y María Renate Malessa, por haber cumplido mayoría de edad, de Christian Doring Muller y Anke Gudrum Westphal Schleker, en atención que se encuentra en el extranjero desde hace muchos años, se decretan las siguientes diligencias:

1.- Se dispone que los Asistentes Sociales Teresa Matamala Abejares y Oscar Villalón Vásquez deberán constituirse en Villa Baviera y visitar a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, cada 15 días a fin de imponerse además del medio ambiente en que viven, de su educación y si se encuentran en situación de peligro moral o material y en que consiste materialmente el mismo, debiendo informar al tribunal cada treinta días de su estado hasta que se resuelva la medida de protección que se recaba en la solicitud a fojas 72, para lo cual se le proporcionará transporte y protección por Carabineros. Se comunicó al Mayor Comisario de Carabineros de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado.

2.- Cítese a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau, y a sus padres Erwin Eduard Bohnau Stobbe, Ursula Seelbach Fwig, Willi Ferdinand Malessa Boll y Edeltraud Helga Bohnau Stobbe a

CONFORME CON SU ORIGINAL.

PARRAL, 18 de febrero de 1999.



Archivo Nacional de Chile
480



Archivo
Nacional
de Chile

primera audiencia, a fin de practicárseles las evaluaciones sociales y psicológicas ordenadas en el N°1 de la resolución de 24 de noviembre de 1997. Cumplase por Carabineros.

3.- Oficiese a Policía Internacional, comunicándole que se encuentra en vigencia la prohibición de salida del país de los menores Ruth Bolnau Seelbach, Magdalena Malessa Bolnau y Matthias Malessa Bolnau, decretada en estos autos con fecha 24 de noviembre de 1997.

Rol N° 8.715.-

Proveyó, don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante..

CONFORME CON SU ORIGINAL.

PARRAL, 18 de Febrero de 1999.





Archivo
Nacional
de Chile

los ochenta y seis.....

Parto de febrero de mil novecientos noventa y nueve.
Mando que se cumpla lo decretado a fojas 454 y 454 vta. Oficiese al
Mayer de la tercera Comisaría de Carabineros de esta ciudad a
objeto notifique el transporte y protección de las Asistentes Social del
Tribunal de Diligencia ordenada de fecha 19 de febrero de 1999, a las
11,00 horas.

En cumplimiento haciendo uso de feriado legal el Asistente Social don
Oscar ~~Alfonso~~ Astudillo Vasquez, y encontrándose como suplente doña
Lorena Del Carmen Salgado Leal, notifíquese el contenido de la resolución
de fojas 454 y 454 vta.

Oficiese al Comisario de la Policía de Investigaciones de esta ciudad
a objeto notifique en copia autorizada de la resolución de fojas 454 y 454
vta, al encargado de Villa Baviera o a quien lo reemplace.

[Handwritten signature]

Dictado por don RICARDO RIQUELME CARPENTIER, Juez
Subrogante.

[Handwritten signature]

... Disciccho ...
... ochenta y ...

Febrero, ~~...~~

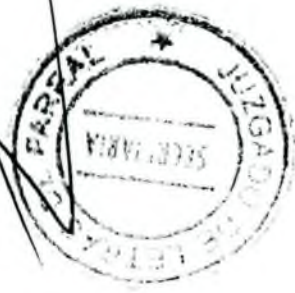
Notifique la resolución ... Hernán Fernández Rojas.
Antonio Valero Nader, GONZALO RUIZ ZURITA, LUIS ALVAREZ TARTARI.

por carta certificada que fue ...

... de fecha ... 19...

... Febrero ... 99

[Large handwritten signature]





Archivo
Nacional
de Chile

CARABINEROS DE CHILE
 PREF. LINARES NRO. 15
 3ra. Comisaría Parral

OBJ.: ORDEN JUDICIAL: Se devuelve.-

REF.: Causa Rol N° 8.751.-

NRO.: 413 /

PARRAL, 19 de Febrero de 1999.-

DE : TERCERA COMISARIA DE CARABINEROS PARRAL

A : JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL

P A R R A L .-

Adjunto al presente oficio se devuelve a ese Tribunal, su orden Judicial, recaída en la referencia, documento debidamente diligenciado por personal de esta Unidad, informando el siguiente resultado :

Que, el Teniente Sr. Rodrigo Rosales Cataldo, con personal a su cargo le dieron cumplimiento al documento en mención, con la finalidad de prestarle la protección y medios de transportes a las Asistentes Sociales Srta. Teresa de Jesus Matamala Abejares y Srta. Lorena del Carmen Salgado Leal de ese Tribunal, las que se constituyeron en Villa Baviera, siendo atendidas por los Colonos Hans Jurgen Blank Ehnet cédula Nacional de identidad N° 5.164.703-3 y Ger Seewald Lefevre, cédula Nacional de identidad N° 5.124.767-1, quienes les indicaron a las Asistentes Sociales que los menores nombrados en dicha resolución no se encuentran residiendo en Villa Baviera.-

Es cuanto se informa en cumplimiento a lo ordenado por esa Judicatura.-



JORGE EDUARDO MEZA OSORIO
 Capitán de Carabineros
 COMISARIO SUBROGANTE

JEMO.-

Distribución :

- Jdo. Letras Parral.
- Archivo Ord. J.



Archivo
 Nacional
 de Chile

483

Paral, voinjisés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

A sus antecedentes
R.F.P.: Carta del 19.8.78.

[Handwritten signature]

Proveyó don RICARDO RIQUELME GARPENTER, JUEZ SUBROGANTE.-

LABAL, 19 de febrero de 1999.-

LABAL : 32

LABAL : A

LABAL

Adiudo el presente oficio se devolvió a ese Tribunal, en or-
den Judicial, respecto de la relación, documento y diligencias diligenciadas
por el personal de esta Unidad, informando el siguiente resultado:
que, el Teniente Sr. Rodolfo Escobar Galindo, con personal a
su cargo le dieron cumplimiento al documento en mención, con la finali-
dad de practicar la protección y medida de transportes a las Asistien-
tes Sociales Srta. Teresa de Jesús Matamoros Abajares y Srta. Lorena
del Carmen Salgado del de ese Tribunal, las que se constituyeron en
Villa Baviera, siendo atendidas por los Señores Hans Jürgen Blank Bhand
cédula Nacional de Identidad No. 7.124.703-3 y Ger Sewald Lefevre, céd-
dula Nacional de Identidad No. 7.124.707-1, quienes les indicaron a las
Asistientes Sociales que los menores nombrados en dicha resolución no
se encuentran residiendo en Villa Baviera.-

Se cuenta as informa en cumplimiento a lo ordenado por esa

Judicatura.-

JORGE EDUARDO HERRERA OSORIO
Capitán de Carabineros
COMANDANTE SUBROGANTE

MEMO.-
Distribución:
- Jefe. Labor Social.
- Archivo Civil. J.



JUZGADO DE LETRAS
PARRAL.



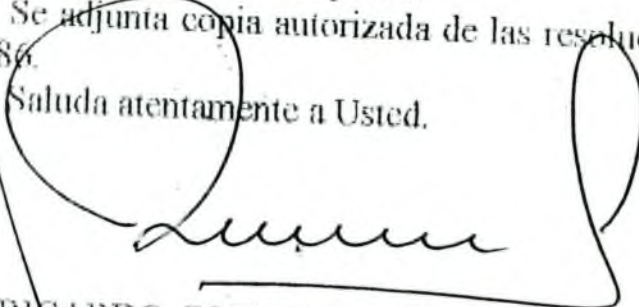
OFICIO N° 60


PARRAL, 18 DE FEBRERO DE 1999.

En causa rol N° 8.751, medida de protección, se ha decretado oficiar a Usted, que el día 19 de Febrero de 1999, a las 11.00 horas, Asistente Sociales del Tribunal Teresa de Jesús Matamala Abejares y Lorena del Carmen Salgado Leal, concurrirán a Villa Baviera a practicar una visita a los menores Ruth Bohnau Seelbach, Magdalena Mulessa Bohnau y Mathias Mulessa Bohnau de la Villa, para lo cual se ha decretado que la Policía de Investigaciones, deberá notificar en forma personal al encargado o a quien lo reemplace de la resolución de fecha 07-12-98, que rola en los autos a fojas 454 y 454 vta. y 486.

Se adjunta copia autorizada de las resoluciones de fojas 454 y 454 vta. y 486.

Saluda atentamente a Usted.


RICARDO RIQUELME CARPENTER
JUEZ SUBROGANTE


LUIS ALBERTO MATOS OÑATE
SECRETARIO SUBROGANTE

AL SEÑOR
COMISARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES
PARRAL.



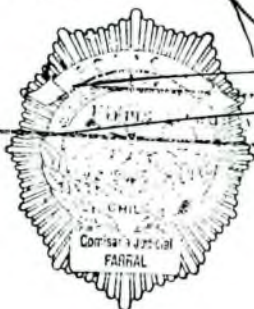
Archivo
Nacional
de Chile

484

Poder Judicial
 Comisaría Judicial

Orden N° 109
 RECIBIDA EN Parral 18 Febrero 1999
 por el valor de 19000 Bs.
 Causas por el Subcom. Montaje
 Plazo: dias
 Nombre del Jefe

Hems. Jüger Blew...



Archivo
 Nacional
 de Chile

INFORME POLICIAL N° 223 /

PARRAL, Febrero 22 de 1999.

AL
 JUZGADO DE LETRAS
 DE P A R R A L /

Sr. J. Jdo. de Letras.

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO.

Decreto : Trámite, Oficio (O) N° 60.
Fecha del decreto : 18.FEB.999.
Fecha de recepción : 18.FEB.999.
Delito : Medida de Protección. (Código N° 01099)
Facultades : Se ordena que el día 19 de febrero de 1999, a las 11.00 horas, Asistentes Sociales del Tribunal Teresa de Jesús MATAMALA ABEJARES y Lorena del Carmen SALGADO LEAL, concurrirán a Villa Baviera a practicar una visita a los menores Ruth BOHNAU SEELBACH; Magdalena MALESSA BOHNAU y Mathías BOHNAU SEELBACH de la Villa, para lo cual se ha decretado que la Policía de Investigaciones, deberá notificar en forma personal al encargado o a quien lo reemplace de la resolución de fecha 07.DIC.998, que rola en los autos a fojas 454 y 454 vta. y 486. Se adjunta copia autorizada de las resoluciones de fojas 454 y 454 vta. y 486.

Proceso : N° 8.751.-/II.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICADiligencias :

Se informa a Us., que en cumplimiento a lo ordenado, Personal Policial de esta Unidad, concurrió el día 19 de febrero en curso, a las 08.00 horas, hasta el sector de Villa Baviera, procediendo a notificar en forma personal a Hans Jurgen BLANCK EHNERT, alemán, cédula de extranjería N° 5.164.703-3, en representación de Villa Baviera, a quien se le comunicó respecto de la visita que se efectuaría a las 11.00 horas de ese mismo día, por personal del Juzgado de Letras de Parral, haciéndole entrega de las resoluciones 454 y 454 vta y 486. El citado extranjero firmo al reverso del Decreto adjunto, para constancia de lo obrado.

CLAUDIO MONTOYA SEGOVIA
 Subcomisario



B°
 RAMON MUNOZ ORTEGA
 Comisario
 Subjefe Subgte. de Unidad



Parral, veintiseis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

Al proceso.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'R' followed by several loops and a long horizontal stroke.

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring several vertical strokes and a curved bottom.

Archivo
Nacional
de Chile

INFORME

S.J.L. de Menores

De conformidad a lo ordenado en causa Rol N° 8.715, sobre Medida de Protección, caratulada **Helmuth Bohnau Seelbach y otros**, y según lo dispone la resolución de fecha 07 de Diciembre de 1998, que rola a fs. 545, de dicho expediente, informamos a Usía lo siguiente:


Que, con fecha 19 de Febrero de 1999 nos constituimos en Villa Baviera con el objeto de visitar a los menores **RUTH BOHNAU SEELBACH, MAGDALENA MALESSA BOHNAU y MATTHIAS MALESSA BOHNAU**.

Que, en el domicilio señalado en autos fuimos atendidos por dos personas adultas, de sexo masculino quienes se identificaron como don **Hans-Jürgen Blanck Ehnert** y don **Gerd Seewald Lefevre**, quienes manifestaron desconocer el domicilio de los menores **Magdalena Malessa Bohnau y Matthias Malessa Bohnau** y de sus padres. En cuanto a la menor **Ruth Bohnau Seelbach**, señalan que vive junto a sus padres en la localidad de Bulnes, no indicando el lugar exacto.

Por lo precedentemente expuesto no nos fue posible dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por SSA., en la presente causa.


Hacemos presente a Usía que esta diligencia la efectuamos con transporte y compañía de tres funcionarios de Carabineros de la Tercera Comisaría de Parral.

Es cuanto podemos informar a Usía.


TERESA MATAMALA ABEJARES

ASISTENTE SOCIAL



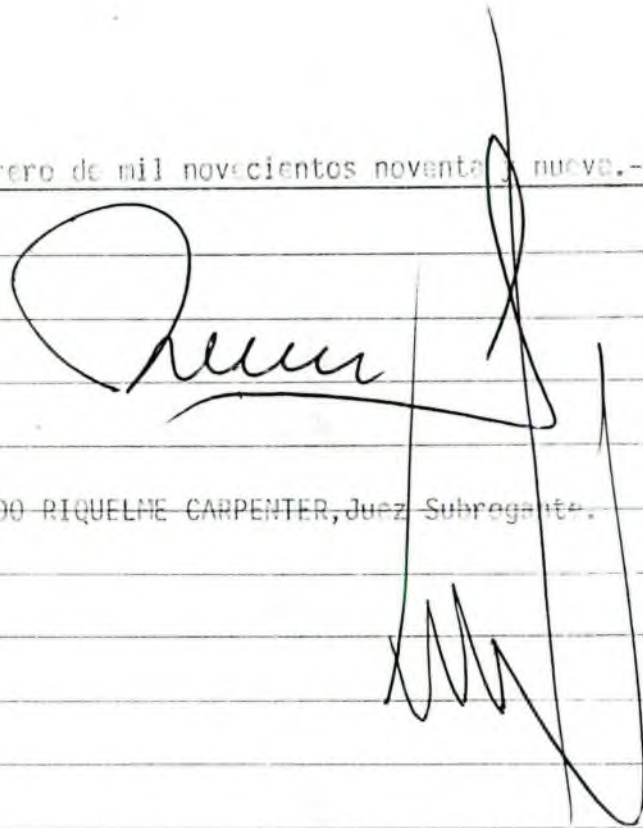

CARMEN SALGADO LEAL

ASISTENTE SOCIAL



Parral, veintiseis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

Al proceso.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Ricardo Riquelme Carpenter, is written across the top half of the lined page. The signature is highly cursive and extends across several lines.

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subregente.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Archivo
Nacional
de Chile

25 FEB 1944

P. A. P. L.

1 Notificación Primer Otrusí: Nuevo día y hora
2 S. J. de Menores

3 Amaitza para Ramos, abogado en
4 representación de Serame en causa rol
5 N° 8715 a US; respetuosamente digo:

6 Que vengo en solicitar sean notifi-
7 cados los padres de los menores de edad
8 a través de carta certificada, a objeto
9 de asegurar su comparecencia al compa-
10 rendo

11 Por tanto Solicito a US, acceder a
12 lo señalado

13 Primer Otrusí: Pido se fije nuevo día
14 y hora para realizar comparendo
15 ordenado por US; para el día 2
16 de marzo del presente a la espera
17 de la notificación de los padres
18 de los menores

20 



Parral, veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

A LO PRINCIPAL: No ha lugar.

PRIMER OTROSI: Como se pide se fija la audiencia de comparendo
contestación y conciliación para el día 27 de Abril de 1999, a las 10:00
horas.

[Handwritten signature and scribbles]

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

[Handwritten signature and scribbles]

~~... veintisiete ... Febrero ... de mil novecientos noventa y nueve.~~

~~... ochenta y nueve.~~

~~Notifícase la resolución precedente a don Maritza Jara Ramos, Hernán Fernández Rojas, Cesar Valero Nader y GONZALO RUIZ ZURITA.~~

~~Por carta certificada que fué remitida según guía de Serres~~

~~... de fecha 27 de Febrero de 1999.~~



Archivo Nacional de Chile

JUZGADO DE LETRAS

21 de Julio

FOTOCOPIAS QUE INDICA.-

S.J.L. DE MENORES.-

ANTONIO CESAR VALERO NADER, abogado, por su mandante en autos Rol N° 8.715; a US., digo:

Que, venimos en solicitar se nos otorguen fotocopias simples de todo lo obrado en estos autos, a nuestra costa, para el estudio de sus antecedentes.-

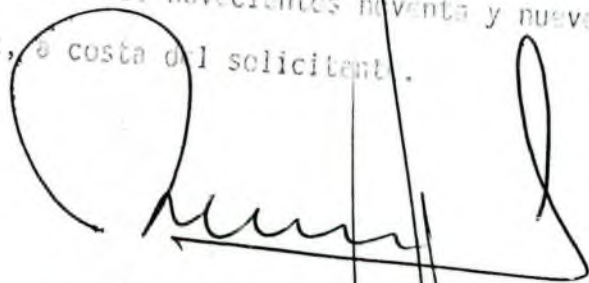
POR TANTO

SIRVASE US. así resolverlo.-



Archivo
Nacional
de Chile

Perral, tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-
Como se pide, a costa del solicitante.



Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



~~...~~ tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.
Notifíquese la resolución precedente a don ~~...~~ Hernán Fernández
Rojas, Maritza Jara Ramos, Antonio Valero Rader y Gonzalo Ruiz Zurita.
por carta certificada que fué remitida según guía de correo
de fecha 03 de Marzo de 1999



Puis A. Matas Oña.
Oficial 1º - Suscrito

EN LO PRINCIPAL : Cuestión de competencia por declinatoria.-
Otrosí : Suspensión de procedimiento conforme a lo
dispuesto en el artículo 112 del C.P.C.-

S.J.L. DE MENORES.-

ANTONIO CESAR VALERO NADER, por su mandante
ERWIN BONHAU STOBBE, carpintero, domiciliado en Fundo El Alba,
Hijuela N° 3, Bulnes, en autos protectores Rol N° 8.715; a
US., digo:

Que, en la representación indicada, vengo,
por las razones de hecho y de derecho que se pasan a exponer
a continuación, en deducir cuestión de competencia por
declinatoria, a fin de que VS. se abstenga de seguir conociendo
de este asunto, por ser competente, como se acreditará, el Juez
de Menores de la ciudad de Bulnes.-

VS. se encuentra conociendo en estos autos
de una medida de protección en favor, entre otros, de la hija
de mi representado doña **RUTH BOHNAU SEELBACH**, presentada, según
notificación realizada, por el abogado don **Hernán Fernández**,
persona que no tiene ningún vínculo familiar o social con el
menor, al cual ni siquiera conoce ni ha visitado nunca.-

Es del caso que la menor en referencia vive
con sus padres en su residencia individualizada en el cuerpo
de este escrito, esto es Fundo el Alba, Hijuela N° 3, Bulnes,
por lo que VS., es incompetente para conocer la presente causa,
en lo que dice relación a la hija de mi mandante, ya que lo es
el Juzgado de Menores de la ciudad de Bulnes.-

Lo anterior, por expreso mandato legal, toda
vez que conforme al artículo 18 de la Ley 16.618 o Ley de
menores, prescribe que el conocimiento de que trata este
título, en el cual se encuentra el artículo 31 de la referida
Ley que autoriza a ejercer medida de protección como es la de
autos, "se regirán por las disposiciones' relativas a los
Juzgados de Letras de Mayor Cuantía establecidas en el Código
Orgánico de Tribunales y leyes que lo complementan, en lo que
no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley
sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias".-

Al no existir disposición expresa de
competencia en la Ley 16.618, salvó las referidas





Archivo
Nacional
de Chile

precedentemente, y por no tratarse de un juicio de alimentos, se aplica la regla general contenida en el artículo 134 del Código Orgánico de Tribunales, que prescribe **que es competente para conocer de una controversia el Tribunal del domicilio del demandado**; en consecuencia, VS. es incompetente y lo es el Juzgado de Menores de la ciudad de Bulnes.-

Aún más, de entenderse que es aplicable el artículo 3° de la Ley 14.908, se arriba a la misma conclusión de acuerdo a lo consignado en el inciso 3° del referido cuerpo legal; efectivamente, se señala por dicha disposición que **"en los demás casos, regirán las reglas generales, en cuanto no sean contrarias a la presente Ley"**.-

En efecto, mi mandante don **ERWIN EDUARD BOHNAU STOBBE** tiene su residencia en la ciudad de Bulnes, Fundo El Alba, Hijuela N° 3 de dicha ciudad, toda vez que trabaja en dicho lugar para la empresa Abratec, de lo cual se acreditará oportunamente en estos autos, sin perjuicio de los medios que ya existen en este proceso y que acreditan la afirmación anterior.-

POR TANTO

En mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y según lo dispuesto en los artículos 101, 111 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, SIRVASE US., tener por deducida cuestión de competencia por declinatoria, a fin de que el Tribunal de VS., se abstenga de seguir conociendo de este asunto pendiente la resolución de cuestión planteada, y en definitiva declarar que es competente para conocer de este asunto el Juez de Menores de la ciudad de Bulnes, debiendo así el Tribunal obrar conforme a derecho, con costas si oposición hubiere.-

OTROSI : Por haberse decretado comparendo para el día 02 de marzo de 1999 a las 10,00 horas, y atento lo expuesto en lo principal y según lo dispuesto en el artículo 112 inciso 1° del Código de Procedimiento Civil, SIRVASE US., ordenar la suspensión del referido comparendo y de la causa principal intertanto se tramita y falla nuestra cuestión de competencia por declinatoria.-



Archivo Nacional de Chile

Parral, tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-

A LO PRINCIPAL: Traslado.

OTROSI: No he lugar.

[Handwritten signature]

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

[Handwritten signature]

~~.....~~ tres .. ~~.....~~ Marzo .. ~~.....~~ de mil ~~.....~~
~~.....~~ noventa y nueve.

Notif. que la resolución precedente a don .. ~~.....~~ Hernán ..

Fernandez Rojas, Heritza Jara. Ramos, .. Antonio Veiro .. Mader .. y .. Gonzalo

Ruiz Zurita por carta certificada que fué remitida en su guía de correo

En de fecha .. 03 de Marzo .. 198 99

[Handwritten signature]



Archivo Nacional de Chile

EVACUA TRASLADO.

S. J. DE MENORES.

MARITSA JARA RAMOS, en representación de SENAME, en
en causa de Protección rol N°8.751 a US., respetuosamente
digo:

Que contestando traslado a incidente entablado a
fjs 493, señalando que debe ser rechazado en todas sus partes
con costas, pues aparece evidente que el domicilio de *Erwin BOHNAU*
Stobbe. no es el de Bulnes como se dice, sino es el de Parral
siendo por tanto plenamente competente este tribunal para
conocer de esta medida de Protección.

Esta situación ha quedado plenamente acreditada al *(p. 46J)*
ser detenido por la Policía de Investigaciones al interior
del predio de Villa BAVIERA, situado pocos kilómetros hacia
la cordillera de Parral. No debiendo olvidar que esta es la
segunda vez que se vuelve a pretender engañar a este tribunal
al negar el domicilio de éste en Villa Baviera, la primera
fue el día *19 de Febrero de 1993* cuando requerido por la asistente
social del mismo tribunal fue negado su presencia en el
predio, siendo posteriormente detenido en el mismo, como
consta en autos.

POR TANTO: Y de acuerdo a lo establecido en los arts 89 y
sgts. del Código de Procedimiento **CIVIL**, solicito a US, tener
por evacuado traslado y en definitiva rechazarlo en todas sus
partes con costas. *Lo agregado a mano vale*



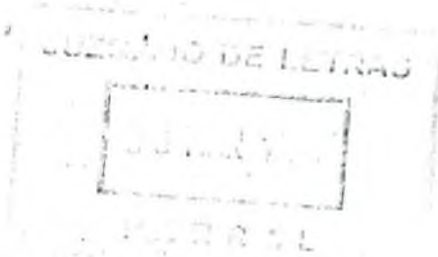
Parral, once de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Por evacuado el traslado. Autos.

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.



Archivo
Nacional
de Chile



REPOSICION. -

S.J.L. DE MENORES. -

ANTONIO CESAR VALERO NADER, por su mandante ERWIN BONHAU STOBBE, carpintero, domiciliado en Fundo El Alba, Hijuela N° 3, Bulnes, en autos proteccionales Rol N° 8.751; a US., digo:

Que, a nuestra presentación de cuestión de competencia, se solicitó en un otrosí la suspensión del procedimiento atento lo dispone el artículo 112 inciso 1° del C.P.C. -

En lo pertinente, señala el inciso 1° de la disposición legal citada que: " **Mientras se halle pendiente el incidente de competencia, se suspenderá el curso de la causa principal**". -

En base a lo anterior, esta parte solamente solicitó la aplicación del derecho contenido en la disposición legal citada, y VS., paradójicamente resolvió: "No ha lugar". -

Como dicha resolución no es ajustada a derecho, solicito la deje sin efecto mediante el presente recurso de reposición. -

POR TANTO

En mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas, SIRVASE US., reponer vuestra resolución de fecha 3 de los corrientes, que fuera notificada por carta certificada con la misma fecha, que no dio lugar a la suspensión de procedimiento mientras esté pendiente la cuestión de competencia deducida, y en su lugar, accediendo a este recurso, conceda la suspensión establecida en la disposición legal citada y por esta parte solicitada. -



Parral, once de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Se hace lugar a la reposición, modificando el segundo otrosí de fojas 508 vta, y se provee, suspendase la tramitación de la presente causa, entre tanto se resuelva el incidente.

[Handwritten signature]

Proveyó don RICARDO RIQUELME CARPENTER, Juez Subrogante.

[Faint, illegible text, possibly a stamp or administrative note]

En Parral, a once de Marzo

de mil novecientos noventa y nueve

a las 12:37 hrs., en la Secretaría del Tribunal,

notifiqué personalmente a don Alfonso Fuenzalida

Rejes y Alfonso Fuenzalida como mudo de

las actuaciones de fojas 508 y 510, quien expresó que está

presente pero continúa mudo.

[Handwritten signature]



Archivo Nacional de Chile